CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Gaceta Parlamentaria

Año XXIX	Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 3 de diciembre de 2025	Número 6931-VI

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

De la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas, y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales

Anexo VI

Miércoles 3 de diciembre

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa presentada por la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas (LGA); y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales (LAN), así como de diversas iniciativas coincidentes en la materia turnadas por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura, elabora el presente dictamen con fundamento en los artículos 71, segundo párrafo, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, 158, numeral 1, fracción IV, 176, 180, numeral 1 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y de conformidad con el procedimiento que a continuación se detalla:

METODOLOGÍA

I. En el apartado **Antecedentes**, se describen los pasos de gestión y procedimiento, para iniciar el proceso legislativo de la iniciativa que motivan este Dictamen.

II. En el apartado **Contenido de la iniciativa presidencial**, se exponen los objetivos, contenido y alcances de este documento turnado por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión.

III. En el apartado **Consideraciones** se exponen los razonamientos y argumentos relativos a las iniciativas y, con base en ello, se sustenta el sentido del presente Dictamen.

IV. En el apartado **Opiniones**, se desarrollan, sintéticamente, los resolutivos derivados de los análisis de las Comisiones Ordinarias que elaboraron para la iniciativa presidencial, de conformidad con el turno de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

V. En el apartado **Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el Proyecto de Decreto, resultado del análisis y estudio de las iniciativas de referencia.

I. ANTECEDENTES

I.1 INICIATIVA DE LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL

1. El 9 de octubre de 2025, la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, presentó ante esta Soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dio cuenta al Pleno de este asunto el 14 de octubre del presente año y dictó su trámite y turno, para su dictamen, a la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento y para opinión a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, y de Ganadería.

Disponible para consulta en:
https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/oct/20251009-II.pdf

I.2 INICIATIVAS COINCIDENTES

a) El 18 de septiembre de 2025, por oficio No. D.G.P.L. 66-II-6-597, esta Comisión recibió la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Aguas y abroga la Ley de Aguas Nacionales*, suscrita por el Diputado Juan Hugo de la Rosa García, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con el objeto de establecer el contenido del derecho humano al agua y el derecho humano al saneamiento y establecer las disposiciones que garantizan su acceso equitativo y su uso sustentable incluyendo las modalidades de acceso y disposición de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; la gestión integral y administración de las aguas en el territorio mexicano, su aprovechamiento productivo, y la gestión de los riesgos asociados a los fenómenos hidrometeorológicos; así como disponer los mecanismos e instrumentos de coordinación, distribución de facultades y

responsabilidades de la Federación, las entidades federativas, los municipios, así como cualquier otra autoridad en la materia.

El texto completo de la iniciativa puede consultarse en:

https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/sep/20250909-II-1-4.pdf#page=2

b) El 18 de septiembre de 2025, por Oficio No. D.G.P.L. 66-II-3-614, esta Comisión recibió la *Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 14 Bis 5 de la Ley de Aguas Nacionales*, suscrita por la Diputada Ma. Lorena García Jimeno Alcocer y Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con el objeto de instruir al Ejecutivo Federal para que, en colaboración con los sectores público, social y privado, fomente e incentive la inversión en tecnologías de uso eficiente del agua; impulse prácticas sostenibles en los sectores agropecuario, industrial y urbano; y promueva la conservación y restauración de ecosistemas hídricos como medida para enfrentar el estrés hídrico y los efectos del cambio climático.

El texto completo de la iniciativa puede consultarse en:

https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/66/2025/sep/20250917-II-2.html#Iniciativa23

c) El 18 de septiembre de 2025, por Oficio No. DGPL 66-II-5-763, esta Comisión recibió la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y*

adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, suscrita por la Diputada Claudia Sánchez Juárez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con el objeto de agregar la definición de Agua de un solo uso. Adicionar un título quinto bis Del Uso Sustentable del Agua. Prohibir el uso de agua de un solo uso en actividades industriales, comerciales y de servicios, así como los concesionarios, asignatarios o usuarios de aguas nacionales deberán reciclar y reutilizar un porcentaje mínimo del agua. Deberán todas las construcciones que supere el umbral de superficie establecido en la Norma Oficial Mexicana aplicable, contar con sistemas de captación de agua pluvial y deberán presentar un programa de recarga de acuíferos y uso de suelo permeable, con infraestructura como jardines de lluvia, pavimentos permeables y zanjas de infiltración. Considerar infracción grave en materia de aguas nacionales; el incumplir con los porcentajes mínimos obligatorios de reciclaje y reutilización del agua, omitir la instalación o puesta en operación de sistemas de captación pluvial en las nuevas construcciones, descargar aguas residuales sin tratamiento previo cuando exista viabilidad técnica para su reutilización interna, no presentar el Programa de Recarga de Acuíferos y Uso de Suelo Permeable, proporcionar información falsa o incompleta en los reportes de volumen de agua tratada, y todas estas serán sancionadas con multas administrativas de 10,000 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), suspensión parcial o total de la concesión, clausura temporal y revocación definitiva. Implementar mecanismos de incentivo. Sumar la definición de Ambiente y Economía Circular Hídrica. Añadir a las facultades de la Federación el vigilar y promover

que los órganos y dependencias de los tres niveles de gobierno, eliminen el uso de agua de un solo uso, en infraestructura pública de nueva creación e implementen programas de reconversión hídrica. Anexar en los principios del Ejecutivo Federal; el principio de economía circular hídrica. Incluir un capítulo específico de Manejo Integrado del Agua, con metas cuantificables de reúso y captación pluvial, a la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA). Desarrollar el Programa Nacional de Innovación en Reúso y Captación.

El texto completo de la iniciativa puede consultarse en:
https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/sep/20250917-II-3-1.pdf#page=45

d) El 24 de septiembre de 2025, por Oficio No. D.G.P.L. 66-II-3-628, esta Comisión recibió la *Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 14 Bis 3 de la Ley de Aguas Nacionales*, suscrita por el Diputado Víctor Adrián Martínez Terrazas y Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con el objeto de establecer asesoría técnica y capacitación a los sectores público, social y privado en materia hídrica. Fijar la inclusión de la investigación científica y el desarrollo tecnológico en las políticas públicas de gestión del agua, promoviendo la utilización de tecnologías innovadoras en el manejo de aguas nacionales. Añadir las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas, que establezca la Ley.

El texto completo de la iniciativa puede consultarse en:

https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/66/2025/sep/20250923-II-2.html#Iniciativa7

e) El 01 de octubre de 2025, por Oficio No. D.G.P.L. 66-II-4-622, esta Comisión recibió la *Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales*, suscrita por la Diputada Claudia Sánchez Juárez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con el objeto de incluir la denominación Agua de un solo uso. Incorporar dos títulos denominados "Del Uso Sustentable del Agua", y "Medidas de Apremio, Seguridad, Infracciones, Sanciones y Recursos", a fin de fomentar el reciclaje y la reutilización del agua.

El texto completo de la iniciativa puede consultarse en:
https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/66/2025/sep/20250930-II-3.html#Iniciativa8

f) El 09 de octubre de 2025, por Oficio No. D.G.P.L. 66-II-6-668, esta Comisión recibió la *Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 14 Bis 5 y 20 de la Ley de Aguas Nacionales*, suscrita por el Diputado Asael Hernández Cerón y Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con el objeto de garantizar el abasto, suministro e infraestructura en las zonas o comunidades de donde se extraiga el agua para su explotación, uso o aprovechamiento. Indicando que, para llevar a cabo la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, se garantizará la restauración del recurso hídrico.

El texto completo de la iniciativa puede consultarse en:

https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/66/2025/sep/20250917-II-2.html#Iniciativa6

g) El 21 de octubre de 2025, por Oficio No. D.G.P.L. 66-II-7-676, esta Comisión recibió la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Aguas*, presentada por el Diputado Reginaldo Sandoval Flores del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y suscrita por los Diputados José Narro Céspedes, Adriana Belinda Quiroz Gallegos, Sandra Anaya Villegas, Petra Romero Gómez y María de los Dolores Padierna Luna, del Grupo Parlamentario de Morena y Francisco Amadeo Espinosa Ramos, José Luis Téllez Marín, Oiga Lidia Herrera Natividad, María Isidra de la Luz Rivas, José Alberto Benavides Castañeda, Ricardo Sostenes Mejía Berdeja y Ana Luisa del Muro García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con el objeto de expedir un nuevo ordenamiento jurídico para establecer la participación de los gobiernos Federal, de las entidades federativas y de los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como de las comunidades y pueblos indígenas y afromexicanos y, en general, de la ciudadanía, para garantizar el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

El texto completo de la iniciativa puede consultarse en:

https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/oct/20251021-II-4-1.pdf#page=2

h) El 21 de octubre de 2025, por Oficio No. DGPL 66-II-5-884, esta Comisión recibió la *Iniciativa con Proyecto de Decreto que abroga la Ley de Aguas Nacionales y expide la Ley General de Aguas*, suscrita por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, con el objeto de expedir un nuevo ordenamiento jurídico con el objetivo de conciliar entre los diferentes sectores que se benefician del uso de los bienes hídricos para así constituir un manejo hídrico integral, eficiente, sustentable, justo y de consenso.

El texto completo de la iniciativa puede consultarse en:

https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/oct/20251021-II-6-1.pdf#page=2

i) El 22 de octubre de 2025, por Oficio No. D.G.P.L. 66-II-1-758, esta Comisión recibió la *Iniciativa con Proyecto de decreto que expide la Ley para la Gestión Sustentable del Agua en Zonas Áridas y Semiáridas*, suscrita por el Diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con el objeto de expedir un nuevo ordenamiento jurídico con el objeto de regular el uso eficiente, conservación, recarga y distribución del agua en las zonas áridas y semiáridas México, en concordancia con los artículos 4° y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

garantizando así el derecho humano al agua, su gestión y desarrollo sustentable en zonas áridas y semiáridas.

El texto completo de la iniciativa puede consultarse en:

https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/oct/20251021-II-4-1.pdf#page=109

j) El 23 de octubre de 2025, por Oficio No. D.G.P.L. 66-II-7-0692, esta Comisión recibió la *Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 24 de la Ley de Aguas Nacionales*, suscrita por la Diputada Ciria Yamile Salomón Durán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con el objeto de establecer que la prórroga de las concesiones o asignaciones otorgadas por "La Autoridad del Agua" podrá solicitarse durante el último año de su vigencia y hasta el último día del título, precisando que las solicitadas en dicho plazo serán tomadas como presentadas en tiempo.

El texto completo de la iniciativa puede consultarse en:

https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/66/2025/oct/20251021-II-3.html#Iniciativa7

k) El 23 de octubre de 2025, por Oficio No. DGPL 66-II-5-903, esta Comisión recibió la *Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 3o., 7o. y 9o. de la Ley de Aguas Nacionales*, suscrita por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón, integrante del Grupo Parlamentario del

Partido Verde Ecologista de México, con el objeto de establecer el término de "Captación de Agua Pluvial" por: recolectar agua proveniente de la lluvia, el granizo y la nieve. Se considera de utilidad pública la protección, conservación y aprovechamiento de los humedales, destinados prioritariamente a mitigar crisis hídrica. La Comisión Nacional del Agua tendrá como atribución el Fomentar y apoyar los servicios públicos urbanos y rurales de agua potable, alcantarillado, saneamiento, recirculación, reúso y captación en el territorio nacional.

El texto completo de la iniciativa puede consultarse en:

https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/66/2025/oct/20251022-II-3.html#Iniciativa4

I) El 29 de octubre de 2025, por Oficio No. DGPL 66-II-5-908, esta Comisión recibió la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la Ley del Sector Eléctrico y la Ley de Aguas Nacionales, en materia de metodología para la fijación de tarifas eléctricas para usuarios de suministro básico*, suscrita por la Diputada María Josefina Gamboa Torales y Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con el objeto de incorporar las tarifas finales del Suministro Básico para aplicar una tarifa mínima para los municipios que rebasen como promedio en verano los 28 grados centígrados, así mismo considerar la temperatura media mensual registrada con los datos recabados por la Comisión Nacional del Agua y se exigirá acopiar, procesar, registrar y transmitir información

meteorológica y climatológica, creando un registro histórico actualizado por municipio de acceso público.

El texto completo de la iniciativa puede consultarse en:
https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/66/2025/oct/20251028-II-2.html

m) El 30 de octubre de 2025, por Oficio No. D.G.P.L. 66-II-1-782, esta Comisión recibió la *Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma los artículos 3o. Y 37 bis y adiciona un artículo 37 Ter a la Ley de Aguas Nacionales*, suscrita por la Diputada Martha Amalia Bastón Moya y Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con el objeto de incluir la definición de Bancos de agua. Establecer la creación y funciones de los bancos de agua regionales temporales o permanentes conforme al reglamento correspondiente y en apego a lo establecido en esta ley.

El texto completo de la iniciativa puede consultarse en:
https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/oct/20251029-II-2-2.pdf#page=53

n) El 30 de octubre de 2025, por Oficio No. D.G.P.L. 66-II-2-792, esta Comisión recibió la *Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 22 de la Ley de Aguas Nacionales,* suscrita por el Diputado Iván Marín Rangel, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con el objeto de garantizar el derecho al acceso efectivo del recurso hídrico para dichos habitantes, primordialmente su suministro al de otros usuarios,

cuando se trate de comunidades que habiten en zonas colindantes a presas, ríos, manantiales, lagos, cuencas o cualquier otro cuerpo de agua nacional.

El texto completo de la iniciativa puede consultarse en:
https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/66/2025/oct/20251021-II-3.html#Iniciativa8

o) El 31 de octubre de 2025, por Oficio No. D.G.P.L. 66-II-6-716, esta Comisión recibió la *Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General de Aguas y abroga la Ley de Aguas Nacionales*, suscrita por la Diputada Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con el objeto de crear un ordenamiento que tenga por objeto establecer las bases para que permita garantizar y proteger efectivamente el derecho humano de acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.
(Esta Iniciativa fue presentada, por primera vez, en fecha 11 de diciembre de 2024)
El texto completo de la iniciativa puede consultarse en:
https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/oct/20251028-II-1-4.pdf#page=2

p) El 06 de noviembre de 2025, por Oficio No. D.G.P.L. 66-II-4-728, esta Comisión recibió la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 82 de la Ley de Aguas Nacionales*, suscrita por suscrita por la Diputada Azucena Arreola Trinidad, del Grupo Parlamentario de Morena, y diversos diputados integrantes de la Comisión de Pesca, con el objeto de

adicionar que, tratándose de concesiones para el uso acuícola, no se requiera solicitar conjuntamente con la concesión el permiso de descargas de aguas residuales, siempre que en la solicitud se asuma la obligación atender las Normas Oficiales Mexicanas o a las condiciones particulares de descargas que correspondan.

El texto completo de la iniciativa puede consultarse en:
https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/nov/20251104-II-1-1.pdf#page=41

q) El 12 de noviembre de 2025, por Oficio No. D.G.P.L. 66-II-4-736, esta Comisión recibió la *Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 13 Bis 3 de la Ley de Aguas Nacionales*, suscrita por la Diputada Vanessa López Carrillo y el Diputado Reginaldo Sandoval Flores, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con el objeto de impulsar el cuidado, uso eficiente y sustentable del agua, encaminado en garantizar el consumo personal y doméstico de forma preferente sobre cualquier otro uso.

El texto completo de la iniciativa puede consultarse en:
https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/66/2025/nov/20251111-II-4.html#Iniciativa1

r) El 12 de noviembre de 2025, por Oficio No. D.G.P.L. 66-II-2-821, esta Comisión recibió la *Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 13 bis de la Ley de Aguas Nacionales, para garantizar la paridad de género*

en la gestión de los recursos hídricos, suscrita por la Diputada María Teresa Ealy Díaz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con el objeto de garantizar la paridad de género en la gestión de los recursos hídricos.

El texto completo de la iniciativa puede consultarse en:
https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/66/2025/nov/20251111-II-1.html#Iniciativa20

s) El 18 de noviembre de 2025, por Oficio No. DGPL 66-II-5-974, esta Comisión recibió la *Iniciativa con Proyecto de decreto que deroga la Ley de Aguas Nacionales y expide la Ley General de Aguas*, suscrita por el Diputado Oscar Bautista Villegas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con el objeto de crear un ordenamiento que tenga por objeto establecer las bases que garantizará y protegerá efectivamente el derecho humano de acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

El texto completo de la iniciativa puede consultarse en:
https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/nov/20251111-II-3-2.pdf#page=2

t) El 20 de noviembre de 2025, por Oficio No. DGPL 66-II-5-990, esta Comisión recibió la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales*, suscrita por la Diputada

Annia Sarahí Gómez Cárdenas y Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con el objeto de fomentar el uso del agua residual tratada para usos industriales, agrícolas y urbanos, favoreciendo el uso de tecnologías de captación, reutilización y tratamiento eficiente del agua.

El texto completo de la iniciativa puede consultarse en:
https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/66/2025/nov/20251119-II-2.html#Iniciativa6

u) El 21 de noviembre de 2025, por Oficio No. D.G.P.L. 66-II-3-801, esta Comisión recibió la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales*, suscrita por el Diputado Jesús Martín Cuanalo Araujo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con el objeto de proteger acuíferos, humedales y cuerpos receptores.

El texto completo de la iniciativa puede consultarse en:
https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/nov/20251120-II-3-1.pdf

v) El 21 de noviembre de 2025, por Oficio No. D.G.P.L. 66-II-6-771, esta Comisión recibió la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales*, suscrita por la Diputada Mirna María de la Luz Rubio Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario Morena, en materia de consulta previa, libre, informada y

culturalmente adecuada a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, antes del otorgamiento de concesiones, permisos, asignaciones o prorrogas que involucren la explotación, uso y aprovechamiento de aguas nacionales.

El texto completo de la iniciativa puede consultarse en:
https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2025/11/asun_4979029_20251120_1763512191.pdf

w) El 27 de noviembre de 2025, por Oficio No. D.G.P.L. 66-II-4-795, esta Comisión recibió la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones IV, V y VI del artículo 29 Bis; se reforma el artículo 29 Bis 3, inciso a) y se adiciona un inciso f) todos ellos de la Ley de Aguas Nacionales y se adiciona el articulo 368 sexies del Código Penal Federal, en materia de sanciones al incumplimiento por parte de empresas y particulares que especulen con los títulos de concesiones de agua, suscrita por el Diputado Jesús Roberto Corral Ordoñez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con el objeto de frenar el mercado ilegal de agua, proteger los acuíferos sobreexplotados de Chihuahua, erradicar la corrupción en el manejo de concesiones y garantizar que el recurso hídrico sea administrado con base en el interés público y el derecho humano al agua.

El texto completo de la iniciativa puede consultarse en:
https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/66/2025/nov/20251125-II-4.html#Iniciativa1

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESIDENCIAL

Dentro de los aspectos que destacan de la *Exposición de Motivos* de la iniciativa, se encuentran los siguientes:

Al ser el agua un bien público de uso común cuya conservación y aprovechamiento responsable corresponde tanto a los tres órdenes de gobierno como a toda la sociedad, y sobre todo al no tratarse simplemente de un recurso natural más, sino un elemento imprescindible para la vida digna y un requisito indispensable para que las personas puedan ejercer sus derechos humanos más básicos; es por ello que, el agua ha sido elevada a la categoría de Derecho Humano y debe entenderse como un bien social y cultural, cuya lógica no puede descansar en las reglas tradicionales de mercado. Al ser esencial para la vida, no puede ser tratada como una mercancía sujeta a los vaivenes de la oferta y la demanda, porque su disponibilidad define directamente la satisfacción de las necesidades humanas y ambientales.

A pesar de su importancia, el agua para consumo humano posee un carácter finito. Con el paso del tiempo, su escasez ha generado una problemática compleja que afecta a diferentes países y regiones del mundo. Esta situación tiene múltiples causas —el crecimiento demográfico, la contaminación, la sobreexplotación, la degradación ambiental y el cambio climático— y, debido a su dimensión global, ha motivado el involucramiento constante de diversos organismos internacionales que buscan impulsar soluciones estructurales y de largo alcance.

En este contexto, la Organización de las Naciones Unidas y, en particular, la UNESCO, han desempeñado un papel central en el reconocimiento del agua como condición indispensable para una vida digna. Desde mediados del siglo XX, ambos organismos impulsaron programas, acuerdos y conferencias encaminados a mejorar la gestión del recurso. Entre ellos destaca el Programa Hidrológico Internacional, diseñado como un mecanismo permanente de cooperación científica internacional. Este programa promueve la investigación, la evaluación, la planificación y la gestión de los recursos hídricos, así como la educación y la formación técnica en temas de agua.

La primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua, celebrada en 1977 en Mar del Plata, profundizó en la necesidad de que todas las personas tuvieran acceso a agua potable de calidad. En ella se estableció que el manejo y la conservación del agua potable constituyen un desafío global que exige coordinación internacional. Años después, en la Conferencia Internacional sobre el Agua y el Medio Ambiente de 1992, realizada en Dublín, se adoptaron principios que desde entonces han orientado las políticas hídricas: reconocer que el agua dulce es un recurso finito y vulnerable; que su gestión debe involucrar a toda la comunidad; que las mujeres tienen un papel fundamental en la administración del agua; y que, aunque el agua posee un valor económico, dicho valor no la convierte en una mercancía, sino en un bien cuyo uso debe ser responsable y cuidadosamente regulado.

El reconocimiento más trascendente llegó en 2010, cuando la Asamblea General de la ONU, mediante la resolución A/RES/64/292 y la Observación General 15 del

Comité DESC, estableció formalmente que todas las personas tienen derecho a disponer de agua suficiente, salubre, segura, aceptable, asequible y accesible para uso personal y doméstico. Este reconocimiento colocó al agua en el centro de las políticas de derechos humanos y obligó a los Estados a garantizar condiciones mínimas para la vida digna.

La Agenda 2030 reforzó aún más este compromiso. El Objetivo de Desarrollo Sostenible 6 exige garantizar agua limpia y saneamiento para todos, así como mejorar la gestión integral del recurso, impulsar la reutilización y el tratamiento de aguas, prevenir la contaminación y asegurar un uso responsable y equitativo. En armonía con ello, el Programa Hidrológico Internacional continúa vigente en un ciclo 2022–2029, orientado a mejorar las capacidades de los países y apoyar metas globales en materia de agua.

En conjunto, todos estos antecedentes muestran que la gestión del agua es un asunto de interés global y que los Estados tienen la obligación de garantizar su acceso, su calidad y su disponibilidad. Estos principios internacionales sirven como base para justificar la necesidad de una nueva Ley General de Aguas, más acorde con los desafíos contemporáneos y con el reconocimiento del agua como un derecho humano fundamental.

La evolución del marco mexicano en torno al agua empieza por el reconocimiento de las aguas nacionales como bienes de dominio público según el artículo 27 constitucional, lo que otorga al Estado la rectoría sobre su explotación y conservación. La Ley de Aguas Nacionales de 1992 fue diseñada bajo un modelo

económico que priorizó el aprovechamiento productivo del recurso, facilitando la concentración de concesiones en manos de unos cuantos usuarios y generando desigualdad, sobreexplotación de cuencas, insuficiencia de regulación e incluso incentivos perversos que no aseguraron una gestión sostenible.

Este marco legal comenzó a cambiar con la reforma constitucional del 10 de junio de 2011, que introdujo el enfoque de derechos humanos en todo el sistema jurídico nacional. Este cambio se reforzó el 8 de febrero de 2012, cuando se publicó el decreto que elevó a rango constitucional el derecho humano al agua y al saneamiento, ordenando al Congreso emitir una Ley General de Aguas en un plazo de 360 días.

A pesar de la ausencia de dicha ley, el gobierno tiene la responsabilidad de respetar, proteger y garantizar este derecho conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Bajo esta perspectiva, la administración federal ha desarrollado nuevas estrategias de planeación. Entre ellas destaca el Plan Nacional Hídrico (PNH) 2024–2025, basado en cuatro ejes: política hídrica y soberanía nacional, justicia y acceso equitativo al agua, mitigación del cambio climático, y gestión integral y transparente del recurso. El plan contempla la tecnificación del riego agrícola, mejoras en la infraestructura hídrica y el desarrollo de proyectos estratégicos para llevar agua a zonas vulnerables.

Asimismo, el 19 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial el Acuerdo Nacional por el Derecho Humano al Agua y la Sustentabilidad, suscrito por el Ejecutivo federal y distintos sectores: autoridades locales, representantes agrícolas,

pecuarios e industriales, así como la academia. Este acuerdo busca coordinar esfuerzos para garantizar una transición hacia un manejo más equilibrado del agua, respondiendo a problemáticas como la sobreexplotación de acuíferos, la contaminación de cuerpos de agua y la falta de infraestructura de saneamiento.

Como parte del seguimiento a ese Acuerdo, entre el 27 de enero y el 14 de febrero de 2025 se organizaron foros de discusión en las trece regiones hidrológicas del país bajo el lema *"Transformando el Régimen del Agua en México"*, coordinados por la Conagua. En estos foros participaron autoridades federales, estatales y municipales, legisladores, usuarios del agua, comunidades indígenas, personas afromexicanas, representantes productivos y académicos. En los diálogos se compartieron problemáticas sin regulación o con regulación deficiente, y se propusieron transformaciones profundas al marco legal del agua. Los temas abordados incluyeron las bases para garantizar el acceso equitativo al agua, la interdependencia de derechos, la necesidad de reglas claras para concesiones, el fortalecimiento de la participación social en la gestión del recurso y la promoción de una cultura del agua.

Una de las propuestas de mayor consenso fue la creación de una Ley General de Aguas que establezca un modelo de gestión integral, con criterios de sustentabilidad, equidad, transparencia y participación ciudadana. Diversos sectores insistieron en que esta nueva ley debe reflejar la reforma del artículo 4o. constitucional y crear organismos comunitarios e institucionales que faciliten una administración moderna y justa del agua.

La falta de acceso y disponibilidad respecto del agua afecta particularmente a las familias más pobres de nuestro país, lo que acentúa las desigualdades y barreras sociales, económicas y culturales que enfrentan todos los días para satisfacer sus necesidades básicas. Esta crisis supone un riesgo para el abastecimiento urbano y amenaza el desarrollo de sectores esenciales para la economía nacional, como la agricultura, la industria y el comercio.

A través del monitoreo sistemático y permanente de la calidad del agua de los principales cuerpos de agua del país que realiza la CONAGUA mediante la Red Nacional de Medición de Calidad de Agua, se ha identificado de manera consistente la presencia de contaminantes asociados a los sectores industriales y agrícolas, siendo estos los mayores contribuyentes a la contaminación de las fuentes del agua, ya sea mediante el manejo inadecuado de desechos industriales y sustancias químicas, o bien, en el caso de los agricultores, al usar fertilizantes y pesticidas sin tomar las medidas preventivas para evitar su infiltración a los suelos, contaminando las fuentes subterráneas.

Por último, no se puede olvidar el grave problema que ocasiona la falta de tratamiento de aguas residuales. De acuerdo con las Estadísticas del Agua en México del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, solo el 52% de las aguas residuales reciben algún tipo de tratamiento antes de ser liberadas al ambiente. Esto significa que cada día se vierten millones de litros de agua contaminada en nuestros ríos, lagos y mares.

En México aún hay grandes retos para que la ciudadanía vea garantizado plenamente el derecho humano de acceso al agua potable y saneamiento. Esto, debido a la existencia de diversas dificultades técnicas y económicas que dificultan un acceso equitativo al agua para ser suministradas mediante esquemas tradicionales de abastecimiento de agua, ocasionando que muchas familias recurran a alternativas sobreexplotadas, exponiendo a los elevados costos y a la incertidumbre de obtener agua de calidad, afectando en plena a estos sectores poblacionales, especialmente en zonas marginadas.

Por lo que existe la necesidad de garantizar en el país una regulación más equilibrada del deber del Estado de garantizar una vida digna y el de promover el desarrollo económico, tanto a nivel personal como comunitario, para que el crecimiento y la satisfacción de otros derechos, como el acceso a la educación, vivienda, salud, a un medio ambiente sano y a una vida digna no comprometan los recursos hídricos en la industria y la agricultura, provocando daños al entorno natural. Ante esta situación, resulta necesario construir un marco regulatorio adecuado que dé la directriz del nuevo marco jurídico estatal para el agua, y que garantice sobre todo el uso doméstico y de consumo humano como la principal prioridad para el desarrollo social y económico.

La iniciativa del Gobierno de México surge en respuesta a una serie de desafíos críticos relacionados con el acceso, disponibilidad, calidad y gestión del agua en el país. Las comunidades más pobres son las más afectadas por la escasez y la mala calidad del agua, debido a desigualdades económicas, sociales y culturales que complican su acceso a este recurso básico.

1. Problemáticas actuales sobre el agua en México.

a) Acceso y disponibilidad insuficientes.

- Las familias pobres enfrentan dificultades para cubrir sus necesidades básicas de agua para consumo doméstico.
- Esta situación representa un riesgo para el desarrollo económico nacional, ya que sectores como la agricultura, industria y comercio dependen del recurso hídrico.

b) Contaminación de cuerpos de agua.

- La CONAGUA y la Red Nacional de Medición de Calidad del Agua han detectado la presencia constante de contaminantes industriales y agrícolas.
- La contaminación proviene del mal manejo de desechos industriales, químicos y del uso inadecuado de fertilizantes y pesticidas agrícolas.

c) Falta de tratamiento de aguas residuales.

- Solo alrededor del 52% de las aguas residuales reciben tratamiento antes de ser vertidas al medio ambiente.
- Esto implica que millones de litros de agua contaminada llegan a ríos, lagos y mares, comprometiendo la salud pública y los ecosistemas.

d) Carencias estructurales y desigualdades.

- Aún existen regiones donde no se garantiza el derecho humano al agua potable.
- La falta de infraestructura adecuada provoca sobreexplotación de acuíferos, escasez y costos elevados para múltiples comunidades.

2. Objetivos centrales de la nueva Ley General de Aguas.

La iniciativa plantea una Ley General de Aguas que busque regular, de manera integral, el acceso, disposición, saneamiento, distribución y uso del agua en México, con los siguientes propósitos principales:

a) Definir acciones claras para autoridades.

- Establecer responsabilidades precisas para los tres órdenes de gobierno para garantizar el acceso y disponibilidad del agua para consumo personal y doméstico.

b) Reglas y mecanismos para un uso equitativo y sustentable.

- Proponer bases y modalidades claras para un uso sustentable de los recursos hídricos.
- Reconocer la interdependencia del agua con otros derechos fundamentales.

c) Distribución de competencias.

- Determinar límites claros entre autoridades federales, estatales y locales, evitando duplicidades y reforzando la coordinación institucional.

d) Cultura del agua y participación social.

- Incluir disposiciones para fomentar el uso racional del agua.
- Reforzar la importancia del recurso para la vida, dignidad humana y salud.
- Fomentar la participación social en la conservación y toma de decisiones.

e) Reconocimiento de sistemas comunitarios.

- Reconocer los sistemas comunitarios de administración del agua, especialmente en zonas rurales donde estas estructuras son fundamentales.

3. Propuestas específicas de la iniciativa respecto a la Ley de Aguas Nacionales (LAN).

La iniciativa también modifica de manera sustancial la Ley de Aguas Nacionales con el fin de fortalecer la soberanía del Estado sobre el recurso hídrico.

a) Principios rectores.

- La gestión del agua deja de concebirse como un bien mercantil.
- El Estado mexicano recupera completamente la responsabilidad de regular el uso del agua.

b) Eliminación de transmisión de derechos.

- Se elimina el régimen de transmisión de derechos de agua entre particulares, para evitar concentraciones injustas, especulación o acaparamiento.

c) Revisión de concesiones.

- Las concesiones no utilizadas deberán regresar a CONAGUA para asegurar una distribución más equitativa.
- Se revisará que el uso del agua corresponda al fin por el cual fue solicitada la concesión.

d) Responsabilidad hídrica.

- Se incorpora un catálogo de conceptos para reconocer buenas prácticas de uso del agua por concesionarios o asignatarios.
- Estas buenas prácticas se podrán considerar como criterios atenuantes en procesos administrativos.

e) Registro Nacional del Agua.

- El Registro Público de Derechos de Agua evolucionará a un Registro Nacional del Agua, con el objetivo de mejorar la transparencia y el control sobre las concesiones y asignaciones.

f) Reglas y cuotas para evitar acaparamiento.

- Se ajustan las reglas sobre el pago de la cuota de garantía para combatir prácticas especulativas que limiten el acceso al recurso.

g) Concesiones de uso agrario.

- Se plantean reglas más sólidas para concesiones de uso agrícola, con el fin de garantizar soberanía alimentaria y proteger los derechos de los titulares del agua.

h) Sanciones y combate a irregularidades.

- Se fortalecen los procedimientos para detectar usos irregulares del agua y faltas en el cumplimiento de obligaciones.
- Se busca inhibir conductas indebidas mediante un régimen sancionatorio más riguroso.

i) Delitos hídricos.

- Se incorpora un catálogo específico de delitos relacionados con el uso indebido del agua, cerrando lagunas legales y fortaleciendo la capacidad de sanción.

4. Finalidad general de toda la iniciativa.

La iniciativa, en su conjunto, persigue:

- Dar certeza jurídica a la actuación de la autoridad en materia de agua.
- Garantizar la transparencia en la administración del recurso.

- Asegurar que el agua llegue realmente a quien la necesita.
- Proteger el recurso para las generaciones presentes y futuras.
- Fortalecer la participación ciudadana y la corresponsabilidad social.
- Reforzar la rectoría del Estado en la administración y regulación del agua.
- Construir un modelo de gestión justo, equitativo y sustentable.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia.

La Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión es competente para dictaminar las iniciativas que son materia del presente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 71, segundo párrafo, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, 158, numeral 1, fracción IV, 176, 180, numeral 1, y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. De la reforma constitucional que da lugar a la iniciativa.[1]

El 8 de febrero de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara reformado el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto

[1] https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5232952&fecha=08/02/2012#gsc.tab=0

recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A través del entonces párrafo sexto (actual párrafo octavo), se establece que "[t]oda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible"; así como la obligación del Estado de garantizar tal derecho.

Aunado a lo anterior, se dispuso en sus disposiciones transitorias que el Congreso de la Unión contaba con un plazo de 360 días para emitir una Ley General de Aguas, a saber:

> ***Tercero.-*** *El Congreso de la Unión, contará con un plazo de 360 días para emitir una Ley General de Aguas.*

De esta manera, el 25 de enero de 2022 el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la controversia constitucional 56/2020, determinando la omisión legislativa del Congreso Federal referente a la expedición de la ley que reglamente el derecho humano a ese vital recurso, obligación mandatada en la disposición transitoria de referencia -por lo que, de aprobarse esta iniciativa, se podría cumplimentar la sentencia del Poder Judicial-.

Además, el 15 de abril de 2025 se publicó el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030[2] en el Diario Oficial de la Federación[3]. En él se sostiene que "se garantiza el derecho al agua" y "[s]e ordenarán las concesiones y la transmisión de derechos de agua".

TERCERA. De la naturaleza de las leyes generales.

La Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento analiza la presente iniciativa tomando en cuenta que busca expedir una ley de carácter general, es decir, un tipo de norma con una naturaleza particular que le otorga la propia Constitución.

De acuerdo con la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación "las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación". En este sentido, este tipo de normas "no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social".[4]

[2] https://www.gob.mx/presidencia/documentos/plan-nacional-de-desarrollo-2025-2030-391771
[3] https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5755161&fecha=15/04/2025#gsc.tab=0
[4] SCJN, Pleno, Tesis: P./J. 5/2010, Registro digital 165224, LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES. *Semanario judicial de la federación*, febrero de 2010. Consultado en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/165224 .

De igual manera, el Pleno del Tribunal Superior Mexicano, ha señalado que, en el caso de leyes generales, se puede advertir la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la Ley Suprema de la Unión. Por tanto, apunta la Corte, "debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo [133] constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano". Finalmente, la Corte advierte que "estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales".[5]

Adicionalmente, las Leyes Generales son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos que integran al Estado Mexicano, incluyendo autoridades federales, locales (estatales o de la Ciudad de México) y municipales (o de las alcaldías). Estas leyes tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan al Congreso de la Unión a dictarlas.

[5] SCJN, Pleno, Tesis: P. VII/2007, Registro digital 172739, LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL. *Semanario judicial de la federación*, abril de 2007. Consultado en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/172739 .

La principal característica de las leyes generales es que distribuyen las competencias entre la Federación y las entidades federativas (estatales, de la Ciudad de México y municipales/alcaldías), y otorgan las bases para legislar en esa materia. Se considera que su existencia sirve para evitar propiciar graves violaciones a derechos humanos al establecer normatividad secundaria para la operatividad de ciertos derechos.

Si bien la ley general sienta las bases y busca uniformar la materia a nivel nacional, el legislador local puede emitir su propia legislación (aplicable a su entidad) y abordar los mismos temas, siempre y cuando sea para ampliar el ámbito o alcance del derecho, no para restringirlo.[6]

En el sistema jurídico mexicano, entonces, la expresión de Ley General se refiere a un tipo de instrumentos jurídicos con la función, dentro del marco constitucional en el que coexisten diversos ámbitos competenciales, es la de distribuir o repartir competencias entre dos o más órdenes de gobierno respecto de una materia, en la que incluso se configuran como una ley marco, pues determina límites dentro de los que pueden desarrollar la labor legislativa los congresos locales.[7]

---

[6] Jurisprudencia LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES, Tesis P./J. 5/2010, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXI, febrero de 2010, pág. 2322, registro digital: 165224, disponible en https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/165224

[7] Gutiérrez, *op cit,* pp. 124-125.

Ejemplos incluyen la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Salud y la Ley General de Educación.

Con base en lo anterior, el Congreso de la Unión tiene la obligación de analizar y, en su caso, aprobar la emisión de una Ley General que reglamente el ejercicio del derecho humano al agua y, por el otro, modificaciones a la Ley Nacional de Aguas con el propósito de retomar y fortalecer la rectoría del Estado en el dominio y administración de las aguas nacionales.

Al respecto, la propuesta presentada por la Presidencia de la República señala en el artículo 1o. que la Ley General es reglamentaria del párrafo octavo del artículo 4o. constitucional -como ya se señaló anteriormente- en materia del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico, estableciendo las bades, apoyos y modalidades para su acceso, uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos; su interdependencia con otros derechos humanos y distribuyendo las competencias y casos de concurrencia entre la Federación, entidades federativas y municipios.

Teniendo en cuenta las tesis señaladas y el fundamento constitucional, para la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento la iniciativa cumple con los elementos de una legislación de carácter general y se considera, en este sentido, viable para su aprobación.

CUARTA. De la emisión de una Ley General de Aguas y las modificaciones a la Ley de Aguas Nacionales.

La Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento observa que el contenido de la propuesta de Ley General de Aguas se estructura de la siguiente manera:

La iniciativa propone la expedición de una Ley General de Aguas que reglamenta el derecho humano al agua. Consta de un total de 45 artículos.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES CAPÍTULO ÚNICO. Objeto de la Ley y Disposiciones Generales
TÍTULO SEGUNDO DERECHO HUMANO AL AGUA Y SU INTERDEPENDENCIA CON OTROS DERECHOS CAPÍTULO PRIMERO. Del derecho humano al agua CAPÍTULO SEGUNDO. Interdependencia del derecho humano al agua y saneamiento con otros derechos. SECCIÓN PRIMERA Derecho a un medio ambiente sano. SECCIÓN SEGUNDA Vinculación con el derecho a la salud. SECCIÓN TERCERA Vinculación con la igualdad sustantiva y de género. SECCIÓN CUARTA Vinculación con el derecho humano al saneamiento.
TÍTULO TERCERO ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones comunes CAPÍTULO SEGUNDO Facultades de la Federación en materia de garantía del derecho humano al agua. CAPÍTULO TERCERO Facultades de las Entidades Federativas en materia de garantía del derecho humano al agua. CAPÍTULO CUARTO

Facultades de los municipios en materia de garantía del derecho humano al agua para consumo personal y doméstico.
TÍTULO CUARTO INSTRUMENTOS PARA GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO AL AGUA CAPITULO PRIMERO De los Instrumentos de la Política Pública. CAPÍTULO SEGUNDO Estrategia Nacional Hídrica.
TÍTULO QUINTO CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL CAPÍTULO ÚNICO Sistemas de Captación de Agua Pluvial para consumo personal y doméstico.
TÍTULO SEXTO CULTURA DEL AGUA CAPÍTULO PRIMERO Objetivos CAPÍTULO SEGUNDO De la Participación Social y Ciudadana. CAPÍTULO TERCERO Sistemas Comunitarios de Agua y Saneamiento.
TÍTULO SÉPTIMO CAPÍTULO ÚNICO Los Organismos Operadores de Agua.

En ese tenor, el primer apartado de la propuesta es la expedición de una Ley General de Aguas, que:

- Reglamenta el derecho humano al agua y saneamiento previsto en el artículo 4o. constitucional.

- Define las responsabilidades de los tres órdenes de gobierno en materia de acceso, disposición y saneamiento del agua para uso personal y doméstico.

- Establece las bases para el uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, reconociendo su interdependencia con otros derechos humanos.

- Clarifica la distribución de competencias entre la Federación, las entidades federativas y los municipios.

- Fomenta la cultura del agua mediante programas educativos y de participación ciudadana.

- Reconoce y fortalece los sistemas comunitarios de agua que operan en comunidades indígenas y rurales.

En cuanto a la reforma a la Ley de Aguas Nacionales (LAN), se propone:

Reformar 124 artículos:

3, fracciones VIII, XVI apartado a., XLII y XLIV;

4, párrafos segundo y tercero;

6, fracción IX; 7 BIS, fracción III;

9, fracciones I, II, III, VIII, X, XI, XII, XV, XX, XXV, XXXIV, XLII, XLVII, XLVIII, L, LII y LIII;

9 BIS 1, apartado b.;

10, párrafo segundo;

11, fracciones II, III y IX;

12, párrafo primero;

12 BIS 1, párrafos primero y tercero;

12 BIS 2, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y sexto, así como las fracciones III y V;

12 BIS 3, fracción III;

12 BIS 4, párrafo segundo;

12 BIS 6, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XXVI, XXIX y XXXII;

13 BIS, párrafos primero y segundo;

13 BIS 1, apartado A párrafos primero, tercero y cuarto así como el numeral 5 y el apartado B;

13 BIS 2, fracción I, II, III y IV;

13 BIS 3, fracción, VI, VII;

13 BIS 4; Capitulo V, Título Segundo;

14;

14 BIS primer párrafo y fracciones I, II y V;

14 BIS 2;

14 BIS 3, fracción XIV;

14 BIS 5, fracciones, IV, VIII, XIII, XIV, XVI y XIX;

14 BIS 6, fracción V;

15, primer párrafo, y fracciones I, II y III;

15 BIS;

17, segundo párrafo;

18, párrafo primero, fracción IV y párrafo quinto;

19 BIS;

20, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo;

21, fracción I, V, VII y VIII, así como el párrafo segundo;

21 BIS, párrafo primero;

22, párrafos segundo, séptimo y noveno, así como las fracciones I, II, y el apartado d);

23, párrafos primero y tercero;

24, párrafos segundo, cuarto y quinto;

25, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto;

28, párrafo primero, fracción IV;

29, párrafo primero, fracciones II, X, XII, XIII y XVI;

29 BIS, párrafo primero;

29 BIS 1, párrafo primero;

29 BIS 2, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto;

29 BIS 3, fracciones II, III, IV, V apartados a., b. y c., VI en sus numerales 3, 4, 5 y 6 y sus párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo;

29 BIS 4, fracciones I, IV, VI, XI, XIV, XV y XVI;

29 BIS 5, fracción IV;

29 BIS 6, párrafo segundo; Capítulo IV, Título Cuarto;

30, párrafo primero, fracciones V, VII y VIII párrafos segundo, tercero y cuarto;

30 BIS, párrafo primero;

31, párrafo primero, segundo, tercero, cuarto y sexto;

32; Capitulo V;

37 BIS párrafo primero;

36, párrafo segundo;

39 párrafo primero;

39 BIS, fracción I;

40, párrafo tercero;

42, párrafo segundo;

44, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y séptimo;

45, párrafo segundo;

46, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV y V;

48;

49;

51, fracciones II, III, IV, V, VII, IX y XIII, párrafo tercero;

52, párrafos primero, tercero y cuarto;

52 BIS, párrafo primero y fracción VI;

53, párrafo tercero;

55, párrafos segundo y tercero;

56;

56 BIS, párrafos primero y tercero, asimismo el tercer párrafo pasa a ser el cuarto;

57;

61, párrafo segundo;

65;

67, párrafo primero y segundo, así como el apartado a.;

68, párrafo primero y segundo y la fracción II;

69 BIS;

70, párrafos primero y segundo;

71, párrafo primero;

72, fracción III;

73, párrafos primero y tercero fracciones I, II y III;

74, párrafo segundo;

75, fracción II;

76, párrafo segundo;

77, fracción I, párrafos segundo, tercero y quinto;

81, párrafos primero, cuarto, quinto y séptimo;

81 BIS 1, párrafo primero;

82, párrafo segundo,

85, párrafos primero y segundo;

86, fracción IV;

88 BIS 1 párrafos segundo, tercero, quinto y sexto;

89, párrafo segundo;

90, párrafos segundo y tercero;

91 BIS, párrafo segundo;

91 BIS 1, párrafo primero;

92, fracciones IV y V;

93, fracción II, así como el párrafo segundo;

94, párrafos primero y segundo;

94 BIS;

96 BIS 2, fracción VI;

97;

99, párrafo primero;

105, párrafo primero;

106;

107, fracción I y apartado d. de la fracción II;

110;

111;

112, párrafos primero y cuarto;

113 BIS, fracción VIII así como el párrafo sexto;

113 BIS 1, párrafo segundo,

114, párrafo tercero;

115;

117, párrafos segundo y tercero;

118, párrafo cuarto;

118 BIS, párrafo primero; Título Décimo;

Capítulo I, pasa a ser Capitulo III;

118 BIS 1, cambia a 118 TER;

118 BIS 2, cambia a 118 TER 1;

Capitulo III, cambia a Capítulo VI;

118 BIS 3, cambia a 118 TER 2;

Capítulo II, Título Décimo, cambia a Capítulo IV;

119, fracciones III, IX, XXIII y XXIV;

120, párrafo primero, fracciones I, II y III, el párrafo segundo se convierte en la fracción V;

121, fracciones II y III;

122, párrafos primero y fracción II párrafo cuarto;

123 BIS I;

124, párrafo tercero;

Adicionar 33 artículos:

3, fracciones VI BIS, XLIV BIS, XLVIII BIS, L BIS;

9, párrafo segundo de la fracción XLVII, LIII BIS;

15 párrafos segundo y tercero;

20, párrafo segundo;

21, fracción IX;

21 BIS, párrafo tercero;

29 BIS 4, párrafo segundo;

37 BIS, párrafo segundo;

54 BIS;

56 BIS, párrafo segundo;

82 BIS; Capítulo VI del Título Sexto;

84 BIS 3;

84 BIS 4;

84 BIS 5;

Capítulo I del Título Décimo;

118 BIS 1;

Capítulo II, del Título Décimo;

118 BIS 2;

118 BIS 3;

118 BIS 4;

118 BIS 5;

119, fracciones XXV, XVI, XVII;

120, fracciones IV y VI, así como los párrafos cuarto y quinto;

121, párrafos segundo y tercero;

121 BIS;

123 BIS 1, párrafos segundo y tercero;

Capítulo V del Título Décimo;

123 BIS 2;

123 BIS 3;

123 BIS 4;

123 BIS 5;

123 BIS 6;

123 BIS 7;

Derogar 17 disposiciones:

11 BIS;

23 BIS;

25, párrafos quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno;

29 BIS 3, párrafo segundo del numeral 4 así como el párrafo octavo de la fracción VI;

29 BIS 4, fracción XII;

29 BIS 5, fracción V;

30, fracción IV;

33;

34;

35;

36;

37;

51, fracción VI;

54;

70, párrafos tercero y cuarto;

75, fracción III y,

119, fracción XVI.

Para mayor claridad se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:	**ARTÍCULO 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:
I. a VI. …	**I. a VI. …**
Sin correlativo.	**VI BIS. "Aguas residuales tratadas": Aquellas que se han adecuado para su reúso mediante procesos individuales o combinados de tipo físico, químico, biológico u otro;**
VII. …	**VII. …**
VIII. "Asignación": Título que otorga el Ejecutivo Federal, a través de "la Comisión" o del Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para realizar la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, a los municipios, a los estados o al ~~Distrito Federal~~, destinadas a los servicios de agua con carácter público urbano o doméstico;	**VIII.** "Asignación": Título que otorga el Ejecutivo Federal, a través de "la Comisión" o del Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para realizar la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, a los municipios, a los estados o **a la Ciudad de México**, destinadas a los servicios de agua con carácter público urbano o doméstico;
IX. a XV. …	**IX. a XV. …**
XVI. …	**XVI. …**
…	…
a. "Región hidrológica": Área territorial conformada en función de sus características morfológicas, orográficas e hidrológicas, en la cual se considera a la cuenca hidrológica como la unidad básica para la gestión de los recursos hídricos, cuya finalidad es el agrupamiento y sistematización de la información, análisis, diagnósticos, programas y acciones en relación con la ocurrencia del agua en cantidad y calidad, así como su	**a.** "Región hidrológica": Área territorial conformada en función de sus características morfológicas, orográficas e hidrológicas, en la cual se considera a la cuenca hidrológica como la unidad básica para la gestión de los recursos hídricos, cuya finalidad es el agrupamiento y sistematización de la información, análisis, diagnósticos, programas y acciones en relación con la ocurrencia del agua en cantidad y calidad, así como su explotación, uso o

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
explotación, uso o aprovechamiento. Normalmente una región hidrológica está integrada por una o varias cuencas hidrológicas. Por tanto, los límites de la región hidrológica son en general distintos en relación con la división política por estados, ~~Distrito Federal~~ y municipios. Una o varias regiones hidrológicas integran una región hidrológico - administrativa, y	aprovechamiento. Normalmente una región hidrológica está integrada por una o varias cuencas hidrológicas. Por tanto, los límites de la región hidrológica son en general distintos en relación con la división política por estados, **Ciudad de México, sus demarcaciones territoriales** y municipios. Una o varias regiones hidrológicas integran una región hidrológico - administrativa, y
b. …	**b. …**
XVII. a XLI. …	**XVII. a XLI.** …
XLII. "Programa Nacional Hídrico": Documento rector que integra los planes hídricos de las cuencas a nivel nacional, en el cual se definen la disponibilidad, el uso y aprovechamiento del recurso, así como las estrategias, prioridades y políticas, para lograr el equilibrio del desarrollo regional sustentable ~~y~~ avanzar en la gestión integrada de los recursos hídricos;	**XLII.** "Programa Nacional Hídrico": Documento rector que integra los planes hídricos de las cuencas a nivel nacional, en el cual se definen la disponibilidad, el uso y aprovechamiento del recurso, así como las estrategias, prioridades y políticas, para lograr el equilibrio del desarrollo regional sustentable**,** avanzar en la gestión integrada de los recursos hídricos **priorizando el derecho humano al agua para consumo personal y doméstico**;
XLIII. …	**XLIII.** …
XLIV. "Registro ~~Público de Derechos de~~ Agua": ~~(REPDA)~~ Registro que proporciona información y seguridad jurídica a los usuarios de aguas nacionales y bienes inherentes a través de la inscripción de los títulos de concesión, asignación y permisos de descarga, así como las modificaciones que se efectúen en las características de los mismos;	**XLIV.** "Registro **Nacional del** Agua": **(RENA)** Registro que proporciona información y seguridad jurídica a los usuarios de aguas nacionales y bienes inherentes a través de la inscripción de los títulos de concesión, asignación y permisos de descarga, así como las modificaciones que se efectúen en las características de los mismos;
XLV. …	**XLV.** …
Sin correlativo.	**XLV BIS. "Responsabilidad Hídrica": La gestión hídrica responsable y las buenas prácticas por parte de "la Autoridad del**

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
	Agua", personas concesionarias, asignatarias, permisionarias y usuarias en general para mejorar el manejo, explotación, uso, reúso o aprovechamiento eficiente y sostenible de las aguas nacionales;
XLVI. a XLVIII. ...	**XLVI. a XLVIII.** ...
Sin correlativo.	**XLVIII BIS. "Seguridad Hídrica": La capacidad del Estado en su conjunto de garantizar el acceso sostenible a cantidades adecuadas de agua de calidad aceptable, para satisfacer necesidades humanas y de los ecosistemas, promover el bienestar y el desarrollo nacional. Esto incluye asegurar la disponibilidad, accesibilidad y asequibilidad del agua para consumo humano de manera intergeneracional; la capacidad de adaptarse y de reducir los riesgos asociados a fenómenos hidrometeorológicos y antropogénicos; garantizar el cuidado del medio ambiente y la protección contra la contaminación transmitida por el agua y los desastres relacionados con ella;**
XLIX. a L. ...	**XLIX. a L.** ...
Sin correlativo.	**L. BIS. "Sobreexplotación": Se produce cuando la extracción de las aguas subterráneas y superficiales sobrepasa su capacidad de recuperación natural que genera efectos adversos, en la proporción variable que determine "la Autoridad del Agua";**
LI. a LXVI. ...	**LI. a LXVI.** ...
ARTÍCULO 4. ...	**ARTÍCULO 4.** ...
Cualquier autorización, permiso, concesión, asignación o prórroga que se otorgue	Cualquier autorización, permiso, concesión, asignación o prórroga que se otorgue conforme

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
conforme a la presente ley debe priorizar el consumo humano y doméstico del agua.	a la presente ley debe priorizar el consumo humano y doméstico del agua **bajo los principios establecidos en la Ley General de Aguas**.
En caso de que exista riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano y doméstico, "la Autoridad del Agua" disminuirá o cancelará el volumen de agua concesionada.	En caso de que exista riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano o doméstico, **o bien, para garantizar la seguridad hídrica,** "la Autoridad del Agua" disminuirá o cancelará el volumen de agua concesionada.
ARTÍCULO 6. ...	**ARTÍCULO 6. ...**
I. a VIII. ...	**I. a VIII. ...**
IX. Nombrar al Director General de "la Comisión" y al Director General del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua;	**IX.** Nombrar a **las personas Titulares de la Dirección General** de "la Comisión" y del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua;
X. a XI. ...	**X. a XI. ...**
ARTÍCULO 7 BIS. ...	**ARTÍCULO 7 BIS.** ...
I. a II. ...	**I. a II. ...**
III. La descentralización y mejoramiento de la gestión de los recursos hídricos con la participación de los estados, del ~~Distrito Federal~~ y de los municipios;	**III.** La descentralización y mejoramiento de la gestión de los recursos hídricos con la participación de los estados, de **la Ciudad de México** y de los municipios;
IV. a XI. ...	**IV. a XI. ...**
ARTÍCULO 9. ...	**ARTÍCULO 9.** ...
...	...
...	...
a. ...	a. ...
b. ...	b. ...
...	...
...	...
I. Fungir como la Autoridad en materia de la cantidad y de la calidad de las aguas y su gestión en el territorio nacional y ejercer en consecuencia aquellas atribuciones que	**I.** Fungir como la Autoridad en materia de la cantidad y de la calidad de las aguas y su gestión en el territorio nacional y ejercer en consecuencia aquellas atribuciones que

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
conforme a la presente Ley corresponden a la autoridad en materia hídrica, dentro del ámbito de la competencia federal, con apego a la descentralización del sector agua, excepto las que debe ejercer directamente el Ejecutivo Federal o "la Secretaría" y las que estén bajo la responsabilidad de los Gobiernos de los estados, ~~del Distrito Federal~~ o municipios;	conforme a la presente Ley corresponden a la autoridad en materia hídrica, dentro del ámbito de la competencia federal, con apego a la descentralización del sector agua, excepto las que debe ejercer directamente el Ejecutivo Federal o "la Secretaría" y las que estén bajo la responsabilidad de los Gobiernos de los estados, **de la Ciudad de México** o municipios;
II. Formular la política hídrica nacional y proponerla ~~al~~ Titular del Poder Ejecutivo Federal, por conducto de "la Secretaría", así como dar seguimiento y evaluar de manera periódica el cumplimiento de dicha política;	**II.** Formular la política hídrica nacional y proponerla a **la persona** Titular del Poder Ejecutivo Federal, por conducto de "la Secretaría", así como dar seguimiento y evaluar de manera periódica el cumplimiento de dicha política;
III. Integrar, formular y proponer ~~al~~ Titular del Poder Ejecutivo Federal, el Programa Nacional Hídrico, actualizarlo y vigilar su cumplimiento;	**III.** Integrar, formular y proponer a **la persona** Titular del Poder Ejecutivo Federal, el Programa Nacional Hídrico, actualizarlo y vigilar su cumplimiento;
IV. a VII. …	**IV. a VII. …**
VIII. Formular y aplicar lineamientos técnicos y administrativos para jerarquizar inversiones en obras públicas federales de infraestructura hídrica y contribuir cuando le sea solicitado por estados, ~~Distrito Federal~~ y municipios, con lineamientos para la jerarquización de sus inversiones en la materia;	**VIII.** Formular y aplicar lineamientos técnicos y administrativos para jerarquizar inversiones en obras públicas federales de infraestructura hídrica y contribuir cuando le sea solicitado por estados, **la Ciudad de México** y municipios, con lineamientos para la jerarquización de sus inversiones en la materia;
IX. …	**IX. …**
X. Apoyar, concesionar, contratar, convenir y normar las obras de infraestructura hídrica que se realicen con recursos totales o parciales de la federación o con su aval o garantía, en coordinación con otras dependencias y entidades federales, con el gobierno ~~del Distrito Federal~~, con gobiernos de los estados	**X.** Apoyar, concesionar, contratar, convenir y normar las obras de infraestructura hídrica que se realicen con recursos totales o parciales de la federación o con su aval o garantía, en coordinación con otras dependencias y entidades federales, con el gobierno **de la Ciudad de México**, con gobiernos de los

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
que correspondan y, por medio de éstos, con los gobiernos de los municipios beneficiados con dichas obras, en los casos establecidos en la fracción anterior;	estados que correspondan y, por medio de éstos, con los gobiernos de los municipios beneficiados con dichas obras, en los casos establecidos en la fracción anterior;
XI. Operar, conservar y mantener obras y servicios hidráulicos rurales y urbanos cuando ~~el~~ Titular del Ejecutivo Federal así lo disponga en casos de seguridad nacional o de carácter estratégico de conformidad con las Leyes en la materia;	**XI.** Operar, conservar y mantener obras y servicios hidráulicos rurales y urbanos cuando **la persona** Titular del Ejecutivo Federal así lo disponga en casos de seguridad nacional o de carácter estratégico de conformidad con las Leyes en la materia;
XII. Participar en la concertación de créditos y otros mecanismos financieros, incluso sobre la participación de terceros en el financiamiento de obras y servicios, que apoyen la construcción y el desarrollo de las obras y servicios federales hidráulicos; igualmente podrá fomentar y apoyar gestiones de crédito y otros mecanismos financieros en favor de estados, ~~Distrito Federal~~ y municipios conforme a sus atribuciones y a solicitud de parte;	**XII.** Participar en la concertación de créditos y otros mecanismos financieros, incluso sobre la participación de terceros en el financiamiento de obras y servicios, que apoyen la construcción y el desarrollo de las obras y servicios federales hidráulicos; igualmente podrá fomentar y apoyar gestiones de crédito y otros mecanismos financieros en favor de estados, **de la Ciudad de México** y municipios conforme a sus atribuciones y a solicitud de parte;
XIII. a XIV. …	**XIII. a XIV.** …
XV. Proponer ~~al~~ Titular del Poder Ejecutivo Federal el establecimiento de Distritos de Riego y en su caso, la expropiación de los bienes inmuebles correspondientes;	**XV.** Proponer a **la persona** Titular del Poder Ejecutivo Federal el establecimiento de Distritos de Riego y en su caso, la expropiación de los bienes inmuebles correspondientes;
XVI. a XIX. …	**XVI. a XIX.** …
XX. Expedir títulos de concesión, asignación o permiso ~~de descarga~~ a que se refiere la presente Ley y sus reglamentos, reconocer derechos y llevar el Registro ~~Público de Derechos de~~ Agua;	**XX.** Expedir títulos de concesión, asignación o permiso**s** a que se refiere la presente Ley y sus reglamentos, reconocer derechos y llevar el Registro **Nacional del** Agua**;**
XXI. a XXIV. …	**XXI. a XXIV.** …

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
XXV. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, el ~~Distrito Federal,~~ estados, y a través de éstos, con los municipios y sus respectivas administraciones públicas, así como de concertación con el sector social y privado, y favorecer, en el ámbito de su competencia, en forma sistemática y con medidas específicas, la descentralización de la gestión de los recursos hídricos en términos de Ley;	**XXV.** Celebrar convenios de coordinación **y participación en materia de gestión del agua** con la Federación, **la Ciudad de México**, estados, y a través de éstos, con los municipios y sus respectivas administraciones públicas, así como de concertación con el sector social y privado, y favorecer, en el ámbito de su competencia, en forma sistemática y con medidas específicas, la descentralización de la gestión de los recursos hídricos en términos de Ley;
XXVI. a XXXIII. …	**XXVI. a XXXIII. …**
XXXIV. Emitir disposiciones sobre la estructuración y operación del Registro ~~Público de Derechos de~~ Agua a nivel nacional, apoyarlo financieramente y coordinarlo; ~~particularmente, "la Comisión" realizará las gestiones necesarias conforme a la Ley para operar regionalmente dicho Registro y sus funciones, a través de los Organismos de Cuenca;~~	**XXXIV.** Emitir disposiciones sobre la estructuración y operación del Registro **Nacional del** Agua a nivel nacional, apoyarlo financieramente y coordinarlo;
XXXV. a XLI. …	**XXXV. a XLI. …**
XLII. Proponer ~~al~~ Titular del Poder Ejecutivo Federal la expedición de Decretos para el establecimiento, modificación o extinción de Zonas de Veda y de Zonas Reglamentadas para la Extracción y Distribución de Aguas Nacionales y para su explotación, uso o aprovechamiento, así como Declaratorias de Reserva de Aguas Nacionales y de zonas de desastre;	**XLII.** Proponer a **la persona** Titular del Poder Ejecutivo Federal la expedición de Decretos para el establecimiento, modificación o extinción de Zonas de Veda y de Zonas Reglamentadas para la Extracción y Distribución de Aguas Nacionales y para su explotación, uso o aprovechamiento, así como Declaratorias de Reserva de Aguas Nacionales y de zonas de desastre;
XLIII. a XLVI …	**XLIII. a XLVI** …
XLVII. Integrar el Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y	**XLVII.** Integrar el Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
conservación del agua, con la participación de los Organismos de Cuenca, en coordinación con los gobiernos de los estados y ~~del Distrito Federal~~ y con los Consejos de Cuenca, y en concordancia con la Ley ~~Federal~~ de Transparencia y Acceso a la Información Pública ~~Gubernamental~~;	conservación del agua, con la participación de los Organismos de Cuenca, en coordinación con los gobiernos de los estados y **de la Ciudad de México** y con los Consejos de Cuenca, y en concordancia con la Ley **General** de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
Sin correlativo	**El Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua también se integrará con la información que obre en los sistemas y archivos de "la Secretaría", así como en sus órganos administrativos desconcentrados y descentralizados.**
XLVIII. Resolver de manera expedita las solicitudes ~~de prórroga de concesión, asignación, permisos de descarga y de construcción~~ que le sean presentadas en los plazos establecidos en la presente Ley.	**XLVIII. Gestionar y** resolver de manera expedita las solicitudes de **trámite** que le sean presentadas en los plazos establecidos en la presente Ley.
XLIX. …	**XLIX.** …
L. En situaciones de emergencia, escasez ~~extrema~~, o sobreexplotación, ~~tomar~~ las medidas necesarias, ~~normalmente~~ de carácter transitorio, ~~las cuales cesarán en su aplicación cuando~~ "la Comisión" ~~así lo determine,~~ para garantizar ~~el abastecimiento del uso doméstico y público urbano~~, a través de la expedición de acuerdos ~~de carácter general~~; ~~cuando estas acciones pudieren afectar los derechos de concesionarios y asignatarios de aguas nacionales, concertar con los interesados las medidas que correspondan, con apego a esta Ley y sus reglamentos~~;	**L.** "La Comisión" está facultada para emitir las medidas necesarias **y** los acuerdos **específicos**, de carácter transitorio **o permanente**, para **atender** situaciones de emergencia, escasez **y** sobreexplotación, **así como para garantizar la seguridad hídrica**;
LI. …	**LI.** …

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
LII. Regular la ~~transmisión~~ de derechos;	**LII.** Regular **y autorizar** la **reasignación de volúmenes, en los casos que prevé la presente Ley**;
LIII. Adquirir los bienes necesarios para los fines que le son propios~~, y~~	**LIII.** Adquirir los bienes necesarios para los fines que le son propios**;**
LIII BIS. Sin correlativo	**LIII BIS. Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia del nivel regional mediante acuerdo que al efecto se emita, conforme a la normativa aplicable, y**
LIV. …	**LIV.** …
ARTÍCULO 9 BIS 1. …	**ARTÍCULO 9 BIS 1. …**
a. …	a. …
b. Un ~~Director~~ General.	**b. Una persona Titular de la Dirección General**.
ARTÍCULO 10. …	**ARTÍCULO 10. …**
El Consejo Técnico cuando así lo considere conveniente, podrá invitar a sus sesiones a las personas titulares de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a otras personas representantes de los estados, de los municipios, de los usuarios y de la sociedad organizada, quienes podrán intervenir con voz, pero sin voto. En las sesiones del Consejo Técnico, participará con voz~~, pero sin~~ voto, la persona titular de la Dirección General de "la Comisión".	El Consejo Técnico cuando así lo considere conveniente, podrá invitar a sus sesiones a las personas titulares de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a otras personas representantes de los estados, de los municipios, de los usuarios y de la sociedad organizada, quienes podrán intervenir con voz, pero sin voto. En las sesiones del Consejo Técnico, participará con voz y voto, la persona titular de la Dirección General de "la Comisión". **Las personas titulares de las Subdirecciones Generales de "la Comisión" podrán participar con voz, pero sin voto en los asuntos de su competencia.**
…	**…**
ARTÍCULO 11. …	**ARTÍCULO 11.** …
I. …	**I. …**

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
II. Aprobar, de conformidad con la presente Ley y sus reglamentos, presupuesto y operaciones de "la Comisión", supervisar su ejecución, así como conocer y aprobar los informes que presente el Director General;	**II.** Aprobar, de conformidad con la presente Ley y su reglamento, presupuesto y operaciones de "la Comisión", supervisar su ejecución, así como conocer y aprobar los informes que presente **la persona Titular de la Dirección General**;
III. Nombrar y remover a propuesta del Director General de "la Comisión" a los Directores Generales de los Organismos de Cuenca, así como a los servidores públicos de "la Comisión" de los niveles central y regional hidrológico - administrativo, que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél;	**III.** Nombrar y remover a propuesta de **la persona Titular de la Dirección General** de "la Comisión" a **las personas titulares de las direcciones generales** de los Organismos de Cuenca, así como a **las personas** servidoras públicas de "la Comisión" de los niveles central y regional hidrológico - administrativo, que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de **aquélla, conforme a las disposiciones aplicables**;
IV. a VIII. …	**IV. a VIII. …**
IX. Aprobar el Manual de Integración, Estructura Orgánica y Funcionamiento de "la Comisión" a propuesta de su Director General, así como las modificaciones, en su caso, y	**IX.** Aprobar el Manual de Integración, Estructura Orgánica y Funcionamiento de "la Comisión" a propuesta de **la persona Titular de la Dirección General**, así como las modificaciones, en su caso**;**
X. …	**X. …**
ARTÍCULO 11 BIS. Como Órgano de control interno, "la Comisión" contará con una Contraloría Interna, al frente de la cual estará un Contralor Interno, designado en términos de Ley; en el ejercicio de sus atribuciones se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, designados en los mismos términos.	**ARTÍCULO 11 BIS. Derogado**
Los servidores públicos a los que se refiere el párrafo anterior ejercerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en la Ley Orgánica de la	

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
~~Administración Pública Federal, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y en los demás ordenamientos aplicables, conforme sea previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.~~	
~~Las ausencias del Contralor Interno, así como las de los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán suplidas conforme sea previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.~~	
ARTÍCULO 12. El Director General de "la Comisión" tendrá las facultades siguientes:	**ARTÍCULO 12. La persona Titular de la Dirección General** de "la Comisión" tendrá las facultades siguientes:
I. a XII. …	**I. a XII. …**
ARTÍCULO 12 BIS 1. Los Organismos de Cuenca, en las regiones hidrológico - administrativas son unidades técnicas, administrativas y jurídicas especializadas, con carácter autónomo que esta Ley les confiere, adscritas directamente ~~al~~ Titular de "la Comisión", cuyas atribuciones, naturaleza y ámbito territorial de competencia se establecen en la presente Ley y se detallan en sus reglamentos, y cuyos recursos y presupuesto específicos son determinados por "la Comisión".	**ARTÍCULO 12 BIS 1.** Los Organismos de Cuenca, en las regiones hidrológico - administrativas son unidades técnicas, administrativas y jurídicas especializadas, con carácter autónomo que esta Ley les confiere, adscritas directamente a **la persona** Titular de "la Comisión", cuyas atribuciones, naturaleza y ámbito territorial de competencia se establecen en la presente Ley y se detallan en sus reglamentos, y cuyos recursos y presupuesto específicos son determinados por "la Comisión".
…	…
Los Organismos de Cuenca por su carácter especializado y atribuciones específicas que la presente Ley les confiere, actuarán con autonomía ejecutiva, técnica y administrativa, en el ejercicio de sus funciones y en el manejo de los bienes y recursos que se les destinen y	Los Organismos de Cuenca por su carácter especializado y atribuciones específicas que la presente Ley les confiere, actuarán con autonomía ejecutiva, técnica y administrativa, en el ejercicio de sus funciones y en el manejo de los bienes y recursos que se les destinen y

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
ejercerán en el ámbito de la cuenca hidrológica o en el agrupamiento de varias cuencas hidrológicas que determine "la Comisión" como de su competencia, las facultades establecidas en esta Ley, sus Reglamentos y el Reglamento Interior de "la Comisión", sin menoscabo de la actuación directa por parte de "la Comisión" cuando le competa, conforme a lo dispuesto en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley y aquellas al cargo ~~del~~ Titular del Poder Ejecutivo Federal.	ejercerán en el ámbito de la cuenca hidrológica o en el agrupamiento de varias cuencas hidrológicas que determine "la Comisión" como de su competencia, las facultades establecidas en esta Ley, sus Reglamentos y el Reglamento Interior de "la Comisión", sin menoscabo de la actuación directa por parte de "la Comisión" cuando le competa, conforme a lo dispuesto en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley y aquellas al cargo **de la persona** Titular del Poder Ejecutivo Federal.
ARTÍCULO 12 BIS 2. Cada Organismo de Cuenca estará a cargo de un Director General nombrado por el Consejo Técnico de "la Comisión" a propuesta del Director General de ésta.	**ARTÍCULO 12 BIS 2.** Cada Organismo de Cuenca estará a cargo de **una persona Titular de la Dirección General nombrada** por el Consejo Técnico de "la Comisión" a propuesta de **la persona Titular de la Dirección General** de ésta.
El Director General del Organismo de Cuenca, quien estará subordinado directamente al Director General de "la Comisión", tendrá las siguientes atribuciones:	**La persona Titular de la Dirección General** del Organismo de Cuenca, quien estará **subordinada** directamente a **la persona Titular de la Dirección General** de "la Comisión", tendrá las siguientes atribuciones:
I. a II. ...	**I. a II. ...**
III. Presentar informes que le sean solicitados por el Director General de "la Comisión" y el Consejo Consultivo del Organismo de Cuenca;	**III.** Presentar informes que le sean solicitados por **la persona Titular de la Dirección General** de "la Comisión" y el Consejo Consultivo del Organismo de Cuenca;
IV. ...	**IV. ...**
V. Expedir los títulos de concesión, asignación ~~y~~ permisos de descarga;	**V. Participar en la expedición de** títulos de concesión, asignación y permisos de descarga**, en términos del Reglamento Interior de "la Comisión"**;
VI. a VII. ...	**VI. a VII. ...**

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
Cada Organismo de Cuenca contará con un Consejo Consultivo, que estará integrado por representantes designados por ~~los~~ Titulares de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de ~~Desarrollo Social~~, de Energía, de Economía, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Salud y de Agricultura~~,~~ ~~Ganadería,~~ Desarrollo Rural~~, Pesca y Alimentación~~, y de la Comisión Nacional Forestal, así como de "la Comisión", quien lo presidirá. Asimismo, el Consejo Técnico contará con un representante designado por ~~el~~ Titular del Poder Ejecutivo Estatal por cada uno de los estados comprendidos en el ámbito de competencia territorial del Organismo de Cuenca, así como ~~del Distrito Federal~~ cuando así corresponda. Por cada estado comprendido en el ámbito territorial referido, el Consejo Consultivo contará con un representante de las Presidencias Municipales correspondientes, para lo cual cada estado se encargará de gestionar la determinación del representante requerido. Los representantes referidos en el presente párrafo, participarán con voz y voto.	Cada Organismo de Cuenca contará con un Consejo Consultivo, que estará integrado por representantes designados por **las personas** Titulares de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de **Bienestar**, de Energía, de Economía, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Salud y de Agricultura y Desarrollo Rural, y de la Comisión Nacional Forestal, así como de "la Comisión", quien lo presidirá. Asimismo, el Consejo Técnico contará con un**a persona** representante designado por **la persona** Titular del Poder Ejecutivo Estatal por cada uno de los estados comprendidos en el ámbito de competencia territorial del Organismo de Cuenca, así como **de la Ciudad de México** cuando así corresponda. Por cada estado comprendido en el ámbito territorial referido, el Consejo Consultivo contará con un**a persona** representante de las Presidencias Municipales correspondientes, para lo cual cada estado se encargará de gestionar la determinación del representante requerido. Los representantes referidos en el presente párrafo, participarán con voz y voto.
Por cada representante propietario se designará a los suplentes necesarios, con capacidades suficientes para tomar decisiones y asumir compromisos. ~~El Director~~ General del Organismo de Cuenca fungirá como ~~Secretario Técnico~~ del Consejo referido, el cual se organizará y operará conforme a las reglas que expida para tal efecto.	Por cada **persona** representante propietario se designará a l**as** suplentes necesarios, con capacidades suficientes para tomar decisiones y asumir compromisos. **La persona Titular de la Dirección** General del Organismo de Cuenca fungirá como **Titular de la Secretaría Técnica** del Consejo referido, el cual se organizará y operará conforme a las reglas que expida para tal efecto.

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
...	...
El Consejo Consultivo del Organismo de Cuenca, cuando así lo considere conveniente, podrá invitar a sus sesiones a otras dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Federal y Estatales y a representantes de los municipios, de los usuarios y de la sociedad organizada, los cuales podrán intervenir con voz, pero sin voto.	El Consejo Consultivo del Organismo de Cuenca, cuando así lo considere conveniente, podrá invitar a sus sesiones a otras dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Federal y Estatales y a representantes de los municipios, de **las personas usuarias** y de la sociedad organizada, los cuales podrán intervenir con voz, pero sin voto.
ARTÍCULO 12 BIS 3. ...	**ARTÍCULO 12 BIS 3. ...**
I. a II. ...	**I. a II. ...**
III. Conocer los programas del Organismo de Cuenca, su presupuesto y ejecución y validar los informes que presente el Director General del Organismo de Cuenca;	**III.** Conocer los programas del Organismo de Cuenca, su presupuesto y ejecución y validar los informes que presente **la persona Titular de la Dirección General** del Organismo de Cuenca;
IV. a V. ...	**IV. a V. ...**
ARTÍCULO 12 BIS 4. ...	**ARTÍCULO 12 BIS 4.** ...
Las disposiciones que se emitan para regular la integración, estructura, organización y funcionamiento de los Organismos de Cuenca, adicionales a las dispuestas en el presente Capítulo, respetando las capacidades y autonomía de los órdenes de gobierno, estarán orientadas a contar en su Consejo Consultivo para el consenso de decisiones, así como para la coordinación y concertación, con la participación de los representantes provenientes de los estados, ~~del Distrito Federal~~, en su caso, y municipios comprendidos dentro del ámbito territorial de competencia del Organismo de Cuenca; asimismo, dichas disposiciones se orientarán a ampliar las facilidades de participación y	Las disposiciones que se emitan para regular la integración, estructura, organización y funcionamiento de los Organismos de Cuenca, adicionales a las dispuestas en el presente Capítulo, respetando las capacidades y autonomía de los órdenes de gobierno, estarán orientadas a contar en su Consejo Consultivo para el consenso de decisiones, así como para la coordinación y concertación, con la participación de representantes provenientes de los estados, **de la Ciudad de México**, en su caso, y municipios comprendidos dentro del ámbito territorial de competencia del Organismo de Cuenca; asimismo, dichas disposiciones se orientarán a ampliar las facilidades de participación y asunción de compromisos por

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
asunción de compromisos por parte de los usuarios de las aguas nacionales de la cuenca o cuencas hidrológicas de que se trate, así como de grupos organizados y representativos de la sociedad.	parte de los usuarios de las aguas nacionales de la cuenca o cuencas hidrológicas de que se trate, así como de grupos organizados y representativos de la sociedad.
ARTÍCULO 12 BIS 6. …	**ARTÍCULO 12 BIS 6.** …
I. a VIII …	**I. a VIII …**
IX. Proponer ~~al Director~~ General de "la Comisión" el establecimiento de Distritos de Riego y de Temporal Tecnificado y en su caso, la expropiación de los bienes inmuebles correspondientes;	**IX.** Proponer **a la persona Titular de la Dirección** General de "la Comisión", el establecimiento de Distritos de Riego y de Temporal Tecnificado y, en su caso, la expropiación de los bienes inmuebles correspondientes**;**
X. a XI. …	**X. a XI. …**
XII. Acreditar, promover y apoyar la organización de ~~los~~ usuarios para mejorar la explotación, uso o aprovechamiento del agua y la conservación y control de su calidad, e impulsar la participación de éstos a nivel estatal, regional, de cuenca hidrológica o de acuífero en términos de Ley;	**XII.** Acreditar, promover y apoyar la organización de **las personas** usuarias para mejorar la explotación, uso o aprovechamiento del agua y la conservación y control de su calidad, e impulsar la participación de éstos a nivel estatal, regional, de cuenca hidrológica o de acuífero en términos de Ley;
XIII. Expedir los títulos de concesión, asignación o permisos de descarga y de construcción, reconocer derechos y ~~operar~~ el Registro ~~Público de Derechos de~~ Agua ~~en su ámbito geográfico de acción~~;	**XIII. Participar en la expedición de** títulos de concesión, asignación, permisos de descarga, de construcción, **en términos del Reglamento Interior de "la Comisión";** reconocer derechos y **solicitar la inscripción correspondiente en** el Registro **Nacional del** Agua;
XIV. Conciliar y, en su caso, fungir a petición de ~~los~~ usuarios, de los Consejos de Cuenca, o de los estados, como árbitro en la prevención, mitigación y solución de conflictos relacionados con el agua y su gestión, en los términos de los reglamentos de esta Ley;	**XIV.** Conciliar y, en su caso, fungir a petición de **las personas** usuarias, de los Consejos de Cuenca, o de los estados, como árbitro en la prevención, mitigación y solución de conflictos relacionados con el agua y su gestión, en los términos de los reglamentos de esta Ley;
XV. a XXV. …	**XV. a XXV. …**

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
XXVI. Proponer ~~al Director~~ General de "la Comisión" los proyectos de Reglamentos para la Extracción y Distribución de Aguas Nacionales y su explotación, uso o aprovechamiento; Decretos de Zonas de Veda y de Zonas Reglamentadas; y Declaratorias de Reserva de Aguas Nacionales;	**XXVI.** Proponer **a la persona Titular de la Dirección** General de "la Comisión" los proyectos de Reglamentos para la Extracción y Distribución de Aguas Nacionales y su explotación, uso o aprovechamiento; Decretos de Zonas de Veda y de Zonas Reglamentadas; y Declaratorias de Reserva de Aguas Nacionales;
XXVII a XXVIII. …	**XXVII a XXVIII. …**
XXIX. Integrar el Sistema Regional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua, en coordinación con los gobiernos de los estados y ~~del Distrito Federal~~, cuando corresponda, y con los Consejos de Cuenca, y en concordancia con lo dispuesto en la Ley ~~Federal~~ de Transparencia y Acceso a la Información Pública ~~Gubernamental~~;	**XXIX.** Integrar el Sistema Regional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua, en coordinación con los gobiernos de los estados y **de la Ciudad de México**, cuando corresponda, y con los Consejos de Cuenca, y en concordancia con lo dispuesto en la Ley **General** de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
XXX a XXXI. …	**XXX a XXXI. …**
XXXII. ~~Regular~~ la ~~transmisión~~ de los derechos de agua, y	**XXXII. Participar en la regulación y autorización de** la **reasignación de volúmenes** de agua, **en los casos que prevé la presente Ley y la normativa aplicable;**
XXXIII. …	**XXXIII. …**
ARTÍCULO 13 BIS. Cada Consejo de Cuenca contará con ~~un Presidente, un Secretario Técnico~~ y vocales, con voz y voto, que representen a los tres órdenes de gobierno, usuarios del agua y organizaciones de la sociedad, conforme a lo siguiente:	**ARTÍCULO 13 BIS.** Cada Consejo de Cuenca contará con **una persona Titular de la Presidencia, una persona Titular de la Secretaría Técnica** y vocales, con voz y voto, que representen a los tres órdenes de gobierno, **personas** usuarias del agua y organizaciones de la sociedad, conforme a lo siguiente:
…	…
~~El Presidente~~ del Consejo de Cuenca será designado conforme lo establezcan las Reglas	**La persona Titular de la Presidencia** del Consejo de Cuenca será **designada** conforme

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
Generales de Integración, Organización y Funcionamiento de esta instancia y tendrá voz y voto de calidad. ~~El Director~~ General del Organismo de Cuenca fungirá como ~~Secretario Técnico~~ del Consejo de Cuenca, quien tendrá voz y voto.	lo establezcan las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento de esta instancia y tendrá voz y voto de calidad. **La persona Titular de la Dirección** General del Organismo de Cuenca fungirá como **Titular de la Secretaría Técnica** del Consejo de Cuenca, quien tendrá voz y voto.
ARTÍCULO 13 BIS 1. …	**ARTÍCULO 13 BIS 1. …**
…	…
A. La Asamblea General de Usuarios: la cual estará integrada por los representantes de los usuarios del agua de los diferentes usos y de las organizaciones de la sociedad; contará con ~~un Presidente~~ de Asamblea y un Secretario de Actas, quienes serán electos de entre sus miembros por los propios asambleístas conforme a las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuenca.	**A.** La Asamblea General de Usuarios: la cual estará integrada por los representantes de los usuarios del agua de los diferentes usos y de las organizaciones de la sociedad; contará con un**a persona Titular de la Presidencia de la** Asamblea y un**a persona** Secretari**a** de Actas, quienes serán electos de entre sus miembros por los propios asambleístas conforme a las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuenca.
…	…
Las disposiciones para determinar la participación de los usuarios del agua de los diferentes usos por estado en el contexto de la cuenca hidrológica o región hidrológica y de las organizaciones de la sociedad ante la Asamblea General de Usuarios, estarán contenidas en las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuenca correspondiente, las cuales considerarán la representatividad de los usos en la cuenca hidrológica o región hidrológica	Las disposiciones para determinar la participación de l**as personas** usuarios del agua de los diferentes usos por estado en el contexto de la cuenca hidrológica o región hidrológica y de las organizaciones de la sociedad ante la Asamblea General de Usuarios, estarán contenidas en las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuenca correspondiente, las cuales considerarán la representatividad de los usos en la cuenca hidrológica o región hidrológica
La Asamblea General de Usuarios tendrá las siguientes funciones:	La Asamblea General de **las personas** Usuarias tendrá**n** las siguientes funciones:

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
1 a 4. ...	**1 a 4. ...**
5.-Definir la posición de los usuarios del agua de los distintos usos y de las organizaciones de la sociedad, en relación con los asuntos que elevará la Asamblea General al Consejo de Cuenca.	**5.-** Definir la posición de **las personas** usuarias del agua de los distintos usos y de las organizaciones de la sociedad, en relación con los asuntos que elevará la Asamblea General al Consejo de Cuenca.
A. ...	**A.** ...
B. El Comité Directivo del Consejo de Cuenca: Integrado por el Presidente y Secretario Técnico del Consejo de Cuenca.	**B.** El Comité Directivo del Consejo de Cuenca: Integrado por las **personas Titulares** de la Presidencia y **de la** Secretaría Técnica del Consejo de Cuenca.
C. y D. ...	**C. y D.** ...
...	...
...	...
...	...
ARTÍCULO 13 BIS 2. ...	**ARTÍCULO 13 BIS 2.** ...
I. Los usuarios del agua que participen como vocales en los Consejos de Cuenca serán electos en la Asamblea General de Usuarios, y provendrán de las organizaciones de usuarios del agua a nivel nacional de los distintos usos acreditadas ante "la Comisión", así como de las organizaciones de usuarios del agua por cada estado de los distintos usos en la cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate, en un número que asegure proporcionalidad en la representación de los usos y permita el eficaz funcionamiento de dichos Consejos de Cuenca y en apego a lo dispuesto en el Artículo 13 BIS de esta Ley; la designación de suplentes será también prevista por la propia Asamblea; la representatividad de cada uso por estado se determinará en las Reglas Generales de	**I.** Las **personas** usuarias del agua que participen como vocales en los Consejos de Cuenca serán electos en la Asamblea General de Usuarios, y provendrán de las organizaciones de usuarios del agua a nivel nacional de los distintos usos acreditadas ante "la Comisión", así como de las organizaciones de usuarios del agua por cada estado de los distintos usos en la cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate, en un número que asegure proporcionalidad en la representación de los usos y permita el eficaz funcionamiento de dichos Consejos de Cuenca y en apego a lo dispuesto en el Artículo 13 BIS de esta Ley; la designación de suplentes será también prevista por la propia Asamblea; la representatividad de cada uso por estado se determinará en las

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuenca.	Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuenca.
II. Los gobiernos estatales con territorio dentro de la cuenca hidrológica, estarán representados por sus respectivos Titulares del Poder Ejecutivo Estatal, quienes fungirán con carácter de vocales; podrán designar un suplente, preferentemente con nivel de Secretario o similar;	**II.** Los gobiernos estatales con territorio dentro de la cuenca hidrológica, estarán representados por sus respectiv**as** **personas** Titulares del Poder Ejecutivo Estatal, quienes fungirán con carácter de vocales; podrán designar un**a** **persona** suplente, preferentemente con nivel de Secretario o similar;
III. Los gobiernos municipales con territorio dentro de la cuenca, estarán representados conforme se determine en cada estado. El número total de vocales correspondientes a los municipios deberá apegarse a lo dispuesto en el Artículo 13 BIS. La distribución de vocalías municipales se determinará en las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del propio Consejo de Cuenca. Los vocales propietarios municipales serán Presidentes Municipales y podrán designar un suplente, preferentemente con nivel de regidor o similar;	**III.** Los gobiernos municipales con territorio dentro de la cuenca, estarán representados conforme se determine en cada estado. El número total de vocales correspondientes a los municipios deberá apegarse a lo dispuesto en el Artículo 13 BIS. La distribución de vocalías municipales se determinará en las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del propio Consejo de Cuenca. Las **personas** vocales propietarias municipales serán **las personas Titulares de las** Presidencias Municipales y podrán designar a un**a** **persona** suplente, preferentemente con nivel de regidor o similar;
IV. El Gobierno Federal contará con vocales representantes designados por las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Hacienda y Crédito Público; ~~Desarrollo Social~~; Energía; Economía; Salud; y Agricultura~~,~~ ~~Ganadería,~~ Desarrollo Rural~~, Pesca y Alimentación~~. Los vocales propietarios del Gobierno Federal podrán designar un suplente, con nivel de ~~Director~~ General o de la más elevada jerarquía regional;	**IV.** El Gobierno Federal contará con vocales representantes designados por las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Hacienda y Crédito Público; **Bienestar**; Energía; Economía; Salud; y Agricultura y Desarrollo Rural. Los vocales propietarios del Gobierno Federal podrán designar un suplente, con nivel de **Titular de Dirección General** o de la más elevada jerarquía regional;
V. a VII. …	**V. a VII. …**

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
ARTÍCULO 13 BIS 3. ...	**ARTÍCULO 13 BIS 3.** ...
I. a V. ...	**I. a V. ...**
VI. Desarrollar, revisar, conseguir los consensos necesarios y proponer a sus ~~miembros~~, con la intervención del Organismo de Cuenca competente conforme a sus atribuciones, el proyecto de Programa Hídrico de la Cuenca, que contenga las prioridades de inversión y subprogramas específicos para subcuencas, microcuencas, acuíferos y ecosistemas vitales comprendidos en su ámbito territorial, para su aprobación, en su caso, por la Autoridad competente y fomentar su instrumentación, seguimiento, evaluación de resultados y retroalimentación;	**VI.** Desarrollar, revisar, conseguir los consensos necesarios y proponer a sus **integrantes**, con la intervención del Organismo de Cuenca competente conforme a sus atribuciones, el proyecto de Programa Hídrico de la Cuenca, que contenga las prioridades de inversión y subprogramas específicos para subcuencas, microcuencas, acuíferos y ecosistemas vitales comprendidos en su ámbito territorial, para su aprobación, en su caso, por la Autoridad competente y fomentar su instrumentación, seguimiento, evaluación de resultados y retroalimentación;
VII. Promover la coordinación y complementación de las inversiones en materia hídrica que efectúen los gobiernos de los estados, ~~Distrito Federal~~ y municipios en el ámbito territorial de las subcuencas y acuíferos, y apoyar las gestiones necesarias para lograr la concurrencia de los recursos para la ejecución de las acciones previstas en la programación hídrica;	**VII.** Promover la coordinación y complementación de las inversiones en materia hídrica que efectúen los gobiernos de los estados, **de la Ciudad de México** y municipios en el ámbito territorial de las subcuencas y acuíferos, y apoyar las gestiones necesarias para lograr la concurrencia de los recursos para la ejecución de las acciones previstas en la programación hídrica;
VIII. a XXV. ...	**VIII. a XXV. ...**
ARTÍCULO 13 BIS 4. Conforme a lo dispuesto a esta Ley y sus reglamentos, "la Comisión", a través de los Organismos de Cuenca, consultará con los usuarios y con las organizaciones de la sociedad, en el ámbito de los Consejos de Cuenca, y resolverá las posibles limitaciones temporales a los derechos de agua existentes para enfrentar situaciones de emergencia, escasez extrema,	**ARTÍCULO 13 BIS 4.** Conforme a lo dispuesto a esta Ley y sus reglamentos, "la Comisión", a través de los Organismos de Cuenca, consultará con las **personas** usuarias y con las organizaciones de la sociedad, en el ámbito de los Consejos de Cuenca, y resolverá las posibles limitaciones temporales a los derechos de agua existentes para enfrentar situaciones de emergencia, escasez extrema, desequilibrio

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
desequilibrio hidrológico, sobreexplotación, reserva, contaminación y riesgo o se comprometa la sustentabilidad de los ecosistemas vitales; bajo el mismo tenor, resolverá las limitaciones que se deriven de la existencia o declaración e instrumentación de zonas reglamentadas, zonas de reserva y zonas de veda. En estos casos tendrán prioridad el uso doméstico y el público urbano.	hidrológico, sobreexplotación, reserva, contaminación y riesgo o se comprometa la sustentabilidad de los ecosistemas vitales; bajo el mismo tenor, resolverá las limitaciones que se deriven de la existencia o declaración e instrumentación de zonas reglamentadas, zonas de reserva y zonas de veda. En estos casos tendrán prioridad el uso doméstico y el público urbano.
Capítulo V **Organización y Participación de ~~los~~ Usuarios y de la Sociedad**	**Capítulo V** **Organización y Participación de las personas Usuarias y de la Sociedad**
ARTÍCULO 14. En el ámbito federal, "la Comisión" acreditará, promoverá y apoyará la organización de ~~los~~ usuarios para mejorar el aprovechamiento del agua y la preservación y control de su calidad, y para impulsar la participación de éstos a nivel nacional, estatal, regional o de cuenca en los términos de la presente Ley y sus reglamentos.	**ARTÍCULO 14.** En el ámbito federal, "la Comisión" acreditará, promoverá y apoyará la organización de **las personas** usuarias para mejorar el aprovechamiento del agua y la preservación y control de su calidad, y para impulsar la participación de éstos a nivel nacional, estatal, regional o de cuenca en los términos de la presente Ley y sus reglamentos.
ARTÍCULO 14 BIS. "La Comisión", conjuntamente con los Gobiernos de los estados, ~~del Distrito Federal~~ y de los municipios, los organismos de cuenca, los consejos de cuenca y el Consejo Consultivo del Agua, promoverá y facilitará la participación de la sociedad en la planeación, toma de decisiones, ejecución, evaluación y vigilancia de la política nacional hídrica.	**ARTÍCULO 14 BIS.** "La Comisión", conjuntamente con los Gobiernos de los estados, **de la Ciudad de México** y de los municipios, los organismos de cuenca, los consejos de cuenca y el Consejo Consultivo del Agua, promoverá y facilitará la participación de la sociedad en la planeación, toma de decisiones, ejecución, evaluación y vigilancia de la política nacional hídrica.
...	...
...	...
I. Convocará en el ámbito del sistema de Planeación Democrática a las organizaciones locales, regionales o sectoriales de usuarios	**I.** Convocará en el ámbito del sistema de Planeación Democrática a las organizaciones locales, regionales o sectoriales de **personas**

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
del agua, ejidos y comunidades, instituciones educativas, organizaciones ciudadanas o no gubernamentales, y personas interesadas, para consultar sus opiniones y propuestas respecto a la planeación, problemas prioritarios y estratégicos del agua y su gestión, así como evaluar las fuentes de abastecimiento, en el ámbito del desarrollo sustentable;	usuarias del agua, ejidos y comunidades, instituciones educativas, organizaciones ciudadanas o no gubernamentales, y personas interesadas, para consultar sus opiniones y propuestas respecto a la planeación, problemas prioritarios y estratégicos del agua y su gestión, así como evaluar las fuentes de abastecimiento, en el ámbito del desarrollo sustentable;
II. Apoyará las organizaciones e iniciativas surgidas de la participación pública, encaminadas a la mejor distribución de tareas y responsabilidades entre el Estado -entendido éste como la Federación, los estados, ~~el Distrito Federal~~ y los municipios- y la sociedad, para contribuir a la gestión integrada de los recursos hídricos;	**II.** Apoyará las organizaciones e iniciativas surgidas de la participación pública, encaminadas a la mejor distribución de tareas y responsabilidades entre el Estado -entendido éste como la Federación, los estados, **la Ciudad de México** y los municipios- y la sociedad, para contribuir a la gestión integrada de los recursos hídricos;
III. a IV. ...	**III. a IV. ...**
V. Concertará acciones y convenios con los usuarios del agua para la conservación, preservación, restauración y uso eficiente del agua.	**V.** Concertará acciones y convenios con las **personas** usuarias del agua para la conservación, preservación, restauración y uso eficiente del agua.
ARTÍCULO 14 BIS 2. El Servicio Meteorológico Nacional, unidad técnica especializada autónoma adscrita directamente al Titular de "la Comisión", tiene por objeto generar, interpretar y difundir la información meteorológica, su análisis y pronóstico, que se consideran de interés público y estratégico de acuerdo con lo establecido por la presente Ley y sus reglamentos.	**ARTÍCULO 14 BIS 2.** El Servicio Meteorológico Nacional, unidad técnica especializada autónoma adscrita directamente a **la persona** Titular de "la Comisión", tiene por objeto generar, interpretar y difundir la información meteorológica, su análisis y pronóstico, que se consideran de interés público y estratégico de acuerdo con lo establecido por la presente Ley y sus reglamentos.
ARTÍCULO 14 BIS 3. ...	**ARTÍCULO 14 BIS 3. ...**
I. a XIII. ...	**I. a XIII. ...**

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
XIV. Las demás que le confieran otros instrumentos jurídicos y el Titular de "la Secretaría" para el cumplimiento del objeto de esta Ley.	**XIV.** Las demás que le confieran otros instrumentos jurídicos y **la persona** Titular de "la Secretaría" para el cumplimiento del objeto de esta Ley.
...	**...**
...	**...**
ARTÍCULO 14 BIS 5. ...	**ARTÍCULO 14 BIS 5.** ...
I. a III. ...	**I a III. ...**
IV. Los estados, ~~Distrito Federal~~, municipios, consejos de cuenca, organizaciones de usuarios y de la sociedad, organismos de cuenca y "la Comisión", son elementos básicos en la descentralización de la gestión de los recursos hídricos;	**IV.** Los estados, **la Ciudad de México,** municipios, consejos de cuenca, organizaciones de **personas** usuarias y de la sociedad, organismos de cuenca y "la Comisión", son elementos básicos en la descentralización de la gestión de los recursos hídricos;
V. a VII. ...	**V. a VII. ...**
VIII. El Ejecutivo Federal fomentará la solidaridad en materia de agua entre los estados, ~~Distrito Federal~~, municipios, entre usuarios y entre organizaciones de la sociedad, en las distintas porciones de las cuencas, subcuencas y microcuencas, con el concurso de consejos y organismos de cuenca;	**VIII.** El Ejecutivo Federal fomentará la solidaridad en materia de agua entre los estados, **la Ciudad de México,** municipios, entre usuarios y entre organizaciones de la sociedad, en las distintas porciones de las cuencas, subcuencas y microcuencas, con el concurso de consejos y organismos de cuenca;
IX. a XII. ...	**IX. a XII. ...**
XIII. El Ejecutivo Federal promoverá que los estados, ~~el Distrito Federal~~ y los municipios a través de sus órganos competentes y arreglos institucionales que éstos determinen, se hagan responsables de la gestión de las aguas nacionales en cantidad y calidad que tengan asignadas, concesionadas o bajo su administración y custodia y de la prestación de los servicios hidráulicos; el Ejecutivo Federal brindará facilidades y apoyo para la creación o	**XIII.** El Ejecutivo Federal promoverá que los estados, **la Ciudad de México** y los municipios a través de sus órganos competentes y arreglos institucionales que éstos determinen, se hagan responsables de la gestión de las aguas nacionales en cantidad y calidad que tengan asignadas, concesionadas o bajo su administración y custodia y de la prestación de los servicios hidráulicos; el Ejecutivo Federal brindará facilidades y apoyo para la creación o

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
mejoramiento de órganos estatales competentes que posibiliten la instrumentación de lo dispuesto en la presente fracción;	mejoramiento de órganos estatales competentes que posibiliten la instrumentación de lo dispuesto en la presente fracción;
XIV. En particular, el Ejecutivo Federal establecerá las medidas necesarias para mantener una adecuada calidad del agua para consumo humano y con ello incidir en la salud pública; para el mejor cumplimiento esta política, se coordinará y solicitará los apoyos necesarios a los estados, ~~Distrito Federal~~ y municipios;	**XIV.** En particular, el Ejecutivo Federal establecerá las medidas necesarias para mantener una adecuada calidad del agua para consumo humano y con ello incidir en la salud pública; para el mejor cumplimiento esta política, se coordinará y solicitará los apoyos necesarios a los estados, **la Ciudad de México** y municipios;
XV. ...	**XV. ...**
XVI. Los usuarios del agua deben pagar por su explotación, uso o aprovechamiento bajo el principio de "usuario-pagador" de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos;	**XVI.** Las **personas** usuarias del agua deben pagar por su explotación, uso o aprovechamiento bajo el principio de **persona** "usuaria-pagadora" de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos;
XVII. a XVIII. ...	**XVII. a XVIII. ...**
XIX. El derecho de la sociedad y sus instituciones, en los tres órdenes de gobierno, a la información oportuna, plena y fidedigna acerca de la ocurrencia, disponibilidad y necesidades de agua, superficial y subterránea, en cantidad y calidad, en el espacio geográfico y en el tiempo, así como a la relacionada con fenómenos del ciclo hidrológico, los inventarios de usos y usuarios, cuerpos de agua, infraestructura hidráulica y equipamiento diverso necesario para realizar dicha gestión;	**XIX.** El derecho de la sociedad y sus instituciones, en los tres órdenes de gobierno, a la información oportuna, plena y fidedigna acerca de la ocurrencia, disponibilidad y necesidades de agua, superficial y subterránea, en cantidad y calidad, en el espacio geográfico y en el tiempo, así como a la relacionada con fenómenos del ciclo hidrológico, los inventarios de usos y **las personas** usuarias, cuerpos de agua, infraestructura hidráulica y equipamiento diverso necesario para realizar dicha gestión;
XX. a XXII. ...	**XX. a XXII. ...**
ARTÍCULO 14 BIS 6. ...	**ARTÍCULO 14 BIS 6. ...**
I. a IV. ...	**I. a IV. ...**

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
V. La participación de las organizaciones de la sociedad y de los usuarios, y su corresponsabilidad en el desarrollo de actividades específicas;	**V.** La participación de las organizaciones de la sociedad y de las **personas** usuarias, y su corresponsabilidad en el desarrollo de actividades específicas;
VI. a VIII. …	**VI. a VIII. …**
ARTÍCULO 15. La planificación hídrica es de carácter obligatorio para la gestión integrada de los recursos hídricos, la conservación de recursos naturales, ecosistemas vitales y el medio ambiente. La formulación, implementación y evaluación de la planificación y programación hídrica comprenderá:	**ARTÍCULO 15.** La planificación hídrica es de carácter obligatorio para la gestión integrada de los recursos hídricos, la conservación de recursos naturales, ecosistemas vitales y el medio ambiente, **y debe contener consideraciones y proyecciones con una perspectiva para el corto, mediano y largo plazo**.
Sin correlativo.	**Para cumplir con lo anterior, se implementará una planificación y programación hídrica constituida por diez fases sucesivas de seis años, en las que se considerará el crecimiento poblacional, los efectos del cambio climático, condiciones hidrológicas, elementos relacionados con la meteorología, la variabilidad climática, la cobertura forestal, la funcionalidad y estado de conservación de los ecosistemas, el equilibrio ecológico y otros factores que intervengan en la afectación para la disponibilidad de agua.**
Sin correlativo.	**La formulación, implantación y evaluación de la planificación y programación hídrica comprenderá:**
I. El Programa Nacional Hídrico, aprobado por el Ejecutivo Federal, cuya formulación será responsabilidad de "la Comisión", en los términos de esta Ley y de la Ley de Planeación; dicho programa se actualizará y	**I.** El Programa Nacional Hídrico, aprobado por el Ejecutivo Federal, cuya formulación será responsabilidad de "la Comisión", en los términos de esta Ley y de la Ley de Planeación; dicho programa se actualizará y mejorará

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
mejorará periódicamente bajo las directrices y prioridades que demanden el bienestar social y el desarrollo económico, sin poner en peligro el equilibrio ecológico y la sustentabilidad de los procesos involucrados;	periódicamente bajo las directrices y prioridades que demanden el bienestar social y el desarrollo económico, sin poner en peligro el equilibrio ecológico y la sustentabilidad de los procesos involucrados; **incorporando aspectos que fortalezcan la gestión del agua y el aseguramiento del acceso universal al agua potable y su saneamiento**;
II. Programas Hídricos para cada una de las cuencas hidrológicas o grupos de cuencas hidrológicas en que se constituyan Organismos de Cuenca y operen Consejos de Cuenca, elaborados, consensuados e instrumentados por éstos; en los casos de estados y ~~Distrito Federal~~ que conforme a su marco jurídico desarrollen un programa hídrico estatal apoyado en la integración de la programación local con participación de la sociedad organizada y autoridades locales, dichos programas serán incorporados al proceso de programación hídrica por cuencas y regiones hidrológicas;	**II.** Programas Hídricos para cada una de las cuencas hidrológicas o grupos de cuencas hidrológicas en que se constituyan Organismos de Cuenca y operen Consejos de Cuenca, elaborados, consensuados e instrumentados por éstos; en los casos de estados y **de la Ciudad de México** que conforme a su marco jurídico desarrollen un programa hídrico estatal apoyado en la integración de la programación local con participación de la sociedad organizada y autoridades locales, dichos programas serán incorporados al proceso de programación hídrica por cuencas y regiones hidrológicas;
III. Los subprogramas específicos, regionales, de cuencas ~~hidrológicas~~, acuíferos, estatales y sectoriales que permitan atender problemas de escasez o contaminación del agua, ordenar el manejo de cuencas y acuíferos, o corregir la sobreexplotación de aguas superficiales y subterráneas; dichos subprogramas comprenderán el uso de instrumentos para atender los conflictos por la explotación, uso, aprovechamiento y conservación del agua en cantidad y calidad, la problemática de concesión, asignación y ~~transmisión de~~	**III.** Los subprogramas específicos, regionales, de acuíferos, cuencas **o regiones hidrológicas**, estatales y sectoriales que permitan atender problemas de escasez o contaminación del agua, ordenar el manejo de acuíferos, cuencas **o regiones hidrológicas**, o corregir la sobreexplotación de aguas superficiales y subterráneas; dichos subprogramas comprenderán el uso de instrumentos para atender los conflictos por la explotación, uso, aprovechamiento y conservación del agua en cantidad y calidad, la problemática de

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
~~derechos de uso~~ de agua en general para la explotación, uso, y aprovechamiento del agua, incluyendo su reúso, así como el control, preservación y restauración de la misma; la formulación y actualización del inventario de las aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes, así como el de los usos del agua, incluyendo el Registro ~~Público de Derechos de~~ Agua y de la infraestructura para su aprovechamiento y control;	concesión, asignación y **reasignación de volúmenes** de agua en general para la explotación, uso, y aprovechamiento del agua, incluyendo su reúso, así como el control, preservación y restauración de la misma; la formulación y actualización del inventario de las aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes, así como el de los usos del agua, incluyendo el Registro **Nacional del** Agua y de la infraestructura para su aprovechamiento y control;
IV. a X. ...	**IV. a X.** ...
...	...
...	...
ARTÍCULO 15 BIS. La estructura, contenidos mínimos, orientación, formas de participación de estados, ~~Distrito Federal~~ y municipios, así como de usuarios y sociedad, disposiciones para el financiamiento conforme a las Autoridades en la materia, y demás disposiciones referentes a la instrumentación, evaluación periódica, retroalimentación, perfeccionamiento y conclusión de los programas y subprogramas hídricos que competan al Ejecutivo Federal, así como las disposiciones para la publicación periódica y los medios de difusión de dichos programas y subprogramas, a través de "la Comisión" y de los Organismos de Cuenca, se establecerán en los reglamentos de esta Ley.	**ARTÍCULO 15 BIS.** La estructura, contenidos mínimos, orientación, formas de participación de estados, **de la Ciudad de México** y municipios, así como de usuarios y sociedad, disposiciones para el financiamiento conforme a las Autoridades en la materia, y demás disposiciones referentes a la instrumentación, evaluación periódica, retroalimentación, perfeccionamiento y conclusión de los programas y subprogramas hídricos que competan al Ejecutivo Federal, así como las disposiciones para la publicación periódica y los medios de difusión de dichos programas y subprogramas, a través de "la Comisión" y de los Organismos de Cuenca, se establecerán en los reglamentos de esta Ley.
Los Gobiernos de los estados, ~~del Distrito Federal~~ y de los municipios conforme a su marco normativo, necesidades y prioridades, podrán realizar programas hídricos en su	Los Gobiernos de los estados, **de la Ciudad de México** y de los municipios conforme a su marco normativo, necesidades y prioridades, podrán realizar programas hídricos en su ámbito

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
ámbito territorial y coordinarse con el Organismo de Cuenca correspondiente, para su elaboración e instrumentación, en los términos de lo que establece esta Ley, la Ley de Planeación, y otras disposiciones legales aplicables, para contribuir con la descentralización de la gestión de los recursos hídricos.	territorial y coordinarse con el Organismo de Cuenca correspondiente, para su elaboración e instrumentación, en los términos de lo que establece esta Ley, la Ley de Planeación, y otras disposiciones legales aplicables, para contribuir con la descentralización de la gestión de los recursos hídricos.
"La Comisión" con apoyo en los Organismos de Cuenca, y con el concurso de los gobiernos ~~del Distrito Federal~~, de los estados, y, a través de éstos, de los municipios, integrará los programas partiendo del nivel local hasta alcanzar la integración de la programación hídrica en el nivel nacional.	"La Comisión" con apoyo en los Organismos de Cuenca, y con el concurso de los gobiernos **de la Ciudad de México**, de los estados, y, a través de éstos, de los municipios, integrará los programas partiendo del nivel local hasta alcanzar la integración de la programación hídrica en el nivel nacional.
ARTÍCULO 17. ...	**ARTÍCULO 17.** ...
No se requerirá concesión para la extracción de aguas marinas interiores y del mar territorial, para su explotación, uso o aprovechamiento, salvo aquellas que tengan como fin la desalinización, las cuales serán objeto de concesión.	No se requerirá concesión para la extracción de aguas marinas interiores y del mar territorial, para su explotación, uso o aprovechamiento, salvo aquellas que tengan como fin la desalinización, las cuales serán objeto de concesión**, incluidos los pozos de agua salobre.**
ARTÍCULO 18. Las aguas nacionales del subsuelo podrán ser libremente alumbradas mediante obras artificiales, salvo cuando por causas de interés o utilidad pública ~~el~~ Titular del Ejecutivo Federal establezca zona reglamentada, de veda o de reserva o bien suspenda o limite provisionalmente el libre alumbramiento mediante Acuerdos de carácter general.	**ARTÍCULO 18.** Las aguas nacionales del subsuelo podrán ser libremente alumbradas mediante obras artificiales, salvo cuando por causas de interés o utilidad pública **la persona** Titular del Ejecutivo Federal establezca zona reglamentada, de veda o de reserva o bien suspenda o limite provisionalmente el libre alumbramiento mediante Acuerdos de carácter general.
...	...
...	...

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
...	...
I. a III. ...	**I. a III. ...**
IV. Cuando de los estudios técnicos específicos que realice o valide "la Comisión" se desprenda la existencia de conos de abatimiento, interferencia de volumen o cualquier otro supuesto que pueda ocasionar afectaciones a ~~terceros~~.	**IV.** Cuando de los estudios técnicos específicos que realice o valide "la Comisión" se desprenda la existencia de conos de abatimiento, interferencia de volumen o cualquier otro supuesto que pueda ocasionar afectaciones a **personas**.
Independientemente de lo anterior, la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo causará las contribuciones fiscales que señale la Ley de la materia. En las declaraciones fiscales correspondientes, ~~el~~ concesionario o asignatario deberá señalar que su aprovechamiento se encuentra inscrito en el Registro ~~Público de Derechos de~~ Agua, en los términos de la presente Ley.	Independientemente de lo anterior, la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo causará las contribuciones fiscales que señale la Ley de la materia. En las declaraciones fiscales correspondientes, **las personas** concesionarias o asignatarias deberán señalar que su aprovechamiento se encuentra inscrito en el Registro **Nacional del** Agua, en los términos de la presente Ley.
ARTÍCULO 19 BIS. En tratándose de un asunto de seguridad nacional y conforme a lo dispuesto en la Ley ~~Federal~~ de Transparencia y Acceso a la Información Pública ~~Gubernamental~~, "la Comisión" será responsable, con el concurso de los Organismos de Cuenca y con el apoyo que considere necesario de los gobiernos de los estados, ~~del Distrito Federal~~ y de los municipios, así como de asociaciones de usuarios y de particulares, de realizar periódica, sistemática y prioritariamente los estudios y evaluaciones necesarias para ampliar y profundizar el conocimiento acerca de la ocurrencia del agua en el ciclo hidrológico, con el propósito de mejorar la información y los análisis sobre los recursos	**ARTÍCULO 19 BIS.** En tratándose de un asunto de seguridad nacional y conforme a lo dispuesto en la Ley **General** de Transparencia y Acceso a la Información Pública, "la Comisión" será responsable, con el concurso de los Organismos de Cuenca y con el apoyo que considere necesario de los gobiernos de los estados, **de la Ciudad de México** y de los municipios, así como de asociaciones de **personas** usuarias y de particulares, de realizar periódica, sistemática y prioritariamente los estudios y evaluaciones necesarias para ampliar y profundizar el conocimiento acerca de la ocurrencia del agua en el ciclo hidrológico, con el propósito de mejorar la información y los análisis sobre los recursos hídricos, su comportamiento, sus fuentes diversas superficiales y del subsuelo, su

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
hídricos, su comportamiento, sus fuentes diversas superficiales y del subsuelo, su potencial y limitaciones, así como las formas para su mejor gestión.	potencial y limitaciones, así como las formas para su mejor gestión.
"La Comisión" dispondrá lo necesario para que en cumplimiento de la Ley ~~Federal~~ de Transparencia y Acceso a la Información Pública ~~Gubernamental~~, difunda en forma amplia y sistemática el conocimiento sobre las aguas nacionales, a través de los medios de comunicación apropiados.	"La Comisión" dispondrá lo necesario para que en cumplimiento de la Ley **General** de Transparencia y Acceso a la Información Pública, difunda en forma amplia y sistemática el conocimiento sobre las aguas nacionales, a través de los medios de comunicación apropiados.
ARTÍCULO 20. De conformidad con el carácter público del recurso hídrico, la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales se realizará mediante concesión o asignación otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" ~~por medio~~ de los Organismos de Cuenca, o directamente por ésta cuando así le competa, de acuerdo con las reglas y condiciones que dispone la presente Ley y sus reglamentos. Las concesiones y asignaciones se otorgarán después de considerar a las partes involucradas, y el costo económico y ambiental de las obras proyectadas.	**ARTÍCULO 20**. De conformidad con el carácter público del recurso hídrico, la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales se realizará mediante concesión o asignación otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" **con la participación** de los Organismos de Cuenca, o directamente por ésta cuando así le competa, de acuerdo con las reglas y condiciones que dispone la presente Ley y sus reglamentos. Las concesiones y asignaciones se otorgarán después de considerar a las partes involucradas, y el costo económico y ambiental de las obras proyectadas.
Corresponde a los Organismos de Cuenca expedir los títulos de concesión, asignación y permisos de descarga a los que se refiere la presente Ley y sus reglamentos, salvo en aquellos casos previstos en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley, que queden reservados para la actuación directa de "la Comisión".	Corresponde a los Organismos de Cuenca **participar en la expedición de** los títulos de concesión, asignación y permisos de descarga a los que se refiere la presente Ley y **en los términos de** sus reglamentos, salvo en aquellos casos previstos en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley, que queden reservados para la actuación directa de "la Comisión".

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales por parte de personas físicas o morales se realizará mediante concesión otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" ~~por medio~~ de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le competa, de acuerdo con las reglas y condiciones que establece esta Ley, sus reglamentos, el título y las prórrogas que al efecto se emitan.	La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales por parte de personas físicas o morales se realizará mediante concesión otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" **con la participación** de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le competa, de acuerdo con las reglas y condiciones que establece esta Ley, sus reglamentos, el título y las prórrogas que al efecto se emitan.
La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales por dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, estatal o municipal, o ~~el Distrito Federal~~ y sus organismos descentralizados se realizará mediante concesión otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" ~~por medio~~ de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le competa, de acuerdo con las reglas y condiciones que establece esta Ley y sus reglamento~~s~~. Cuando se trate de la prestación de los servicios de agua con carácter público urbano o doméstico, incluidos los procesos que estos servicios conllevan, la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, se realizará mediante asignación otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" ~~por medio~~ de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le competa, a los municipios, a los estados o ~~al Distrito Federal~~, en correspondencia con la Fracción VIII del Artículo 3 de la presente Ley. ~~Los derechos~~	La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales por dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, estatal o municipal, o **la Ciudad de México** y sus organismos descentralizados se realizará mediante concesión otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" **con la participación** de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le competa, de acuerdo con las reglas y condiciones que establece esta Ley y su reglamento. Cuando se trate de la prestación de los servicios de agua con carácter público urbano o doméstico, incluidos los procesos que estos servicios conllevan, la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, se realizará mediante asignación otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" **con la participación** de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le competa, a los municipios, a los estados o **a la Ciudad de México**, en correspondencia con la Fracción VIII del Artículo 3 de la presente Ley.

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
~~amparados en las asignaciones no podrán ser objeto de transmisión.~~	
La asignación de agua a que se refiere el párrafo anterior se regirá por las mismas disposiciones que se aplican a las concesiones~~, salvo en la transmisión de derechos,~~ y el asignatario se considerará concesionario para efectos de la presente Ley.	La asignación de agua a que se refiere el párrafo anterior se regirá por las mismas disposiciones que se aplican a las concesiones y el asignatario se considerará concesionario para efectos de la presente Ley.
Las concesiones y asignaciones crearán derechos y obligaciones a favor de l~~os~~ beneficiari~~os~~ en los términos de la presente Ley.	Las concesiones y asignaciones crearán derechos y obligaciones a favor de l**as personas** beneficiari**as** en los términos de la presente Ley.
El Gobierno Federal podrá coordinarse con los gobiernos de los estados y ~~del Distrito Federal~~, a través de convenios de colaboración administrativa y fiscal para la ejecución por parte de estos últimos, de determinados actos administrativos y fiscales relacionados con el presente Título, en los términos de lo que establece esta Ley, la Ley de Planeación, la Ley de Coordinación Fiscal y otras disposiciones aplicables, para contribuir a la descentralización de la administración del agua.	El Gobierno Federal podrá coordinarse con los gobiernos de los estados y **de la Ciudad de México**, a través de convenios de colaboración administrativa y fiscal para la ejecución por parte de estos últimos, de determinados actos administrativos y fiscales relacionados con el presente Título, en los términos de lo que establece esta Ley, la Ley de Planeación, la Ley de Coordinación Fiscal y otras disposiciones aplicables, para contribuir a la descentralización de la administración del agua.
...	**...**
ARTÍCULO 21. ...	**ARTÍCULO 21. ...**
I. Nombre y domicilio ~~del~~ solicitante;	**I.** Nombre, **razón social** y domicilio **de la persona** solicitante, **así como la indicación de una cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones o, en su defecto, la aceptación de que se le notifique por el propio sistema electrónico**;
II. a IV. ...	**II. a IV. ...**

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
V. El uso ~~inicial~~ que se le dará al agua, ~~sin perjuicio de lo dispuesto en el Párrafo Quinto del Artículo 25 de la presente Ley~~; cuando dicho volumen se pretenda destinar a diferentes usos, se efectuará el desglose correspondiente para cada uno de ellos;	**V.** El uso que se le dará al agua, cuando dicho volumen se pretenda destinar a diferentes usos, se efectuará el desglose correspondiente para cada uno de ellos;
VI. ...	**VI. ...**
VII. El proyecto de las obras a realizar o las características de las obras existentes para su extracción y aprovechamiento, así como las respectivas para su descarga, incluyendo tratamiento de las aguas residuales y los procesos y medidas para el reúso del agua, en su caso, y restauración del recurso hídrico; en adición deberá presentarse el costo económico y ambiental de las obras proyectadas, esto último conforme a lo dispuesto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, ~~y~~	VII. El proyecto de las obras a realizar o las características de las obras existentes para su extracción y aprovechamiento, así como las respectivas para su descarga, incluyendo tratamiento de las aguas residuales y los procesos y medidas para el reúso del agua, en su caso, y restauración del recurso hídrico; en adición deberá presentarse el costo económico y ambiental de las obras proyectadas, esto último conforme a lo dispuesto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente**;**
VIII. La duración de la concesión o asignación que se solicita~~.~~	**VIII.** La duración de la concesión o asignación que se solicita**, y**
Sin correlativo	**IX. Firma de la persona solicitante.**
Conjuntamente con la solicitud de concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, se solicitará el permiso de descarga de aguas residuales y el permiso para la realización de las obras que se requieran para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas y el tratamiento y descarga de las aguas residuales respectivas. La solicitud especificará la aceptación plena ~~del~~ beneficiario sobre su obligación de pagar regularmente y en su totalidad las contribuciones fiscales que se	Conjuntamente con la solicitud de concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, se solicitará el permiso de descarga de aguas residuales y el permiso para la realización de las obras que se requieran para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas y el tratamiento y descarga de las aguas residuales respectivas. La solicitud especificará la aceptación plena de l**a persona** beneficiaria sobre su obligación de pagar regularmente y en su totalidad las contribuciones fiscales que se deriven de la

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
deriven de la expedición del título respectivo y que pudieren derivarse de la extracción, consumo y descarga de las aguas concesionadas o asignadas, así como los servicios ambientales que correspondan. ~~El~~ beneficiario conocerá y deberá aceptar en forma expresa las consecuencias fiscales y de vigencia del título respectivo que se expida en su caso, derivadas del incumplimiento de las obligaciones de pago referidas.	expedición del título respectivo y que pudieren derivarse de la extracción, consumo y descarga de las aguas concesionadas o asignadas, así como los servicios ambientales que correspondan. **La persona** beneficiaria conocerá y deberá aceptar en forma expresa las consecuencias fiscales y de vigencia del título respectivo que se expida en su caso, derivadas del incumplimiento de las obligaciones de pago referidas.
...	...
ARTÍCULO 21 BIS. ~~El~~ promovente deberá adjuntar a la solicitud a que se refiere el Artículo anterior, al menos los documentos siguientes:	**ARTÍCULO 21 BIS. La persona** promovente deberá adjuntar a la solicitud a que se refiere el Artículo anterior, al menos los documentos siguientes:
I a VIII. ...	**I a VIII. ...**
...	**...**
Sin correlativo	**En caso de que la documentación exhibida sea incompleta o presente deficiencias, "la Autoridad del Agua" podrá requerir, por una sola ocasión a la persona solicitante para que la subsane, en los términos que disponga el reglamento de esta Ley. La ausencia total de la documentación señalada en este artículo motivará el desechamiento de la solicitud.**
ARTÍCULO 22. ...	**ARTÍCULO 22.** ...
El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada ~~tres~~ años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua	El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada **dos** años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
inscritos en el Registro ~~Público de Derechos~~ de Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica, o región hidrológica de que se trate.	inscritos en el Registro **Nacional del** Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate.
Sin correlativo.	**Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones no serán objeto de transmisión.**
Sin correlativo.	**La reasignación de volúmenes sólo podrá realizarse previo análisis y autorización de "la Autoridad del Agua", quien emitirá un nuevo título de concesión o asignación, a través de procedimientos expeditos, en términos de lo establecido por la Ley Nacional para la Eliminación de Trámites Burocráticos.**
Sin correlativo.	**Se entiende por reasignación el procedimiento mediante el cual "la Autoridad del Agua" dispone de los volúmenes de agua que se encuentren en los fondos de reserva a que hace referencia el artículo 37 BIS de esta Ley y los asigna o concesiona en los términos y condiciones establecidos en la norma reglamentaria de este ordenamiento.**
…	…
…	…
…	…
…	…

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
I. "La Autoridad del Agua" podrá reservar para concesionar ciertas aguas por medio de concurso, cuando se prevea la concurrencia de varios interesados; la reglamentación para tales casos será publicada previamente en cada caso, y	**I.** "La Autoridad del Agua" podrá reservar para concesionar ciertas aguas por medio de concurso, cuando se prevea la concurrencia de varias **personas** interesadas; la reglamentación para tales casos será publicada previamente en cada caso, y
II. Cuando no se reserven las aguas en términos de la fracción anterior, "la Autoridad del Agua" podrá otorgar la concesión a quien la solicite en primer lugar. Si distintos solicitantes concurrieran simultáneamente, "la Autoridad del Agua" podrá proceder a seleccionar la solicitud que ofrezca los mejores términos y condiciones que garanticen el uso racional, el reúso y la restauración del recurso hídrico.	**II.** Cuando no se reserven las aguas en términos de la fracción anterior, "la Autoridad del Agua" podrá otorgar la concesión a quien la solicite en primer lugar. Si distintas **personas** solicitantes concurrieran simultáneamente, "la Autoridad del Agua" podrá proceder a seleccionar la solicitud que ofrezca los mejores términos y condiciones que garanticen el uso racional, el reúso y la restauración del recurso hídrico.
Además de lo dispuesto anteriormente para el trámite de títulos de concesión, los municipios, los estados y ~~el Distrito Federal~~, en su caso, en su solicitud de asignación presentarán ante "la Autoridad del Agua" lo siguiente:	Además de lo dispuesto anteriormente para el trámite de títulos de concesión, los municipios, los estados y **la Ciudad de México**, en su caso, en su solicitud de asignación presentarán ante "la Autoridad del Agua" lo siguiente:
a) a c) ...	**a) a c) ...**
d) La asunción de las obligaciones de usar racional y eficientemente el agua; respetar las reservas y los derechos de terceros aguas abajo inscritos en el Registro ~~Público de Derechos de~~ Agua; cumplir con las normas y condiciones de calidad en el suministro de agua y en la descarga de agua residual a cuerpos receptores; y pagar oportunamente y en forma completa las contribuciones o aprovechamientos federales a su cargo, con motivo de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, la	**d)** La asunción de las obligaciones de usar racional y eficientemente el agua; respetar las reservas y los derechos de terceros aguas abajo inscritos en el Registro **Nacional del** Agua; cumplir con las normas y condiciones de calidad en el suministro de agua y en la descarga de agua residual a cuerpos receptores; y pagar oportunamente y en forma completa las contribuciones o aprovechamientos federales a su cargo, con motivo de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, la

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
descarga de aguas residuales y los servicios ambientales que correspondan, y	descarga de aguas residuales y los servicios ambientales que correspondan, y
e) ...	**e) ...**
Para efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, "la Comisión" publicará dentro de los primeros tres meses de cada ~~tres~~ años, en los términos de las disposiciones reglamentarias de esta Ley, la disponibilidad de aguas nacionales por cuenca hidrológica, región hidrológica o localidad, que podrá ser consultada ~~en las oficinas~~ del Registro ~~Público de Derechos de~~ Agua y a través del Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua.	Para efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, "la Comisión" publicará dentro de los primeros tres meses de **al menos** cada **dos** años, en los términos de las disposiciones reglamentarias de esta Ley, la disponibilidad de aguas nacionales por cuenca hidrológica, región hidrológica o localidad, que podrá ser consultada a través del Registro **Nacional del** Agua y del Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua.
ARTÍCULO 23. El título de concesión o asignación que otorgue "la Autoridad del Agua" deberá expresar por lo menos: Nombre y domicilio ~~del~~ titular; la cuenca hidrológica, acuífero en su caso, región hidrológica, municipio y localidad a que se refiere; el punto de extracción de las aguas nacionales; el volumen de extracción y consumo autorizados; se referirán explícitamente el uso o usos, caudales y volúmenes correspondientes; el punto de descarga de las aguas residuales con las condiciones de cantidad y calidad; la duración de la concesión o asignación, y como anexo el proyecto aprobado de las obras a realizar o las características de las obras existentes para la extracción de las aguas y para su explotación, uso o aprovechamiento, así como las respectivas para su descarga, incluyendo tratamiento de las aguas residuales y los procesos y medidas para el reúso del	**ARTÍCULO 23.** El título de concesión o asignación que otorgue "la Autoridad del Agua" deberá expresar por lo menos: Nombre y domicilio de **la persona** titular; la cuenca hidrológica, acuífero en su caso, región hidrológica, municipio y localidad a que se refiere; el punto de extracción de las aguas nacionales; el volumen de extracción y consumo autorizados; se referirán explícitamente el uso o usos, caudales y volúmenes correspondientes; el punto de descarga de las aguas residuales con las condiciones de cantidad y calidad; la duración de la concesión o asignación, y como anexo el proyecto aprobado de las obras a realizar o las características de las obras existentes para la extracción de las aguas y para su explotación, uso o aprovechamiento, así como las respectivas para su descarga, incluyendo tratamiento de las aguas residuales

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
agua, en su caso, y restauración del recurso hídrico.	y los procesos y medidas para el reúso del agua, en su caso, y restauración del recurso hídrico.
...	...
En ningún caso podrá el titular de una concesión o asignación disponer del agua en volúmenes mayores que los autorizados por "la Autoridad del Agua". Para incrementar o modificar de manera permanente la extracción de agua en volumen, caudal o uso específico, invariablemente se deberá tramitar la expedición del título de concesión o asignación respectivo.	En ningún caso podrá l**a persona** titular de una concesión o asignación disponer del agua en volúmenes mayores que los autorizados por "la Autoridad del Agua". Para incrementar o modificar de manera permanente la extracción de agua en volumen, caudal o uso específico, invariablemente se deberá tramitar la expedición del título de concesión o asignación respectivo.
ARTÍCULO 23 BIS. ~~Sin mediar la transmisión definitiva de derechos o la modificación de las condiciones del título respectivo, cuando el titular de una concesión pretenda proporcionar a terceros en forma provisional el uso total o parcial de las aguas concesionadas, sólo podrá realizarlo con aviso previo a "la Autoridad del Agua", cuando así le corresponda conforme a lo establecido en el Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley.~~	**ARTÍCULO 23 BIS. Derogado.**
ARTÍCULO 24. ...	**ARTÍCULO 24.** ...
Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo y lo soliciten dentro ~~de los últimos~~	Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo y lo soliciten **dentro del último año de**

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
~~cinco años previos al término~~ de su vigencia, al menos seis meses antes de su vencimiento.	**su vigencia,** al menos seis meses antes de su vencimiento.
...	...
Para decidir sobre el otorgamiento de la prórroga ~~se~~ considerará ~~la recuperación total de las inversiones que haya efectuado el concesionario o asignatario, en relación con la explotación, uso o aprovechamiento de los volúmenes concesionados o asignados.~~	Para decidir sobre **las características en** el otorgamiento de la prórroga se considerará la **disponibilidad, la responsabilidad hídrica y el cumplimiento de obligaciones fiscales.**
"La Autoridad del Agua" ~~está obligada a~~ notificar personalmente ~~a los promoventes~~ la resolución sobre las solicitudes respectivas referidas en el presente Capítulo, conforme al plazo establecido en el Artículo 22 de la presente Ley ~~y al procedimiento establecido en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo~~. En caso de que la autoridad omita dar a conocer al promovente la resolución recaída a su solicitud, se considerará que ha resuelto negar lo solicitado. La falta de resolución a la solicitud podrá implicar responsabilidades a ~~los servidores públicos~~ a quienes competa tal resolución, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables.	"La Autoridad del Agua" **notificará** personalmente la resolución sobre las solicitudes respectivas referidas en el presente Capítulo**, o bien, a través de medios electrónicos proporcionados por la persona solicitante**, conforme al plazo establecido en el Artículo 22 de la presente Ley. En caso de que la autoridad omita dar a conocer al promovente la resolución recaída a su solicitud, se considerará que ha resuelto negar lo solicitado. La falta de resolución a la solicitud podrá implicar responsabilidades a **las personas servidoras públicas** a quienes competa tal resolución, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables.
ARTÍCULO 25. Una vez ~~otorgado~~ el título de concesión o asignación, el concesionario o asignatario tendrá el derecho de explotar, usar o aprovechar las aguas nacionales durante el término de la concesión o asignación, conforme a lo dispuesto en esta Ley y sus reglamentos.	**ARTÍCULO 25.** Una vez **expedido** el título de concesión o asignación, **la persona** concesionaria o asignataria tendrá el derecho de explotar, usar o aprovechar las aguas nacionales durante el término, **el uso y las condiciones** de la concesión o asignación **autorizadas por "la Autoridad del Agua",** conforme a lo dispuesto en esta Ley y sus

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
	reglamentos. **Dicha expedición será inscrita en el Registro Nacional del Agua.**
La vigencia del título de concesión o asignación inicia a partir del día siguiente a aquel en que ~~le~~ sea notificado ~~en el caso que se menciona en el Artículo anterior~~.	La vigencia del título de concesión o asignación inicia a partir del día siguiente a aquel en que sea notificado. **Cuando el título de concesión provenga del otorgamiento de una prórroga, su vigencia iniciará el día siguiente al del vencimiento del plazo del título inmediato anterior**.
El derecho del concesionario o asignatario sólo podrá ser afectado por causas establecidas en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables, debidamente fundadas y motivadas.	El derecho de **la persona** concesionaria o asignataria sólo podrá ser afectado por causas establecidas en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables, debidamente fundadas y motivadas.
La concesión, asignación y sus prórrogas se entenderán otorgadas sin perjuicio de los derechos de terceros inscritos en el Registro ~~Público de Derechos de~~ Agua y no garantizan la existencia o invariabilidad del volumen de agua concesionada o asignada. Los concesionarios o asignatarios quedarán obligados a dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, los reglamentos correspondientes u otros ordenamientos aplicables, así como a las condiciones del título, permisos y las prórrogas, en su caso y a responder por los daños y perjuicios que causen a terceros y les sean imputables.	La concesión, asignación y sus prórrogas se entenderán otorgadas sin perjuicio de los derechos de terceros inscritos en el Registro **Nacional del** Agua y no garantizan la existencia o invariabilidad del volumen de agua concesionada o asignada. Las concesionarias o asignatarias quedarán obligados a dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, los reglamentos correspondientes u otros ordenamientos aplicables, así como a las condiciones del título, permisos y las prórrogas, en su caso y a responder por los daños y perjuicios que causen a terceras personas y les sean imputables.
~~El concesionario, cuando no se altere el uso consuntivo establecido en el título correspondiente, podrá cambiar total o parcialmente el uso de agua concesionada, siempre que dicha variación sea definitiva y avise oportunamente a "la Autoridad del Agua"~~	**Derogado**

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
~~para efectos de actualizar o modificar el permiso de descarga respectivo y actualizar en lo conducente el Registro Público de Derechos de Agua. En caso contrario, requerirá de autorización previa de "la Autoridad del Agua". La autorización será siempre necesaria cuando se altere el uso consuntivo establecido en el título correspondiente, se modifique el punto de extracción, el sitio de descarga o el volumen o calidad de las aguas residuales.~~	
~~La solicitud de autorización a que se refiere el párrafo anterior deberá señalar los datos del título de concesión, el tipo de variación o modificación al uso de que se trate; los inherentes a la modificación del punto de extracción, el sitio de descarga y la calidad de las aguas residuales, la alteración del uso consuntivo y la modificación del volumen de agua concesionado o asignado, mismos que no podrán ser superiores al concesionado o asignado; en caso de proceder será necesario presentar la evaluación del impacto ambiental, en términos de Ley.~~	**Derogado**
~~El derecho del concesionario o asignatario solo podrá ser afectado por causas establecidas en la presente Ley, debidamente fundadas y motivadas.~~	**Derogado**
~~Conjuntamente con la solicitud de cambio de uso, se solicitará permiso para realizar las obras que se requieran para el aprovechamiento.~~	**Derogado**
~~El solicitante asumirá la obligación de destruir las obras anteriores en su caso, la de sujetarse a las Normas Oficiales Mexicanas, a las~~	**Derogado**

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
~~condiciones particulares de descarga y a las establecidas por esta Ley y los reglamentos derivados de ella.~~	
ARTÍCULO 28. ~~Los~~ concesionarios tendrán los siguientes derechos:	**ARTÍCULO 28. Las personas** concesionarias tendrán los siguientes derechos:
I. a III. …	**I. a III. …**
IV. ~~Cuando proceda en función de la reglamentación vigente, transmitir los derechos de los títulos que tengan~~, ajustándose a lo dispuesto por esta Ley;	**IV. Solicitar a "la Autoridad del Agua" la reasignación de volúmenes**, ajustándose a lo dispuesto por esta Ley;
V. a VIII. …	**V. a VIII. …**
ARTÍCULO 29. ~~Los~~ concesionarios tendrán las siguientes obligaciones, en adición a las demás asentadas en el presente Título:	**ARTÍCULO 29. Las personas** concesionarias tendrán las siguientes obligaciones, en adición a las demás asentadas en el presente Título:
I. …	**I. …**
II. Instalar dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la ~~recepción~~ del título respectivo por parte del interesado, los medidores de agua respectivos o los demás dispositivos o procedimientos de medición directa ~~o indirecta~~ que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las Normas Oficiales Mexicanas;	**II.** Instalar dentro de los cuarenta y cinco días **hábiles** siguientes a la **notificación** del título al concesionario, respectivo por parte del interesado, los medidores de agua respectivos o los demás dispositivos o procedimientos de medición directa que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las Normas Oficiales Mexicanas;
III. a IX. …	**III. a IX. …**
X. Cumplir con los requisitos de uso eficiente del agua y realizar su reúso en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas o de las condiciones particulares que al efecto se emitan;	**X.** Cumplir con los requisitos de uso **racional y** eficiente del agua y realizar su reúso en los términos de **esta Ley**, las Normas Oficiales Mexicanas**, la normatividad aplicable** o de las condiciones particulares que al efecto se emitan;
XI. …	**XI. …**
XII. Permitir a "la Autoridad del Agua" con cargo al concesionario~~,~~ asignatario ~~o~~ permisionario ~~y~~ con el carácter de crédito fiscal	**XII.** Permitir a "la Autoridad del Agua" con cargo a **las personas** concesionarias, asignatarias o permisionarias y con el carácter de crédito fiscal

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
para su cobro, la instalación de dispositivos para la medición del agua explotada, usada o aprovechada, en el caso de que por sí mismos no la realicen, sin menoscabo de la aplicación de las sanciones previstas en esta Ley y sus respectivos reglamentos;	para su cobro, la instalación de dispositivos para la medición del agua explotada, usada o aprovechada, en el caso de que por sí mismos no la realicen, sin menoscabo de la aplicación de las sanciones previstas en esta Ley y sus respectivos reglamentos;
XIII. Dar aviso inmediato por escrito a "la Autoridad del Agua" en caso de que los dispositivos de medición dejen de funcionar, debiendo ~~el~~ concesionario ~~o~~ asignatario reparar o en su caso reemplazar dichos dispositivos dentro del plazo de 30 días naturales;	**XIII.** Dar aviso inmediato por escrito a "la Autoridad del Agua" en caso de que los dispositivos de medición dejen de funcionar, debiendo **la persona** concesionaria o asignataria reparar o en su caso reemplazar dichos dispositivos dentro del plazo de 30 días naturales;
XIV. a XV. ...	**XIV. a XV. ...**
XVI. Presentar cada dos años un informe que contenga los análisis cronológicos e indicadores de la calidad del agua que descarga realizados en laboratorio certificado por el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua~~, y~~	**XVI.** Presentar cada dos años un informe que contenga los análisis cronológicos e indicadores de la calidad del agua que descarga**,** realizados en laboratorios certificados por el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua o **ante una entidad de acreditación autorizada por la Secretaría de Economía, en términos de la normativa aplicable;**
XVII. ...	**XVII. ...**
ARTÍCULO 29 BIS. Además de lo previsto en el Artículo anterior, los asignatarios tendrán las siguientes obligaciones:	**ARTÍCULO 29 BIS.** Además de lo previsto en el Artículo anterior, **las personas** asignatarias tendrán las siguientes obligaciones:
I. a III. ...	**I. a III. ...**
ARTÍCULO 29 BIS 1. Los asignatarios tendrán los siguientes derechos:	**ARTÍCULO 29 BIS 1.** Las personas asignatarias tendrán los siguientes derechos:
I. a V. ...	**I. a V...**
ARTÍCULO 29 BIS 2. Se suspenderá la concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas y bienes nacionales a cargo del Ejecutivo Federal,	**ARTÍCULO 29 BIS 2.** Se suspenderá la concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas y bienes nacionales a cargo del Ejecutivo Federal,

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
independientemente de la aplicación de las sanciones que procedan, cuando ~~el~~ usufructuario del título:	independientemente de la aplicación de las sanciones que procedan, cuando **la persona** usufructuaria del título:
I. a V. ...	**I. a V. ...**
No se aplicará la suspensión si dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que la autoridad en ejercicio de sus facultades haya notificado ~~al~~ usufructuario del título y éste acredite haber cubierto los pagos o los créditos a que se refieren las fracciones I y II respectivamente, o demuestra que el incumplimiento que prevén las fracciones IV y V no le son imputables, casos en los que "la Autoridad del Agua" resolverá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de pruebas por parte ~~del~~ concesionario o asignatario, si debe o no aplicarse la suspensión, sin perjuicio de lo establecido en esta Ley en lo relativo a prevención y control de la contaminación de las aguas y responsabilidad por el daño ambiental.	No se aplicará la suspensión si dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que la autoridad en ejercicio de sus facultades haya notificado a **la persona** usufructuaria del título y éste acredite haber cubierto los pagos o los créditos a que se refieren las fracciones I y II respectivamente, o demuestra que el incumplimiento que prevén las fracciones IV y V no le son imputables, casos en los que "la Autoridad del Agua" resolverá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de pruebas por parte **de la persona** concesionaria o asignataria, si debe o no aplicarse la suspensión, sin perjuicio de lo establecido en esta Ley en lo relativo a prevención y control de la contaminación de las aguas y responsabilidad por el daño ambiental.
En el caso que prevé la fracción III, la suspensión durará hasta que ~~el~~ concesionario o asignatario acredite que han cesado los actos que le dieron origen, caso en el que "la Autoridad del Agua" reiniciará sus facultades de inspección, medición y verificación.	En el caso que prevé la fracción III, la suspensión durará hasta que **la persona** concesionaria o asignataria acredite que han cesado los actos que le dieron origen, caso en el que "la Autoridad del Agua" reiniciará sus facultades de inspección, medición y verificación.
La suspensión sólo subsistirá en tanto el infractor no regularice su situación administrativa o se dicte resolución por autoridad competente que decrete su levantamiento.	La suspensión sólo subsistirá en tanto **la persona** infractora no regularice su situación administrativa o se dicte resolución por autoridad competente que decrete su levantamiento.
ARTÍCULO 29 BIS 3. ...	**ARTÍCULO 29 BIS 3.** ...

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
I. …	**I. …**
II. Renuncia ~~del~~ titular;	**II.** Renuncia **de la persona** titular;
III. Cegamiento del aprovechamiento a petición ~~del~~ titular;	**III.** Cegamiento del aprovechamiento a petición **de la persona** titular;
IV. Muerte ~~del~~ titular~~,~~ cuando ~~no~~ se compruebe algún derecho sucesorio;	**IV.** Muerte **de la persona** titular**, salvo que** se compruebe algún derecho sucesorio **ante "la Autoridad del Agua", en cuyo caso se emitirá un nuevo título de manera expedita conforme a las reglas de la reasignación de volúmenes**;
V. …	**V. …**
a. Cuando se haya proporcionado información falsa para la obtención del título o cuando en la expedición del mismo haya mediado error o dolo atribuible ~~al~~ concesionario~~-~~ o asignatario~~-~~;	**a.** Cuando se haya proporcionado información falsa para la obtención del título o cuando en la expedición del mismo haya mediado error o dolo atribuible **a la persona** concesionaria o asignataria;
b. Cuando el proceso de tramitación e intitulación se demuestre que ha estado viciado con intervención ~~del~~ concesionario o asignatario o por interpósita persona;	**b.** Cuando el proceso de tramitación e intitulación se demuestre que ha estado viciado con intervención **de la persona** concesionaria o asignataria o por interpósita persona;
c. Por haber sido otorgada por funcionario sin facultades para ello;	**c.** Por haber sido otorgada por **la persona** funcionaria sin facultades para ello;
d. y e. …	**d. y e. …**
VI. …	**VI. …**
1. y 2. …	**1. y 2. …**
3. ~~El~~ concesionario o asignatario pague una cuota de garantía de no caducidad, proporcional y acorde con las disposiciones que se establezcan, antes de dos años consecutivos sin explotar, usar o aprovechar aguas nacionales hasta por el total del volumen concesionado o asignado con el propósito de no perder sus derechos, y en términos ~~de los reglamentos de esta Ley~~. ~~En~~	**3. La persona** concesionaria o asignataria pague la cuota de garantía de no caducidad, proporcional y acorde con las disposiciones que se establezcan, antes de dos años consecutivos sin explotar, usar o aprovechar aguas nacionales, el total del volumen concesionado o asignado con el propósito de no perder sus derechos. **El plazo anterior podrá prorrogarse hasta en dos ocasiones, siempre y cuando se**

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
~~todos los casos, "la Autoridad del Agua" verificará la aplicación puntual de las disposiciones en materia de transmisión de derechos y su regulación;~~	**justifique debidamente ante "la Autoridad del Agua".**
4. ~~Porque~~ ceda ~~o trasmita~~ sus derechos temporalmente a "la Autoridad del Agua" en circunstancias especiales.	**4.** Ceda sus derechos temporalmente a "la Autoridad del Agua" en circunstancias especiales, **para la atención de sequias extraordinarias, sobreexplotación grave, estados similares de necesidad o urgencia o para garantizar la seguridad hídrica.**
~~Este es el único caso permitido de transmisión temporal y se refiere a la cesión de los derechos a "la Autoridad del Agua" para que atienda sequías extraordinarias, sobreexplotación grave de acuíferos o estados similares de necesidad o urgencia;~~	**Derogado**
5. ~~El~~ concesionario o asignatario haya realizado inversiones tendientes a elevar la eficiencia en el uso del agua, por lo que sólo utilice una parte del volumen de agua concesionado o asignado;	**5. La** concesionaria o asignataria haya realizado inversiones tendientes a elevar la eficiencia en el uso del agua, por lo que sólo utilice una parte del volumen de agua concesionado o asignado;
6. ~~El~~ concesionario o asignatario esté realizando las inversiones que correspondan, o ejecutando las obras autorizadas para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, siempre que se encuentre dentro del plazo otorgado al efecto.	**6. La persona** concesionaria o asignataria esté realizando las inversiones que correspondan, o ejecutando las obras autorizadas para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, siempre que se encuentre dentro del plazo otorgado al efecto.
~~El~~ concesionario o asignatario que se encuentre en alguno de los supuestos previstos en este Artículo, deberá presentar escrito fundamentado a "la Autoridad del Agua" dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se surta el supuesto respectivo.	**La persona** concesionaria o asignataria que se encuentre en alguno de los supuestos previstos en este Artículo, deberá presentar escrito fundamentado a "la Autoridad del Agua" dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se surta el supuesto respectivo.

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
...	...
~~El~~ concesionario o asignatario presentará escrito a "la Autoridad del Agua" dentro de los quince días siguientes a aquel en que cesen los supuestos a que se refieren los incisos 1, 5 y 6 del presente Artículo.	**La persona** concesionaria o asignataria presentará escrito a "la Autoridad del Agua" dentro de los quince días siguientes a aquel en que cesen los supuestos a que se refieren los incisos 1, 5 y 6 del presente Artículo.
Con independencia de la aplicación de las sanciones que procedan, la falta de presentación del escrito a que se refiere el párrafo anterior dará lugar a que no se tenga por suspendido el plazo para la caducidad y se compute el mismo en la forma prevista a que se refiere la Fracción VI de este Artículo, salvo que ~~el~~ concesionario o asignatario acredite que los supuestos cesaron antes del plazo de dos años.	Con independencia de la aplicación de las sanciones que procedan, la falta de presentación del escrito a que se refiere el párrafo anterior dará lugar a que no se tenga por suspendido el plazo para la caducidad y se compute el mismo en la forma prevista a que se refiere la Fracción VI de este Artículo, salvo que **la persona** concesionaria o asignataria acredite que los supuestos cesaron antes del plazo de dos años.
~~No operará la caducidad si antes del vencimiento del plazo de dos años, el titular de la concesión o asignación, transmite de manera total y definitiva sus derechos conforme a las disponibilidades de agua y así lo acredite ante "la Autoridad del Agua", además de pagar la cuota de garantía mencionada en el Numeral 3 de la Fracción VI del presente Artículo. En tal caso prevalecerá el periodo de concesión asentado en el título original;~~	**Derogado**
VII. a IX. ...	**VII. a IX. ...**
ARTÍCULO 29 BIS 4. ...	**ARTÍCULO 29 BIS 4.** ...
I. Disponer del agua en volúmenes mayores a una quinta parte que los autorizados, cuando por la misma causa ~~el~~ beneficiario haya sido suspendido en su derecho con anterioridad;	**I.** Disponer del agua en volúmenes mayores a una quinta parte que los autorizados, cuando por la misma causa **la persona** beneficiaria haya sido suspendido en su derecho con anterioridad;
II. a III. ...	**II. a III. ...**

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
IV. Utilizar la dilución para cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas en materia ecológica o las condiciones particulares de descarga;	**IV.** Utilizar la dilución para cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas en materia ecológica o las condiciones particulares de descarga**, excepto cuando se trate de aguas residuales provenientes de procesos de desalinización;**
V ...	**V. ...**
VI. Dejar de pagar oportunamente o en forma completa las contribuciones, aprovechamientos o tarifas que establezca la legislación fiscal por la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales y bienes nacionales o por los servicios de suministro de los mismos, cuando por la misma causa ~~el~~ beneficiario haya sido suspendido en su derecho con anterioridad aun cuando se trate de distinto ejercicio fiscal;	**VI.** Dejar de pagar oportunamente o en forma completa las contribuciones, aprovechamientos o tarifas que establezca la legislación fiscal por la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales y bienes nacionales o por los servicios de suministro de los mismos, cuando por la misma causa **la persona** beneficiaria haya sido suspendido en su derecho con anterioridad aun cuando se trate de distinto ejercicio fiscal;
VII. a X...	**VII. a X...**
XI. Transmitir los derechos del título ~~sin permiso de "la Autoridad del Agua" o~~ en contravención a lo dispuesto en esta Ley;	**XI.** Transmitir los derechos del título en contravención a lo dispuesto en esta Ley;
XII. ~~Infringir las disposiciones sobre transmisión de derechos;~~	**XII. Derogada**
XIII. ...	**XIII.** ...
XIV. Por dar uso a las aguas distinto al autorizado~~, sin permiso de "la Autoridad del Agua"~~;	**XIV.** Por dar uso a las aguas distinto al autorizado;
XV. Proporcionar a terceros en forma provisional el uso total o parcial de las aguas concesionadas ~~sin mediar el aviso previo a "la Autoridad del Agua"~~;	**XV.** Proporcionar a terceras **personas** en forma provisional el uso total o parcial de las aguas concesionadas **en contravención a lo dispuesto en la presente Ley**;
XVI. Incumplir con lo dispuesto en la Ley respecto de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales o	**XVI.** Incumplir con lo dispuesto en la Ley respecto de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales o

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
preservación y control de su calidad, cuando por la misma causa ~~al~~ infractor se le hubiere aplicado con anterioridad sanción mediante resolución que quede firme, conforme a las fracciones II y III del Artículo 120 de esta Ley;	preservación y control de su calidad, cuando por la misma causa **a la persona** infractor**a** se le hubiere aplicado con anterioridad sanción mediante resolución que quede firme, conforme a las fracciones II y III del Artículo 120 de esta Ley;
XVI. a XVIII. …	**XVI. a XVIII. …**
Sin correlativo.	**En los casos que corresponda, además de la revocación a la que hace referencia este artículo, se aplicarán las sanciones señaladas en el Título Décimo Capítulo IV de la presente Ley.**
…	…
ARTÍCULO 29 BIS 5. …	**ARTÍCULO 29 BIS 5.** …
I. a III. …	**I. a III. …**
IV. Cuando ~~el~~ solicitante no cumpla con los requisitos que exige la Ley;	**IV.** Cuando **la persona** solicitante no cumpla con los requisitos que exige la Ley;
~~**V. Cuando se trate de una transmisión de derechos en ciernes y el titular original no haya pagado oportunamente la cuota de garantía referida en el Numeral 3 de la Fracción VI del Artículo 29 BIS 3 de la presente Ley, además se cuente con elementos suficientes para determinar que existe un acaparamiento o concentración del recurso agua tendiente a prácticas monopólicas contrarias al interés social;**~~	**V. Derogada**
VI. a IX. …	**VI. a IX. …**
ARTÍCULO 29 BIS 6. …	**ARTÍCULO 29 BIS 6. …**
Se considerarán servidumbres naturales a los cauces de propiedad nacional en los cuales no existan obras de infraestructura. ~~El~~ propietario	Se considerarán servidumbres naturales a los cauces de propiedad nacional en los cuales no existan obras de infraestructura. **La persona**

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
del fundo dominante no puede agravar la sujeción del fundo sirviente.	propietaria del fundo dominante no puede agravar la sujeción del fundo sirviente.
...	...
Capítulo IV	**Capítulo IV**
Registro ~~Público de Derechos de~~ Agua	Registro **Nacional del** Agua
ARTÍCULO 30. "La Comisión" ~~en el ámbito nacional y los Organismos de Cuenca en el ámbito de las regiones hidrológico - administrativas,~~ llevarán ~~el~~ Registro ~~Público de Derechos de~~ Agua en el que se inscribirán:	**ARTÍCULO 30**. "La Comisión" llevará el Registro **Nacional del** Agua en el que se inscribirán:
I. a III. ...	**I. a III. ...**
IV. ~~La transmisión de los títulos de concesión en los términos establecidos por la presente Ley y sus reglamentos;~~	**IV. Derogado**
V. La suspensión, revocación o terminación de los títulos enunciados, y las referencias que se requieran de los actos ~~y contratos~~ relativos a la ~~transmisión de su titularidad;~~	**V.** La suspensión, revocación o terminación de los títulos enunciados, y las referencias que se requieran de los actos relativos a la **reasignación de volúmenes**;
VI. ...	**VI. ...**
VII. Las resoluciones emitidas por ~~el~~ Titular del Ejecutivo Federal o por el Tribunal Superior Agrario que amplíen o doten de agua, previa la emisión del título de concesión por "la Autoridad del Agua";	**VII.** Las resoluciones emitidas por **la persona** Titular del Ejecutivo Federal o por el Tribunal Superior Agrario que amplíen o doten de agua, previa la emisión del título de concesión por "la Autoridad del Agua";
VIII. Los padrones de usuarios de los distritos de riego, debidamente actualizados;	**VIII.** Los padrones de **las personas** usuarias de los distritos de riego, debidamente actualizados;
IX. a X. ...	**IX. a X. ...**
El Registro ~~Público de Derechos de~~ Agua ~~por región hidrológico - administrativa,~~ proporcionará el servicio de acceso a la información y difusión de la misma, acerca de los títulos de concesión, asignación y permisos de descarga a que se refiere la presente Ley,	El Registro **Nacional del** Agua proporcionará el servicio de acceso a la información y difusión de la misma, acerca de los títulos de concesión, asignación y de permisos de descarga a que se refiere la presente Ley, así como a los actos jurídicos que, conforme a la misma y sus

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
así como a los actos jurídicos que, conforme a la misma y sus reglamentos, precisen de la fe pública para que surtan sus efectos ante terceros. La prestación de este servicio causará los derechos correspondientes que se especificarán por Autoridad competente en términos de Ley.	reglamentos, precisen de la fe pública para que surtan sus efectos ante terceros. La prestación de este servicio causará los derechos correspondientes que se especificarán por Autoridad competente en términos de Ley.
"La Comisión" dispondrá lo necesario para que opere el Registro ~~Público de Derechos de~~ Agua ~~por región hidrológico - administrativa en los Organismos de Cuenca y con base en los registros de éstos, integrará el Registro Público de Derechos de Agua en el ámbito Nacional~~.	"La Comisión" dispondrá lo necesario para la operación del Registro **Nacional del** Agua**, en el cual se inscribirán todos los actos relacionados con los títulos y permisos que se emitan.**
Los actos que efectúe "la Autoridad del Agua" se inscribirán de oficio; los relativos a la ~~transmisión total o parcial de los títulos, así como~~ los cambios que se efectúen en sus características o ~~titularidad,~~ se inscribirán a petición de parte interesada~~, por orden de presentación y cuando se satisfagan los requisitos que establezcan los reglamentos de la presente Ley.~~	Los actos que efectúe "la Autoridad del Agua" **y** los relativos a la **reasignación de volúmenes** se inscribirán de oficio; los cambios que se efectúen en sus características, se inscribirán a petición de parte interesada.
ARTÍCULO 30 BIS. El Registro ~~Público de Derechos de~~ Agua es competente para:	**ARTÍCULO 30 BIS.** El Registro **Nacional del** Agua es competente para:
I. a VI. …	**I. a VI. …**
ARTÍCULO 31. Las constancias de la inscripción de los títulos en el Registro ~~Público de Derechos de~~ Agua constituyen medios de prueba de su existencia, titularidad y del estado que guardan. La inscripción será condición para que la ~~transmisión~~ de los títulos surta sus efectos legales ante terceros, "la Autoridad del Agua" y cualquier otra autoridad.	**ARTÍCULO 31.** Las constancias de la inscripción de los títulos en el Registro **Nacional del** Agua constituyen medios de prueba de su existencia, titularidad y del estado que guardan. La inscripción será condición para que la **reasignación** de los títulos surta sus efectos legales ante terceros, "la Autoridad del Agua" y cualquier otra autoridad.

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
Toda persona podrá consultar el Registro ~~Público de Derechos de~~ Agua y solicitar a su costa certificaciones de las inscripciones y documentos que dieron lugar a las mismas, así como sobre la inexistencia de un registro o de una inscripción posterior en relación con una determinada.	Toda persona podrá consultar el Registro **Nacional del** Agua y solicitar a su costa certificaciones de las inscripciones y documentos que dieron lugar a las mismas, así como sobre la inexistencia de un registro o de una inscripción posterior en relación con una determinada.
El Registro ~~Público de Derechos de~~ Agua podrá modificar o rectificar una inscripción cuando sea solicitada por ~~el~~ afectad~~o~~, se acredite la existencia de la omisión o del error y no se perjudiquen derechos de terceros o medie consentimiento de parte legítima en forma auténtica. Las reclamaciones por negativa, rectificación, modificación y cancelación de inscripciones que perjudiquen a terceros, así como las que se refieran a nulidad de éstas, se resolverán por "la Autoridad del Agua" en los términos de la presente Ley y sus reglamentos.	El Registro **Nacional del** Agua podrá modificar o rectificar una inscripción cuando sea solicitada por l**a persona** afectad**a**, se acredite la existencia de la omisión o del error y no se perjudiquen derechos de tercer**as personas** o medie consentimiento de parte legítima en forma auténtica. Las reclamaciones por negativa, rectificación, modificación y cancelación de inscripciones que perjudiquen a tercer**as personas**, así como las que se refieran a nulidad de éstas, se resolverán por "la Autoridad del Agua" en los términos de la presente Ley y sus reglamentos.
"La Autoridad del Agua" proveerá lo necesario para el respeto de los derechos inscritos en el Registro ~~Público de Derechos de~~ Agua.	"La Autoridad del Agua" proveerá lo necesario para el respeto de los derechos inscritos en el Registro **Nacional del** Agua**.**
...	...
El Registro ~~Público de Derechos de~~ Agua se organizará y funcionará en los términos de los reglamentos de la presente Ley.	El Registro **Nacional del** Agua se organizará y funcionará en los términos de los reglamentos de la presente Ley.
ARTÍCULO 32. En el Registro ~~Público de Derechos de~~ Agua se llevará igualmente el registro nacional permanente, por cuencas, regiones hidrológicas, estados, ~~Distrito Federal~~ y municipios de las obras de alumbramiento y de los brotes de agua del subsuelo, para conocer el comportamiento de	**ARTÍCULO 32.** En el Registro **Nacional del** Agua se llevará igualmente el registro nacional permanente, por cuencas, regiones hidrológicas, estados, **Ciudad de México** y municipios de las obras de alumbramiento y de los brotes de agua del subsuelo, para conocer el

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
los acuíferos y, en su caso, regular su explotación, uso o aprovechamiento.	comportamiento de los acuíferos y, en su caso, regular su explotación, uso o aprovechamiento.
"La Autoridad del Agua" solicitará los datos a ~~los~~ propietarios de las tierras, independientemente de que éstas se localicen dentro o fuera de una zona reglamentada o de veda. ~~Los~~ propietarios estarán obligados a proporcionar esta información y la relativa a las obras de perforación o alumbramiento que hayan efectuado.	"La Autoridad del Agua" solicitará los datos a **las personas** propietari**as** de las tierras, independientemente de que éstas se localicen dentro o fuera de una zona reglamentada o de veda. **Las personas** propietarias estarán obligados a proporcionar esta información y la relativa a las obras de perforación o alumbramiento que hayan efectuado.
~~**Capítulo V**~~	**Capítulo V**
~~**Transmisión de Títulos**~~	**Fondo de reserva de aguas nacionales**
ARTÍCULO 33. ~~Los títulos de concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, legalmente vigentes y asentados en el Registro Público de Derechos de Agua, así como los Permisos de Descarga, podrán transmitirse en forma definitiva total o parcial, con base en las disposiciones del presente Capítulo y aquellas adicionales que prevea la Ley y sus reglamentos.~~	**ARTÍCULO 33. Derogado**
~~Los títulos de concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, para su transmisión se sujetarán a lo siguiente:~~	
~~I. En el caso de cambio de titular, cuando no se modifiquen las características del título de concesión, procederá la transmisión mediante una solicitud por escrito presentada ante "la Autoridad del Agua", quien emitirá el acuerdo correspondiente de aceptación o no, así como la inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua;~~	
~~II. En el caso de que, conforme a los reglamentos de esta Ley, se puedan afectar~~	

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
~~los derechos de terceros o se puedan alterar o modificar las condiciones hidrológicas o ambientales de las respectivas cuencas o acuíferos, se requerirá autorización previa de "la Autoridad del Agua", quien podrá, en su caso, otorgarla, negarla o instruir los términos y condiciones bajo las cuales se otorga la autorización solicitada,~~ y	
III. ~~La presentación ante el Registro Regional o Nacional, al tratarse de aquellos títulos que hubiese autorizado "la Autoridad del Agua", a través de acuerdos de carácter general que se expidan por región hidrológica, cuenca hidrológica, estado o Distrito Federal, zona o localidad, autorización que se otorgará solamente para que se efectúen las transmisiones de los títulos respectivos, dentro de una misma cuenca o acuífero. Los acuerdos referidos deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.~~	
~~Cuando no se transmitan derechos o se modifique el título respectivo, si el titular de una concesión pretende proporcionar a terceros en forma provisional el uso total o parcial de las aguas concesionadas, se actuará conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 BIS y los reglamentos de la presente Ley~~.	
ARTÍCULO 34. ~~"La Autoridad del Agua", en los términos del reglamento aplicable y mediante acuerdos de carácter regional, por cuenca hidrológica, estado o Distrito Federal, zona o localidad, podrá autorizar las transmisiones de los títulos respectivos, dentro de una misma cuenca hidrológica o acuífero, mediando una~~	**ARTÍCULO 34. Derogado**

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
~~solicitud fundada y motivada siempre y cuando no se afecte el funcionamiento de los sistemas hidrológicos y se respete la capacidad de carga de los mismos.~~	
~~Los acuerdos a que se refiere este Artículo deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos de mayor circulación en la región hidrológica que corresponda.~~	
~~En los casos de transmisión de títulos a que se refiere el presente Artículo, la solicitud de inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua, se deberá efectuar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la autorización por parte de "la Autoridad del Agua" y hasta entonces dicha inscripción producirá efectos frente a terceros, siempre y cuando con antelación se haya efectuado el acto o contrato de transmisión.~~	
~~El aviso o la solicitud de autorización de transmisión de derechos se harán en la forma y términos que establece la Ley para las promociones; además cumplirán con los requisitos que establezcan los reglamentos de la presente Ley.~~	
~~Las autoridades competentes podrán otorgar la autorización, negarla o instruir los términos y condiciones bajo los cuales se concederá.~~	
~~Tratándose de las transmisiones de derechos a que se refiere la Ley, el adquirente queda obligado a formular aviso y a acreditar ante las autoridades mencionadas, dentro de los quince días siguientes al aviso de transmisión o a la autorización que se otorgue, que se~~	

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
~~encuentra usando efectivamente el volumen de agua materia de la transmisión conforme al uso materia de la concesión o permiso de descarga.~~	
~~La inscripción de la transmisión que se haga, no perjudicará y dejará a salvo los derechos de terceros~~.	
ARTÍCULO 35. ~~La transmisión de los derechos para explotar usar o aprovechar aguas del subsuelo en zonas de veda o reglamentadas, se convendrá conjuntamente con la transmisión de la propiedad de los terrenos respectivos y en todo caso será en forma definitiva, total o parcial.~~	**ARTÍCULO 35. Derogado**
~~Si se desea efectuar la transmisión por separado, se podrá realizar en la forma y términos previstos en los reglamentos de la presente Ley. En todo caso, existirá responsabilidad solidaria entre quien transmite y quien adquiere los derechos, para sufragar los gastos que ocasione la clausura del pozo que no se utilizará.~~	
~~En ningún caso se celebrarán actos de transmisión de títulos de asignación de aguas nacionales.~~	
~~Una vez efectuada la transmisión de derechos, "la Autoridad del Agua" expedirá, a favor del adquirente, previo aviso o autorización, el título de concesión que proceda~~.	
~~**ARTÍCULO 36.** Cuando se transmita la titularidad de una concesión el adquirente se subrogará en los derechos y obligaciones de la misma.~~	**ARTÍCULO 36. Derogado**

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
ARTÍCULO 37. ~~Serán nulas y no producirán ningún efecto las transmisiones que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Ley.~~	**ARTÍCULO 37. Derogado**
~~Queda prohibida la transmisión, para uso industrial en la minería, de los derechos para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales de cualquier otro uso.~~	
ARTÍCULO 37 BIS. "La Comisión" ~~podrá establecer definitiva o temporalmente instancias en las que se gestionen operaciones reguladas de transmisión de derechos que se denominarán "bancos del agua", cuyas funciones serán determinadas en los reglamentos respectivos.~~	**ARTÍCULO 37 BIS.** "La Comisión" **establecerá un fondo de reserva de aguas nacionales para la reasignación de volúmenes de agua, el cual se conformará de los volúmenes recuperados de títulos para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, sin que estos puedan considerarse en la disponibilidad.**
Sin correlativo.	**La operación, funcionamiento e integración del fondo de reserva de aguas nacionales se determinará en el reglamento de esta Ley.**
ARTÍCULO 38. ...	**ARTÍCULO 38. ...**
Adicionalmente, el Ejecutivo Federal podrá declarar como zonas de desastre, a aquellas cuencas hidrológicas o regiones hidrológicas que por sus circunstancias naturales o ~~causadas por el hombre~~, presenten o puedan presentar riesgos irreversibles a algún ecosistema.	Adicionalmente, el Ejecutivo Federal podrá declarar como zonas de desastre, a aquellas cuencas hidrológicas o regiones hidrológicas que por sus circunstancias naturales o **por causas antropogénicas**, presenten o puedan presentar riesgos irreversibles a algún ecosistema.
ARTÍCULO 39. En el decreto que establezca la zona reglamentada a que se refiere el Artículo anterior, el Ejecutivo Federal fijará los volúmenes de extracción, uso y descarga que se podrán autorizar, las modalidades o límites a los derechos de los concesionarios y asignatarios, así como las demás	**ARTÍCULO 39.** En el decreto que establezca la zona reglamentada a que se refiere el Artículo anterior, el Ejecutivo Federal fijará los volúmenes de extracción, uso y descarga que se podrán autorizar, las modalidades o límites a los derechos de las **personas** concesionarias y asignatarias, así como las demás disposiciones

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
disposiciones especiales que se requieran por causa de interés público.	especiales que se requieran por causa de interés público.
...	...
ARTÍCULO 39 BIS. ...	**ARTÍCULO 39 BIS. ...**
I. No sea posible mantener o incrementar las extracciones de agua superficial o del subsuelo, a partir de un determinado volumen anual fijado por "la Autoridad del Agua", sin afectar la sustentabilidad del recurso y sin el riesgo de inducir efectos perjudiciales, económicos o ambientales, en las fuentes de agua de la zona en cuestión o en los usuarios del recurso, o	**I.** No sea posible mantener o incrementar las extracciones de agua superficial o del subsuelo, a partir de un determinado volumen anual fijado por "la Autoridad del Agua", sin afectar la sustentabilidad del recurso y sin el riesgo de inducir efectos perjudiciales, económicos o ambientales, en las fuentes de agua de la zona en cuestión o en las **personas** usuarias del recurso, o
II. ...	**II. ...**
ARTÍCULO 40. ...	**ARTÍCULO 40. ...**
I. a IX. ...	**I. a IX. ...**
X. ...	**X. ...**
El Organismo de Cuenca que corresponda, promoverá la organización de los usuarios de la zona de veda respectiva, para que participen en su instrumentación.	El Organismo de Cuenca que corresponda, promoverá la organización de las **personas** usuarias de la zona de veda respectiva, para que participen en su instrumentación.
ARTÍCULO 42. ...	**ARTÍCULO 42.** ...
I. a III. ...	**I. a III. ...**
Las concesiones o asignaciones se sujetarán a los requisitos que establecen los Artículos 21 y 21 BIS de esta Ley y se otorgarán de acuerdo con los estudios de disponibilidad respectivos, teniendo en cuenta el volumen de agua usada o aprovechada como promedio en el último año inmediato anterior al decreto respectivo, y que se hubieran inscrito en el Registro ~~Público de Derechos de~~ Agua.	Las concesiones o asignaciones se sujetarán a los requisitos que establecen los artículos 21 y 21 BIS de esta Ley y se otorgarán de acuerdo con los estudios de disponibilidad respectivos, teniendo en cuenta el volumen de agua usada o aprovechada como promedio en el último año inmediato anterior al decreto respectivo, y que se hubieran inscrito en el Registro **Nacional del** Agua.
...	...

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
...	...
ARTÍCULO 44. La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales o del subsuelo por parte de los sistemas ~~del Distrito Federal~~, estatales o municipales de agua potable y alcantarillado, se efectuarán mediante asignación que otorgue "la Autoridad del Agua", en los términos dispuestos por el Título Cuarto de esta Ley.	**ARTÍCULO 44.** La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales o del subsuelo por parte de los sistemas **de la Ciudad de México,** estatales o municipales de agua potable y alcantarillado, se efectuarán mediante asignación que otorgue "la Autoridad del Agua", en los términos dispuestos por el Título Cuarto de esta Ley.
Las asignaciones de aguas nacionales a centros de población que se hubieran otorgado a los ayuntamientos, a los estados, o ~~al Distrito Federal~~, que administren los respectivos sistemas de agua potable y alcantarillado, subsistirán aun cuando estos sistemas sean administrados por entidades paraestatales o paramunicipales, o se concesionen a particulares por la autoridad competente.	Las asignaciones de aguas nacionales a centros de población que se hubieran otorgado a los ayuntamientos, a los estados, o **a la Ciudad de México,** que administren los respectivos sistemas de agua potable y alcantarillado, subsistirán aun cuando estos sistemas sean administrados por entidades paraestatales o paramunicipales, o se concesionen a particulares por la autoridad competente.
Corresponde al municipio, ~~al Distrito Federal~~ y, en términos de Ley, al estado, así como a los organismos o empresas que presten el servicio de agua potable y alcantarillado, el tratamiento de las aguas residuales de uso público urbano, previa a su descarga a cuerpos receptores de propiedad nacional, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas respectivas o a las condiciones particulares de descarga que les determine "la Autoridad del Agua".	Corresponde al municipio, **a la Ciudad de México** y, en términos de Ley, al estado, así como a los organismos o empresas que presten el servicio de agua potable y alcantarillado, el tratamiento de las aguas residuales de uso público urbano, previa a su descarga a cuerpos receptores de propiedad nacional, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas respectivas o a las condiciones particulares de descarga que les determine "la Autoridad del Agua".
En los títulos de asignación que se otorguen, se establecerá expresamente el volumen asignado para la prestación del servicio público conforme a los datos que proporcionen	En los títulos de asignación que se otorguen, se establecerá expresamente el volumen asignado para la prestación del servicio público conforme a los datos que proporcionen los municipios, los estados, **a la Ciudad de México**, en su caso.

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
los municipios, los estados ~~y el Distrito Federal~~, en su caso.	
Los títulos de asignación que otorgue "la Autoridad del Agua" a los municipios, a los estados ~~o al Distrito Federal~~, en su caso para la prestación del servicio de agua potable, tendrán por lo menos los mismos datos que la solicitud y señalarán las causas de caducidad de los derechos derivados de los mismos.	Los títulos de asignación que otorgue "la Autoridad del Agua" a los municipios, a los estados, **a la Ciudad de México**, en su caso para la prestación del servicio de agua potable, tendrán por lo menos los mismos datos que la solicitud y señalarán las causas de caducidad de los derechos derivados de los mismos.
...	...
Los municipios, los estados y, en su caso, ~~el Distrito Federal~~, podrán convenir con los Organismos de Cuenca con el concurso de "la Comisión", el establecimiento de sistemas regionales de tratamiento de las descargas de aguas residuales que se hayan vertido a un cuerpo receptor de propiedad nacional y su reúso, conforme a los estudios que al efecto se realicen y en los cuales se prevea la parte de los costos que deberá cubrir cada uno de los municipios, de los estados y, en su caso, ~~el Distrito Federal~~.	Los municipios, los estados y, en su caso, **la Ciudad de México,** podrán convenir con los Organismos de Cuenca con el concurso de "la Comisión", el establecimiento de sistemas regionales de tratamiento de las descargas de aguas residuales que se hayan vertido a un cuerpo receptor de propiedad nacional y su reúso, conforme a los estudios que al efecto se realicen y en los cuales se prevea la parte de los costos que deberá cubrir cada uno de los municipios, de los estados y, en su caso, **la Ciudad de México**.
...	...
...	...
ARTÍCULO 45. ...	**ARTÍCULO 45.** ...
En el reúso de aguas residuales, se deberán respetar los derechos de terceros relativos a los volúmenes de éstas que estén inscritos en el Registro ~~Público de Derechos de~~ Agua.	En el reúso de aguas residuales, se deberán respetar los derechos de terceras **personas** relativos a los volúmenes de éstas que estén inscritos en el Registro **Nacional del** Agua.
ARTÍCULO 46. "La Autoridad del Agua" podrá realizar en forma parcial o total, previa celebración del acuerdo o convenio con los gobiernos de los estados o ~~del Distrito Federal~~ y, a través de éstos, con los gobiernos de los	**ARTÍCULO 46.** "La Autoridad del Agua" podrá realizar en forma parcial o total, previa celebración del acuerdo o convenio con los gobiernos de los estados o **de la Ciudad de México** y, a través de éstos, con los gobiernos

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
municipios correspondientes, las obras de captación o almacenamiento, conducción y, en su caso, tratamiento o potabilización para el abastecimiento de agua, con los fondos pertenecientes al erario federal o con fondos obtenidos con aval o mediante cualquier otra forma de garantía otorgada por la Federación, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:	de los municipios correspondientes, las obras de captación o almacenamiento, conducción y, en su caso, tratamiento o potabilización para el abastecimiento de agua, con los fondos pertenecientes al erario federal o con fondos obtenidos con aval o mediante cualquier otra forma de garantía otorgada por la Federación, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:
I. Que las obras se localicen en más de una entidad federativa, o que tengan usos múltiples de agua, o que sean solicitadas expresamente por ~~los~~ interesad~~os~~;	**I.** Que las obras se localicen en más de una entidad federativa, o que tengan usos múltiples de agua, o que sean solicitadas expresamente por l**as personas** interesad**as**;
II. Que los gobiernos de los estados, ~~del Distrito Federal~~ y de los municipios respectivos participen, en su caso, con fondos e inversiones en la obra a construir, y que se obtenga el financiamiento necesario;	**II.** Que los gobiernos de los estados, **de la Ciudad de México** y de los municipios respectivos participen, en su caso, con fondos e inversiones en la obra a construir, y que se obtenga el financiamiento necesario;
III. Que se garantice la recuperación de la inversión, de conformidad con la legislación fiscal aplicable, y que ~~el~~ usuari~~o~~ o sistema de usuarios se comprometa a hacer una administración eficiente de los sistemas de agua y a cuidar la calidad de la misma; en relación con esta fracción, la Autoridad en la materia adoptará las medidas necesarias para atender las necesidades de infraestructura de las zonas y sectores menos favorecidos económica y socialmente;	**III.** Que se garantice la recuperación de la inversión, de conformidad con la legislación fiscal aplicable, y que l**a persona** usuari**a** o sistema de usuarios se comprometa a hacer una administración eficiente de los sistemas de agua y a cuidar la calidad de la misma; en relación con esta fracción, la Autoridad en la materia adoptará las medidas necesarias para atender las necesidades de infraestructura de las zonas y sectores menos favorecidos económica y socialmente;
IV. Que en su caso los estados, ~~el Distrito Federal~~ y municipios respectivos, y sus entidades paraestatales o paramunicipales, o personas morales que al efecto contraten, asuman el compromiso de operar, conservar,	**IV.** Que en su caso los estados, **la Ciudad de México** y municipios respectivos, y sus entidades paraestatales o paramunicipales, o personas morales que al efecto contraten, asuman el compromiso de operar, conservar,

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
mantener y rehabilitar la infraestructura hidráulica, y	mantener y rehabilitar la infraestructura hidráulica, y
V. Que en el caso de comunidades rurales, ~~los~~ beneficiarios se integren a los procesos de planeación, ejecución, operación, administración y mantenimiento de los sistemas de agua potable y saneamiento.	**V.** Que en el caso de comunidades rurales, l**as** **personas** beneficiaria**s** se integren a los procesos de planeación, ejecución, operación, administración y mantenimiento de los sistemas de agua potable y saneamiento.
...	**...**
ARTÍCULO 48. ~~Los~~ ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, así como los ejidos, comunidades, sociedades y demás personas que sean titulares o poseedores de tierras agrícolas, ganaderas o forestales dispondrán del derecho de explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales que se les hubieren concesionado en los términos de la presente Ley.	**ARTÍCULO 48.** L**as** **personas** ejidatari**as**, comuner**as** y pequeñ**as** propietari**as**, así como los ejidos, comunidades, sociedades y demás personas que sean titulares o poseedores de tierras agrícolas, ganaderas o forestales dispondrán del derecho de explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales que se les hubieren concesionado en los términos de la presente Ley.
Cuando se trate de concesiones de agua para riego, "la Autoridad del Agua" podrá autorizar su aprovechamiento total o parcial en terrenos distintos de los señalados en la concesión, cuando el nuevo adquirente de los derechos sea su propietario o poseedor, siempre y cuando no se causen perjuicios a terceros.	Cuando se trate de concesiones de agua para riego, "la Autoridad del Agua" podrá autorizar su aprovechamiento total o parcial en terrenos distintos de los señalados en la concesión, cuando la nueva **persona** adquirente de los derechos sea su propietaria o poseedora, siempre y cuando no se causen perjuicios a terceros.
ARTÍCULO 49. Los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua para uso agrícola, ganadero o forestal se ~~podrán transmitir~~ en los términos y condiciones establecidas en esta Ley y sus reglamentos.	**ARTÍCULO 49. Los volúmenes de agua provenientes de** los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua para uso agrícola, ganadero o forestal se **reasignarán** en los términos y condiciones establecidas en esta Ley y sus reglamentos.
Cuando se trate de unidades, distritos o sistemas de riego, la ~~transmisión de los derechos de~~ explotación, uso o	Cuando se trate de unidades, distritos o sistemas de riego, la explotación, uso o aprovechamiento de agua se hará cumpliendo

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
aprovechamiento de agua se hará cumpliendo con los términos de los reglamentos respectivos que expidan.	con los términos de los reglamentos respectivos que estos expidan**, sin que en ningún caso se pueda variar parcial o totalmente el uso concesionado**.
ARTÍCULO 51. ...	**ARTÍCULO 51.** ...
I. ...	**I. ...**
II. La forma de garantizar y proteger los derechos individuales de ~~sus miembros~~ o de los usuarios del servicio de riego y su participación en la administración y vigilancia del sistema;	**II.** La forma de garantizar y proteger los derechos individuales de **las personas integrantes** o de los usuarios del servicio de riego y su participación en la administración y vigilancia del sistema;
III. La forma de operación, conservación y mantenimiento, así como para efectuar inversiones para el mejoramiento de la infraestructura o sistema común, y la forma en que se recuperarán los costos incurridos a través de cuotas de autosuficiencia. Será obligatorio para ~~los miembros~~ o usuarios el pago de las cuotas de autosuficiencia fijadas para seguir recibiendo el servicio o efectuar el aprovechamiento;	**III.** La forma de operación, conservación y mantenimiento, así como para efectuar inversiones para el mejoramiento de la infraestructura o sistema común, y la forma en que se recuperarán los costos incurridos a través de cuotas de autosuficiencia. Será obligatorio para **las personas integrantes** o usuarias el pago de las cuotas de autosuficiencia fijadas para seguir recibiendo el servicio o efectuar el aprovechamiento;
IV. Los derechos y obligaciones de ~~los miembros~~ o usuarios, así como las sanciones por incumplimiento;	**IV.** Los derechos y obligaciones de las **personas integrantes** o usuarias, así como las sanciones por incumplimiento;
V. La forma y condiciones a las que se sujetará ~~la transmisión de los derechos individuales de explotación,~~ uso o aprovechamiento de aguas entre ~~los miembros~~ o usuarios del sistema común;	**V.** La forma y condiciones a las que se sujetará el uso o aprovechamiento de aguas entre las **personas integrantes** o usuarias del sistema común;
~~**VI.** Los términos y condiciones en los que se podrán transmitir total o parcialmente a terceras personas el título de concesión, o los excedentes de agua que se obtengan;~~	**VI. Derogada**

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
VII. El procedimiento por el cual se sustanciarán las inconformidades de ~~los~~ ~~miembros~~ o usuarie~~s~~;	**VII.** El procedimiento por el cual se sustanciarán las inconformidades de **las personas integrantes** o usuaria**s**;
VIII…	**VIII…**
IX. La forma y términos en que llevará el padrón de usuarie~~s~~;	**IX.** La forma y términos en que llevará el padrón de **las personas** usuaria**s;**
X. a XII. …	**X. a XII. …**
XIII. Los demás que se desprendan de la presente Ley y sus reglamentos o acuerden ~~los~~ miembros o usuarie~~s~~.	**XIII.** Los demás que se desprendan de la presente Ley y sus reglamentos o acuerden **las personas** miembros o usuaria**s**.
…	…
Los volúmenes ahorrados por el incremento en la eficiencia en el uso del agua no serán motivo de reducción de los volúmenes de agua concesionados, cuando las inversiones y la modernización de la infraestructura y tecnificación del riego las hayan realizado ~~los~~ ~~concesionarios~~, siempre y cuando exista disponibilidad.	Los volúmenes ahorrados por el incremento en la eficiencia en el uso del agua no serán motivo de reducción de los volúmenes de agua concesionados, cuando las inversiones y la modernización de la infraestructura y tecnificación del riego las hayan realizado por las concesionarias, siempre y cuando exista disponibilidad, **y no exista financiamiento o subsidio mayoritariamente del Estado, en cuyo caso existirá una reducción convenida y proporcional con la inversión estatal realizada**.
ARTÍCULO 52. El derecho de explotación, uso o aprovechamiento de aguas por los miembros o usuarios de las personas morales a que se refiere la Fracción II del Artículo 50 de la presente Ley, deberá precisarse en el padrón que al efecto el concesionario deberá llevar, en los términos del reglamento a que se refiere el Artículo anterior.	**ARTÍCULO 52.** El derecho de explotación, uso o aprovechamiento de aguas por **las personas integrantes** o usuarias de las personas morales a que se refiere la Fracción II del Artículo 50 de la presente Ley, deberá precisarse en el padrón que al efecto el concesionario deberá llevar, en los términos del reglamento a que se refiere el Artículo anterior.
…	…

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
Los derechos inscritos en el padrón no se podrán afectar, sin previa audiencia ~~del~~ posible afectado.	Los derechos inscritos en el padrón no se podrán afectar, sin previa audiencia de **la** posible **persona** afectada.
~~Los miembros~~ o usuarios registrados en el padrón tendrán la obligación de proporcionar periódicamente la información y documentación que permita su actualización.	Las **personas integrantes** o usuarias registradas en el padrón tendrán la obligación de proporcionar periódicamente la información y documentación que permita su actualización.
ARTÍCULO 52 BIS. El Ejecutivo Federal, a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, promoverá la organización de los usuarios del agua materia del presente Capítulo y la construcción de la infraestructura necesaria para el aprovechamiento del agua para fines agrícolas y se considerará al respecto:	**ARTÍCULO 52 BIS.** El Ejecutivo Federal, a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, promoverá la organización de las **personas** usuarias del agua materia del presente Capítulo y la construcción de la infraestructura necesaria para el aprovechamiento del agua para fines agrícolas y se considerará al respecto:
I. a V. ...	**I. a V. ...**
VI. El censo de propietarios o poseedores de tierras, y	**VI.** El censo de **personas** propietarias o poseedoras de tierras, y
VII. ...	**VII. ...**
ARTÍCULO 53. ...	**ARTÍCULO 53. ...**
...	**...**
Los ejidos o comunidades que no estén incluidos en las unidades o distritos de riego, se considerarán concesionarios para efectos de la presente Ley y, en caso de tener sistemas comunes de riego o de hacer aprovechamientos comunes de agua, se aplicará respecto de estos sistemas o aprovechamientos lo dispuesto en los Artículos 51 y 52 de la presente Ley; en este caso serán los ejidatarios o comuneros que usen o aprovechen dichos sistemas o aprovechamientos los que establezcan el reglamento interior respectivo.	Los ejidos o comunidades que no estén incluidos en las unidades o distritos de riego, se considerarán concesionarios para efectos de la presente Ley y, en caso de tener sistemas comunes de riego o de hacer aprovechamientos comunes de agua, se aplicará respecto de estos sistemas o aprovechamientos lo dispuesto en los Artículos 51 y 52 de la presente Ley; en este caso serán **las personas** ejidatarias o comuneras que usen o aprovechen dichos sistemas o aprovechamientos los que establezcan el reglamento interior respectivo.

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
ARTÍCULO 54. ~~Las personas físicas o morales que constituyan una unidad o distrito de riego podrán variar parcial o totalmente el uso del agua, conforme a lo que dispongan sus respectivos reglamentos, con la intervención, en términos de Ley, de "la Autoridad del Agua".~~	**ARTÍCULO 54. Las personas físicas o morales que constituyan una unidad o distrito de riego deben reportar a "la Autoridad del Agua", cada año y en los plazos establecidos por esta, el volumen bruto extraído de cada fuente de aguas superficiales o subterráneas con fines de riego, el volumen de agua utilizada, la superficie total cultivada, los cultivos que se regaron y la producción obtenida de la superficie anual cultivada.**
Sin correlativo.	**En su caso, "la Autoridad del Agua", en coordinación con las instancias que correspondan, deben implementar las medidas para la eficiencia del uso del agua en el riego con base en los reportes a que se refiere el artículo anterior.**
ARTÍCULO 55. …	**ARTÍCULO 55**. …
Cuando se hubiere parcelado un ejido o comunidad, corresponde a ejidatarios o comuneros la explotación, uso o aprovechamiento del agua necesaria para el riego de la parcela respectiva.	Cuando se hubiere parcelado un ejido o comunidad, corresponde a **las personas** ejidatarias o comuneras la explotación, uso o aprovechamiento del agua necesaria para el riego de la parcela respectiva.
En ningún caso la asamblea o el comisariado ejidal podrán usar, disponer o determinar la explotación, uso o aprovechamiento de aguas destinadas a las parcelas sin el previo y expreso consentimiento de los ejidatarios titulares de dichas parcelas, excepto cuando se trate de aguas indispensables para las necesidades domésticas del asentamiento humano.	En ningún caso la asamblea o el comisariado ejidal podrán usar, disponer o determinar la explotación, uso o aprovechamiento de aguas destinadas a las parcelas sin el previo y expreso consentimiento de las **personas** ejidatarias titulares de dichas parcelas, excepto cuando se trate de aguas indispensables para las necesidades domésticas del asentamiento humano.
ARTÍCULO 56. Cuando la asamblea general del ejido resuelva que ~~los~~ ejidatari~~os~~ pueden	**ARTÍCULO 56.** Cuando la asamblea general del ejido resuelva que **las personas** ejidatarias

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
adoptar el dominio pleno de la parcela, ~~se tendrán por transmitidos~~ los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de las aguas necesarias para el riego de la tierra parcelada, y precisará las fuentes ~~o volúmenes respectivos~~, tomando en cuenta los derechos de agua que hayan venido disfrutando. En su caso, establecerá las modalidades o servidumbres requeridas.	pueden adoptar el dominio pleno de la parcela, **conservarán** los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de las aguas necesarias para el riego de la tierra parcelada **mediante el procedimiento de reasignación de volúmenes que establece esta Ley**, y precisará las fuentes, tomando en cuenta los derechos de agua que hayan venido disfrutando. En su caso, establecerá las modalidades o servidumbres requeridas.
La adopción del dominio pleno sobre las parcelas ejidales implica que ~~el~~ ejidatario o comunero explotará, usará o aprovechará las aguas como concesionario, por lo cual deberá contar con el título respectivo, en los términos de la presente Ley y sus reglamentos.	La adopción del dominio pleno sobre las parcelas ejidales implica que l**a persona** ejidatari**a** o comuner**a** explotará, usará o aprovechará las aguas como concesionario, por lo cual deberá contar con el título respectivo, en los términos de la presente Ley y sus reglamentos.
Los ejidatarios que conforme a la Ley Agraria, asuman el dominio pleno sobre sus parcelas conservarán los derechos a explotar, usar o aprovechar las aguas que venían usando. "La Autoridad del Agua" otorgará la concesión correspondiente a solicitud ~~del~~ interesado, ~~sin más requisito que~~ contar con la constancia oficial de la cancelación de la inscripción de la parcela de que se trate.	**Las personas** ejidatarias que conforme a la Ley Agraria, asuman el dominio pleno sobre sus parcelas conservarán los derechos a explotar, usar o aprovechar las aguas que venían usando. "La Autoridad del Agua" otorgará la concesión correspondiente a solicitud de l**a persona** interesada, **quien debe** contar con la constancia oficial de la cancelación de la inscripción de la parcela de que se trate.
Al otorgar la concesión al solicitante, "la Autoridad del Agua" restará del volumen de agua asentado en la dotación, restitución o accesión ejidales, el volumen que será amparado en la concesión solicitada. La concesión y la reducción del volumen referido se inscribirán en el Registro ~~Público de Derechos de~~ Agua.	Al otorgar la concesión al solicitante, "la Autoridad del Agua" restará del volumen de agua asentado en la dotación, restitución o accesión ejidales, el volumen que será amparado en la concesión solicitada. La concesión y la reducción del volumen referido se inscribirán en el Registro **Nacional del** Agua.

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
ARTÍCULO 56 BIS. En los casos en que ~~los~~ ejidatarios o comuneros transmitan la titularidad de la tierra conforme a la Ley, ~~podrán también transmitir~~ sus derechos de agua.	**ARTÍCULO 56 BIS.** En los casos en que **las personas** ejidatarias o comuneras transmitan la titularidad de la tierra conforme a la Ley **y éstas cuenten con un título de concesión de agua, deberán solicitar a "la Autoridad del Agua" la reasignación de volúmenes para la nueva persona titular.**
Sin correlativo.	**"La Autoridad del Agua" expedirá un nuevo título mediante un procedimiento abreviado, exceptuando el análisis de la disponibilidad.**
...	...
Cuando los ejidatarios y comuneros en las unidades y distritos de riego asuman el dominio individual pleno sobre sus parcelas, sus derechos de agua correspondientes se inscribirán en el Registro ~~Público de Derechos de~~ Agua y en el padrón de las asociaciones o sociedades de usuarios titulares de las concesiones para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales.	Cuando **las personas** ejidatarias y comuneras en las unidades y distritos de riego asuman el dominio individual pleno sobre sus parcelas, sus derechos de agua correspondientes se inscribirán en el Registro **Nacional del** Agua y en el padrón de las asociaciones o sociedades de **personas** usuarias titulares de las concesiones para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales**, cuando así corresponda**.
ARTÍCULO 57. Cuando se transmita el dominio de tierras ejidales o de uso común o se aporte el usufructo de parcelas, a sociedades civiles o mercantiles o a cualquier otra persona moral, en los términos de la Ley Agraria, dichas personas o sociedades adquirentes conservarán los derechos sobre la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas correspondientes. "La Autoridad del Agua", ~~a solicitud del interesado, otorgará la concesión correspondiente en los términos de la presente Ley y sus reglamentos~~.	**ARTÍCULO 57.** Cuando se transmita el dominio de tierras ejidales o de uso común o se aporte el usufructo de parcelas, a sociedades civiles o mercantiles o a cualquier otra persona moral, en los términos de la Ley Agraria, dichas personas o sociedades adquirentes conservarán los derechos sobre la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas correspondientes, **debiendo solicitar la autorización respectiva ante "la Autoridad del Agua".**
ARTÍCULO 61. ...	**ARTÍCULO 61.** ...

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
En el mismo supuesto, "la Comisión" emitirá la normatividad para la construcción, conservación y mantenimiento de las obras de infraestructura requeridas por las unidades de riego, y podrá construirlas parcial o totalmente por medio del Organismo de Cuenca competente o por sí, en los casos previstos en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley, previa concertación con los productores y, en su caso, con la celebración previa del acuerdo o convenio con los gobiernos de los estados, ~~del Distrito Federal~~ y de los municipios correspondientes.	En el mismo supuesto, "la Comisión" emitirá la normatividad para la construcción, conservación y mantenimiento de las obras de infraestructura requeridas por las unidades de riego, y podrá construirlas parcial o totalmente por medio del Organismo de Cuenca competente o por sí, en los casos previstos en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley, previa concertación con los productores y, en su caso, con la celebración previa del acuerdo o convenio con los gobiernos de los estados, **de la Ciudad de México** y de los municipios correspondientes.
ARTÍCULO 65. Los distritos de riego serán administrados, operados, conservados y mantenidos por ~~los~~ usuarios de los mismos, organizados en los términos del Artículo 51 de la presente Ley o por quien éstos designen, para lo cual "la Comisión", por conducto de los Organismos de Cuenca, concesionará el agua y en su caso, la infraestructura pública necesaria a las personas morales que éstos constituyan al efecto.	**ARTÍCULO 65.** Los distritos de riego serán administrados, operados, conservados y mantenidos por **las personas usuarias** de los mismos, organizados en los términos del Artículo 51 de la presente Ley o por quien éstos designen, para lo cual "la Comisión", por conducto de los Organismos de Cuenca, concesionará el agua y en su caso, la infraestructura pública necesaria a las personas morales que éstos constituyan al efecto.
~~Los~~ usuarios del distrito podrán adquirir la infraestructura de la zona de riego en términos de Ley.	**Las personas usuarias** del distrito podrán adquirir la infraestructura de la zona de riego en términos de Ley.
ARTÍCULO 67. En los distritos de riego, ~~los~~ usuarios tendrán el derecho de recibir el agua para riego al cumplir con lo siguiente:	**ARTÍCULO 67.** En los distritos de riego, **las personas usuarias** tendrán el derecho de recibir el agua para riego al cumplir con lo siguiente:
a. Formar parte del padrón de usuarios respectivo, el cual será integrado y actualizado por el Organismo de Cuenca competente con la información y el apoyo que le proporcionen	**a.** Formar parte del padrón de **personas usuarias** respectivo, el cual será integrado y actualizado por el Organismo de Cuenca competente con la información y el apoyo que le

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
los usuarios, en forma individual y a través de sus organizaciones, y	proporcionen los usuarios, en forma individual y a través de sus organizaciones, y
b. …	**b. …**
Una vez integrado el padrón, será responsabilidad ~~del~~ concesionario mantenerlo actualizado en los términos del reglamento del distrito y se inscribirá en el Registro ~~Público de Derechos de~~ Agua.	Una vez integrado el padrón, será responsabilidad **de la persona concesionaria** mantenerlo actualizado **anualmente** en los términos del reglamento del distrito y se inscribirá en el Registro **Nacional del** Agua.
ARTÍCULO 68. Los usuarios de los distritos de riego están obligados a:	**ARTÍCULO 68. Las personas usuarias** de los distritos de riego están obligadas a:
I. …	**I.** …
II. Pagar las cuotas de autosuficiencia por servicios de riego que se hubieran acordado por los propios usuarios, mismas que deberán cubrir por lo menos los gastos de administración y operación del servicio y los de conservación y mantenimiento de las obras. Dichas cuotas de autosuficiencia se someterán a la autorización del Organismo de Cuenca que corresponda, el cual las podrá objetar cuando no cumplan con lo anterior.	**II.** Pagar las cuotas de autosuficiencia por servicios de riego que se hubieran acordado por **las propias personas usuarias**, mismas que deberán cubrir por lo menos los gastos de administración y operación del servicio y los de conservación y mantenimiento de las obras. Dichas cuotas de autosuficiencia se someterán a la autorización del Organismo de Cuenca que corresponda, el cual las podrá objetar cuando no cumplan con lo anterior.
El incumplimiento de lo dispuesto en este Artículo será suficiente para suspender la prestación del servicio de riego, hasta que ~~el infractor~~ regularice su situación.	El incumplimiento de lo dispuesto en este Artículo será suficiente para suspender la prestación del servicio de riego, hasta que **la persona infractora** regularice su situación.
…	…
ARTÍCULO 69 BIS. Los usuarios de los distritos de riego deberán respetar los programas de riego determinados conforme a la disponibilidad del agua para cada ciclo agrícola. La realización de siembras no comprendidas en los programas de riego y de siembra que para tal fin hubieren aprobado las autoridades competentes para ese ciclo	**ARTÍCULO 69 BIS. Las personas usuarias** de los distritos de riego deberán respetar los programas de riego determinados conforme a la disponibilidad del agua para cada ciclo agrícola. La realización de siembras no comprendidas en los programas de riego y de siembra que para tal fin hubieren aprobado las autoridades competentes para ese ciclo agrícola, originará la

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
agrícola, originará la suspensión del derecho a contar con el servicio de riego, aun cuando existan cultivos en pie.	suspensión del derecho a contar con el servicio de riego, aun cuando existan cultivos en pie.
Cuando haya escasez de agua y los usuarios que dispongan de medios propios para riego hayan satisfecho las necesidades de agua derivadas de la superficie autorizada en los padrones, deberán entregar al distrito de riego los volúmenes excedentes que determine el Organismo de Cuenca que corresponda. Aquellos usuarios en el distrito que resulten beneficiados con el aprovechamiento de tales volúmenes excedentes, deberán cubrir los costos que se originen a los usuarios o asociación de éstos que hubieren contado con excedentes.	Cuando haya escasez de agua y **las personas usuarias** que dispongan de medios propios para riego hayan satisfecho las necesidades de agua derivadas de la superficie autorizada en los padrones, deberán entregar al distrito de riego los volúmenes excedentes que determine el Organismo de Cuenca que corresponda. Aquellos usuarios en el distrito que resulten beneficiados con el aprovechamiento de tales volúmenes excedentes, deberán cubrir los costos que se originen a los usuarios o asociación de éstos que hubieren contado con excedentes.
ARTÍCULO 70. ~~Las transmisiones totales o parciales de~~ los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua dentro de una asociación de usuarios de un distrito de riego, se sujetará a lo dispuesto en el reglamento de la unidad de que se trate.	**ARTÍCULO 70.** Los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua dentro de una asociación de **personas** usuarias de un distrito de riego, se sujetarán a lo dispuesto en el reglamento de la unidad de que se trate, **sin que en ningún caso se pueda variar parcial o totalmente el uso concesionado**.
~~Las transmisiones totales o parciales de~~ los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales entre asociaciones de usuarios de un mismo distrito, se podrán efectuar en los términos del reglamento del distrito.	Los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales entre asociaciones de **personas** usuarias de un mismo distrito, se podrán efectuar en los términos del reglamento del distrito**, sin que en ningún caso se pueda variar parcial o totalmente el uso concesionado**.
~~La transmisión total o parcial de los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales concesionadas, a personas físicas o morales fuera del distrito, requerirá de~~	**Derogado**

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
~~la aprobación de la asamblea general de las asociaciones de usuarios del distrito.~~	
...	**...**
ARTÍCULO 71. El Ejecutivo Federal promoverá la organización de los productores rurales y la construcción de la infraestructura necesaria para el establecimiento de distritos de riego.	**ARTÍCULO 71.** El Ejecutivo Federal promoverá la organización de **las personas productoras** rurales y la construcción de la infraestructura necesaria para el establecimiento de distritos de riego.
...	...
I. a V. ...	**I. a V. ...**
ARTÍCULO 72. ...	**ARTÍCULO 72.** ...
I. a II. ...	**I. a II. ...**
III. Formulará el censo de propietarios o poseedores de tierras y de otros inmuebles, así como la relación de valores fiscales y comerciales que tengan;	**III.** Formulará el censo de **personas propietarias o poseedoras** de tierras y de otros inmuebles, así como la relación de valores fiscales y comerciales que tengan;
IV. a VI. ...	**IV. a VI. ...**
ARTÍCULO 73. El Organismo de Cuenca que corresponda convocará, en los términos de los reglamentos de la presente Ley, a audiencias con los beneficiarios de la zona de riego proyectada en el distrito para:	**ARTÍCULO 73.** El Organismo de Cuenca que corresponda convocará, en los términos de los reglamentos de la presente Ley, a audiencias con **las personas beneficiarias** de la zona de riego proyectada en el distrito para:
I. Informar y concertar con los beneficiarios la recuperación de la inversión federal en obras de infraestructura hidráulica, en los términos de la ley;	**I.** Informar y concertar con **las personas beneficiarias** la recuperación de la inversión federal en obras de infraestructura hidráulica, en los términos de la ley;
II. Invitar a que las obras requeridas para constituir la zona de riego proyectada sean ejecutadas por los beneficiarios con sus propios recursos, y	**II.** Invitar a que las obras requeridas para constituir la zona de riego proyectada sean ejecutadas por **las personas beneficiarias** con sus propios recursos, y
III. Acordar la organización de los usuarios de la zona de riego y la forma en que los beneficiarios coadyuvarán en la solución de los	**III.** Acordar la organización de las **personas usuarias** de la zona de riego y la forma en que **las personas beneficiarias** coadyuvarán en la

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
problemas de los afectados por las obras hidráulicas y el reacomodo de los mismos.	solución de los problemas de los afectados por las obras hidráulicas y el reacomodo de los mismos.
...	...
Igualmente se podrá proceder a la expropiación de las tierras, si antes del año a que se refiere el párrafo anterior, los futuros beneficiarios que representen las cuatro quintas partes de la superficie de riego proyectada así lo soliciten al Ejecutivo Federal.	Igualmente se podrá proceder a la expropiación de las tierras, si antes del año a que se refiere el párrafo anterior, **las personas futuras beneficiarias** que representen las cuatro quintas partes de la superficie de riego proyectada así lo soliciten al Ejecutivo Federal.
ARTÍCULO 74. ...	**ARTÍCULO 74.** ...
A solicitud ~~del~~ afectado por las obras públicas federales, la indemnización se podrá cubrir mediante compensación en especie por un valor equivalente de tierras de riego por cada uno de los afectados, en los términos de Ley, y el resto de la indemnización, si la hubiere, se cubrirá en efectivo.	A solicitud **de la persona afectada** por las obras públicas federales, la indemnización se podrá cubrir mediante compensación en especie por un valor equivalente de tierras de riego por cada **una de las personas afectadas**, en los términos de Ley, y el resto de la indemnización, si la hubiere, se cubrirá en efectivo.
...	...
ARTÍCULO 75. Los distritos de riego podrán:	**ARTÍCULO 75.** Los distritos de riego podrán:
I. ...	**I.** ...
II. Decidir e instrumentar la escisión en dos o más unidades de riego, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento del distrito, en cuyo caso "la Comisión" por medio del Organismo de Cuenca que corresponda concertará las acciones y medidas necesarias para proteger los derechos de los usuarios , y	**II.** Decidir e instrumentar la escisión en dos o más unidades de riego, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento del distrito, en cuyo caso "la Comisión" por medio del Organismo de Cuenca que corresponda concertará las acciones y medidas necesarias para proteger los derechos de **las personas usuarias**, y
III. ~~Cambiar totalmente el uso del agua, previa autorización de "la Comisión".~~	**III. Derogado**
ARTÍCULO 76. ...	**ARTÍCULO 76.** ...
El acuerdo de creación de la unidad de temporal tecnificado conforme al párrafo	El acuerdo de creación de la unidad de temporal tecnificado conforme al párrafo anterior, se

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
anterior, se publicará en el Diario Oficial de la Federación. En dicho acuerdo se señalarán el perímetro que la delimite, la descripción de las obras y los derechos y obligaciones de los beneficiarios por los servicios que se presten con dichas obras.	publicará en el Diario Oficial de la Federación. En dicho acuerdo se señalarán el perímetro que la delimite, la descripción de las obras y los derechos y obligaciones de **las personas beneficiarias** por los servicios que se presten con dichas obras.
ARTÍCULO 77. ...	**ARTÍCULO 77.** ...
I. Los requisitos para formar parte como usuarios del Distrito de Temporal Tecnificado;	**I.** Los requisitos para formar parte como **personas usuarias** del Distrito de Temporal Tecnificado;
II. a III. ...	**II. a III. ...**
En los Distritos de Temporal Tecnificado, tomando como base las unidades de temporal tecnificado que se identifiquen y se ubiquen dentro de su ámbito territorial y que cuenten con infraestructura agrícola federal, los beneficiarios de la misma deberán organizarse y constituirse en personas morales con el objeto de que, por cuenta y en nombre de las autoridades mencionadas en el Párrafo Primero del presente Artículo, presten los diversos servicios que se requieran, incluyendo drenaje y vialidad, administración, operación, conservación y mantenimiento de la infraestructura, y cobren por superficie beneficiada las cuotas de autosuficiencia derivadas de la prestación de tales servicios.	En los Distritos de Temporal Tecnificado, tomando como base las unidades de temporal tecnificado que se identifiquen y se ubiquen dentro de su ámbito territorial y que cuenten con infraestructura agrícola federal, **las personas beneficiarias** de la misma deberán organizarse y constituirse en personas morales con el objeto de que, por cuenta y en nombre de las autoridades mencionadas en el Párrafo Primero del presente Artículo, presten los diversos servicios que se requieran, incluyendo drenaje y vialidad, administración, operación, conservación y mantenimiento de la infraestructura, y cobren por superficie beneficiada las cuotas de autosuficiencia derivadas de la prestación de tales servicios.
Las cuotas de autosuficiencia deberán cubrir la totalidad de los costos de los servicios prestados y podrán incluir la recuperación de las inversiones y el mejoramiento de la infraestructura de Temporal; para tal efecto, los usuarios de los servicios estarán obligados a cubrir dichas cuotas de autosuficiencia.	Las cuotas de autosuficiencia deberán cubrir la totalidad de los costos de los servicios prestados y podrán incluir la recuperación de las inversiones y el mejoramiento de la infraestructura de Temporal;

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
	para tal efecto, **las personas usuarias** de los servicios estarán obligados a cubrir dichas cuotas de autosuficiencia.
...	...
Las autoridades mencionadas en el Párrafo Primero del presente Artículo, brindarán la asesoría técnica necesaria a los beneficiarios de los distritos de temporal tecnificado, tomando como base las unidades de temporal tecnificado que se identifiquen y se ubiquen dentro de su ámbito territorial y, en su caso, de las áreas de las cuencas que afecten la infraestructura con aportaciones de agua y sedimentos.	Las autoridades mencionadas en el Párrafo Primero del presente Artículo, brindarán la asesoría técnica necesaria a **las personas beneficiarias** de los distritos de temporal tecnificado, tomando como base las unidades de temporal tecnificado que se identifiquen y se ubiquen dentro de su ámbito territorial y, en su caso, de las áreas de las cuencas que afecten la infraestructura con aportaciones de agua y sedimentos.
...	...
ARTÍCULO 81. Los interesados en realizar trabajos de exploración con fines geotérmicos, deberán solicitar a "la Comisión" permiso de obra para el o los pozos exploratorios, en términos de lo dispuesto por la Ley de ~~Energía Geotérmica~~ y su Reglamento.	**ARTÍCULO 81. Las personas interesadas** en realizar trabajos de exploración con fines geotérmicos, deberán solicitar a "la Comisión" permiso de obra para el o los pozos exploratorios, en términos de lo dispuesto por la Ley de **Geotermia** y su Reglamento.
...	...
...	...
Como parte de los requisitos que establece la Ley de ~~Energía Geotérmica~~ y su Reglamento para el otorgamiento de concesiones de agua, ~~el~~ interesado deberá presentar a la dependencia a que alude el párrafo anterior, los estudios del yacimiento geotérmico hidrotermal que determinen su localización, extensión, características y conexión o independencia con los acuíferos adyacentes o sobreyacentes.	Como parte de los requisitos que establece la Ley de **Geotermia** y su Reglamento para el otorgamiento de concesiones de agua, **la persona interesada** deberá presentar a la dependencia a que alude el párrafo anterior, los estudios del yacimiento geotérmico hidrotermal que determinen su localización, extensión, características y conexión o independencia con los acuíferos adyacentes o sobreyacentes.

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
Los estudios y exploraciones realizados por los interesados deberán determinar la ubicación del yacimiento geotérmico hidrotermal con respecto a los acuíferos, la probable posición y configuración del límite inferior de éstos, las características de las formaciones geológicas comprendidas entre el yacimiento y los acuíferos, entre otros aspectos.	Los estudios y exploraciones realizados por **las personas interesadas** deberán determinar la ubicación del yacimiento geotérmico hidrotermal con respecto a los acuíferos, la probable posición y configuración del límite inferior de éstos, las características de las formaciones geológicas comprendidas entre el yacimiento y los acuíferos, entre otros aspectos.
…	…
"La Comisión" otorgará ~~al~~ solicitante, a través de la dependencia a que la alude la fracción XVI del artículo 2 de la Ley de ~~Energía Geotérmica~~, la concesión de agua correspondiente sobre el volumen de agua solicitado por el interesado y establecerá un programa de monitoreo a fin de identificar afectaciones negativas a la calidad del agua subterránea, a las captaciones de la misma o a la infraestructura existente derivadas de la explotación del yacimiento.	"La Comisión" otorgará a **la persona solicitante**, a través de la dependencia a que la alude la fracción XVI del artículo 2 de la Ley de **Geotermia**, la concesión de agua correspondiente sobre el volumen de agua solicitado por el interesado y establecerá un programa de monitoreo a fin de identificar afectaciones negativas a la calidad del agua subterránea, a las captaciones de la misma o a la infraestructura existente derivadas de la explotación del yacimiento.
…	…
…	…
ARTÍCULO 81 BIS 1. ~~Los~~ concesionarios de aguas nacionales para uso industrial en la minería, además de las establecidas en el artículo 29 de la presente Ley, tienen la obligación de medir el volumen de agua explotada, usada o aprovechada que se extraiga de las cuencas y acuíferos, así como las aguas provenientes de laboreo de las minas para uso industrial o de servicios, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.	**ARTÍCULO 81 BIS 1. Las personas concesionarias** de aguas nacionales para uso industrial en la minería, además de las establecidas en el artículo 29 de la presente Ley, tienen la obligación de medir el volumen de agua explotada, usada o aprovechada que se extraiga de las cuencas y acuíferos, así como las aguas provenientes de laboreo de las minas para uso industrial o de servicios, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.
…	…
…	…

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
ARTÍCULO 82. ...	**ARTÍCULO 82.** ...
"La Comisión", en coordinación con la Secretaría de Agricultura, ~~Ganadería,~~ Desarrollo Rural, ~~Pesca~~ y ~~Alimentación~~, otorgará facilidades para el desarrollo de la acuacultura y el otorgamiento de las concesiones de agua necesarias; asimismo apoyará, a solicitud de ~~los~~ interesados, el aprovechamiento acuícola en la infraestructura hidráulica federal, que sea compatible con su explotación, uso o aprovechamiento. Para la realización de lo anterior, "la Comisión" se apoyará en los Organismos de Cuenca.	"La Comisión", en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, otorgará facilidades para el desarrollo de la acuacultura y el otorgamiento de las concesiones de agua necesarias; asimismo apoyará, a solicitud de **las personas interesadas**, el aprovechamiento acuícola en la infraestructura hidráulica federal, que sea compatible con su explotación, uso o aprovechamiento. Para la realización de lo anterior, "la Comisión" se apoyará en los Organismos de Cuenca.
...	...
Sin correlativo.	**ARTÍCULO 82 BIS. La captación de agua pluvial para uso personal y doméstico se regulará en los términos previstos en la Ley General de Aguas y las disposiciones aplicables.**
Sin correlativo.	**La captación de agua pluvial que no tenga por objeto el consumo personal y doméstico requerirá la autorización de "la Autoridad del Agua" con el objetivo de no afectar la disponibilidad o a terceros**
Sin correlativo.	**Capítulo VI**
	Fomento al reúso de aguas residuales
Sin correlativo.	**ARTÍCULO 84 BIS 3. "La Autoridad del Agua" fomentará el reúso de las aguas residuales tratadas y no tratadas en los términos establecidos en esta Ley, bajo los principios de sustentabilidad, sostenibilidad, protección al ambiente y responsabilidad hídrica.**

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
Sin correlativo.	**ARTÍCULO 84 BIS 4. El tratamiento de las aguas residuales y su reúso deberán cumplir con las disposiciones contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas, las normas ambientales que correspondan, las condiciones particulares de descarga y las mejores prácticas internacionales en la materia.**
Sin correlativo.	**ARTÍCULO 84 BIS 5. "La Autoridad del Agua" propondrá las condiciones en las que se llevará a cabo el reúso de aguas residuales tratadas y no tratadas, en la normatividad que se expida para tales efectos.**
ARTÍCULO 85. En concordancia con las Fracciones VI y VII del Artículo 7 de la presente Ley, es fundamental que la Federación, los estados, ~~el Distrito Federal~~ y los municipios, a través de las instancias correspondientes, ~~los~~ usuarios del agua y las organizaciones de la sociedad, preserven las condiciones ecológicas del régimen hidrológico, a través de la promoción y ejecución de las medidas y acciones necesarias para proteger y conservar la calidad del agua, en los términos de Ley.	**ARTÍCULO 85.** En concordancia con las Fracciones VI y VII del Artículo 7 de la presente Ley, es fundamental que la Federación, los estados, **la Ciudad de México** y los municipios, a través de las instancias correspondientes, **las personas usuarias** del agua y las organizaciones de la sociedad, preserven las condiciones ecológicas del régimen hidrológico, a través de la promoción y ejecución de las medidas y acciones necesarias para proteger y conservar la calidad del agua, en los términos de Ley.
El Gobierno Federal podrá coordinarse con los gobiernos de los estados y ~~del Distrito Federal~~, para que estos últimos ejecuten determinados actos administrativos relacionados con la prevención y control de la contaminación de las aguas y responsabilidad por el daño ambiental, en los términos de lo que establece esta Ley y otros instrumentos jurídicos aplicables, para contribuir a la	El Gobierno Federal podrá coordinarse con los gobiernos de los estados y **de la Ciudad de México**, para que estos últimos ejecuten determinados actos administrativos relacionados con la prevención y control de la contaminación de las aguas y responsabilidad por el daño ambiental, en los términos de lo que establece esta Ley y otros instrumentos jurídicos

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
descentralización de la gestión de los recursos hídricos.	aplicables, para contribuir a la descentralización de la gestión de los recursos hídricos.
...	**...**
a. ...	**a. ...**
b. ...	**b. ...**
ARTÍCULO 86. ...	**ARTÍCULO 86.** ...
I. a III. ...	**I. a III.** ...
IV. Establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares de descarga que deben satisfacer las aguas residuales, de los distintos usos y usuarios, que se generen en: **a. a d.** ...	**IV.** Establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares de descarga que deben satisfacer las aguas residuales, de los distintos usos y **las personas usuarias**, que se generen en: **a. a d.** ...
V. a XIV. ...	**V. a XIV.** ...
ARTÍCULO 88 BIS 1. ...	**ARTÍCULO 88 BIS 1.** ...
En localidades que carezcan de sistemas de alcantarillado y saneamiento, las personas físicas o morales que en su proceso o actividad productiva no utilicen como materia prima substancias que generen en sus descargas de aguas residuales metales pesados, cianuros o tóxicos y su volumen de descarga no exceda de 300 metros cúbicos mensuales, y sean abastecidas de agua potable por sistemas municipales, estatales o ~~el Distrito Federal~~, podrán llevar a cabo sus descargas de aguas residuales con sujeción a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y mediante un aviso por escrito a "la Autoridad del Agua".	En localidades que carezcan de sistemas de alcantarillado y saneamiento, las personas físicas o morales que en su proceso o actividad productiva no utilicen como materia prima substancias que generen en sus descargas de aguas residuales metales pesados, cianuros o tóxicos y su volumen de descarga no exceda de 300 metros cúbicos mensuales, y sean abastecidas de agua potable por sistemas municipales, estatales o **de la Ciudad de México**, podrán llevar a cabo sus descargas de aguas residuales con sujeción a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y mediante un aviso por escrito a "la Autoridad del Agua".
El control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado urbano o municipal de los	El control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado urbano o municipal de los centros de población, que se

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
centros de población, que se viertan a cuerpos receptores, corresponde a los municipios, a los estados y ~~al Distrito Federal~~.	viertan a cuerpos receptores, corresponde a los municipios, a los estados y **a la Ciudad de México.**
...	...
Cuando se efectúen en forma fortuita una o varias descargas de aguas residuales sobre cuerpos receptores que sean bienes nacionales, los responsables deberán avisar inmediatamente a "la Autoridad del Agua", especificando volumen y características de las descargas, para que se promuevan o adopten las medidas conducentes por parte de ~~los~~ responsables o las que, con cargo a éstos, realizará "la Comisión" y demás autoridades competentes.	Cuando se efectúen en forma fortuita una o varias descargas de aguas residuales sobre cuerpos receptores que sean bienes nacionales, **las personas** responsables deberán avisar inmediatamente a "la Autoridad del Agua", especificando volumen y características de las descargas, para que se promuevan o adopten las medidas conducentes por parte de **las personas** responsables o las que, con cargo a éstos, realizará "la Comisión" y demás autoridades competentes.
~~Los~~ responsables de las descargas mencionadas en el párrafo anterior, deberán realizar las labores de remoción y limpieza del contaminante de los cuerpos receptores afectados por la descarga. En caso de que el responsable no dé aviso, o habiéndolo formulado, "la Comisión" u otras autoridades competentes deban realizar tales labores, su costo será cubierto por ~~dichos~~ responsables dentro de los treinta días siguientes a su notificación y tendrán el carácter de crédito fiscal. Los daños que se ocasionen, serán determinados y cuantificados por "la Autoridad del Agua", y su monto al igual que el costo de las labores a que se refieren, se notificarán a las personas físicas o morales responsables, para su pago.	**Las personas** responsables de las descargas mencionadas en el párrafo anterior, deberán realizar las labores de remoción y limpieza del contaminante de los cuerpos receptores afectados por la descarga. En caso de que el responsable no dé aviso, o habiéndolo formulado, "la Comisión" u otras autoridades competentes deban realizar tales labores, su costo será cubierto por **dichas personas** responsables dentro de los treinta días siguientes a su notificación y tendrán el carácter de crédito fiscal. Los daños que se ocasionen, serán determinados y cuantificados por "la Autoridad del Agua", y su monto al igual que el costo de las labores a que se refieren, se notificarán a las personas físicas o morales responsables, para su pago.
...	...
ARTÍCULO 89. ...	**ARTÍCULO 89.** ...

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
"La Autoridad del Agua" deberá contestar la solicitud de permiso de descarga presentada en los términos de los reglamentos de esta Ley, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a su admisión. En caso de que la autoridad omita dar a conocer al solicitante la resolución recaída a su petición, se considerará que la misma ha resuelto negar el permiso solicitado. En tal supuesto, ~~el~~ promovente podrá solicitar la información pertinente en relación con su trámite y los motivos de la resolución negativa. La falta de resolución a la solicitud podrá implicar responsabilidades a los servidores públicos a quienes competa tal actuación, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables. "La Autoridad del Agua" expedirá el permiso de descarga al que se deberá sujetar el permisionario y en su caso, fijará condiciones particulares de descarga y requisitos distintos a los contenidos en la solicitud.	"La Autoridad del Agua" deberá contestar la solicitud de permiso de descarga presentada en los términos de los reglamentos de esta Ley, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a su admisión. En caso de que la autoridad omita dar a conocer al solicitante la resolución recaída a su petición, se considerará que la misma ha resuelto negar el permiso solicitado. En tal supuesto, **la persona** promovente podrá solicitar la información pertinente en relación con su trámite y los motivos de la resolución negativa. La falta de resolución a la solicitud podrá implicar responsabilidades a los servidores públicos a quienes competa tal actuación, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables. "La Autoridad del Agua" expedirá el permiso de descarga al que se deberá sujetar el permisionario y en su caso, fijará condiciones particulares de descarga y requisitos distintos a los contenidos en la solicitud.
...	...
ARTÍCULO 90...	**ARTÍCULO 90...**
Cuando las descargas de aguas residuales se originen por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales, los permisos de descarga tendrán, por lo menos, la misma duración que el título de concesión o asignación correspondiente ~~y~~ se ~~sujetarán~~ a las mismas reglas ~~sobre la prórroga~~ o terminación de aquéllas.	Cuando las descargas de aguas residuales se originen por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales, los permisos de descarga tendrán, por lo menos, la misma duración que el título de concesión o asignación correspondiente. **El otorgamiento de** la prórroga **se sujetará** a las mismas reglas **de temporalidad** o terminación de aquéllas **y "la Autoridad del Agua" deberá actualizar las condiciones particulares de descarga.**

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
~~Los permisos de descarga se podrán transmitir~~ en los términos del Capítulo V del Título Cuarto de la presente Ley, ~~siempre y cuando~~ se ~~mantengan las características del permiso.~~	**En caso de reasignación de volúmenes de agua** en los términos del Capítulo V del Título Cuarto de la presente Ley, **"la Autoridad del Agua" debe emitir un nuevo permiso en el que** se **establezcan las características particulares de descarga.**
ARTÍCULO 91 BIS. ...	**ARTÍCULO 91 BIS.** ...
Los municipios, ~~el Distrito Federal~~ y en su caso, los estados, deberán tratar sus aguas residuales, antes de descargarlas en un cuerpo receptor, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas o a las condiciones particulares de descarga que les determine "la Autoridad del Agua", cuando a ésta competa establecerlas.	Los municipios, **la Ciudad de México** y en su caso, los estados, deberán tratar sus aguas residuales, antes de descargarlas en un cuerpo receptor, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas o a las condiciones particulares de descarga que les determine "la Autoridad del Agua", cuando a ésta competa establecerlas.
...	...
ARTÍCULO 91 BIS 1. Cuando se efectúen en forma fortuita, culposa o intencional una o varias descargas de aguas residuales sobre cuerpos receptores que sean bienes nacionales, en adición a lo dispuesto en el Artículo 86 de la presente Ley, los responsables deberán dar aviso dentro de las 24 horas siguientes a "la Procuraduría" y a "la Autoridad del Agua", especificando volumen y características de las descargas, para que se promuevan o adopten las medidas conducentes por parte de los responsables o las que, con cargo a éstos, realizará dicha Procuraduría y demás autoridades competentes.	**ARTÍCULO 91 BIS 1.** Cuando se efectúen en forma fortuita, culposa o intencional una o varias descargas de aguas residuales sobre cuerpos receptores que sean bienes nacionales, en adición a lo dispuesto en el Artículo 86 de la presente Ley, **las personas** responsables deberán dar aviso dentro de las 24 horas siguientes a "la Procuraduría" y a "la Autoridad del Agua", especificando volumen y características de las descargas, para que se promuevan o adopten las medidas conducentes por parte de los responsables o las que, con cargo a éstos, realizará dicha Procuraduría y demás autoridades competentes.
...	...
ARTÍCULO 92. ...	**ARTÍCULO 92.** ...
I. a III. ...	**I. a III. ...**

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
IV. ~~El~~ responsable de la descarga, contraviniendo los términos de Ley, utilice el proceso de dilución de las aguas residuales para tratar de cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas respectivas o las condiciones particulares de descarga;	**IV. La persona** responsable de la descarga, contraviniendo los términos de Ley, utilice el proceso de dilución de las aguas residuales para tratar de cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas respectivas o las condiciones particulares de descarga;
V. ~~Cuando~~ no se presente ~~cada dos años~~ un informe que contenga los análisis e indicadores de la calidad del agua que descarga, y	**V.** No se presente **anualmente** un informe que contenga los análisis e indicadores de la calidad **y los volúmenes** del agua que descarga **establecidos en el permiso de descarga**, y
VI. …	**VI. …**
…	…
…	…
ARTÍCULO 93. …	**ARTÍCULO 93.** …
I. …	**I. …**
II. Realizar los actos u omisiones que se señalan en las fracciones II, III y IV del Artículo anterior, cuando con anterioridad se hubieren suspendido las actividades ~~del~~ permisionario por "la Autoridad del Agua" por la misma causa, o	**II.** Realizar los actos u omisiones que se señalan en las fracciones II, III y IV del Artículo anterior, cuando con anterioridad se hubieren suspendido las actividades **de la persona permisionaria** por "la Autoridad del Agua" por la misma causa, o
III. …	**III. …**
Cuando proceda la revocación, "la Autoridad del Agua" previa audiencia con ~~el~~ interesado, dictará y notificará la resolución respectiva, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada.	Cuando proceda la revocación, "la Autoridad del Agua" previa audiencia con **la persona interesada**, dictará y notificará la resolución respectiva, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada.
…	**…**
ARTÍCULO 94. Cuando la suspensión o cese de operación de una planta de tratamiento de aguas residuales pueda ocasionar graves perjuicios a la salud, a la seguridad de la población o graves daños a ecosistemas	**ARTÍCULO 94.** Cuando la suspensión o cese de operación de una planta de tratamiento de aguas residuales pueda ocasionar graves perjuicios a la salud, a la seguridad de la población o graves daños a ecosistemas vitales, "la Autoridad del

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
vitales, "la Autoridad del Agua" por sí o a solicitud de autoridad distinta, en función de sus respectivas competencias, ordenará la suspensión de las actividades que originen la descarga, y cuando esto no fuera posible o conveniente, "la Autoridad del Agua" nombrará ~~un interventor~~ para que se haga cargo de la administración y operación provisional de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales, hasta que se suspendan las actividades o se considere superada la gravedad de la descarga, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal en que se hubiera podido incurrir.	Agua" por sí o a solicitud de autoridad distinta, en función de sus respectivas competencias, ordenará la suspensión de las actividades que originen la descarga, y cuando esto no fuera posible o conveniente, "la Autoridad del Agua" nombrará **una persona interventora** para que se haga cargo de la administración y operación provisional de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales, hasta que se suspendan las actividades o se considere superada la gravedad de la descarga, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal en que se hubiera podido incurrir.
Los gastos que dicha intervención ocasione serán con cargo a ~~los~~ titulares del permiso de descarga.	Los gastos que dicha intervención ocasione serán con cargo a **las personas** titulares del permiso de descarga.
...	...
ARTÍCULO 94 BIS. Previo otorgamiento o renovación de permisos, incluyendo los de descarga, concesiones y asignaciones de los generadores de contaminación, además de cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas relativas a descargas de aguas residuales, ~~el~~ interesado deberá presentar ante "la Autoridad del Agua", un análisis físico, químico y orgánico de las aguas de las fuentes receptoras en puntos inmediatamente previos a la descarga. Dicha información servirá para conformar el Registro de control de contaminación por fuentes puntuales y evaluar la calidad ambiental de la fuente, su capacidad de asimilación o autodepuración y soporte.	**ARTÍCULO 94 BIS.** Previo otorgamiento o renovación de permisos, incluyendo los de descarga, concesiones y asignaciones de los generadores de contaminación, además de cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas relativas a descargas de aguas residuales, **la persona interesada** deberá presentar ante "la Autoridad del Agua", un análisis físico, químico y orgánico de las aguas de las fuentes receptoras en puntos inmediatamente previos a la descarga. Dicha información servirá para conformar el Registro de control de contaminación por fuentes puntuales y evaluar la calidad ambiental de la fuente, su capacidad de asimilación o autodepuración y soporte.
ARTÍCULO 96 BIS 2. ...	**ARTÍCULO 96 BIS 2.** ...

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
I. a V. ...	**I. a V. ...**
VI. Sean necesarias para la ejecución de planes o programas nacionales distintos de los hídricos, pero que guarden relación con éstos, cuando la responsabilidad de las obras corresponda al Ejecutivo Federal, conforme a solicitud del estado o ~~del Distrito Federal~~ en cuyo territorio se ubique, y	**VI.** Sean necesarias para la ejecución de planes o programas nacionales distintos de los hídricos, pero que guarden relación con éstos, cuando la responsabilidad de las obras corresponda al Ejecutivo Federal, conforme a solicitud del estado o **de la Ciudad de México** en cuyo territorio se ubique, y
VII. ...	**VII. ...**
ARTÍCULO 97. Los usuarios de las aguas nacionales podrán realizar, por sí o por terceros, cualesquiera obras de infraestructura hidráulica que se requieran para su explotación, uso o aprovechamiento.	**ARTÍCULO 97. Las personas usuarias** de las aguas nacionales podrán realizar, por sí o por terceros, cualesquiera obras de infraestructura hidráulica que se requieran para su explotación, uso o aprovechamiento.
La administración y operación de estas obras serán responsabilidad de los usuarios o de las asociaciones que formen al efecto, independientemente de la explotación, uso o aprovechamiento que se efectúe de las aguas nacionales.	La administración y operación de estas obras serán responsabilidad de **las personas usuarias** o de las asociaciones que formen al efecto, independientemente de la explotación, uso o aprovechamiento que se efectúe de las aguas nacionales.
ARTÍCULO 99. "La Autoridad del Agua" proporcionará a solicitud de ~~los~~ inversionistas, concesionarios o asignatarios, los apoyos y la asistencia técnica para la adecuada construcción, operación, conservación, mejoramiento y modernización de las obras hidráulicas y los servicios para su operación.	**ARTÍCULO 99.** "La Autoridad del Agua" proporcionará a solicitud de **las personas inversionistas, concesionarias o asignatarias**, los apoyos y la asistencia técnica para la adecuada construcción, operación, conservación, mejoramiento y modernización de las obras hidráulicas y los servicios para su operación.
...	...
ARTÍCULO 105. "La Comisión", en los términos del reglamento respectivo, podrá autorizar que ~~el~~ concesionario otorgue en garantía los derechos de los bienes concesionados a que se refiere el presente	**ARTÍCULO 105.** "La Comisión", en los términos del reglamento respectivo, podrá autorizar que **la persona concesionaria** otorgue en garantía los derechos de los bienes concesionados a que se refiere el presente Capítulo, y precisará en

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
Capítulo, y precisará en este caso los términos y modalidades respectivas.	este caso los términos y modalidades respectivas.
...	...
ARTÍCULO 106. Si durante la última décima u octava parte de la duración total de la concesión, según el caso que proceda conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior, ~~el~~ concesionario no mantiene la infraestructura en buen estado, "la Comisión" nombrará ~~un interventor~~ que vigile o se responsabilice de mantener la infraestructura al corriente, con cargo ~~al~~ concesionario, para que se proporcione un servicio eficiente y no se menoscabe la infraestructura hidráulica.	**ARTÍCULO 106.** Si durante la última décima u octava parte de la duración total de la concesión, según el caso que proceda conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior, **la persona concesionaria** no mantiene la infraestructura en buen estado, "la Comisión" nombrará **una persona interventora** que vigile o se responsabilice de mantener la infraestructura al corriente, con cargo a **la persona concesionaria**, para que se proporcione un servicio eficiente y no se menoscabe la infraestructura hidráulica.
ARTÍCULO 107. ...	**ARTÍCULO 107.** ...
I. Vencimiento del plazo establecido en el título o renuncia ~~del~~ titular;	**I.** Vencimiento del plazo establecido en el título o renuncia **de la persona** titular;
II. ...	**II.** ...
a. a c. ...	**a. a c. ...**
d. Prestar en forma deficiente o irregular el servicio, o la construcción, operación, conservación o mantenimiento, o su suspensión definitiva, por causas imputables ~~al~~ concesionario, cuando con ello se pueda causar o se causen perjuicios o daños graves a los usuarios o a terceros;	**d.** Prestar en forma deficiente o irregular el servicio, o la construcción, operación, conservación o mantenimiento, o su suspensión definitiva, por causas imputables **a la persona concesionaria**, cuando con ello se pueda causar o se causen perjuicios o daños graves a los usuarios o a terceros;
III. y IV. ...	**III. y IV. ...**
...	...
ARTÍCULO 110. La operación, conservación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica se efectuarán con cargo a los usuarios de los servicios respectivos. Las cuotas de	**ARTÍCULO 110.** La operación, conservación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica se efectuarán con cargo a **las personas usuarias** de los servicios respectivos. Las cuotas de

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
autosuficiencia se determinarán con base en los costos de los servicios, previa la valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica; igualmente, se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y saneamiento financiero de la entidad o unidad prestadora del servicio.	autosuficiencia se determinarán con base en los costos de los servicios, previa la valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica; igualmente, se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y saneamiento financiero de la entidad o unidad prestadora del servicio.
ARTÍCULO 111. En los distritos de riego y en las unidades de riego o de temporal tecnificado, se podrá otorgar como garantía la propiedad de las tierras o, en caso de ejidatarios o comuneros, el derecho de uso o aprovechamiento de la parcela, en los términos de la Ley Agraria, para asegurar la recuperación de las inversiones en las obras y del costo de los servicios de riego o de drenaje respectivos.	**ARTÍCULO 111.** En los distritos de riego y en las unidades de riego o de temporal tecnificado, se podrá otorgar como garantía la propiedad de las tierras o, en caso de **personas ejidatarias o comuneras**, el derecho de uso o aprovechamiento de la parcela, en los términos de la Ley Agraria, para asegurar la recuperación de las inversiones en las obras y del costo de los servicios de riego o de drenaje respectivos.
ARTÍCULO 112. La prestación de los distintos servicios administrativos por parte de "la Comisión" o de sus Organismos de Cuenca y la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, incluyendo las del subsuelo, así como de los bienes nacionales que administre "la Comisión", motivará el pago por parte ~~del~~ usuario de las cuotas que establezca la Ley Federal de Derechos.	**ARTÍCULO 112.** La prestación de los distintos servicios administrativos por parte de "la Comisión" o de sus Organismos de Cuenca y la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, incluyendo las del subsuelo, así como de los bienes nacionales que administre "la Comisión", motivará el pago por parte **de la persona usuaria** de las cuotas que establezca la Ley Federal de Derechos.
...	...
...	...
Esta obligación incluye a los bienes nacionales y sus servicios que estén coordinados para administración de los cobros de derechos, con los gobiernos de los estados, ~~Distrito Federal~~ o municipios en los términos de la Ley de	Esta obligación incluye a los bienes nacionales y sus servicios que estén coordinados para administración de los cobros de derechos, con los gobiernos de los estados, **la Ciudad de México** o municipios en los términos de la Ley

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
Coordinación Fiscal y la propia Ley Federal de Derechos.	de Coordinación Fiscal y la propia Ley Federal de Derechos.
ARTÍCULO 113 BIS. ...	**ARTÍCULO 113 BIS.** ...
...	...
...	...
...	...
I. a VII. ...	**I. a VII. ...**
VIII. Permitir a terceros en forma provisional la explotación de los materiales pétreos amparados por la concesión respectiva, sin mediar la transmisión definitiva de derechos, la modificación de las condiciones del título respectivo, o la autorización previa de "la Autoridad del Agua";	**VIII.** Permitir a **terceras personas** en forma provisional la explotación de los materiales pétreos amparados por la concesión respectiva, sin mediar la transmisión definitiva de derechos, la modificación de las condiciones del título respectivo, o la autorización previa de "la Autoridad del Agua";
IX. a X. ...	**IX. a X. ...**
...	**...**
De detectarse daños apreciables a taludes, cauces y otros elementos vinculados con la gestión del agua, a juicio de "la Autoridad del Agua", conforme a sus respectivas atribuciones, deberán repararse totalmente por ~~los~~ causantes, sin menoscabo de la aplicación de otras sanciones administrativas y penales que pudieran proceder conforme a la reglamentación que se expida al respecto.	De detectarse daños apreciables a taludes, cauces y otros elementos vinculados con la gestión del agua, a juicio de "la Autoridad del Agua", conforme a sus respectivas atribuciones, deberán repararse totalmente por **las personas** causantes, sin menoscabo de la aplicación de otras sanciones administrativas y penales que pudieran proceder conforme a la reglamentación que se expida al respecto.
ARTÍCULO 113. BIS 1. ...	**ARTÍCULO 113. BIS 1.** ...
"La Comisión" y los Organismos de Cuenca podrán coordinarse con los gobiernos de los estados y ~~del Distrito Federal~~, para que estos últimos ejecuten determinados actos administrativos relacionados con los bienes nacionales al cargo de "la Comisión", en los términos de lo que establece esta Ley y otros	"La Comisión" y los Organismos de Cuenca podrán coordinarse con los gobiernos de los estados y **de la Ciudad de México**, para que estos últimos ejecuten determinados actos administrativos relacionados con los bienes nacionales al cargo de "la Comisión", en los términos de lo que establece esta Ley y otros

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
instrumentos jurídicos aplicables, para contribuir a la descentralización de la gestión de los bienes referidos.	instrumentos jurídicos aplicables, para contribuir a la descentralización de la gestión de los bienes referidos.
ARTÍCULO 114. ...	**ARTÍCULO 114. ...**
...	...
En caso de que las aguas superficiales tiendan a cambiar de vaso o cauce, los propietarios de los terrenos aledaños tendrán el derecho de construir las obras de defensa necesarias. En caso de cambio consumado, tendrán el derecho de construir obras de rectificación, dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha del cambio. Para proceder a la construcción de defensas o de rectificación, bastará determinar el impacto ambiental, y que se dé aviso por escrito a "la Autoridad del Agua", la cual podrá suspender u ordenar la corrección de dichas obras en el caso de que se causen o puedan causarse daños a terceros o a ecosistemas vitales.	En caso de que las aguas superficiales tiendan a cambiar de vaso o cauce, **las personas propietarias** de los terrenos aledaños tendrán el derecho de construir las obras de defensa necesarias. En caso de cambio consumado, tendrán el derecho de construir obras de rectificación, dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha del cambio. Para proceder a la construcción de defensas o de rectificación, bastará determinar el impacto ambiental, y que se dé aviso por escrito a "la Autoridad del Agua", la cual podrá suspender u ordenar la corrección de dichas obras en el caso de que se causen o puedan causarse daños a **terceras personas** o a ecosistemas vitales.
ARTÍCULO 115. Cuando por causas naturales ocurra un cambio definitivo en el curso de una corriente de propiedad nacional, los propietarios afectados por el cambio de cauce tendrán el derecho de recibir, en sustitución, la parte proporcional de la superficie que quede disponible fuera de la ribera o zona federal, tomando en cuenta la extensión de tierra en que hubieran sido afectados.	**ARTÍCULO 115.** Cuando por causas naturales ocurra un cambio definitivo en el curso de una corriente de propiedad nacional, las **personas propietarias afectadas** por el cambio de cauce tendrán el derecho de recibir, en sustitución, la parte proporcional de la superficie que quede disponible fuera de la ribera o zona federal, tomando en cuenta la extensión de tierra en que hubieran sido **afectadas**.
En su defecto, los propietarios ribereños del cauce abandonado podrán adquirir hasta la mitad de dicho cauce en la parte que quede al frente de su propiedad, o la totalidad si en el lado contrario no hay ribereño interesado.	En su defecto, **las personas propietarias ribereñas** del cauce abandonado podrán adquirir hasta la mitad de dicho cauce en la parte que quede al frente de su propiedad, o la

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
	totalidad si en el lado contrario no hay **persona ribereña interesada**.
A falta de afectados o de propietarios ribereños interesados, los terceros podrán adquirir la superficie del cauce abandonado.	A falta de **personas afectadas o de personas propietarias ribereñas interesadas, las terceras** podrán adquirir la superficie del cauce abandonado.
ARTÍCULO 117. ...	**ARTÍCULO 117.** ...
Los estados, ~~el Distrito Federal~~, los municipios o en su caso los particulares interesados en los terrenos a que se refiere este Artículo, deberán presentar a "la Comisión" para su aprobación el proyecto para realizar las obras de control y las que sean necesarias para reducir o suprimir la zona federal.	Los estados, **la Ciudad de México**, los municipios o en su caso los particulares interesados en los terrenos a que se refiere este Artículo, deberán presentar a "la Comisión" para su aprobación el proyecto para realizar las obras de control y las que sean necesarias para reducir o suprimir la zona federal.
"La Comisión" podrá convenir con los gobiernos de los estados, ~~del Distrito Federal~~ o de los municipios, las custodias, conservación y mantenimiento de las zonas federales referidas en este Artículo. En el caso de los particulares interesados, esto se realizará mediante subasta pública.	"La Comisión" podrá convenir con los gobiernos de los estados, **de la Ciudad de México** o de los municipios, las custodias, conservación y mantenimiento de las zonas federales referidas en este Artículo. En el caso de los particulares interesados, esto se realizará mediante subasta pública.
ARTÍCULO 118. ...	**ARTÍCULO 118.** ...
...	...
...	...
~~"La Autoridad del Agua" tiene prohibido otorgar~~ concesiones sobre cauces o vasos y sus zonas federales para la disposición final de residuos mineros o depósitos de aguas residuales de uso minero.	**Para el otorgamiento de** concesiones sobre cauces o vasos y sus zonas federales, para la disposición final de residuos mineros depósitos de aguas residuales de uso minero, **se deberán acreditar las medidas necesarias de protección a núcleos de población, zonas productivas, cuerpos de agua o ecosistemas.**
ARTÍCULO 118 BIS. Los concesionarios a que se refiere el presente Capítulo estarán obligados a:	**ARTÍCULO 118 BIS.** Las **personas** concesionarias a que se refiere el presente Capítulo estarán obligadas a:

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
I. a VII. …	**I. a VII. …**
…	…
…	…
TÍTULO DÉCIMO	TÍTULO DÉCIMO
~~MEDIDAS DE APREMIO, SEGURIDAD, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS~~	**RÉGIMEN SANCIONADOR Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**
Capítulo I	Capítulo I
~~Medidas de Apremio y Seguridad~~	**Disposiciones Generales**
ARTÍCULO 118 BIS 1. ~~"La Comisión" para hacer cumplir sus determinaciones podrá solicitar a las autoridades federales, estatales o municipales, el auxilio de la fuerza pública.~~	**ARTÍCULO 118 BIS 1. Las disposiciones contenidas en este título son aplicables a los actos de verificación, inspección, ejecución de medidas de apremio y seguridad, determinación de infracciones, sanciones administrativas, recursos administrativos y delitos hídricos en el ámbito de esta Ley.**
Capítulo II	Capítulo II
~~Infracciones y Sanciones Administrativas~~	**Verificación, inspección y calificación de infracciones**
ARTÍCULO 118 BIS 2. ~~En caso de existir riesgo inminente, daño, deterioro a la salud, a las aguas nacionales, a los bienes a que se refiere el artículo 113 de esta ley, a la biodiversidad o a los ecosistemas vinculados con el agua, la autoridad del agua o la Procuraduría en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán realizar de manera inmediata alguna o algunas de las siguientes medidas:~~ ~~I. Clausura temporal del aprovechamiento de aguas nacionales.~~	**ARTÍCULO 118 BIS 2. Corresponde a "la Autoridad del Agua" realizar los actos de verificación e inspección para comprobar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento y de las que del mismo se deriven, pudiendo acceder a todo tipo de información, incluso a aquella con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones previstas en esta Ley, debiendo mantener la reserva o confidencialidad, en términos de la legislación aplicable; asimismo, podrá**

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
~~II. Suspensión de las actividades que dan origen al proceso generador de las descargas de aguas residuales.~~ ~~III. Promover ante las autoridades de protección civil y seguridad pública de los gobiernos Federal, de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, la adopción de medidas urgentes incluidas el aseguramiento de bienes, remoción o demolición de infraestructura, con el objeto de proteger la vida y los bienes de las personas.~~ ~~Las medidas establecidas en las fracciones I y II se mantendrán hasta el momento en que cesen las condiciones que dieron motivo al establecimiento de las mismas.~~	**emplear el uso de nuevas tecnologías en el ejercicio de estas funciones.**
ARTÍCULO 118 BIS 3. ~~Cuando "la Autoridad del Agua" aplique las medidas de seguridad a que se refiere el artículo anterior, indicará al usuario, concesionario o asignatario, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de la medida, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.~~	**ARTÍCULO 118 BIS 3. Cuando con motivo de los actos de verificación e inspección a que se refiere el artículo anterior, existan elementos que presuman la comisión de una infracción, "la Autoridad del Agua" sustanciará el procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo señalado en el Reglamento de esta Ley y, en su caso, calificará la infracción mediante la resolución administrativa correspondiente en términos de la presente Ley.**
Sin correlativo.	**ARTÍCULO 118 BIS 4. La resolución del procedimiento administrativo sancionador debe contener:**
Sin correlativo.	**I. La descripción de los hechos y circunstancias que dieron lugar al procedimiento administrativo;**

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
Sin correlativo.	**II. Las medidas que la persona infractora deba llevar a cabo para corregir las deficiencias, violaciones o irregularidades observadas;**
Sin correlativo.	**III. Las sanciones a que se haya hecho acreedora la persona infractora, y**
Sin correlativo.	**IV. Los plazos para el cumplimiento de las obligaciones impuestas.**
Sin correlativo.	**ARTÍCULO 118 BIS 5. Las medidas dictadas en la resolución del procedimiento administrativo sancionador deben ejecutarse, en un plazo no mayor de cuatro meses, contados a partir de que se decrete la firmeza de la resolución administrativa.**
Sin correlativo.	**En su defecto "la Autoridad del Agua" con cargo a la persona infractora, llevará a cabo la ejecución de la resolución correspondiente.**
Capítulo III	Capítulo III
~~Recurso de Revisión y Denuncia Popular~~	**Medidas de Apremio y Seguridad**
ARTÍCULO 118 ~~BIS 1.~~ …	**ARTÍCULO 118 TER.** …
ARTÍCULO 118 ~~BIS 2.~~ …	**ARTÍCULO 118 TER 1.** …
ARTÍCULO 118 ~~BIS 3.~~ Cuando "la Autoridad del Agua" aplique las medidas de seguridad a que se refiere el artículo anterior, indicará ~~al~~ usuario~~,~~ concesionario o asignatario, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de la medida, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.	**ARTÍCULO 118 TER 2.** Cuando "la Autoridad del Agua" aplique las medidas de seguridad a que se refiere el artículo anterior, indicará **a la persona usuaria, concesionaria o asignataria**, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de la medida, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.
Capítulo ~~II~~	**Capítulo IV**

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
Infracciones y Sanciones Administrativas	Infracciones y Sanciones Administrativas
ARTÍCULO 119. ...	**ARTÍCULO 119.** ...
I. a II. ...	**I. a II. ...**
III. Explotar, usar o aprovechar aguas nacionales en volúmenes mayores a los autorizados en los títulos respectivos o en las inscripciones realizadas en el Registro ~~Público de Derechos de~~ Agua;	**III.** Explotar, usar o aprovechar aguas nacionales en volúmenes mayores a los autorizados en los títulos respectivos o en las inscripciones realizadas en el Registro **Nacional del** Agua;
IV. a VIII. ...	**IV. a XV. ...**
IX. Ejecutar para sí o para ~~un~~ tercero obras para alumbrar, extraer o disponer de aguas del subsuelo en zonas reglamentadas, de veda o reservadas, sin el permiso respectivo así como a quien hubiere ordenado la ejecución de dichas obras;	**IX.** Ejecutar para sí o para **una tercera persona** obras para alumbrar, extraer o disponer de aguas del subsuelo en zonas reglamentadas, de veda o reservadas, sin el permiso respectivo así como a quien hubiere ordenado la ejecución de dichas obras;
X. a XV. ...	**X. a XV. ...**
~~**XVI**. No solicitar el concesionario o asignatario la inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua en los términos previstos en la presente Ley y sus reglamentos;~~	**XVI. Derogada**
XVII. a XXII. ...	**XVII. a XXII. ...**
XXIII. Explotar, usar o aprovechar bienes nacionales determinados en los Artículos 113 y 113 BIS de esta Ley, sin contar con título de concesión~~, y~~	**XXIII.** Explotar, usar o aprovechar bienes nacionales determinados en los Artículos 113 y 113 BIS de esta Ley, sin contar con título de concesión**;**
XXIV. Explotar, usar o aprovechar bienes nacionales determinados en los Artículos 113 y 113 BIS de la presente Ley, en cantidad superior o en forma distinta a lo establecido en el respectivo título de concesión~~.~~	**XXIV.** Explotar, usar o aprovechar bienes nacionales determinados en los Artículos 113 y 113 BIS de la presente Ley, en cantidad superior o en forma distinta a lo establecido en el respectivo título de concesión**;**
Sin correlativo.	**XXV. Ceder, suministrar, intercambiar por pago en especie o proporcionar de cualquier otra forma a terceros, provisional o**

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
	definitivamente, el uso parcial o total de las aguas materia de los títulos de concesión, asignación o permisos;
Sin correlativo.	**XXVI. Transmitir los títulos de concesión o los permisos, y**
Sin correlativo.	**XXVII. Cambiar el uso del agua para el cual fue concesionada en contravención de lo dispuesto en esta Ley.**
ARTÍCULO 120. Las faltas a que se refiere el Artículo anterior serán sancionadas administrativamente por "la Autoridad del Agua" con ~~multas que serán equivalentes al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento en que se cometa la infracción, y en las cantidades que a continuación se expresan; lo anterior, independientemente de las sanciones estipuladas~~ en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley de Bienes Nacionales y ~~Ley Federal de Metrología y Normalización~~ y sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia:	**ARTÍCULO 120.** Las faltas a que se refiere el Artículo anterior serán sancionadas administrativamente por "la Autoridad del Agua" con **una o más de las siguientes sanciones; lo anterior, con independencia de aquellas establecidas** en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, Ley **General** de Bienes Nacionales y **Ley de Infraestructura de la Calidad** y sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia:
I. 260 a ~~1,950~~ Unidades de Medida y Actualización, en el caso de violación a las fracciones X, XI, ~~XVI~~, XXI y XXII~~;~~	**I. Multa de** 260 a **6,500** Unidades de Medida y Actualización, en el caso de violación a las fracciones X, XI, XXI y XXII;
II. ~~1,560~~ a ~~6,500~~ Unidades de Medida y Actualización, en el caso de violaciones a las fracciones I, VI, XII, XVIII y XIX, y	**II. Multa de 7,000** a **15,000** Unidades de Medida y Actualización, en el caso de violaciones a las fracciones I, VI, XII, XVIII y XIX**,** y
III. ~~1,950~~ a ~~26,000~~ Unidades de Medida y Actualización, en el caso de violación	**III. Multa de 20,000** a **50,000** Unidades de Medida y Actualización, en el caso de violación

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
a las fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX, XIII, XIV, XV, XVII, XX, XXIII y XXIV.	a las fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX, XIII, XIV, XV, XVII, XX, XXIII, XXIV, **XXV, XXVI, y XXVII**.
Sin correlativo.	**IV. Clausura temporal o definitiva, total o parcial cuando el infractor no haya cumplido con las medidas correctivas o de urgente aplicación en los plazos y condiciones impuestas por "la Autoridad del Agua".**
En los casos previstos en la fracción IX del Artículo anterior, los infractores perderán en favor de la Nación las obras de alumbramiento y aprovechamiento de aguas y se retendrá o conservará en depósito o custodia la maquinaria y equipo de perforación, hasta que se reparen los daños ocasionados en los términos de Ley, sin menoscabo de otras sanciones administrativas y penales aplicables.	**V**. En los casos previstos en la fracción IX del Artículo anterior, **las personas infractoras** perderán en favor de la Nación las obras de alumbramiento y aprovechamiento de aguas y se retendrá o conservará en depósito o custodia la maquinaria y equipo de perforación, hasta que se reparen los daños ocasionados en los términos de Ley, sin menoscabo de otras sanciones administrativas y penales aplicables.
Sin correlativo.	**VI. La suspensión o revocación de las concesiones, asignaciones, permisos o autorizaciones correspondientes, según la gravedad de la falta.**
...	...
...	...
Sin correlativo.	**En caso de reincidencia, la multa podrá ser hasta por tres veces el monto originalmente impuesto, así como la revocación del título y la clausura definitiva.**
Sin correlativo.	**Se considera reincidente a la persona infractora que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, cuya sanción haya quedado firme.**
ARTÍCULO 121. ...	**ARTÍCULO 121.** ...
I. La gravedad de la falta;	I. La gravedad de la falta;

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
II. Las condiciones económicas ~~del~~ infractor;	II. Las condiciones económicas **de la persona infractora**, **y**
~~III. Derogada, y~~	**III. La reincidencia.**
Sin correlativo.	**"La Autoridad del Agua" debe considerar a favor de la persona presunta infractora la responsabilidad hídrica que haya demostrado durante la vigencia de su título de concesión, asignación o permiso, para determinar la individualización de la sanción.**
Sin correlativo.	**La comisión de faltas consideradas como graves por "la Autoridad del Agua" y la reincidencia son causales de denegación de la prórroga de la concesión, asignación o permiso.**
…	…
…	…
Sin correlativo.	**ARTÍCULO 121 BIS. "La Autoridad del Agua" podrá abstenerse en caso de faltas no graves y por una sola ocasión, de imponer la sanción que corresponda cuando se cumpla con lo siguiente:**
	El usuario no cuente con registro de sanción firme, y
	El usuario haya regularizado su situación administrativa, realizado las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan o reparado el daño efectuado en los casos que corresponda, previo al plazo para la emisión de la resolución.
	"La Autoridad del Agua" debe dejar constancia de la no imposición de la sanción a que se refiere el párrafo anterior, la cual debe ser inscrita en el Registro Nacional del Agua y su publicidad se sujetará a las

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
	disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
ARTÍCULO 122. En los casos de las fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XIX, XX, XXII, XXIII del Artículo 119 de esta Ley, así como en los casos de reincidencia en cualquiera de las fracciones del Artículo citado, "la Autoridad del Agua" impondrá adicionalmente la clausura temporal o definitiva, parcial o total de los pozos y de las obras o tomas para la extracción o aprovechamiento de aguas nacionales.	**ARTÍCULO 122.** En los casos de las fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XIX, XX, XXII, XXIII, **XXV, XXVI y XXVII** del Artículo 119 de esta Ley, así como en los casos de reincidencia en cualquiera de las fracciones del Artículo citado, "la Autoridad del Agua" impondrá adicionalmente la clausura temporal o definitiva, parcial o total de los pozos y de las obras o tomas para la extracción o aprovechamiento de aguas nacionales.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
En el caso de ocupación de vasos, cauces, zonas federales y demás bienes nacionales inherentes a que se refiere la presente Ley, mediante la construcción de cualquier tipo de obra o infraestructura, sin contar con el título correspondiente, "la Autoridad del Agua" queda facultada para remover o demoler las mismas con cargo ~~al~~ infractor, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.	En el caso de ocupación de vasos, cauces, zonas federales y demás bienes nacionales inherentes a que se refiere la presente Ley, mediante la construcción de cualquier tipo de obra o infraestructura, sin contar con el título correspondiente, "la Autoridad del Agua" queda facultada para remover o demoler las mismas con cargo **a la persona infractora**, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.
ARTÍCULO 123 BIS 1. En los casos en que se presuma la existencia de algún delito, "la Comisión" formulará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.	**ARTÍCULO 123 BIS 1**. En los casos en que se presuma la existencia de algún delito, "la Comisión" formulará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público **de la Federación**.

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
Sin correlativo.	**"La Autoridad del Agua" debe proporcionar, en el ámbito de su competencia, los dictámenes técnicos o periciales que le solicite el Ministerio Público de la Federación o las autoridades judiciales, con motivo de las denuncias presentadas.**
Sin correlativo.	**"La Autoridad del Agua" debe ser coadyuvante del Ministerio Público de la Federación, en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales.**
Sin correlativo.	**Capítulo V**
	Delitos Hídricos
	ARTÍCULO 123 BIS 2. Se consideran delitos hídricos y se perseguirán de oficio los contenidos en el presente capítulo, así como los establecidos en los artículos 414, 415, 416 y 420 del Código Penal Federal, 149 y 150 de la Ley General de Bienes Nacionales.
Sin correlativo.	**ARTÍCULO 123 BIS 3. Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de cuatrocientos a cuatro mil días multa a quien traslade aguas nacionales con fines de lucro sin contar con la autorización o permiso expedidos por la autoridad competente.**
Sin correlativo.	**ARTÍCULO 123 BIS 4. Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de cuatrocientos a cuatro mil días multa a quien, sin autorización expedida por la autoridad competente altere, desvíe u obstruya los cauces, vasos, corrientes o flujos de aguas nacionales y genere afectación directa a las condiciones hidráulicas o ponga en peligro la vida de las personas o la seguridad de sus bienes o de los ecosistemas vitales.**

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
Sin correlativo.	**ARTÍCULO 123 BIS 5. Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa a quien modifique o altere las instalaciones, equipos o dispositivos de medición de volúmenes de aguas nacionales con la finalidad de simular un consumo menor al efectivamente realizado y obtener con ello un beneficio económico.**
Sin correlativo.	**ARTÍCULO 123 BIS 6. Se impondrá pena de dos a doce años de prisión y de cuatrocientos a cuatro mil días multa a la persona servidora pública que otorgue concesiones, asignaciones, prórrogas, permisos o registre títulos de concesión, asignación, permisos o prórrogas para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales a cambio de un beneficio no comprendido en su remuneración para sí, para su cónyuge, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, parientes civiles hasta el segundo grado o para terceros con quien tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte.**
Sin correlativo.	**ARTÍCULO 123 BIS 7. Se impondrá pena de uno a doce años de prisión y de trescientos a tres mil días multa a quien solicite concesiones, asignaciones, prórrogas, permisos o el registro de títulos de concesión, asignación, permisos o prórrogas para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales**

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
	mediante el ofrecimiento o entrega de dádivas a la persona servidora pública facultada para autorizar dichos trámites.
Capítulo ~~III~~	**Capítulo VI**
Recurso de Revisión y Denuncia Popular	Recurso de Revisión y Denuncia Popular
ARTÍCULO 124. ...	**ARTÍCULO 124. ...**
...	...
La interposición del recurso se hará por escrito dirigido al Director General de "la Comisión", en los casos establecidos en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley, o al Director General del Organismo de Cuenca competente, en el que se deberán expresar el nombre y domicilio ~~del~~ recurrente y los agravios, acompañándose los elementos de prueba que se consideren necesarios, así como las constancias que acrediten la personalidad ~~del~~ promovente.	La interposición del recurso se hará por escrito dirigido **a la persona Titular de la Dirección General** de "la Comisión", en los casos establecidos en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley, o **a la persona Titular de la Dirección General** del Organismo de Cuenca competente, en el que se deberán expresar el nombre y domicilio **de la persona** recurrente y los agravios, acompañándose los elementos de prueba que se consideren necesarios, así como las constancias que acrediten la personalidad **de la persona promovente**.
	...
...	...
...	...

Con relación al segundo apartado consiste en modificar la Ley de Aguas Nacionales para reafirmar la rectoría del Estado y erradicar la visión mercantil del recurso. Se propone:

- Eliminar el régimen de transmisiones de derechos de agua entre particulares.

- Establecer que toda concesión no utilizada conforme a su fin sea revertida a la CONAGUA.
- Revisar y fiscalizar el uso real del agua concesionada.
- Crear el Registro Nacional del Agua para transparentar el régimen de concesiones y asignaciones.
- Incluir el concepto de responsabilidad hídrica, como reconocimiento a las buenas prácticas de uso y gestión.
- Ajustar las reglas de pago de cuotas de garantía para prevenir el acaparamiento.
- Regular las concesiones agrícolas en favor de la soberanía alimentaria y evitar prácticas especulativas.
- Fortalecer el régimen de sanciones y crear un catálogo de delitos hídricos.

Derivado de lo anterior, en síntesis, la iniciativa presidencial propone:

- Que el Estado sea el único regulador del uso del agua.
- Eliminar la transferencia de derechos de agua entre particulares.

- Que concesiones no usadas adecuadamente regresen a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) para su reasignación.

- Reconocer la responsabilidad hídrica como criterio favorable para buenos usuarios, así como la seguridad hídrica, para garantizar el acceso sostenible.

- Transformar el *Registro Público de Derechos de Agua* en un *Registro Nacional del Agua*, para mayor control y transparencia.

- Modificar el pago de cuotas para evitar acaparamiento y asegurar que el agua llegue a quien realmente la necesita.

- Establecer reglas claras para concesiones de uso agrario, garantizando soberanía alimentaria y derechos de los titulares.

- Establecer el *Fondo de Reserva de Aguas Nacionales*.

- Fortalecer la detección de usos irregulares, el cumplimiento de obligaciones y el régimen de sanciones.

- Incluir un catálogo de delitos hídricos para complementar el esquema sancionador.

De esta manera con esta nueva ley y las modificaciones propuestas se pretender lograr los siguientes objetivos:

- Cumplimiento del mandato constitucional pendiente desde 2012.
- Fortalecimiento de la gobernanza hídrica y la transparencia en la gestión de concesiones.
- Reducción del acaparamiento y uso ineficiente del agua.
- Mejora en los indicadores de saneamiento y reúso del agua.
- Fortalecimiento de los derechos de comunidades rurales e indígenas.
- Promoción de una cultura social y ambiental del agua como patrimonio común.
- El Estado Mexicano será el único responsable de regular el uso de agua.
- Desaparecer el régimen de transmisiones de derechos de agua entre particulares.
- Fortalecer el procedimiento para detectar usos irregulares del agua y el incumplimiento de obligaciones, así como el régimen de sanciones para inhibir este tipo de conductas.

QUINTA. Elementos de análisis.

Esta propuesta de la creación de la Ley General de Aguas y la reforma a la Ley de Aguas Nacionales, —que obedece a la reforma constitucional de 2012, que elevó a rango constitucional el derecho humano al agua y saneamiento—, pretende hacer frente a la crisis hídrica caracterizada por la sobreexplotación, contaminación y desigualdad en el acceso al agua, que afecta a los ecosistemas y a las comunidades más vulnerables, buscando actualizar y renovar de forma integral el marco regulatorio de los recursos hídricos con un enfoque humanista y sustentable, priorizando el derecho humano al agua y al saneamiento, la restauración ambiental y un equilibrio entre el bienestar social y el desarrollo económico.

De forma específica, con la creación de la Ley General de Aguas, tienen como objetivos principales la reglamentación del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico, conforme al artículo 4o. constitucional. Establecer bases para un uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, definir la distribución de competencias entre la Federación, estados y municipios, así como la coordinación entre éstos para diseñar y evaluar políticas públicas sobre el derecho al agua. Además, establecer mecanismos de participación ciudadana y promover una gestión del agua con perspectiva de género, discapacidad, interculturalidad, intergeneracional y ecosistémica, fomentando una cultura del agua.

Con lo que respecta a la Ley de Aguas Nacionales, a través de sus modificaciones se busca que el Estado regule de manera exclusiva el uso eficiente del agua, promoviendo un manejo justo, transparente y sostenible del recurso, con mecanismos que eviten su acaparamiento, aseguren el acceso equitativo y protejan la soberanía alimentaria, a través de un marco legal más fortalecido, controles más estrictos y sanciones claras para garantizar la gestión responsable del agua en beneficio de toda la población.

SEXTA. Disposiciones transitorias.

La iniciativa contiene seis disposiciones transitorias, que esencialmente refieren lo siguiente:

1. La entrada en vigor, al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

2. Se derogan las disposiciones jurídicas que se opongan al presente Decreto.

3. Las erogaciones que se generen con motivo de la expedición de la presente Ley, se realizarán con cargo a los recursos aprobados por la Cámara de Diputados en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes; en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los ejecutores, esta deberá llevarse a cabo mediante movimientos

compensados, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos en el ejercicio fiscal correspondiente.

4. En un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del Decreto, se deben expedir o reformar las disposiciones reglamentarias respectivas.

5. En tanto no se emita la normativa señalada en el transitorio anterior, se seguirán aplicando las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se opongan a los principios y directrices de éste.

6. Los títulos de concesión, asignación y permisos que se encuentren sujetos a la resolución de algún trámite ante la Comisión Nacional del Agua al momento de la publicación del Decreto, se resolverán en términos de la normatividad vigente con anterioridad a la entrada en vigor de éste, siempre que no se opongan a sus principios y directrices.

SÉPTIMA. Audiencias Públicas.

El 03 de noviembre de 2025, la Junta Directiva de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento aprobó el *Acuerdo para la integración de grupos de trabajo para el análisis de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas y se reforman, derogan y adicionan diversas*

disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, presentada por la presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.

De conformidad con el Acuerdo antes citado, se crearon tres Grupos de Trabajo, destinados a llevar a cabo Mesas de Diálogo bajo el esquema de Audiencias Públicas, con la finalidad de analizar la iniciativa en estudio.

Los tres Grupos de trabajo, y su denominación, se crearon con base en la regionalización del país en tres zonas, a saber:

a) Grupo de Trabajo Zona Norte.

b) Grupo de Trabajo Zona Centro.

c) Grupo de Trabajo Zona Sur.

De igual forma, la conformación de los Grupos de trabajo se llevó a cabo de acuerdo con la tabla siguiente:

ZONA NORTE COORDINADORA	ZONA CENTRO COORDINADORA	ZONA SUR COODINADOR
Dip. García Vidaña Martha Olivia **G.P.:** MORENA	**Dip. Zagal Ramírez Xóchitl Nashielly** **G.P.:** MORENA	**Dip. Gabriel García Hernández** **G.P.:** MORENA
INTEGRANTES		
Dip. Torres Cofiño Marcelo de Jesús **G.P.:** PAN	**Dip. Ambriz Delgadillo Humberto** **G.P.:** PRI	**Dip. Gutiérrez Bocanegra Julio Ernesto** **G.P.:** MORENA

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Dip. Flores Elizondo Patricia **G.P.:** MC	**Dip. Luna Vázquez Hugo Manuel** **G.P.:** MC	**Dip. Armendáriz Guerra Carmen Patricia** **G.P.:** MORENA
Dip. Cuevas Sánchez Cintia **G.P.:** MORENA	**Dip. Montalvo Luna José Luis** **G.P.:** PT	**Dip. Bautista Peláez María del Carmen** **G.P.:** MORENA
Dip. Fernández Samaniego José Armando **G.P.:** MORENA	**Dip. Cruz Lucatero José Luis** **G.P.:** MORENA	**Dip. Guzmán González Denisse** **G.P.:** PVEM
Garza de la Garza Samantha Margarita **G.P.:** PAN	**Dip. De la Rosa García Juan Hugo** **G.P.:** MORENA	**Dip. Milland Pérez Beatriz** **G.P.:** MORENA
Dip. Gloria López José **G.P.:** PT	**Dip. Domínguez Rodríguez Roberto Ángel** **G.P.:** MORENA	**Dip. Sibaja Mendoza Aciel** **G.P.:** MORENA
Dip. Borrego Adame Francisco Javier **G.P.:** MORENA	**Dip. Ulloa Pérez Gerardo** **G.P.:** MORENA	**Dip. Perea Cruz Jesús Irugami** **G.P.:** MORENA
Dip. Corral Ordóñez Jesús Roberto **G.P.:** PT	**Dip. Martínez López Paulo Gonzalo** **G.P.:** PAN	**Dip. De la Mora Torreblanca Marco Antonio.** **G.P.:** PVEM
Dip. Elizondo Guerra Olga Juliana **G.P.:** PT	**Dip. Huerta Romero Azucena** **G.P.:** PVEM	
Dip. Espinoza Eguía Juan Francisco **G.P.:** PRI	**Dip. Barrera Maldonado Leticia** **G.P.:** PRI	
Dip. García Hernández Jesús Fernando **G.P.:** PT	**Dip. Bautista Villegas Oscar** **G.P.:** PVEM	

Dip. Kalionchiz De la Fuente Theodoros **G.P.:** PAN	**Dip. Calzada Mercado Mario** **G.P.:**PRI	
Dip. Pelayo Covarrubias Francisco **G.P.:** PAN	**Dip. Cuanalo Araujo Jesús Martín** **G.P.:** PVEM	
Dip. Pompa Robles Felicita **G.P.:** MORENA	**Dip. García Hernández Claudia** **G.P.:** MORENA	
Dip. Sánchez Rivera Miguel Ángel **G.P.:** MC	**Dip. García Hernández Gabriel** **G.P.:** MORENA	
Dip. Madrid Pérez Ricardo **G.P.:** PVEM	**Dip. Maldonado Chavarín Alberto** **G.P.:** MORENA	
	Dip. Ruiz Páez Montserrat **G.P.:** MORENA	
	Dip. P. Ángeles Moreno Tatiana Tonantzin **G.P.:** MORENA	
	Dip. Varela Domínguez Juan Carlos **G.P.:** MORENA	

A su vez, con el propósito de garantizar la participación de personas provenientes de diversas regiones del país, las Audiencias Públicas se efectuaron en formato presencial y a distancia, a partir de las 09:00 horas, durante los días 18, 19, 20 y 21 de noviembre del presente año en el Palacio Legislativo de San Lázaro; en dichas audiencias, los Grupos de Trabajo sesionaron, simultáneamente, bajo el siguiente esquema temático:

- Martes 18 de noviembre – Régimen de concesiones: concesionarios, volúmenes, distribución, usos del agua y descarga asociadas.

- Miércoles 19 de noviembre – Sistemas públicos de agua potable y saneamiento, sistemas comunitarios, así como otros mecanismos que garantizan estos derechos.

- Jueves 20 de noviembre – Agua en el medio rural, núcleos agrarios (ejidos y comunidades), pueblos indígenas y afromexicanos.

- Viernes 21 de noviembre – Derecho humano al agua, interdependencia con otros derechos humanos (medio ambiente sano, alimentación, salud, entre otros), esquemas de participación social, acceso a la información pública y mecanismos de transparencia, sanciones, remediación.

En ese orden de ideas, de conformidad con los resolutivos CUARTO y QUINTO del Acuerdo en comento, se presentan a continuación las conclusiones de los Grupos de Trabajo, contenidas en los informes finales respectivos.

Conclusiones: Grupo de Trabajo Zona Norte.

PRIMERO: El Grupo de Trabajo Zona Norte concluye que los participantes en las audiencias públicas coinciden de manera transversal en la necesidad de que la nueva Ley General de Aguas, propuesta por la Presidenta de la República, fortalezca un modelo hídrico basado en la sustentabilidad, la seguridad hídrica y la certeza jurídica, elementos indispensables para garantizar el derecho humano al agua previsto en el artículo 4o. constitucional. Las intervenciones de

productores, académicos, autoridades comunitarias, especialistas y organizaciones sociales reflejan un consenso: el país requiere un marco normativo moderno, preventivo y capaz de responder a la complejidad hídrica del territorio, manteniendo la coordinación entre Federación, entidades federativas, municipios y usuarios.

SEGUNDO: El Grupo de Trabajo identifica que existe una preocupación generalizada respecto al manejo, transmisión y administración de los derechos de agua, especialmente en regiones agrícolas y ganaderas que dependen de la certidumbre para continuar su actividad productiva. Las aportaciones recibidas destacan la necesidad de que los procedimientos de concesión, regularización, monitoreo y distribución del recurso se realicen con criterios de transparencia, equidad y eficiencia, garantizando que la nueva ley no genere incertidumbre operativa en los sectores que sostienen la soberanía alimentaria del país. Se observa igualmente un amplio respaldo a que la nueva legislación fortalezca los mecanismos para combatir la contaminación, mejorar el saneamiento y ampliar la vigilancia sobre el uso indebido o irregular del agua.

TERCERO: Las audiencias muestran coincidencia en que el marco jurídico de aguas debe adoptar mecanismos más sólidos de participación social, acceso a información pública y rendición de cuentas. Los ponentes señalan que la legitimidad de la gobernanza hídrica depende de que los usuarios incluyendo comunidades rurales, pueblos indígenas, núcleos agrarios, productores y sistemas comunitarios cuenten con espacios efectivos de deliberación, con voz incidente en los órganos colegiados y con herramientas de supervisión sobre las decisiones que afectan sus territorios y fuentes de abastecimiento. El Grupo de

Trabajo considera pertinente que estas observaciones se integren como rutas de mejora al proyecto legislativo.

CUARTO: De manera destacada, se recibió una propuesta sólida y técnicamente sustentada por parte de la Diputada Coordinadora del Grupo de Trabajo Zona Norte, Dip. Martha Olivia García Vidaña, relativa a la incorporación del enfoque de Cuencas de Origen y Corresponsabilidad Hídrica Interterritorial. Dicha propuesta se valora como viable, compatible con la iniciativa, al fortalecer la sustentabilidad del sistema hídrico nacional sin generar impacto presupuestal federal. El planteamiento contempla el reconocimiento legal de las zonas proveedoras de agua, la creación de un mecanismo de compensación entre regiones beneficiarias y cuencas de origen, y la vinculación de estos instrumentos con los Consejos de Cuenca. El Grupo de Trabajo considera que esta propuesta constituye una aportación relevante para atender fenómenos recurrentes como sequías, incendios forestales, degradación de zonas de recarga y desigualdad territorial en inversión ambiental.

QUINTO: Del análisis integral de las cuatro audiencias se desprende que los retos hídricos del país sequía prolongada, estrés hídrico, sobreexplotación de acuíferos, contaminación, insuficiente infraestructura, presión agrícola e industrial, y vulnerabilidad de sistemas comunitarios requieren de una ley capaz de articular acciones de prevención, restauración, financiamiento y coordinación institucional. El Grupo de Trabajo concluye que las aportaciones realizadas aportan elementos valiosos para enriquecer el dictamen y permitir que la Ley General de Aguas se convierta en un instrumento eficaz para garantizar el derecho humano al agua, fortalecer la soberanía hídrica y asegurar la protección de los ecosistemas.

SEXTO: El Grupo de Trabajo Zona Norte acuerda remitir estas conclusiones a la Presidencia de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, a efecto de que sean integradas en el documento de opinión y consideradas en el proceso legislativo correspondiente, en pleno respeto a las facultades del órgano dictaminador y en reconocimiento al espíritu de apertura que caracterizó las audiencias públicas celebradas.

SÉPTIMO: Finalmente, se deja constancia del compromiso del Grupo de Trabajo Zona Norte para contribuir al fortalecimiento del proceso legislativo, privilegiando el análisis técnico, la pluralidad de aportaciones y la construcción colectiva de soluciones, en concordancia con los objetivos trazados por la iniciativa presentada por la Titular del Ejecutivo Federal.

Conclusiones: Grupo de Trabajo Zona Centro.

PRIMERA. Las Audiencias Públicas consolidaron un proceso de consulta amplio, plural y representativo, en el que participaron diversos actores vinculados la gestión del agua, tales como comunidades, pueblos originarios, organizaciones civiles, sistemas de distribución del agua, tales como organismos operadores y sistemas comunitarios del agua, sectores productivos, institucionales y académicos, especialistas y ciudadanía en general. Su carácter híbrido (presencial y a distancia) fortaleció la inclusión y la transparencia.

SEGUNDA. Los ejes temáticos permitieron identificar problemáticas específicas y propuestas puntuales, que van desde el fortalecimiento de los sistemas comunitarios, la mejora de los servicios públicos de agua potable y saneamiento,

la protección efectiva de territorios indígenas y ejidales, hasta la necesidad de mecanismos más robustos de transparencia, participación social, fiscalización y remediación ambiental.

Los temas que destacaron fueron los siguientes:

• La importancia de los sistemas comunitarios de agua como formas de organización social donde la propia comunidad administra, opera y da mantenimiento a su suministro de agua, con el objetivo de garantizar el acceso al recurso de manera equitativa y sustentable.

• Los sistemas comunitarios son fundamentales para la gestión local del agua potable, especialmente en zonas rurales y marginadas donde los Organismos Operadores del Agua no tienen un alcance real y, por tanto, su existencia resulta substancial para garantizar el derecho humano al agua.

• Por lo tanto, se solicitó que los Sistemas Comunitarios, así como los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos sean objeto de asignación de agua.

• Los derechos que, sobre el agua, tienen los pueblos y comunidades indígenas, incluyendo el derecho a la consulta previa, libre e informada en proyectos que afecten sus territorios, su derecho a gestionar y administrar sus recursos hídricos y su derecho a un medio ambiente sano.

• La participación ciudadana en los Consejos de Cuenca, el trabajo de las comunidades en las recargas de acuíferos, la promoción del ahorro de agua y reúso de esta y la promoción de la inversión para reducir el gasto hídrico deben

ser pilares en las políticas públicas para que todas y todos nos involucremos en la toma de decisiones de un recurso que nos involucra a todas las personas.

• Los Estados deben disponer los medios necesarios para asegurar que los pueblos indígenas disfruten de sus derechos humanos al agua potable y al saneamiento, lo que debe incluir un diálogo.

• La interdependencia entre el derecho al acceso al agua potable y otros derechos humanos como la salud, la alimentación y un medio ambiente sano, ello, puesto que el derecho al agua no es solo un asunto de suministro, sino un requisito para el desarrollo integral de las personas y las comunidades.

• El registro de los derechos de agua en México, que actualmente se realiza en el Registro Público de Derechos de Agua, del cual se solicitó, mayoritariamente, que mantenga su carácter público con las implicaciones jurídicas que esa característica conlleva por sí misma, lo que, además, serviría para tener un registro transparente, accesible y confiable que garantice el correcto control del uso del vital líquido.

• Los derechos sucesorios de los títulos de concesión, de los cuales se solicitó que se realicen con las mismas características de tiempo y volumen que la concesión original.

• Se solicitó que los derechos de la tierra también deben ser transmitidos en conjunto con los derechos del agua, por lo que se propuso que se prevea la posibilidad de vender parcelas con derechos de riego con el volumen y características de la concesión original.

• Mantener las transferencias temporales y la operación de los distritos de riego, es decir, que la entrada en vigor de la Ley General de Aguas y la Ley de Aguas Nacionales no afecten los derechos previamente adquiridos, con lo que se garantizan los Principios de Legalidad e Irretroactividad de la Ley previstos en la Constitución General de la República, así entonces, de la misma manera se atiende la petición de diferentes Núcleos Ejidales que en una misma voz solicitaron mantener sus mismos derechos vigentes.

TERCERA. Existe consenso en torno a la importancia del derecho humano al agua como eje rector de la legislación, lo que implica orientar las disposiciones hacia un acceso equitativo, suficiente, continuo, de calidad y asequible, así como asegurar la interdependencia con derechos como salud, alimentación, medio ambiente sano y participación ciudadana.

CUARTA. Las propuestas recibidas, sistematizadas en las síntesis y cuadros comparativos integrados en los Anexos del Informe, constituyen insumos fundamentales para el análisis técnico-legislativo y deberán ser consideradas en el proceso de dictaminación, en tanto representan una lectura territorial, operativa y socialmente informada de la problemática hídrica.

QUINTA. El conjunto de aportaciones evidencia que el fortalecimiento de capacidades institucionales y comunitarias es un elemento indispensable para garantizar la implementación de cualquier marco jurídico en materia de agua. Ello implica mejorar la coordinación entre niveles de gobierno, asegurar recursos técnicos y financieros adecuados y promover esquemas de gobernanza participativa. SEXTA. En suma, las Audiencias Públicas de la Zona Centro

ofrecieron un panorama integral y plural sobre los desafíos y oportunidades del manejo del agua en México, contribuyendo de manera sustantiva al proceso legislativo y a la construcción de una Ley General de Aguas con mayor legitimidad social, solidez técnica y enfoque de derechos.

Conclusiones: Grupo de Trabajo Zona Sur.

1. Las sucesiones van a ser con las mismas características de tiempo y volumen que la concesión original.

2. Se podrán vender parcelas con derechos de riego con el volumen y características de la concesión original.

3. Se mantienen las transferencias temporales y la operación de los distritos de riego.

4. Los ejidatarios mantienen sus mismos derechos vigentes.

5. Lograr los volúmenes a ser reasignados a través de la extinción de los volúmenes concesionados para los cuales el titular no ha pagado derechos. (art. 29 bis 3, LAN: cambiar "podrá extinguir" a "deberá extinguir"; cambiar "volúmenes no usados" a "volúmenes para los cuales el titular no ha pagado derechos."

Ventajas:

- Se protegen a los pequeños usuarios rurales cuyos derechos están siendo extinguidos por no poder comprobar uso durante dos años.

- Se pondrá fin a la impunidad fiscal. En 2023 los usuarios industriales y de servicios solo pagaron $12 mil millones de los $56 mil millones que debían.

- Se podrá obtener los volúmenes requeridos para proyectos estratégicos y para el derecho humano al agua (los usuarios industriales y de servicios solo declararon el aprovechamiento de 951 millones m3 de los 4,360 millones m3 que aparecen en el Registro Público de Derechos al Agua, lo que significan 3,409 millones m3 que no pagaron derechos.

6. Registrar los derechos al agua de pueblos indígenas, sistemas comunitarios y núcleos agrarios, aun sin disponibilidad, y dedicar volúmenes reasignados a cumplir con estos derechos. (Artículo 30, LAN)

- De esta manera la LAN permitirá cumplir con los derechos anunciados en la Ley General de Aguas.

7. Tipificar la contaminación del agua como delito hídrico contra la salud. (art 123 bis 8, LAN)

- Fortalece el nuevo capítulo estableciendo "Delitos hídricos".

- Demostraría la voluntad de este gobierno de tomar medidas serias en contra de la contaminación.

8. Prohibir la privatización del agua: Se requiere prohibir explícitamente en el art 44 LGA la privatización de los sistemas de agua y saneamiento, y derogar el art 102 LAN, que fomenta la privatización de las obras hidráulicas federales.

La experiencia con la privatización de obras hidráulicas (Zapotillo, Acueducto Realito, Atotonilco…) y de sistemas de agua y saneamiento (Puebla, Aguakan en QR, Veracruz de Llave, Saltillo) ha sido desastroso, resultando en costos prohibitivos y la imposibilidad de cancelar contratos aun frente al incumplimiento por parte de las empresas.

- La prohibición de la privatización del agua tiene enorme consenso social.

9. Exigir la reconstrucción de los Consejos de Cuenca, para garantizar la inclusión de pueblos indígenas, sistemas comunitarios, núcleos agrarios, investigadores, defensores y comunidades afectadas por la contaminación.

- Así se demostrará que este gobierno busca asegurar que los que más han sido afectados en sus derechos al agua tengan voz.
- Ayudará a corregir la ampliamente documentada prevalencia de discriminación y corrupción por parte de funcionarios de la Conagua.

OCTAVA. Ámbitos constitucional, convencional y legal.

Fundamento constitucional.

La presentación de la iniciativa por parte del Ejecutivo Federal con proyecto de decreto que expide la Ley General de Aguas (LGA) y reforma la Ley de Aguas Nacionales (LAN) se fundamenta en distintos preceptos constitucionales. Ellos justifican tanto la competencia del Ejecutivo para legislar en la materia como la urgencia y el contenido obligatorio de la nueva normativa, derivado principalmente del mandato constitucional incumplido y de la Sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

La iniciativa se sostiene en tres disposiciones constitucionales principales: la obligación de legislar en materia de Derechos Humanos, la facultad de concurrencia y la administración exclusiva de aguas nacionales, así como la potestad para iniciar leyes.

1. Obligación de Legislar y Derecho Humano al Agua (artículo 4o. y Transitorio Tercero)

El fundamento más apremiante de la iniciativa es el cumplimiento de un mandato constitucional y judicial relativo al artículo 4o., párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Esta disposición reconoce que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. Establece además que el Estado garantizará este derecho, y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos. Como uno de sus efectos, la ley debe establecer la participación de la

Federación, las entidades federativas y los municipios, así como de la ciudadanía, para la consecución de dichos fines.

El artículo Tercero Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional de 2012 fijó explícitamente un plazo de 360 días para que el Congreso de la Unión emitiera una Ley General de Aguas. El Ejecutivo Federal, mediante su iniciativa, busca suplir esta omisión y concretar el mandato constitucional de establecer la concurrencia de los tres órdenes de gobierno. La omisión actual mantiene un régimen centralizado, establecido mediante la Ley de Aguas Nacionales que no garantiza la participación efectiva del municipio, afectando su facultad de proveer servicios de agua potable.

2. Administración y Dominio de las Aguas Nacionales (artículo 27)

Este artículo constitucional justifica la necesidad de reformar, derogar y adicionar disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales para actualizar el marco de la propiedad nacional y la función de la autoridad federal.

En su párrafo quinto y sexto establece que corresponde a la Nación el dominio directo de las aguas nacionales. Este dominio es inalienable e imprescriptible. La explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por particulares solo puede realizarse mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Más aún, el Ejecutivo Federal tiene la competencia exclusiva para la administración, en forma de actos concretos de dominio, sobre las aguas nacionales.

La iniciativa del Ejecutivo tiene el potencial de ordenar y transparentar el sistema de concesiones, revisar los títulos no utilizados e implementar un Registro Nacional en la materia que sustituya al Registro Público de Derechos de Agua. Estas acciones son un ejercicio directo de la facultad de administración y dominio conferida al Ejecutivo por el artículo 27 constitucional.

3. Facultad reglamentaria y de iniciativa de Ley (artículos 71 y 89)

Estos artículos otorgan a la titularidad de la Presidencia de la República la capacidad operativa para presentar la propuesta legal.

A decir, el artículo 71, fracción I, otorga a la Presidencia de la República el derecho de iniciar leyes o decretos. El Ejecutivo utiliza esta facultad para proponer al Congreso el texto legal que cumpla con el mandato constitucional ineludible que, en este caso, correspondo con la expedición de la Ley General de Aguas y reforma a la Ley de Aguas Nacionales vigente, armonizando así los derechos (Art. 4o.) con la administración (art. 27).

Por su parte, el artículo 73, fracción XVII, otorga al Congreso de la Unión la facultad de dictar leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal. Esta es la competencia específica que el Congreso debe ejercer, la cual el Ejecutivo busca activar con la iniciativa.

En resumen, la iniciativa del Ejecutivo se fundamenta en la urgencia de subsanar una omisión legislativa inconstitucional y en la necesidad de estructurar el régimen

de concurrencia de los tres órdenes de gobierno, asegurando al mismo tiempo la recta administración de las aguas nacionales de acuerdo con el artículo 27, que es responsabilidad federal exclusiva.

Fundamento convencional.

En el ámbito convencional, se pudieran considerar los siguientes instrumentos internacionales:

- En 1992, la Declaración de Dublín estableció cuatro principios: el agua dulce es finita y vital; su gestión debe ser participativa; las mujeres tienen un papel clave; y el agua tiene valor económico.

- Resolución 64/292 de la Asamblea General de la ONU (2010): Reconoce el derecho al agua potable y al saneamiento como un derecho humano esencial para el disfrute de la vida y de todos los demás derechos humanos.

- Observación General No. 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2002): Detalla la naturaleza del derecho al agua, estableciendo que este derecho humano entraña libertades y derechos, y que el agua debe ser suficiente, salubre, aceptable, asequible y accesible.

- El Objetivo de Desarrollo Sostenible 6 de la Agenda 2030: se centra en agua limpia y saneamiento, promoviendo el reciclaje y reúso del agua tratada.

Efectos de la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Aunado a las consideraciones anteriores, la sentencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en la Controversia Constitucional 56/2020 resuelve un conflicto promovido por el Municipio de Cusihuiriachi, Chihuahua, contra el Congreso de la Unión y el Poder Ejecutivo Federal.

El sentido principal de la sentencia se centra en dos resoluciones clave respecto a las omisiones y actos impugnados que fueron observados como procedentes:

1. Omisión Legislativa del Congreso de la Unión: La SCJN declaró la inconstitucionalidad de la omisión del Congreso de la Unión de emitir la Ley General de Aguas. Este mandato se derivó del artículo cuarto Constitucional y del artículo Tercero Transitorio del Decreto de reforma de 2012, que establecía un plazo de 360 días para expedir dicha ley. La Suprema Corte determinó que este retraso de más de ocho años constituye una omisión legislativa de competencia de ejercicio obligatorio. La omisión fue considerada fundada ya que vulnera las atribuciones constitucionales del municipio actor al afectar su participación en la consecución de los fines de acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos; particularmente los de la

Cuenca del Río Bravo, contraviniendo el artículo 4o. constitucional. En consecuencia, se ordenó al Congreso de la Unión expedir esta Ley General de Aguas durante su próximo periodo ordinario de sesiones.

2. Órdenes del Ejecutivo Federal relativas a la Presa La Boquilla: La SCJN reconoció la validez de las órdenes del Ejecutivo Federal de disponer del agua almacenada en la presa "La Boquilla" en Chihuahua. Esta decisión se tomó para pagar los adeudos generados en el ciclo 34 del Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre México y EE. UU. El Pleno consideró que dicha disposición representa un acto concreto de dominio y administración de las aguas nacionales que es una atribución exclusiva del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 27 constitucional. Además, se valoró como un acto dirigido al cumplimiento de una obligación internacional, la cual es considerada Ley Suprema de toda la Unión por efectos del artículo 133 Constitucional. Por lo tanto, el Ejecutivo no estaba constitucionalmente obligado a coordinarse con el municipio o los usuarios de la cuenca para ejecutar este acto de administración.

En este sentido, el resultado de la sentencia es condenatorio respecto al Poder Legislativo por la omisión de legislar y absolutorio respecto al Poder Ejecutivo por los actos de administración del agua para cumplir obligaciones internacionales. Es así como, la sentencia de la SCJN tiene un impacto directo y significativo como justificación para la Iniciativa del Ejecutivo Federal que propone el proyecto de decreto para la expedición de la Ley General de Aguas, y las reformas, derogaciones y adiciones a la Ley de Aguas Nacionales.

La sentencia declara la inconstitucionalidad de la omisión legislativa y ordena al Congreso de la Unión expedir la Ley General de Aguas durante su próximo periodo ordinario de sesiones. Este fallo convierte la expedición de la Ley General de Aguas en un imperativo constitucional y judicial. Una iniciativa del Ejecutivo Federal, en uso de su facultad de inicio de leyes, serviría como un mecanismo directo para coadyuvar al cumplimiento de la sentencia y agilizar el proceso legislativo, el cual se ha retrasado por más de ocho años.

La afectación al municipio actor se consideró fundada precisamente porque la omisión de la ley general vulnera sus atribuciones constitucionales de participar en la consecución de los fines de acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos.

Relativo a ello, recordamos que el artículo 4o., párrafo octavo, de la Constitución Federal exige que la ley defina las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como de la ciudadanía. Además, la sentencia reitera que el espíritu de la reforma constitucional de 2012 fue la expedición de una nueva Ley General de Aguas que estableciera la concurrencia de los tres órdenes de gobierno en la garantía del derecho humano al agua para consumo personal y doméstico.

Aunado a lo anterior, los votos concurrentes señalan que la omisión desemboca en la aplicación de un régimen legal centralizado basado en la Ley de Aguas Nacionales

que no asegura la participación efectiva del municipio, resultando en una representación inequitativa en los Consejos de Cuenca, como el del Río Bravo. Lo que a su vez afecta la capacidad municipal de prestar servicios de agua potable.

Una iniciativa del Ejecutivo subsanaría este vacío normativo e implementar el esquema de concurrencia ordenado por la Constitución, asegurando mecanismos de participación municipal que sean efectivos y equitativos, algo que la actual Ley de Aguas Nacionales no logra.

Aunque la sentencia validó los actos del Ejecutivo sobre la Presa La Boquilla, al ser actos exclusivos de administración conforme al artículo 27, clarificó la diferencia entre la administración de las aguas nacionales que son dominio exclusivo federal y la gestión del agua que requiere la participación coordinada de los tres niveles de gobierno para garantizar el acceso equitativo y sustentable, art. 4o.

La Ley General de Aguas propuesta por el Ejecutivo tendría el impacto crucial de establecer la regulación que armonice ambas esferas constitucionales. La nueva ley busca definir con mayor claridad cómo la participación municipal en la gestión del agua se articula con la administración federal, cumpliendo así el mandato de concurrencia y erradicando los vicios del régimen centralizado actual.

En esencia, la sentencia de la SCJN mandata a la expedición de la Ley General de Aguas, cuyo contenido se enfoca obligatoriamente en definir las bases para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, garantizando la

participación de los tres órdenes de gobierno en la gestión del agua, tal como lo exige el artículo 4o. constitucional.

Plan Nacional Hídrico

En el marco programático y de política pública es imperante reconocer la publicación del Plan Nacional Hídrico, operando como un antecedente que busca darle forma y contenido a la obligación constitucional y judicial de legislar en la materia.

Este plan, publicado por la Presidencia de la República (2024-2030), se convierte en el eje de acción del Ejecutivo que cataliza la reforma legal pendiente, al integrar explícitamente la necesidad de esta nueva legislación dentro de sus ejes de trabajo. Se alinea con el mandato del artículo 4o. constitucional, que exige que la ley defina las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como de la ciudadanía.

En se observan ejes rectores clave, como los de "Justicia y acceso al agua" y "Gestión integral y transparente". La iniciativa del Ejecutivo para la LGA es, por necesidad, el instrumento legal para traducir estos ejes políticos del Plan Nacional Hídrico en normas de observancia obligatoria a nivel nacional. De hecho, uno de los pasos explícitos dentro de él para "Ordenar las Concesiones" es "Promover reformas a la Ley de Aguas Nacionales y la Expedición de la Ley General de Aguas". Esto convierte al Plan Nacional Hídrico en un documento que justifica y direcciona la urgencia y el contenido de la reforma legal.

El Plan Nacional Hídrico proporciona el diagnóstico sobre el sistema de concesiones actual. Incluso propone soluciones que requieren una nueva ley para su implementación como las siguientes:

- Revisión y Recuperación de Volúmenes: Establece la necesidad de revisar los títulos de concesión que no están siendo utilizados para que ese volumen se reincorpore a las Aguas Nacionales. Esta acción política requiere de un sustento legal robusto, que solo una Ley General de Aguas y las reformas a la Ley de Aguas Nacionales que la acompañen pueden proporcionar para reordenar la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales.

- Contraste con el Régimen Actual: El Plan Nacional Hídrico pone de manifiesto que la Ley de Aguas Nacionales, promulgada en 1992, provocó un aumento masivo en el otorgamiento de concesiones, pasando de 2,600 en 75 años previos a más de 360,000 en los diez años posteriores a 1992.

- Creación del RENAB: El plan propone la creación del Registro Nacional de Agua para el Bienestar (RENAB) como una base única de datos. La LGA es el vehículo normativo necesario para crear e institucionalizar este registro.

Mientras que la sentencia de la SCJN declaró que la omisión de la Ley General de Aguas afecta la participación municipal en la consecución de los fines de acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, el PNH, al enfocarse en la

"Justicia y acceso al agua", funge como el antecedente programático que orienta a la Iniciativa de Ley a:

- Definir la Concurrencia: La voluntad del poder revisor de la Constitución en 2012 fue la expedición de una Ley General de Aguas que estableciera la concurrencia de la Federación, entidades federativas y municipios en la garantía del derecho humano al agua para consumo personal y doméstico.

- Superar la Gestión Centralizada: La omisión de la Ley General de Aguas mantiene vigente un régimen legal de gestión de aguas nacionales centralizado basado en la Ley de Aguas Nacionales, que no asegura la participación efectiva del municipio. Ello afecta su facultad de proveer servicios públicos de agua potable y saneamiento de acuerdo con el art. 115 constitucional. La expedición de la Ley General de Aguas es una oportunidad para integrar los mecanismos de participación efectiva que el Plan Nacional Hídrico, como política, busca promover. Por ejemplo, mediante el Acuerdo Nacional por el Derecho Humano al Agua y la Sustentabilidad que incluye a gobiernos estatales y municipales, industrias, distritos de riego y la ciudadanía.

El Plan Nacional Hídrico es la estrategia de gobierno que como política pública le da sustancia y sentido de urgencia a la obligación judicial de crear la Ley General de Aguas, asegurando que el contenido de la nueva ley se centre en la equidad, la transparencia de las concesiones y la concurrencia de los tres órdenes de gobierno.

NOVENA. Cambios propuestos a la iniciativa presidencial con relación a la Ley de Aguas Nacionales y a las disposiciones transitorias de la Ley General de Aguas.

Ley de Aguas Nacionales

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA EJECUTIVO	CAMBIOS PROPUESTOS POR LA COMISIÓN	JUSTIFICACIÓN
ARTÍCULO 3. ...	ARTÍCULO 3. ...	ARTÍCULO 3. ...	La inclusión de definiciones es una técnica esencial para despejar dudas sobre el significado de términos legales y proporciona transparencia al lenguaje jurídico, acortando y simplificando expresiones que se utilizarán con frecuencia.
I. a VI. ...	I. a VI. ...	I. a VI. ...	
Sin correlativo	**VI BIS. "Aguas residuales tratadas": Aquellas que se han adecuado para su reúso mediante procesos individuales o combinados de tipo físico, químico, biológico u otro;**	**VI BIS. "Aguas residuales tratadas": Aquellas que se han adecuado para su reúso mediante procesos individuales o combinados de tipo físico, químico, biológico u otro;**	
VII. a VII Bis. ...	VII. ...	VII. a VII Bis. ...	La adición del término "Público" al nombre del Registro Nacional del Agua (REPNA) refuerza la racionalidad lingüística y la certeza del derecho. Al hacer explícita su naturaleza, se garantiza la accesibilidad y claridad del mensaje normativo, lo cual es una función de la autoridad para difundir el conocimiento sobre las aguas nacionales.
VIII. "Asignación": Título que otorga el Ejecutivo Federal, a través de "la Comisión" o del Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para realizar la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, a los municipios, a los estados o al ~~Distrito Federal~~, destinadas a	VIII. "Asignación": Título que otorga el Ejecutivo Federal, a través de "la Comisión" o del Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para realizar la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, a los municipios, a los estados o **a la Ciudad de México,**	VIII. "Asignación": Título que otorga el Ejecutivo Federal, a través de "la Comisión" o del Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para realizar la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, a los municipios, a los estados o **a la Ciudad de México,**	

los servicios de agua con carácter público urbano o doméstico; IX. a XV. ... XVI. ... ... a. "Región hidrológica": Área territorial conformada en función de sus características morfológicas, orográficas e hidrológicas, en la cual se considera a la cuenca hidrológica como la unidad básica para la gestión de los recursos hídricos, cuya finalidad es el agrupamiento y sistematización de la información, análisis, diagnósticos, programas y acciones en relación con la ocurrencia del agua en cantidad y calidad, así como su explotación, uso o aprovechamiento. Normalmente una región hidrológica está integrada por una o varias cuencas hidrológicas. Por tanto, los límites de la región hidrológica son en general distintos en relación con la división	destinadas a los servicios de agua con carácter público urbano o doméstico; IX. a XV. ... XVI. ... ... a. "Región hidrológica": Área territorial conformada en función de sus características morfológicas, orográficas e hidrológicas, en la cual se considera a la cuenca hidrológica como la unidad básica para la gestión de los recursos hídricos, cuya finalidad es el agrupamiento y sistematización de la información, análisis, diagnósticos, programas y acciones en relación con la ocurrencia del agua en cantidad y calidad, así como su explotación, uso o aprovechamiento. Normalmente una región hidrológica está integrada por una o varias cuencas hidrológicas. Por tanto, los límites de la región hidrológica son en general distintos en relación con la división	destinadas a los servicios de agua con carácter público urbano o doméstico; IX. a XV. ... XVI. ... ... a. "Región hidrológica": Área territorial conformada en función de sus características morfológicas, orográficas e hidrológicas, en la cual se considera a la cuenca hidrológica como la unidad básica para la gestión de los recursos hídricos, cuya finalidad es el agrupamiento y sistematización de la información, análisis, diagnósticos, programas y acciones en relación con la ocurrencia del agua en cantidad y calidad, así como su explotación, uso o aprovechamiento. Normalmente una región hidrológica está integrada por una o varias cuencas hidrológicas. Por tanto, los límites de la región hidrológica son en general distintos en relación con la división	

política por estados, ~~Distrito Federal~~ y municipios. Una o varias regiones hidrológicas integran una región hidrológico - administrativa, y b. … XVII. a XLI. … XLII. "Programa Nacional Hídrico": Documento rector que integra los planes hídricos de las cuencas a nivel nacional, en el cual se definen la disponibilidad, el uso y aprovechamiento del recurso, así como las estrategias, prioridades y políticas, para lograr el equilibrio del desarrollo regional sustentable ~~y~~ avanzar en la gestión integrada de los recursos hídricos; XLIII. … ***Sin correlativo***	política por estados, **Ciudad de México, sus demarcaciones territoriales** y municipios. Una o varias regiones hidrológicas integran una región hidrológico - administrativa, y b. … XVII. a XLI. … XLII. "Programa Nacional Hídrico": Documento rector que integra los planes hídricos de las cuencas a nivel nacional, en el cual se definen la disponibilidad, el uso y aprovechamiento del recurso, así como las estrategias, prioridades y políticas, para lograr el equilibrio del desarrollo regional sustentable, avanzar en la gestión integrada de los recursos hídricos **priorizando el derecho humano al agua para consumo personal y doméstico;** XLIII. …	política por estados, **Ciudad de México, sus demarcaciones territoriales** y municipios. Una o varias regiones hidrológicas integran una región hidrológico - administrativa, y b. … XVII. a XLI. … XLII. "Programa Nacional Hídrico": Documento rector que integra los planes hídricos de las cuencas a nivel nacional, en el cual se definen la disponibilidad, el uso y aprovechamiento del recurso, así como las estrategias, prioridades y políticas, para lograr el equilibrio del desarrollo regional sustentable, avanzar en la gestión integrada de los recursos hídricos **priorizando el derecho humano al agua para consumo personal y doméstico;** XLIII. … **XLIII BIS. Reasignación: procedimiento mediante el cual "la**	

		Autoridad del Agua" dispone de los volúmenes de agua que se encuentran en el fondo de reserva de aguas nacionales y los asigna o concesiona en los términos y condiciones establecidos en esta Ley y las disposiciones reglamentarias correspondientes;	
XLIV. "Registro Público ~~de Derechos de~~ Agua": (~~REPDA~~) Registro que proporciona información y seguridad jurídica a los usuarios de aguas nacionales y bienes inherentes a través de la inscripción de los títulos de concesión, asignación y permisos de descarga, así como las modificaciones que se efectúen en las características de los mismos;	XLIV. "Registro **Nacional del** Agua": (RENA) Registro que proporciona información y seguridad jurídica a los usuarios de aguas nacionales y bienes inherentes a través de la inscripción de los títulos de concesión, asignación y permisos de descarga, así como las modificaciones que se efectúen en las características de los mismos;	XLIV. "Registro Público **Nacional del** Agua": (**REPNA**) Registro que proporciona información y seguridad jurídica a los usuarios de aguas nacionales y bienes inherentes a través de la inscripción de los títulos de concesión, asignación y permisos de descarga, así como las modificaciones que se efectúen en las características de los mismos;	
XLV. …	XLV. …	XLV. …	
Sin correlativo	**XLV BIS. "Responsabilidad Hídrica": La gestión hídrica responsable y las buenas prácticas por parte**	**XLV BIS. "Responsabilidad Hídrica": La gestión hídrica responsable y las buenas prácticas por parte**	

	de "la Autoridad del Agua", personas concesionarias, asignatarias, permisionarias y usuarias en general para mejorar el manejo, explotación, uso, reúso o aprovechamiento eficiente y sostenible de las aguas nacionales;	**de "la Autoridad del Agua", personas concesionarias, asignatarias, permisionarias y usuarias en general para mejorar el manejo, explotación, uso, reúso o aprovechamiento eficiente y sostenible de las aguas nacionales;**	
XLVI. a XLVIII. …	XLVI. a XLVIII. …	XLVI. a XLVIII. …	
Sin correlativo	**XLVIII BIS. "Seguridad Hídrica": La capacidad del Estado en su conjunto de garantizar el acceso sostenible a cantidades adecuadas de agua de calidad aceptable, para satisfacer necesidades humanas y de los ecosistemas, promover el bienestar y el desarrollo nacional. Esto incluye asegurar la disponibilidad, accesibilidad y asequibilidad del agua para consumo humano de manera intergeneracional; la capacidad de adaptarse y de reducir los riesgos**	**XLVIII BIS. "Seguridad Hídrica": La capacidad del Estado en su conjunto de garantizar el acceso sostenible a cantidades adecuadas de agua de calidad aceptable, para satisfacer necesidades humanas y de los ecosistemas, promover el bienestar y el desarrollo nacional. Esto incluye asegurar la disponibilidad, accesibilidad y asequibilidad del agua para consumo humano de manera intergeneracional; la capacidad de adaptarse y de reducir los riesgos**	

	asociados a fenómenos hidrometeorológicos y antropogénicos; garantizar el cuidado del medio ambiente y la protección contra la contaminación transmitida por el agua y los desastres relacionados con ella;	**asociados a fenómenos hidrometeorológicos y antropogénicos; garantizar el cuidado del medio ambiente y la protección contra la contaminación transmitida por el agua y los desastres relacionados con ella;**	
XLIX. a L. …	XLIX. a L. …	XLIX. a L. …	
Sin correlativo	**L BIS. "Sobreexplotación": Se produce cuando la extracción de las aguas subterráneas y superficiales sobrepasa su capacidad de recuperación natural que genera efectos adversos, en la proporción variable que determine "la Autoridad del Agua";**	**L BIS. "Sobreexplotación": Se produce cuando la extracción de las aguas subterráneas y superficiales sobrepasa su capacidad de recuperación natural que genera efectos adversos, en la proporción variable que determine "la Autoridad del Agua";**	
		LI. a LIII. …	
Sin correlativo		**LIII BIS. "Uso Agropecuario Familiar": Sistema de producción que incluye actividades agrícolas y pecuarias, cuyo objetivo es el sostenimiento familiar.**	

LI. a LXVI.	LI. a LXVI.	LIV. a LXVI.	
ARTÍCULO 4. ... Cualquier autorización, permiso, concesión, asignación o prórroga que se otorgue conforme a la presente ley debe priorizar el consumo humano y doméstico del agua. En caso de que exista riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano ~~y~~ doméstico, "la Autoridad del Agua" disminuirá o cancelará el volumen de agua concesionada.	ARTÍCULO 4. ... Cualquier autorización, permiso, concesión, asignación o prórroga que se otorgue conforme a la presente ley debe priorizar el consumo humano y doméstico del agua **bajo los principios establecidos en la Ley General de Aguas**. En caso de que exista riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano **o** doméstico, ~~**o bien, para garantizar la seguridad hídrica**~~, "la Autoridad del Agua" disminuirá o cancelará el volumen de agua concesionada.	ARTÍCULO 4. ... Cualquier autorización, permiso, concesión, asignación o prórroga que se otorgue conforme a la presente ley debe priorizar el consumo humano y doméstico del agua **bajo los principios establecidos en la Ley General de Aguas**. En caso de que exista riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano **o** doméstico, "la Autoridad del Agua" disminuirá o cancelará el volumen de agua concesionada, **en los términos previstos por esta Ley**.	Refuerza la racionalidad jurídico-formal al asegurar la sistematicidad y coherencia de la ley. Indica al aplicador que la disminución o cancelación del volumen debe estar fundada y motivada en preceptos legales específicos.
ARTÍCULO 6. ... I. a VIII. ... IX. Nombrar ~~al Director General~~ de "la Comisión" y ~~al Director General~~ del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua; X. a XI. ...	ARTÍCULO 6. ... I. a VIII. ... IX. Nombrar a **las personas Titulares de la Dirección General** de "la Comisión" y del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua; X. a XI. ...	ARTÍCULO 6. ... I. a VIII. ... IX. Nombrar a **las personas Titulares de la Dirección General** de "la Comisión" y del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua; X. a XI. ...	

ARTÍCULO 7 BIS. ... I. a II. ... III. La descentralización y mejoramiento de la gestión de los recursos hídricos con la participación de los estados, del ~~Distrito Federal~~ y de los municipios; IV. a XI. ...	ARTÍCULO 7 BIS. ... I. a II. ... III. La descentralización y mejoramiento de la gestión de los recursos hídricos con la participación de los estados, **de la Ciudad de México** y de los municipios; IV. a XI. ...	ARTÍCULO 7 BIS. ... I. a II. ... III. La descentralización y mejoramiento de la gestión de los recursos hídricos con la participación de los estados, **de la Ciudad de México** y de los municipios; IV. a XI. ...	
ARTÍCULO 9. ... ... I. Fungir como la Autoridad en materia de la cantidad y de la calidad de las aguas y su gestión en el territorio nacional y ejercer en consecuencia aquellas atribuciones que conforme a la presente Ley corresponden a la autoridad en materia hídrica, dentro del ámbito de la competencia federal, con apego a la descentralización del sector agua, excepto las que debe ejercer directamente el Ejecutivo Federal o "la	ARTÍCULO 9. ... ... a. ... b. ... ... I. Fungir como la Autoridad en materia de la cantidad y de la calidad de las aguas y su gestión en el territorio nacional y ejercer en consecuencia aquellas atribuciones que conforme a la presente Ley corresponden a la autoridad en materia hídrica, dentro del ámbito de la competencia federal, con apego a la descentralización del sector agua, excepto las que debe ejercer directamente el Ejecutivo Federal o "la	ARTÍCULO 9. ... ... I. Fungir como la Autoridad en materia de la cantidad y de la calidad de las aguas y su gestión en el territorio nacional y ejercer en consecuencia aquellas atribuciones que conforme a la presente Ley corresponden a la autoridad en materia hídrica, dentro del ámbito de la competencia federal, con apego a la descentralización del sector agua, excepto las que debe ejercer directamente el Ejecutivo Federal o "la	El ajuste de redacción para cambiar "desconcentrados descentralizados" a "desconcentrados y descentralizados" es una corrección sintáctica que contribuye a la claridad y corrección gramatical, elementos clave de la racionalidad lingüística. La adición del término "Público" al nombre del Registro Nacional del Agua (REPNA) refuerza la racionalidad lingüística y la certeza del derecho. Al hacer explícita su naturaleza, se garantiza la accesibilidad y claridad del mensaje

Secretaría" y las que estén bajo la responsabilidad de los Gobiernos de los estados, ~~del Distrito Federal~~ o municipios; II. Formular la política hídrica nacional y proponerla ~~al~~ Titular del Poder Ejecutivo Federal, por conducto de "la Secretaría", así como dar seguimiento y evaluar de manera periódica el cumplimiento de dicha política; III. Integrar, formular y proponer ~~al~~ Titular del Poder Ejecutivo Federal, el Programa Nacional Hídrico, actualizarlo y vigilar su cumplimiento; IV. a VII. ... VIII. Formular y aplicar lineamientos técnicos y administrativos para jerarquizar inversiones en obras públicas federales de infraestructura hídrica y contribuir cuando le sea solicitado por estados, ~~Distrito Federal~~ y municipios, con lineamientos para	Secretaría" y las que estén bajo la responsabilidad de los Gobiernos de los estados, **de la Ciudad de México** o municipios; II. Formular la política hídrica nacional y proponerla **a la persona** Titular del Poder Ejecutivo Federal, por conducto de "la Secretaría", así como dar seguimiento y evaluar de manera periódica el cumplimiento de dicha política; III. Integrar, formular y proponer **a la persona** Titular del Poder Ejecutivo Federal, el Programa Nacional Hídrico, actualizarlo y vigilar su cumplimiento; IV. a VII. ... VIII. Formular y aplicar lineamientos técnicos y administrativos para jerarquizar inversiones en obras públicas federales de infraestructura hídrica y contribuir cuando le sea solicitado por estados, **la Ciudad de México** y municipios, con lineamientos para	Secretaría" y las que estén bajo la responsabilidad de los Gobiernos de los estados, **de la Ciudad de México** o municipios; II. Formular la política hídrica nacional y proponerla **a la persona** Titular del Poder Ejecutivo Federal, por conducto de "la Secretaría", así como dar seguimiento y evaluar de manera periódica el cumplimiento de dicha política; III. Integrar, formular y proponer **a la persona** Titular del Poder Ejecutivo Federal, el Programa Nacional Hídrico, actualizarlo y vigilar su cumplimiento; IV. a VII. ... VIII. Formular y aplicar lineamientos técnicos y administrativos para jerarquizar inversiones en obras públicas federales de infraestructura hídrica y contribuir cuando le sea solicitado por estados, **la Ciudad de México** y municipios, con lineamientos para	normativo, lo cual es una función de la autoridad para difundir el conocimiento sobre las aguas nacionales.

la jerarquización de sus inversiones en la materia; IX. … X. Apoyar, concesionar, contratar, convenir y normar las obras de infraestructura hídrica que se realicen con recursos totales o parciales de la federación o con su aval o garantía, en coordinación con otras dependencias y entidades federales, con el gobierno ~~del Distrito Federal~~, con gobiernos de los estados que correspondan y, por medio de éstos, con los gobiernos de los municipios beneficiados con dichas obras, en los casos establecidos en la fracción anterior; XI. Operar, conservar y mantener obras y servicios hidráulicos rurales y urbanos cuando ~~el~~ Titular del Ejecutivo Federal así lo disponga en casos de seguridad nacional o de carácter estratégico de conformidad con las Leyes en la materia;	la jerarquización de sus inversiones en la materia; IX. … X. Apoyar, concesionar, contratar, convenir y normar las obras de infraestructura hídrica que se realicen con recursos totales o parciales de la federación o con su aval o garantía, en coordinación con otras dependencias y entidades federales, con el gobierno **de la Ciudad de México**, con gobiernos de los estados que correspondan y, por medio de éstos, con los gobiernos de los municipios beneficiados con dichas obras, en los casos establecidos en la fracción anterior; XI. Operar, conservar y mantener obras y servicios hidráulicos rurales y urbanos cuando **la persona** Titular del Ejecutivo Federal así lo disponga en casos de seguridad nacional o de carácter estratégico de conformidad con	la jerarquización de sus inversiones en la materia; IX. … X. Apoyar, concesionar, contratar, convenir y normar las obras de infraestructura hídrica que se realicen con recursos totales o parciales de la federación o con su aval o garantía, en coordinación con otras dependencias y entidades federales, con el gobierno **de la Ciudad de México**, con gobiernos de los estados que correspondan y, por medio de éstos, con los gobiernos de los municipios beneficiados con dichas obras, en los casos establecidos en la fracción anterior; XI. Operar, conservar y mantener obras y servicios hidráulicos rurales y urbanos cuando **la persona** Titular del Ejecutivo Federal así lo disponga en casos de seguridad nacional o de carácter estratégico de conformidad con	

	las Leyes en la materia;	las Leyes en la materia;	
XII. Participar en la concertación de créditos y otros mecanismos financieros, incluso sobre la participación de terceros en el financiamiento de obras y servicios, que apoyen la construcción y el desarrollo de las obras y servicios federales hidráulicos; igualmente podrá fomentar y apoyar gestiones de crédito y otros mecanismos financieros en favor de estados, ~~Distrito Federal~~ y municipios conforme a sus atribuciones y a solicitud de parte;	XII. Participar en la concertación de créditos y otros mecanismos financieros, incluso sobre la participación de terceros en el financiamiento de obras y servicios, que apoyen la construcción y el desarrollo de las obras y servicios federales hidráulicos; igualmente podrá fomentar y apoyar gestiones de crédito y otros mecanismos financieros en favor de estados, **de la Ciudad de México** y municipios conforme a sus atribuciones y a solicitud de parte;	XII. Participar en la concertación de créditos y otros mecanismos financieros, incluso sobre la participación de terceros en el financiamiento de obras y servicios, que apoyen la construcción y el desarrollo de las obras y servicios federales hidráulicos; igualmente podrá fomentar y apoyar gestiones de crédito y otros mecanismos financieros en favor de estados, **de la Ciudad de México** y municipios conforme a sus atribuciones y a solicitud de parte;	
XIII. a XIV. …	XIII. a XIV. …	XIII. a XIV. …	
XV. Proponer ~~al~~ Titular del Poder Ejecutivo Federal el establecimiento de Distritos de Riego y en su caso, la expropiación de los bienes inmuebles correspondientes;	XV. Proponer **a la persona** Titular del Poder Ejecutivo Federal el establecimiento de Distritos de Riego y en su caso, la expropiación de los bienes inmuebles correspondientes;	XV. Proponer **a la persona** Titular del Poder Ejecutivo Federal el establecimiento de Distritos de Riego y en su caso, la expropiación de los bienes inmuebles correspondientes;	
XVI. a XIX. …	XVI. a XIX. …	XVI. a XIX. …	

XX. Expedir títulos de concesión, asignación o permiso ~~de descarga~~ a que se refiere la presente Ley y sus reglamentos, reconocer derechos y llevar el Registro Público ~~de Derechos de~~ Agua;	XX. Expedir títulos de concesión, asignación o permiso**s** a que se refiere la presente Ley y sus reglamentos, reconocer derechos y llevar el Registro **Nacional del** Agua;	XX. Expedir títulos de concesión, asignación o permiso**s** a que se refiere la presente Ley y sus reglamentos, reconocer derechos y llevar el Registro Público **Nacional del** Agua;	
XXI. a XXIV. …	XXI. a XXIV. …	XXI. a XXIV. …	
XXV. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, ~~el Distrito Federal~~, estados, y a través de éstos, con los municipios y sus respectivas administraciones públicas, así como de concertación con el sector social y privado, y favorecer, en el ámbito de su competencia, en forma sistemática y con medidas específicas, la descentralización de la gestión de los recursos hídricos en términos de Ley;	XXV. Celebrar convenios de coordinación **y participación en materia de gestión del agua** con la Federación, **la Ciudad de México**, estados, y a través de éstos, con los municipios y sus respectivas administraciones públicas, así como de concertación con el sector social y privado, y favorecer, en el ámbito de su competencia, en forma sistemática y con medidas específicas, la descentralización de la gestión de los recursos hídricos en términos de Ley;	XXV. Celebrar convenios de coordinación **y participación en materia de gestión del agua** con la Federación, **la Ciudad de México**, estados, y a través de éstos, con los municipios y sus respectivas administraciones públicas, así como de concertación con el sector social y privado, y favorecer, en el ámbito de su competencia, en forma sistemática y con medidas específicas, la descentralización de la gestión de los recursos hídricos en términos de Ley;	
XXVI. a XXXIII. …	XXVI. a XXXIII. …	XXVI. a XXXIII. …	
XXXIV. Emitir disposiciones sobre la estructuración y operación del Registro	XXXIV. Emitir disposiciones sobre la estructuración y operación del Registro	XXXIV. Emitir disposiciones sobre la estructuración y operación del Registro	

Público ~~de Derechos de~~ Agua a nivel nacional, apoyarlo financieramente y coordinarlo; ~~particularmente, "la Comisión" realizará las gestiones necesarias conforme a la Ley para operar regionalmente dicho Registro y sus funciones, a través de los Organismos de Cuenca;~~	**Nacional del** Agua a nivel nacional, apoyarlo financieramente y coordinarlo;	Público **Nacional del** Agua a nivel nacional, apoyarlo financieramente y coordinarlo;	
XXXV. a XLI. …	XXXV. a XLI. …	XXXV. a XLI. …	
XLII. Proponer ~~al~~ Titular del Poder Ejecutivo Federal la expedición de Decretos para el establecimiento, modificación o extinción de Zonas de Veda y de Zonas Reglamentadas para la Extracción y Distribución de Aguas Nacionales y para su explotación, uso o aprovechamiento, así como Declaratorias de Reserva de Aguas Nacionales y de zonas de desastre;	XLII. Proponer **a la persona** Titular del Poder Ejecutivo Federal la expedición de Decretos para el establecimiento, modificación o extinción de Zonas de Veda y de Zonas Reglamentadas para la Extracción y Distribución de Aguas Nacionales y para su explotación, uso o aprovechamiento, así como Declaratorias de Reserva de Aguas Nacionales y de zonas de desastre;	XLII. Proponer **a la persona** Titular del Poder Ejecutivo Federal la expedición de Decretos para el establecimiento, modificación o extinción de Zonas de Veda y de Zonas Reglamentadas para la Extracción y Distribución de Aguas Nacionales y para su explotación, uso o aprovechamiento, así como Declaratorias de Reserva de Aguas Nacionales y de zonas de desastre;	
XLIII. a XLVI. …	XLIII. a XLVI …	XLIII. a XLVI. …	
XLVII. Integrar el Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos	XLVII. Integrar el Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos	XLVII. Integrar el Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos	

y conservación del agua, con la participación de los Organismos de Cuenca, en coordinación con los gobiernos de los estados y ~~del Distrito Federal~~ y con los Consejos de Cuenca, y en concordancia con la Ley ~~Federal~~ de Transparencia y Acceso a la Información Pública ~~Gubernamental~~;	y conservación del agua, con la participación de los Organismos de Cuenca, en coordinación con los gobiernos de los estados y **de la Ciudad de México** y con los Consejos de Cuenca, y en concordancia con la Ley **General** de Transparencia y Acceso a la Información Pública;	y conservación del agua, con la participación de los Organismos de Cuenca, en coordinación con los gobiernos de los estados y **de la Ciudad de México** y con los Consejos de Cuenca, y en concordancia con la Ley **General** de Transparencia y Acceso a la Información Pública;	
Sin correlativo	**El Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua también se integrará con la información que obre en los sistemas y archivos de "la Secretaría", así como en sus órganos administrativos desconcentrados descentralizados.**	**El Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua también se integrará con la información que obre en los sistemas y archivos de "la Secretaría", así como en sus órganos administrativos desconcentrados y descentralizados;**	
XLVIII. Resolver de manera expedita las solicitudes ~~de prórroga de concesión, asignación, permisos de descarga y de construcción~~ que le sean presentadas en los plazos	XLVIII. **Gestionar y** resolver de manera expedita las solicitudes de **trámite** que le sean presentadas en los plazos establecidos en la presente Ley.	XLVIII. **Gestionar y** resolver de manera expedita las solicitudes de **trámite** que le sean presentadas en los plazos establecidos en la presente Ley;	

establecidos en la presente Ley. XLIX. ... L. En situaciones de emergencia, escasez ~~extrema~~, o sobreexplotación, ~~tomar~~ las medidas necesarias, ~~normalmente~~ de carácter transitorio, ~~las cuales cesarán en su aplicación cuando~~ "la Comisión" ~~así lo determine~~, para garantizar ~~el abastecimiento del uso doméstico y público urbano~~, a través de la expedición de acuerdos ~~de carácter general; cuando estas acciones pudieren afectar los derechos de concesionarios y asignatarios de aguas nacionales, concertar con los interesados las medidas que correspondan, con apego a esta Ley y sus reglamentos~~; LI. ... LII. Regular la ~~transmisión de derechos~~;	XLIX. ... L. "La Comisión" **está facultada para emitir** las medidas necesarias **y** los acuerdos **específicos** de carácter transitorio **o permanente**, para **atender** situaciones de emergencia, escasez **y** sobreexplotación, **así como para garantizar la seguridad hídrica**; LI. ... LII. Regular **y autorizar** la **reasignación de volúmenes, en los**	XLIX. ... L. **Emitir** las medidas necesarias **y** los acuerdos **específicos** de carácter transitorio **o permanente**, para **atender** situaciones de emergencia, escasez **y** sobreexplotación, **así como para garantizar la seguridad hídrica**; LI. ... LII. Regular **y autorizar** la **reasignación de volúmenes, en los**	

	casos que prevé la presente Ley;	**casos que prevé la presente Ley;**	
LIII. Adquirir los bienes necesarios para los fines que le son propios~~, y~~	LIII. Adquirir los bienes necesarios para los fines que le son propios;	LIII. Adquirir los bienes necesarios para los fines que le son propios;	
Sin correlativo	**LIII BIS. Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia del nivel regional mediante acuerdo que al efecto se emita, conforme a la normativa aplicable, y**	**LIII BIS. Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia del nivel regional mediante acuerdo que al efecto se emita, conforme a la normativa aplicable, y**	
LIV. …	LIV. …	LIV. …	
ARTÍCULO 9 BIS 1. … a. … b. Un Director General.	ARTÍCULO 9 BIS 1. … a. … b. **Una persona Titular de la Dirección General**.	ARTÍCULO 9 BIS 1. … a. … b. **Una persona Titular de la Dirección General**.	
ARTÍCULO 10. … El Consejo Técnico cuando así lo considere conveniente, podrá invitar a sus sesiones a las personas titulares de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a otras personas representantes de los	ARTÍCULO 10. … El Consejo Técnico cuando así lo considere conveniente, podrá invitar a sus sesiones a las personas titulares de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a otras personas representantes de los	ARTÍCULO 10. … El Consejo Técnico cuando así lo considere conveniente, podrá invitar a sus sesiones a las personas titulares de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a otras personas representantes de los	Eliminar frases o detalles (en este caso, la participación de funcionarios con voz pero sin voto) puede contribuir a la brevedad y concisión del texto legal, evitando la verborrea.

estados, de los municipios, de los usuarios y de la sociedad organizada, quienes podrán intervenir con voz, pero sin voto. En las sesiones del Consejo Técnico, participará con voz~~, pero sin~~ voto, la persona titular de la Dirección General de "la Comisión". ...	estados, de los municipios, de los usuarios y de la sociedad organizada, quienes podrán intervenir con voz, pero sin voto. En las sesiones del Consejo Técnico, participará con voz y voto, la persona titular de la Dirección General de "la Comisión". **~~Las personas titulares de las Subdirecciones Generales de "la Comisión" podrán participar con voz, pero sin voto en los asuntos de su competencia.~~** ...	estados, de los municipios, de los usuarios y de la sociedad organizada, quienes podrán intervenir con voz, pero sin voto. En las sesiones del Consejo Técnico, participará con voz **y** voto, la persona titular de la Dirección General de "la Comisión". ...	
ARTÍCULO 11. ... I. ... II. Aprobar, de conformidad con la presente Ley y sus reglamentos~~,~~ presupuesto y operaciones de "la Comisión", supervisar su ejecución, así como conocer y aprobar los informes que presente ~~el Director General~~; III. Nombrar y remover a propuesta ~~del Director General~~ de "la Comisión" a ~~los Directores Generales~~	ARTÍCULO 11. ... I. ... II. Aprobar, de conformidad con la presente Ley y su reglamento, presupuesto y operaciones de "la Comisión", supervisar su ejecución, así como conocer y aprobar los informes que presente **la persona Titular de la Dirección General**; III. Nombrar y remover a propuesta de **la persona Titular de la Dirección General** de "la Comisión" a **las**	ARTÍCULO 11. ... I. ... II. Aprobar, de conformidad con la presente Ley y su reglamento, presupuesto y operaciones de "la Comisión", supervisar su ejecución, así como conocer y aprobar los informes que presente **la persona Titular de la Dirección General**; III. Nombrar y remover a propuesta de **la persona Titular de la Dirección General** de "la Comisión" a **las**	

de los Organismos de Cuenca, así como a ~~los servidores públicos~~ de "la Comisión" de los niveles central y regional hidrológico - administrativo, que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de ~~aquél~~; IV. a VIII. ... IX. Aprobar el Manual de Integración, Estructura Orgánica y Funcionamiento de "la Comisión" a propuesta de su Director General, así como las modificaciones, en su caso, y X. ...	**personas titulares de las direcciones generales** de los Organismos de Cuenca, así como a **las personas servidoras públicas** de "la Comisión" de los niveles central y regional hidrológico - administrativo, que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de **aquélla, conforme a las disposiciones aplicables**; IV. a VIII. ... IX. Aprobar el Manual de Integración, Estructura Orgánica y Funcionamiento de "la Comisión" a propuesta de **la persona Titular de la Dirección General**, así como las modificaciones, en su caso; X. ...	**personas titulares de las direcciones generales** de los Organismos de Cuenca, así como a **las personas servidoras públicas** de "la Comisión" de los niveles central y regional hidrológico - administrativo, que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de **aquélla, conforme a las disposiciones aplicables**; IV. a VIII. ... IX. Aprobar el Manual de Integración, Estructura Orgánica y Funcionamiento de "la Comisión" a propuesta de **la persona Titular de la Dirección General**, así como las modificaciones, en su caso, y X. ...	
ARTÍCULO 11 BIS. ~~Como Órgano de control interno, "la Comisión" contará con una Contraloría Interna, al frente de la cual estará un Contralor Interno, designado en términos de Ley; en el ejercicio de sus atribuciones se~~	ARTÍCULO 11 BIS. **Derogado**.	ARTÍCULO 11 BIS. "La Comisión" contará con un Órgano Interno de Control el cual se regulará en términos de las disposiciones aplicables.	Establecer que "La Comisión" cuente con un Órgano Interno de Control es un instrumento de diseño institucional que define el ámbito de la administración pública y asegura la ejecución y control de las normas.

~~auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, designados en los mismos términos. Los servidores públicos a los que se refiere el párrafo anterior ejercerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y en los demás ordenamientos aplicables, conforme sea previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. Las ausencias del Contralor Interno, así como las de los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán suplidas conforme sea previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.~~			
ARTÍCULO 12. ~~El Director General~~ de "la	ARTÍCULO 12. **La persona Titular de la Dirección General** de	ARTÍCULO 12. **La persona Titular de la Dirección General** de	

Comisión" tendrá las facultades siguientes: I. a XII. ...	"la Comisión" tendrá las facultades siguientes: I. a XII. ...	"la Comisión" tendrá las facultades siguientes: I. a XII. ...	
ARTÍCULO 12 BIS 1. Los Organismos de Cuenca, en las regiones hidrológico - administrativas son unidades técnicas, administrativas y jurídicas especializadas, con carácter autónomo que esta Ley les confiere, adscritas directamente ~~al~~ Titular de "la Comisión", cuyas atribuciones, naturaleza y ámbito territorial de competencia se establecen en la presente Ley y se detallan en sus reglamentos, y cuyos recursos y presupuesto específicos son determinados por "la Comisión". ... Los Organismos de Cuenca por su carácter especializado y atribuciones específicas que la presente Ley les confiere, actuarán con autonomía ejecutiva, técnica y	ARTÍCULO 12 BIS 1. Los Organismos de Cuenca, en las regiones hidrológico - administrativas son unidades técnicas, administrativas y jurídicas especializadas, con carácter autónomo que esta Ley les confiere, adscritas directamente a **la persona** Titular de "la Comisión", cuyas atribuciones, naturaleza y ámbito territorial de competencia se establecen en la presente Ley y se detallan en sus reglamentos, y cuyos recursos y presupuesto específicos son determinados por "la Comisión". ... Los Organismos de Cuenca por su carácter especializado y atribuciones específicas que la presente Ley les confiere, actuarán con autonomía ejecutiva, técnica y	ARTÍCULO 12 BIS 1. Los Organismos de Cuenca, en las regiones hidrológico - administrativas son unidades técnicas, administrativas y jurídicas especializadas, con carácter autónomo que esta Ley les confiere, adscritas directamente a **la persona** Titular de "la Comisión", cuyas atribuciones, naturaleza y ámbito territorial de competencia se establecen en la presente Ley y se detallan en sus reglamentos, y cuyos recursos y presupuesto específicos son determinados por "la Comisión". ... Los Organismos de Cuenca por su carácter especializado y atribuciones específicas que la presente Ley les confiere, actuarán con autonomía ejecutiva, técnica y	

administrativa, en el ejercicio de sus funciones y en el manejo de los bienes y recursos que se les destinen y ejercerán en el ámbito de la cuenca hidrológica o en el agrupamiento de varias cuencas hidrológicas que determine "la Comisión" como de su competencia, las facultades establecidas en esta Ley, sus Reglamentos y el Reglamento Interior de "la Comisión", sin menoscabo de la actuación directa por parte de "la Comisión" cuando le competa, conforme a lo dispuesto en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley y aquellas al cargo ~~del~~ Titular del Poder Ejecutivo Federal.	administrativa, en el ejercicio de sus funciones y en el manejo de los bienes y recursos que se les destinen y ejercerán en el ámbito de la cuenca hidrológica o en el agrupamiento de varias cuencas hidrológicas que determine "la Comisión" como de su competencia, las facultades establecidas en esta Ley, sus Reglamentos y el Reglamento Interior de "la Comisión", sin menoscabo de la actuación directa por parte de "la Comisión" cuando le competa, conforme a lo dispuesto en la Fracción IX del Articulo 9 de la presente Ley y aquellas al cargo **de la persona** Titular del Poder Ejecutivo Federal.	administrativa, en el ejercicio de sus funciones y en el manejo de los bienes y recursos que se les destinen y ejercerán en el ámbito de la cuenca hidrológica o en el agrupamiento de varias cuencas hidrológicas que determine "la Comisión" como de su competencia, las facultades establecidas en esta Ley, sus Reglamentos y el Reglamento Interior de "la Comisión", sin menoscabo de la actuación directa por parte de "la Comisión" cuando le competa, conforme a lo dispuesto en la Fracción IX del Articulo 9 de la presente Ley y aquellas al cargo **de la persona** Titular del Poder Ejecutivo Federal.	
ARTÍCULO 12 BIS 2. Cada Organismo de Cuenca estará a cargo de ~~un Director General nombrado~~ por el Consejo Técnico de "la Comisión" a propuesta ~~del Director General~~ de ésta.	ARTÍCULO 12 BIS 2. Cada Organismo de Cuenca estará a cargo de **una persona Titular de la Dirección General nombrada** por el Consejo Técnico de "la Comisión" a propuesta **de la persona Titular**	ARTÍCULO 12 BIS 2. Cada Organismo de Cuenca estará a cargo de **una persona Titular de la Dirección General nombrada** por el Consejo Técnico de "la Comisión" a propuesta **de la persona Titular**	La corrección de género ("propietario" a "propietaria") asegura la corrección lingüística. El detalle del nivel jerárquico del suplente (ej. "titular de Secretaría") aumenta la precisión en el nombramiento de los órganos administrativos.

	de la Dirección General de ésta.	**de la Dirección General** de ésta.	
~~El Director General~~ del Organismo de Cuenca, quien estará ~~subordinado~~ directamente ~~al Director General~~ de "la Comisión", tendrá las siguientes atribuciones:	**La persona Titular de la Dirección General** del Organismo de Cuenca, quien estará **subordinada** directamente **a la persona Titular de la Dirección General** de "la Comisión", tendrá las siguientes atribuciones:	**La persona Titular de la Dirección General** del Organismo de Cuenca, quien estará **subordinada** directamente **a la persona Titular de la Dirección General** de "la Comisión", tendrá las siguientes atribuciones:	
I. a II. …	I. a II. …	I. a II. …	
III. Presentar informes que le sean solicitados por ~~el Director General~~ de "la Comisión" y el Consejo Consultivo del Organismo de Cuenca;	III. Presentar informes que le sean solicitados por **la persona Titular de la Dirección General** de "la Comisión" y el Consejo Consultivo del Organismo de Cuenca;	III. Presentar informes que le sean solicitados por **la persona Titular de la Dirección General** de "la Comisión" y el Consejo Consultivo del Organismo de Cuenca;	
IV. …	IV. …	IV. …	
V. Expedir ~~los~~ títulos de concesión, asignación y permisos de descarga;	V. ~~**Participar en la expedición de**~~ títulos de concesión, asignación y permisos de descarga, **en términos del Reglamento Interior de "la Comisión"**;	V. **Sin reforma**	
VI. a VII. …	VI. a VII. …	VI. a VII. …	
Cada Organismo de Cuenca contará con un Consejo	Cada Organismo de Cuenca contará con un Consejo	Cada Organismo de Cuenca contará con un Consejo	

Consultivo, que estará integrado por representantes designados por ~~los~~ Titulares de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de ~~Desarrollo Social~~, de Energía, de Economía, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Salud y de Agricultura, ~~Ganadería~~, Desarrollo Rural, ~~Pesca y Alimentación~~, y de la Comisión Nacional Forestal, así como de "la Comisión", quien lo presidirá. Asimismo, el Consejo Técnico contará con un representante designado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal por cada uno de los estados comprendidos en el ámbito de competencia territorial del Organismo de Cuenca, así como ~~del Distrito Federal~~ cuando así corresponda. Por cada estado comprendido en el ámbito territorial referido, el Consejo Consultivo contará con un representante de las Presidencias Municipales correspondientes, para lo cual cada	Consultivo, que estará integrado por representantes designados por **las personas** Titulares de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de **Bienestar**, de Energía, de Economía, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Salud y de Agricultura y Desarrollo Rural, y de la Comisión Nacional Forestal, así como de "la Comisión", quien lo presidirá. Asimismo, el Consejo Técnico contará con **una persona** representante designado por **la persona** Titular del Poder Ejecutivo Estatal por cada uno de los estados comprendidos en el ámbito de competencia territorial del Organismo de Cuenca, así como **de la Ciudad de México** cuando así corresponda. Por cada estado comprendido en el ámbito territorial referido, el Consejo Consultivo contará con **una persona** representante de las Presidencias Municipales correspondientes,	Consultivo, que estará integrado por representantes designados por **las personas** Titulares de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de **Bienestar**, de Energía, de Economía, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Salud y de Agricultura y Desarrollo Rural, y de la Comisión Nacional Forestal, así como de "la Comisión", quien lo presidirá. Asimismo, el Consejo Técnico contará con **una persona** representante designad**a** por **la persona** Titular del Poder Ejecutivo Estatal por cada uno de los estados comprendidos en el ámbito de competencia territorial del Organismo de Cuenca, así como **de la Ciudad de México** cuando así corresponda. Por cada estado comprendido en el ámbito territorial referido, el Consejo Consultivo contará con **una persona** representante de las Presidencias Municipales correspondientes,	

estado se encargará de gestionar la determinación del representante requerido. Los representantes referidos en el presente párrafo, participarán con voz y voto. Por cada representante propietario se designará a ~~los~~ suplentes necesarios, con capacidades suficientes para tomar decisiones y asumir compromisos. ~~El Director General~~ del Organismo de Cuenca fungirá como ~~Secretario Técnico~~ del Consejo referido, el cual se organizará y operará conforme a las reglas que expida para tal efecto. ... El Consejo Consultivo del Organismo de Cuenca, cuando así lo considere conveniente, podrá invitar a sus sesiones a otras dependencias y entidades de las Administraciones	para lo cual cada estado se encargará de gestionar la determinación del representante requerido. Los representantes referidos en el presente párrafo, participarán con voz y voto. Por cada **persona** representante propietario se designará a **las** suplentes necesarios, con capacidades suficientes para tomar decisiones y asumir compromisos. **La persona Titular de la Dirección** General del Organismo de Cuenca fungirá como **Titular de la Secretaría Técnica** del Consejo referido, el cual se organizará y operará conforme a las reglas que expida para tal efecto. ... El Consejo Consultivo del Organismo de Cuenca, cuando así lo considere conveniente, podrá invitar a sus sesiones a otras dependencias y entidades de las Administraciones	para lo cual cada estado se encargará de gestionar la determinación del representante requerido. Los representantes referidos en el presente párrafo, participarán con voz y voto. Por cada **persona** representante propietaria se designará a **las** suplentes necesarias, con capacidades suficientes para tomar decisiones y asumir compromisos. **La persona Titular de la Dirección** General del Organismo de Cuenca fungirá como **Titular de la Secretaría Técnica** del Consejo referido, el cual se organizará y operará conforme a las reglas que expida para tal efecto. ... El Consejo Consultivo del Organismo de Cuenca, cuando así lo considere conveniente, podrá invitar a sus sesiones a otras dependencias y entidades de las Administraciones	

Públicas Federal y Estatales y a representantes de los municipios, de ~~los usuarios~~ y de la sociedad organizada, los cuales podrán intervenir con voz, pero sin voto.	Públicas Federal y Estatales y a representantes de los municipios, de las **personas usuarias** y de la sociedad organizada, los cuales podrán intervenir con voz, pero sin voto.	Públicas Federal y Estatales y a representantes de los municipios, de las **personas usuarias** y de la sociedad organizada, los cuales podrán intervenir con voz, pero sin voto.	
ARTÍCULO 12 BIS 3. … I. a II. … III. Conocer los programas del Organismo de Cuenca, su presupuesto y ejecución y validar los informes que presente ~~el Director General~~ del Organismo de Cuenca; IV. a V. …	ARTÍCULO 12 BIS 3. … I. a II. … III. Conocer los programas del Organismo de Cuenca, su presupuesto y ejecución y validar los informes que presente **la persona Titular de la Dirección General** del Organismo de Cuenca; IV. a V. …	ARTÍCULO 12 BIS 3. … I. a II. … III. Conocer los programas del Organismo de Cuenca, su presupuesto y ejecución y validar los informes que presente **la persona Titular de la Dirección General** del Organismo de Cuenca; IV. a V. …	
ARTÍCULO 12 BIS 4. … Las disposiciones que se emitan para regular la integración, estructura, organización y funcionamiento de los Organismos de Cuenca, adicionales a las dispuestas en el presente Capítulo, respetando las capacidades y autonomía de los órdenes de gobierno,	ARTÍCULO 12 BIS 4. … Las disposiciones que se emitan para regular la integración, estructura, organización y funcionamiento de los Organismos de Cuenca, adicionales a las dispuestas en el presente Capítulo, respetando las capacidades y autonomía de los órdenes de gobierno,	ARTÍCULO 12 BIS 4. … Las disposiciones que se emitan para regular la integración, estructura, organización y funcionamiento de los Organismos de Cuenca, adicionales a las dispuestas en el presente Capítulo, respetando las capacidades y autonomía de los órdenes de gobierno,	

estarán orientadas a contar en su Consejo Consultivo para el consenso de decisiones, así como para la coordinación y concertación, con la participación de ~~los~~ representantes provenientes de los estados, ~~del Distrito Federal~~, en su caso, y municipios comprendidos dentro del ámbito territorial de competencia del Organismo de Cuenca; asimismo, dichas disposiciones se orientarán a ampliar las facilidades de participación y asunción de compromisos por parte de los usuarios de las aguas nacionales de la cuenca o cuencas hidrológicas de que se trate, así como de grupos organizados y representativos de la sociedad.	estarán orientadas a contar en su Consejo Consultivo para el consenso de decisiones, así como para la coordinación y concertación, con la participación de representantes provenientes de los estados**, de la Ciudad de México**, en su caso, y municipios comprendidos dentro del ámbito territorial de competencia del Organismo de Cuenca; asimismo, dichas disposiciones se orientarán a ampliar las facilidades de participación y asunción de compromisos por parte de los usuarios de las aguas nacionales de la cuenca o cuencas hidrológicas de que se trate, así como de grupos organizados y representativos de la sociedad.	estarán orientadas a contar en su Consejo Consultivo para el consenso de decisiones, así como para la coordinación y concertación, con la participación de representantes provenientes de los estados**, de la Ciudad de México**, en su caso, y municipios comprendidos dentro del ámbito territorial de competencia del Organismo de Cuenca; asimismo, dichas disposiciones se orientarán a ampliar las facilidades de participación y asunción de compromisos por parte de los usuarios de las aguas nacionales de la cuenca o cuencas hidrológicas de que se trate, así como de grupos organizados y representativos de la sociedad.	
ARTÍCULO 12 BIS 6. … I. a VIII. … IX. Proponer ~~al Director General~~ de "la Comisión" el establecimiento de Distritos de Riego y de Temporal Tecnificado y	ARTÍCULO 12 BIS 6. … I. a VIII … IX. Proponer **a la persona Titular de la Dirección General** de "la Comisión", el establecimiento de Distritos de Riego y de	ARTÍCULO 12 BIS 6. … I. a VIII. … IX. Proponer **a la persona Titular de la Dirección General** de "la Comisión", el establecimiento de Distritos de Riego y de	La adición del término "Público" al nombre del Registro Nacional del Agua (REPNA) refuerza la racionalidad lingüística y la certeza del derecho. Al hacer explícita su naturaleza, se garantiza la

en su caso, la expropiación de los bienes inmuebles correspondientes; X. a XI. … XII. Acreditar, promover y apoyar la organización de ~~los usuarios~~ para mejorar la explotación, uso o aprovechamiento del agua y la conservación y control de su calidad, e impulsar la participación de éstos a nivel estatal, regional, de cuenca hidrológica o de acuífero en términos de Ley; XIII. ~~Expedir los~~ títulos de concesión, asignación ~~o~~ permisos de descarga ~~y~~ de construcción, reconocer derechos y ~~operar~~ el Registro Público ~~de Derechos~~ de Agua ~~en su ámbito geográfico de acción~~; XIV. Conciliar y, en su caso, fungir a petición	Temporal Tecnificado y, en su caso, la expropiación de los bienes inmuebles correspondientes; X. a XI. … XII. Acreditar, promover y apoyar la organización de **las personas usuarias** para mejorar la explotación, uso o aprovechamiento del agua y la conservación y control de su calidad, e impulsar la participación de éstos a nivel estatal, regional, de cuenca hidrológica o de acuífero en términos de Ley; XIII. ~~**Participar en la expedición de**~~ títulos de concesión, asignación, permisos de descarga, de construcción, **en términos del Reglamento Interior de "la Comisión";** reconocer derechos y **solicitar la inscripción correspondiente en** el Registro **Nacional** del Agua; XIV. Conciliar y, en su caso, fungir a petición	Temporal Tecnificado y, en su caso, la expropiación de los bienes inmuebles correspondientes; X. a XI. … XII. Acreditar, promover y apoyar la organización de **las personas usuarias** para mejorar la explotación, uso o aprovechamiento del agua y la conservación y control de su calidad, e impulsar la participación de éstos a nivel estatal, regional, de cuenca hidrológica o de acuífero en términos de Ley; XIII. Expedir los títulos de concesión, asignación, permisos de descarga y de construcción, **en términos del Reglamento Interior de "la Comisión";** reconocer derechos y **solicitar la inscripción correspondiente en** el Registro Público **Nacional** del Agua; XIV. Conciliar y, en su caso, fungir a petición	accesibilidad y claridad del mensaje normativo, lo cual es una función de la autoridad para difundir el conocimiento sobre las aguas nacionales. El cambio de "Participar en la expedición" a "Expedir" y de "Participar en la regulación" a "Resolver los trámites relacionados con" aumenta la claridad y precisión al definir de manera inequívoca las facultades y competencias específicas del Organismo de Cuenca, reduciendo la discrecionalidad.

de ~~los usuarios~~, de los Consejos de Cuenca, o de los estados, como árbitro en la prevención, mitigación y solución de conflictos relacionados con el agua y su gestión, en los términos de los reglamentos de esta Ley;	de **las personas usuarias**, de los Consejos de Cuenca, o de los estados, como árbitro en la prevención, mitigación y solución de conflictos relacionados con el agua y su gestión, en los términos de los reglamentos de esta Ley;	de **las personas usuarias**, de los Consejos de Cuenca, o de los estados, como árbitro en la prevención, mitigación y solución de conflictos relacionados con el agua y su gestión, en los términos de los reglamentos de esta Ley;	
XV. a XXV. ...	XV. a XXV. ...	XV. a XXV. ...	
XXVI. Proponer ~~al Director General~~ de "la Comisión" los proyectos de Reglamentos para la Extracción y Distribución de Aguas Nacionales y su explotación, uso o aprovechamiento; Decretos de Zonas de Veda y de Zonas Reglamentadas; y Declaratorias de Reserva de Aguas Nacionales;	XXVI. Proponer a **la persona Titular de la Dirección General** de "la Comisión" los proyectos de Reglamentos para la Extracción y Distribución de Aguas Nacionales y su explotación, uso o aprovechamiento; Decretos de Zonas de Veda y de Zonas Reglamentadas; y Declaratorias de Reserva de Aguas Nacionales;	XXVI. Proponer a **la persona Titular de la Dirección General** de "la Comisión" los proyectos de Reglamentos para la Extracción y Distribución de Aguas Nacionales y su explotación, uso o aprovechamiento; Decretos de Zonas de Veda y de Zonas Reglamentadas; y Declaratorias de Reserva de Aguas Nacionales;	
XXVII. a XXVIII. ...	XXVII. a XXVIII. ...	XXVII. a XXVIII. ...	
XXIX. Integrar el Sistema Regional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua, en coordinación con los gobiernos de los estados y ~~del~~	XXIX. Integrar el Sistema Regional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua, en coordinación con los gobiernos de los estados y **de la**	XXIX. Integrar el Sistema Regional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua, en coordinación con los gobiernos de los estados y **de la**	

~~Distrito Federal~~, cuando corresponda, y con los Consejos de Cuenca, y en concordancia con lo dispuesto en la Ley ~~Federal~~ de Transparencia y Acceso a la Información Pública ~~Gubernamental~~; XXX. a XXXI. … XXXII. ~~Regular la transmisión de los derechos de agua~~, y XXXIII. …	**Ciudad de México**, cuando corresponda, y con los Consejos de Cuenca, y en concordancia con lo dispuesto en la Ley **General** de Transparencia y Acceso a la Información Pública; XXX. a XXXI. … XXXII. ~~**Participar en**~~ **la regulación y autorización de la reasignación de volúmenes de agua, en los casos que prevé la presente Ley y la normativa aplicable;** XXXIII. …	**Ciudad de México**, cuando corresponda, y con los Consejos de Cuenca, y en concordancia con lo dispuesto en la Ley **General** de Transparencia y Acceso a la Información Pública; XXX. a XXXI. … XXXII. **Resolver los trámites relacionados con la regulación y autorización de la reasignación de volúmenes de agua, en los casos que prevé la presente Ley y la normativa aplicable, y** XXXIII. …	
ARTÍCULO 13 BIS. Cada Consejo de Cuenca contará con ~~un Presidente, un Secretario Técnico~~ y vocales, con voz y voto, que representen a los tres órdenes de gobierno, ~~usuarios~~ del agua y organizaciones de la sociedad, conforme a lo siguiente: …	ARTÍCULO 13 BIS. Cada Consejo de Cuenca contará con **una persona Titular de la Presidencia**, **una persona Titular de la Secretaría Técnica** y vocales, con voz y voto, que representen a los tres órdenes de gobierno, **personas usuarias** del agua y organizaciones de la sociedad, conforme a lo siguiente: …	ARTÍCULO 13 BIS. Cada Consejo de Cuenca contará con **una persona Titular de la Presidencia**, **una persona Titular de la Secretaría Técnica** y vocales, con voz y voto, que representen a los tres órdenes de gobierno, **personas usuarias** del agua y organizaciones de la sociedad, conforme a lo siguiente: …	

~~El Presidente~~ del Consejo de Cuenca será ~~designado~~ conforme lo establezcan las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento de esta instancia y tendrá voz y voto de calidad. ~~El Director General~~ del Organismo de Cuenca fungirá como ~~Secretario Técnico~~ del Consejo de Cuenca, quien tendrá voz y voto.	**La persona Titular de la Presidencia** del Consejo de Cuenca será **designada** conforme lo establezcan las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento de esta instancia y tendrá voz y voto de calidad. **La persona Titular de la Dirección General** del Organismo de Cuenca fungirá como **Titular de la Secretaria Técnica** del Consejo de Cuenca, quien tendrá voz y voto.	**La persona Titular de la Presidencia** del Consejo de Cuenca será **designada** conforme lo establezcan las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento de esta instancia y tendrá voz y voto de calidad. **La persona Titular de la Dirección General** del Organismo de Cuenca fungirá como **Titular de la Secretaria Técnica** del Consejo de Cuenca, quien tendrá voz y voto.	
ARTÍCULO 13 BIS 1. ... ... A. La Asamblea General de Usuarios: la cual estará integrada por los representantes de los usuarios del agua de los diferentes usos y de las organizaciones de la sociedad; contará con ~~un Presidente de~~ Asamblea y ~~un Secretario~~ de Actas, quienes serán electos de entre sus miembros por los propios asambleístas	ARTÍCULO 13 BIS 1. ... ... A. La Asamblea General de Usuarios: la cual estará integrada por los representantes de los usuarios del agua de los diferentes usos y de las organizaciones de la sociedad; contará con **una persona Titular de la Presidencia de la** Asamblea y **una persona Secretaria** de Actas, quienes serán electos de entre sus miembros por los	ARTÍCULO 13 BIS 1. ... ... A. **La Asamblea General de Personas Usuarias**: la cual estará integrada por representantes de las personas usuarias del agua de los diferentes usos y de las organizaciones de la sociedad; contará con **una persona Titular de la Presidencia de la** Asamblea y **una persona Secretaria** de Actas, quienes serán **electas** de entre sus **integrantes** por	El uso consistente de términos como "Personas Usuarias" o "terceras personas" atiende a la racionalidad lingüística. La claridad es fundamental cuando el número de destinatarios es amplio y heterogéneo, y esta corrección promueve la uniformidad y el estilo del texto.

conforme a las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuenca. ... Las disposiciones para determinar la participación de ~~los~~ usuarios del agua de los diferentes usos por estado en el contexto de la cuenca hidrológica o región hidrológica y de las organizaciones de la sociedad ante la Asamblea General de Usuarios, estarán contenidas en las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuenca correspondiente, las cuales considerarán la representatividad de los usos en la cuenca hidrológica o región hidrológica. La Asamblea General de ~~Usuarios~~ tendrá las siguientes funciones: 1.- a 4.- ...	propios asambleístas conforme a las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuenca. ... Las disposiciones para determinar la participación de **las personas** usuarios del agua de los diferentes usos por estado en el contexto de la cuenca hidrológica o región hidrológica y de las organizaciones de la sociedad ante la Asamblea General de Usuarios, estarán contenidas en las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuenca correspondiente, las cuales considerarán la representatividad de los usos en la cuenca hidrológica o región hidrológica La Asamblea General de **las personas Usuarias** tendrán las siguientes funciones: 1 a 4 ...	**las propias personas** asambleístas conforme a las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuenca. ... Las disposiciones para determinar la participación de **las personas usuarias** del agua de los diferentes usos por estado en el contexto de la cuenca hidrológica o región hidrológica y de las organizaciones de la sociedad ante la **Asamblea General de Personas Usuarias**, estarán contenidas en las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuenca correspondiente, las cuales considerarán la representatividad de los usos en la cuenca hidrológica o región hidrológica. La Asamblea General de **Personas Usuarias** tendrá las siguientes funciones: 1.- a 4.- ...	

5.- Definir la posición de ~~los usuarios~~ del agua de los distintos usos y de las organizaciones de la sociedad, en relación con los asuntos que elevará la Asamblea General al Consejo de Cuenca. B. El Comité Directivo del Consejo de Cuenca: Integrado por ~~el Presidente y Secretario Técnico~~ del Consejo de Cuenca. C. a D.	5.- Definir la posición de **las personas usuarias** del agua de los distintos usos y de las organizaciones de la sociedad, en relación con los asuntos que elevará la Asamblea General al Consejo de Cuenca. ~~A. ...~~ B. El Comité Directivo del Consejo de Cuenca: Integrado por **las personas Titulares de la Presidencia y de la Secretaría Técnica** del Consejo de Cuenca. C. y D.	5.- Definir la posición de **las personas usuarias** del agua de los distintos usos y de las organizaciones de la sociedad, en relación con los asuntos que elevará la Asamblea General al Consejo de Cuenca. B. El Comité Directivo del Consejo de Cuenca: Integrado por **las personas Titulares de la Presidencia y de la Secretaría Técnica** del Consejo de Cuenca. C. a D.	
ARTÍCULO 13 BIS 2. ... I. ~~Los usuarios~~ del agua que participen como vocales en los Consejos de Cuenca serán electos en la Asamblea General de Usuarios, y provendrán de las organizaciones de usuarios del agua a nivel nacional de los distintos usos acreditadas ante "la Comisión", así como	ARTÍCULO 13 BIS 2. ... I. **Las personas usuarias** del agua que participen como vocales en los Consejos de Cuenca serán electos en la Asamblea General de Usuarios, y provendrán de las organizaciones de usuarios del agua a nivel nacional de los distintos usos acreditadas ante "la	ARTÍCULO 13 BIS 2. ... I. **Las personas usuarias** del agua que participen como vocales en los Consejos de Cuenca serán **electas** en la **Asamblea General de Personas Usuarias**, y provendrán de las organizaciones de **personas usuarias** del agua a nivel nacional de los distintos usos	

de las organizaciones de usuarios del agua por cada estado de los distintos usos en la cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate, en un número que asegure proporcionalidad en la representación de los usos y permita el eficaz funcionamiento de dichos Consejos de Cuenca y en apego a lo dispuesto en el Artículo 13 BIS de esta Ley; la designación de suplentes será también prevista por la propia Asamblea; la representatividad de cada uso por estado se determinará en las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuenca;	Comisión", así como de las organizaciones de usuarios del agua por cada estado de los distintos usos en la cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate, en un número que asegure proporcionalidad en la representación de los usos y permita el eficaz funcionamiento de dichos Consejos de Cuenca y en apego a lo dispuesto en el Artículo 13 BIS de esta Ley; la designación de suplentes será también prevista por la propia Asamblea; la representatividad de cada uso por estado se determinará en las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuenca.	acreditadas ante "la Comisión", así como de las organizaciones de **personas usuarias** del agua por cada estado de los distintos usos en la cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate, en un número que asegure proporcionalidad en la representación de los usos y permita el eficaz funcionamiento de dichos Consejos de Cuenca y en apego a lo dispuesto en el Artículo 13 BIS de esta Ley; la designación de suplentes será también prevista por la propia Asamblea; la representatividad de cada uso por estado se determinará en las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuenca.	
II. Los gobiernos estatales con territorio dentro de la cuenca hidrológica, estarán representados por sus ~~respectivos~~ Titulares del Poder Ejecutivo Estatal, quienes fungirán con carácter de vocales; podrán designar un suplente, preferentemente con	II. Los gobiernos estatales con territorio dentro de la cuenca hidrológica, estarán representados por sus **respectivas personas** Titulares del Poder Ejecutivo Estatal, quienes fungirán con carácter de vocales; podrán designar una persona	II. Los gobiernos estatales con territorio dentro de la cuenca hidrológica, estarán representados por sus **respectivas personas** Titulares del Poder Ejecutivo Estatal, quienes fungirán con carácter de vocales; podrán designar una persona	

nivel de Secretario o similar; III. Los gobiernos municipales con territorio dentro de la cuenca, estarán representados conforme se determine en cada estado. El número total de vocales correspondientes a los municipios deberá apegarse a lo dispuesto en el Artículo 13 BIS. La distribución de vocalías municipales se determinará en las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del propio Consejo de Cuenca. ~~Los vocales propietarios~~ municipales serán ~~Presidentes~~ Municipales y podrán designar ~~un suplente~~, preferentemente con nivel de regidor o similar; IV. El Gobierno Federal contará con vocales representantes	suplente, preferentemente con nivel de Secretario o similar; III. Los gobiernos municipales con territorio dentro de la cuenca, estarán representados conforme se determine en cada estado. El número total de vocales correspondientes a los municipios deberá apegarse a lo dispuesto en el Artículo 13 BIS. La distribución de vocalías municipales se determinará en las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del propio Consejo de Cuenca. **Las personas** vocales **propietarias** municipales serán **las personas Titulares de las Presidencias** Municipales y podrán designar a **una persona** suplente, preferentemente con nivel de regidor o similar; IV. El Gobierno Federal contará con vocales representantes	suplente, preferentemente con nivel de **titular de Secretaría** o similar; III. Los gobiernos municipales con territorio dentro de la cuenca, estarán representados conforme se determine en cada estado. El número total de vocales correspondientes a los municipios deberá apegarse a lo dispuesto en el Artículo 13 BIS. La distribución de vocalías municipales se determinará en las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del propio Consejo de Cuenca. **Las personas** vocales **propietarias** municipales serán **las personas Titulares de las Presidencias** Municipales y podrán designar a **una persona** suplente, preferentemente con nivel de regidor o similar; IV. El Gobierno Federal contará con **personas** vocales representantes	

designados por las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Hacienda y Crédito Público; ~~Desarrollo Social~~; Energía; Economía; Salud; y Agricultura, ~~Ganadería~~, Desarrollo Rural~~, Pesca y Alimentación~~. Los vocales propietarios del Gobierno Federal podrán designar un suplente, con nivel de ~~Director General~~ o de la más elevada jerarquía regional; V. a VII. ...	designados por las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Hacienda y Crédito Público; **Bienestar**; Energía: Economía; Salud; y Agricultura y Desarrollo Rural. Los vocales propietarios del Gobierno Federal podrán designar un suplente, con nivel de **Titular de Dirección General** o de la más elevada jerarquía regional; V. a VII. ...	**designadas** por las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Hacienda y Crédito Público; **Bienestar**; Energía: Economía; Salud; y Agricultura y Desarrollo Rural. **Las personas** vocales **propietarias** del Gobierno Federal podrán designar un suplente, con nivel de **Titular de Dirección General** o de la más elevada jerarquía regional; V. a VII. ...	
ARTÍCULO 13 BIS 3. ... I. a V. ... VI. Desarrollar, revisar, conseguir los consensos necesarios y proponer a sus ~~miembros~~, con la intervención del Organismo de Cuenca competente conforme a sus atribuciones, el proyecto de Programa Hídrico de la Cuenca, que contenga las prioridades de inversión y subprogramas específicos para subcuencas, microcuencas,	ARTÍCULO 13 BIS 3. ... I. a V. ... VI. Desarrollar, revisar, conseguir los consensos necesarios y proponer a sus **integrantes**, con la intervención del Organismo de Cuenca competente conforme a sus atribuciones, el proyecto de Programa Hídrico de la Cuenca, que contenga las prioridades de inversión y subprogramas específicos para subcuencas, microcuencas,	ARTÍCULO 13 BIS 3. ... I. a V. ... VI. Desarrollar, revisar, conseguir los consensos necesarios y proponer a sus **integrantes**, con la intervención del Organismo de Cuenca competente conforme a sus atribuciones, el proyecto de Programa Hídrico de la Cuenca, que contenga las prioridades de inversión y subprogramas específicos para subcuencas, microcuencas,	

acuíferos y ecosistemas vitales comprendidos en su ámbito territorial, para su aprobación, en su caso, por la Autoridad competente y fomentar su instrumentación, seguimiento, evaluación de resultados y retroalimentación; VII. Promover la coordinación y complementación de las inversiones en materia hídrica que efectúen los gobiernos de los estados, ~~Distrito Federal~~ y municipios en el ámbito territorial de las subcuencas y acuíferos, y apoyar las gestiones necesarias para lograr la concurrencia de los recursos para la ejecución de las acciones previstas en la programación hídrica; VIII. a XXV. ...	acuíferos y ecosistemas vitales comprendidos en su ámbito territorial, para su aprobación, en su caso, por la Autoridad competente y fomentar su instrumentación, seguimiento, evaluación de resultados y retroalimentación; VII. Promover la coordinación y complementación de las inversiones en materia hídrica que efectúen los gobiernos de los estados, **Ciudad de México** y municipios en el ámbito territorial de las subcuencas y acuíferos, y apoyar las gestiones necesarias para lograr la concurrencia de los recursos para la ejecución de las acciones previstas en la programación hídrica; VIII. a XXV. ...	acuíferos y ecosistemas vitales comprendidos en su ámbito territorial, para su aprobación, en su caso, por la Autoridad competente y fomentar su instrumentación, seguimiento, evaluación de resultados y retroalimentación; VII. Promover la coordinación y complementación de las inversiones en materia hídrica que efectúen los gobiernos de los estados, **Ciudad de México** y municipios en el ámbito territorial de las subcuencas y acuíferos, y apoyar las gestiones necesarias para lograr la concurrencia de los recursos para la ejecución de las acciones previstas en la programación hídrica; VIII. a XXV. ...	
ARTÍCULO 13 BIS 4. Conforme a lo dispuesto a esta Ley y sus reglamentos, "la Comisión", a través de los Organismos de Cuenca, consultará con ~~los usuarios~~ y con	ARTÍCULO 13 BIS 4. Conforme a lo dispuesto a esta Ley y sus reglamentos, "la Comisión", a través de los Organismos de Cuenca, consultará con **las personas**	ARTÍCULO 13 BIS 4. Conforme a lo dispuesto a esta Ley y sus reglamentos, "la Comisión", a través de los Organismos de Cuenca, consultará con **las personas**	

las organizaciones de la sociedad, en el ámbito de los Consejos de Cuenca, y resolverá las posibles limitaciones temporales a los derechos de agua existentes para enfrentar situaciones de emergencia, escasez extrema, desequilibrio hidrológico, sobreexplotación, reserva, contaminación y riesgo o se comprometa la sustentabilidad de los ecosistemas vitales; bajo el mismo tenor, resolverá las limitaciones que se deriven de la existencia o declaración e instrumentación de zonas reglamentadas, zonas de reserva y zonas de veda. En estos casos tendrán prioridad el uso doméstico y el público urbano.	**usuarias** y con las organizaciones de la sociedad, en el ámbito de los Consejos de Cuenca, y resolverá las posibles limitaciones temporales a los derechos de agua existentes para enfrentar situaciones de emergencia, escasez extrema, desequilibrio hidrológico, sobreexplotación, reserva, contaminación y riesgo o se comprometa la sustentabilidad de los ecosistemas vitales; bajo el mismo tenor, resolverá las limitaciones que se deriven de la existencia o declaración e instrumentación de zonas reglamentadas, zonas de reserva y zonas de veda. En estos casos tendrán prioridad el uso doméstico y el público urbano.	**usuarias** y con las organizaciones de la sociedad, en el ámbito de los Consejos de Cuenca, y resolverá las posibles limitaciones temporales a los derechos de agua existentes para enfrentar situaciones de emergencia, escasez extrema, desequilibrio hidrológico, sobreexplotación, reserva, contaminación y riesgo o se comprometa la sustentabilidad de los ecosistemas vitales; bajo el mismo tenor, resolverá las limitaciones que se deriven de la existencia o declaración e instrumentación de zonas reglamentadas, zonas de reserva y zonas de veda. En estos casos tendrán prioridad el uso doméstico y el público urbano.	
Capítulo V Organización y Participación de ~~los Usuarios~~ y de la Sociedad	Capítulo V Organización y Participación de **las personas Usuarias** y de la Sociedad	Capítulo V Organización y Participación de **las Personas Usuarias** y de la Sociedad	
ARTÍCULO 14. En el ámbito federal, "la	ARTÍCULO 14. En el ámbito federal, "la	ARTÍCULO 14. En el ámbito federal, "la	

Comisión" acreditará, promoverá y apoyará la organización de ~~los usuarios~~ para mejorar el aprovechamiento del agua y la preservación y control de su calidad, y para impulsar la participación de éstos a nivel nacional, estatal, regional o de cuenca en los términos de la presente Ley y sus reglamentos.	Comisión" acreditará, promoverá y apoyará la organización de **las personas usuarias** para mejorar el aprovechamiento del agua y la preservación y control de su calidad, y para impulsar la participación de éstos a nivel nacional, estatal, regional o de cuenca en los términos de la presente Ley y sus reglamentos.	Comisión" acreditará, promoverá y apoyará la organización de **las personas usuarias** para mejorar el aprovechamiento del agua y la preservación y control de su calidad, y para impulsar la participación de **éstas** a nivel nacional, estatal, regional o de cuenca en los términos de la presente Ley y sus reglamentos.	
ARTÍCULO 14 BIS. "La Comisión", conjuntamente con los Gobiernos de los estados, ~~del Distrito Federal~~ y de los municipios, los organismos de cuenca, los consejos de cuenca y el Consejo Consultivo del Agua, promoverá y facilitará la participación de la sociedad en la planeación, toma de decisiones, ejecución, evaluación y vigilancia de la política nacional hídrica. ... ... I. Convocará en el ámbito del sistema de Planeación Democrática a las organizaciones	ARTÍCULO 14 BIS. "La Comisión", conjuntamente con los Gobiernos de los estados, **de la Ciudad de México** y de los municipios, los organismos de cuenca, los consejos de cuenca y el Consejo Consultivo del Agua, promoverá y facilitará la participación de la sociedad en la planeación, toma de decisiones, ejecución, evaluación y vigilancia de la política nacional hídrica. ... ... I. Convocará en el ámbito del sistema de Planeación Democrática a las organizaciones	ARTÍCULO 14 BIS. "La Comisión", conjuntamente con los Gobiernos de los estados, **de la Ciudad de México** y de los municipios, los organismos de cuenca, los consejos de cuenca y el Consejo Consultivo del Agua, promoverá y facilitará la participación de la sociedad en la planeación, toma de decisiones, ejecución, evaluación y vigilancia de la política nacional hídrica. ... ... I. Convocará en el ámbito del sistema de Planeación Democrática a las organizaciones	

locales, regionales o sectoriales de ~~usuarios~~ del agua, ejidos y comunidades, instituciones educativas, organizaciones ciudadanas o no gubernamentales, y personas interesadas, para consultar sus opiniones y propuestas respecto a la planeación, problemas prioritarios y estratégicos del agua y su gestión, así como evaluar las fuentes de abastecimiento, en el ámbito del desarrollo sustentable; II. Apoyará las organizaciones e iniciativas surgidas de la participación pública, encaminadas a la mejor distribución de tareas y responsabilidades entre el Estado -entendido éste como la Federación, los estados, ~~el Distrito Federal~~ y los municipios- y la sociedad, para contribuir a la gestión integrada de los recursos hídricos; III. a IV. ...	locales, regionales o sectoriales de **personas usuarias** del agua, ejidos y comunidades, instituciones educativas, organizaciones ciudadanas o no gubernamentales, y personas interesadas, para consultar sus opiniones y propuestas respecto a la planeación, problemas prioritarios y estratégicos del agua y su gestión, así como evaluar las fuentes de abastecimiento, en el ámbito del desarrollo sustentable; II. Apoyará las organizaciones e iniciativas surgidas de la participación pública, encaminadas a la mejor distribución de tareas y responsabilidades entre el Estado -entendido éste como la Federación, los estados, **la Ciudad de México** y los municipios- y la sociedad, para contribuir a la gestión integrada de los recursos hídricos; III. a IV. ...	locales, regionales o sectoriales de **personas usuarias** del agua, ejidos y comunidades, instituciones educativas, organizaciones ciudadanas o no gubernamentales, y personas interesadas, para consultar sus opiniones y propuestas respecto a la planeación, problemas prioritarios y estratégicos del agua y su gestión, así como evaluar las fuentes de abastecimiento, en el ámbito del desarrollo sustentable; II. Apoyará las organizaciones e iniciativas surgidas de la participación pública, encaminadas a la mejor distribución de tareas y responsabilidades entre el Estado -entendido éste como la Federación, los estados, **la Ciudad de México** y los municipios- y la sociedad, para contribuir a la gestión integrada de los recursos hídricos; III. a IV. ...	

V. Concertará acciones y convenios con ~~los usuarios~~ del agua para la conservación, preservación, restauración y uso eficiente del agua.	V. Concertará acciones y convenios con **las personas usuarias** del agua para la conservación, preservación, restauración y uso eficiente del agua.	V. Concertará acciones y convenios con **las personas usuarias** del agua para la conservación, preservación, restauración y uso eficiente del agua.	
ARTÍCULO 14 BIS 2. El Servicio Meteorológico Nacional, unidad técnica especializada autónoma adscrita directamente ~~al~~ Titular de "la Comisión", tiene por objeto generar, interpretar y difundir la información meteorológica, su análisis y pronóstico, que se consideran de interés público y estratégico de acuerdo con lo establecido por la presente Ley y sus reglamentos.	ARTÍCULO 14 BIS 2. El Servicio Meteorológico Nacional, unidad técnica especializada autónoma adscrita directamente a **la persona** Titular de "la Comisión", tiene por objeto generar, interpretar y difundir la información meteorológica, su análisis y pronóstico, que se consideran de interés público y estratégico de acuerdo con lo establecido por la presente Ley y sus reglamentos.	ARTÍCULO 14 BIS 2. El Servicio Meteorológico Nacional, unidad técnica especializada autónoma adscrita directamente a **la persona** Titular de "la Comisión", tiene por objeto generar, interpretar y difundir la información meteorológica, su análisis y pronóstico, que se consideran de interés público y estratégico de acuerdo con lo establecido por la presente Ley y sus reglamentos.	
ARTÍCULO 14 BIS 3. … … I. a XIII. … XIV. Las demás que le confieran otros instrumentos jurídicos y ~~el~~ Titular de "la Secretaría" para el cumplimiento del objeto de esta Ley. … …	ARTÍCULO 14 BIS 3. … I. a XIII. … XIV. Las demás que le confieran otros instrumentos jurídicos y **la persona** Titular de "la Secretaría" para el cumplimiento del objeto de esta Ley. … …	ARTÍCULO 14 BIS 3. … … I. a XIII. … XIV. Las demás que le confieran otros instrumentos jurídicos y **la persona** Titular de "la Secretaría" para el cumplimiento del objeto de esta Ley. … …	
ARTÍCULO 14 BIS 5. …	ARTÍCULO 14 BIS 5. …	ARTÍCULO 14 BIS 5. …	El uso consistente de términos como

I. a III. ... IV. Los estados, ~~Distrito Federal~~, municipios, consejos de cuenca, organizaciones de ~~usuarios~~ y de la sociedad, organismos de cuenca y "la Comisión", son elementos básicos en la descentralización de la gestión de los recursos hídricos; V. a VII. ... VIII. El Ejecutivo Federal fomentará la solidaridad en materia de agua entre los estados, ~~Distrito Federal~~, municipios, entre usuarios y entre organizaciones de la sociedad, en las distintas porciones de las cuencas, subcuencas y microcuencas, con el concurso de consejos y organismos de cuenca; IX. a XII. ... XIII. El Ejecutivo Federal promoverá que los estados, ~~el Distrito Federal~~ y los municipios a través de	I a III. ... IV. Los estados, **la Ciudad de México**, municipios, consejos de cuenca, organizaciones de **personas usuarias** y de la sociedad, organismos de cuenca y "la Comisión", son elementos básicos en la descentralización de la gestión de los recursos hídricos; V. a VII. ... VIII. El Ejecutivo Federal fomentará la solidaridad en materia de agua entre los estados, **Ciudad de México**, municipios, entre usuarios y entre organizaciones de la sociedad, en las distintas porciones de las cuencas, subcuencas y microcuencas, con el concurso de consejos y organismos de cuenca; IX. a XII. ... XIII. El Ejecutivo Federal promoverá que los estados, **la Ciudad de México** y los municipios a través	I. a III. ... IV. Los estados, **la Ciudad de México**, municipios, consejos de cuenca, organizaciones de **personas usuarias** y de la sociedad, organismos de cuenca y "la Comisión", son elementos básicos en la descentralización de la gestión de los recursos hídricos; V. a VII. ... VIII. El Ejecutivo Federal fomentará la solidaridad en materia de agua entre los estados, **Ciudad de México**, municipios, entre **personas usuarias** y entre organizaciones de la sociedad, en las distintas porciones de las cuencas, subcuencas y microcuencas, con el concurso de consejos y organismos de cuenca; IX. a XII. ... XIII. El Ejecutivo Federal promoverá que los estados, **la Ciudad de México** y los municipios a través	"Personas Usuarias" o "terceras personas" atiende a la racionalidad lingüística. La claridad es fundamental cuando el número de destinatarios es amplio y heterogéneo, y esta corrección promueve la uniformidad y el estilo del texto.

sus órganos competentes y arreglos institucionales que éstos determinen, se hagan responsables de la gestión de las aguas nacionales en cantidad y calidad que tengan asignadas, concesionadas o bajo su administración y custodia y de la prestación de los servicios hidráulicos; el Ejecutivo Federal brindará facilidades y apoyo para la creación o mejoramiento de órganos estatales competentes que posibiliten la instrumentación de lo dispuesto en la presente fracción; XIV. En particular, el Ejecutivo Federal establecerá las medidas necesarias para mantener una adecuada calidad del agua para consumo humano y con ello incidir en la salud pública; para el mejor cumplimiento esta política, se coordinará y solicitará los apoyos necesarios a los estados, ~~Distrito Federal~~ y municipios; XV. …	a través de sus órganos competentes y arreglos institucionales que éstos determinen, se hagan responsables de la gestión de las aguas nacionales en cantidad y calidad que tengan asignadas, concesionadas o bajo su administración y custodia y de la prestación de los servicios hidráulicos; el Ejecutivo Federal brindará facilidades y apoyo para la creación o mejoramiento de órganos estatales competentes que posibiliten la instrumentación de lo dispuesto en la presente fracción; XIV. En particular, el Ejecutivo Federal establecerá las medidas necesarias para mantener una adecuada calidad del agua para consumo humano y con ello incidir en la salud pública; para el mejor cumplimiento esta política, se coordinará y solicitará los apoyos necesarios a los estados**, la Ciudad de México** y municipios; XV. …	a través de sus órganos competentes y arreglos institucionales que éstos determinen, se hagan responsables de la gestión de las aguas nacionales en cantidad y calidad que tengan asignadas, concesionadas o bajo su administración y custodia y de la prestación de los servicios hidráulicos; el Ejecutivo Federal brindará facilidades y apoyo para la creación o mejoramiento de órganos estatales competentes que posibiliten la instrumentación de lo dispuesto en la presente fracción; XIV. En particular, el Ejecutivo Federal establecerá las medidas necesarias para mantener una adecuada calidad del agua para consumo humano y con ello incidir en la salud pública; para el mejor cumplimiento esta política, se coordinará y solicitará los apoyos necesarios a los estados**, la Ciudad de México** y municipios; XV. …	

XVI. ~~Los usuarios~~ del agua deben pagar por su explotación, uso o aprovechamiento bajo el principio de ~~"usuario-pagador"~~ de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos; XVII. a XVIII. ... XIX. El derecho de la sociedad y sus instituciones, en los tres órdenes de gobierno, a la información oportuna, plena y fidedigna acerca de la ocurrencia, disponibilidad y necesidades de agua, superficial y subterránea, en cantidad y calidad, en el espacio geográfico y en el tiempo, así como a la relacionada con fenómenos del ciclo hidrológico, los inventarios de usos y ~~usuarios~~, cuerpos de agua, infraestructura hidráulica y equipamiento diverso necesario para realizar dicha gestión; XX. a XXII. ...	XVI. **Las personas usuarias** del agua deben pagar por su explotación, uso o aprovechamiento bajo el principio de **persona "usuaria-pagadora"** de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos; XVII. a XVIII. ... XIX. El derecho de la sociedad y sus instituciones, en los tres órdenes de gobierno, a la información oportuna, plena y fidedigna acerca de la ocurrencia, disponibilidad y necesidades de agua, superficial y subterránea, en cantidad y calidad, en el espacio geográfico y en el tiempo, así como a la relacionada con fenómenos del ciclo hidrológico, los inventarios de usos y **las personas usuarias**, cuerpos de agua, infraestructura hidráulica y equipamiento diverso necesario para realizar dicha gestión; XX. a XXII. ...	XVI. **Las personas usuarias** del agua deben pagar por su explotación, uso o aprovechamiento bajo el principio de **persona "usuaria-pagadora"** de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos; XVII. a XVIII. ... XIX. El derecho de la sociedad y sus instituciones, en los tres órdenes de gobierno, a la información oportuna, plena y fidedigna acerca de la ocurrencia, disponibilidad y necesidades de agua, superficial y subterránea, en cantidad y calidad, en el espacio geográfico y en el tiempo, así como a la relacionada con fenómenos del ciclo hidrológico, los inventarios de usos y **las personas usuarias**, cuerpos de agua, infraestructura hidráulica y equipamiento diverso necesario para realizar dicha gestión; XX. a XXII. ...	

...		...	
ARTÍCULO 14 BIS 6. ... I. a IV. ... V. La participación de las organizaciones de la sociedad y de ~~los usuarios~~, y su corresponsabilidad en el desarrollo de actividades específicas; VI. a VIII. ...	ARTÍCULO 14 BIS 6. ... I. a IV. ... V. La participación de las organizaciones de la sociedad y de **las personas usuarias**, y su corresponsabilidad en el desarrollo de actividades específicas; VI. a VIII. ...	ARTÍCULO 14 BIS 6. ... I. a IV. ... V. La participación de las organizaciones de la sociedad y de **las personas usuarias**, y su corresponsabilidad en el desarrollo de actividades específicas; VI. a VIII. ...	
ARTÍCULO 15. La planificación hídrica es de carácter obligatorio para la gestión integrada de los recursos hídricos, la conservación de recursos naturales, ecosistemas vitales y el medio ambiente. La formulación, implantación y evaluación de la planificación y programación hídrica comprenderá: ***Sin correlativo***	ARTÍCULO 15. La planificación hídrica es de carácter obligatorio para la gestión integrada de los recursos hídricos, la conservación de recursos naturales, ecosistemas vitales y el medio ambiente**, y debe contener consideraciones y proyecciones con una perspectiva para el corto, mediano y largo plazo.** **Para cumplir con lo anterior, se implementará una planificación y programación hídrica constituida por diez fases sucesivas de seis años, en las que se considerará el crecimiento**	ARTÍCULO 15. La planificación hídrica es de carácter obligatorio para la gestión integrada de los recursos hídricos, la conservación de recursos naturales, ecosistemas vitales y el medio ambiente**, y debe contener consideraciones y proyecciones con una perspectiva para el corto, mediano y largo plazo.** **Para cumplir con lo anterior, se implementará una planificación y programación hídrica constituida por diez fases sucesivas de seis años, en las que se considerará el crecimiento**	

	poblacional, los efectos del cambio climático, condiciones hidrológicas, elementos relacionados con la meteorología, la variabilidad climática, la cobertura forestal, la funcionalidad y estado de conservación de los ecosistemas, el equilibrio ecológico y otros factores que intervengan en la afectación para la disponibilidad de agua.	**poblacional, los efectos del cambio climático, condiciones hidrológicas, elementos relacionados con la meteorología, la variabilidad climática, la cobertura forestal, la funcionalidad y estado de conservación de los ecosistemas, el equilibrio ecológico y otros factores que intervengan en la afectación para la disponibilidad de agua.**	
Sin correlativo	**La formulación, implantación y evaluación de la planificación y programación hídrica comprenderá:**	**La formulación, implantación y evaluación de la planificación y programación hídrica comprenderá:**	
I. El Programa Nacional Hídrico, aprobado por el Ejecutivo Federal, cuya formulación será responsabilidad de "la Comisión", en los términos de esta Ley y de la Ley de Planeación; dicho programa se actualizará y mejorará periódicamente bajo las directrices y	I. El Programa Nacional Hídrico, aprobado por el Ejecutivo Federal, cuya formulación será responsabilidad de "la Comisión", en los términos de esta Ley y de la Ley de Planeación; dicho programa se actualizará y mejorará periódicamente bajo las directrices y	I. El Programa Nacional Hídrico, aprobado por el Ejecutivo Federal, cuya formulación será responsabilidad de "la Comisión", en los términos de esta Ley y de la Ley de Planeación; dicho programa se actualizará y mejorará periódicamente bajo las directrices y	

prioridades que demanden el bienestar social y el desarrollo económico, sin poner en peligro el equilibrio ecológico y la sustentabilidad de los procesos involucrados;	prioridades que demanden el bienestar social y el desarrollo económico, sin poner en peligro el equilibrio ecológico y la sustentabilidad de los procesos involucrados; **incorporando aspectos que fortalezcan la gestión del agua y el aseguramiento del acceso universal al agua potable y su saneamiento;**	prioridades que demanden el bienestar social y el desarrollo económico, sin poner en peligro el equilibrio ecológico y la sustentabilidad de los procesos involucrados; **incorporando aspectos que fortalezcan la gestión del agua y el aseguramiento del acceso universal al agua potable y su saneamiento;**	
II. Programas Hídricos para cada una de las cuencas hidrológicas o grupos de cuencas hidrológicas en que se constituyan Organismos de Cuenca y operen Consejos de Cuenca, elaborados, consensuados e instrumentados por éstos; en los casos de estados y ~~Distrito Federal~~ que conforme a su marco jurídico desarrollen un programa hídrico estatal apoyado en la integración de la programación local con participación de la sociedad organizada y autoridades locales, dichos programas serán incorporados al	II. Programas Hídricos para cada una de las cuencas hidrológicas o grupos de cuencas hidrológicas en que se constituyan Organismos de Cuenca y operen Consejos de Cuenca, elaborados, consensuados e instrumentados por éstos; en los casos de estados y **de la Ciudad de México** que conforme a su marco jurídico desarrollen un programa hídrico estatal apoyado en la integración de la programación local con participación de la sociedad organizada y autoridades locales, dichos programas	II. Programas Hídricos para cada una de las cuencas hidrológicas o grupos de cuencas hidrológicas en que se constituyan Organismos de Cuenca y operen Consejos de Cuenca, elaborados, consensuados e instrumentados por éstos; en los casos de estados y **de la Ciudad de México** que conforme a su marco jurídico desarrollen un programa hídrico estatal apoyado en la integración de la programación local con participación de la sociedad organizada y autoridades locales, dichos programas	

proceso de programación hídrica por cuencas y regiones hidrológicas;	serán incorporados al proceso de programación hídrica por cuencas y regiones hidrológicas;	serán incorporados al proceso de programación hídrica por cuencas y regiones hidrológicas;	
III. Los subprogramas específicos, regionales, de cuencas hidrológicas, acuíferos, estatales y sectoriales que permitan atender problemas de escasez o contaminación del agua, ordenar el manejo de cuencas y acuíferos, o corregir la sobreexplotación de aguas superficiales y subterráneas; dichos subprogramas comprenderán el uso de instrumentos para atender los conflictos por la explotación, uso, aprovechamiento y conservación del agua en cantidad y calidad, la problemática de concesión, asignación y ~~transmisión de derechos de uso~~ de agua en general para la explotación, uso, y aprovechamiento del agua, incluyendo su reúso, así como el control, preservación y restauración de la misma; la formulación y actualización del inventario de las	III. Los subprogramas específicos, regionales, de acuíferos, cuencas **o regiones** hidrológicas, estatales y sectoriales que permitan atender problemas de escasez o contaminación del agua, ordenar el manejo de acuíferos, cuencas **o regiones hidrológicas**, o corregir la sobreexplotación de aguas superficiales y subterráneas; dichos subprogramas comprenderán el uso de instrumentos para atender los conflictos por la explotación, uso, aprovechamiento y conservación del agua en cantidad y calidad, la problemática de concesión, asignación y **reasignación** de volúmenes de agua en general para la explotación, uso, y aprovechamiento del agua, incluyendo su reúso, así como el control, preservación y restauración de la misma; la formulación	III. Los subprogramas específicos, regionales, de acuíferos, cuencas **o regiones** hidrológicas, estatales y sectoriales que permitan atender problemas de escasez o contaminación del agua, ordenar el manejo de acuíferos, cuencas **o regiones hidrológicas**, o corregir la sobreexplotación de aguas superficiales y subterráneas; dichos subprogramas comprenderán el uso de instrumentos para atender los conflictos por la explotación, uso, aprovechamiento y conservación del agua en cantidad y calidad, la problemática de concesión, asignación y **reasignación** de volúmenes de agua en general para la explotación, uso, y aprovechamiento del agua, incluyendo su reúso, así como el control, preservación y restauración de la misma; la formulación	

aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes, así como el de los usos del agua, incluyendo el Registro Público ~~de Derechos~~ de Agua y de la infraestructura para su aprovechamiento y control; IV. a X.	y actualización del inventario de las aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes, así como el de los usos del agua, incluyendo el Registro **Nacional del** Agua y de la infraestructura para su aprovechamiento y control; IV. a X.	y actualización del inventario de las aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes, así como el de los usos del agua, incluyendo el Registro Público **Nacional del** Agua y de la infraestructura para su aprovechamiento y control; IV. Programas especiales o de emergencia que instrumente "la Comisión" o los Organismos de Cuenca para la atención de problemas y situaciones especiales en que se encuentre en riesgo la seguridad de las personas o sus bienes; V. La integración y actualización del catálogo de proyectos para el uso o aprovechamiento del agua y para la preservación y control de su calidad; VI. La clasificación de los cuerpos de agua de acuerdo con los usos a que se destinen, y la elaboración de los	

		balances hídricos en cantidad y calidad y por cuencas, regiones hidrológicas y acuíferos, de acuerdo con la capacidad de carga de los mismos; VII. Las estrategias y políticas para la regulación de la explotación, uso o aprovechamiento del agua y para su conservación; VIII. Los mecanismos de consulta, concertación, participación y asunción de compromisos específicos para la ejecución de programas y para su financiamiento, que permitan la concurrencia de los usuarios del agua y de sus organizaciones, de las organizaciones de la sociedad y de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal; IX. Los programas multianuales de inversión y operativos anuales para las inversiones y acciones que lleve a cabo "la	

		Comisión" por sí en los casos previstos en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley o a través de los Organismos de Cuenca, y X. La programación hídrica respetará el uso ambiental o de conservación ecológica, la cuota natural de renovación de las aguas, la sustentabilidad hidrológica de las cuencas hidrológicas y de ecosistemas vitales y contemplará la factibilidad de explotar las aguas del subsuelo en forma temporal o controlada. … …	
ARTÍCULO 15 BIS. La estructura, contenidos mínimos, orientación, formas de participación de estados, ~~Distrito Federal~~ y municipios, así como de usuarios y sociedad, disposiciones para el financiamiento conforme a las Autoridades en la materia, y demás disposiciones referentes a la instrumentación,	ARTÍCULO 15 BIS. La estructura, contenidos mínimos, orientación, formas de participación de estados, **de la Ciudad de México** y municipios, así como de usuarios y sociedad, disposiciones para el financiamiento conforme a las Autoridades en la materia, y demás disposiciones referentes a la	ARTÍCULO 15 BIS. La estructura, contenidos mínimos, orientación, formas de participación de estados, **de la Ciudad de México** y municipios, así como de **personas usuarias** y sociedad, disposiciones para el financiamiento conforme a las Autoridades en la materia, y demás disposiciones referentes a la	

evaluación periódica, retroalimentación, perfeccionamiento y conclusión de los programas y subprogramas hídricos que competan al Ejecutivo Federal, así como las disposiciones para la publicación periódica y los medios de difusión de dichos programas y subprogramas, a través de "la Comisión" y de los Organismos de Cuenca, se establecerán en los reglamentos de esta Ley. Los Gobiernos de los estados, ~~del Distrito Federal~~ y de los municipios conforme a su marco normativo, necesidades y prioridades, podrán realizar programas hídricos en su ámbito territorial y coordinarse con el Organismo de Cuenca correspondiente, para su elaboración e instrumentación, en los términos de lo que establece esta Ley, la Ley de Planeación, y otras disposiciones legales aplicables, para contribuir con la	instrumentación, evaluación periódica, retroalimentación, perfeccionamiento y conclusión de los programas y subprogramas hídricos que competan al Ejecutivo Federal, así como las disposiciones para la publicación periódica y los medios de difusión de dichos programas y subprogramas, a través de "la Comisión" y de los Organismos de Cuenca, se establecerán en los reglamentos de esta Ley. Los Gobiernos de los estados, **de la Ciudad de México** y de los municipios conforme a su marco normativo, necesidades y prioridades, podrán realizar programas hídricos en su ámbito territorial y coordinarse con el Organismo de Cuenca correspondiente, para su elaboración e instrumentación, en los términos de lo que establece esta Ley, la Ley de Planeación, y otras disposiciones legales aplicables, para contribuir con la	instrumentación, evaluación periódica, retroalimentación, perfeccionamiento y conclusión de los programas y subprogramas hídricos que competan al Ejecutivo Federal, así como las disposiciones para la publicación periódica y los medios de difusión de dichos programas y subprogramas, a través de "la Comisión" y de los Organismos de Cuenca, se establecerán en los reglamentos de esta Ley. Los Gobiernos de los estados, **de la Ciudad de México** y de los municipios conforme a su marco normativo, necesidades y prioridades, podrán realizar programas hídricos en su ámbito territorial y coordinarse con el Organismo de Cuenca correspondiente, para su elaboración e instrumentación, en los términos de lo que establece esta Ley, la Ley de Planeación, y otras disposiciones legales aplicables, para contribuir con la	

descentralización de la gestión de los recursos hídricos. "La Comisión" con apoyo en los Organismos de Cuenca, y con el concurso de los gobiernos ~~del Distrito Federal~~, de los estados, y, a través de éstos, de los municipios, integrará los programas partiendo del nivel local hasta alcanzar la integración de la programación hídrica en el nivel nacional.	descentralización de la gestión de los recursos hídricos. "La Comisión" con apoyo en los Organismos de Cuenca, y con el concurso de los gobiernos **de la Ciudad de México**, de los estados, y, a través de éstos, de los municipios, integrará los programas partiendo del nivel local hasta alcanzar la integración de la programación hídrica en el nivel nacional.	descentralización de la gestión de los recursos hídricos. "La Comisión" con apoyo en los Organismos de Cuenca, y con el concurso de los gobiernos **de la Ciudad de México**, de los estados, y, a través de éstos, de los municipios, integrará los programas partiendo del nivel local hasta alcanzar la integración de la programación hídrica en el nivel nacional.	
ARTÍCULO 17. ... No se requerirá concesión para la extracción de aguas marinas interiores y del mar territorial, para su explotación, uso o aprovechamiento, salvo aquellas que tengan como fin la desalinización, las cuales serán objeto de concesión.	ARTÍCULO 17. ... No se requerirá concesión para la extracción de aguas marinas interiores y del mar territorial, para su explotación, uso o aprovechamiento, salvo aquellas que tengan como fin la desalinización, las cuales serán objeto de concesión, **incluidos los pozos de agua salobre.**	ARTÍCULO 17. ... No se requerirá concesión para la extracción de aguas marinas interiores y del mar territorial, para su explotación, uso o aprovechamiento, salvo aquellas que tengan como fin la desalinización, las cuales serán objeto de concesión, **incluidos los pozos de agua salobre.**	
ARTÍCULO 18. Las aguas nacionales del subsuelo podrán ser libremente alumbradas mediante obras artificiales, salvo cuando por causas de interés o utilidad	ARTÍCULO 18. Las aguas nacionales del subsuelo podrán ser libremente alumbradas mediante obras artificiales, salvo cuando por causas de interés o utilidad	ARTÍCULO 18. Las aguas nacionales del subsuelo podrán ser libremente alumbradas mediante obras artificiales, salvo cuando por causas de interés o utilidad	

pública ~~el~~ Titular del Ejecutivo Federal establezca zona reglamentada, de veda o de reserva o bien suspenda o limite provisionalmente el libre alumbramiento mediante Acuerdos de carácter general. ... ... I. a III. ... IV. Cuando de los estudios técnicos específicos que realice o valide "la Comisión" se desprenda la existencia de conos de abatimiento, interferencia de volumen o cualquier otro supuesto que pueda ocasionar afectaciones a ~~terceros~~. Independientemente de lo anterior, la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo causará las contribuciones fiscales que señale la Ley de la materia. En las declaraciones fiscales correspondientes, ~~el concesionario~~ o ~~asignatario~~ deberá señalar que su	pública **la persona** Titular del Ejecutivo Federal establezca zona reglamentada, de veda o de reserva o bien suspenda o limite provisionalmente el libre alumbramiento mediante Acuerdos de carácter general. ... ... I. a III. ... IV. Cuando de los estudios técnicos específicos que realice o valide "la Comisión" se desprenda la existencia de conos de abatimiento, interferencia de volumen o cualquier otro supuesto que pueda ocasionar afectaciones a **personas.** Independientemente de lo anterior, la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo causará las contribuciones fiscales que señale la Ley de la materia. En las declaraciones fiscales correspondientes, **las personas concesionarias** o **asignatarias deberán**	pública **la persona** Titular del Ejecutivo Federal establezca zona reglamentada, de veda o de reserva o bien suspenda o limite provisionalmente el libre alumbramiento mediante Acuerdos de carácter general. ... ... I. a III. ... IV. Cuando de los estudios técnicos específicos que realice o valide "la Comisión" se desprenda la existencia de conos de abatimiento, interferencia de volumen o cualquier otro supuesto que pueda ocasionar afectaciones a **personas.** Independientemente de lo anterior, la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo causará las contribuciones fiscales que señale la Ley de la materia. En las declaraciones fiscales correspondientes, **las personas concesionarias** o **asignatarias deberán**	

aprovechamiento se encuentra inscrito en el Registro Público ~~de Derechos~~ de Agua, en los términos de la presente Ley.	señalar que su aprovechamiento se encuentra inscrito en el Registro **Nacional del** Agua, en los términos de la presente Ley.	señalar que su aprovechamiento se encuentra inscrito en el Registro Público **Nacional del** Agua, en los términos de la presente Ley.	
ARTÍCULO 19 BIS. En tratándose de un asunto de seguridad nacional y conforme a lo dispuesto en la Ley ~~Federal~~ de Transparencia y Acceso a la Información Pública ~~Gubernamental~~, "la Comisión" será responsable, con el concurso de los Organismos de Cuenca y con el apoyo que considere necesario de los gobiernos de los estados, ~~del Distrito Federal~~ y de los municipios, así como de asociaciones de usuarios y de particulares, de realizar periódica, sistemática y prioritariamente los estudios y evaluaciones necesarias para ampliar y profundizar el conocimiento acerca de la ocurrencia del agua en el ciclo hidrológico, con el propósito de mejorar la información	ARTÍCULO 19 BIS. En tratándose de un asunto de seguridad nacional y conforme a lo dispuesto en la Ley **General** de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, "la Comisión" será responsable, con el concurso de los Organismos de Cuenca y con el apoyo que considere necesario de los gobiernos de los estados, **de la Ciudad de México** y de los municipios, así como de asociaciones de **personas usuarias** y de particulares, de realizar periódica, sistemática y prioritariamente los estudios y evaluaciones necesarias para ampliar y profundizar el conocimiento acerca de la ocurrencia del agua en el ciclo hidrológico, con el propósito de mejorar la información	ARTÍCULO 19 BIS. Tratándose de un asunto de seguridad nacional y conforme a lo dispuesto en la Ley **General** de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, "la Comisión" será responsable, con el concurso de los Organismos de Cuenca y con el apoyo que considere necesario de los gobiernos de los estados, **de la Ciudad de México** y de los municipios, así como de asociaciones de **personas usuarias** y de particulares, de realizar periódica, sistemática y prioritariamente los estudios y evaluaciones necesarias para ampliar y profundizar el conocimiento acerca de la ocurrencia del agua en el ciclo hidrológico, con el propósito de mejorar la información	

y los análisis sobre los recursos hídricos, su comportamiento, sus fuentes diversas superficiales y del subsuelo, su potencial y limitaciones, así como las formas para su mejor gestión. "La Comisión" dispondrá lo necesario para que en cumplimiento de la Ley ~~Federal~~ de Transparencia y Acceso a la Información Pública ~~Gubernamental~~, difunda en forma amplia y sistemática el conocimiento sobre las aguas nacionales, a través de los medios de comunicación apropiados.	y los análisis sobre los recursos hídricos, su comportamiento, sus fuentes diversas superficiales y del subsuelo, su potencial y limitaciones, así como las formas para su mejor gestión. "La Comisión" dispondrá lo necesario para que en cumplimiento de la Ley **General** de Transparencia y Acceso a la Información Pública, difunda en forma amplia y sistemática el conocimiento sobre las aguas nacionales, a través de los medios de comunicación apropiados.	y los análisis sobre los recursos hídricos, su comportamiento, sus fuentes diversas superficiales y del subsuelo, su potencial y limitaciones, así como las formas para su mejor gestión. "La Comisión" dispondrá lo necesario para que, en cumplimiento de la Ley **General** de Transparencia y Acceso a la Información Pública, difunda en forma amplia y sistemática el conocimiento sobre las aguas nacionales, a través de los medios de comunicación apropiados.	
ARTÍCULO 20. De conformidad con el carácter público del recurso hídrico, la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales se realizará mediante concesión o asignación otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" ~~por medio~~ de los Organismos de Cuenca, o directamente por ésta cuando así le competa, de acuerdo	ARTÍCULO 20. De conformidad con el carácter público del recurso hídrico, la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales se realizará mediante concesión o asignación otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" ~~**con la participación** de los Organismos de Cuenca,~~ o ~~directamente por ésta cuando así le~~	ARTÍCULO 20. Sin reforma.	Especificar que la Comisión otorga concesiones a través de los Organismos de Cuenca detalla el proceso de ejecución y aclara el canal de transmisión de la autoridad, lo cual es fundamental para el diseño institucional y la racionalidad jurídico-formal.

con las reglas y condiciones que dispone la presente Ley y sus reglamentos. Las concesiones y asignaciones se otorgarán después de considerar a las partes involucradas, y el costo económico y ambiental de las obras proyectadas.	~~competa,~~ de acuerdo con las reglas y condiciones que dispone la presente Ley y sus reglamentos. Las concesiones y asignaciones se otorgarán después de considerar a las partes involucradas, y el costo económico y ambiental de las obras proyectadas.		
Corresponde a los Organismos de Cuenca ~~expedir~~ los títulos de concesión, asignación y permisos de descarga a los que se refiere la presente Ley y sus reglamentos, salvo en aquellos casos previstos en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley, que queden reservados para la actuación directa de "la Comisión".	Corresponde a los Organismos de Cuenca **~~participar en la expedición~~** de los títulos de concesión, asignación y permisos de descarga a los que se refiere la presente Ley y en los términos de sus reglamentos, salvo en aquellos casos previstos en la Fracción IX del Articulo 9 de la presente Ley, que queden reservados para la actuación directa de "la Comisión".	Sin reforma.	
La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales por parte de personas físicas o morales se realizará mediante concesión otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" ~~por medio~~	La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales por parte de personas físicas o morales se realizará mediante concesión otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" **~~con la~~**	Sin reforma.	

de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le competa, de acuerdo con las reglas y condiciones que establece esta Ley, sus reglamentos, el título y las prórrogas que al efecto se emitan.	**participación** ~~de los Organismos de Cuenca,~~ ~~o por ésta cuando así le competa,~~ de acuerdo con las reglas y condiciones que establece esta Ley, sus reglamentos, el titulo y las prórrogas que al efecto se emitan.		
La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales por dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, estatal o municipal, o ~~el Distrito Federal~~ y sus organismos descentralizados se realizará mediante concesión otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" ~~por medio~~ de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le competa, de acuerdo con las reglas y condiciones que establece esta Ley y sus reglamentos. Cuando se trate de la prestación de los servicios de agua con carácter público urbano o doméstico, incluidos los procesos	La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales por dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, estatal o municipal, o **la Ciudad de México** y sus organismos descentralizados se realizará mediante concesión otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" ~~**con la participación** de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le competa,~~ de acuerdo con las reglas y condiciones que establece esta Ley y sus reglamentos. Cuando se trate de la prestación de los servicios de agua con carácter público urbano o doméstico,	La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales por dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, estatal o municipal, o **la Ciudad de México** y sus organismos descentralizados se realizará mediante concesión otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le competa, de acuerdo con las reglas y condiciones que establece esta Ley y sus reglamentos. Cuando se trate de la prestación de los servicios de agua con carácter público urbano o doméstico, incluidos los procesos	

que estos servicios conllevan, la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, se realizará mediante asignación otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" ~~por medio~~ de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le competa, a los municipios, a los estados o al ~~Distrito Federal~~, en correspondencia con la Fracción VIII del Artículo 3 de la presente Ley. ~~Los derechos amparados en las asignaciones no podrán ser objeto de transmisión.~~	incluidos los procesos que estos servicios conllevan, la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, se realizará mediante asignación otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" **con la participación** de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le competa, a los municipios, a los estados o **a la Ciudad de México**, en correspondencia con la Fracción VIII del Artículo 3 de la presente Ley.	que estos servicios conllevan, la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, se realizará mediante asignación otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le competa, a los municipios, a los estados o **a la Ciudad de México**, en correspondencia con la Fracción VIII del Artículo 3 de la presente Ley.	
La asignación de agua a que se refiere el párrafo anterior se regirá por las mismas disposiciones que se aplican a las concesiones, ~~salvo en la transmisión de derechos,~~ y el asignatario se considerará concesionario para efectos de la presente Ley.	La asignación de agua a que se refiere el párrafo anterior se regirá por las mismas disposiciones que se aplican a las concesiones y el asignatario se considerará concesionario para efectos de la presente Ley.	La asignación de agua a que se refiere el párrafo anterior se regirá por las mismas disposiciones que se aplican a las concesiones y el asignatario se considerará concesionario para efectos de la presente Ley.	
Las concesiones y asignaciones crearán derechos y	Las concesiones y asignaciones crearán derechos y	Las concesiones y asignaciones crearán derechos y	

obligaciones a favor de ~~los beneficiarios~~ en los términos de la presente Ley. El Gobierno Federal podrá coordinarse con los gobiernos de los estados y ~~del Distrito Federal~~, a través de convenios de colaboración administrativa y fiscal para la ejecución por parte de estos últimos, de determinados actos administrativos y fiscales relacionados con el presente Título, en los términos de lo que establece esta Ley, la Ley de Planeación, la Ley de Coordinación Fiscal y otras disposiciones aplicables, para contribuir a la descentralización de la administración del agua. ...	obligaciones a favor de **las personas beneficiarías** en los términos de la presente Ley. El Gobierno Federal podrá coordinarse con los gobiernos de los estados y **de la Ciudad de México**, a través de convenios de colaboración administrativa y fiscal para la ejecución por parte de estos últimos, de determinados actos administrativos y fiscales relacionados con el presente Título, en los términos de lo que establece esta Ley, la Ley de Planeación, la Ley de Coordinación Fiscal y otras disposiciones aplicables, para contribuir a la descentralización de la administración del agua. ...	obligaciones a favor de **las personas beneficiarías** en los términos de la presente Ley. El Gobierno Federal podrá coordinarse con los gobiernos de los estados y **de la Ciudad de México**, a través de convenios de colaboración administrativa y fiscal para la ejecución por parte de estos últimos, de determinados actos administrativos y fiscales relacionados con el presente Título, en los términos de lo que establece esta Ley, la Ley de Planeación, la Ley de Coordinación Fiscal y otras disposiciones aplicables, para contribuir a la descentralización de la administración del agua. ...	
ARTÍCULO 21. ... I. Nombre y domicilio ~~del~~ solicitante;	ARTÍCULO 21. ... I. Nombre, **razón social** y domicilio de **la persona** solicitante, **así como la indicación de una cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones o, en su defecto, la aceptación de que se**	ARTÍCULO 21. ... I. Nombre, **razón social** y domicilio de **la persona** solicitante, **así como dirección de correo electrónico en caso de consentir notificaciones por dicha vía o, en su defecto, la aceptación de que se**	Detallar los requisitos de notificación, como la indicación del correo o la aceptación de medios electrónicos, incrementa la claridad y precisión para el solicitante, garantizando la seguridad jurídica en el proceso administrativo.

	le notifique por el propio sistema electrónico;	**le notifique por medios electrónicos habilitados por "la Autoridad del Agua"**;	
II. a IV. ...	II. a IV. ...	II. a IV. ...	
V. El uso ~~inicial~~ que se le dará al agua, ~~sin perjuicio de lo dispuesto en el Párrafo Quinto del Artículo 25 de la presente Ley~~; cuando dicho volumen se pretenda destinar a diferentes usos, se efectuará el desglose correspondiente para cada uno de ellos;	V. El uso que se le dará al agua, cuando dicho volumen se pretenda destinar a diferentes usos, se efectuará el desglose correspondiente para cada uno de ellos;	V. El uso que se le dará al agua, cuando dicho volumen se pretenda destinar a diferentes usos, se efectuará el desglose correspondiente para cada uno de ellos;	
VI. ...	VI. ...	VI. ...	
VII. El proyecto de las obras a realizar o las características de las obras existentes para su extracción y aprovechamiento, así como las respectivas para su descarga, incluyendo tratamiento de las aguas residuales y los procesos y medidas para el reúso del agua, en su caso, y restauración del recurso hídrico; en adición deberá presentarse el costo económico y ambiental de las obras	VII. El proyecto de las obras a realizar o las características de las obras existentes para su extracción y aprovechamiento, así como las respectivas para su descarga, incluyendo tratamiento de las aguas residuales y los procesos y medidas para el reúso del agua, en su caso, y restauración del recurso hídrico; en adición deberá presentarse el costo económico y ambiental de las obras	VII. El proyecto de las obras a realizar o las características de las obras existentes para su extracción y aprovechamiento, así como las respectivas para su descarga, incluyendo tratamiento de las aguas residuales y los procesos y medidas para el reúso del agua, en su caso, y restauración del recurso hídrico; en adición deberá presentarse el costo económico y ambiental de las obras	

proyectadas, esto último conforme a lo dispuesto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente~~, y~~	proyectadas, esto último conforme a lo dispuesto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;	proyectadas, esto último conforme a lo dispuesto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;	
VIII. La duración de la concesión o asignación que se solicita.	VIII. La duración de la concesión o asignación que se solicita**, y**	VIII. La duración de la concesión o asignación que se solicita**, y**	
Sin correlativo	**IX. Firma de la persona solicitante.**	**IX. Firma de la persona solicitante.**	
Conjuntamente con la solicitud de concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, se solicitará el permiso de descarga de aguas residuales y el permiso para la realización de las obras que se requieran para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas y el tratamiento y descarga de las aguas residuales respectivas. La solicitud especificará la aceptación plena ~~del beneficiario~~ sobre su obligación de pagar regularmente y en su totalidad las contribuciones fiscales que se deriven de la expedición del título respectivo y que	Conjuntamente con la solicitud de concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, se solicitará el permiso de descarga de aguas residuales y el permiso para la realización de las obras que se requieran para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas y el tratamiento y descarga de las aguas residuales respectivas. La solicitud especificará la aceptación plena de **la persona beneficiaria** sobre su obligación de pagar regularmente y en su totalidad las contribuciones fiscales que se deriven de la expedición del título	Conjuntamente con la solicitud de concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, se solicitará el permiso de descarga de aguas residuales y el permiso para la realización de las obras que se requieran para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas y el tratamiento y descarga de las aguas residuales respectivas. La solicitud especificará la aceptación plena de **la persona beneficiaria** sobre su obligación de pagar regularmente y en su totalidad las contribuciones fiscales que se deriven de la expedición del título	

pudieren derivarse de la extracción, consumo y descarga de las aguas concesionadas o asignadas, así como los servicios ambientales que correspondan. ~~El beneficiario~~ conocerá y deberá aceptar en forma expresa las consecuencias fiscales y de vigencia del título respectivo que se expida en su caso, derivadas del incumplimiento de las obligaciones de pago referidas. ...	respectivo y que pudieren derivarse de la extracción, consumo y descarga de las aguas concesionadas o asignadas, así como los servicios ambientales que correspondan. **La persona beneficiaria** conocerá y deberá aceptar en forma expresa las consecuencias fiscales y de vigencia del título respectivo que se expida en su caso, derivadas del incumplimiento de las obligaciones de pago referidas. ...	respectivo y que pudieren derivarse de la extracción, consumo y descarga de las aguas concesionadas o asignadas, así como los servicios ambientales que correspondan. **La persona beneficiaria** conocerá y deberá aceptar en forma expresa las consecuencias fiscales y de vigencia del título respectivo que se expida en su caso, derivadas del incumplimiento de las obligaciones de pago referidas. ...	
ARTÍCULO 21 BIS. ~~El~~ promovente deberá adjuntar a la solicitud a que se refiere el Artículo anterior, al menos los documentos siguientes: I. a VII. ... ... ***Sin correlativo***	ARTÍCULO 21 BIS. **La persona** promovente deberá adjuntar a la solicitud a que se refiere el Artículo anterior, al menos los documentos siguientes: I a VIII. ... ... **En caso de que la documentación exhibida sea incompleta o presente deficiencias, "la Autoridad del Agua" podrá requerir, por una sola ocasión a la**	ARTÍCULO 21 BIS. **La persona** promovente deberá adjuntar a la solicitud a que se refiere el Artículo anterior, al menos los documentos siguientes: I. a VII. ... ... **En caso de que la documentación exhibida sea incompleta o presente deficiencias, "la Autoridad del Agua" podrá requerir, por una sola ocasión a la**	Incluir la referencia a "plazos" y la causal de desechamiento por "falta de desahogo" garantiza la racionalidad jurídico-formal (R2) al establecer reglas claras para los procedimientos, cumpliendo con el objetivo de seguridad jurídica para el destinatario.

	persona solicitante para que la subsane, en los términos que disponga el reglamento de esta Ley. La ausencia total de la documentación señalada en este artículo motivará el desechamiento de la solicitud.	**persona solicitante para que la subsane, en los términos y plazos que disponga el reglamento de esta Ley. La ausencia total de la documentación señalada en este artículo o la falta de desahogo al requerimiento de información motivará el desechamiento de la solicitud.**	
ARTÍCULO 22. ... El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada ~~tres~~ años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro Público ~~de Derechos~~ de Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso	ARTÍCULO 22. ... El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada **dos** años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro **Nacional del** Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o	ARTÍCULO 22. ... El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada **dos** años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro Público **Nacional del** Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso	La adición del término "Público" al nombre del Registro Nacional del Agua (REPNA) refuerza la racionalidad lingüística y la certeza del derecho. Al hacer explícita su naturaleza, se garantiza la accesibilidad y claridad del mensaje normativo, lo cual es una función de la autoridad para difundir el conocimiento sobre las aguas nacionales. Permitir procedimientos "ordinarios o expeditos" introduce la flexibilidad necesaria para que la norma sea un instrumento eficiente. El uso de términos precisos

o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica, o región hidrológica de que se trate.	aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate.	o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate.	("fondo de reserva de aguas nacionales") contribuye a la claridad del lenguaje.
Sin correlativo	**Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones no serán objeto de transmisión.**	**Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones no serán objeto de transmisión.**	
Sin correlativo	**La reasignación de volúmenes sólo podrá realizarse previo análisis y autorización de "la Autoridad del Agua", quien emitirá un nuevo título de concesión o asignación, a través de procedimientos expeditos, en términos de lo establecido por la Ley Nacional para la Eliminación de Trámites Burocráticos.**	**"La Autoridad del Agua" podrá reasignar volúmenes a través de procedimientos ordinarios o expeditos, en términos de lo establecido por esta Ley y la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, en cuyos casos se emitirá un nuevo título de concesión o asignación.**	
Sin correlativo	**Se entiende por reasignación el procedimiento mediante el cual "la Autoridad del Agua" dispone de los**	~~**Se entiende por reasignación el procedimiento mediante el cual "la Autoridad del Agua" dispone de los**~~	

	volúmenes de agua que se encuentren en los fondos de reserva a que hace referencia el artículo 37 BIS de esta Ley y los asigna o concesiona en los términos y condiciones establecidos en la norma reglamentaria de este ordenamiento.	~~**volúmenes de agua que se encuentren en el fondo de reserva de aguas nacionales a que hace referencia el artículo 37 BIS de esta Ley y los asigna o concesiona en los términos y condiciones establecidos en este ordenamiento y en la norma reglamentaria correspondiente.**~~	
... ...	... ...	... ...	
I. "La Autoridad del Agua" podrá reservar para concesionar ciertas aguas por medio de concurso, cuando se prevea la concurrencia de ~~varios interesados~~; la reglamentación para tales casos será publicada previamente en cada caso, y	I. "La Autoridad del Agua" podrá reservar para concesionar ciertas aguas por medio de concurso, cuando se prevea la concurrencia de varias **personas interesadas**; la reglamentación para tales casos será publicada previamente en cada caso, y	I. "La Autoridad del Agua" podrá reservar para concesionar ciertas aguas por medio de concurso, cuando se prevea la concurrencia de varias **personas interesadas**; la reglamentación para tales casos será publicada previamente en cada caso, y	
II. Cuando no se reserven las aguas en términos de la fracción anterior, "la Autoridad del Agua" podrá otorgar la concesión a quien la solicite en primer lugar. Si ~~distintos~~ solicitantes	II. Cuando no se reserven las aguas en términos de la fracción anterior, "la Autoridad del Agua" podrá otorgar la concesión a quien la solicite en primer lugar. Si **distintas personas**	II. Cuando no se reserven las aguas en términos de la fracción anterior, "la Autoridad del Agua" podrá otorgar la concesión a quien la solicite en primer lugar. Si **distintas personas**	

concurrieran simultáneamente, "la Autoridad del Agua" podrá proceder a seleccionar la solicitud que ofrezca los mejores términos y condiciones que garanticen el uso racional, el reúso y la restauración del recurso hídrico. Además de lo dispuesto anteriormente para el trámite de títulos de concesión, los municipios, los estados y ~~el Distrito Federal~~, en su caso, en su solicitud de asignación presentarán ante "la Autoridad del Agua" lo siguiente: a) al c) … d) La asunción de las obligaciones de usar racional y eficientemente el agua; respetar las reservas y los derechos de terceros aguas abajo inscritos en el Registro Público ~~de Derechos de~~ Agua; cumplir con las normas y condiciones de calidad en el suministro de agua y	solicitantes concurrieran simultáneamente, "la Autoridad del Agua" podrá proceder a seleccionar la solicitud que ofrezca los mejores términos y condiciones que garanticen el uso racional, el reúso y la restauración del recurso hídrico. Además de lo dispuesto anteriormente para el trámite de títulos de concesión, los municipios, los estados y **la Ciudad de México**, en su caso, en su solicitud de asignación presentarán ante "la Autoridad del Agua" lo siguiente: a) a c) … d) La asunción de las obligaciones de usar racional y eficientemente el agua; respetar las reservas y los derechos de terceros aguas abajo inscritos en el Registro **Nacional del** Agua; cumplir con las normas y condiciones de calidad en el suministro de agua y	solicitantes concurrieran simultáneamente, "la Autoridad del Agua" podrá proceder a seleccionar la solicitud que ofrezca los mejores términos y condiciones que garanticen el uso racional, el reúso y la restauración del recurso hídrico. Además de lo dispuesto anteriormente para el trámite de títulos de concesión, los municipios, los estados y **la Ciudad de México**, en su caso, en su solicitud de asignación presentarán ante "la Autoridad del Agua" lo siguiente: a) al c) … d) La asunción de las obligaciones de usar racional y eficientemente el agua; respetar las reservas y los derechos de **terceras personas,** aguas abajo**, inscritas** en el Registro Público **Nacional del** Agua; cumplir con las normas y condiciones de calidad en el	

en la descarga de agua residual a cuerpos receptores; y pagar oportunamente y en forma completa las contribuciones o aprovechamientos federales a su cargo, con motivo de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, la descarga de aguas residuales y los servicios ambientales que correspondan, y e) … Para efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, "la Comisión" publicará dentro de los primeros tres meses de cada ~~tres~~ años, en los términos de las disposiciones reglamentarias de esta Ley, la disponibilidad de aguas nacionales por cuenca hidrológica, región hidrológica o localidad, que podrá ser consultada ~~en las oficinas~~ del Registro Público ~~de Derechos de~~ Agua y ~~a través~~ del Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos	en la descarga de agua residual a cuerpos receptores; y pagar oportunamente y en forma completa las contribuciones o aprovechamientos federales a su cargo, con motivo de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, la descarga de aguas residuales y los servicios ambientales que correspondan, y e) … Para efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, "la Comisión" publicará dentro de los primeros tres meses de **al menos** cada **dos** años, en los términos de las disposiciones reglamentarias de esta Ley, la disponibilidad de aguas nacionales por cuenca hidrológica, región hidrológica o localidad, que podrá ser consultada **a través** del Registro **Nacional del** Agua y del Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua.	suministro de agua y en la descarga de agua residual a cuerpos receptores; y pagar oportunamente y en forma completa las contribuciones o aprovechamientos federales a su cargo, con motivo de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, la descarga de aguas residuales y los servicios ambientales que correspondan, y e) … Para efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, "la Comisión" publicará dentro de los primeros tres meses de **al menos** cada **dos** años, en los términos de las disposiciones reglamentarias de esta Ley, la disponibilidad de aguas nacionales por cuenca hidrológica, región hidrológica o localidad, que podrá ser consultada **a través** del Registro Público **Nacional del** Agua y del Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua.	

y conservación del agua.			
ARTÍCULO 23. El título de concesión o asignación que otorgue "la Autoridad del Agua" deberá expresar por lo menos: Nombre y domicilio ~~del~~ titular; la cuenca hidrológica, acuífero en su caso, región hidrológica, municipio y localidad a que se refiere; el punto de extracción de las aguas nacionales; el volumen de extracción y consumo autorizados; se referirán explícitamente el uso o usos, caudales y volúmenes correspondientes; el punto de descarga de las aguas residuales con las condiciones de cantidad y calidad; la duración de la concesión o asignación, y como anexo el proyecto aprobado de las obras a realizar o las características de las obras existentes para la extracción de las aguas y para su explotación, uso o aprovechamiento, así como las respectivas para su descarga, incluyendo tratamiento	ARTÍCULO 23. El título de concesión o asignación que otorgue "la Autoridad del Agua" deberá expresar por lo menos: Nombre y domicilio de **la persona** titular; la cuenca hidrológica, acuífero en su caso, región hidrológica, municipio y localidad a que se refiere; el punto de extracción de las aguas nacionales; el volumen de extracción y consumo autorizados; se referirán explícitamente el uso o usos, caudales y volúmenes correspondientes; el punto de descarga de las aguas residuales con las condiciones de cantidad y calidad; la duración de la concesión o asignación, y como anexo el proyecto aprobado de las obras a realizar o las características de las obras existentes para la extracción de las aguas y para su explotación, uso o aprovechamiento, así como las respectivas para su descarga, incluyendo tratamiento	ARTÍCULO 23. El título de concesión o asignación que otorgue "la Autoridad del Agua" deberá expresar por lo menos: Nombre y domicilio de **la persona** titular; la cuenca hidrológica, acuífero en su caso, región hidrológica, municipio y localidad a que se refiere; el punto de extracción de las aguas nacionales; el volumen de extracción y consumo autorizados; se referirán explícitamente el uso o usos, caudales y volúmenes correspondientes; el punto de descarga de las aguas residuales con las condiciones de cantidad y calidad; la duración de la concesión o asignación, y como anexo el proyecto aprobado de las obras a realizar o las características de las obras existentes para la extracción de las aguas y para su explotación, uso o aprovechamiento, así como las respectivas para su descarga, incluyendo tratamiento	

de las aguas residuales y los procesos y medidas para el reúso del agua, en su caso, y restauración del recurso hídrico. ... En ningún caso podrá ~~el~~ titular de una concesión o asignación disponer del agua en volúmenes mayores que los autorizados por "la Autoridad del Agua". Para incrementar o modificar de manera permanente la extracción de agua en volumen, caudal o uso específico, invariablemente se deberá tramitar la expedición del título de concesión o asignación respectivo.	de las aguas residuales y los procesos y medidas para el reúso del agua, en su caso, y restauración del recurso hídrico. ... En ningún caso podrá **la persona** titular de una concesión o asignación disponer del agua en volúmenes mayores que los autorizados por "la Autoridad del Agua". Para incrementar o modificar de manera permanente la extracción de agua en volumen, caudal o uso especifico, invariablemente se deberá tramitar la expedición del título de concesión o asignación respectivo.	de las aguas residuales y los procesos y medidas para el reúso del agua, en su caso, y restauración del recurso hídrico. ... En ningún caso **la persona** titular de una concesión o asignación **podrá** disponer del agua en volúmenes mayores que los autorizados por "la Autoridad del Agua". Para incrementar o modificar de manera permanente la extracción de agua en volumen, caudal o uso especifico, invariablemente se deberá tramitar la expedición del título de concesión o asignación respectivo.	
ARTÍCULO 23 BIS. ~~Sin mediar la transmisión definitiva de derechos o la modificación de las condiciones del título respectivo, cuando el titular de una concesión pretenda proporcionar a terceros en forma provisional el uso total o parcial de las aguas concesionadas, sólo~~	ARTÍCULO 23 BIS. **Derogado.**	ARTÍCULO 23 BIS. **Derogado.**	

~~podrá realizarlo con aviso previo a "la Autoridad del Agua", cuando así le corresponda conforme a lo establecido en el Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley.~~			
ARTÍCULO 24. ... Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo y lo soliciten dentro ~~de los últimos cinco años previos al término~~ de su vigencia, al menos seis meses antes de su vencimiento. ... Para decidir sobre el otorgamiento de la prórroga se considerará la ~~recuperación total de las inversiones que~~	ARTÍCULO 24. ... Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo y lo soliciten dentro **del último año** de su vigencia, al menos seis meses antes de su vencimiento. ... Para decidir sobre **las características en** el otorgamiento de la prórroga se considerará la **disponibilidad, la**	ARTÍCULO 24. ... Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo y lo soliciten entre **los dos años previos al término de su vigencia y** seis meses antes de su vencimiento. ... Para decidir sobre **las características en** el otorgamiento de la prórroga se considerará la **responsabilidad**	Ampliación de plazos: El ajuste del tiempo para solicitar la prórroga (de 1 año a entre 2 años y 6 meses antes del vencimiento) es una medida pragmática que mejora la operatividad y el cumplimiento de la norma. Eliminación del silencio administrativo negativo: Al eliminar la frase sobre la negación por omisión, la ley evita ser redundante si la figura se rige por la ley general de procedimientos administrativos, contribuyendo a la economía normativa.

~~haya efectuado el concesionario o asignatario, en relación con la explotación, uso o aprovechamiento de los volúmenes concesionados o asignados.~~	**responsabilidad hídrica y el cumplimiento de obligaciones fiscales.**	**hídrica y el cumplimiento de obligaciones respecto del pago de derechos de agua.**	
"La Autoridad del Agua" ~~está obligada a notificar~~ personalmente ~~a los promoventes~~ la resolución sobre las solicitudes respectivas referidas en el presente Capítulo, conforme al plazo establecido en el Artículo 22 de la presente Ley ~~y al procedimiento establecido en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo~~. En caso de que la autoridad omita dar a conocer al promovente la resolución recaída a su solicitud, se considerará que ha resuelto negar lo solicitado. La falta de resolución a la solicitud podrá implicar responsabilidades a ~~los servidores públicos~~ a quienes competa tal resolución, conforme a	"La Autoridad del Agua" **notificará** personalmente la resolución sobre las solicitudes respectivas referidas en el presente Capítulo, **o bien, a través de medios electrónicos proporcionados por la persona solicitante**, conforme al plazo establecido en el Artículo 22 de la presente Ley. En caso de que la autoridad omita dar a conocer al promovente la resolución recaída a su solicitud, se considerará que ha resuelto negar lo solicitado. La falta de resolución a la solicitud podrá implicar responsabilidades a **las personas servidoras públicas** a quienes competa tal resolución, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables.	"La Autoridad del Agua" **notificará** personalmente la resolución sobre las solicitudes respectivas referidas en el presente Capítulo, **o bien, a través de medios electrónicos proporcionados por la persona solicitante**, conforme al plazo establecido en el Artículo 22 de la presente Ley.	

lo dispuesto en las leyes aplicables.			
ARTÍCULO 25. Una vez ~~otorgado~~ el título de concesión o asignación, ~~el concesionario o asignatario~~ tendrá el derecho de explotar, usar o aprovechar las aguas nacionales durante el término de la concesión o asignación, conforme a lo dispuesto en esta Ley y sus reglamentos. La vigencia del título de concesión o asignación inicia a partir del día siguiente a aquel en que le sea notificado ~~en el caso que se menciona en el Artículo anterior~~.	ARTÍCULO 25. Una vez **expedido** el título de concesión o asignación, **la persona concesionaria o asignataria** tendrá el derecho de explotar, usar o aprovechar las aguas nacionales durante el término, **el uso y ~~las~~ condiciones** de la concesión o asignación **autorizadas por "la Autoridad del Agua"**, conforme a lo dispuesto en esta Ley y sus reglamentos. **Dicha expedición será inscrita en el Registro Nacional del Agua.** La vigencia del título de concesión o asignación inicia a partir del día siguiente a aquel en que sea notificado. **Cuando el título de concesión provenga del otorgamiento de una prórroga, su vigencia iniciará el día siguiente al del vencimiento del plazo del título inmediato anterior.**	ARTÍCULO 25. Una vez **expedido** el título de concesión o asignación, **la persona concesionaria o asignataria** tendrá el derecho de explotar, usar o aprovechar las aguas nacionales durante el término, **uso y condiciones** de la concesión o asignación **autorizadas por "la Autoridad del Agua"**, conforme a lo dispuesto en esta Ley y sus reglamentos. **Dicha expedición será inscrita en el Registro Público Nacional del Agua.** La vigencia del título de concesión o asignación inicia a partir del día siguiente a aquel en que sea notificado. **Cuando el título de concesión provenga del otorgamiento de una prórroga, su vigencia iniciará el día siguiente al del vencimiento del plazo del título inmediato anterior.**	La adición del término "Público" al nombre del Registro Nacional del Agua (REPNA) refuerza la racionalidad lingüística y la certeza del derecho. Al hacer explícita su naturaleza, se garantiza la accesibilidad y claridad del mensaje normativo, lo cual es una función de la autoridad para difundir el conocimiento sobre las aguas nacionales.

El derecho ~~del concesionario o asignatario~~ sólo podrá ser afectado por causas establecidas en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables, debidamente fundadas y motivadas. La concesión, asignación y sus prórrogas se entenderán otorgadas sin perjuicio de los derechos de terceros inscritos en el Registro Público ~~de Derechos de~~ Agua y no garantizan la existencia o invariabilidad del volumen de agua concesionada o asignada. ~~Los concesionarios o asignatarios~~ quedarán obligados a dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, los reglamentos correspondientes u otros ordenamientos aplicables, así como a las condiciones del título, permisos y las prórrogas, en su caso y a responder por los daños y perjuicios que causen a terceros y les sean imputables.	El derecho de **la persona concesionaria o asignataria** sólo podrá ser afectado por causas establecidas en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables, debidamente fundadas y motivadas. La concesión, asignación y sus prórrogas se entenderán otorgadas sin perjuicio de los derechos de terceros inscritos en el Registro **Nacional del** Agua y no garantizan la existencia o invariabilidad del volumen de agua concesionada o asignada. **Las concesionarias o asignatarias** quedarán obligados a dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, los reglamentos correspondientes u otros ordenamientos aplicables, así como a las condiciones del título, permisos y las prórrogas, en su caso y a responder por los daños y perjuicios que causen a terceras personas y les sean imputables.	El derecho de **la persona concesionaria o asignataria** sólo podrá ser afectado por causas establecidas en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables, debidamente fundadas y motivadas. La concesión, asignación y sus prórrogas se entenderán otorgadas sin perjuicio de los derechos de **terceras personas inscritas** en el Registro Público **Nacional del** Agua y no garantizan la existencia o invariabilidad del volumen de agua concesionada o asignada. **Las concesionarias o asignatarias** quedarán **obligadas** a dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, los reglamentos correspondientes u otros ordenamientos aplicables, así como a las condiciones del título, permisos y las prórrogas, en su caso y a responder por los daños y perjuicios que causen a terceras personas y les sean imputables.	

~~El concesionario, cuando no se altere el uso consuntivo establecido en el título correspondiente, podrá cambiar total o parcialmente el uso de agua concesionada, siempre que dicha variación sea definitiva y avise oportunamente a "la Autoridad del Agua" para efectos de actualizar o modificar el permiso de descarga respectivo y actualizar en lo conducente el Registro Público de Derechos de Agua. En caso contrario, requerirá de autorización previa de "la Autoridad del Agua". La autorización será siempre necesaria cuando se altere el uso consuntivo establecido en el título correspondiente, se modifique el punto de extracción, el sitio de descarga o el volumen o calidad de las aguas residuales.~~	**Derogado.**	**Derogado.**	
~~La solicitud de autorización a que se refiere el párrafo anterior deberá señalar los datos del título de concesión, el~~	**Derogado.**	**Derogado.**	

~~tipo de variación o modificación al uso de que se trate; los inherentes a la modificación del punto de extracción, el sitio de descarga y la calidad de las aguas residuales, la alteración del uso consuntivo y la modificación del volumen de agua concesionado o asignado, mismos que no podrán ser superiores al concesionado o asignado; en caso de proceder será necesario presentar la evaluación del impacto ambiental, en términos de Ley.~~			
~~El derecho del concesionario o asignatario sólo podrá ser afectado por causas establecidas en la presente Ley, debidamente fundadas y motivadas.~~	**Derogado.**	**Derogado.**	
~~Conjuntamente con la solicitud de cambio de uso, se solicitará permiso para realizar las obras que se requieran para el aprovechamiento.~~	**Derogado.**	**Derogado.**	
~~El solicitante asumirá la obligación de~~	**Derogado.**	**Derogado.**	

~~destruir las obras anteriores en su caso, la de sujetarse a las Normas Oficiales Mexicanas, a las condiciones particulares de descarga y a las establecidas por esta Ley y los reglamentos derivados de ella.~~			
ARTÍCULO 28. ~~Los concesionarios~~ tendrán los siguientes derechos: I. a III. … IV. ~~Cuando proceda en función de la reglamentación vigente, transmitir los derechos de los títulos que tengan~~, ajustándose a lo dispuesto por esta Ley; V. a VIII. ….	ARTÍCULO 28. **Las personas concesionarias** tendrán los siguientes derechos: I. a III. … IV. **Solicitar a "la Autoridad del Agua" la reasignación de volúmenes**, ajustándose a lo dispuesto por esta Ley; V. a VIII. …	ARTÍCULO 28. **Las personas concesionarias** tendrán los siguientes derechos: I. a III. … IV. **Solicitar a "la Autoridad del Agua" la reasignación de volúmenes**, ajustándose a lo dispuesto por esta Ley; V. a VIII. …	
ARTÍCULO 29. ~~Los concesionarios~~ tendrán las siguientes obligaciones, en adición a las demás asentadas en el presente Título: I. … II. Instalar dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la	ARTÍCULO 29. **Las personas concesionarias** tendrán las siguientes obligaciones, en adición a las demás asentadas en el presente Título: I. … II. Instalar dentro de los cuarenta y cinco días **hábiles**	ARTÍCULO 29. **Las personas concesionarias** tendrán las siguientes obligaciones, en adición a las demás asentadas en el presente Título: I. … II. Instalar dentro de los cuarenta y cinco días **hábiles**	El uso consistente de términos como "Personas Usuarias" o "terceras personas" atiende a la racionalidad lingüística. La claridad es fundamental cuando el número de destinatarios es amplio y heterogéneo, y esta corrección promueve la

~~recepción~~ del título respectivo por parte del interesado, los medidores de agua respectivos o los demás dispositivos o procedimientos de medición directa ~~o~~ ~~indirecta~~ que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las Normas Oficiales Mexicanas;	siguientes a la **notificación** del título al concesionario, respectivo por parte del interesado, los medidores de agua ~~respectivos~~ o los demás dispositivos o procedimientos de medición directa que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las Normas Oficiales Mexicanas;	siguientes a la **notificación** del título respectivo **a** la **persona concesionaria**, los medidores de agua o los demás dispositivos o procedimientos de medición directa que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las Normas Oficiales Mexicanas;	uniformidad y el estilo del texto.
III. a IX. …	III. a IX. …	III. a IX. …	
X. Cumplir con los requisitos de uso eficiente del agua y realizar su reúso en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas o de las condiciones particulares que al efecto se emitan;	X. Cumplir con los requisitos de uso **racional y** eficiente del agua y realizar su reúso en los términos de **esta Ley**, las Normas Oficiales Mexicanas, **la normatividad aplicable** o de las condiciones particulares que al efecto se emitan;	X. Cumplir con los requisitos de uso **racional y** eficiente del agua y realizar su reúso en los términos de **esta Ley**, las Normas Oficiales Mexicanas, **la normatividad aplicable** o de las condiciones particulares que al efecto se emitan;	
XI. …	XI. …	XI. …	
XII. Permitir a "la Autoridad del Agua" con cargo ~~al concesionario, asignatario o permisionario~~ y con el carácter de crédito fiscal para su cobro, la instalación de	XII. Permitir a "la Autoridad del Agua" con cargo a **las personas concesionarias, asignatarias o permisionarias** y con el carácter de crédito fiscal para su cobro, la	XII. Permitir a "la Autoridad del Agua" con cargo a **las personas concesionarias, asignatarias o permisionarias** y con el carácter de crédito fiscal para su cobro, la	

dispositivos para la medición del agua explotada, usada o aprovechada, en el caso de que por sí mismos no la realicen, sin menoscabo de la aplicación de las sanciones previstas en esta Ley y sus respectivos reglamentos;	instalación de dispositivos para la medición del agua explotada, usada o aprovechada, en el caso de que por sí mismos no la realicen, sin menoscabo de la aplicación de las sanciones previstas en esta Ley y sus respectivos reglamentos;	instalación de dispositivos para la medición del agua explotada, usada o aprovechada, en el caso de que por sí mismos no la realicen, sin menoscabo de la aplicación de las sanciones previstas en esta Ley y sus respectivos reglamentos;	
XIII. Dar aviso inmediato por escrito a "la Autoridad del Agua" en caso de que los dispositivos de medición dejen de funcionar, debiendo ~~el concesionario o asignatario reparar~~ o en su caso reemplazar dichos dispositivos dentro del plazo de 30 días naturales;	XIII. Dar aviso inmediato por escrito a "la Autoridad del Agua" en caso de que los dispositivos de medición dejen de funcionar, debiendo **la persona concesionaria o asignataria** reparar o en su caso reemplazar dichos dispositivos dentro del plazo de 30 días naturales;	XIII. Dar aviso inmediato por escrito a "la Autoridad del Agua" en caso de que los dispositivos de medición dejen de funcionar, debiendo **la persona concesionaria o asignataria** reparar o en su caso reemplazar dichos dispositivos dentro del plazo de 30 días naturales;	
XIV. a XV. ...	XIV. a XV. ...	XIV. a XV. ...	
XVI. Presentar cada dos años un informe que contenga los análisis cronológicos e indicadores de la calidad del agua que descarga realizados en laboratorio certificado por el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, y	XVI. Presentar cada dos años un informe que contenga los análisis cronológicos e indicadores de la calidad del agua que descarga, realizados en **laboratorios certificados** por el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua **o ante una entidad de acreditación**	XVI. Presentar cada dos años un informe que contenga los análisis cronológicos e indicadores de la calidad del agua que descarga, realizados en **laboratorios certificados** por el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua **o ante una entidad de acreditación**	

	autorizada por la Secretaría de Economía, en términos de la normativa aplicable;	**autorizada por la Secretaría de Economía, en términos de la normativa aplicable, y**	
XVII. …	XVII. …	XVII. …	
ARTÍCULO 29 BIS. Además de lo previsto en el Artículo anterior, ~~los asignatarios~~ tendrán las siguientes obligaciones: I. a III. …	ARTÍCULO 29 BIS. Además de lo previsto en el Artículo anterior, **las personas asignatarias** tendrán las siguientes obligaciones: I. a III. …	ARTÍCULO 29 BIS. Además de lo previsto en el Artículo anterior, **las personas asignatarias** tendrán las siguientes obligaciones: I. a III. …	
ARTÍCULO 29 BIS 1. ~~Los asignatarios~~ tendrán los siguientes derechos: I. a V. …	ARTÍCULO 29 BIS 1. **Las personas asignatarias** tendrán los siguientes derechos: I. a V. …	ARTÍCULO 29 BIS 1. **Las personas asignatarias** tendrán los siguientes derechos: I. a V. …	
ARTÍCULO 29 BIS 2. Se suspenderá la concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas y bienes nacionales a cargo del Ejecutivo Federal, independientemente de la aplicación de las sanciones que procedan, cuando ~~el usufructuario~~ del título: I. a V. … No se aplicará la suspensión si dentro	ARTÍCULO 29 BIS 2. Se suspenderá la concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas y bienes nacionales a cargo del Ejecutivo Federal, independientemente de la aplicación de las sanciones que procedan, cuando **la persona usufructuaria** del título: I. a V. … No se aplicará la suspensión si dentro	ARTÍCULO 29 BIS 2. Se suspenderá la concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas y bienes nacionales a cargo del Ejecutivo Federal, independientemente de la aplicación de las sanciones que procedan, cuando **la persona usufructuaria** del título: I. a V. … No se aplicará la suspensión si dentro	

de los diez días hábiles siguientes a aquel en que la autoridad en ejercicio de sus facultades haya notificado ~~al usufructuario~~ del título y éste acredite haber cubierto los pagos o los créditos a que se refieren las fracciones I y II respectivamente, o demuestra que el incumplimiento que prevén las fracciones IV y V no le son imputables, casos en los que "la Autoridad del Agua" resolverá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de pruebas por parte ~~del concesionario o asignatario~~, si debe o no aplicarse la suspensión, sin perjuicio de lo establecido en esta Ley en lo relativo a prevención y control de la contaminación de las aguas y responsabilidad por el daño ambiental. En el caso que prevé la fracción III, la suspensión durará hasta que ~~el concesionario o~~	de los diez días hábiles siguientes a aquel en que la autoridad en ejercicio de sus facultades haya notificado **a la persona usufructuaria** del título y éste acredite haber cubierto los pagos o los créditos a que se refieren las fracciones I y II respectivamente, o demuestra que el incumplimiento que prevén las fracciones IV y V no le son imputables, casos en los que "la Autoridad del Agua" resolverá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de pruebas por parte de **la persona concesionaria o asignataria**, si debe o no aplicarse la suspensión, sin perjuicio de lo establecido en esta Ley en lo relativo a prevención y control de la contaminación de las aguas y responsabilidad por el daño ambiental. En el caso que prevé la fracción III, la suspensión durará hasta que **la persona concesionaria o**	de los diez días hábiles siguientes a aquel en que la autoridad en ejercicio de sus facultades haya notificado **a la persona usufructuaria** del título y **ésta** acredite haber cubierto los pagos o los créditos a que se refieren las fracciones I y II respectivamente, o demuestra que el incumplimiento que prevén las fracciones IV y V no le son imputables, casos en los que "la Autoridad del Agua" resolverá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de pruebas por parte de **la persona concesionaria o asignataria**, si debe o no aplicarse la suspensión, sin perjuicio de lo establecido en esta Ley en lo relativo a prevención y control de la contaminación de las aguas y responsabilidad por el daño ambiental. En el caso que prevé la fracción III, la suspensión durará hasta que **la persona concesionaria o**	

~~asignatario~~ acredite que han cesado los actos que le dieron origen, caso en el que "la Autoridad del Agua" reiniciará sus facultades de inspección, medición y verificación. La suspensión sólo subsistirá en tanto ~~el infractor~~ no regularice su situación administrativa o se dicte resolución por autoridad competente que decrete su levantamiento.	**asignataria** acredite que han cesado los actos que le dieron origen, caso en el que "la Autoridad del Agua" reiniciará sus facultades de inspección, medición y verificación. La suspensión sólo subsistirá en tanto **la persona infractora** no regularice su situación administrativa o se dicte resolución por autoridad competente que decrete su levantamiento.	**asignataria** acredite que han cesado los actos que le dieron origen, caso en el que "la Autoridad del Agua" reiniciará sus facultades de inspección, medición y verificación. La suspensión sólo subsistirá en tanto **la persona infractora** no regularice su situación administrativa o se dicte resolución por autoridad competente que decrete su levantamiento.	
ARTÍCULO 29 BIS 3. … I. … II. Renuncia ~~del~~ titular; III. Cegamiento del aprovechamiento a petición ~~del~~ titular; IV. Muerte ~~del~~ titular, cuando no se compruebe algún derecho sucesorio;	ARTÍCULO 29 BIS 3. … I. … II. Renuncia de **la persona titular**; III. Cegamiento del aprovechamiento a petición de **la persona** titular; IV. Muerte de **la persona** titular, salvo que se compruebe algún derecho sucesorio **ante "la Autoridad del Agua", en cuyo caso se emitirá un nuevo título de manera expedita conforme a las reglas de la**	ARTÍCULO 29 BIS 3. … I. … II. Renuncia de **la persona titular**; III. Cegamiento del aprovechamiento a petición de **la persona** titular; IV. Muerte de **la persona** titular, salvo que se compruebe algún derecho sucesorio **ante "la Autoridad del Agua", en cuyo caso se emitirá un nuevo título de manera expedita conforme a las reglas de la**	La inclusión de "hasta por" en la descripción del volumen no explotado que se puede garantizar es un ajuste de precisión lingüística que delimita con claridad la cuantía de la garantía de no caducidad.

	reasignación de volúmenes:	**reasignación de volúmenes**:	
V. …	V. …	V. …	
a. Cuando se haya proporcionado información falsa para la obtención del título o cuando en la expedición del mismo haya mediado error o dolo atribuible ~~al concesionario~~ o ~~asignatario~~;	a. Cuando se haya proporcionado información falsa para la obtención del título o cuando en la expedición del mismo haya mediado error o dolo atribuible **a la persona concesionaria** o **asignataria**;	a. Cuando se haya proporcionado información falsa para la obtención del título o cuando en la expedición del mismo haya mediado error o dolo atribuible **a la persona concesionaria** o **asignataria**;	
b. Cuando el proceso de tramitación e intitulación se demuestre que ha estado viciado con intervención ~~del concesionario~~ o ~~asignatario~~ o por interpósita persona;	b. Cuando el proceso de tramitación e intitulación se demuestre que ha estado viciado con intervención **de la persona concesionaria o asignataria** o por interpósita persona;	b. Cuando el proceso de tramitación e intitulación se demuestre que ha estado viciado con intervención **de la persona concesionaria o asignataria** o por interpósita persona;	
c. Por haber sido otorgada por ~~funcionario~~ sin facultades para ello;	c. Por haber sido otorgada por la **persona funcionaria** sin facultades para ello;	c. Por haber sido otorgada por la **persona funcionaria** sin facultades para ello;	
d. al e. …	d. y e. …	d. al e. …	
VI. … … …	VI. …	VI. … … …	
1. al 2. …	1. y 2. …	1. al 2. …	
3. ~~El concesionario~~ o ~~asignatario~~ pague una	3. **La persona concesionaria** o	3. **La persona concesionaria** o	

cuota de garantía de no caducidad, proporcional y acorde con las disposiciones que se establezcan, antes de dos años consecutivos sin explotar, usar o aprovechar aguas nacionales hasta por el total del volumen concesionado o asignado con el propósito de no perder sus derechos, ~~y en términos de los reglamentos de esta Ley. En todos los casos, "la Autoridad del Agua" verificará la aplicación puntual de las disposiciones en materia de transmisión de derechos y su regulación~~;	**asignataria** pague la cuota de garantía de no caducidad, proporcional y acorde con las disposiciones que se establezcan, antes de dos años consecutivos sin explotar, usar o aprovechar aguas nacionales, el total del volumen concesionado o asignado con el propósito de no perder sus derechos. **El plazo anterior podrá prorrogarse hasta en dos ocasiones, siempre y cuando se justifique debidamente ante "la Autoridad del Agua".**	**asignataria** pague la cuota de garantía de no caducidad, proporcional y acorde con las disposiciones que se establezcan, antes de dos años consecutivos sin explotar, usar o aprovechar aguas nacionales **hasta por** el total del volumen concesionado o asignado con el propósito de no perder sus derechos. **El plazo anterior podrá prorrogarse hasta en dos ocasiones, siempre y cuando se justifique debidamente ante "la Autoridad del Agua";**	
4. ~~Porque~~ ceda ~~o trasmita~~ sus derechos temporalmente a "la Autoridad del Agua" en circunstancias especiales.	4. Ceda sus derechos temporalmente a "la Autoridad del Agua" en circunstancias especiales, **para la atención de sequías extraordinarias, sobreexplotación grave, estados similares de necesidad o urgencia o para garantizar la seguridad hídrica**.	4. Ceda sus derechos temporalmente a "la Autoridad del Agua" en circunstancias especiales, **para la atención de sequías extraordinarias, sobreexplotación grave, estados similares de necesidad o urgencia o para garantizar la seguridad hídrica;**	
~~Este es el único caso permitido de transmisión temporal y~~	**Derogado.**	**Derogado.**	

~~se refiere a la cesión de los derechos a "la Autoridad del Agua" para que atienda sequías extraordinarias, sobreexplotación grave de acuíferos o estados similares de necesidad o urgencia;~~			
5. ~~El concesionario~~ o ~~asignatario~~ haya realizado inversiones tendientes a elevar la eficiencia en el uso del agua, por lo que sólo utilice una parte del volumen de agua concesionado o asignado;	5. **La concesionaria** o **asignataria** haya realizado inversiones tendientes a elevar la eficiencia en el uso del agua, por lo que sólo utilice una parte del volumen de agua concesionado o asignado;	5. **La concesionaria** o **asignataria** haya realizado inversiones tendientes a elevar la eficiencia en el uso del agua, por lo que sólo utilice una parte del volumen de agua concesionado o asignado;	
6. ~~El concesionario~~ o ~~asignatario~~ esté realizando las inversiones que correspondan, o ejecutando las obras autorizadas para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, siempre que se encuentre dentro del plazo otorgado al efecto.	6. **La persona concesionaria** o **asignataria** esté realizando las inversiones que correspondan, o ejecutando las obras autorizadas para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, siempre que se encuentre dentro del plazo otorgado al efecto.	6. **La persona concesionaria** o **asignataria** esté realizando las inversiones que correspondan, o ejecutando las obras autorizadas para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, siempre que se encuentre dentro del plazo otorgado al efecto.	
~~El concesionario~~ o ~~asignatario~~ que se encuentre en alguno de los supuestos previstos en este Artículo, deberá	**La persona concesionaria** o **asignataria** que se encuentre en alguno de los supuestos previstos en este	**La persona concesionaria** o **asignataria** que se encuentre en alguno de los supuestos previstos en este	

presentar escrito fundamentado a "la Autoridad del Agua" dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se surta el supuesto respectivo. ... ~~El concesionario~~ o ~~asignatario~~ presentará escrito a "la Autoridad del Agua" dentro de los quince días siguientes a aquel en que cesen los supuestos a que se refieren los incisos 1, 5 y 6 del presente Artículo. Con independencia de la aplicación de las sanciones que procedan, la falta de presentación del escrito a que se refiere el párrafo anterior dará lugar a que no se tenga por suspendido el plazo para la caducidad y se compute el mismo en la forma prevista a que se refiere la Fracción VI de este Artículo, salvo que ~~el concesionario~~ o ~~asignatario~~ acredite que los supuestos	Artículo, deberá presentar escrito fundamentado a "la Autoridad del Agua" dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se surta el supuesto respectivo. ... **La persona concesionaria** o **asignataria** presentará escrito a "la Autoridad del Agua" dentro de los quince días siguientes a aquel en que cesen los supuestos a que se refieren los incisos 1, 5 y 6 del presente Artículo. Con independencia de la aplicación de las sanciones que procedan, la falta de presentación del escrito a que se refiere el párrafo anterior dará lugar a que no se tenga por suspendido el plazo para la caducidad y se compute el mismo en la forma prevista a que se refiere la Fracción VI de este Artículo, salvo que **la persona concesionaria** o **asignataria** acredite que los supuestos	Artículo deberá presentar escrito fundamentado a "la Autoridad del Agua" dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se surta el supuesto respectivo. ... **La persona concesionaria** o **asignataria** presentará escrito a "la Autoridad del Agua" dentro de los quince días siguientes a aquel en que cesen los supuestos a que se refieren los incisos 1, 5 y 6 del presente Artículo. Con independencia de la aplicación de las sanciones que procedan, la falta de presentación del escrito a que se refiere el párrafo anterior dará lugar a que no se tenga por suspendido el plazo para la caducidad y se compute el mismo en la forma prevista a que se refiere la Fracción VI de este Artículo, salvo que **la persona concesionaria** o **asignataria** acredite que los supuestos	

cesaron antes del plazo de dos años. ~~No operará la caducidad si antes del vencimiento del plazo de dos años, el titular de la concesión o asignación, transmite de manera total y definitiva sus derechos conforme a las disponibilidades de agua y así lo acredite ante "la Autoridad del Agua", además de pagar la cuota de garantía mencionada en el Numeral 3 de la Fracción VI del presente Artículo. En tal caso prevalecerá el periodo de concesión asentado en el título original~~; VII. a IX. ...	cesaron antes del plazo de dos años. **Derogado.** VII. a IX. ...	cesaron antes del plazo de dos años. **Derogado.** VII. a IX. ...	
ARTÍCULO 29 BIS 4. ... I. Disponer del agua en volúmenes mayores a una quinta parte que los autorizados, cuando por la misma causa ~~el beneficiario~~ haya sido suspendido en su derecho con anterioridad; II. a III. ...	ARTÍCULO 29 BIS 4. ... I. Disponer del agua en volúmenes mayores a una quinta parte que los autorizados, cuando por la misma causa **la persona beneficiaria** haya sido suspendido en su derecho con anterioridad; II. a III. ...	ARTÍCULO 29 BIS 4. ... I. Disponer del agua en volúmenes mayores a una quinta parte que los autorizados, cuando por la misma causa **la persona beneficiaria** haya sido **suspendida** en su derecho con anterioridad; II. a III. ...	

IV. Utilizar la dilución para cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas en materia ecológica o las condiciones particulares de descarga; V. ... VI. Dejar de pagar oportunamente o en forma completa las contribuciones, aprovechamientos o tarifas que establezca la legislación fiscal por la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales y bienes nacionales o por los servicios de suministro de los mismos, cuando por la misma causa ~~el beneficiario~~ haya sido suspendido en su derecho con anterioridad aun cuando se trate de distinto ejercicio fiscal; VII. a X. ... XI. Transmitir los derechos del título ~~sin permiso de "la~~	IV. Utilizar la dilución para cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas en materia ecológica o las condiciones particulares de descarga, **excepto cuando se trate de aguas residuales provenientes de procesos de desalinización**; V. ... VI. Dejar de pagar oportunamente o en forma completa las contribuciones, aprovechamientos o tarifas que establezca la legislación fiscal por la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales y bienes nacionales o por los servicios de suministro de los mismos, cuando por la misma causa **la persona beneficiaria** haya sido suspendido en su derecho con anterioridad aun cuando se trate de distinto ejercicio fiscal; VII. a X... XI. Transmitir los derechos del título en	IV. Utilizar la dilución para cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas en materia ecológica o las condiciones particulares de descarga, **excepto cuando se trate de aguas residuales provenientes de procesos de desalinización**; V. ... VI. Dejar de pagar oportunamente o en forma completa las contribuciones, aprovechamientos o tarifas que establezca la legislación fiscal por la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales y bienes nacionales o por los servicios de suministro de los mismos, cuando por la misma causa **la persona beneficiaria** haya sido **suspendida** en su derecho con anterioridad aun cuando se trate de distinto ejercicio fiscal; VII. a X. ... XI. Transmitir los derechos del título en	

~~Autoridad del Agua" o~~ en contravención a lo dispuesto en esta Ley;	contravención a lo dispuesto en esta Ley;	contravención a lo dispuesto en esta Ley;	
XII. ~~Infringir las disposiciones sobre transmisión de derechos~~;	XII. **Derogada.**	XII. **Derogada.**	
XIII. …	XIII. …	XIII. …	
XIV. Por dar uso a las aguas distinto al autorizado, ~~sin permiso de "la Autoridad del Agua";~~	XIV. Por dar uso a las aguas distinto al autorizado;	XIV. Por dar uso a las aguas distinto al autorizado;	
XV. Proporcionar a terceros en forma provisional el uso total o parcial de las aguas concesionadas sin mediar el aviso previo a "la Autoridad del Agua";	XV. Proporcionar a terceras **personas** en forma provisional el uso total o parcial de las aguas concesionadas **en contravención a lo dispuesto en la presente Ley;**	XV. Proporcionar a terceras **personas** en forma provisional el uso total o parcial de las aguas concesionadas **en contravención a lo dispuesto en la presente Ley;**	
XVI. Incumplir con lo dispuesto en la Ley respecto de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales o preservación y control de su calidad, cuando por la misma causa ~~al infractor~~ se le hubiere aplicado con anterioridad sanción mediante resolución que quede firme, conforme a las fracciones II y III del	XVI. Incumplir con lo dispuesto en la Ley respecto de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales o preservación y control de su calidad, cuando por la misma causa **a la persona infractora** se le hubiere aplicado con anterioridad sanción mediante resolución que quede firme, conforme a las fracciones II y III del	XVI. Incumplir con lo dispuesto en la Ley respecto de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales o preservación y control de su calidad, cuando por la misma causa **a la persona infractora** se le hubiere aplicado con anterioridad sanción mediante resolución que quede firme, conforme a las fracciones II y III del	

Artículo 120 de esta Ley; XVII. a XXI. ... ***Sin correlativo*** ... ARTÍCULO 29 BIS 5. ... I. a III. ... IV. Cuando ~~el solicitante~~ no cumpla con los requisitos que exige la Ley; V. ~~Cuando se trate de una transmisión de derechos en ciernes y el titular original no haya pagado oportunamente la cuota de garantía referida en el Numeral 3 de la Fracción VI del Artículo 29 BIS 3 de la presente Ley, además se cuente con elementos suficientes para determinar que existe un acaparamiento o~~	Artículo 120 de esta Ley; XVI. a XVIII. ... **En los casos que corresponda, además de la revocación a la que hace referencia este artículo, se aplicarán las sanciones señaladas en el Título Décimo Capítulo IV de la presente Ley.** ... ARTÍCULO 29 BIS 5. ... I. a III. ... IV. Cuando **la persona** solicitante no cumpla con los requisitos que exige la Ley; V. **Derogada.**	Artículo 120 de esta Ley; XVII. a XXI. ... **En los casos que corresponda, además de la revocación a la que hace referencia este artículo, se aplicarán las sanciones señaladas en el Capítulo IV del Título Décimo de la presente Ley.** ... ARTÍCULO 29 BIS 5. ... I. a III. ... IV. Cuando **la persona** solicitante no cumpla con los requisitos que exige la Ley; V. **Derogada.**	

~~concentración del recurso agua tendiente a prácticas monopólicas contrarias al interés social;~~ VI. a IX. …	VI. a IX. …	VI. a IX. …	
ARTÍCULO 29 BIS 6. … Se considerarán servidumbres naturales a los cauces de propiedad nacional en los cuales no existan obras de infraestructura. ~~El propietario~~ del fundo dominante no puede agravar la sujeción del fundo sirviente. …	ARTÍCULO 29 BIS 6. … Se considerarán servidumbres naturales a los cauces de propiedad nacional en los cuales no existan obras de infraestructura. **La persona propietaria** del fundo dominante no puede agravar la sujeción del fundo sirviente. …	ARTÍCULO 29 BIS 6. … Se considerarán servidumbres naturales a los cauces de propiedad nacional en los cuales no existan obras de infraestructura. **La persona propietaria** del fundo dominante no puede agravar la sujeción del fundo sirviente. …	
Capítulo IV Registro Público ~~de Derechos de~~ Agua	Capítulo IV Registro **Nacional del** Agua	Capítulo IV Registro Público **Nacional del** Agua	
ARTÍCULO 30. "La Comisión" ~~en el ámbito nacional y los Organismos de Cuenca en el ámbito de las regiones hidrológico - administrativas, llevarán~~ el Registro Público ~~de Derechos de~~ Agua en el que se inscribirán: I. a III. …	ARTÍCULO 30. "La Comisión" llevará el Registro **Nacional del** Agua en el que se inscribirán: I. a III. … IV. **Derogado**	ARTÍCULO 30. "La Comisión" llevará el Registro Público **Nacional del** Agua en el que se inscribirán: I. a III. … IV. **Derogada.**	La adición del término "Público" al nombre del Registro Nacional del Agua (REPNA) refuerza la racionalidad lingüística y la certeza del derecho. Al hacer explícita su naturaleza, se garantiza la accesibilidad y claridad del mensaje normativo, lo cual es una función de la autoridad para difundir

IV. La transmisión de los títulos de concesión en los términos establecidos por la presente Ley y sus reglamentos;			el conocimiento sobre las aguas nacionales. La derogación de la inscripción de oficio es una técnica para evitar la redundancia en el sistema si esta obligación se regula en otra disposición general, o para simplificar la norma.
V. La suspensión, revocación o terminación de los títulos enunciados, y las referencias que se requieran de los actos ~~y contratos~~ relativos a la ~~transmisión de su titularidad~~;	V. La suspensión, revocación o terminación de los títulos enunciados, y las referencias que se requieran de los actos relativos a la **reasignación de volúmenes**;	V. La suspensión, revocación o terminación de los títulos enunciados, y las referencias que se requieran de los actos relativos a la **reasignación de volúmenes**;	
VI. …	VI. …	Vi. …	
VII. Las resoluciones emitidas por ~~el~~ Titular del Ejecutivo Federal o por el Tribunal Superior Agrario que amplíen o doten de agua, previa la emisión del título de concesión por "la Autoridad del Agua";	VII. Las resoluciones emitidas por **la persona** Titular del Ejecutivo Federal o por el Tribunal Superior Agrario que amplíen o doten de agua, previa la emisión del título de concesión por "la Autoridad del Agua";	VII. Las resoluciones emitidas por **la persona** Titular del Ejecutivo Federal o por el Tribunal Superior Agrario que amplíen o doten de agua, previa la emisión del título de concesión por "la Autoridad del Agua";	
VIII. Los padrones de ~~usuarios~~ de los distritos de riego, debidamente actualizados;	VIII. Los padrones de **las personas usuarias** de los distritos de riego, debidamente actualizados;	VIII. Los padrones de **las personas usuarias** de los distritos de riego, debidamente actualizados;	
IX. Los estudios de disponibilidad de agua referidos en el Artículo 19 BIS y otras disposiciones	IX. a X. …	IX. Los estudios de disponibilidad de agua referidos en el Artículo 19 BIS y otras disposiciones	

contenidas en la presente Ley~~, y~~ X. Las zonas reglamentadas, de veda y declaratorias de reserva de aguas nacionales establecidas conforme a la presente Ley y sus reglamentos. ***Sin correlativo*** ***Sin correlativo*** El Registro Público ~~de Derechos de~~ Agua ~~por región hidrológico - administrativa~~, proporcionará el servicio de acceso a la información y difusión de la misma, acerca de los títulos de concesión, asignación y permisos de descarga a que se refiere la presente Ley, así como a los actos jurídicos que, conforme a la misma y sus reglamentos, precisen de la fe	El Registro **Nacional del** Agua proporcionará el servicio de acceso a la información y difusión de la misma, acerca de los títulos de concesión, asignación y de permisos de descarga a que se refiere la presente Ley, así como a los actos jurídicos que, conforme a la misma y sus reglamentos, precisen de la fe pública para que surtan sus efectos	contenidas en la presente Ley; X. Las zonas reglamentadas, de veda y declaratorias de reserva de aguas nacionales establecidas conforme a la presente Ley y sus reglamentos; **XI. Los padrones de núcleos agrarios con reconocimiento emitido por la persona titular del Ejecutivo Federal, y** **XII. Los sistemas comunitarios de agua, reconocidos en términos de la Ley General de Aguas.** El Registro Público **Nacional del** Agua proporcionará el servicio de acceso a la información y difusión de la misma, acerca de los títulos de concesión, asignación y de permisos de descarga a que se refiere la presente Ley, así como a los actos jurídicos que, conforme a la misma y sus reglamentos, precisen de la fe pública para que surtan sus efectos	

pública para que surtan sus efectos ante terceros. La prestación de este servicio causará los derechos correspondientes que se especificarán por Autoridad competente en términos de Ley.	ante terceros. La prestación de este servicio causará los derechos correspondientes que se especificarán por Autoridad competente en términos de Ley.	ante terceros. La prestación de este servicio causará los derechos correspondientes que se especificarán por Autoridad competente en términos de Ley.	
"La Comisión" dispondrá lo necesario para que opere el Registro Público ~~de Derechos de~~ Agua ~~por región hidrológico - administrativa en los Organismos de Cuenca y con base en los registros de éstos, integrará el Registro Público de Derechos de Agua en el ámbito Nacional~~.	"La Comisión" dispondrá lo necesario para la operación del Registro **Nacional del** Agua, **en el cual se inscribirán todos los actos relacionados con los títulos y permisos que se emitan.**	"La Comisión" dispondrá lo necesario para la operación del Registro Público **Nacional del** Agua, **en el cual se inscribirán todos los actos a que se refiere el presente artículo.**	
Los actos que efectúe "la Autoridad del Agua" se inscribirán de oficio; los relativos a la ~~transmisión total o parcial de los títulos, así como~~ los cambios que se efectúen en sus características ~~o titularidad, se inscribirán a petición de parte interesada, por orden de presentación y cuando se satisfagan los requisitos que establezcan los~~	~~Los actos que efectúe "la Autoridad del Agua" y los relativos a la~~ **~~reasignación de volúmenes~~** ~~se inscribirán de oficio; los cambios que se efectúen en sus características, se inscribirán a petición de parte interesada.~~	**Derogado.**	

~~reglamentos de la presente Ley.~~			
ARTÍCULO 30 BIS. El Registro Público ~~de Derechos de~~ Agua es competente para: I. a VI. ...	ARTÍCULO 30 BIS. El Registro **Nacional del** Agua es competente para: I. a VI. ...	ARTÍCULO 30 BIS. El Registro Público **Nacional del** Agua es competente para: I. a VI. ...	
ARTÍCULO 31. Las constancias de la inscripción de los títulos en el Registro Público ~~de Derechos de~~ Agua constituyen medios de prueba de su existencia, titularidad y del estado que guardan. La inscripción será condición para que la ~~transmisión~~ de los títulos surta sus efectos legales ante terceros, "la Autoridad del Agua" y cualquier otra autoridad. Toda persona podrá consultar el Registro Público ~~de Derechos de~~ Agua y solicitar a su costa certificaciones de las inscripciones y documentos que dieron lugar a las mismas, así como sobre la inexistencia de un registro o de una inscripción posterior en relación con una determinada.	ARTÍCULO 31. Las constancias de la inscripción de los títulos en el Registro **Nacional del** Agua constituyen medios de prueba de su existencia, titularidad y del estado que guardan. La inscripción será condición para que la **reasignación** de los títulos surta sus efectos legales ante terceros, "la Autoridad del Agua" y cualquier otra autoridad. Toda persona podrá consultar el Registro **Nacional del** Agua y solicitar a su costa certificaciones de las inscripciones y documentos que dieron lugar a las mismas, así como sobre la inexistencia de un registro o de una inscripción posterior en relación con una determinada.	ARTÍCULO 31. Las constancias de la inscripción de los títulos en el Registro Público **Nacional del** Agua constituyen medios de prueba de su existencia, titularidad y del estado que guardan. La inscripción será condición para que la **reasignación** de los títulos surta sus efectos legales ante **terceras personas**, "la Autoridad del Agua" y cualquier otra autoridad. Toda persona podrá consultar el Registro Público **Nacional del** Agua y solicitar a su costa certificaciones de las inscripciones y documentos que dieron lugar a las mismas, así como sobre la inexistencia de un registro o de una inscripción posterior en relación con una determinada.	

El Registro Público ~~de Derechos de~~ Agua podrá modificar o rectificar una inscripción cuando sea solicitada por ~~el afectado~~, se acredite la existencia de la omisión o del error y no se perjudiquen derechos de ~~terceros~~ o medie consentimiento de parte legítima en forma auténtica. Las reclamaciones por negativa, rectificación, modificación y cancelación de inscripciones que perjudiquen a ~~terceros~~, así como las que se refieran a nulidad de éstas, se resolverán por "la Autoridad del Agua" en los términos de la presente Ley y sus reglamentos.	El Registro **Nacional del** Agua podrá modificar o rectificar una inscripción cuando sea solicitada por **la persona afectada**, se acredite la existencia de la omisión o del error y no se perjudiquen derechos de **terceras personas** o medie consentimiento de parte legítima en forma auténtica. Las reclamaciones por negativa, rectificación, modificación y cancelación de inscripciones que perjudiquen a **terceras personas**, así como las que se refieran a nulidad de éstas, se resolverán por "la Autoridad del Agua" en los términos de la presente Ley y sus reglamentos.	El Registro Público **Nacional del** Agua podrá modificar o rectificar una inscripción cuando sea solicitada por **la persona afectada**, se acredite la existencia de la omisión o del error y no se perjudiquen derechos de **terceras personas** o medie consentimiento de parte legítima en forma auténtica. Las reclamaciones por negativa, rectificación, modificación y cancelación de inscripciones que perjudiquen a **terceras personas**, así como las que se refieran a nulidad de éstas, se resolverán por "la Autoridad del Agua" en los términos de la presente Ley y sus reglamentos.	
"La Autoridad del Agua" proveerá lo necesario para el respeto de los derechos inscritos en el Registro Público ~~de Derechos de~~ Agua.	"La Autoridad del Agua" proveerá lo necesario para el respeto de los derechos inscritos en el Registro **Nacional del** Agua.	"La Autoridad del Agua" proveerá lo necesario para el respeto de los derechos inscritos en el Registro Público **Nacional del** Agua.	
...	...	...	
El Registro Público ~~de Derechos de~~ Agua se organizará y	El Registro **Nacional del** Agua se organizará y	El Registro Público **Nacional del** Agua se organizará y	

funcionará en los términos de los reglamentos de la presente Ley.	funcionará en los términos de los reglamentos de la presente Ley.	funcionará en los términos de los reglamentos de la presente Ley.	
ARTÍCULO 32. En el Registro Público ~~de Derechos de~~ Agua se llevará igualmente el registro nacional permanente, por cuencas, regiones hidrológicas, estados, ~~Distrito Federal~~ y municipios de las obras de alumbramiento y de los brotes de agua del subsuelo, para conocer el comportamiento de los acuíferos y, en su caso, regular su explotación, uso o aprovechamiento. "La Autoridad del Agua" solicitará los datos a ~~los propietarios~~ de las tierras, independientemente de que éstas se localicen dentro o fuera de una zona reglamentada o de veda. ~~Los propietarios~~ estarán obligados a proporcionar esta información y la relativa a las obras de perforación o alumbramiento que hayan efectuado.	ARTÍCULO 32. En el Registro **Nacional del** Agua se llevará igualmente el registro nacional permanente, por cuencas, regiones hidrológicas, estados, **Ciudad de México** y municipios de las obras de alumbramiento y de los brotes de agua del subsuelo, para conocer el comportamiento de los acuíferos y, en su caso, regular su explotación, uso o aprovechamiento. "La Autoridad del Agua" solicitará los datos a **las personas propietarias** de las tierras, independientemente de que éstas se localicen dentro o fuera de una zona reglamentada o de veda. **Las personas propietarias** estarán obligados a proporcionar esta información y la relativa a las obras de perforación o alumbramiento que hayan efectuado.	ARTÍCULO 32. En el Registro Público **Nacional del** Agua se llevará igualmente el registro nacional permanente, por cuencas, regiones hidrológicas, estados, **Ciudad de México** y municipios de las obras de alumbramiento y de los brotes de agua del subsuelo, para conocer el comportamiento de los acuíferos y, en su caso, regular su explotación, uso o aprovechamiento. "La Autoridad del Agua" solicitará los datos a **las personas propietarias** de las tierras, independientemente de que éstas se localicen dentro o fuera de una zona reglamentada o de veda. **Las personas propietarias** estarán **obligadas** a proporcionar esta información y la relativa a las obras de perforación o alumbramiento que hayan efectuado.	

Capítulo V ~~Transmisión de Títulos~~	Capítulo V **Fondo de reserva de aguas nacionales**	Capítulo V **Fondo de Reserva de Aguas Nacionales**	
ARTÍCULO 33. ~~Los títulos de concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, legalmente vigentes y asentados en el Registro Público de Derechos de Agua, así como los Permisos de Descarga, podrán transmitirse en forma definitiva total o parcial, con base en las disposiciones del presente Capítulo y aquellas adicionales que prevea la Ley y sus reglamentos.~~ ~~Los títulos de concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, para su transmisión se sujetarán a lo siguiente:~~ ~~I. En el caso de cambio de titular, cuando no se modifiquen las características del título de concesión, procederá la transmisión mediante una solicitud por escrito presentada ante "la Autoridad del Agua", quien emitirá el acuerdo correspondiente de~~	ARTÍCULO 33. **Derogado.**	ARTÍCULO 33. **Derogado.**	

~~aceptación o no, así como la inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua;~~ ~~II. En el caso de que, conforme a los reglamentos de esta Ley, se puedan afectar los derechos de terceros o se puedan alterar o modificar las condiciones hidrológicas o ambientales de las respectivas cuencas o acuíferos, se requerirá autorización previa de "la Autoridad del Agua", quien podrá, en su caso, otorgarla, negarla o instruir los términos y condiciones bajo las cuales se otorga la autorización solicitada, y~~ ~~III. La presentación ante el Registro Regional o Nacional, al tratarse de aquellos títulos que hubiese autorizado "la Autoridad del Agua", a través de acuerdos de carácter general que se expidan por región hidrológica, cuenca hidrológica, estado o Distrito Federal, zona o localidad, autorización que se otorgará solamente para que se efectúen las transmisiones de los títulos respectivos,~~			

~~dentro de una misma cuenca o acuífero. Los acuerdos referidos deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.~~ ~~Cuando no se transmitan derechos o se modifique el título respectivo, si el titular de una concesión pretende proporcionar a terceros en forma provisional el uso total o parcial de las aguas concesionadas, se actuará conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 BIS y los reglamentos de la presente Ley.~~			
ARTÍCULO 34. ~~"La Autoridad del Agua", en los términos del reglamento aplicable y mediante acuerdos de carácter regional, por cuenca hidrológica, estado o Distrito Federal, zona o localidad, podrá autorizar las transmisiones de los títulos respectivos, dentro de una misma cuenca hidrológica o acuífero, mediando una solicitud fundada y motivada siempre y cuando no se afecte el funcionamiento de los sistemas hidrológicos y se respete la~~	ARTÍCULO 34. **Derogado.**	ARTÍCULO 34. **Derogado.**	

~~capacidad de carga de los mismos.~~ ~~Los acuerdos a que se refiere este Artículo deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos de mayor circulación en la región hidrológica que corresponda.~~ ~~En los casos de transmisión de títulos a que se refiere el presente Artículo, la solicitud de inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua, se deberá efectuar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la autorización por parte de "la Autoridad del Agua" y hasta entonces dicha inscripción producirá efectos frente a terceros, siempre y cuando con antelación se haya efectuado el acto o contrato de transmisión.~~ ~~El aviso o la solicitud de autorización de transmisión de derechos se harán en la forma y términos que establece la Ley para las promociones; además cumplirán con los requisitos que establezcan los~~			

~~reglamentos de la presente Ley.~~ ~~Las autoridades competentes podrán otorgar la autorización, negarla o instruir los términos y condiciones bajo los cuales se concederá.~~ ~~Tratándose de las transmisiones de derechos a que se refiere la Ley, el adquirente queda obligado a formular aviso y a acreditar ante las autoridades mencionadas, dentro de los quince días siguientes al aviso de transmisión o a la autorización que se otorgue, que se encuentra usando efectivamente el volumen de agua materia de la transmisión conforme al uso materia de la concesión o permiso de descarga.~~ ~~La inscripción de la transmisión que se haga, no perjudicará y dejará a salvo los derechos de terceros.~~			
ARTÍCULO 35. ~~La transmisión de los derechos para explotar usar o aprovechar aguas del subsuelo en zonas de veda o reglamentadas, se convendrá~~	ARTÍCULO 35. **Derogado.**	ARTÍCULO 35. **Derogado.**	

~~conjuntamente con la transmisión de la propiedad de los terrenos respectivos y en todo caso será en forma definitiva, total o parcial.~~ ~~Si se desea efectuar la transmisión por separado, se podrá realizar en la forma y términos previstos en los reglamentos de la presente Ley. En todo caso, existirá responsabilidad solidaria entre quien transmite y quien adquiere los derechos, para sufragar los gastos que ocasione la clausura del pozo que no se utilizará.~~ ~~En ningún caso se celebrarán actos de transmisión de títulos de asignación de aguas nacionales.~~ ~~Una vez efectuada la transmisión de derechos, "la Autoridad del Agua" expedirá, a favor del adquirente, previo aviso o autorización, el título de concesión que proceda.~~			
ARTÍCULO 36. ~~Cuando se transmita la titularidad de una concesión el adquirente se subrogará en los derechos y~~	ARTÍCULO 36. **Derogado.**	ARTÍCULO 36. **Derogado.**	

~~obligaciones de la misma.~~			
ARTÍCULO 37. ~~Serán nulas y no producirán ningún efecto las transmisiones que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Ley.~~ ~~Queda prohibida la transmisión, para uso industrial en la minería, de los derechos para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales de cualquier otro uso.~~	ARTÍCULO 37. **Derogado.**	ARTÍCULO 37. **Derogado.**	
ARTÍCULO 37 BIS. "La Comisión" ~~podrá establecer definitiva o temporalmente instancias en las que se gestionen operaciones reguladas de transmisión de derechos que se denominarán "bancos del agua", cuyas funciones serán determinadas en los reglamentos respectivos~~.	ARTÍCULO 37 BIS. "La Comisión" **establecerá un fondo de reserva de aguas nacionales ~~para la reasignación de volúmenes de agua,~~ el cual se conformará de los volúmenes recuperados de títulos para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, sin que estos puedan considerarse en la disponibilidad.**	**ARTÍCULO 37 BIS.** "La Comisión" **establecerá un fondo de reserva de aguas nacionales, el cual se conformará de los volúmenes siguientes:** **I. Los provenientes de la extinción de títulos de concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, en términos de lo previsto en el artículo 29 BIS 3 de la presente Ley;** **II. Los que deriven de la cesión de volúmenes en favor de "la Autoridad del**	Prioriza los usos que beneficien el derecho humano al agua, la seguridad alimentaria y el desarrollo nacional, refuerza la racionalidad teleológica al establecer claramente los fines sociales y el objeto de la norma.

		Agua", en términos de lo previsto en el artículo 29 BIS 3, fracción VI, numeral 4 de este ordenamiento, y **III. Los vinculados a la preferencia de derechos en los casos previstos en el artículo 37 BIS 1 de esta Ley.**	
Sin correlativo		**Los volúmenes ingresados al fondo de reserva de aguas nacionales no podrán considerarse en el cálculo de la disponibilidad.**	
Sin correlativo	**La operación, funcionamiento e integración del fondo de reserva de aguas nacionales se determinará en el reglamento de esta Ley.**	**La operación, funcionamiento e integración del fondo de reserva de aguas nacionales se determinará en el reglamento de esta Ley.**	
Sin correlativo		**ARTÍCULO 37 BIS 1. "La Autoridad del Agua" resolverá mediante procedimientos expeditos, en un plazo que no exceda de 20 días hábiles, la reasignación de volúmenes, en los siguientes supuestos:**	Prioriza los usos que beneficien el derecho humano al agua, la seguridad alimentaria y el desarrollo nacional, refuerza la racionalidad teleológica al establecer claramente los fines sociales y el objeto de la norma.

		I. Cuando se transmita el dominio de una propiedad asociada a un título de concesión; **II. En los casos de fusión y escisión de sociedades civiles o mercantiles, y** **III. En caso de que se acrediten derechos sucesorios.** **En la reasignación de volúmenes a que se refieren las fracciones anteriores "la Autoridad del Agua" emitirá un nuevo título de concesión en favor de la persona que acredite los derechos de propiedad, de representación o de sucesión, según sea el caso, el cual conservará el mismo volumen y uso, así como el plazo remanente del título objeto de reasignación.**	
Sin correlativo		**ARTÍCULO 37 BIS 2. En la reasignación de volúmenes a que se refieren las fracciones I y II del artículo 37 BIS de esta Ley, "la Autoridad del Agua"**	Prioriza los usos que beneficien el derecho humano al agua, la seguridad alimentaria y el desarrollo nacional, refuerza la racionalidad teleológica al

		privilegiará aquellos usos que beneficien al derecho humano al agua, la seguridad alimentaria y al desarrollo nacional. **La reasignación de los volúmenes a que se refiere el presente artículo deberá someterse por parte de "la Autoridad del Agua" al análisis y autorización del Comité del fondo de reserva de aguas nacionales, el cual estará integrado por la representación de las Secretarías de Medio Ambiente, Bienestar, Economía, Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Desarrollo Rural y será presidido por la persona titular de la Comisión Nacional del Agua.**	establecer claramente los fines sociales y el objeto de la norma.
ARTÍCULO 38. ... Adicionalmente, el Ejecutivo Federal podrá declarar como zonas de desastre, a aquellas cuencas hidrológicas o regiones hidrológicas que por sus circunstancias naturales o ~~causadas por el hombre~~, presenten o puedan	ARTÍCULO 38. ... Adicionalmente, el Ejecutivo Federal podrá declarar como zonas de desastre, a aquellas cuencas hidrológicas o regiones hidrológicas que por sus circunstancias naturales o por **causas antropogénicas**,	ARTÍCULO 38. ... Adicionalmente, el Ejecutivo Federal podrá declarar como zonas de desastre, a aquellas cuencas hidrológicas o regiones hidrológicas que por sus circunstancias naturales o por **causas antropogénicas**,	

presentar riesgos irreversibles a algún ecosistema.	presenten o puedan presentar riesgos irreversibles a algún ecosistema.	presenten o puedan presentar riesgos irreversibles a algún ecosistema.	
ARTÍCULO 39. En el decreto que establezca la zona reglamentada a que se refiere el Artículo anterior, el Ejecutivo Federal fijará los volúmenes de extracción, uso y descarga que se podrán autorizar, las modalidades o límites a los derechos de ~~los concesionarios~~ y ~~asignatarios~~, así como las demás disposiciones especiales que se requieran por causa de interés público. ...	ARTÍCULO 39. En el decreto que establezca la zona reglamentada a que se refiere el Artículo anterior, el Ejecutivo Federal fijará los volúmenes de extracción, uso y descarga que se podrán autorizar, las modalidades o límites a los derechos de **las personas concesionarias** y **asignatarias**, así como las demás disposiciones especiales que se requieran por causa de interés público. ...	ARTÍCULO 39. En el decreto que establezca la zona reglamentada a que se refiere el Artículo anterior, el Ejecutivo Federal fijará los volúmenes de extracción, uso y descarga que se podrán autorizar, las modalidades o límites a los derechos de **las personas concesionarias** y **asignatarias**, así como las demás disposiciones especiales que se requieran por causa de interés público. ...	
ARTÍCULO 39 BIS. ... I. No sea posible mantener o incrementar las extracciones de agua superficial o del subsuelo, a partir de un determinado volumen anual fijado por "la Autoridad del Agua", sin afectar la sustentabilidad del recurso y sin el riesgo de inducir efectos perjudiciales, económicos o	ARTÍCULO 39 BIS. ... I. No sea posible mantener o incrementar las extracciones de agua superficial o del subsuelo, a partir de un determinado volumen anual fijado por "la Autoridad del Agua", sin afectar la sustentabilidad del recurso y sin el riesgo de inducir efectos perjudiciales, económicos o	ARTÍCULO 39 BIS. ... I. No sea posible mantener o incrementar las extracciones de agua superficial o del subsuelo, a partir de un determinado volumen anual fijado por "la Autoridad del Agua", sin afectar la sustentabilidad del recurso y sin el riesgo de inducir efectos perjudiciales, económicos o	

ambientales, en las fuentes de agua de la zona en cuestión o en ~~los usuarios~~ del recurso, o II. …	ambientales, en las fuentes de agua de la zona en cuestión o en **las personas usuarias** del recurso, o II. …	ambientales, en las fuentes de agua de la zona en cuestión o en **las personas usuarias** del recurso, o II. …	
ARTÍCULO 40. … … I. a X. … El Organismo de Cuenca que corresponda, promoverá la organización de ~~los usuarios~~ de la zona de veda respectiva, para que participen en su instrumentación.	ARTÍCULO 40. … I. a IX. … X. … El Organismo de Cuenca que corresponda, promoverá la organización de **las personas usuarias** de la zona de veda respectiva, para que participen en su instrumentación.	ARTÍCULO 40. … … I. a X. … El Organismo de Cuenca que corresponda, promoverá la organización de **las personas usuarias** de la zona de veda respectiva, para que participen en su instrumentación.	
ARTÍCULO 42. … I. a III. … Las concesiones o asignaciones se sujetarán a los requisitos que establecen los Artículos 21 y 21 BIS de esta Ley y se otorgarán de acuerdo con los estudios de disponibilidad respectivos, teniendo en cuenta el volumen de agua usada o aprovechada como promedio en el último	ARTÍCULO 42. … I. a III. … Las concesiones o asignaciones se sujetarán a los requisitos que establecen los artículos 21 y 21 BIS de esta Ley y se otorgarán de acuerdo con los estudios de disponibilidad respectivos, teniendo en cuenta el volumen de agua usada o aprovechada como promedio en el último	ARTÍCULO 42. … I. a III. … Las concesiones o asignaciones se sujetarán a los requisitos que establecen los artículos 21 y 21 BIS de esta Ley y se otorgarán de acuerdo con los estudios de disponibilidad respectivos, teniendo en cuenta el volumen de agua usada o aprovechada como promedio en el último	

año inmediato anterior al decreto respectivo, y que se hubieran inscrito en el Registro Público ~~de Derechos de~~ Agua.	año inmediato anterior al decreto respectivo, y que se hubieran inscrito en el Registro **Nacional del** Agua.	año inmediato anterior al decreto respectivo, y que se hubieran inscrito en el Registro Público **Nacional del** Agua.	
ARTÍCULO 44. La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales o del subsuelo por parte de los sistemas ~~del Distrito Federal~~, estatales o municipales de agua potable y alcantarillado, se efectuarán mediante asignación que otorgue "la Autoridad del Agua", en los términos dispuestos por el Título Cuarto de esta Ley. Las asignaciones de aguas nacionales a centros de población que se hubieran otorgado a los ayuntamientos, a los estados, o ~~al Distrito Federal~~, que administren los respectivos sistemas de agua potable y alcantarillado, subsistirán aun cuando estos sistemas sean administrados por entidades	ARTÍCULO 44. La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales o del subsuelo por parte de los sistemas **de la Ciudad de México**, estatales o municipales de agua potable y alcantarillado, se efectuarán mediante asignación que otorgue "la Autoridad del Agua", en los términos dispuestos por el Título Cuarto de esta Ley. Las asignaciones de aguas nacionales a centros de población que se hubieran otorgado a los ayuntamientos, a los estados, o **a la Ciudad de México**, que administren los respectivos sistemas de agua potable y alcantarillado, subsistirán aun cuando estos sistemas sean administrados por entidades	ARTÍCULO 44. La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales o del subsuelo por parte de los sistemas **de la Ciudad de México**, estatales o municipales de agua potable y alcantarillado, se efectuarán mediante asignación que otorgue "la Autoridad del Agua", en los términos dispuestos por el Título Cuarto de esta Ley. Las asignaciones de aguas nacionales a centros de población que se hubieran otorgado a los ayuntamientos, a los estados, o **a la Ciudad de México**, que administren los respectivos sistemas de agua potable y alcantarillado, subsistirán aun cuando estos sistemas sean administrados por entidades	

paraestatales o paramunicipales, o se concesionen a particulares por la autoridad competente. Corresponde al municipio, ~~al Distrito Federal~~ y, en términos de Ley, al estado, así como a los organismos o empresas que presten el servicio de agua potable y alcantarillado, el tratamiento de las aguas residuales de uso público urbano, previa a su descarga a cuerpos receptores de propiedad nacional, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas respectivas o a las condiciones particulares de descarga que les determine "la Autoridad del Agua". En los títulos de asignación que se otorguen, se establecerá expresamente el volumen asignado para la prestación del servicio público conforme a los datos que proporcionen los municipios, los ~~estados y el Distrito Federal~~, en su caso.	paraestatales o paramunicipales, o se concesionen a particulares por la autoridad competente. Corresponde al municipio, **a la Ciudad de México** y, en términos de Ley, al estado, así como a los organismos o empresas que presten el servicio de agua potable y alcantarillado, el tratamiento de las aguas residuales de uso público urbano, previa a su descarga a cuerpos receptores de propiedad nacional, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas respectivas o a las condiciones particulares de descarga que les determine "la Autoridad del Agua". En los títulos de asignación que se otorguen, se establecerá expresamente el volumen asignado para la prestación del servicio público conforme a los datos que proporcionen los municipios, los estados y **a la Ciudad**	paraestatales o paramunicipales, o se concesionen a particulares por la autoridad competente. Corresponde al municipio, **a la Ciudad de México** y, en términos de Ley, al estado, así como a los organismos o empresas que presten el servicio de agua potable y alcantarillado, el tratamiento de las aguas residuales de uso público urbano, previa a su descarga a cuerpos receptores de propiedad nacional, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas respectivas o a las condiciones particulares de descarga que les determine "la Autoridad del Agua". En los títulos de asignación que se otorguen, se establecerá expresamente el volumen asignado para la prestación del servicio público conforme a los datos que proporcionen los municipios, los estados y **la Ciudad**	

	de México, en su caso.	**de México**, en su caso.	
Los títulos de asignación que otorgue "la Autoridad del Agua" a los municipios, a los estados ~~o al Distrito Federal~~, en su caso para la prestación del servicio de agua potable, tendrán por lo menos los mismos datos que la solicitud y señalarán las causas de caducidad de los derechos derivados de los mismos.	Los títulos de asignación que otorgue "la Autoridad del Agua" a los municipios, a los estados, **a la Ciudad de México**, en su caso para la prestación del servicio de agua potable, tendrán por lo menos los mismos datos que la solicitud y señalarán las causas de caducidad de los derechos derivados de los mismos.	Los títulos de asignación que otorgue "la Autoridad del Agua" a los municipios, a los estados o **a la Ciudad de México**, en su caso, para la prestación del servicio de agua potable, tendrán por lo menos los mismos datos que la solicitud y señalarán las causas de caducidad de los derechos derivados de los mismos.	
...	...	...	
Los municipios, los estados y, en su caso, ~~el Distrito Federal~~, podrán convenir con los Organismos de Cuenca con el concurso de "la Comisión", el establecimiento de sistemas regionales de tratamiento de las descargas de aguas residuales que se hayan vertido a un cuerpo receptor de propiedad nacional y su reúso, conforme a los estudios que al efecto se realicen y en los cuales se prevea la parte de los costos que deberá cubrir cada	Los municipios, los estados y, en su caso **la Ciudad de México**, podrán convenir con los Organismos de Cuenca con el concurso de "la Comisión", el establecimiento de sistemas regionales de tratamiento de las descargas de aguas residuales que se hayan vertido a un cuerpo receptor de propiedad nacional y su reúso, conforme a los estudios que al efecto se realicen y en los cuales se prevea la parte de los costos que deberá cubrir cada	Los municipios, los estados y, en su caso, **la Ciudad de México**, podrán convenir con los Organismos de Cuenca con el concurso de "la Comisión", el establecimiento de sistemas regionales de tratamiento de las descargas de aguas residuales que se hayan vertido a un cuerpo receptor de propiedad nacional y su reúso, conforme a los estudios que al efecto se realicen y en los cuales se prevea la parte de los costos que deberá cubrir cada	

uno de los municipios, de los estados y, en su caso, ~~el Distrito Federal.~~	uno los municipios, de los estados y, en su caso, **la Ciudad de México**.	uno los municipios, de los estados y, en su caso, **la Ciudad de México**.	
ARTÍCULO 45. ... En el reúso de aguas residuales, se deberán respetar los derechos de ~~terceros~~ relativos a los volúmenes de éstas que estén inscritos en el Registro Público ~~de Derechos de~~ Agua.	ARTÍCULO 45. ... En el reúso de aguas residuales, se deberán respetar los derechos de **terceras personas** relativos a los volúmenes de éstas que estén inscritos en el Registro **Nacional del** Agua.	ARTÍCULO 45. ... En el reúso de aguas residuales, se deberán respetar los derechos de **terceras personas** relativos a los volúmenes de éstas que estén inscritos en el Registro Público **Nacional del** Agua.	
ARTÍCULO 46. "La Autoridad del Agua" podrá realizar en forma parcial o total, previa celebración del acuerdo o convenio con los gobiernos de los estados o ~~del Distrito Federal~~ y, a través de éstos, con los gobiernos de los municipios correspondientes, las obras de captación o almacenamiento, conducción y, en su caso, tratamiento o potabilización para el abastecimiento de agua, con los fondos pertenecientes al erario federal o con fondos obtenidos con aval o mediante cualquier otra forma de garantía otorgada por la Federación, siempre	ARTÍCULO 46. "La Autoridad del Agua" podrá realizar en forma parcial o total, previa celebración del acuerdo o convenio con los gobiernos de los estados o **de la Ciudad de México** y, a través de éstos, con los gobiernos de los municipios correspondientes, las obras de captación o almacenamiento, conducción y, en su caso, tratamiento o potabilización para el abastecimiento de agua, con los fondos pertenecientes al erario federal o con fondos obtenidos con aval o mediante cualquier otra forma de garantía otorgada por la Federación,	ARTÍCULO 46. "La Autoridad del Agua" podrá realizar en forma parcial o total, previa celebración del acuerdo o convenio con los gobiernos de los estados o **de la Ciudad de México** y, a través de éstos, con los gobiernos de los municipios correspondientes, las obras de captación o almacenamiento, conducción y, en su caso, tratamiento o potabilización para el abastecimiento de agua, con los fondos pertenecientes al erario federal o con fondos obtenidos con aval o mediante cualquier otra forma de garantía otorgada por la Federación,	

y cuando se cumplan los siguientes requisitos: I. Que las obras se localicen en más de una entidad federativa, o que tengan usos múltiples de agua, o que sean solicitadas expresamente por ~~los interesados~~; II. Que los gobiernos de los estados, ~~del Distrito Federal~~ y de los municipios respectivos participen, en su caso, con fondos e inversiones en la obra a construir, y que se obtenga el financiamiento necesario; III. Que se garantice la recuperación de la inversión, de conformidad con la legislación fiscal aplicable, y que ~~el usuario~~ o sistema de usuarios se comprometa a hacer una administración eficiente de los sistemas de agua y a cuidar la calidad de la misma; en relación con esta fracción, la Autoridad en la materia adoptará las medidas necesarias	siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: I. Que las obras se localicen en más de una entidad federativa, o que tengan usos múltiples de agua, o que sean solicitadas expresamente por **las personas interesadas**; II. Que los gobiernos de los estados, **de la Ciudad de México** y de los municipios respectivos participen, en su caso, con fondos e inversiones en la obra a construir, y que se obtenga el financiamiento necesario; III. Que se garantice la recuperación de la inversión, de conformidad con la legislación fiscal aplicable, y que **la persona usuaria** o sistema de usuarios se comprometa a hacer una administración eficiente de los sistemas de agua y a cuidar la calidad de la misma; en relación con esta fracción, la Autoridad en la materia adoptará las medidas necesarias	siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: I. Que las obras se localicen en más de una entidad federativa, o que tengan usos múltiples de agua, o que sean solicitadas expresamente por **las personas interesadas**; II. Que los gobiernos de los estados, **de la Ciudad de México** y de los municipios respectivos participen, en su caso, con fondos e inversiones en la obra a construir, y que se obtenga el financiamiento necesario; III. Que se garantice la recuperación de la inversión, de conformidad con la legislación fiscal aplicable, y que **la persona usuaria** o sistema de **personas usuarias** se comprometa a hacer una administración eficiente de los sistemas de agua y a cuidar la calidad de la misma; en relación con esta fracción, la Autoridad en la materia adoptará las	

para atender las necesidades de infraestructura de las zonas y sectores menos favorecidos económica y socialmente; IV. Que en su caso los estados, ~~el Distrito Federal~~ y municipios respectivos, y sus entidades paraestatales o paramunicipales, o personas morales que al efecto contraten, asuman el compromiso de operar, conservar, mantener y rehabilitar la infraestructura hidráulica, y V. Que en el caso de comunidades rurales, ~~los beneficiarios~~ se integren a los procesos de planeación, ejecución, operación, administración y mantenimiento de los sistemas de agua potable y saneamiento. ...	para atender las necesidades de infraestructura de las zonas y sectores menos favorecidos económica y socialmente; IV. Que en su caso los estados, **la Ciudad de México** y municipios respectivos, y sus entidades paraestatales o paramunicipales, o personas morales que al efecto contraten, asuman el compromiso de operar, conservar, mantener y rehabilitar la infraestructura hidráulica, y V. Que en el caso de comunidades rurales, las **personas beneficiarías** se integren a los procesos de planeación, ejecución, operación, administración y mantenimiento de los sistemas de agua potable y saneamiento. ...	medidas necesarias para atender las necesidades de infraestructura de las zonas y sectores menos favorecidos económica y socialmente; IV. Que en su caso los estados, **la Ciudad de México** y municipios respectivos, y sus entidades paraestatales o paramunicipales, o personas morales que al efecto contraten, asuman el compromiso de operar, conservar, mantener y rehabilitar la infraestructura hidráulica, y V. Que, en el caso de comunidades rurales, las **personas beneficiarías** se integren a los procesos de planeación, ejecución, operación, administración y mantenimiento de los sistemas de agua potable y saneamiento. ...	
ARTÍCULO 48. Los ~~ejidatarios, comuneros~~ y ~~pequeños propietarios~~, así como los ejidos,	ARTÍCULO 48. Las **personas ejidatarias, comuneras** y **pequeñas propietarias**, así	ARTÍCULO 48. Las **personas ejidatarias, comuneras** y **pequeñas propietarias**, así	

comunidades, sociedades y demás personas que sean titulares o poseedores de tierras agrícolas, ganaderas o forestales dispondrán del derecho de explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales que se les hubieren concesionado en los términos de la presente Ley. Cuando se trate de concesiones de agua para riego, "la Autoridad del Agua" podrá autorizar su aprovechamiento total o parcial en terrenos distintos de los señalados en la concesión, cuando ~~el nuevo~~ adquirente de los derechos sea su ~~propietario~~ o ~~poseedor~~, siempre y cuando no se causen perjuicios a terceros.	como los ejidos, comunidades, sociedades y demás personas que sean titulares o poseedores de tierras agrícolas, ganaderas o forestales dispondrán del derecho de explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales que se les hubieren concesionado en los términos de la presente Ley. Cuando se trate de concesiones de agua para riego, "la Autoridad del Agua" podrá autorizar su aprovechamiento total o parcial en terrenos distintos de los señalados en la concesión, cuando **la nueva persona** adquirente de los derechos sea su **propietaria** o **poseedora**, siempre y cuando no se causen perjuicios a terceros.	como los ejidos, comunidades, sociedades y demás personas que sean titulares o **poseedoras** de tierras agrícolas, ganaderas o forestales dispondrán del derecho de explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales que se les hubieren concesionado en los términos de la presente Ley. Cuando se trate de concesiones de agua para riego, "la Autoridad del Agua" podrá autorizar su aprovechamiento total o parcial en terrenos distintos de los señalados en la concesión, cuando **la nueva persona** adquirente de los derechos sea su **propietaria** o **poseedora**, siempre y cuando no se causen perjuicios a **terceras personas**.	
ARTÍCULO 49. Los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua para uso agrícola, ganadero o forestal se ~~podrán transmitir~~ en los términos y condiciones	ARTÍCULO 49. **Los volúmenes de agua provenientes de** los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua para uso agrícola, ganadero o forestal se	**ARTÍCULO 49. Cuando se transmita el dominio de tierras vinculadas con un título de concesión para el uso del agua a que se refiere el presente Capítulo, la nueva persona**	La reforma total del artículo (reforma integral) y la precisión de que la combinación de usos agrícolas y pecuarios "no implicará un cambio de uso" elimina una posible ambigüedad o

establecidas en esta Ley y sus reglamentos.	**reasignarán** en los términos y condiciones establecidas en esta Ley y sus reglamentos.	**propietaria conservará los** derechos sobre la explotación, uso o aprovechamiento **de las aguas correspondientes. "La Autoridad del Agua", una vez efectuado el cambio de dominio, expedirá un nuevo título de concesión conforme a las características de uso y volumen del título original y por el plazo remanente de su vigencia,** en los términos **previstos en la presente Ley.**	laguna legal en la aplicación de la concesión y fomenta la actividad económica del sector primario.
Cuando se trate de unidades, distritos o sistemas de riego, la ~~transmisión de los derechos de~~ explotación, uso o aprovechamiento de agua se hará cumpliendo con los términos de los reglamentos respectivos que expidan.	Cuando se trate de unidades, distritos o sistemas de riego, la explotación, uso o aprovechamiento de agua se hará cumpliendo con los términos de los reglamentos respectivos que estos expidan, **sin que en ningún caso se pueda variar parcial o totalmente el uso concesionado.**	Cuando se trate de unidades, distritos o sistemas de riego, la explotación, uso, aprovechamiento **y distribución interna** de agua se hará cumpliendo con los términos de los reglamentos respectivos que estos expidan, **sin que, en ningún caso, se pueda variar parcial o totalmente el uso concesionado.**	
Sin correlativo.		**Tratándose de actividades primarias de uso agrícola y pecuario la combinación de**	

		éstas no implicará un cambio de uso.	
ARTÍCULO 51. ... I. ... II. La forma de garantizar y proteger los derechos individuales de ~~sus miembros~~ o de los usuarios del servicio de riego y su participación en la administración y vigilancia del sistema; III. La forma de operación, conservación y mantenimiento, así como para efectuar inversiones para el mejoramiento de la infraestructura o sistema común, y la forma en que se recuperarán los costos incurridos a través de cuotas de autosuficiencia. Será obligatorio para ~~los miembros~~ o usuarios el pago de las cuotas de autosuficiencia fijadas para seguir recibiendo el servicio o efectuar el aprovechamiento; IV. Los derechos y obligaciones de ~~los miembros~~ o ~~usuarios~~,	ARTÍCULO 51. ... I. ... II. La forma de garantizar y proteger los derechos individuales de **las personas integrantes** o de los usuarios del servicio de riego y su participación en la administración y vigilancia del sistema; III. La forma de operación, conservación y mantenimiento, así como para efectuar inversiones para el mejoramiento de la infraestructura o sistema común, y la forma en que se recuperarán los costos incurridos a través de cuotas de autosuficiencia. Será obligatorio **para las personas integrantes** o **usuarias** el pago de las cuotas de autosuficiencia fijadas para seguir recibiendo el servicio o efectuar el aprovechamiento; IV. Los derechos y obligaciones de **las personas integrantes**	ARTÍCULO 51. ... I. ... II. La forma de garantizar y proteger los derechos individuales de **las personas integrantes** o de **las usuarias** del servicio de riego y su participación en la administración y vigilancia del sistema; III. La forma de operación, conservación y mantenimiento, así como para efectuar inversiones para el mejoramiento de la infraestructura o sistema común, y la forma en que se recuperarán los costos incurridos a través de cuotas de autosuficiencia. Será obligatorio **para las personas integrantes** o **usuarias** el pago de las cuotas de autosuficiencia fijadas para seguir recibiendo el servicio o efectuar el aprovechamiento; IV. Los derechos y obligaciones de **las personas integrantes**	Eliminar la condición de "disponibilidad" para garantizar que el volumen ahorrado por eficiencia no sea reducido establece una regla clara y objetiva que recompensa la inversión en eficiencia. Esto apoya la racionalidad pragmática al fomentar conductas deseables como la inversión privada en eficiencia hídrica.

así como las sanciones por incumplimiento;	o **usuarias**, así como las sanciones por incumplimiento;	o **usuarias**, así como las sanciones por incumplimiento;	
V. La forma y condiciones a las que se sujetará ~~la transmisión de los derechos individuales de explotación~~, uso o aprovechamiento de aguas entre ~~los miembros o usuarios~~ del sistema común;	V. La forma y condiciones a las que se sujetará el uso o aprovechamiento de aguas entre **las personas integrantes** o **usuarias** del sistema común;	V. La forma y condiciones a las que se sujetará el uso o aprovechamiento de aguas entre **las personas integrantes** o **usuarias** del sistema común;	
VI. ~~Los términos y condiciones en los que se podrán transmitir total o parcialmente a terceras personas el título de concesión, o los excedentes de agua que se obtengan;~~	VI. **Derogada**	VI. **Derogada.**	
VII. El procedimiento por el cual se sustanciarán las inconformidades de ~~los miembros o usuarios~~;	VII. El procedimiento por el cual se sustanciarán las inconformidades de **las personas integrantes o usuarias**;	VII. El procedimiento por el cual se sustanciarán las inconformidades de **las personas integrantes o usuarias**;	
VIII. …	VIII. …	VIII. …	
IX. La forma y términos en que llevará el padrón de ~~usuarios~~;	IX. La forma y términos en que llevará el padrón de las **personas usuarias**;	IX. La forma y términos en que llevará el padrón de las **personas usuarias**;	
X. a XII. …	X. a XII. …	X. a XII. …	
XIII. Los demás que se desprendan de la	XIII. Los demás que se desprendan de la	XIII. Los demás que se desprendan de la	

presente Ley y sus reglamentos o acuerden ~~los miembros o usuarios~~. ... Los volúmenes ahorrados por el incremento en la eficiencia en el uso del agua no serán motivo de reducción de los volúmenes de agua concesionados, cuando las inversiones y la modernización de la infraestructura y tecnificación del riego las hayan realizado los concesionarios, siempre y cuando exista disponibilidad.	presente Ley y sus reglamentos o acuerden **las personas miembros o usuarias**. ... Los volúmenes ahorrados por el incremento en la eficiencia en el uso del agua no serán motivo de reducción de los volúmenes de agua concesionados, cuando las inversiones y la modernización de la infraestructura y tecnificación del riego las hayan realizado ~~por~~ **las concesionarias**, ~~siempre y cuando exista disponibilidad~~, **y no exista financiamiento o subsidio mayoritariamente del Estado, en cuyo caso existirá una reducción convenida y proporcional con la inversión estatal realizada.**	presente Ley y sus reglamentos o acuerden **las personas integrantes o usuarias**. ... Los volúmenes ahorrados por el incremento en la eficiencia en el uso del agua no serán motivo de reducción de los volúmenes de agua concesionados, cuando las inversiones y la modernización de la infraestructura y tecnificación del riego las hayan realizado **las concesionarias**, **y no exista financiamiento o subsidio mayoritariamente del Estado, en cuyo caso existirá una reducción convenida y proporcional con la inversión estatal realizada.**	
ARTÍCULO 52. El derecho de explotación, uso o aprovechamiento de aguas ~~por los miembros o usuarios~~ de las personas morales a que se refiere la Fracción II del Artículo 50 de la	ARTÍCULO 52. El derecho de explotación, uso o aprovechamiento de aguas por **las personas integrantes o usuarias** de las personas morales a que se refiere la Fracción II del Artículo	ARTÍCULO 52. El derecho de explotación, uso o aprovechamiento de aguas por **las personas integrantes o usuarias** de las personas morales a que se refiere la Fracción II del Artículo	

presente Ley, deberá precisarse en el padrón que al efecto el concesionario deberá llevar, en los términos del reglamento a que se refiere el Artículo anterior. ... Los derechos inscritos en el padrón no se podrán afectar, sin previa audiencia ~~del~~ posible ~~afectado~~. ~~Los miembros o usuarios registrados~~ en el padrón tendrán la obligación de proporcionar periódicamente la información y documentación que permita su actualización.	50 de la presente Ley, deberá precisarse en el padrón que al efecto el concesionario deberá llevar, en los términos del reglamento a que se refiere el Artículo anterior. ... Los derechos inscritos en el padrón no se podrán afectar, sin previa audiencia de **la** posible **persona afectada**. **Las personas integrantes o usuarias registradas** en el padrón tendrán la obligación de proporcionar periódicamente la información y documentación que permita su actualización.	50 de la presente Ley, deberá precisarse en el padrón que al efecto **la persona concesionaria** deberá llevar, en los términos del reglamento a que se refiere el Artículo anterior. ... Los derechos inscritos en el padrón no se podrán afectar, sin previa audiencia de **la** posible **persona afectada**. **Las personas integrantes o usuarias registradas** en el padrón tendrán la obligación de proporcionar periódicamente la información y documentación que permita su actualización.	
ARTÍCULO 52 BIS. El Ejecutivo Federal, a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, promoverá la organización de ~~los usuarios~~ del agua materia del presente Capítulo y la construcción de la infraestructura necesaria para el aprovechamiento del	ARTÍCULO 52 BIS. El Ejecutivo Federal, a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, promoverá la organización de **las personas usuarias** del agua materia del presente Capítulo y la construcción de la infraestructura necesaria para el aprovechamiento del	ARTÍCULO 52 BIS. El Ejecutivo Federal, a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, promoverá la organización de **las personas usuarias** del agua materia del presente Capítulo y la construcción de la infraestructura necesaria para el aprovechamiento del	

agua para fines agrícolas y se considerará al respecto: I. a V. ... VI. El censo de ~~propietarios~~ o ~~poseedores~~ de tierras, y VII. ...	agua para fines agrícolas y se considerará al respecto: I. a V. ... VI. El censo de **personas propietarias** o **poseedoras** de tierras, y VII. ...	agua para fines agrícolas y se considerará al respecto: I. a V. ... VI. El censo de **personas propietarias** o **poseedoras** de tierras, y VII. ...	
ARTÍCULO 53. ... ... Los ejidos o comunidades que no estén incluidos en las unidades o distritos de riego, se considerarán concesionarios para efectos de la presente Ley y, en caso de tener sistemas comunes de riego o de hacer aprovechamientos comunes de agua, se aplicará respecto de estos sistemas o aprovechamientos lo dispuesto en los Artículos 51 y 52 de la presente Ley; en este caso serán ~~los ejidatarios o comuneros~~ que usen o aprovechen dichos sistemas o aprovechamientos los que establezcan el	ARTÍCULO 53. ... ... Los ejidos o comunidades que no estén incluidos en las unidades o distritos de riego, se considerarán concesionarios para efectos de la presente Ley y, en caso de tener sistemas comunes de riego o de hacer aprovechamientos comunes de agua, se aplicará respecto de estos sistemas o aprovechamientos lo dispuesto en los Artículos 51 y 52 de la presente Ley; en este caso serán **las personas ejidatarias o comuneras** que usen o aprovechen dichos sistemas o aprovechamientos los que establezcan el	ARTÍCULO 53. ... ... Los ejidos o comunidades que no estén incluidos en las unidades o distritos de riego, se considerarán concesionarios para efectos de la presente Ley y, en caso de tener sistemas comunes de riego o de hacer aprovechamientos comunes de agua, se aplicará respecto de estos sistemas o aprovechamientos lo dispuesto en los Artículos 51 y 52 de la presente Ley; en este caso serán **las personas ejidatarias o comuneras** que usen o aprovechen dichos sistemas o aprovechamientos **las** que establezcan el	

reglamento interior respectivo.	reglamento interior respectivo.	reglamento interior respectivo.	
ARTÍCULO 54. ~~Las personas físicas o morales que constituyen una unidad o distrito de riego podrán variar parcial o totalmente el uso del agua, conforme a lo que dispongan sus respectivos reglamentos, con la intervención, en términos de Ley, de "la Autoridad del Agua".~~	ARTICULO 54. **Las personas físicas o morales que constituyan una unidad o distrito de riego deben reportar a "la Autoridad del Agua", cada año y en los plazos establecidos por esta, el volumen bruto extraído de cada fuente de aguas superficiales o subterráneas con fines de riego, el volumen de agua utilizada, la superficie total cultivada, los cultivos que se regaron y la producción obtenida de la superficie anual cultivada.**	ARTICULO 54. **Las unidades y distritos de riego deben reportar a "la Autoridad del Agua", cada año y en los plazos establecidos por ésta, el volumen bruto extraído de cada fuente de aguas superficiales o subterráneas con fines de riego, el volumen de agua utilizada, la superficie total cultivada, los cultivos que se regaron y la producción obtenida de la superficie anual cultivada.**	La corrección de una referencia interna (de "artículo anterior" a "párrafo anterior") es una mejora en la coherencia y estructura interna del texto legal. Definir a "Las unidades y distritos de riego" como sujeto obligado da claridad y precisión a quién recae la responsabilidad.
Sin correlativo	**En su caso, "la Autoridad del Agua", en coordinación con las instancias que correspondan, deben implementar las medidas para la eficiencia del uso del agua en el riego con base en los reportes a que se refiere el artículo anterior.**	**En su caso, "la Autoridad del Agua", en coordinación con las instancias que correspondan, deben implementar las medidas para la eficiencia del uso del agua en el riego con base en los reportes a que se refiere el párrafo anterior.**	
ARTÍCULO 55. ... Cuando se hubiere parcelado un ejido o	ARTÍCULO 55. ... Cuando se hubiere parcelado un ejido o	ARTÍCULO 55. ... Cuando se hubiere parcelado un ejido o	

comunidad, corresponde a ~~ejidatarios o comuneros~~ la explotación, uso o aprovechamiento del agua necesaria para el riego de la parcela respectiva. En ningún caso la asamblea o el comisariado ejidal podrán usar, disponer o determinar la explotación, uso o aprovechamiento de aguas destinadas a las parcelas sin el previo y expreso consentimiento de ~~los ejidatarios~~ titulares de dichas parcelas, excepto cuando se trate de aguas indispensables para las necesidades domésticas del asentamiento humano.	comunidad, corresponde a **las personas ejidatarias o comuneras** la explotación, uso o aprovechamiento del agua necesaria para el riego de la parcela respectiva. En ningún caso la asamblea o el comisariado ejidal podrán usar, disponer o determinar la explotación, uso o aprovechamiento de aguas destinadas a las parcelas sin el previo y expreso consentimiento de **las personas ejidatarias** titulares de dichas parcelas, excepto cuando se trate de aguas indispensables para las necesidades domésticas del asentamiento humano.	comunidad, corresponde a **las personas ejidatarias o comuneras** la explotación, uso o aprovechamiento del agua necesaria para el riego de la parcela respectiva. En ningún caso la asamblea o el comisariado ejidal podrán usar, disponer o determinar la explotación, uso o aprovechamiento de aguas destinadas a las parcelas sin el previo y expreso consentimiento de **las personas ejidatarias** titulares de dichas parcelas, excepto cuando se trate de aguas indispensables para las necesidades domésticas del asentamiento humano.	
ARTÍCULO 56. Cuando la asamblea general del ejido resuelva que ~~los ejidatarios~~ pueden adoptar el dominio pleno de la parcela, ~~se tendrán por transmitidos~~ los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de las aguas necesarias para el riego de la	ARTÍCULO 56. Cuando la asamblea general del ejido resuelva que **las personas ejidatarias** pueden adoptar el dominio pleno de la parcela, **conservarán** los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de las aguas necesarias para el riego de la tierra parcelada	ARTÍCULO 56. Cuando la asamblea general del ejido resuelva que **las personas ejidatarias** pueden adoptar el dominio pleno de la parcela, **conservarán** los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de las aguas necesarias para el riego de la tierra parcelada	

tierra parcelada, y precisará las fuentes o ~~volúmenes~~ respectivos, tomando en cuenta los derechos de agua que hayan venido disfrutando. En su caso, establecerá las modalidades o servidumbres requeridas.	**mediante el procedimiento de reasignación de volúmenes que establece esta Ley**, y precisará las fuentes, tomando en cuenta los derechos de agua que hayan venido disfrutando. En su caso, establecerá las modalidades o servidumbres requeridas.	**mediante el procedimiento de reasignación de volúmenes que establece el artículo 37 BIS 1 de esta Ley**, y precisará las fuentes, tomando en cuenta los derechos de agua que hayan venido disfrutando. En su caso, establecerá las modalidades o servidumbres requeridas.	
La adopción del dominio pleno sobre las parcelas ejidales implica que el ~~ejidatario~~ o ~~comunero~~ explotará, usará o aprovechará las aguas como concesionario, por lo cual deberá contar con el título respectivo, en los términos de la presente Ley y sus reglamentos.	La adopción del dominio pleno sobre las parcelas ejidales implica que **la persona ejidataria o comunera** explotará, usará o aprovechará las aguas como concesionario, por lo cual deberá contar con el título respectivo, en los términos de la presente Ley y sus reglamentos.	La adopción del dominio pleno sobre las parcelas ejidales implica que **la persona ejidataria o comunera** explotará, usará o aprovechará las aguas como **concesionaria**, por lo cual deberá contar con el título respectivo, en los términos de la presente Ley y sus reglamentos.	
~~Los ejidatarios~~ que conforme a la Ley Agraria, asuman el dominio pleno sobre sus parcelas conservarán los derechos a explotar, usar o aprovechar las aguas que venían usando. "La Autoridad del Agua" otorgará la concesión correspondiente a	**Las personas ejidatarias** que conforme a la Ley Agraria, asuman el dominio pleno sobre sus parcelas conservarán los derechos a explotar, usar o aprovechar las aguas que venían usando. "La Autoridad del Agua" otorgará la concesión	**Las personas ejidatarias** que**,** conforme a la Ley Agraria, asuman el dominio pleno sobre sus parcelas conservarán los derechos a explotar, usar o aprovechar las aguas que venían usando. "La Autoridad del Agua" otorgará la concesión	

solicitud ~~del interesado~~, ~~sin más requisito que~~ contar con la constancia oficial de la cancelación de la inscripción de la parcela de que se trate. Al otorgar la concesión al solicitante, "la Autoridad del Agua" restará del volumen de agua asentado en la dotación, restitución o accesión ejidales, el volumen que será amparado en la concesión solicitada. La concesión y la reducción del volumen referido se inscribirán en el Registro Público ~~de Derechos de~~ Agua.	correspondiente a solicitud **de la persona interesada**, **quien debe** contar con la constancia oficial de la cancelación de la inscripción de la parcela de que se trate. Al otorgar la concesión al solicitante, "la Autoridad del Agua" restará del volumen de agua asentado en la dotación, restitución o accesión ejidales, el volumen que será amparado en la concesión solicitada. La concesión y la reducción del volumen referido se inscribirán en el Registro **Nacional del** Agua.	correspondiente a solicitud **de la persona interesada**, **quien debe** contar con la constancia oficial de la cancelación de la inscripción de la parcela de que se trate. Al otorgar la concesión al solicitante, "la Autoridad del Agua" restará del volumen de agua asentado en la dotación, restitución o accesión ejidales, el volumen que será amparado en la concesión solicitada. La concesión y la reducción del volumen referido se inscribirán en el Registro Público **Nacional del** Agua.	
ARTÍCULO 56 BIS. En los casos en ~~que los ejidatarios o comuneros~~ transmitan la titularidad de la tierra conforme a la Ley, ~~podrán también transmitir sus derechos de agua.~~ *Sin correlativo*	ARTÍCULO 56 BIS. En los casos en que **las personas ejidatarias o comuneras** transmitan la titularidad de la tierra conforme a la Ley **y éstas cuenten con un título de concesión de agua, deberán solicitar a "la Autoridad del Agua" la reasignación de volúmenes para la nueva persona titular.** **"La Autoridad del Agua" expedirá un**	ARTÍCULO 56 BIS. En los casos en que **las personas ejidatarias o comuneras** transmitan la titularidad de la tierra conforme a la Ley **y éstas cuenten con un título de concesión de agua, deberán solicitar a "la Autoridad del Agua" la reasignación de volúmenes para la nueva persona titular.** **"La Autoridad del Agua" expedirá un**	

... Cuando ~~los ejidatarios y comuneros~~ en las unidades y distritos de riego asuman el dominio individual pleno sobre sus parcelas, sus derechos de agua correspondientes se inscribirán en el Registro Público ~~de Derechos de~~ Agua y en el padrón de las asociaciones o sociedades de ~~usuarios~~ titulares de las concesiones para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales.	**nuevo título mediante un procedimiento abreviado, exceptuando el análisis de la disponibilidad.** ... Cuando **las personas ejidatarias y comuneras** en las unidades y distritos de riego asuman el dominio individual pleno sobre sus parcelas, sus derechos de agua correspondientes se inscribirán en el Registro **Nacional del** Agua y en el padrón de las asociaciones o sociedades de **personas usuarias** titulares de las concesiones para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, **cuando así corresponda**.	**nuevo título mediante un procedimiento abreviado, exceptuando el análisis de la disponibilidad.** ... Cuando **las personas ejidatarias y comuneras** en las unidades y distritos de riego asuman el dominio individual pleno sobre sus parcelas, sus derechos de agua correspondientes se inscribirán en el Registro Público **Nacional del** Agua y en el padrón de las asociaciones o sociedades de **personas usuarias** titulares de las concesiones para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, **cuando así corresponda**.	
ARTÍCULO 57. Cuando se transmita el dominio de tierras ejidales o de uso común o se aporte el usufructo de parcelas, a sociedades civiles o mercantiles o a cualquier otra persona moral, en los términos de la Ley Agraria,	ARTÍCULO 57. Cuando se transmita el dominio de tierras ejidales o de uso común o se aporte el usufructo de parcelas, a sociedades civiles o mercantiles o a cualquier otra persona moral, en los términos de la Ley Agraria,	ARTÍCULO 57. Cuando se transmita el dominio de tierras ejidales o de uso común o se aporte el usufructo de parcelas, a sociedades civiles o mercantiles o a cualquier otra persona moral, en los términos de la Ley Agraria,	

dichas personas o sociedades adquirentes conservarán los derechos sobre la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas correspondientes. ~~"La Autoridad del Agua", a solicitud del interesado, otorgará la concesión correspondiente en los términos de la presente Ley y sus reglamentos.~~	dichas personas o sociedades adquirentes conservarán los derechos sobre la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas correspondientes, **debiendo solicitar la autorización respectiva ante "la Autoridad del Agua".**	dichas personas o sociedades adquirentes conservarán los derechos sobre la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas correspondientes, **debiendo solicitar la autorización respectiva ante "la Autoridad del Agua".**	
ARTÍCULO 61. ... En el mismo supuesto, "la Comisión" emitirá la normatividad para la construcción, conservación y mantenimiento de las obras de infraestructura requeridas por las unidades de riego, y podrá construirlas parcial o totalmente por medio del Organismo de Cuenca competente o por sí, en los casos previstos en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley, previa concertación con los productores y, en su caso, con la celebración previa del acuerdo o convenio con los gobiernos de	ARTÍCULO 61. ... En el mismo supuesto, "la Comisión" emitirá la normatividad para la construcción, conservación y mantenimiento de las obras de infraestructura requeridas por las unidades de riego, y podrá construirlas parcial o totalmente por medio del Organismo de Cuenca competente o por sí, en los casos previstos en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley, previa concertación con los productores y, en su caso, con la celebración previa del acuerdo o convenio con los gobiernos de	ARTÍCULO 61. ... En el mismo supuesto, "la Comisión" emitirá la normatividad para la construcción, conservación y mantenimiento de las obras de infraestructura requeridas por las unidades de riego, y podrá construirlas parcial o totalmente por medio del Organismo de Cuenca competente o por sí, en los casos previstos en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley, previa concertación con los productores y, en su caso, con la celebración previa del acuerdo o convenio con los gobiernos de	

los estados, ~~del Distrito Federal~~ y de los municipios correspondientes.	los estados, **de la Ciudad de México** y de los municipios correspondientes.	los estados, **de la Ciudad de México** y de los municipios correspondientes.	
ARTÍCULO 65. Los distritos de riego serán administrados, operados, conservados y mantenidos por ~~los usuarios~~ de los mismos, organizados en los términos del Artículo 51 de la presente Ley o por quien éstos designen, para lo cual "la Comisión", por conducto de los Organismos de Cuenca, concesionará el agua y en su caso, la infraestructura pública necesaria a las personas morales que éstos constituyan al efecto. ~~Los usuarios~~ del distrito podrán adquirir la infraestructura de la zona de riego en términos de Ley.	ARTÍCULO 65. Los distritos de riego serán administrados, operados, conservados y mantenidos por **las personas usuarias** de los mismos, organizados en los términos del Artículo 51 de la presente Ley o por quien éstos designen, para lo cual "la Comisión", por conducto de los Organismos de Cuenca, concesionará el agua y en su caso, la infraestructura pública necesaria a las personas morales que éstos constituyan al efecto. **Las personas usuarias** del distrito podrán adquirir la infraestructura de la zona de riego en términos de Ley.	ARTÍCULO 65. Los distritos de riego serán administrados, operados, conservados y mantenidos por **las personas usuarias** de los mismos, **organizadas** en los términos del Artículo 51 de la presente Ley o por quien **éstas** designen, para lo cual "la Comisión", por conducto de los Organismos de Cuenca, concesionará el agua y en su caso, la infraestructura pública necesaria a las personas morales que **éstas** constituyan al efecto. **Las personas usuarias** del distrito podrán adquirir la infraestructura de la zona de riego en términos de Ley.	
ARTÍCULO 67. En los distritos de riego, ~~los usuarios~~ tendrán el derecho de recibir el agua para riego al cumplir con lo siguiente: a. Formar parte del padrón de ~~usuarios~~	ARTÍCULO 67. En los distritos de riego, **las personas usuarias** tendrán el derecho de recibir el agua para riego al cumplir con lo siguiente: a. Formar parte del padrón de **personas**	ARTÍCULO 67. En los distritos de riego, **las personas usuarias** tendrán el derecho de recibir el agua para riego al cumplir con lo siguiente: a. Formar parte del padrón de **personas**	

respectivo, el cual será integrado y actualizado por el Organismo de Cuenca competente con la información y el apoyo que le proporcionen los usuarios, en forma individual y a través de sus organizaciones, y b. ... Una vez integrado el padrón, será responsabilidad del ~~concesionario~~ mantenerlo actualizado en los términos del reglamento del distrito y se inscribirá en el Registro Público ~~de Derechos de~~ Agua	**usuarias** respectivo, el cual será integrado y actualizado por el Organismo de Cuenca competente con la información y el apoyo que le proporcionen los usuarios, en forma individual y a través de sus organizaciones, y b. ... Una vez integrado el padrón, será responsabilidad de **la persona concesionaria** mantenerlo actualizado **anualmente** en los términos del reglamento del distrito y se inscribirá en el Registro **Nacional del** Agua.	**usuarias** respectivo, el cual será integrado y actualizado por el Organismo de Cuenca competente con la información y el apoyo que le proporcionen **las personas usuarias**, en forma individual y a través de sus organizaciones, y b. ... Una vez integrado el padrón, será responsabilidad de **la persona concesionaria** mantenerlo actualizado **anualmente** en los términos del reglamento del distrito y se inscribirá en el Registro Público **Nacional del** Agua.	
ARTÍCULO 68. ~~Los usuarios~~ de los distritos de riego están obligados a: I. ... II. Pagar las cuotas de autosuficiencia por servicios de riego que se hubieran acordado por ~~los propios usuarios~~, mismas que deberán cubrir por lo menos los gastos de administración y operación del servicio	ARTÍCULO 68. **Las personas usuarias** de los distritos de riego están **obligadas** a: I. ... II. Pagar las cuotas de autosuficiencia por servicios de riego que se hubieran acordado por **las propias personas usuarias**, mismas que deberán cubrir por lo menos los gastos de administración y	ARTÍCULO 68. **Las personas usuarias** de los distritos de riego están **obligadas** a: I. ... II. Pagar las cuotas de autosuficiencia por servicios de riego que se hubieran acordado por **las propias personas usuarias**, mismas que deberán cubrir por lo menos los gastos de administración y	

y los de conservación y mantenimiento de las obras. Dichas cuotas de autosuficiencia se someterán a la autorización del Organismo de Cuenca que corresponda, el cual las podrá objetar cuando no cumplan con lo anterior. El incumplimiento de lo dispuesto en este Artículo será suficiente para suspender la prestación del servicio de riego, hasta que ~~el infractor~~ regularice su situación. ...	operación del servicio y los de conservación y mantenimiento de las obras. Dichas cuotas de autosuficiencia se someterán a la autorización del Organismo de Cuenca que corresponda, el cual las podrá objetar cuando no cumplan con lo anterior. El incumplimiento de lo dispuesto en este Artículo será suficiente para suspender la prestación del servicio de riego, hasta que **la persona infractora** regularice su situación. ...	operación del servicio y los de conservación y mantenimiento de las obras. Dichas cuotas de autosuficiencia se someterán a la autorización del Organismo de Cuenca que corresponda, el cual las podrá objetar cuando no cumplan con lo anterior. El incumplimiento de lo dispuesto en este Artículo será suficiente para suspender la prestación del servicio de riego, hasta que **la persona infractora** regularice su situación. ...	
ARTÍCULO 69 BIS. ~~Los usuarios~~ de los distritos de riego deberán respetar los programas de riego determinados conforme a la disponibilidad del agua para cada ciclo agrícola. La realización de siembras no comprendidas en los programas de riego y de siembra que para tal fin hubieren aprobado las autoridades competentes para ese ciclo agrícola,	ARTÍCULO 69 BIS. **Las personas usuarias** de los distritos de riego deberán respetar los programas de riego determinados conforme a la disponibilidad del agua para cada ciclo agrícola. La realización de siembras no comprendidas en los programas de riego y de siembra que para tal fin hubieren aprobado las autoridades competentes para ese	ARTÍCULO 69 BIS. **Las personas usuarias** de los distritos de riego deberán respetar los programas de riego determinados conforme a la disponibilidad del agua para cada ciclo agrícola. La realización de siembras no comprendidas en los programas de riego y de siembra que para tal fin hubieren aprobado las autoridades competentes para ese	

originará la suspensión del derecho a contar con el servicio de riego, aun cuando existan cultivos en pie. Cuando haya escasez de agua y ~~los usuarios~~ que dispongan de medios propios para riego hayan satisfecho las necesidades de agua derivadas de la superficie autorizada en los padrones, deberán entregar al distrito de riego los volúmenes excedentes que determine el Organismo de Cuenca que corresponda. Aquellos usuarios en el distrito que resulten beneficiados con el aprovechamiento de tales volúmenes excedentes, deberán cubrir los costos que se originen a los usuarios o asociación de éstos que hubieren contado con excedentes.	ciclo agrícola, originará la suspensión del derecho a contar con el servicio de riego, aun cuando existan cultivos en pie. Cuando haya escasez de agua y **las personas usuarias** que dispongan de medios propios para riego hayan satisfecho las necesidades de agua derivadas de la superficie autorizada en los padrones, deberán entregar al distrito de riego los volúmenes excedentes que determine el Organismo de Cuenca que corresponda. Aquellos usuarios en el distrito que resulten beneficiados con el aprovechamiento de tales volúmenes excedentes, deberán cubrir los costos que se originen a los usuarios o asociación de éstos que hubieren contado con excedentes.	ciclo agrícola, originará la suspensión del derecho a contar con el servicio de riego, aun cuando existan cultivos en pie. Cuando haya escasez de agua y **las personas usuarias** que dispongan de medios propios para riego hayan satisfecho las necesidades de agua derivadas de la superficie autorizada en los padrones, deberán entregar al distrito de riego los volúmenes excedentes que determine el Organismo de Cuenca que corresponda. **Aquellas personas usuarias** en el distrito, que resulten **beneficiadas** con el aprovechamiento de tales volúmenes excedentes, deberán cubrir los costos que se originen a **las personas usuarias** o asociación de **éstas** que hubieren contado con excedentes.	
ARTÍCULO 70. ~~Las transmisiones totales o parciales de~~ los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de	ARTÍCULO 70. Los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua dentro de una asociación de	ARTÍCULO 70. Los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua dentro de una asociación de	

agua dentro de una asociación de ~~usuarios~~ de un distrito de riego, se sujetará a lo dispuesto en el reglamento de la unidad de que se trate.	**personas usuarias** de un distrito de riego, se sujetarán a lo dispuesto en el reglamento de la unidad de que se trate, **sin que en ningún caso se pueda variar parcial o totalmente el uso concesionado.**	**personas usuarias** de un distrito de riego se sujetarán a lo dispuesto en el reglamento de la unidad de que se trate, **sin que en ningún caso se pueda variar parcial o totalmente el uso concesionado.**	
~~Las transmisiones totales o parciales de~~ los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales entre asociaciones de ~~usuarios~~ de un mismo distrito, se podrán efectuar en los términos del reglamento del distrito.	Los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales entre asociaciones de **personas usuarias** de un mismo distrito, se podrán efectuar en los términos del reglamento del distrito, **sin que en ningún caso se pueda variar parcial o totalmente el uso concesionado.**	Los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales entre asociaciones de **personas usuarias** de un mismo distrito se podrán efectuar en los términos del reglamento del distrito, **sin que, en ningún caso, pueda variarse parcial o totalmente el uso concesionado.**	
~~La transmisión total o parcial de los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales concesionadas, a personas físicas o morales fuera del distrito, requerirá de la aprobación de la asamblea general de las asociaciones de usuarios del distrito.~~	**Derogado**	**Derogado.**	
...	...	...	
ARTÍCULO 71. El Ejecutivo Federal promoverá la	ARTÍCULO 71. El Ejecutivo Federal promoverá la	ARTÍCULO 71. El Ejecutivo Federal promoverá la	

organización de ~~los productores~~ rurales y la construcción de la infraestructura necesaria para el establecimiento de distritos de riego. ...	organización de **las personas productoras** rurales y la construcción de la infraestructura necesaria para el establecimiento de distritos de riego. ... I. a V. ...	organización de **las personas productoras** rurales y la construcción de la infraestructura necesaria para el establecimiento de distritos de riego. ...	
ARTÍCULO 72. ... I. a II. ... III. Formulará el censo de ~~propietarios o poseedores~~ de tierras y de otros inmuebles, así como la relación de valores fiscales y comerciales que tengan; IV. a VI. ...	ARTÍCULO 72. ... I. a II. ... III. Formulará el censo de **personas propietarias o poseedoras** de tierras y de otros inmuebles, así como la relación de valores fiscales y comerciales que tengan; IV. a VI. ...	ARTÍCULO 72. ... I. a II. ... III. Formulará el censo de **personas propietarias o poseedoras** de tierras y de otros inmuebles, así como la relación de valores fiscales y comerciales que tengan; IV. a VI. ...	
ARTÍCULO 73. El Organismo de Cuenca que corresponda convocará, en los términos de los reglamentos de la presente Ley, a audiencias con ~~los beneficiarios~~ de la zona de riego proyectada en el distrito para: I. Informar y concertar con ~~los beneficiarios~~ la recuperación de la inversión federal en obras de	ARTÍCULO 73. El Organismo de Cuenca que corresponda convocará, en los términos de los reglamentos de la presente Ley, a audiencias con **las personas beneficiarías** de la zona de riego proyectada en el distrito para: I. Informar y concertar con **las personas beneficiarías** la recuperación de la inversión federal en	ARTÍCULO 73. El Organismo de Cuenca que corresponda convocará, en los términos de los reglamentos de la presente Ley, a audiencias con **las personas beneficiarías** de la zona de riego proyectada en el distrito para: I. Informar y concertar con **las personas beneficiarías** la recuperación de la inversión federal en	

infraestructura hidráulica, en los términos de la ley; II. Invitar a que las obras requeridas para constituir la zona de riego proyectada sean ejecutadas por ~~los beneficiarios~~ con sus propios recursos, y III. Acordar la organización de ~~los usuarios~~ de la zona de riego y la forma en que los ~~beneficiarios~~ coadyuvarán en la solución de los problemas de los afectados por las obras hidráulicas y el reacomodo de los mismos. ... Igualmente se podrá proceder a la expropiación de las tierras, si antes del año a que se refiere el párrafo anterior, ~~los futuros beneficiarios~~ que representen las cuatro quintas partes de la superficie de riego proyectada así lo	obras de infraestructura hidráulica, en los términos de la ley; II. Invitar a que las obras requeridas para constituir la zona de riego proyectada sean ejecutadas por **las personas beneficiarías** con sus propios recursos, y III. Acordar la organización de **las personas usuarias** de la zona de riego y la forma en que **las personas beneficiarias** coadyuvarán en la solución de los problemas de los afectados por las obras hidráulicas y el reacomodo de los mismos. ... Igualmente se podrá proceder a la expropiación de las tierras, si antes del año a que se refiere el párrafo anterior, **las personas futuras beneficiarias** que representen las cuatro quintas partes de la superficie de riego proyectada así lo	obras de infraestructura hidráulica, en los términos de la ley; II. Invitar a que las obras requeridas para constituir la zona de riego proyectada sean ejecutadas por **las personas beneficiarías** con sus propios recursos, y III. Acordar la organización de **las personas usuarias** de la zona de riego y la forma en que **las personas beneficiarias** coadyuvarán en la solución de los problemas de **las personas afectadas** por las obras hidráulicas y el reacomodo de **las mismas**. ... Igualmente se podrá proceder a la expropiación de las tierras, si antes del año a que se refiere el párrafo anterior, **las personas futuras beneficiarias** que representen las cuatro quintas partes de la superficie de riego proyectada así lo	

soliciten al Ejecutivo Federal.	soliciten al Ejecutivo Federal.	soliciten al Ejecutivo Federal.	
ARTÍCULO 74. ... A solicitud del ~~afectado~~ por las obras públicas federales, la indemnización se podrá cubrir mediante compensación en especie por un valor equivalente de tierras de riego por cada ~~uno de los afectados~~, en los términos de Ley, y el resto de la indemnización, si la hubiere, se cubrirá en efectivo. ...	ARTÍCULO 74. ... A solicitud de **la persona afectada** por las obras públicas federales, la indemnización se podrá cubrir mediante compensación en especie por un valor equivalente de tierras de riego por cada **una de las personas afectadas**, en los términos de Ley, y el resto de la indemnización, si la hubiere, se cubrirá en efectivo. ...	ARTÍCULO 74. ... A solicitud de **la persona afectada** por las obras públicas federales, la indemnización se podrá cubrir mediante compensación en especie por un valor equivalente de tierras de riego por cada **una de las personas afectadas**, en los términos de Ley, y el resto de la indemnización, si la hubiere, se cubrirá en efectivo. ...	
ARTÍCULO 75. ... I. ... II. Decidir e instrumentar la escisión en dos o más unidades de riego, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento del distrito, en cuyo caso "la Comisión" por medio del Organismo de Cuenca que corresponda concertará las acciones y medidas necesarias para	ARTÍCULO 75. Los distritos de riego podrán: I. ... II. Decidir e instrumentar la escisión en dos o más unidades de riego, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento del distrito, en cuyo caso "la Comisión" por medio del Organismo de Cuenca que corresponda concertará las acciones y medidas necesarias para proteger los derechos	ARTÍCULO 75. ... I. ... II. Decidir e instrumentar la escisión en dos o más unidades de riego, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento del distrito, en cuyo caso "la Comisión" por medio del Organismo de Cuenca que corresponda concertará las acciones y medidas necesarias para proteger los derechos	

proteger los derechos de ~~los usuarios~~, y III. ~~Cambiar totalmente el uso del agua, previa autorización de "la Comisión".~~	de **las personas usuarias**, y III. **Derogado.**	de **las personas usuarias**, y III. **Derogada.**	
ARTÍCULO 76. ... El acuerdo de creación de la unidad de temporal tecnificado conforme al párrafo anterior, se publicará en el Diario Oficial de la Federación. En dicho acuerdo se señalarán el perímetro que la delimite, la descripción de las obras y los derechos y obligaciones de ~~los beneficiarios~~ por los servicios que se presten con dichas obras.	ARTÍCULO 76. ... El acuerdo de creación de la unidad de temporal tecnificado conforme al párrafo anterior, se publicará en el Diario Oficial de la Federación. En dicho acuerdo se señalarán el perímetro que la delimite, la descripción de las obras y los derechos y obligaciones de **las personas beneficiarías** por los servicios que se presten con dichas obras.	ARTÍCULO 76. ... El acuerdo de creación de la unidad de temporal tecnificado**,** conforme al párrafo anterior, se publicará en el Diario Oficial de la Federación. En dicho acuerdo se señalarán el perímetro que la delimite, la descripción de las obras y los derechos y obligaciones de **las personas beneficiarías** por los servicios que se presten con dichas obras.	
ARTÍCULO 77. ... I. Los requisitos para formar parte como ~~usuarios~~ del Distrito de Temporal Tecnificado; II. a IV. ... En los Distritos de Temporal Tecnificado, tomando como base las unidades de temporal tecnificado	ARTÍCULO 77. ... I. Los requisitos para formar parte como **personas usuarias** del Distrito de Temporal Tecnificado; II. a III. ... En los Distritos de Temporal Tecnificado, tomando como base las unidades de temporal tecnificado	ARTÍCULO 77. ... I. Los requisitos para formar parte como **personas usuarias** del Distrito de Temporal Tecnificado; II. a IV. ... En los Distritos de Temporal Tecnificado, tomando como base las unidades de temporal tecnificado	

que se identifiquen y se ubiquen dentro de su ámbito territorial y que cuenten con infraestructura agrícola federal, ~~los beneficiarios~~ de la misma deberán organizarse y constituirse en personas morales con el objeto de que, por cuenta y en nombre de las autoridades mencionadas en el Párrafo Primero del presente Artículo, presten los diversos servicios que se requieran, incluyendo drenaje y vialidad, administración, operación, conservación y mantenimiento de la infraestructura, y cobren por superficie beneficiada las cuotas de autosuficiencia derivadas de la prestación de tales servicios. Las cuotas de autosuficiencia deberán cubrir la totalidad de los costos de los servicios prestados y podrán incluir la recuperación de las inversiones y el mejoramiento de la infraestructura de	que se identifiquen y se ubiquen dentro de su ámbito territorial y que cuenten con infraestructura agrícola federal, **las personas beneficiarias** de la misma deberán organizarse y constituirse en personas morales con el objeto de que, por cuenta y en nombre de las autoridades mencionadas en el Párrafo Primero del presente Articulo, presten los diversos servicios que se requieran, incluyendo drenaje y vialidad, administración, operación, conservación y mantenimiento de la infraestructura, y cobren por superficie beneficiada las cuotas de autosuficiencia derivadas de la prestación de tales servicios. Las cuotas de autosuficiencia deberán cubrir la totalidad de los costos de los servicios prestados y podrán incluir la recuperación de las inversiones y el mejoramiento de la infraestructura de	que se identifiquen y se ubiquen dentro de su ámbito territorial y que cuenten con infraestructura agrícola federal, **las personas beneficiarias** de la misma deberán organizarse y constituirse en personas morales con el objeto de que, por cuenta y en nombre de las autoridades mencionadas en el Párrafo Primero del presente Articulo, presten los diversos servicios que se requieran, incluyendo drenaje y vialidad, administración, operación, conservación y mantenimiento de la infraestructura, y cobren por superficie beneficiada las cuotas de autosuficiencia derivadas de la prestación de tales servicios. Las cuotas de autosuficiencia deberán cubrir la totalidad de los costos de los servicios prestados y podrán incluir la recuperación de las inversiones y el mejoramiento de la infraestructura de	

Temporal; para tal efecto, ~~los usuarios~~ de los servicios estarán obligados a cubrir dichas cuotas de autosuficiencia. ... Las autoridades mencionadas en el Párrafo Primero del presente Artículo, brindarán la asesoría técnica necesaria a ~~los beneficiarios~~ de los distritos de temporal tecnificado, tomando como base las unidades de temporal tecnificado que se identifiquen y se ubiquen dentro de su ámbito territorial y, en su caso, de las áreas de las cuencas que afecten la infraestructura con aportaciones de agua y sedimentos. ...	Temporal; para tal efecto, **las personas usuarias** de los servicios estarán obligados a cubrir dichas cuotas de autosuficiencia. ... Las autoridades mencionadas en el Párrafo Primero del presente Artículo, brindarán la asesoría técnica necesaria a **las personas beneficiarias** de los distritos de temporal tecnificado, tomando como base las unidades de temporal tecnificado que se identifiquen y se ubiquen dentro de su ámbito territorial y, en su caso, de las áreas de las cuencas que afecten la infraestructura con aportaciones de agua y sedimentos. ...	Temporal; para tal efecto, **las personas usuarias** de los servicios estarán **obligadas** a cubrir dichas cuotas de autosuficiencia. ... Las autoridades mencionadas en el Párrafo Primero del presente Artículo brindarán la asesoría técnica necesaria a **las personas beneficiarias** de los distritos de temporal tecnificado, tomando como base las unidades de temporal tecnificado que se identifiquen y se ubiquen dentro de su ámbito territorial y, en su caso, de las áreas de las cuencas que afecten la infraestructura con aportaciones de agua y sedimentos. ...	
ARTÍCULO 81. ~~Los interesados~~ en realizar trabajos de exploración con fines geotérmicos, deberán solicitar a "la Comisión" permiso de obra para el o los pozos exploratorios, en términos de lo dispuesto por la Ley de	ARTÍCULO 81. **Las personas interesadas** en realizar trabajos de exploración con fines geotérmicos, deberán solicitar a "la Comisión" permiso de obra para el o los pozos exploratorios, en términos de lo	ARTÍCULO 81. **Las personas interesadas** en realizar trabajos de exploración con fines geotérmicos deberán solicitar a "la Comisión" permiso de obra para el o los pozos exploratorios, en términos de lo	Corregir la referencia de la fracción de la Ley de Geotermia (de XVI a XIV) es un requisito de racionalidad jurídico-formal (R2), asegurando que las remisiones sean expresas y precisas para evitar

~~Energía Geotérmica~~ y su Reglamento. ... ... Como parte de los requisitos que establece la Ley de ~~Energía Geotérmica~~ y su Reglamento para el otorgamiento de concesiones de agua, ~~el interesado~~ deberá presentar a la dependencia a que alude el párrafo anterior, los estudios del yacimiento geotérmico hidrotermal que determinen su localización, extensión, características y conexión o independencia con los acuíferos adyacentes o sobreyacentes. Los estudios y exploraciones realizados por ~~los interesados~~ deberán determinar la ubicación del yacimiento geotérmico hidrotermal con respecto a los acuíferos, la probable posición y configuración del	dispuesto por la Ley de **Geotermia** y su Reglamento. ... ... Como parte de los requisitos que establece la Ley de **Geotermia** y su Reglamento para el otorgamiento de concesiones de agua, **la persona interesada** deberá presentar a la dependencia a que alude el párrafo anterior, los estudios del yacimiento geotérmico hidrotermal que determinen su localización, extensión, características y conexión o independencia con los acuíferos adyacentes o sobreyacentes. Los estudios y exploraciones realizados por **las personas interesadas** deberán determinar la ubicación del yacimiento geotérmico hidrotermal con respecto a los acuíferos, la probable posición y	dispuesto por la Ley de **Geotermia** y su Reglamento. ... ... Como parte de los requisitos que establece la Ley de **Geotermia** y su Reglamento para el otorgamiento de concesiones de agua, **la persona interesada** deberá presentar a la dependencia a que alude el párrafo anterior, los estudios del yacimiento geotérmico hidrotermal que determinen su localización, extensión, características y conexión o independencia con los acuíferos adyacentes o sobreyacentes. Los estudios y exploraciones realizados por **las personas interesadas** deberán determinar la ubicación del yacimiento geotérmico hidrotermal con respecto a los acuíferos, la probable posición y	inconsistencias con otros textos legales.

límite inferior de éstos, las características de las formaciones geológicas comprendidas entre el yacimiento y los acuíferos, entre otros aspectos. ... "La Comisión" otorgará ~~al~~ solicitante, a través de la dependencia a que la alude la fracción XVI del artículo 2 de la Ley de ~~Energía Geotérmica~~, la concesión de agua correspondiente sobre el volumen de agua solicitado por el interesado y establecerá un programa de monitoreo a fin de identificar afectaciones negativas a la calidad del agua subterránea, a las captaciones de la misma o a la infraestructura existente derivadas de la explotación del yacimiento.	configuración del límite inferior de éstos, las características de las formaciones geológicas comprendidas entre el yacimiento y los acuíferos, entre otros aspectos. ... "La Comisión" otorgará a **la persona** solicitante, a través de la dependencia a que la alude la fracción XVI del artículo 2 de la Ley de **Geotermia**, la concesión de agua correspondiente sobre el volumen de agua solicitado por el interesado y establecerá un programa de monitoreo a fin de identificar afectaciones negativas a la calidad del agua subterránea, a las captaciones de la misma o a la infraestructura existente derivadas de la explotación del yacimiento.	configuración del límite inferior de éstos, las características de las formaciones geológicas comprendidas entre el yacimiento y los acuíferos, entre otros aspectos. ... "La Comisión" otorgará a **la persona** solicitante, a través de la dependencia a que la alude la fracción **XIV** del artículo 2 de la Ley de **Geotermia**, la concesión de agua correspondiente sobre el volumen de agua solicitado por **la interesada** y establecerá un programa de monitoreo a fin de identificar afectaciones negativas a la calidad del agua subterránea, a las captaciones de la misma o a la infraestructura existente derivadas de la explotación del yacimiento.	
ARTÍCULO 81 BIS 1. ~~Los concesionarios~~ de aguas nacionales para uso industrial en la	ARTÍCULO 81 BIS 1. **Las personas concesionarias** de aguas nacionales para	ARTÍCULO 81 BIS 1. **Las personas concesionarias** de aguas nacionales para	

minería, además de las establecidas en el artículo 29 de la presente Ley, tienen la obligación de medir el volumen de agua explotada, usada o aprovechada que se extraiga de las cuencas y acuíferos, así como las aguas provenientes de laboreo de las minas para uso industrial o de servicios, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.	uso industrial en la minería, además de las establecidas en el artículo 29 de la presente Ley, tienen la obligación de medir el volumen de agua explotada, usada o aprovechada que se extraiga de las cuencas y acuíferos, así como las aguas provenientes de laboreo de las minas para uso industrial o de servicios, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.	uso industrial en la minería, además de las establecidas en el artículo 29 de la presente Ley, tienen la obligación de medir el volumen de agua explotada, usada o aprovechada que se extraiga de las cuencas y acuíferos, así como las aguas provenientes de laboreo de las minas para uso industrial o de servicios, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.	
ARTÍCULO 82. ... "La Comisión", en coordinación con la Secretaría de Agricultura, ~~Ganadería~~, Desarrollo Rural, ~~Pesca y Alimentación~~, otorgará facilidades para el desarrollo de la acuacultura y el otorgamiento de las concesiones de agua necesarias; asimismo apoyará, a solicitud de ~~los interesados~~, el aprovechamiento acuícola en la infraestructura hidráulica federal, que sea compatible con su explotación, uso o	ARTÍCULO 82. ... "La Comisión", en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, otorgará facilidades para el desarrollo de la acuacultura y el otorgamiento de las concesiones de agua necesarias; asimismo apoyará, a solicitud de **las personas interesadas**, el aprovechamiento acuícola en la infraestructura hidráulica federal, que sea compatible con su explotación, uso o aprovechamiento.	ARTÍCULO 82. ... "La Comisión", en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, otorgará facilidades para el desarrollo de la acuacultura y el otorgamiento de las concesiones de agua necesarias; asimismo apoyará, a solicitud de **las personas interesadas**, el aprovechamiento acuícola en la infraestructura hidráulica federal, que sea compatible con su explotación, uso o aprovechamiento.	

aprovechamiento. Para la realización de lo anterior, "la Comisión" se apoyará en los Organismos de Cuenca. ...	Para la realización de lo anterior, "la Comisión" se apoyará en los Organismos de Cuenca. ...	Para la realización de lo anterior, "la Comisión" se apoyará en los Organismos de Cuenca. ...	
Sin correlativo	**ARTÍCULO 82 BIS. La captación de agua pluvial para uso personal y doméstico se regulará en los términos previstos en la Ley General de Aguas y las disposiciones aplicables.** **La captación de agua pluvial que no tenga por objeto el consumo personal y doméstico requerirá la autorización de "la Autoridad del Agua" con el objetivo de no afectar la disponibilidad o a terceros**	**ARTÍCULO 82 BIS. "La Autoridad del Agua" promoverá la implementación de sistemas de captación de agua pluvial para uso personal, doméstico y agropecuario familiar, mismos que se sujetarán a los términos previstos en la Ley General de Aguas y las disposiciones aplicables.** **Los sistemas y obras de captación de agua pluvial que tengan un uso distinto al mencionado en el párrafo anterior, requerirán la autorización de "la Autoridad del Agua".**	Reestructurar el artículo para que la Autoridad del Agua "promoverá la implementación de sistemas de captación" enfoca la norma en un objetivo de política pública. Este cambio establece un mandato de acción, lo cual está alineado con la racionalidad teleológica.
Sin correlativo	**Capítulo VI Fomento al reúso de aguas residuales**	**Capítulo VI Fomento al Reúso de Aguas Residuales**	
Sin correlativo	**ARTÍCULO 84 BIS 3. "La Autoridad del Agua" fomentará el reúso de las aguas residuales tratadas y no tratadas en los**	**ARTÍCULO 84 BIS 3. "La Autoridad del Agua" fomentará el reúso de las aguas residuales tratadas y no tratadas en los**	

	términos establecidos en esta Ley, bajo los principios de sustentabilidad, sostenibilidad, protección al ambiente y responsabilidad hídrica.	**términos establecidos en esta Ley, bajo los principios de sustentabilidad, sostenibilidad, protección al ambiente y responsabilidad hídrica.**	
Sin correlativo	**ARTÍCULO 84 BIS 4. El tratamiento de las aguas residuales y su reúso deberán cumplir con las disposiciones contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas, las normas ambientales que correspondan, las condiciones particulares de descarga y las mejores prácticas internacionales en la materia.**	**ARTÍCULO 84 BIS 4. El tratamiento de las aguas residuales y su reúso deberán cumplir con las disposiciones contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas, las normas ambientales que correspondan, las condiciones particulares de descarga y las mejores prácticas internacionales en la materia.**	
Sin correlativo	**ARTÍCULO 84 BIS 5. "La Autoridad del Agua" propondrá las condiciones en las que se llevará a cabo el reúso de aguas residuales tratadas y no tratadas, en la normatividad que se expida para tales efectos.**	**ARTÍCULO 84 BIS 5. "La Autoridad del Agua" propondrá las condiciones en las que se llevará a cabo el reúso de aguas residuales tratadas y no tratadas, en la normatividad que se expida para tales efectos.**	
ARTÍCULO 85. En concordancia con las Fracciones VI y VII del Artículo 7 de la presente Ley, es fundamental que la	ARTÍCULO 85. En concordancia con las Fracciones VI y VII del Artículo 7 de la presente Ley, es fundamental que la	ARTÍCULO 85. En concordancia con las Fracciones VI y VII del Artículo 7 de la presente Ley, es fundamental que la	

Federación, los estados, ~~el Distrito Federal~~ y los municipios, a través de las instancias correspondientes, ~~los usuarios~~ del agua y las organizaciones de la sociedad, preserven las condiciones ecológicas del régimen hidrológico, a través de la promoción y ejecución de las medidas y acciones necesarias para proteger y conservar la calidad del agua, en los términos de Ley. El Gobierno Federal podrá coordinarse con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, para que estos últimos ejecuten determinados actos administrativos relacionados con la prevención y control de la contaminación de las aguas y responsabilidad por el daño ambiental, en los términos de lo que establece esta Ley y otros instrumentos jurídicos aplicables, para contribuir a la descentralización de la gestión de los recursos hídricos. ...	Federación, los estados, **la Ciudad de México** y los municipios, a través de las instancias correspondientes, **las personas usuarias** del agua y las organizaciones de la sociedad, preserven las condiciones ecológicas del régimen hidrológico, a través de la promoción y ejecución de las medidas y acciones necesarias para proteger y conservar la calidad del agua, en los términos de Ley. El Gobierno Federal podrá coordinarse con los gobiernos de los estados y **de la Ciudad de México**, para que estos últimos ejecuten determinados actos administrativos relacionados con la prevención y control de la contaminación de las aguas y responsabilidad por el daño ambiental, en los términos de lo que establece esta Ley y otros instrumentos jurídicos aplicables, para contribuir a la descentralización de la gestión de los recursos hídricos. ...	Federación, los estados, **la Ciudad de México** y los municipios, a través de las instancias correspondientes, **las personas usuarias** del agua y las organizaciones de la sociedad preserven las condiciones ecológicas del régimen hidrológico, a través de la promoción y ejecución de las medidas y acciones necesarias para proteger y conservar la calidad del agua, en los términos de Ley. El Gobierno Federal podrá coordinarse con los gobiernos de los estados y **de la Ciudad de México**, para que estos últimos ejecuten determinados actos administrativos relacionados con la prevención y control de la contaminación de las aguas y responsabilidad por el daño ambiental, en los términos de lo que establece esta Ley y otros instrumentos jurídicos aplicables, para contribuir a la descentralización de la gestión de los recursos hídricos. ...	

	a. ... b. ...		
ARTÍCULO 86. ... I. a III. ... IV. Establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares de descarga que deben satisfacer las aguas residuales, de los distintos usos y ~~usuarios~~, que se generen en: a. al d. ... V. a XIV. ...	ARTÍCULO 86. ... I. a III. ... IV. Establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares de descarga que deben satisfacer las aguas residuales, de los distintos usos y **~~las~~ personas usuarias**, que se generen en: a. a d. ... V. a XIV. ...	ARTÍCULO 86. ... I. a III. ... IV. Establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares de descarga que deben satisfacer las aguas residuales, de los distintos usos y **personas usuarias**, que se generen en: a. al d. ... V. a XIV. ...	
ARTÍCULO 88 BIS 1. ... En localidades que carezcan de sistemas de alcantarillado y saneamiento, las personas físicas o morales que en su proceso o actividad productiva no utilicen como materia prima substancias que generen en sus descargas de aguas residuales metales pesados, cianuros o tóxicos y su volumen de descarga no exceda de 300 metros cúbicos mensuales, y sean abastecidas de agua potable por sistemas municipales,	ARTÍCULO 88 BIS 1. ... En localidades que carezcan de sistemas de alcantarillado y saneamiento, las personas físicas o morales que en su proceso o actividad productiva no utilicen como materia prima substancias que generen en sus descargas de aguas residuales metales pesados, cianuros o tóxicos y su volumen de descarga no exceda de 300 metros cúbicos mensuales, y sean abastecidas de agua potable por sistemas municipales,	ARTÍCULO 88 BIS 1. ... En localidades que carezcan de sistemas de alcantarillado y saneamiento, las personas físicas o morales que en su proceso o actividad productiva no utilicen como materia prima substancias que generen en sus descargas de aguas residuales metales pesados, cianuros o tóxicos y su volumen de descarga no exceda de 300 metros cúbicos mensuales, y sean abastecidas de agua potable por sistemas municipales,	

estatales o ~~el Distrito Federal~~, podrán llevar a cabo sus descargas de aguas residuales con sujeción a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y mediante un aviso por escrito a "la Autoridad del Agua". El control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado urbano o municipal de los centros de población, que se viertan a cuerpos receptores, corresponde a los municipios, a los estados y ~~al Distrito Federal.~~ ... Cuando se efectúen en forma fortuita una o varias descargas de aguas residuales sobre cuerpos receptores que sean bienes nacionales, ~~los~~ responsables deberán avisar inmediatamente a "la Autoridad del Agua", especificando volumen y características de las descargas, para que se promuevan o adopten las medidas	estatales o **de la Ciudad de México**, podrán llevar a cabo sus descargas de aguas residuales con sujeción a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y mediante un aviso por escrito a "la Autoridad del Agua". El control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado urbano o municipal de los centros de población, que se viertan a cuerpos receptores, corresponde a los municipios, a los estados y a la **Ciudad de México**. ... Cuando se efectúen en forma fortuita una o varias descargas de aguas residuales sobre cuerpos receptores que sean bienes nacionales, **las personas** responsables deberán avisar inmediatamente a "la Autoridad del Agua", especificando volumen y características de las descargas, para que se promuevan o	estatales o **de la Ciudad de México**, podrán llevar a cabo sus descargas de aguas residuales con sujeción a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y mediante un aviso por escrito a "la Autoridad del Agua". El control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado urbano o municipal de los centros de población, que se viertan a cuerpos receptores, corresponde a los municipios, a los estados y a la **Ciudad de México**. ... Cuando se efectúen en forma fortuita una o varias descargas de aguas residuales sobre cuerpos receptores que sean bienes nacionales, **las personas** responsables deberán avisar inmediatamente a "la Autoridad del Agua", especificando volumen y características de las descargas, para que se promuevan o	

conducentes por parte de ~~los~~ responsables o las que, con cargo a éstos, realizará "la Comisión" y demás autoridades competentes.	adopten las medidas conducentes por parte de **las personas** responsables o las que, con cargo a éstos, realizará "la Comisión" y demás autoridades competentes.	adopten las medidas conducentes por parte de **las personas** responsables o las que, con cargo a **éstas**, realizará "la Comisión" y demás autoridades competentes.	
~~Los responsables~~ de las descargas mencionadas en el párrafo anterior, deberán realizar las labores de remoción y limpieza del contaminante de los cuerpos receptores afectados por la descarga. En caso de que el responsable no dé aviso, o habiéndolo formulado, "la Comisión" u otras autoridades competentes deban realizar tales labores, su costo será cubierto por ~~dichos~~ responsables dentro de los treinta días siguientes a su notificación y tendrán el carácter de crédito fiscal. Los daños que se ocasionen, serán determinados y cuantificados por "la Autoridad del Agua", y su monto al igual que el costo de las labores a que se refieren, se notificarán a las	**Las personas** responsables de las descargas mencionadas en el párrafo anterior, deberán realizar las labores de remoción y limpieza del contaminante de los cuerpos receptores afectados por la descarga. En caso de que el responsable no dé aviso, o habiéndolo formulado, "la Comisión" u otras autoridades competentes deban realizar tales labores, su costo será cubierto por **dichas personas** responsables dentro de los treinta días siguientes a su notificación y tendrán el carácter de crédito fiscal. Los daños que se ocasionen, serán determinados y cuantificados por "la Autoridad del Agua", y su monto al igual que el costo de las labores a que se refieren, se	**Las personas** responsables de las descargas mencionadas en el párrafo anterior deberán realizar las labores de remoción y limpieza del contaminante de los cuerpos receptores afectados por la descarga. En caso de que **la persona** responsable no dé aviso, o habiéndolo formulado, "la Comisión" u otras autoridades competentes deban realizar tales labores, su costo será cubierto por **dichas personas** responsables dentro de los treinta días siguientes a su notificación y tendrán el carácter de crédito fiscal. Los daños que se ocasionen serán determinados y cuantificados por "la Autoridad del Agua", y su monto al igual que el costo de las labores	

personas físicas o morales responsables, para su pago. ...	notificarán a las personas físicas o morales responsables, para su pago. ...	a que se refieren, se notificarán a las personas físicas o morales responsables, para su pago. ...	
ARTÍCULO 89. ... "La Autoridad del Agua" deberá contestar la solicitud de permiso de descarga presentada en los términos de los reglamentos de esta Ley, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a su admisión. En caso de que la autoridad omita dar a conocer al solicitante la resolución recaída a su petición, se considerará que la misma ha resuelto negar el permiso solicitado. En tal supuesto, ~~el~~ promovente podrá solicitar la información pertinente en relación con su trámite y los motivos de la resolución negativa. La falta de resolución a la solicitud podrá implicar responsabilidades a los servidores públicos a quienes competa tal actuación, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables. "La Autoridad del Agua"	ARTÍCULO 89. ... "La Autoridad del Agua" deberá contestar la solicitud de permiso de descarga presentada en los términos de los reglamentos de esta Ley, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a su admisión. En caso de que la autoridad omita dar a conocer al solicitante la resolución recaída a su petición, se considerará que la misma ha resuelto negar el permiso solicitado. En tal supuesto, **la persona** promovente podrá solicitar la información pertinente en relación con su trámite y los motivos de la resolución negativa. La falta de resolución a la solicitud podrá implicar responsabilidades a los servidores públicos a quienes competa tal actuación, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables. "La Autoridad del Agua"	ARTÍCULO 89. ... "La Autoridad del Agua" deberá contestar la solicitud de permiso de descarga presentada en los términos de los reglamentos de esta Ley, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a su admisión. En caso de que la autoridad omita dar a conocer al solicitante la resolución recaída a su petición, se considerará que la misma ha resuelto negar el permiso solicitado. En tal supuesto, **la persona** promovente podrá solicitar la información pertinente en relación con su trámite y los motivos de la resolución negativa. La falta de resolución a la solicitud podrá implicar responsabilidades a **las personas servidoras públicas** a quienes competa tal actuación, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables. "La	

expedirá el permiso de descarga al que se deberá sujetar el permisionario y en su caso, fijará condiciones particulares de descarga y requisitos distintos a los contenidos en la solicitud. ...	expedirá el permiso de descarga al que se deberá sujetar el permisionario y en su caso, fijará condiciones particulares de descarga y requisitos distintos a los contenidos en la solicitud. ...	Autoridad del Agua" expedirá el permiso de descarga al que se deberá sujetar el permisionario y en su caso, fijará condiciones particulares de descarga y requisitos distintos a los contenidos en la solicitud. ...	
ARTÍCULO 90. ... Cuando las descargas de aguas residuales se originen por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales, los permisos de descarga tendrán, por lo menos, la misma duración que el título de concesión o asignación correspondiente y se sujetarán a las mismas reglas ~~sobre la prórroga~~ o terminación de aquéllas. ~~Los permisos de descarga se podrán transmitir~~ en los términos del Capítulo V del Título Cuarto de la presente Ley,	ARTÍCULO 90. ... Cuando las descargas de aguas residuales se originen por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales, los permisos de descarga tendrán, por lo menos, la misma duración que el título de concesión o asignación correspondiente. **El otorgamiento de la prórroga se sujeta**rá a las mismas reglas **de temporalidad** o terminación de aquéllas **y "la Autoridad del Agua" deberá actualizar las condiciones particulares de descarga.** **En caso de reasignación de volúmenes de agua** en los términos del Capítulo V del Título Cuarto de la presente	ARTÍCULO 90. ... Cuando las descargas de aguas residuales se originen por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales, los permisos de descarga tendrán, por lo menos, la misma duración que el título de concesión o asignación correspondiente. **El otorgamiento de la prórroga se sujeta**rá a las mismas reglas **de temporalidad** o terminación de aquéllas **y "la Autoridad del Agua" deberá actualizar las condiciones particulares de descarga.** **En caso de reasignación de volúmenes de agua** en los términos del Capítulo V del Título Cuarto de la presente	

~~siempre y cuando se mantengan las características del permiso.~~	Ley, **"la Autoridad del Agua" debe emitir un nuevo permiso en el que se establezcan las características particulares de descarga.**	Ley, **"la Autoridad del Agua" debe emitir un nuevo permiso en el que se establezcan las características particulares de descarga.**	
ARTÍCULO 91 BIS. ... Los municipios, ~~el Distrito Federal~~ y en su caso, los estados, deberán tratar sus aguas residuales, antes de descargarlas en un cuerpo receptor, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas o a las condiciones particulares de descarga que les determine "la Autoridad del Agua", cuando a ésta competa establecerlas. ...	ARTÍCULO 91 BIS. ... Los municipios, **la Ciudad de México** y en su caso, los estados, deberán tratar sus aguas residuales, antes de descargarlas en un cuerpo receptor, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas o a las condiciones particulares de descarga que les determine "la Autoridad del Agua", cuando a ésta competa establecerlas. ...	ARTÍCULO 91 BIS. ... Los municipios, **la Ciudad de México** y en su caso, los estados, deberán tratar sus aguas residuales, antes de descargarlas en un cuerpo receptor, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas o a las condiciones particulares de descarga que les determine "la Autoridad del Agua", cuando a ésta competa establecerlas. ...	
ARTÍCULO 91 BIS 1. Cuando se efectúen en forma fortuita, culposa o intencional una o varias descargas de aguas residuales sobre cuerpos receptores que sean bienes nacionales, en adición a lo dispuesto en el Artículo 86 de la presente Ley, ~~los~~ responsables deberán dar aviso dentro de las	ARTÍCULO 91 BIS 1. Cuando se efectúen en forma fortuita, culposa o intencional una o varias descargas de aguas residuales sobre cuerpos receptores que sean bienes nacionales, en adición a lo dispuesto en el Artículo 86 de la presente Ley, **las personas** responsables deberán	ARTÍCULO 91 BIS 1. Cuando se efectúen en forma fortuita, culposa o intencional una o varias descargas de aguas residuales sobre cuerpos receptores que sean bienes nacionales, en adición a lo dispuesto en el Artículo 86 de la presente Ley, **las personas** responsables deberán	

24 horas siguientes a "la Procuraduría" y a "la Autoridad del Agua", especificando volumen y características de las descargas, para que se promuevan o adopten las medidas conducentes por parte de los responsables o las que, con cargo a éstos, realizará dicha Procuraduría y demás autoridades competentes. ...	dar aviso dentro de las 24 horas siguientes a "la Procuraduría" y a "la Autoridad del Agua", especificando volumen y características de las descargas, para que se promuevan o adopten las medidas conducentes por parte de los responsables o las que, con cargo a éstos, realizará dicha Procuraduría y demás autoridades competentes. ...	dar aviso dentro de las 24 horas siguientes a "la Procuraduría" y a "la Autoridad del Agua", especificando volumen y características de las descargas, para que se promuevan o adopten las medidas conducentes por parte de **las** responsables o las que, con cargo a **éstas**, realizará dicha Procuraduría y demás autoridades competentes. ...	
ARTÍCULO 92. ... I. a III. ... IV. ~~El responsable~~ de la descarga, contraviniendo los términos de Ley, utilice el proceso de dilución de las aguas residuales para tratar de cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas respectivas o las condiciones particulares de descarga; V. ~~Cuando~~ no se presente ~~cada dos años~~ un informe que contenga los análisis e indicadores de la	ARTÍCULO 92. ... I. a III. ... IV. **La persona responsable** de la descarga, contraviniendo los términos de Ley, utilice el proceso de dilución de las aguas residuales para tratar de cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas respectivas o las condiciones particulares de descarga; V. No se presente **anualmente** un informe que contenga los análisis e indicadores de la calidad **y los**	ARTÍCULO 92. ... I. a III. ... IV. **La persona responsable** de la descarga, contraviniendo los términos de Ley, utilice el proceso de dilución de las aguas residuales para tratar de cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas respectivas o las condiciones particulares de descarga; V. No se presente **anualmente** un informe que contenga los análisis e indicadores de la calidad **y los**	

calidad del agua que descarga, y VI.	**volúmenes** del agua ~~que descarga~~ **establecidos en el permiso de descarga,** y VI.	**volúmenes** del agua **establecidos en el permiso de descarga,** y VI.	
ARTÍCULO 93. ... I. ... II. Realizar los actos u omisiones que se señalan en las fracciones II, III y IV del Artículo anterior, cuando con anterioridad se hubieren suspendido las actividades ~~del permisionario~~ por "la Autoridad del Agua" por la misma causa, o III. ... Cuando proceda la revocación, "la Autoridad del Agua" previa audiencia con ~~el interesado~~, dictará y notificará la resolución respectiva, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada. ...	ARTÍCULO 93. ... I. ... II. Realizar los actos u omisiones que se señalan en las fracciones II, III y IV del Artículo anterior, cuando con anterioridad se hubieren suspendido las actividades de **la persona permisionaria** por "la Autoridad del Agua" por la misma causa, o III. ... Cuando proceda la revocación, "la Autoridad del Agua" previa audiencia con **la persona interesada**, dictará y notificará la resolución respectiva, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada. ...	ARTÍCULO 93. ... I. ... II. Realizar los actos u omisiones que se señalan en las fracciones II, III y IV del Artículo anterior, cuando con anterioridad se hubieren suspendido las actividades de **la persona permisionaria** por "la Autoridad del Agua" por la misma causa, o III. ... Cuando proceda la revocación, "la Autoridad del Agua" previa audiencia con **la persona interesada**, dictará y notificará la resolución respectiva, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada. ...	
ARTÍCULO 94. Cuando la suspensión	ARTÍCULO 94. Cuando la suspensión	ARTÍCULO 94. Cuando la suspensión	

o cese de operación de una planta de tratamiento de aguas residuales pueda ocasionar graves perjuicios a la salud, a la seguridad de la población o graves daños a ecosistemas vitales, "la Autoridad del Agua" por sí o a solicitud de autoridad distinta, en función de sus respectivas competencias, ordenará la suspensión de las actividades que originen la descarga, y cuando esto no fuera posible o conveniente, "la Autoridad del Agua" nombrará un ~~interventor~~ para que se haga cargo de la administración y operación provisional de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales, hasta que se suspendan las actividades o se considere superada la gravedad de la descarga, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal en que se hubiera podido incurrir. Los gastos que dicha intervención ocasione serán con cargo a ~~los~~	o cese de operación de una planta de tratamiento de aguas residuales pueda ocasionar graves perjuicios a la salud, a la seguridad de la población o graves daños a ecosistemas vitales, "la Autoridad del Agua" por si o a solicitud de autoridad distinta, en función de sus respectivas competencias, ordenará la suspensión de las actividades que originen la descarga, y cuando esto no fuera posible o conveniente, "la Autoridad del Agua" nombrará **una persona interventora** para que se haga cargo de la administración y operación provisional de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales, hasta que se suspendan las actividades o se considere superada la gravedad de la descarga, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal en que se hubiera podido incurrir. Los gastos que dicha intervención ocasione serán con cargo a **las**	o cese de operación de una planta de tratamiento de aguas residuales pueda ocasionar graves perjuicios a la salud, a la seguridad de la población o graves daños a ecosistemas vitales, "la Autoridad del Agua" por si o a solicitud de autoridad distinta, en función de sus respectivas competencias, ordenará la suspensión de las actividades que originen la descarga, y cuando esto no fuera posible o conveniente, "la Autoridad del Agua" nombrará **una persona interventora** para que se haga cargo de la administración y operación provisional de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales, hasta que se suspendan las actividades o se considere superada la gravedad de la descarga, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal en que se hubiera podido incurrir. Los gastos que dicha intervención ocasione serán con cargo a **las**	

titulares del permiso de descarga. ...	**personas** titulares del permiso de descarga. ...	**personas** titulares del permiso de descarga. ...	
ARTÍCULO 94 BIS. Previo otorgamiento o renovación de permisos, incluyendo los de descarga, concesiones y asignaciones de los generadores de contaminación, además de cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas relativas a descargas de aguas residuales, ~~el interesado~~ deberá presentar ante "la Autoridad del Agua", un análisis físico, químico y orgánico de las aguas de las fuentes receptoras en puntos inmediatamente previos a la descarga. Dicha información servirá para conformar el Registro de control de contaminación por fuentes puntuales y evaluar la calidad ambiental de la fuente, su capacidad de asimilación o autodepuración y soporte.	ARTÍCULO 94 BIS. Previo otorgamiento o renovación de permisos, incluyendo los de descarga, concesiones y asignaciones de los generadores de contaminación, además de cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas relativas a descargas de aguas residuales, **la persona interesada** deberá presentar ante "la Autoridad del Agua", un análisis físico, químico y orgánico de las aguas de las fuentes receptoras en puntos inmediatamente previos a la descarga. Dicha información servirá para conformar el Registro de control de contaminación por fuentes puntuales y evaluar la calidad ambiental de la fuente, su capacidad de asimilación o autodepuración y soporte.	ARTÍCULO 94 BIS. Previo otorgamiento o renovación de permisos, incluyendo los de descarga, concesiones y asignaciones de los generadores de contaminación, además de cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas relativas a descargas de aguas residuales, **la persona interesada** deberá presentar ante "la Autoridad del Agua", un análisis físico, químico y orgánico de las aguas de las fuentes receptoras en puntos inmediatamente previos a la descarga. Dicha información servirá para conformar el Registro de control de contaminación por fuentes puntuales y evaluar la calidad ambiental de la fuente, su capacidad de asimilación o autodepuración y soporte.	
ARTÍCULO 96 BIS 2. ... I. a V. ...	ARTÍCULO 96 BIS 2. ... I. a V. ...	ARTÍCULO 96 BIS 2. ... I. a V. ...	

VI. Sean necesarias para la ejecución de planes o programas nacionales distintos de los hídricos, pero que guarden relación con éstos, cuando la responsabilidad de las obras corresponda al Ejecutivo Federal, conforme a solicitud del estado o ~~del Distrito Federal~~ en cuyo territorio se ubique, y VII. …	VI. Sean necesarias para la ejecución de planes o programas nacionales distintos de los hídricos, pero que guarden relación con éstos, cuando la responsabilidad de las obras corresponda al Ejecutivo Federal, conforme a solicitud del estado o **de la Ciudad de México** en cuyo territorio se ubique, y VII. …	VI. Sean necesarias para la ejecución de planes o programas nacionales distintos de los hídricos, pero que guarden relación con éstos, cuando la responsabilidad de las obras corresponda al Ejecutivo Federal, conforme a solicitud del estado o **de la Ciudad de México** en cuyo territorio se ubique, y VII. …	
ARTÍCULO 97. ~~Los usuarios~~ de las aguas nacionales podrán realizar, por sí o por terceros, cualesquiera obras de infraestructura hidráulica que se requieran para su explotación, uso o aprovechamiento. La administración y operación de estas obras serán responsabilidad de ~~los usuarios~~ o de las asociaciones que formen al efecto, independientemente de la explotación, uso o aprovechamiento que se efectúe de las aguas nacionales.	ARTÍCULO 97. **Las personas usuarias** de las aguas nacionales podrán realizar, por sí o por terceros, cualesquiera obras de infraestructura hidráulica que se requieran para su explotación, uso o aprovechamiento. La administración y operación de estas obras serán responsabilidad de **las personas usuarias** o de las asociaciones que formen al efecto, independientemente de la explotación, uso o aprovechamiento que se efectúe de las aguas nacionales.	ARTÍCULO 97. **Las personas usuarias** de las aguas nacionales podrán realizar, por sí o por **terceras personas**, cualesquiera obras de infraestructura hidráulica que se requieran para su explotación, uso o aprovechamiento. La administración y operación de estas obras serán responsabilidad de **las personas usuarias** o de las asociaciones que formen al efecto, independientemente de la explotación, uso o aprovechamiento que se efectúe de las aguas nacionales.	

ARTÍCULO 99. "La Autoridad del Agua" proporcionará a solicitud de ~~los inversionistas, concesionarios o asignatarios~~, los apoyos y la asistencia técnica para la adecuada construcción, operación, conservación, mejoramiento y modernización de las obras hidráulicas y los servicios para su operación. ...	ARTÍCULO 99. "La Autoridad del Agua" proporcionará a solicitud de **las personas inversionistas, concesionarias o asignatarias**, los apoyos y la asistencia técnica para la adecuada construcción, operación, conservación, mejoramiento y modernización de las obras hidráulicas y los servicios para su operación. ...	ARTÍCULO 99. "La Autoridad del Agua" proporcionará a solicitud de **las personas inversionistas, concesionarias o asignatarias**, los apoyos y la asistencia técnica para la adecuada construcción, operación, conservación, mejoramiento y modernización de las obras hidráulicas y los servicios para su operación. ...	
ARTÍCULO 105. "La Comisión", en los términos del reglamento respectivo, podrá autorizar que ~~el concesionario~~ otorgue en garantía los derechos de los bienes concesionados a que se refiere el presente Capítulo, y precisará en este caso los términos y modalidades respectivas. ...	ARTÍCULO 105. "La Comisión", en los términos del reglamento respectivo, podrá autorizar que **la persona concesionaria** otorgue en garantía los derechos de los bienes concesionados a que se refiere el presente Capítulo, y precisará en este caso los términos y modalidades respectivas. ...	ARTÍCULO 105. "La Comisión", en los términos del reglamento respectivo, podrá autorizar que **la persona concesionaria** otorgue en garantía los derechos de los bienes concesionados a que se refiere el presente Capítulo, y precisará en este caso los términos y modalidades respectivas. ...	
ARTÍCULO 106. Si durante la última décima u octava parte de la duración total de la concesión, según el caso que proceda conforme a lo	ARTÍCULO 106. Si durante la última décima u octava parte de la duración total de la concesión, según el caso que proceda conforme a lo	ARTÍCULO 106. Si durante la última décima u octava parte de la duración total de la concesión, según el caso que proceda conforme a lo	

dispuesto en el Artículo anterior, ~~el concesionario~~ no mantiene la infraestructura en buen estado, "la Comisión" nombrará ~~un interventor~~ que vigile o se responsabilice de mantener la infraestructura al corriente, con cargo ~~al concesionario~~, para que se proporcione un servicio eficiente y no se menoscabe la infraestructura hidráulica.	dispuesto en el Artículo anterior, **la persona concesionaria** no mantiene la infraestructura en buen estado, "la Comisión" nombrará **una persona interventora** que vigile o se responsabilice de mantener la infraestructura al corriente, con cargo a **la persona concesionaria**, para que se proporcione un servicio eficiente y no se menoscabe la infraestructura hidráulica.	dispuesto en el Artículo anterior, **la persona concesionaria** no mantiene la infraestructura en buen estado, "la Comisión" nombrará **una persona interventora** que vigile o se responsabilice de mantener la infraestructura al corriente, con cargo a **la persona concesionaria**, para que se proporcione un servicio eficiente y no se menoscabe la infraestructura hidráulica.	
ARTÍCULO 107. ... I. Vencimiento del plazo establecido en el título o renuncia del titular; II. ... a. al c. ... d. Prestar en forma deficiente o irregular el servicio, o la construcción, operación, conservación o mantenimiento, o su suspensión definitiva, por causas imputables ~~al concesionario~~, cuando con ello se	ARTÍCULO 107. ... I. Vencimiento del plazo establecido en el título o renuncia de la persona titular; II. ... a. a c. ... d. Prestar en forma deficiente o irregular el servicio, o la construcción, operación, conservación o mantenimiento, o su suspensión definitiva, por causas imputables a **la persona concesionaria**,	ARTÍCULO 107. ... I. Vencimiento del plazo establecido en el título o renuncia de la persona titular; II. ... a. al c. ... d. Prestar en forma deficiente o irregular el servicio, o la construcción, operación, conservación o mantenimiento, o su suspensión definitiva, por causas imputables a **la persona concesionaria**,	

pueda causar o se causen perjuicios o daños graves a los usuarios o a terceros; III. a IV.	cuando con ello se pueda causar o se causen perjuicios o daños graves a los usuarios o a terceros; III. a IV.	cuando con ello se pueda causar o se causen perjuicios o daños graves a **las personas usuarias o a terceras;** III. a IV.	
ARTÍCULO 110. La operación, conservación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica se efectuarán con cargo a ~~los usuarios~~ de los servicios respectivos. Las cuotas de autosuficiencia se determinarán con base en los costos de los servicios, previa la valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica; igualmente, se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y saneamiento financiero de la entidad o unidad prestadora del servicio.	ARTÍCULO 110. La operación, conservación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica se efectuarán con cargo a **las personas usuarias** de los servicios respectivos. Las cuotas de autosuficiencia se determinarán con base en los costos de los servicios, previa la valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica; igualmente, se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y saneamiento financiero de la entidad o unidad prestadora del servicio.	ARTÍCULO 110. La operación, conservación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica se efectuarán con cargo a **las personas usuarias** de los servicios respectivos. Las cuotas de autosuficiencia se determinarán con base en los costos de los servicios, previa la valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica; igualmente, se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y saneamiento financiero de la entidad o unidad prestadora del servicio.	
ARTÍCULO 111. En los distritos de riego y en las unidades de riego o de temporal tecnificado, se podrá	ARTÍCULO 111. En los distritos de riego y en las unidades de riego o de temporal tecnificado, se podrá	ARTÍCULO 111. En los distritos de riego y en las unidades de riego o de temporal tecnificado, se podrá	

otorgar como garantía la propiedad de las tierras o, en caso de ~~ejidatarios o comuneros~~, el derecho de uso o aprovechamiento de la parcela, en los términos de la Ley Agraria, para asegurar la recuperación de las inversiones en las obras y del costo de los servicios de riego o de drenaje respectivos.	otorgar como garantía la propiedad de las tierras o, en caso de **personas ejidatarias o comuneras**, el derecho de uso o aprovechamiento de la parcela, en los términos de la Ley Agraria, para asegurar la recuperación de las inversiones en las obras y del costo de los servicios de riego o de drenaje respectivos.	otorgar como garantía la propiedad de las tierras o, en caso de **personas ejidatarias o comuneras**, el derecho de uso o aprovechamiento de la parcela, en los términos de la Ley Agraria, para asegurar la recuperación de las inversiones en las obras y del costo de los servicios de riego o de drenaje respectivos.	
ARTÍCULO 112. La prestación de los distintos servicios administrativos por parte de "la Comisión" o de sus Organismos de Cuenca y la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, incluyendo las del subsuelo, así como de los bienes nacionales que administre "la Comisión", motivará el pago por parte ~~del usuario~~ de las cuotas que establezca la Ley Federal de Derechos. ... ... Esta obligación incluye a los bienes nacionales y sus servicios que estén	ARTÍCULO 112. La prestación de los distintos servicios administrativos por parte de "la Comisión" o de sus Organismos de Cuenca y la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, incluyendo las del subsuelo, así como de los bienes nacionales que administre "la Comisión", motivará el pago por parte **de la persona usuaria** de las cuotas que establezca la Ley Federal de Derechos. ... ... Esta obligación incluye a los bienes nacionales y sus servicios que estén	ARTÍCULO 112. La prestación de los distintos servicios administrativos por parte de "la Comisión" o de sus Organismos de Cuenca y la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, incluyendo las del subsuelo, así como de los bienes nacionales que administre "la Comisión", motivará el pago por parte **de la persona usuaria** de las cuotas que establezca la Ley Federal de Derechos. ... ... Esta obligación incluye a los bienes nacionales y sus servicios que estén	

coordinados para administración de los cobros de derechos, con los gobiernos de los estados, ~~Distrito Federal~~ o municipios en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y la propia Ley Federal de Derechos.	coordinados para administración de los cobros de derechos, con los gobiernos de los estados, **la Ciudad de México** o municipios en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y la propia Ley Federal de Derechos.	coordinados para administración de los cobros de derechos, con los gobiernos de los estados, **la Ciudad de México** o municipios en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y la propia Ley Federal de Derechos.	
ARTÍCULO 113 BIS. ... ... I. a VII. ... VIII. Permitir a ~~terceros~~ en forma provisional la explotación de los materiales pétreos amparados por la concesión respectiva, sin mediar la transmisión definitiva de derechos, la modificación de las condiciones del título respectivo, o la autorización previa de "la Autoridad del Agua"; IX. a X. ... ... De detectarse daños apreciables a taludes, cauces y otros elementos vinculados con la gestión del	ARTÍCULO 113 BIS. ... ... I. a VII. ... VIII. Permitir a **terceras personas** en forma provisional la explotación de los materiales pétreos amparados por la concesión respectiva, sin mediar la transmisión definitiva de derechos, la modificación de las condiciones del título respectivo, o la autorización previa de "la Autoridad del Agua"; IX. a X. ... ... De detectarse daños apreciables a taludes, cauces y otros elementos vinculados con la gestión del	ARTÍCULO 113 BIS. ... ... I. a VII. ... VIII. Permitir a **terceras personas** en forma provisional la explotación de los materiales pétreos amparados por la concesión respectiva, la modificación de las condiciones del título respectivo, o la autorización previa de "la Autoridad del Agua"; IX. a X. ... ... De detectarse daños apreciables a taludes, cauces y otros elementos vinculados con la gestión del	

agua, a juicio de "la Autoridad del Agua", conforme a sus respectivas atribuciones, deberán repararse totalmente por ~~los~~ causantes, sin menoscabo de la aplicación de otras sanciones administrativas y penales que pudieran proceder conforme a la reglamentación que se expida al respecto.	agua, a juicio de "la Autoridad del Agua", conforme a sus respectivas atribuciones, deberán repararse totalmente por **las personas** causantes, sin menoscabo de la aplicación de otras sanciones administrativas y penales que pudieran proceder conforme a la reglamentación que se expida al respecto.	agua, a juicio de "la Autoridad del Agua", conforme a sus respectivas atribuciones, deberán repararse totalmente por **las personas** causantes, sin menoscabo de la aplicación de otras sanciones administrativas y penales que pudieran proceder conforme a la reglamentación que se expida al respecto.	
ARTÍCULO 113 BIS 1. ... "La Comisión" y los Organismos de Cuenca podrán coordinarse con los gobiernos de los estados y ~~del Distrito Federal~~, para que estos últimos ejecuten determinados actos administrativos relacionados con los bienes nacionales al cargo de "la Comisión", en los términos de lo que establece esta Ley y otros instrumentos jurídicos aplicables, para contribuir a la descentralización de la gestión de los bienes referidos.	ARTÍCULO 113 BIS 1. ... "La Comisión" y los Organismos de Cuenca podrán coordinarse con los gobiernos de los estados y **de la Ciudad de México**, para que estos últimos ejecuten determinados actos administrativos relacionados con los bienes nacionales al cargo de "la Comisión", en los términos de lo que establece esta Ley y otros instrumentos jurídicos aplicables, para contribuir a la descentralización de la gestión de los bienes referidos.	ARTÍCULO 113 BIS 1. ... "La Comisión" y los Organismos de Cuenca podrán coordinarse con los gobiernos de los estados y **de la Ciudad de México**, para que estos últimos ejecuten determinados actos administrativos relacionados con los bienes nacionales al cargo de "la Comisión", en los términos de lo que establece esta Ley y otros instrumentos jurídicos aplicables, para contribuir a la descentralización de la gestión de los bienes referidos.	
ARTÍCULO 114. ...	ARTÍCULO 114. ...	ARTÍCULO 114. ...	

... En caso de que las aguas superficiales tiendan a cambiar de vaso o cauce, ~~los propietarios~~ de los terrenos aledaños tendrán el derecho de construir las obras de defensa necesarias. En caso de cambio consumado, tendrán el derecho de construir obras de rectificación, dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha del cambio. Para proceder a la construcción de defensas o de rectificación, bastará determinar el impacto ambiental, y que se dé aviso por escrito a "la Autoridad del Agua", la cual podrá suspender u ordenar la corrección de dichas obras en el caso de que se causen o puedan causarse daños a ~~terceros~~ o a ecosistemas vitales.	... En caso de que las aguas superficiales tiendan a cambiar de vaso o cauce, **las personas propietarias** de los terrenos aledaños tendrán el derecho de construir las obras de defensa necesarias. En caso de cambio consumado, tendrán el derecho de construir obras de rectificación, dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha del cambio. Para proceder a la construcción de defensas o de rectificación, bastará determinar el impacto ambiental, y que se dé aviso por escrito a "la Autoridad del Agua", la cual podrá suspender u ordenar la corrección de dichas obras en el caso de que se causen o puedan causarse daños a **terceras personas** o a ecosistemas vitales.	... En caso de que las aguas superficiales tiendan a cambiar de vaso o cauce, **las personas propietarias** de los terrenos aledaños tendrán el derecho de construir las obras de defensa necesarias. En caso de cambio consumado, tendrán el derecho de construir obras de rectificación, dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha del cambio. Para proceder a la construcción de defensas o de rectificación, bastará determinar el impacto ambiental, y que se dé aviso por escrito a "la Autoridad del Agua", la cual podrá suspender u ordenar la corrección de dichas obras en el caso de que se causen o puedan causarse daños a **terceras personas** o a ecosistemas vitales.	
ARTÍCULO 115. Cuando por causas naturales ocurra un cambio definitivo en el curso de una corriente de propiedad nacional, ~~los propietarios afectados~~ por el	ARTÍCULO 115. Cuando por causas naturales ocurra un cambio definitivo en el curso de una corriente de propiedad nacional, **las personas propietarias**	ARTÍCULO 115. Cuando por causas naturales ocurra un cambio definitivo en el curso de una corriente de propiedad nacional, **las personas propietarias**	

cambio de cauce tendrán el derecho de recibir, en sustitución, la parte proporcional de la superficie que quede disponible fuera de la ribera o zona federal, tomando en cuenta la extensión de tierra en que hubieran sido ~~afectados~~. En su defecto, ~~los propietarios ribereños~~ del cauce abandonado podrán adquirir hasta la mitad de dicho cauce en la parte que quede al frente de su propiedad, o la totalidad si en el lado contrario no hay ~~ribereño interesado~~. A falta de ~~afectados~~ o de ~~propietarios ribereños interesados~~, ~~los terceros~~ podrán adquirir la superficie del cauce abandonado.	**afectadas** por el cambio de cauce tendrán el derecho de recibir, en sustitución, la parte proporcional de la superficie que quede disponible fuera de la ribera o zona federal, tomando en cuenta la extensión de tierra en que hubieran sido **afectadas**. En su defecto, **las personas propietarias ribereñas** del cauce abandonado podrán adquirir hasta la mitad de dicho cauce en la parte que quede al frente de su propiedad, o la totalidad si en el lado contrario no hay **persona ribereña interesada.** A falta de **personas afectadas** o de **personas propietarias ribereñas interesadas**, **las terceras** podrán adquirir la superficie del cauce abandonado.	**afectadas** por el cambio de cauce tendrán el derecho de recibir, en sustitución, la parte proporcional de la superficie que quede disponible fuera de la ribera o zona federal, tomando en cuenta la extensión de tierra en que hubieran sido **afectadas**. En su defecto, **las personas propietarias ribereñas** del cauce abandonado podrán adquirir hasta la mitad de dicho cauce en la parte que quede al frente de su propiedad, o la totalidad si en el lado contrario no hay **persona ribereña interesada.** A falta de **personas afectadas** o de **personas propietarias ribereñas interesadas**, **las terceras** podrán adquirir la superficie del cauce abandonado.	
ARTÍCULO 117. ... Los estados, ~~el Distrito Federal~~, los municipios o en su caso los particulares	ARTÍCULO 117. ... Los estados, **la Ciudad de México**, los municipios o en su caso los particulares	ARTÍCULO 117. ... Los estados, **la Ciudad de México**, los municipios o en su caso **las personas**	

interesados en los terrenos a que se refiere este Artículo, deberán presentar a "la Comisión" para su aprobación el proyecto para realizar las obras de control y las que sean necesarias para reducir o suprimir la zona federal. "La Comisión" podrá convenir con los gobiernos de los estados, ~~del Distrito Federal~~ o de los municipios, las custodias, conservación y mantenimiento de las zonas federales referidas en este Artículo. En el caso de los particulares interesados, esto se realizará mediante subasta pública.	interesados en los terrenos a que se refiere este Artículo, deberán presentar a "la Comisión" para su aprobación el proyecto para realizar las obras de control y las que sean necesarias para reducir o suprimir la zona federal. "La Comisión" podrá convenir con los gobiernos de los estados, **de la Ciudad de México** o de los municipios, las custodias, conservación y mantenimiento de las zonas federales referidas en este Artículo. En el caso de los particulares interesados, esto se realizará mediante subasta pública.	particulares **interesadas** en los terrenos a que se refiere este Artículo, deberán presentar a "la Comisión" para su aprobación el proyecto para realizar las obras de control y las que sean necesarias para reducir o suprimir la zona federal. "La Comisión" podrá convenir con los gobiernos de los estados, **de la Ciudad de México** o de los municipios, las custodias, conservación y mantenimiento de las zonas federales referidas en este Artículo. En el caso de **las personas** particulares **interesadas**, esto se realizará mediante subasta pública.	
ARTÍCULO 118. ... ... ~~"La Autoridad del Agua" tiene prohibido otorgar~~ concesiones sobre cauces o vasos y sus zonas federales para la disposición final de residuos mineros o depósitos de aguas residuales de uso minero.	ARTÍCULO 118. ... ... **Para el otorgamiento de** concesiones sobre cauces o vasos y sus zonas federales, para la disposición final de residuos mineros depósitos de aguas residuales de uso minero, **se deberán acreditar las**	ARTÍCULO 118. **Sin reforma.**	El cambio de permitir concesiones condicionadas a prohibirlas totalmente es una decisión de racionalidad política/ética, que busca proteger recursos vitales, como cauces y vasos, y eliminar un riesgo potencial para la calidad del agua,

	medidas necesarias de protección a núcleos de población, zonas productivas, cuerpos de agua o ecosistemas.		priorizando un fin social superior.
ARTÍCULO 118 BIS. ~~Los concesionarios~~ a que se refiere el presente Capítulo estarán ~~obligados~~ a: I. a VII.	ARTÍCULO 118 BIS. **Las personas** concesionarias a que se refiere el presente Capítulo estarán obligadas a: I. a VII.	ARTÍCULO 118 BIS. **Las personas** concesionarias a que se refiere el presente Capítulo estarán obligadas a: I. a VII.	
TÍTULO DÉCIMO Medidas de Apremio, Seguridad, Infracciones, Sanciones y Recursos	TÍTULO DÉCIMO **RÉGIMEN SANCIONADOR Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**	TÍTULO DÉCIMO **Régimen Sancionador y Procedimientos Administrativos**	
Capítulo I ~~Medidas de Apremio y Seguridad~~	Capítulo I **Disposiciones Generales**	Capítulo I **Disposiciones Generales**	
ARTÍCULO 118 BIS 1. ~~"La Comisión" para hacer cumplir sus determinaciones podrá solicitar a las autoridades federales, estatales o municipales, el auxilio de la fuerza pública.~~	ARTÍCULO 118 BIS 1. **Las disposiciones contenidas en este título son aplicables a los actos de verificación, inspección, ejecución de medidas de apremio y seguridad, determinación de infracciones, sanciones administrativas, recursos administrativos y delitos ~~hídricos~~ en el ámbito de esta Ley.**	ARTÍCULO 118 BIS 1. **Las disposiciones contenidas en este título son aplicables a los actos de verificación, inspección, ejecución de medidas de apremio y seguridad, determinación de infracciones, sanciones administrativas, recursos administrativos y delitos en el ámbito de esta Ley.**	
Sin correlativo	Capítulo II	Capítulo II	

	Verificación, inspección y calificación de infracciones	**Verificación, inspección y calificación de infracciones**	
ARTÍCULO 118 BIS 2. ~~En caso de existir riesgo inminente, daño, deterioro a la salud, a las aguas nacionales, a los bienes a que se refiere el artículo 113 de esta ley, a la biodiversidad o a los ecosistemas vinculados con el agua, la autoridad del agua o la Procuraduría en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán realizar de manera inmediata alguna o algunas de las siguientes medidas:~~ ~~I. Clausura temporal del aprovechamiento de aguas nacionales.~~ ~~II. Suspensión de las actividades que dan origen al proceso generador de las descargas de aguas residuales.~~ ~~III. Promover ante las autoridades de protección civil y seguridad pública de los gobiernos Federal, de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, la adopción de medidas urgentes incluidas el~~	ARTÍCULO 118 BIS 2. **Corresponde a "la Autoridad del Agua" realizar los actos de verificación e inspección para comprobar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento y de las que del mismo se deriven, pudiendo acceder a todo tipo de información, incluso a aquella con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones previstas en esta Ley, debiendo mantener la reserva o confidencialidad, en términos de la legislación aplicable; asimismo, podrá emplear el uso de nuevas tecnologías en el ejercicio de estas funciones.**	ARTÍCULO 118 BIS 2. **Corresponde a "la Autoridad del Agua" realizar los actos de verificación e inspección para comprobar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento y de las que del mismo se deriven, pudiendo acceder a todo tipo de información, incluso a aquella con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones previstas en esta Ley, debiendo mantener la reserva o confidencialidad, en términos de la legislación aplicable; asimismo, podrá emplear el uso de nuevas tecnologías en el ejercicio de estas funciones.**	

~~aseguramiento de bienes, remoción o demolición de infraestructura, con el objeto de proteger la vida y los bienes de las personas.~~ ~~Las medidas establecidas en las fracciones I y II se mantendrán hasta el momento en que cesen las condiciones que dieron motivo al establecimiento de las mismas.~~			
ARTÍCULO 118 BIS 3. ~~Cuando "la Autoridad del Agua" aplique las medidas de seguridad a que se refiere el artículo anterior, indicará al usuario, concesionario o asignatario, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de la medida, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.~~	ARTÍCULO 118 BIS 3. **Cuando con motivo de los actos de verificación e inspección a que se refiere el artículo anterior, existan elementos que presuman la comisión de una infracción, "la Autoridad del Agua" sustanciará el procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo señalado en el Reglamento de esta Ley y, en su caso, calificará la infracción mediante la resolución administrativa correspondiente en términos de la presente Ley.**	ARTÍCULO 118 BIS 3. **Cuando con motivo de los actos de verificación e inspección a que se refiere el artículo anterior, existan elementos que presuman la comisión de una infracción, "la Autoridad del Agua" sustanciará el procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo señalado en el Reglamento de esta Ley y, en su caso, calificará la infracción mediante la resolución administrativa correspondiente en términos de la presente Ley.**	

Sin correlativo	**ARTÍCULO 118 BIS 4. La resolución del procedimiento administrativo sancionador debe contener:** **I. La descripción de los hechos y circunstancias que dieron lugar al procedimiento administrativo;** **II. Las medidas que la persona infractora deba llevar a cabo para corregir las deficiencias, violaciones o irregularidades observadas;** **III. Las sanciones a que se haya hecho acreedora la persona infractora, y** **IV. Los plazos para el cumplimiento de las obligaciones impuestas.**	**ARTÍCULO 118 BIS 4. La resolución del procedimiento administrativo sancionador debe contener:** **I. La descripción de los hechos y circunstancias que dieron lugar al procedimiento administrativo;** **II. Las medidas que la persona infractora deba llevar a cabo para corregir las deficiencias, violaciones o irregularidades observadas y, en su caso, para reparar o compensar los daños ambientales causados conforme a lo previsto en los artículos 96 BIS y 96 BIS 1 de la presente Ley;** **III. Las sanciones a que se haya hecho acreedora la persona infractora, y** **IV. Los plazos para el cumplimiento de las obligaciones impuestas.**	La adición de la obligación de "reparar o compensar los daños ambientales causados" dentro de la resolución administrativa sancionadora, fortalece la coherencia sistemática al vincular directamente la sanción con los artículos de responsabilidad ambiental, lo que garantiza el cumplimiento de los fines protectores de la ley.
Sin correlativo	**ARTICULO 118 BIS 5. Las medidas dictadas en la**	**ARTICULO 118 BIS 5. Las medidas dictadas en la**	

	resolución del procedimiento administrativo sancionador deben ejecutarse, en un plazo no mayor de cuatro meses, contados a partir de que se decrete la firmeza de la resolución administrativa. **En su defecto "la Autoridad del Agua" con cargo a la persona infractora, llevará a cabo la ejecución de la resolución correspondiente.**	**resolución del procedimiento administrativo sancionador deben ejecutarse, en un plazo no mayor de cuatro meses, contados a partir de que se decrete la firmeza de la resolución administrativa.** **En su defecto "la Autoridad del Agua" con cargo a la persona infractora, llevará a cabo la ejecución de la resolución correspondiente.**	
Sin correlativo	**Capítulo III** **Medidas de Apremio y Seguridad**	**Capítulo III** **Medidas de Apremio y Seguridad**	
Sin correlativo	**ARTÍCULO 118 TER. "La Comisión" para hacer cumplir sus determinaciones podrá solicitar a las autoridades federales, estatales o municipales, el auxilio de la fuerza pública.**	**ARTÍCULO 118 TER. "La Comisión" para hacer cumplir sus determinaciones podrá solicitar a las autoridades federales, estatales o municipales, el auxilio de la fuerza pública.**	
Sin correlativo	**ARTÍCULO 118 TER 1. En caso de existir riesgo inminente, daño, deterioro a la salud, a las aguas nacionales, a los bienes a que se refiere el artículo 113 de esta ley, a la**	**ARTÍCULO 118 TER 1. En caso de existir riesgo inminente, daño, deterioro a la salud, a las aguas nacionales, a los bienes a que se refiere el artículo 113 de esta ley, a la**	Este es un ajuste de racionalidad lingüística para asegurar que el texto legal utilice la denominación oficial y actual de la demarcación territorial.

	biodiversidad o a los ecosistemas vinculados con el agua, la autoridad del agua o la Procuraduría en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán realizar de manera inmediata alguna o algunas de las siguientes medidas: **I. Clausura temporal del aprovechamiento de aguas nacionales.** **II. Suspensión de las actividades que dan origen al proceso generador de las descargas de aguas residuales.** **III. Promover ante las autoridades de protección civil y seguridad pública de los gobiernos Federal, de los estados, ~~del Distrito Federal~~ y de los municipios, la adopción de medidas urgentes incluidas el aseguramiento de bienes, remoción o demolición de infraestructura, con el objeto de proteger**	**biodiversidad o a los ecosistemas vinculados con el agua, la autoridad del agua o la Procuraduría en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán realizar de manera inmediata alguna o algunas de las siguientes medidas:** **I. Clausura temporal del aprovechamiento de aguas nacionales;** **II. Suspensión de las actividades que dan origen al proceso generador de las descargas de aguas residuales, y** **III. Promover ante las autoridades de protección civil y seguridad pública de los gobiernos Federal, de los estados, de la Ciudad de México y de los municipios, la adopción de medidas urgentes incluidas el aseguramiento de bienes, remoción o demolición de infraestructura, con el objeto de proteger**	

	la vida y los bienes de las personas. **Las medidas establecidas en las fracciones I y II se mantendrán hasta el momento en que cesen las condiciones que dieron motivo al establecimiento de las mismas.**	**la vida y los bienes de las personas.** **Las medidas establecidas en las fracciones I y II se mantendrán hasta el momento en que cesen las condiciones que dieron motivo al establecimiento de las mismas.**	
Sin correlativo	**ARTÍCULO 118 TER 2. Cuando "la Autoridad del Agua" aplique las medidas de seguridad a que se refiere el artículo anterior, indicará a la persona usuaria, concesionaria o asignataria, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de la medida, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.**	**ARTÍCULO 118 TER 2. Cuando "la Autoridad del Agua" aplique las medidas de seguridad a que se refiere el artículo anterior, indicará a la persona usuaria, concesionaria o asignataria, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de la medida, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.**	
~~Capítulo II~~ Infracciones y Sanciones Administrativas	**Capítulo IV Infracciones y Sanciones Administrativas**	**Capítulo IV Infracciones y Sanciones Administrativas**	
ARTÍCULO 119. ... I. a II. ...	ARTÍCULO 119. ... I. a II. ...	ARTÍCULO 119. ... I. a II. ...	La adición del término "Público" al nombre del Registro Nacional

III. Explotar, usar o aprovechar aguas nacionales en volúmenes mayores a los autorizados en los títulos respectivos o en las inscripciones realizadas en el Registro Público ~~de Derechos de~~ Agua;	III. Explotar, usar o aprovechar aguas nacionales en volúmenes mayores a los autorizados en los títulos respectivos o en las inscripciones realizadas en el Registro **Nacional del** Agua;	III. Explotar, usar o aprovechar aguas nacionales en volúmenes mayores a los autorizados en los títulos respectivos o en las inscripciones realizadas en el Registro Público **Nacional del** Agua;	del Agua (REPNA) refuerza la racionalidad lingüística y la certeza del derecho. Al hacer explícita su naturaleza, se garantiza la accesibilidad y claridad del mensaje normativo, lo cual es una función de la autoridad para difundir el conocimiento sobre las aguas nacionales.
IV. a VIII. ...	IV. a XV. ...	IV. a VIII. ...	
IX. Ejecutar para sí o para un tercero obras para alumbrar, extraer o disponer de aguas del subsuelo en zonas reglamentadas, de veda o reservadas, sin el permiso respectivo así como a quien hubiere ordenado la ejecución de dichas obras;	IX. Ejecutar para si o para **una tercera persona** obras para alumbrar, extraer o disponer de aguas del subsuelo en zonas reglamentadas, de veda o reservadas, sin el permiso respectivo así como a quien hubiere ordenado la ejecución de dichas obras;	IX. Ejecutar para si o para **una tercera persona** obras para alumbrar, extraer o disponer de aguas del subsuelo en zonas reglamentadas, de veda o reservadas, sin el permiso respectivo así como a quien hubiere ordenado la ejecución de dichas obras;	Reformular la infracción como "Ceder, suministrar, intercambiar por pago en especie o proporcionar de cualquier otra forma a terceros el agua para un uso distinto al cual fue concesionada en contravención de lo dispuesto en esta Ley" aumenta la precisión de la conducta sancionable, lo que favorece la seguridad jurídica para el destinatario.
X. a XV. ...	X. a XV. ...	X. a XV. ...	
XVI. ~~No solicitar el concesionario o asignatario la inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua en los términos previstos en la presente Ley y sus reglamentos;~~	XVI. **Derogada**	XVI. **Derogada.**	
XVII. a XXII. ...	XVII. a XXII. ...	XVII. a XXII. ...	
XXIII. Explotar, usar o aprovechar bienes	XXIII. Explotar, usar o aprovechar bienes	XXIII. Explotar, usar o aprovechar bienes	

nacionales determinados en los Artículos 113 y 113 BIS de esta Ley, sin contar con título de concesión~~, y~~	nacionales determinados en los Artículos 113 y 113 BIS de esta Ley, sin contar con título de concesión;	nacionales determinados en los Artículos 113 y 113 BIS de esta Ley, sin contar con título de concesión;	
XXIV. Explotar, usar o aprovechar bienes nacionales determinados en los Artículos 113 y 113 BIS de la presente Ley, en cantidad superior o en forma distinta a lo establecido en el respectivo título de concesión~~.~~	XXIV. Explotar, usar o aprovechar bienes nacionales determinados en los Artículos 113 y 113 BIS de la presente Ley, en cantidad superior o en forma distinta a lo establecido en el respectivo título de concesión;	XXIV. Explotar, usar o aprovechar bienes nacionales determinados en los Artículos 113 y 113 BIS de la presente Ley, en cantidad superior o en forma distinta a lo establecido en el respectivo título de concesión;	
Sin correlativo	**XXV. Ceder, suministrar, intercambiar por pago en especie o proporcionar de cualquier otra forma a terceros, ~~provisional o definitivamente, el uso parcial o total de las aguas materia de los títulos de concesión, asignación o permisos;~~**	**XXV. Ceder, suministrar, intercambiar por pago en especie o proporcionar de cualquier otra forma a terceros el agua para un uso distinto al cual fue concesionada en contravención de lo dispuesto en esta Ley;**	
Sin correlativo	**XXVI. Transmitir los títulos de concesión o los permisos, y**	**XXVI. Transmitir los títulos de concesión o los permisos, y**	
Sin correlativo	**XXVII. Cambiar el uso del agua para el cual fue concesionada en**	**XXVII. Cambiar el uso del agua para el cual fue concesionada en**	

	contravención de lo dispuesto en esta Ley.	**contravención de lo dispuesto en esta Ley.**	
ARTÍCULO 120. Las faltas a que se refiere el Artículo anterior serán sancionadas administrativamente por "la Autoridad del Agua" con ~~multas que serán equivalentes al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento en que se cometa la infracción, y en las cantidades que a continuación se expresan; lo anterior, independientemente de las sanciones estipuladas~~ en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley de Bienes Nacionales y ~~Ley Federal de Metrología y Normalización~~ y sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia: I. 260 a ~~1,950~~ Unidades de Medida y Actualización, en el caso de violación a las	ARTÍCULO 120. Las faltas a que se refiere el Artículo anterior serán sancionadas administrativamente por "la Autoridad del Agua" con **una o más de las siguientes sanciones; lo anterior, con independencia de aquellas establecidas** en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, Ley **General** de Bienes Nacionales y **Ley de Infraestructura de la Calidad** y sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia: I. **Multa de** 260 a ~~**6,500**~~ Unidades de Medida y Actualización, en el	ARTÍCULO 120. Las faltas a que se refiere el Artículo anterior serán sancionadas administrativamente por "la Autoridad del Agua" con **una o más de las siguientes sanciones; lo anterior, con independencia de aquellas establecidas** en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, Ley **General** de Bienes Nacionales y **Ley de Infraestructura** de la Calidad y sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia: I. **Multa de** 260 a **2,160** Unidades de Medida y Actualización, en el	La reducción de los montos de multas es una decisión de carácter político-valorativo. La modificación del cálculo de la reincidencia (de "tres veces el monto" a "una tercera parte") establece un criterio claro y objetivo para la individualización de la sanción, lo cual es vital para la racionalidad jurídico-formal del régimen punitivo.

fracciones X, XI, XVI, XXI y XXII;	caso de violación a las fracciones X, XI, XXI y XXII;	caso de violación a las fracciones X, XI, XXI y XXII;	
II. ~~1,560 a 6,500~~ Unidades de Medida y Actualización, en el caso de violaciones a las fracciones I, VI, XII, XVIII y XIX, y	II. **Multa de 7,000 a ~~15,000~~** Unidades de Medida y Actualización, en el caso de violaciones a las fracciones I, VI, XII, XVIII y XIX, y	II. **Multa de 1,750 a 7,200** Unidades de Medida y Actualización, en el caso de violaciones a las fracciones I, VI, XII, XVIII y XIX;	
III. ~~1,950 a 26,000~~ Unidades de Medida y Actualización, en el caso de violación a las fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX, XIII, XIV, XV, XVII, XX, XXIII y XXIV.	III. **Multa de 20,000 a 50,000** Unidades de Medida y Actualización, en el caso de violación a las fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX, XIII, XIV, XV, XVII, XX, XXIII, XXIV, **XXV, XXVI, y XXVII.**	III. **Multa de 2,160 a 30,000** Unidades de Medida y Actualización, en el caso de violación a las fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX, XIII, XIV, XV, XVII, XX, XXIII, XXIV, **XXV, XXVI y XXVII;**	
Sin correlativo	**IV. Clausura temporal o definitiva, total o parcial cuando el infractor no haya cumplido con las medidas correctivas o de urgente aplicación en los plazos y condiciones impuestas por "la Autoridad del Agua".**	**IV. Clausura temporal o definitiva, total o parcial cuando la persona infractora no haya cumplido con las medidas correctivas o de urgente aplicación en los plazos y condiciones impuestas por "la Autoridad del Agua", y**	
Sin correlativo		**V. La suspensión o revocación de las concesiones, asignaciones, permisos o autorizaciones correspondientes,**	

		según la gravedad de la falta.	
En los casos previstos en la fracción IX del Artículo anterior, ~~los infractores~~ perderán en favor de la Nación las obras de alumbramiento y aprovechamiento de aguas y se retendrá o conservará en depósito o custodia la maquinaria y equipo de perforación, hasta que se reparen los daños ocasionados en los términos de Ley, sin menoscabo de otras sanciones administrativas y penales aplicables.	**V.** En los casos previstos en la fracción IX del Artículo anterior, **las personas infractoras** perderán en favor de la Nación las obras de alumbramiento y aprovechamiento de aguas y se retendrá o conservará en depósito o custodia la maquinaria y equipo de perforación, hasta que se reparen los daños ocasionados en los términos de Ley, sin menoscabo de otras sanciones administrativas y penales aplicables. **VI. La suspensión o revocación de las concesiones, asignaciones, permisos o autorizaciones correspondientes, según la gravedad de la falta.**	En los casos previstos en la fracción IX del Artículo anterior, **las personas infractoras** perderán en favor de la Nación las obras de alumbramiento y aprovechamiento de aguas y se retendrá o conservará en depósito o custodia la maquinaria y equipo de perforación, hasta que se reparen los daños ocasionados en los términos de Ley, sin menoscabo de otras sanciones administrativas y penales aplicables.	
... ...	... ...	... ...	
Sin correlativo	**En caso de reincidencia, la multa podrá ser hasta por tres veces el monto originalmente impuesto, así como**	**En caso de reincidencia, la multa se incrementará hasta en una tercera parte de los montos previstos en este**	

Sin correlativo	**la revocación del título y la clausura definitiva.** **Se considera reincidente a la persona infractora que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, cuya sanción haya quedado firme.**	**artículo, así como la revocación del título y la clausura definitiva.** **Se considera reincidente a la persona infractora que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, cuya sanción haya quedado firme.**	
ARTÍCULO 121. ... I. ... II. Las condiciones económicas del infractor; III. a IV. ... ~~Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo~~	ARTÍCULO 121. ... I. La gravedad de la falta; II. Las condiciones económicas de **la persona infractora**, y III. **La reincidencia.** **"La Autoridad del Agua" debe considerar a favor de la persona presunta infractora la responsabilidad hídrica que haya demostrado durante la vigencia de su título de concesión, asignación o permiso, para determinar la individualización de la sanción.**	ARTÍCULO 121. ... I. ... II. Las condiciones **socio**económicas de **la persona infractora;** III. a IV. ... **"La Autoridad del Agua" debe considerar a favor de la persona presunta infractora la responsabilidad hídrica que haya demostrado durante la vigencia de su título de concesión, asignación o permiso, para determinar la individualización de la sanción.**	Sustituir la causal subjetiva "faltas consideradas como graves por 'la Autoridad del Agua'" por la referencia específica a las "faltas señaladas en la fracción III, del artículo 120" elimina la vaguedad y la discrecionalidad interpretativa, lo cual es fundamental para el principio de legalidad y la seguridad jurídica.

~~permitido conforme al Artículo anterior.~~ ~~En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por tres veces el monto originalmente impuesto, sin que exceda del triple del máximo permitido, haciéndose también acreedor a la suspensión y en su caso, revocación del título o permiso con carácter provisional.~~	**La comisión de faltas consideradas como graves por "la Autoridad del Agua" y la reincidencia son causales de denegación de la prórroga de la concesión, asignación o permiso.** … …	**La comisión de las faltas señaladas en la fracción III, del artículo 120 de la presente Ley y la reincidencia son causales de denegación de la prórroga de la concesión, asignación o permiso.**	
Sin correlativo	**ARTÍCULO 121 BIS. "La Autoridad del Agua" podrá abstenerse en caso de faltas no graves y por una sola ocasión, de imponer la sanción que corresponda cuando se cumpla con lo siguiente:** **El usuario no cuente con registro de sanción firme, y** **El usuario haya regularizado su situación administrativa, realizado las medidas correctivas o de urgente**	**ARTÍCULO 121 BIS. En relación con las faltas señaladas en la fracción I, del artículo 120 de este ordenamiento "la Autoridad del Agua" podrá abstenerse por una sola ocasión, de imponer la sanción que corresponda cuando se cumpla con lo siguiente:** **I. La persona usuaria no cuente con registro de sanción firme, y** **II. La persona usuaria haya regularizado su situación administrativa, realizado las medidas correctivas**	Se delimita con precisión que se trata de las faltas previstas en la fracción I del artículo 120, lo cual reduce ambigüedad. También utiliza "persona usuaria", que es lenguaje incluyente y acorde con la técnica legislativa actual. Además de que se ordenan los requisitos como fracciones.

	aplicación que procedan o reparado el daño efectuado en los casos que corresponda, previo al plazo para la emisión de la resolución. **"La Autoridad del Agua" debe dejar constancia de la no imposición de la sanción a que se refiere el párrafo anterior, la cual debe ser inscrita ~~en el Registro Nacional del Agua~~ y su publicidad se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.**	**o de urgente aplicación que procedan o reparado el daño efectuado en los casos que corresponda, previo al plazo para la emisión de la resolución.** **"La Autoridad del Agua" deberá dejar constancia de la no imposición de la sanción a que se refiere el párrafo anterior, la cual debe ser registrada y su publicidad se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.**	
ARTÍCULO 122. En los casos de las fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XIX, XX, XXII y XXIII del Artículo 119 de esta Ley, así como en los casos de reincidencia en cualquiera de las fracciones del Artículo	ARTICULO 122. En los casos de las fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XIX, XX, XXII, XXIII, **XXV, XXVI y XXVII** del Artículo 119 de esta Ley, así como en los casos de reincidencia en cualquiera de las	ARTÍCULO 122. En los casos de las fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XIX, XX, XXII, XXIII, **XXV, XXVI y XXVII** del Artículo 119 de esta Ley, así como en los casos de reincidencia en cualquiera de las	

citado, "la Autoridad del Agua" impondrá adicionalmente la clausura temporal o definitiva, parcial o total de los pozos y de las obras o tomas para la extracción o aprovechamiento de aguas nacionales. ... ... En el caso de ocupación de vasos, cauces, zonas federales y demás bienes nacionales inherentes a que se refiere la presente Ley, mediante la construcción de cualquier tipo de obra o infraestructura, sin contar con el título correspondiente, "la Autoridad del Agua" queda facultada para remover o demoler las mismas con cargo ~~al infractor~~, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.	fracciones del Artículo citado, "la Autoridad del Agua" impondrá adicionalmente la clausura temporal o definitiva, parcial o total de los pozos y de las obras o tomas para la extracción o aprovechamiento de aguas nacionales. ... ... En el caso de ocupación de vasos, cauces, zonas federales y demás bienes nacionales inherentes a que se refiere la presente Ley, mediante la construcción de cualquier tipo de obra o infraestructura, sin contar con el título correspondiente, "la Autoridad del Agua" queda facultada para remover o demoler las mismas con cargo **a la persona infractora**, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.	fracciones del Artículo citado, "la Autoridad del Agua" impondrá adicionalmente la clausura temporal o definitiva, parcial o total de los pozos y de las obras o tomas para la extracción o aprovechamiento de aguas nacionales. ... ... En el caso de ocupación de vasos, cauces, zonas federales y demás bienes nacionales inherentes a que se refiere la presente Ley, mediante la construcción de cualquier tipo de obra o infraestructura, sin contar con el título correspondiente, "la Autoridad del Agua" queda facultada para remover o demoler las mismas con cargo **a la persona infractora**, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.	
ARTÍCULO 123 BIS 1. En los casos en que se presuma la existencia de algún delito, "la	ARTÍCULO 123 BIS 1 En los casos en que se presuma la existencia de algún delito, "la	ARTÍCULO 123 BIS 1. En los casos en que se presuma la existencia de algún delito, "la	Otorgar a "La Autoridad del Agua" el carácter de víctima u ofendida en los procedimientos

Comisión" formulará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.	Comisión" formulará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público ~~de la Federación~~.	Comisión" formulará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público **que corresponda.**	penales, en lugar de coadyuvante, define su función jurídica con mayor fuerza y certeza, asegurando su rol activo en la persecución de delitos.
Sin correlativo	**"La Autoridad del Agua" debe proporcionar, en el ámbito de su competencia, los dictámenes técnicos o periciales que le solicite el Ministerio Público ~~de la Federación~~ o las autoridades judiciales, con motivo de las denuncias presentadas.**	**"La Autoridad del Agua" debe proporcionar, en el ámbito de su competencia, los dictámenes técnicos o periciales que le solicite el Ministerio Público o las autoridades judiciales, con motivo de las denuncias presentadas.**	
Sin correlativo	**"La Autoridad del Agua" debe ser coadyuvante del Ministerio Público de la Federación, en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales.**	**"La Autoridad del Agua" tendrá el carácter de víctima u ofendida en los procedimientos penales y juicios relacionados con delitos en contra de las aguas nacionales previstos en esta Ley, en la Ley General de Bienes Nacionales y en el Código Penal Federal.**	
Sin correlativo	**Capítulo V Delitos Hídricos**	**Capítulo V Delitos contra las aguas nacionales**	La sustitución del adjetivo genérico "Hídricos" por la expresión "contra las aguas nacionales" aumenta la claridad,

			exactitud y precisión del texto normativo. La técnica legislativa establece que un buen título debe identificar y describir de forma breve el contenido esencial de la materia regulada. Al utilizar la denominación "aguas nacionales," el título se refiere directamente al objeto jurídico específico de protección que es regulado por la Ley de Aguas Nacionales (LAN), garantizando así la coherencia y sistematicidad del régimen sancionador dentro del marco legal. Además, la fórmula "contra" es más explícita y directa para describir la naturaleza de las conductas delictivas, vinculándolas al bien público que se busca tutelar.
Sin correlativo	**ARTÍCULO 123 BIS 2. Se consideran delitos hídricos y se perseguirán de oficio los contenidos en el presente capítulo, así como los establecidos en los artículos 414, 415, 416 y 420 del Código Penal Federal, 149 y 150 de la Ley General**	**ARTÍCULO 123 BIS 2. Se perseguirán de oficio por el Ministerio Público de la Federación los delitos previstos en el presente Capítulo.**	La nueva redacción promueve la Racionalidad Lingüística al mantener la claridad y precisión, enfocando el articulado únicamente en los delitos creados o regulados dentro de ese capítulo. Además, el mantenimiento de la persecución "de oficio

	de Bienes Nacionales.		por el Ministerio Público de la Federación" es fundamental para la Racionalidad Jurídico-Formal, ya que define claramente la competencia y el procedimiento de las autoridades judiciales.
Sin correlativo	~~**ARTÍCULO 123 BIS 3. Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de cuatrocientos a cuatro mil días multa a quien traslade aguas nacionales con fines de lucro sin contar con la autorización o permiso expedidos por la autoridad competente.**~~	**ARTÍCULO 123 BIS 3. A quien dolosamente traslade aguas nacionales con fines de lucro, a sabiendas de que dichas aguas fueron extraídas de manera ilegal se le sancionará de la siguiente manera:** **I. Cuando la cantidad sea menor a 50,000 litros, se impondrá prisión de tres meses y multa de cien a doscientas Unidades de Medida y Actualización.** **II. Cuando la cantidad sea mayor o equivalente a 50,000 litros, se impondrá prisión de seis meses y multa de ciento cincuenta a doscientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización.**	La reestructuración para detallar la sanción basada en el volumen y la acción dolosa (voluntaria) incrementa la objetividad y precisión de la norma penal, evitando la ambigüedad en la aplicación judicial y garantizando que la pena sea proporcional a la afectación.
	ARTÍCULO 123 BIS 4. Se impondrá pena de ~~dos~~ a diez años de	**ARTÍCULO 123 BIS 4. Se le impondrán de tres meses a cinco**	Añadir una excepción a la norma penal para actividades de

Sin correlativo	**prisión y de cuatrocientos a cuatro mil días multa a quien, sin autorización expedida por la autoridad competente altere, desvíe u obstruya los cauces, vasos, corrientes o flujos de aguas nacionales y genere afectación directa a las condiciones hidráulicas o ponga en peligro la vida de las personas o la seguridad de sus bienes o de los ecosistemas vitales.**	**años de prisión y multa de doscientas a dos mil Unidades de Medida y Actualización a quien, sin autorización expedida por la autoridad competente, altere, desvíe u obstruya los cauces, vasos, corrientes o flujos de aguas nacionales y genere afectación directa a las condiciones hidráulicas o ponga en peligro la vida de las personas o la seguridad de sus bienes o de los ecosistemas vitales.** **Quedan exceptuados de las sanciones a que se refiere el presente artículo las personas que realicen esta actividad para uso personal, doméstico y agropecuario familiar.**	subsistencia (uso personal, doméstico y agropecuario familiar) alinea el derecho punitivo con la racionalidad ética, al proteger el derecho humano al agua y la seguridad alimentaria, evitando que el legislador sea imprevisor sobre las necesidades básicas de la sociedad.
Sin correlativo	~~**ARTÍCULO 123 BIS 5. Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa a quien modifique o altere las instalaciones, equipos o dispositivos de**~~		

	~~medición de volúmenes de aguas nacionales con la finalidad de simular un consumo menor al efectivamente realizado y obtener con ello un beneficio económico.~~		
Sin correlativo	**ARTÍCULO 123 BIS 6. Se impondrá pena de dos a doce años de prisión y de cuatrocientos a cuatro mil días multa a la persona servidora pública que otorgue concesiones, asignaciones, prórrogas, permisos o registre títulos de concesión, asignación, permisos o prórrogas para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales a cambio de un beneficio no comprendido en su remuneración para sí, para su cónyuge, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, parientes civiles hasta el segundo grado o para terceros con quien tenga relaciones profesionales,**	**ARTÍCULO 123 BIS 5. Se le impondrán de uno a ocho años de prisión y multa de cuatrocientas a cuatro mil Unidades de Medida y Actualización a la persona servidora pública que otorgue concesiones, asignaciones, prórrogas, permisos o registre títulos de concesión, asignación, permisos o prórrogas para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales a cambio de un beneficio no comprendido en su remuneración para sí, para su cónyuge, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, parientes por afinidad hasta el segundo grado o para terceros con quien tenga relaciones**	

	laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte.	**profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte.**	
Sin correlativo	**ARTÍCULO 123 BIS 7. Se impondrá pena de uno a doce años de prisión y de trescientos a tres mil días multa a quien solicite concesiones, asignaciones, prórrogas, permisos o el registro de títulos de concesión, asignación, permisos o prórrogas para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales mediante el ofrecimiento o entrega de dádivas a la persona servidora pública facultada para autorizar dichos trámites.**	**ARTÍCULO 123 BIS 6. Se le impondrán de uno a ocho años de prisión y multa de trescientas a tres mil Unidades de Medida y Actualización a quien solicite concesiones, asignaciones, prórrogas, permisos o el registro de títulos de concesión, asignación, permisos o prórrogas para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales mediante el ofrecimiento o entrega de dádivas a la persona servidora pública facultada para autorizar dichos trámites.**	
~~Capítulo III~~ Recurso de Revisión y Denuncia Popular	**Capítulo VI** Recurso de Revisión y Denuncia Popular	**Capítulo VI** Recurso de Revisión y Denuncia Popular	
ARTÍCULO 124. ... ... La interposición del recurso se hará por escrito dirigido ~~al~~	ARTÍCULO 124. ... ... La interposición del recurso se hará por escrito dirigido **a la**	ARTÍCULO 124. ... ... La interposición del recurso se hará por escrito dirigido **a la**	

~~Director General~~ de "la Comisión", en los casos establecidos en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley, o ~~al Director General~~ del Organismo de Cuenca competente, en el que se deberán expresar el nombre y domicilio ~~del~~ recurrente y los agravios, acompañándose los elementos de prueba que se consideren necesarios, así como las constancias que acrediten la personalidad ~~del promovente~~.	**persona Titular de la Dirección General** de "la Comisión", en los casos establecidos en la Fracción IX del Articulo 9 de la presente Ley, o **a la persona Titular de la Dirección General** del Organismo de Cuenca competente, en el que se deberán expresar el nombre y domicilio de **la persona** recurrente y los agravios, acompañándose los elementos de prueba que se consideren necesarios, así como las constancias que acrediten la personalidad **de la persona promovente**.	**persona Titular de la Dirección General** de "la Comisión", en los casos establecidos en la Fracción IX del Articulo 9 de la presente Ley, o **a la persona Titular de la Dirección General** del Organismo de Cuenca competente, en el que se deberán expresar el nombre y domicilio de **la persona** recurrente y los agravios, acompañándose los elementos de prueba que se consideren necesarios, así como las constancias que acrediten la personalidad **de la persona promovente**.	

Ley General de Aguas

Texto Ejecutivo	Texto con ajustes en Legislativo	Justificación
Artículo 1. La presente ley es reglamentaria del artículo 4º, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua para	**Artículo 1.** La presente ley es reglamentaria del artículo 4º, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua para	

consumo personal y doméstico; establece las bases, apoyos y modalidades para su acceso, uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos; su interdependencia con otros derechos humanos; distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación, entidades federativas y municipios. Las disposiciones de esta Ley son de observancia general en todo el territorio nacional, de orden público e interés social.	consumo personal y doméstico; establece las bases, apoyos y modalidades para su acceso, uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos; su interdependencia con otros derechos humanos; distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación, entidades federativas y municipios. Las disposiciones de esta Ley son de observancia general en todo el territorio nacional, de orden público e interés social.	
Artículo 2. La Federación, entidades federativas y municipios, de manera coordinada, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico, conforme al parámetro constitucional y convencional aplicable.	**Artículo 2.** La Federación, entidades federativas y municipios, de manera coordinada, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico, conforme al parámetro constitucional y convencional aplicable.	
Artículo 3. Es objeto de esta Ley:	**Artículo 3.** Es objeto de esta Ley: **I.** Definir el contenido del derecho humano al agua y establecer las disposiciones que garantizan su	Incluir como objeto de la ley la definición del contenido del derecho humano al agua es una práctica correcta, ya que las leyes deben definir su objeto material y especificar

	acceso equitativo y su uso sustentable;	los valores y fines que legitiman la norma.
I. Promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano al agua para consumo personal y doméstico, su acceso, disposición y saneamiento acorde con la Constitución y los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado mexicano sea parte;	**II.** Promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano al agua para consumo personal y doméstico, su acceso, disposición y saneamiento acorde con la Constitución y los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado mexicano sea parte;	
II. Establecer las instancias, instrumentos y procedimientos para la participación de la Federación, entidades federativas y municipios en la tutela del derecho humano al agua;	**III.** Establecer las instancias, instrumentos y procedimientos para la participación de la Federación, entidades federativas y municipios en la tutela del derecho humano al agua;	
III. Definir los mecanismos, instrumentos e instancias de participación ciudadana en el acceso equitativo y uso sustentable del agua para consumo personal y doméstico;	**IV.** Definir los mecanismos, instrumentos e instancias de participación ciudadana en el acceso equitativo y uso sustentable del agua para consumo personal y doméstico;	
IV. Garantizar el acceso equitativo y sustentable a los servicios públicos de agua y saneamiento, así como fortalecer las bases de su operación;	**V.** Garantizar el acceso equitativo y sustentable a los servicios públicos de agua y saneamiento, así como fortalecer las bases de su operación;	
	VI. Establecer las bases de las políticas públicas que garanticen	

V. Establecer las bases de las políticas públicas que garanticen las perspectivas de género, discapacidad, interculturalidad, intergeneracional, ecosistémica y etaria, para fomentar condiciones de equidad en la gestión y gobernanza del agua, y **VI.** Promover la cultura del agua.	las perspectivas de género, discapacidad, interculturalidad, intergeneracional, ecosistémica y etaria, para fomentar condiciones de equidad en la gestión y gobernanza del agua, y **VII.** Promover la cultura del agua.	
Artículo 4. Para efectos de la presente ley se entenderá por: **I. Agua Potable:** agua para uso y consumo humano que no causa efectos nocivos a la salud y que no presenta propiedades objetables o contaminantes en concentraciones fuera de los límites permisibles; **II. Comisión:** Comisión Nacional del Agua; **III. Consejos de Cuenca:** Órganos colegiados de integración mixta, que serán instancia de coordinación y concertación, apoyo, consulta y asesoría, entre la Comisión, incluyendo el Organismo de Cuenca que corresponda, y las dependencias y entidades de las instancias federal, estatal o municipal, y los	**Artículo 4.** Para efectos de la presente ley se entenderá por: **I. Agua Potable:** agua para uso y consumo humano que no causa efectos nocivos a la salud y que no presenta propiedades objetables o contaminantes en concentraciones fuera de los límites permisibles; **II. Comisión:** Comisión Nacional del Agua; **III. Consejos de Cuenca:** Órganos colegiados de integración mixta, que serán instancia de coordinación y concertación, apoyo, consulta y asesoría, entre la Comisión, incluyendo el Organismo de Cuenca que corresponda, y las dependencias y entidades de las instancias federal, estatal o municipal, y los	

representantes de las personas usuarias de agua y de las organizaciones de la sociedad, de la respectiva cuenca o región hidrológica;	representantes de las personas usuarias de agua y de las organizaciones de la sociedad, de la respectiva cuenca o región hidrológica;	
IV. Cultura del agua: conjunto de conocimientos, valores, actitudes, costumbres y hábitos que son transmitidos a un individuo o sociedad para crear una consciencia responsable sobre el uso racional, la importancia del agua para el desarrollo de todo ser vivo, la disponibilidad del recurso en su entorno y las acciones necesarias para obtenerla, distribuirla, desalojarla, limpiarla y reutilizarla;	**IV. Cultura del agua:** conjunto de conocimientos, valores, actitudes, costumbres y hábitos que son transmitidos a un individuo o sociedad para crear una consciencia responsable sobre el uso racional, la importancia del agua para el desarrollo de todo ser vivo, la disponibilidad del recurso en su entorno y las acciones necesarias para obtenerla, distribuirla, desalojarla, limpiarla y reutilizarla;	
V. Derecho humano al agua: acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.	**V. Derecho humano al agua:** acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.	
VI. Estrategia Nacional Hídrica: instrumento rector de la política hídrica del país a mediano y largo plazo que contiene los objetivos, metas e indicadores necesarios para evaluar el cumplimiento de la obligación del Estado en materia del derecho humano al agua y al saneamiento;	**VI. Estrategia Nacional Hídrica:** instrumento rector de la política hídrica del país a mediano y largo plazo que contiene los objetivos, metas e indicadores necesarios para evaluar el cumplimiento de la obligación del Estado en materia del derecho humano al agua y al saneamiento;	

VII. Gestión del agua: proceso sustentado en principios, políticas, acciones, recursos, instrumentos, sistemas normativos formales y no formales, bienes, derechos, atribuciones y responsabilidades de los tres órdenes de gobierno, mediante el que las autoridades responsables, las comunidades, las personas usuarias del agua y la sociedad, de manera coordinada y participativa promueven e instrumentan el uso sustentable, la distribución equitativa y la administración;	**VII. Gestión del agua:** proceso sustentado en principios, políticas, acciones, recursos, instrumentos, sistemas normativos formales y no formales, bienes, derechos, atribuciones y responsabilidades de los tres órdenes de gobierno, mediante el que las autoridades responsables, las comunidades, las personas usuarias del agua y la sociedad, de manera coordinada y participativa promueven e instrumentan el uso sustentable, la distribución equitativa y la administración;	
VIII. Infraestructura Hidráulica: obras de captación, circulación, distribución, almacenaje y limpieza que tienen por objeto prestar el servicio público de agua y saneamiento;	**VIII. Infraestructura Hidráulica:** obras de captación, circulación, distribución, almacenaje y limpieza que tienen por objeto prestar el servicio público de agua y saneamiento;	
IX. Ley: Ley General de Aguas;	**IX. Ley:** Ley General de Aguas;	
X. Saneamiento: proceso de eliminación higiénica de las excretas de las aguas residuales, el cual incluye la prevención, aislamiento y eliminación de contaminantes a fin de mitigar los riesgos ambientales y sanitarios acorde a los estándares internacionales y las mejores prácticas en la materia;	**X. Saneamiento:** proceso de eliminación higiénica de las excretas de las aguas residuales, el cual incluye la prevención, aislamiento y eliminación de contaminantes a fin de mitigar los riesgos ambientales y sanitarios acorde a los estándares internacionales y las mejores prácticas en la materia;	

XI. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;	**XI. Secretaría:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;	
XII. Servicio intermunicipal de agua y saneamiento: integración de dos o más organismos operadores de agua de una sola entidad federativa que mediante convenio, se encargan de forma coordinada del almacenaje, conducción, distribución, medición, drenaje sanitario, drenaje pluvial, alcantarillado, disposición y saneamiento o tratamiento de las aguas residuales, facturación y cobro del suministro de agua para centros de población y asentamientos humanos;	**XII. Servicio intermunicipal de agua y saneamiento:** integración de dos o más organismos operadores de agua de una sola entidad federativa que mediante convenio, se encargan de forma coordinada del almacenaje, conducción, distribución, medición, drenaje sanitario, drenaje pluvial, alcantarillado, disposición y saneamiento o tratamiento de las aguas residuales, facturación y cobro del suministro de agua para centros de población y asentamientos humanos;	
XIII. Servicios municipales de agua y saneamiento: el almacenamiento, conducción, distribución y medición de agua potable, así como del drenaje sanitario, drenaje pluvial, alcantarillado, disposición y saneamiento o tratamiento de las aguas residuales y reúso de aguas residuales tratadas, facturación y cobro del suministro de agua para centros de población y asentamientos humanos en un municipio a cargo de los organismos operadores de agua;	**XIII. Servicios municipales de agua y saneamiento:** el almacenamiento, conducción, distribución y medición de agua potable, así como del drenaje sanitario, drenaje pluvial, alcantarillado, disposición y saneamiento o tratamiento de las aguas residuales y reúso de aguas residuales tratadas, facturación y cobro del suministro de agua para centros de población y asentamientos humanos en un municipio a cargo de los organismos operadores de agua;	

XIV. Sistemas comunitarios de agua y saneamiento: instancias conformadas por personas de una comunidad, organizadas bajo sistemas normativos propios con la finalidad de prestar el servicio de agua potable y en su caso, tratamiento de aguas residuales, sin una lógica de lucro o ganancia;	**XIV. Sistemas comunitarios de agua y saneamiento:** instancias conformadas por personas de una comunidad, organizadas bajo sistemas normativos propios con la finalidad de prestar el servicio de agua potable y en su caso, tratamiento de aguas residuales, sin una lógica de lucro o ganancia;	
XV. Sistemas de captación de agua pluvial: mecanismos que permiten la recolección, filtración, tratamiento y almacenaje del agua de lluvia que cae en el techo o cubierta para su posterior uso y aprovechamiento en la vivienda o edificación, y	**XV. Sistemas de captación de agua pluvial:** mecanismos que permiten la recolección, filtración, tratamiento y almacenaje del agua de lluvia que cae en el techo o cubierta para su posterior uso y aprovechamiento en la vivienda o edificación, y	
XVI. Soluciones basadas en la naturaleza: serie de procesos infundidos en la naturaleza, que reproducen los ciclos naturales del agua para contribuir a su gestión integral, así como a la conservación, o bien, la rehabilitación de ecosistemas naturales y la implementación o mejora de procesos naturales en ecosistemas artificiales o modificados en beneficio del ciclo hidrológico.	**XVI. Soluciones basadas en la naturaleza:** serie de procesos infundidos en la naturaleza, que reproducen los ciclos naturales del agua para contribuir a su gestión integral, así como a la conservación, o bien, la rehabiiitación de ecosistemas naturales y la implementación o mejora de procesos naturales en ecosistemas artificiales o modificados en beneficio del ciclo hidrológico.	
TÍTULO SEGUNDO	**TÍTULO SEGUNDO**	

DERECHO HUMANO AL AGUA Y SU INTERDEPENDENCIA CON OTROS DERECHOS	DERECHO HUMANO AL AGUA Y SU INTERDEPENDENCIA CON OTROS DERECHOS	
Artículo 5. Toda persona gozará del derecho humano al agua conforme a lo establecido en la Constitución y a los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Todas las autoridades, en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano al agua.	**Artículo 5.** Toda persona gozará del derecho humano al agua conforme a lo establecido en la Constitución y a los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Todas las autoridades, en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano al agua. El Estado Mexicano deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones al derecho humano de acceso al agua en términos de las disposiciones legales aplicables, promoviendo que la reparación sea integral, pronta y expedita.	Si bien la eliminación de obligaciones es sustantiva, desde la perspectiva de la racionalidad jurídico-formal, si la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar violaciones ya está prevista en la Constitución y tratados internacionales, su supresión evita la redundancia en el texto legal, favoreciendo la concisión.
Artículo 6. La aplicación de esta Ley se regirá por los siguientes principios: **I. Equidad intergeneracional:** la obligación de asegurar que el acceso y disposición al agua se mantengan o se restablezcan, de modo que, las generaciones	**Artículo 6**. La aplicación de esta Ley se regirá por los siguientes principios: **I. Equidad intergeneracional:** la obligación de asegurar que el acceso y disposición al agua se mantengan o se restablezcan, de modo que, las generaciones	Corregir la locución latina a "In dubio pro aqua" es un ajuste de racionalidad lingüística que garantiza la corrección gramatical y la exactitud en el uso de fórmulas legales.

futuras puedan disfrutar de este recurso esencial en condiciones equitativas;	futuras puedan disfrutar de este recurso esencial en condiciones equitativas;	
II. *Pro persona*: debe prevalecer la interpretación conforme a la Constitución y a los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia;	**II. *Pro persona*:** debe prevalecer la interpretación conforme a la Constitución y a los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia;	
III. No discriminación: toda persona y comunidad debe gozar del derecho humano al agua, sin distinción alguna y sin exclusiones, distinciones o restricciones de las autoridades o particulares que atenten contra la dignidad humana; asimismo, se deberá atender de manera prioritaria a los sectores en situación de mayor vulnerabilidad, marginación y desprotección de la población;	**III. No discriminación:** toda persona y comunidad debe gozar del derecho humano al agua, sin distinción alguna y sin exclusiones, distinciones o restricciones de las autoridades o particulares que atenten contra la dignidad humana; asimismo, se deberá atender de manera prioritaria a los sectores en situación de mayor vulnerabilidad, marginación y desprotección de la población;	
IV. Participación ciudadana: el deber del Estado de garantizar mecanismos institucionales y jurídicos que permitan a todas las personas involucrarse activamente en la gestión, uso sostenible y protección del agua, promoviendo así el pleno ejercicio del derecho humano de acceso a este recurso;	**IV. Participación ciudadana:** el deber del Estado de garantizar mecanismos institucionales y jurídicos que permitan a todas las personas involucrarse activamente en la gestión, uso sostenible y protección del agua, promoviendo así el pleno ejercicio del derecho humano de acceso a este recurso;	

V. Prevención: conjunto de medidas para evitar que el daño ambiental de los recursos hídricos se verifique;	**V. Prevención:** conjunto de medidas para evitar que el daño ambiental de los recursos hídricos se verifique;	
VI. Precaución: adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del agua destinada para consumo humano y doméstico cuando exista peligro de daño grave o irreversible, aún a falta de certeza científica;	**VI. Precaución:** adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del agua destinada para consumo humano y doméstico cuando exista peligro de daño grave o irreversible, aún a falta de certeza científica;	
VII. Progresividad y no regresividad: avance paulatino, efectivo y constante en el cumplimiento del derecho humano al agua, al tiempo que evita el retroceso en el nivel alcanzado del goce de los derechos humanos asociados al agua;	**VII. Progresividad y no regresividad:** avance paulatino, efectivo y constante en el cumplimiento del derecho humano al agua, al tiempo que evita el retroceso en el nivel alcanzado del goce de los derechos humanos asociados al agua;	
VIII. Sustentabilidad: acciones de protección, restauración y conservación que garanticen el derecho de las generaciones presentes y futuras al acceso al agua de calidad y en cantidad suficiente;	**VIII. Sustentabilidad:** acciones de protección, restauración y conservación que garanticen el derecho de las generaciones presentes y futuras al acceso al agua de calidad y en cantidad suficiente;	
IX. *In dubio pro agua*: en caso de duda o contradicción, prevalecerá el criterio que beneficie en mayor medida el derecho humano al agua, y	**IX. *In dubio pro aqua*:** en caso de duda o contradicción, prevalecerá el criterio que beneficie en mayor medida el derecho humano al agua, y	

X. Universalidad: todas las personas sin excepción alguna son titulares del derecho humano al agua independientemente de su origen, nacionalidad, etnia, género, religión o cualquier otra condición.	**X. Universalidad:** todas las personas sin excepción alguna son titulares del derecho humano al agua independientemente de su origen, nacionalidad, etnia, género, religión o cualquier otra condición.	
CAPÍTULO PRIMERO. **Del derecho humano al agua**	**CAPÍTULO PRIMERO.** **Del derecho humano al agua**	
Artículo 7. Para garantizar el derecho humano al agua se deberán asegurar los siguientes elementos: **I. Accesibilidad:** toda persona, sin discriminación, debe tener alcance físico al agua y a las instalaciones y servicios en su hogar, institución educativa, lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas. La seguridad física no debe verse amenazada durante el acceso a los servicios e instalaciones de agua; **II. Acceso a la Información:** derecho a solicitar, recibir y difundir información relacionada con el derecho humano al agua, de acuerdo con principios de transparencia y rendición de	**Artículo 7.** Para garantizar el derecho humano al agua se deberán asegurar los siguientes elementos: **I. Accesibilidad:** toda persona, sin discriminación, debe tener alcance físico al agua y a las instalaciones y servicios en su hogar, institución educativa, lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas. La seguridad física no debe verse amenazada durante el acceso a los servicios e instalaciones de agua; **II. Acceso a la Información:** derecho a solicitar, recibir y difundir información relacionada con el derecho humano al agua, de acuerdo con principios de transparencia y rendición de	

cuentas, en términos de la legislación aplicable;	cuentas, en términos de la legislación aplicable;	
III. Aceptabilidad: el acceso al agua, su color, olor y sabor deben ser satisfactorios, considerando su potabilidad y calidad, también cultural y socialmente adecuados, las necesidades relativas al género, así como las prácticas habituales de higiene e intimidad de cada cultura;	**III. Aceptabilidad:** el acceso al agua, su color, olor y sabor deben ser satisfactorios, considerando su potabilidad y calidad, también cultural y socialmente adecuados, las necesidades relativas al género, así como las prácticas habituales de higiene e intimidad de cada cultura;	
IV. Asequibilidad: el agua debe estar al alcance económico de todas las personas, sin que los costos y cargos directos e indirectos pongan en riesgo el ejercicio de otros derechos, ni impliquen una carga desproporcionada para los hogares;	**IV. Asequibilidad:** el agua debe estar al alcance económico de todas las personas, sin que los costos y cargos directos e indirectos pongan en riesgo el ejercicio de otros derechos, ni impliquen una carga desproporcionada para los hogares;	
V. Calidad: el agua debe estar libre de sustancias que puedan causar daño a la salud por consumirla, debiendo constatarse su inocuidad y el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, y	**V. Calidad:** el agua debe estar libre de sustancias que puedan causar daño a la salud por consumirla, debiendo constatarse su inocuidad y el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, y	
VI. Disponibilidad: el abastecimiento de agua debe ser suficiente en cantidad, continuo y equitativo, para sostener la vida humana.	**VI. Disponibilidad:** el abastecimiento de agua debe ser suficiente en cantidad, continuo y equitativo, para sostener la vida humana.	

Artículo 8. Las Normas Oficiales Mexicanas establecerán regulaciones técnicas adecuadas y actualizadas para garantizar el derecho humano al agua, de acuerdo con los estándares internacionales y científicos de referencia.	**Artículo 8.** Las Normas Oficiales Mexicanas establecerán regulaciones técnicas adecuadas y actualizadas para garantizar el derecho humano al agua, de acuerdo con los estándares internacionales y científicos de referencia, considerando que el agua para uso personal y doméstico se utiliza para beber y preparar alimentos, así como para la higiene personal y doméstica, de igual manera para satisfacer las necesidades más básicas de las personas y supone su uso racionalizado. Mientras que el saneamiento, como parte del derecho al agua, consiste en acceder a instalaciones y servicios sanitarios seguros, dignos, asequibles y culturalmente aceptables en sus domicilios, instituciones educativas, de salud, laborales y cualquier espacio público.	Añadir la descripción detallada de lo que abarca el uso personal y doméstico (beber, higiene, etc.) cumple con el objetivo de las definiciones legales, que es precisar y restringir los significados de los términos empleados para garantizar la claridad.
Artículo 9. El Estado mexicano garantizará, de acuerdo con el principio de progresividad, el acceso y uso equitativo y sustentable de las aguas, mediante el uso eficaz y eficiente de los recursos presupuestales disponibles, así como la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y la participación de la ciudadanía, para salvaguardar el	**Artículo 9.** El Estado mexicano garantizará, de acuerdo con el principio de progresividad, el acceso y uso equitativo y sustentable de las aguas, mediante el uso eficaz y eficiente de los recursos presupuestales disponibles, así como la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y la participación de la ciudadanía, para salvaguardar el	

derecho humano al agua de las generaciones actuales y futuras, con el objetivo de alcanzar la cantidad mínima establecida en los estándares internacionales. Los organismos operadores no podrán suspender totalmente el suministro de agua potable y el servicio de saneamiento por falta de pago; en todo caso, deben suministrar la cantidad mínima para el consumo humano básico.	derecho humano al agua de las generaciones actuales y futuras, con el objetivo de alcanzar la cantidad mínima establecida en los estándares internacionales. Los organismos operadores no podrán suspender totalmente el suministro de agua potable y el servicio de saneamiento por falta de pago; en todo caso, deben suministrar la cantidad mínima para el consumo humano básico.	
CAPÍTULO SEGUNDO **Interdependencia del derecho humano al agua y saneamiento con otros derechos**.	**CAPÍTULO SEGUNDO** **Interdependencia del derecho humano al agua y saneamiento con otros derechos.**	
Artículo 10. En la aplicación de esta Ley se debe considerar el acceso, disposición y saneamiento del agua para uso personal y doméstico como derechos humanos interdependientes e indispensables para el ejercicio de otros derechos, por lo que se debe garantizar su disfrute a toda persona, con especial atención a la niñez, personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres, personas en situación de vulnerabilidad, personas desplazadas, refugiadas o solicitantes de asilo, en privación	**Artículo 10.** En la aplicación de esta Ley se debe considerar el acceso, disposición y saneamiento del agua para uso personal y doméstico como derechos humanos interdependientes e indispensables para el ejercicio de otros derechos, por lo que se debe garantizar su disfrute a toda persona, con especial atención a la niñez, personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres, personas en situación de vulnerabilidad, personas desplazadas, refugiadas o solicitantes de asilo, en privación	

de su libertad y víctimas de desastres.	de su libertad y víctimas de desastres.	
SECCIÓN PRIMERA **Derecho a un medio ambiente sano**	**SECCIÓN PRIMERA** **Derecho a un medio ambiente sano**	
Artículo 11. El goce del derecho humano al agua, se encuentra vinculado con el respeto, protección y garantía del derecho humano a un medio ambiente sano para el bienestar y desarrollo de las personas y la calidad del entorno como una determinante en la salud de la población	**Artículo 11.** El goce del derecho humano al agua, se encuentra vinculado con el respeto, protección y garantía del derecho humano a un medio ambiente sano para el bienestar y desarrollo de las personas y la calidad del entorno como una determinante en la salud de la población	
SECCIÓN SEGUNDA **Vinculación con el derecho a la salud**	**SECCIÓN SEGUNDA** **Vinculación con el derecho a la salud**	
Artículo 12. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México podrán celebrar convenios de coordinación en materia de prevención y tratamiento de enfermedades y diseño de políticas públicas a nivel local, para responder a brotes y emergencias relacionados con el agua, el saneamiento y la higiene y para fortalecer los mecanismos de	**Artículo 12.** La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México podrán celebrar convenios de coordinación en materia de prevención y tratamiento de enfermedades y diseño de políticas públicas a nivel local, para responder a brotes y emergencias relacionados con el agua, el saneamiento y la higiene y para fortalecer los mecanismos de	

coordinación y respuesta de los sectores salud, agua, saneamiento e higiene en emergencias y desastres.	coordinación y respuesta de los sectores salud, agua, saneamiento e higiene en emergencias y desastres.	
Artículo 13. La Secretaría de Salud y sus órganos desconcentrados, en coordinación con los estados y la Ciudad de México implementarán medidas enfocadas a la prevención, tratamiento y control de enfermedades asociadas a la falta de servicios adecuados y a la contaminación del agua.	**Artículo 13.** La Secretaría de Salud y sus órganos desconcentrados, en coordinación con los estados y la Ciudad de México implementarán medidas enfocadas a la prevención, tratamiento y control de enfermedades asociadas a la falta de servicios adecuados y a la contaminación del agua.	
Artículo 14. Las políticas públicas en materia hídrica y sanitaria deberán fortalecer los sistemas de vigilancia de la salud pública, saneamiento e higiene y contribuir a la construcción de comunidades ambientalmente saludables a través de un manejo de los riesgos ambientales a la salud asociados con el agua, saneamiento e higiene.	**Artículo 14.** Las políticas públicas en materia hídrica y sanitaria deberán fortalecer los sistemas de vigilancia de la salud pública, saneamiento e higiene y contribuir a la construcción de comunidades ambientalmente saludables a través de un manejo de los riesgos ambientales a la salud asociados con el agua, saneamiento e higiene.	
SECCIÓN TERCERA **Vinculación con la igualdad sustantiva y de género**	**SECCIÓN TERCERA** **Vinculación con la igualdad sustantiva y de género**	
Artículo 15. En la aplicación de esta Ley, los tres órdenes de gobierno, las instituciones e	**Artículo 15.** En la aplicación de esta Ley, los tres órdenes de gobierno, las instituciones e	

instancias de participación ciudadana, en ejercicio de sus funciones están obligadas a:	instancias de participación ciudadana, en ejercicio de sus funciones están obligadas a:	
I. Garantizar la participación paritaria y sustantiva de las mujeres en la gestión del agua y en todos los espacios de toma de decisión;	**I.** Garantizar la participación paritaria y sustantiva de las mujeres en la gestión del agua y en todos los espacios de toma de decisión;	
II. Diseñar políticas públicas transversales que instrumenten acciones afirmativas y redistributivas para que las mujeres, en condiciones de igualdad, accedan, usen, aprovechen y decidan sobre la gestión del agua y el saneamiento en todos los niveles y ámbitos;	**II.** Diseñar políticas públicas transversales que instrumenten acciones afirmativas y redistributivas para que las mujeres, en condiciones de igualdad, accedan, usen, aprovechen y decidan sobre la gestión del agua y el saneamiento en todos los niveles y ámbitos;	
III. Incorporar la perspectiva de interseccionalidad y de género de manera transversal en las estrategias, planes y programas para la disposición del agua por diferencia de género;	**III.** Incorporar la perspectiva de interseccionalidad y de género de manera transversal en las estrategias, planes y programas para la disposición del agua por diferencia de género;	
IV. Establecer acciones efectivas para garantizar la integridad física y la salud de las mujeres, las niñas y las adolescentes en los servicios de agua potable e infraestructura sanitaria;	**IV.** Establecer acciones efectivas para garantizar la integridad física y la salud de las mujeres, las niñas y las adolescentes en los servicios de agua potable e infraestructura sanitaria;	

V. Proteger de forma efectiva las aguas que usan las mujeres en las actividades productivas, de traspatio y para uso personal, y **VI.** Garantizar que la falta de agua potable, en las instituciones educativas o en los hogares, no limite ni impida a niñas, niños y adolescentes el pleno ejercicio de sus derechos humanos, asegurando en todo momento condiciones de higiene, salud y dignidad. En el caso de niñas, adolescentes y personas menstruantes se deberá garantizar de manera prioritaria el acceso suficiente y adecuado al agua para el ejercicio del derecho a una menstruación digna.	**V.** Proteger de forma efectiva las aguas que usan las mujeres en las actividades productivas, de traspatio y para uso personal, y **VI.** Garantizar que la falta de agua potable, en las instituciones educativas o en los hogares, no limite ni impida a niñas, niños y adolescentes el pleno ejercicio de sus derechos humanos, asegurando en todo momento condiciones de higiene, salud y dignidad. En el caso de niñas, adolescentes y personas menstruantes se deberá garantizar de manera prioritaria el acceso suficiente y adecuado al agua para el ejercicio del derecho a una menstruación digna.	
SECCIÓN CUARTA **Vinculación con el derecho humano al saneamiento**	**SECCIÓN CUARTA** **Vinculación con el derecho humano al saneamiento**	
Artículo 16. Las Normas Oficiales Mexicanas y las disposiciones técnicas locales establecerán regulaciones adecuadas y actualizadas para garantizar el derecho humano al saneamiento, de acuerdo con los estándares internacionales de referencia.	**Artículo 16.** Las Normas Oficiales Mexicanas y las disposiciones técnicas locales establecerán regulaciones adecuadas y actualizadas para garantizar el derecho humano al saneamiento, de acuerdo con los estándares internacionales de referencia.	

Artículo 17. Los municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, localidades, pueblos y comunidades de las entidades federativas deberán contar con sistemas de saneamiento adecuados a las condiciones socioeconómicas e hidrológicas, que garanticen la recolección, conducción, tratamiento, disposición o reutilización de las aguas residuales, y la eliminación de excretas, que cumplan con las disposiciones jurídicas relacionadas con el derecho a un medio ambiente sano.	**Artículo 17.** Los municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, localidades, pueblos y comunidades de las entidades federativas deberán contar con sistemas de saneamiento adecuados a las condiciones socioeconómicas e hidrológicas, que garanticen la recolección, conducción, tratamiento, disposición o reutilización de las aguas residuales, y la eliminación de excretas, que cumplan con las disposiciones jurídicas relacionadas con el derecho a un medio ambiente sano.	
Artículo 18. La Comisión, los Consejos de Cuenca, los Organismos de Cuenca, Comités de Cuenca y Comités Técnicos de Aguas del Subsuelo o Subterráneas, así como las entidades y dependencias de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de su competencia, deberán emprender acciones para que de forma progresiva se incremente la cobertura de sistemas de saneamiento, drenaje pluvial, alcantarillado y sistemas de tratamiento.	**Artículo 18.** La Comisión, los Consejos de Cuenca, los Organismos de Cuenca, Comités de Cuenca y Comités Técnicos de Aguas del Subsuelo o Subterráneas, así como las entidades y dependencias de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de su competencia, deberán emprender acciones para que de forma progresiva se incremente la cobertura de sistemas de saneamiento, drenaje pluvial, alcantarillado y sistemas de tratamiento.	
Artículo 19. La Comisión, en coordinación con las entidades federativas, promoverá acciones e	**Artículo 19.** La Comisión, en coordinación con las entidades federativas, promoverá acciones e	

incentivos para el aumento progresivo del saneamiento, tratamiento y reutilización de las aguas residuales.	incentivos para el aumento progresivo del saneamiento, tratamiento y reutilización de las aguas residuales.	
TÍTULO TERCERO **ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS** **CAPÍTULO PRIMERO** **Disposiciones comunes**	**TÍTULO TERCERO** **ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS** **CAPÍTULO PRIMERO** **Disposiciones comunes**	
Artículo 20. Las instancias de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, adoptarán las medidas necesarias para proteger frente a terceros el disfrute de los derechos humanos asociados al acceso, disposición y saneamiento de agua en el territorio nacional.	**Artículo 20.** Las instancias de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, adoptarán las medidas necesarias para proteger frente a terceros el disfrute de los derechos humanos asociados al acceso, disposición y saneamiento de agua en el territorio nacional.	
Artículo 21. Tratándose del derecho humano al agua, las acciones de las autoridades deberán promover la participación social en el ámbito de su competencia.	**Artículo 21.** Tratándose del derecho humano al agua, las acciones de las autoridades deberán promover la participación social en el ámbito de su competencia.	
Artículo 22. La Comisión, los Consejos de Cuenca, los organismos de las entidades federativas y de los municipios que prestan el servicio de agua y alcantarillado son sujetos	**Artículo 22.** La Comisión, los Consejos de Cuenca, los organismos de las entidades federativas y de los municipios que prestan el servicio de agua y alcantarillado son sujetos	

obligados a garantizar el derecho humano al agua en los términos de la presente Ley.	obligados a garantizar el derecho humano al agua en los términos de la presente Ley.	
Artículo 23. La Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, promoverán el uso de soluciones basadas en la naturaleza que contribuyan a la conservación y restauración ecológica de las cuencas y ajuste a los diversos efectos del cambio climático, en cuyas acciones se debe considerar las características y particularidades específicas de las regiones en las cuales serán implementadas.	**Artículo 23.** La Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, promoverán el uso de soluciones basadas en la naturaleza que contribuyan a la conservación y restauración ecológica de las cuencas y ajuste a los diversos efectos del cambio climático, en cuyas acciones se debe considerar las características y particularidades específicas de las regiones en las cuales serán implementadas.	
Artículo 24. La Federación, las entidades federativas y los municipios son responsables de la planeación, buen manejo y administración de los recursos hídricos propiedad de la Nación, por medio de las instituciones y sistemas comunitarios de agua y saneamiento, acorde con lo establecido en la presente Ley.	**Artículo 24.** La Federación, las entidades federativas y los municipios son responsables de la planeación, buen manejo y administración de los recursos hídricos propiedad de la Nación, por medio de las instituciones y sistemas comunitarios de agua y saneamiento, acorde con lo establecido en la presente Ley.	
CAPÍTULO SEGUNDO **Facultades de la Federación en materia de garantía del derecho humano al agua.**	**CAPÍTULO SEGUNDO** **Facultades de la Federación en materia de garantía del derecho humano al agua.**	

Artículo 25. Son facultades de la Federación:	**Artículo 25.** Son facultades de la Federación:	Al eliminar la restricción, la ley consagra la priorización irrestricta del derecho humano al agua. Esta simplificación del lenguaje y ampliación de la protección del derecho humano mejora la racionalidad teleológica al alinear la norma con el fin superior y promueve la concisión.
I. Formular, conducir e instrumentar la política nacional en materia de agua y saneamiento considerándolos como derechos humanos fundamentales de atención prioritaria;	**I.** Formular, conducir e instrumentar la política nacional en materia de agua y saneamiento considerándolos como derechos humanos fundamentales de atención prioritaria;	
II. Incorporar en la planeación y programación correspondiente, las acciones necesarias para la remediación, restauración, regeneración, conservación y protección de los ecosistemas, cuencas y cuerpos de agua;	**II.** Incorporar en la planeación y programación correspondiente, las acciones necesarias para la remediación, restauración, regeneración, conservación y protección de los ecosistemas, cuencas y cuerpos de agua;	
III. Elaborar e instrumentar la Estrategia Nacional y el Programa Nacional Hídrico en los términos de la presente Ley, programando su debida ejecución en las zonas de jurisdicción federal, proveyendo los recursos suficientes en cada ejercicio fiscal, acorde a la disponibilidad presupuestaria;	**III.** Elaborar e instrumentar la Estrategia Nacional y el Programa Nacional Hídrico en los términos de la presente Ley, programando su debida ejecución en las zonas de jurisdicción federal, proveyendo los recursos suficientes en cada ejercicio fiscal, acorde a la disponibilidad presupuestaria;	
IV. Garantizar que en la administración de las aguas nacionales se privilegie el derecho humano al agua ~~de uso público urbano y doméstico~~;	**IV.** Garantizar que en la administración de las aguas nacionales se privilegie el derecho humano al agua;	
V. Asesorar, vigilar y recomendar a los gobiernos de las entidades	**V.** Asesorar, vigilar y recomendar a los gobiernos de las entidades	

federativas y municipios, las acciones coordinadas, preventivas y correctivas que resulten necesarias para garantizar el derecho humano al agua en el territorio nacional;	federativas y municipios, las acciones coordinadas, preventivas y correctivas que resulten necesarias para garantizar el derecho humano al agua en el territorio nacional;	
VI. Promover la participación de todos los sectores de la sociedad para coadyuvar en la garantía del derecho humano al agua;	**VI.** Promover la participación de todos los sectores de la sociedad para coadyuvar en la garantía del derecho humano al agua;	
VII. Celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, y de concertación con representantes de los sectores social y privado en materia de acceso, disposición y saneamiento de agua, y	**VII.** Celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, y de concertación con representantes de los sectores social y privado en materia de acceso, disposición y saneamiento de agua, y	
VIII. Las demás que el presente ordenamiento u otras disposiciones legales otorguen a la Federación en materia del derecho humano al agua.	**VIII.** Las demás que el presente ordenamiento u otras disposiciones legales otorguen a la Federación en materia del derecho humano al agua.	
Artículo 26. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría y de la Comisión, ejercerá las atribuciones que la presente Ley confiere a la Federación. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que ejerzan atribuciones relacionadas con el acceso, disposición y saneamiento de agua	**Artículo 26.** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría y de la Comisión, ejercerá las atribuciones que la presente Ley confiere a la Federación. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que ejerzan atribuciones relacionadas con el acceso, disposición y saneamiento de agua	

para consumo humano y doméstico se deberán coordinar con la Secretaría y con la Comisión para garantizar el efectivo disfrute de estos derechos por la ciudadanía. En el supuesto consignado en el presente artículo, las acciones objeto de coordinación deberán ejecutarse con enfoque basado en derechos humanos, perspectiva de género, interculturalidad, interseccionalidad, equidad intergeneracional, discapacidad y considerar el interés superior de la niñez y adolescencia.	para consumo humano y doméstico se deberán coordinar con la Secretaría y con la Comisión para garantizar el efectivo disfrute de estos derechos por la ciudadanía. En el supuesto consignado en el presente artículo, las acciones objeto de coordinación deberán ejecutarse con enfoque basado en derechos humanos, perspectiva de género, interculturalidad, interseccionalidad, equidad intergeneracional, discapacidad y considerar el interés superior de la niñez y adolescencia.	
CAPÍTULO TERCERO **Facultades de las Entidades Federativas en materia de garantía del derecho humano al agua.**	**CAPÍTULO TERCERO** **Facultades de las Entidades Federativas en materia de garantía del derecho humano al agua.**	
Artículo 27. Son facultades de las entidades federativas, en términos de la presente Ley y de las leyes locales de la materia: **I.** Formular, conducir y evaluar la política estatal y de la Ciudad de México en materia de agua y saneamiento, refiriéndolos como derechos humanos fundamentales de atención prioritaria,	**Artículo 27.** Son facultades de las entidades federativas, en términos de la presente Ley y de las leyes locales de la materia: **I.** Formular, conducir y evaluar la política estatal y de la Ciudad de México en materia de agua y saneamiento, refiriéndolos como derechos humanos fundamentales de atención prioritaria,	

incorporando la perspectiva de género, enfoque de derechos humanos y el interés superior de la niñez;	incorporando la perspectiva de género, enfoque de derechos humanos y el interés superior de la niñez;	
II. Garantizar el disfrute del derecho humano al agua, mediante la regulación del aprovechamiento sustentable y la prevención y control de la contaminación de las aguas de su jurisdicción, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas;	**II.** Garantizar el disfrute del derecho humano al agua, mediante la regulación del aprovechamiento sustentable y la prevención y control de la contaminación de las aguas de su jurisdicción, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas;	
III. Asegurar el disfrute del derecho humano al agua, mediante la adecuada regulación de la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento, disposición y reúso de las aguas residuales de su jurisdicción;	**III.** Asegurar el disfrute del derecho humano al agua, mediante la adecuada regulación de la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento, disposición y reúso de las aguas residuales de su jurisdicción;	
IV. Coordinarse con la Federación y los municipios de su entidad para asegurar que los programas, políticas y acciones que realicen observen como prioritario el derecho humano al agua ~~de uso público urbano y doméstico~~;	**IV.** Coordinarse con la Federación y los municipios de su entidad para asegurar que los programas, políticas y acciones que realicen observen como prioritario el derecho humano al agua;	
V. Emitir las regulaciones y promover la instalación de sistemas de captación pluvial para	**V.** Emitir las regulaciones y promover la instalación de sistemas de captación pluvial para uso doméstico, acordes a sus necesidades regionales;	

uso doméstico, acordes a sus necesidades regionales; **VI.** Promover la participación de todos los sectores en las entidades para coadyuvar en la garantía del derecho humano al agua, y **VII.** Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos jurídicos en la materia.	**VI.** Promover la participación de todos los sectores en las entidades para coadyuvar en la garantía del derecho humano al agua, y **VII.** Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos jurídicos en la materia.	
CAPÍTULO CUARTO **Facultades de los municipios en materia de garantía del derecho humano al agua para consumo personal y doméstico.**	**CAPÍTULO CUARTO** **Facultades de los municipios en materia de garantía del derecho humano al agua para consumo personal y doméstico.**	
Artículo 28. Corresponde a los municipios en los términos de la presente Ley y de las disposiciones locales aplicables, las siguientes facultades: **I.** Garantizar la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales considerándolos como un derecho humano de atención prioritaria;	**Artículo 28.** Corresponde a los municipios en los términos de la presente Ley y de las disposiciones locales aplicables, las siguientes facultades: **I.** Garantizar la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales considerándolos como un derecho humano de atención prioritaria;	

II. Dar prioridad a la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, en la programación y presupuestación municipal, por tratarse de derechos humanos de atención prioritaria;	**II.** Dar prioridad a la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, en la programación y presupuestación municipal, por tratarse de derechos humanos de atención prioritaria;	
III. Introducir la perspectiva de derechos humanos, de género, principio de equidad y visión de infancia en la programación y presupuestación para la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;	**III.** Introducir la perspectiva de derechos humanos, de género, principio de equidad y visión de infancia en la programación y presupuestación para la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;	
IV. Coordinarse y, en su caso, asociarse con otros municipios y con las autoridades estatales competentes para el establecimiento de sistemas intermunicipales de agua y saneamiento, con el objeto de garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, en los términos previstos por la normatividad que les sea aplicable;	**IV.** Coordinarse y, en su caso, asociarse con otros municipios y con las autoridades estatales competentes para el establecimiento de sistemas intermunicipales de agua y saneamiento, con el objeto de garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, en los términos previstos por la normatividad que les sea aplicable;	
V. Expedir las disposiciones administrativas necesarias para garantizar la adecuada prestación	**V.** Expedir las disposiciones administrativas necesarias para garantizar la adecuada prestación	

de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;	de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;	
VI. Promover la participación ciudadana para sensibilizar, acercar, concientizar y propiciar la acción comunitaria en la conservación, utilización y preservación de los recursos y bienes públicos relacionados con la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales;	**VI.** Promover la participación ciudadana para sensibilizar, acercar, concientizar y propiciar la acción comunitaria en la conservación, utilización y preservación de los recursos y bienes públicos relacionados con la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales;	
VII. Formular el programa para la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento correspondiente a su demarcación, y	**VII.** Formular el programa para la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento correspondiente a su demarcación, y	
VIII. Las que le encomienden las leyes federales y locales en la materia.	**VIII.** Las que le encomienden las leyes federales y locales en la materia.	
TÍTULO CUARTO **INSTRUMENTOS PARA GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO AL AGUA** **CAPÍTULO PRIMERO**	**TÍTULO CUARTO** **INSTRUMENTOS PARA GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO AL AGUA** **CAPÍTULO PRIMERO**	

De los Instrumentos de la Política Pública	**De los Instrumentos de la Política Pública**	
Artículo 29. La política para garantizar el derecho humano al agua y saneamiento se integra con los siguientes instrumentos:	**Artículo 29.** La política para garantizar el derecho humano al agua y saneamiento se integra con los siguientes instrumentos:	La adición del término "Público" al nombre del Registro Nacional del Agua (REPNA) refuerza la racionalidad lingüística y la certeza del derecho. Al hacer explícita su naturaleza, se garantiza la accesibilidad y claridad del mensaje normativo, lo cual es una función de la autoridad para difundir el conocimiento sobre las aguas nacionales.
I. El Programa Nacional Hídrico, establecido en la Ley de Aguas Nacionales;	**I.** El Programa Nacional Hídrico, establecido en la Ley de Aguas Nacionales;	
II. Los Programas Regionales Hídricos, regulados en la Ley de Aguas Nacionales;	**II.** Los Programas Regionales Hídricos, regulados en la Ley de Aguas Nacionales;	
III. Los Programas Hídricos de la Cuenca, regulados en la Ley de Aguas Nacionales;	**III.** Los Programas Hídricos de la Cuenca, regulados en la Ley de Aguas Nacionales;	
IV. Los programas correspondientes en los ámbitos federal, estatal y municipal en materia de agua potable y saneamiento;	**IV.** Los programas correspondientes en los ámbitos federal, estatal y municipal en materia de agua potable y saneamiento;	
V. El Registro Nacional del Agua, regulado en la Ley de Aguas Nacionales;	**V.** El Registro Público Nacional del Agua, regulado en la Ley de Aguas Nacionales;	
VI. Los criterios e indicadores de eficiencia y calidad de carácter	**VI.** Los criterios e indicadores de eficiencia y calidad de carácter	

hídrico, económico, social y ambiental relacionados con el cumplimiento del derecho humano al agua; **VII.** El Sistema Financiero del Agua, regulado en la Ley de Aguas Nacionales, y **VIII.** Las demás disposiciones legales aplicables de los tres órdenes de gobierno.	hídrico, económico, social y ambiental relacionados con el cumplimiento del derecho humano al agua; **VII.** El Sistema Financiero del Agua, regulado en la Ley de Aguas Nacionales, y **VIII.** Las demás disposiciones legales aplicables de los tres órdenes de gobierno.	
CAPÍTULO SEGUNDO **Estrategia Nacional Hídrica**	**CAPÍTULO SEGUNDO** **Estrategia Nacional Hídrica**	
Artículo 30. La Estrategia Nacional será elaborada por la Comisión, en colaboración con el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y aprobada por la Secretaría, la cual será publicada en el Diario Oficial de la Federación por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.	**Artículo 30.** La Estrategia Nacional será elaborada por la Comisión, en colaboración con el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y aprobada por la Secretaría, la cual será publicada en el Diario Oficial de la Federación por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.	
Artículo 31. La Estrategia Nacional tendrá un enfoque sistémico y contendrá los siguientes elementos:	**Artículo 31.** La Estrategia Nacional tendrá un enfoque sistémico y contendrá los siguientes elementos:	Reconocer al agua como un bien esencial y añadir el término "preservación" son elementos que refuerzan la racionalidad ética del texto, estableciendo el

I. Diagnóstico y evaluación de las acciones y medidas implementadas en el país, así como su desempeño en el contexto internacional;	**I.** Diagnóstico y evaluación de las acciones y medidas implementadas en el país, así como su desempeño en el contexto internacional;	marco valorativo para el diseño de la Estrategia Nacional Hídrica.
II. Escenario de línea base;	**II.** Escenario de línea base;	
III. Escenarios hídricos;	**III.** Escenarios hídricos;	
IV. Evaluación y diagnóstico de la vulnerabilidad hídrica de ecosistemas, centros de población, equipamiento e infraestructura, sectores productivos y sociales;	**IV.** Evaluación y diagnóstico de la vulnerabilidad hídrica de ecosistemas, centros de población, equipamiento e infraestructura, sectores productivos y sociales;	
V. Las necesidades presentes y futuras de la población, de las actividades económicas y ecosistemas a nivel local, regional y nacional en materia de agua;	**V.** Las necesidades presentes y futuras de la población, de las actividades económicas y ecosistemas a nivel local, regional y nacional en materia de agua;	
VI. Los instrumentos internacionales suscritos por el estado mexicano que inciden en el cumplimiento de los objetivos de la Estrategia Nacional;	**VI.** Los instrumentos internacionales suscritos por el estado mexicano que inciden en el cumplimiento de los objetivos de la Estrategia Nacional;	
VII. Los retos y oportunidades normativos, institucionales y presupuestales para el cumplimiento de los objetivos de la	**VII.** Los retos y oportunidades normativos, institucionales y presupuestales para el cumplimiento de los objetivos de la	

Estrategia Nacional, así como recomendaciones de naturaleza normativa, programática y presupuestal;	Estrategia Nacional, así como recomendaciones de naturaleza normativa, programática y presupuestal;	
VIII. Tendencias y propuestas para el uso y aprovechamiento sustentable de las aguas;	**VIII.** Tendencias y propuestas para la preservación y el uso y aprovechamiento sustentable de las aguas;	
IX. Las medidas para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos al agua y al saneamiento;	**IX.** Las medidas para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos al agua y al saneamiento;	
X. Oportunidades para garantizar los servicios públicos de agua y saneamiento sostenibles y de calidad;	**X.** Oportunidades para garantizar los servicios públicos de agua y saneamiento sostenibles y de calidad;	
XI. Acciones para ampliar y fortalecer los mecanismos de transparencia y acceso a la información relacionada con la gestión del agua;	**XI.** Acciones para ampliar y fortalecer los mecanismos de transparencia y acceso a la información relacionada con la gestión del agua;	
XII. Requerimientos para erradicar la contaminación y sobreexplotación de los cuerpos de agua;	**XII.** Reconocimiento del agua como un bien esencial e insustituible para la vida y los requerimientos para erradicar la contaminación y sobreexplotación de los cuerpos de agua;	

XIII. Medidas para erradicar la distribución inequitativa del agua;	**XIII.** Medidas para erradicar la distribución inequitativa del agua;	
XIV. Acciones para proteger, conservar y restaurar los ecosistemas que sustentan la generación del agua y otros servicios de provisión, soporte regulación y cultura, y	**XIV.** Acciones para proteger, conservar y restaurar los ecosistemas que sustentan la generación del agua y otros servicios de provisión, soporte regulación y cultura, y	
XV. Propuestas para fortalecer las capacidades de adaptación y reducir el riesgo, así como, pérdidas y daños, la vulnerabilidad social y de los ecosistemas ante los efectos hidrometeorológicos del cambio climático.	**XV.** Propuestas para fortalecer las capacidades de adaptación y reducir el riesgo, así como, pérdidas y daños, la vulnerabilidad social y de los ecosistemas ante los efectos hidrometeorológicos del cambio climático.	
Los escenarios de línea base, las proyecciones de emisiones y las metas de la Estrategia Nacional se fijarán a diez, veinte, cuarenta años y sesenta años. La Secretaría con la participación de la Comisión y del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua deben revisar la Estrategia Nacional, por lo menos cada diez años, debiendo explicarse las desviaciones que, en su caso, se adviertan entre las estimaciones proyectadas y los resultados evaluados. Asimismo, se actualizarán los escenarios, proyecciones, objetivos y las metas correspondientes.	Los escenarios de línea base, las proyecciones de emisiones y las metas de la Estrategia Nacional se fijarán a diez, veinte, cuarenta años y sesenta años. La Secretaría con la participación de la Comisión y del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua deben revisar la Estrategia Nacional, por lo menos cada diez años, debiendo explicarse las desviaciones que, en su caso, se adviertan entre las estimaciones proyectadas y los resultados evaluados. Asimismo, se actualizarán los escenarios, proyecciones, objetivos y las metas correspondientes.	

Con base a dichas revisiones y a los resultados de las evaluaciones la Estrategia Nacional podrá ser actualizada. El Programa Nacional, los programas regionales, los programas de las cuencas y los programas de las entidades deberán ajustarse a dicha actualización. En ningún caso las revisiones y actualizaciones se harán en menoscabo de las metas, proyecciones y objetivos previamente planteados, o promoverán su reducción.	Con base a dichas revisiones y a los resultados de las evaluaciones la Estrategia Nacional podrá ser actualizada. El Programa Nacional, los programas regionales, los programas de las cuencas y los programas de las entidades deberán ajustarse a dicha actualización. En ningún caso las revisiones y actualizaciones se harán en menoscabo de las metas, proyecciones y objetivos previamente planteados, o promoverán su reducción.	
TÍTULO QUINTO **CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL** **CAPÍTULO ÚNICO** **Sistemas de Captación de Agua Pluvial para consumo personal y doméstico**	**TÍTULO QUINTO** **CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL** **CAPÍTULO ÚNICO** **Sistemas de Captación de Agua Pluvial para consumo personal y doméstico**	
Artículo 32. La regulación de la captación de agua pluvial en el territorio nacional, así como las obligaciones de las entidades federativas y municipios, y las directrices para la implementación de sistemas de captación en obras públicas y privadas, serán determinadas por la Comisión.	**Artículo 32.** La regulación de la captación de agua pluvial en el territorio nacional, así como las obligaciones de las entidades federativas y municipios, y las directrices para la implementación de sistemas de captación en obras públicas y privadas, serán determinadas por la Comisión.	

Artículo 33. Los sistemas de captación de agua pluvial deben permitir la recolección, filtración, tratamiento y almacenaje del agua de lluvia que cae en el techo o cubierta para su posterior uso y aprovechamiento en la vivienda o edificación. Las obras necesarias son aquellas edificaciones públicas y privadas que, debido a su naturaleza o ubicación, son adecuadas para la implementación de sistemas de captación de agua pluvial.	**Artículo 33.** Los sistemas de captación de agua pluvial deben permitir la recolección, filtración, tratamiento y almacenaje del agua de lluvia que cae en el techo o cubierta para su posterior uso y aprovechamiento en la vivienda o edificación. Las obras necesarias son aquellas edificaciones públicas y privadas que, debido a su naturaleza o ubicación, son adecuadas para la implementación de sistemas de captación de agua pluvial.	
Artículo 34. Las entidades federativas promoverán en todo momento la instalación de sistemas de captación pluvial para uso doméstico, acordes a las necesidades regionales, sin que afecten el ciclo natural hidrológico. Cada entidad federativa deberá determinar la implementación de los sistemas de captación pluvial con base en las características físicas de los inmuebles y en el valor del predial del suelo o construcción. En todo caso, el estándar que se utilice para determinar esa necesidad no podrá ser desproporcional al valor catastral del inmueble.	**Artículo 34.** Las entidades federativas promoverán en todo momento la instalación de sistemas de captación pluvial para uso doméstico, acordes a las necesidades regionales, sin que afecten el ciclo natural hidrológico. Cada entidad federativa deberá determinar la implementación de los sistemas de captación pluvial con base en las características físicas de los inmuebles y en el valor del predial del suelo o construcción. En todo caso, el estándar que se utilice para determinar esa necesidad no podrá ser desproporcional al valor catastral del inmueble.	

Las entidades federativas fomentarán la inclusión en los códigos de construcción y en las legislaciones sobre propiedad en condominio de la obligación de las edificaciones que se clasifiquen como tales, de establecer un sistema de captación de agua pluvial que cuente con la capacidad suficiente de almacenamiento de agua para atender las necesidades mínimas indispensables de agua para consumo personal y doméstico de cada unidad de propiedad privativa del condominio.	Las entidades federativas fomentarán la inclusión en los códigos de construcción y en las legislaciones sobre propiedad en condominio de la obligación de las edificaciones que se clasifiquen como tales, de establecer un sistema de captación de agua pluvial que cuente con la capacidad suficiente de almacenamiento de agua para atender las necesidades mínimas indispensables de agua para consumo personal y doméstico de cada unidad de propiedad privativa del condominio.	
TÍTULO SEXTO **CULTURA DEL AGUA** **CAPÍTULO PRIMERO** **Objetivos**	**TÍTULO SEXTO** **CULTURA DEL AGUA** **CAPÍTULO PRIMERO** **Objetivos**	
Artículo 35. La Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, en colaboración con la Secretaría, la Comisión y el Instituto Mexicano de Tecnologías del Agua promoverán la investigación, el desarrollo, la innovación y la transferencia tecnológica en materia hídrica, oyendo la opinión de los Consejos de Cuenca que correspondan, para lo cual se identificarán las	**Artículo 35.** La Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, en colaboración con la Secretaría, la Comisión y el Instituto Mexicano de Tecnologías del Agua promoverán la investigación, el desarrollo, la innovación y la transferencia tecnológica en materia hídrica, oyendo la opinión de los Consejos de Cuenca que correspondan, para lo cual se identificarán las	

áreas y necesidades prioritarias para lograr los siguientes objetivos: **a)** Garantizar el cumplimiento del derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico; **b)** Promover el conocimiento para el acceso y uso sustentable de los recursos hídricos; **c)** Prevenir el deterioro, mejorar y restaurar el estado de las aguas superficiales y subterráneas, e **d)** Identificar los acuíferos con mayor nivel de sobreexplotación y proponer acciones para su recuperación.	áreas y necesidades prioritarias para lograr los siguientes objetivos: **a)** Garantizar el cumplimiento del derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico; **b)** Promover el conocimiento para el acceso y uso sustentable de los recursos hídricos; **c)** Prevenir el deterioro, mejorar y restaurar el estado de las aguas superficiales y subterráneas, e **d)** Identificar los acuíferos con mayor nivel de sobreexplotación y proponer acciones para su recuperación.	
Artículo 36. Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la educación orientada a: **I.** Valorar la importancia del agua en su ciclo socio-hídrico como sustento de la vida para los seres	**Artículo 36.** Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la educación orientada a: **I.** Valorar la importancia del agua en su ciclo socio-hídrico como sustento de la vida para los seres	

humanos y los ecosistemas asociados;	humanos y los ecosistemas asociados;	
II. Dimensionar la interrelación productiva de la sociedad con los ciclos hidrológicos;	**II.** Dimensionar la interrelación productiva de la sociedad con los ciclos hidrológicos;	
III. Reconocer el papel sustantivo de las mujeres en la gestión integral y sustentable del agua;	**III.** Reconocer el papel sustantivo de las mujeres en la gestión integral y sustentable del agua;	
IV. Fomentar la participación ciudadana en la gestión del agua;	**IV.** Fomentar la participación ciudadana en la gestión del agua;	
V. Promover el cuidado, tratamiento, recuperación y reúso del agua;	**V.** Promover el cuidado, tratamiento, recuperación y reúso del agua;	
VI. Generar conciencia sobre la importancia de la calidad del agua y de los riesgos asociados a su contaminación;	**VI.** Generar conciencia sobre la importancia de la calidad del agua y de los riesgos asociados a su contaminación;	
VII. Entender los efectos del cambio climático sobre el ciclo hidrológico en cantidad y calidad del agua;	**VII.** Entender los efectos del cambio climático sobre el ciclo hidrológico en cantidad y calidad del agua;	
VIII. Comprender los efectos y consecuencias de los daños a los	**VIII.** Comprender los efectos y consecuencias de los daños a los	

ecosistemas en la disponibilidad futura y presente del agua; y **IX.** Fomentar en todas las personas una conciencia sobre la corresponsabilidad en el cumplimiento del derecho humano al agua, el saneamiento y su adecuado tratamiento.	ecosistemas en la disponibilidad futura y presente del agua; y **IX.** Fomentar en todas las personas una conciencia sobre la corresponsabilidad en el cumplimiento del derecho humano al agua, el saneamiento y su adecuado tratamiento.	
CAPÍTULO SEGUNDO **DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y CIUDADANA**	**CAPÍTULO SEGUNDO** **DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y CIUDADANA**	
Artículo 37. La Federación, las entidades federativas y los municipios, en al ámbito de sus competencias, promoverán la participación de todos los sectores sociales involucrados en el manejo y cuidado del agua, principalmente a través de: **I.** Difusión de información y promoción de la cultura, educación y capacitación en materia de responsabilidad hídrica; **II.** Impulso de proyectos y programas de enseñanza hídrica, servicios hidráulicos, contaminación del agua,	**Artículo 37.** La Federación, las entidades federativas y los municipios, en al ámbito de sus competencias, promoverán la participación de todos los sectores sociales involucrados en el manejo y cuidado del agua, principalmente a través de: **I.** Difusión de información y promoción de la cultura, educación y capacitación en materia de responsabilidad hídrica; **II.** Impulso de proyectos y programas de enseñanza hídrica, servicios hidráulicos, contaminación del agua,	

tratamiento y reúso de aguas residuales, y **III.** Convenios con instituciones de educación superior, con el objeto de fomentar y promover actividades de investigación en materia del manejo racional del agua.	tratamiento y reúso de aguas residuales, y **III.** Convenios con instituciones de educación superior, con el objeto de fomentar y promover actividades de investigación en materia del manejo racional del agua.	
Artículo 38. En la gestión del agua se promoverán mecanismos de participación ciudadana que incluyan los sectores más vulnerables de forma pública y transparente. Con el objetivo de que sean incluidos en la planeación, toma de decisiones, ejecución, evaluación y vigilancia de la política nacional hídrica.	**Artículo 38.** En la gestión del agua se promoverán mecanismos de participación ciudadana que incluyan los sectores más vulnerables de forma pública y transparente. Con el objetivo de que sean incluidos en la planeación, toma de decisiones, ejecución, evaluación y vigilancia de la política nacional hídrica.	
Artículo 39. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno proporcionarán de manera oportuna, accesible, completa, gratuita y comprensible, la información necesaria para hacer efectivo el derecho a participar en la toma de decisiones en materia de gestión y manejo del agua; facilitarán el diálogo y las condiciones equitativas en los procedimientos de deliberación considerando las características sociales, económicas, culturales y geográficas de todas las personas.	**Artículo 39.** Las autoridades de los tres órdenes de gobierno proporcionarán de manera oportuna, accesible, completa, gratuita y comprensible, la información necesaria para hacer efectivo el derecho a participar en la toma de decisiones en materia de gestión y manejo del agua; facilitarán el diálogo y las condiciones equitativas en los procedimientos de deliberación considerando las características sociales, económicas, culturales y geográficas de todas las personas.	

CAPÍTULO TERCERO **SISTEMAS COMUNITARIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO**	**CAPÍTULO TERCERO** **SISTEMAS COMUNITARIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO**	
Artículo 40. En zonas que no estén incluidas dentro del área de operación de los servicios municipales de agua y saneamiento, intermunicipales o metropolitanos se reconocerán sistemas comunitarios para brindar y gestionar el servicio público de agua.	**Artículo 40.** En zonas que no estén incluidas dentro del área de operación de los servicios municipales de agua y saneamiento, intermunicipales o metropolitanos se reconocerán sistemas comunitarios para brindar y gestionar el servicio público de agua.	
Artículo 41. Los sistemas comunitarios sólo podrán prestar los servicios de agua y saneamiento para uso personal y doméstico, sin fines de lucro.	**Artículo 41.** Los sistemas comunitarios sólo podrán prestar los servicios de agua y saneamiento para uso personal y doméstico, sin fines de lucro.	
Artículo 42. La operación de cada sistema comunitario se regulará según lo determinen las leyes que al respecto se emitan por parte de las legislaturas de las entidades federativas.	**Artículo 42.** La operación de cada sistema comunitario se regulará según lo determinen las leyes que al respecto se emitan por parte de las legislaturas de las entidades federativas.	
Artículo 43. Los sistemas comunitarios de agua y saneamiento, administrados por los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas serán regulados por la ley general	**Artículo 43.** Los sistemas comunitarios de agua y saneamiento, administrados por los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas serán regulados por la ley general	

reglamentaria del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	reglamentaria del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
TÍTULO SÉPTIMO **CAPÍTULO ÚNICO** **LOS ORGANISMOS OPERADORES DE AGUA**	**TÍTULO SÉPTIMO** **CAPÍTULO ÚNICO** **LOS ORGANISMOS OPERADORES DE AGUA**	
Artículo 44. Los Organismos Operadores de Agua son entes con personalidad jurídica propia, cuyo objeto general es la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en las entidades federativas, municipios o alcaldías de su competencia.	**Artículo 44.** Los Organismos Operadores de Agua son entes con personalidad jurídica propia, cuyo objeto general es la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en las entidades federativas, municipios o alcaldías de su competencia, este servicio comprende los procesos de extracción, potabilización, almacenaje, conducción, distribución, medición, drenaje sanitario, drenaje pluvial, así como su facturación y cobro.	La adición de una lista detallada de los procesos (extracción, potabilización, distribución, medición, facturación) que componen el servicio de los Organismos Operadores aumenta la precisión y la claridad de la norma, lo cual es crucial para la ejecución de la política pública y el diseño institucional.
Artículo 45. Las entidades federativas expedirán las disposiciones en las que se determine el funcionamiento de los Organismos Operadores de Agua, a fin de asegurar una gestión eficaz en la prestación de los servicios de agua potable,	**Artículo 45.** Las entidades federativas expedirán las disposiciones en las que se determine el funcionamiento de los Organismos Operadores de Agua, a fin de asegurar una gestión eficaz en la prestación de los servicios de agua potable,	

alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. Dichos ordenamientos promoverán la capacitación y profesionalización necesaria al personal que labore en los Organismos Operadores de Agua a través de cursos, talleres y programas, los cuales estarán alineados a los principios y objetivos de esta Ley.	alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. Dichos ordenamientos promoverán la capacitación y profesionalización necesaria al personal que labore en los Organismos Operadores de Agua a través de cursos, talleres y programas, los cuales estarán alineados a los principios y objetivos de esta Ley.	

TRANSITORIOS GENERALES

Texto Iniciativa	Texto Ajustado	
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	
SEGUNDO. Se derogan las disposiciones jurídicas que se opongan al presente Decreto.	**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones jurídicas que se opongan al presente Decreto.	
TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la expedición de ~~la~~ presente ~~Ley~~, se realizarán con cargo a los recursos aprobados por la Cámara de Diputados en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes; en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los ejecutores,	**TERCERO.** Las erogaciones que se generen con motivo de la expedición del presente Decreto, se realizarán con cargo a los recursos aprobados por la Cámara de Diputados en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes; en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los ejecutores, esta	La modificación en esta sección responde a una mejora en la técnica legislativa del proyecto.

esta deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos en el ejercicio fiscal correspondiente.	deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos en el ejercicio fiscal correspondiente.	

TRANSITORIOS LEY DE AGUAS NACIONALES

Texto Iniciativa	Texto Ajustado	
PRIMERO. En un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deben expedir o reformar las disposiciones reglamentarias respectivas.	**PRIMERO.** En un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deben expedir o reformar las disposiciones reglamentarias respectivas.	
SEGUNDO. En tanto no se emita la normativa señalada en el artículo transitorio anterior, se seguirán aplicando las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se opongan a los principios y directrices de éste.	**SEGUNDO.** En tanto no se emita la normatividad señalada en el artículo transitorio anterior, se seguirán aplicando las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se opongan a los principios y directrices de éste. Las adiciones correspondientes a los artículos 37 BIS 1 y 37 BIS 2,	Establecer un plazo específico de seis meses para la aplicación de los nuevos mecanismos (Art. 37 BIS 1 y 37 BIS 2) cumple con la función de las normas transitorias. Esto introduce una *vacatio legis*, que es necesaria para que la Comisión prepare los actos preparatorios (adecuaciones reglamentarias y diseño de trámites) antes de la entrada en vigor de procedimientos complejos.

	que establecen el mecanismo de reasignación de los derechos contenidos en los títulos de concesión y asignación, serán aplicables a los seis meses siguientes a la publicación de este Decreto. La Comisión Nacional del Agua contará con un plazo de seis meses siguientes a la referida publicación para hacer las adecuaciones reglamentarias que, en su caso, sean necesarias, así como diseñar y poner a disposición de las personas usuarias el trámite conforme al que se desahogarán y resolverán las solicitudes atinentes. En lo relativo a las normas correspondientes a la cuota de garantía, se seguirán aplicando las disposiciones anteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta en tanto se expida un nuevo Reglamento para la determinación y pago de la cuota de garantía de no caducidad de derechos de aguas nacionales. En un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, "la Autoridad del Agua" deberá realizar las acciones tendientes	

	a garantizar el derecho humano al agua, la soberanía alimentaria y el desarrollo nacional, derivadas de la aplicación de este Decreto.	
TERCERO. Los títulos de concesión, asignación y permisos que se encuentren sujetos a la resolución de algún trámite ante la Comisión Nacional del Agua al momento de la publicación del presente Decreto, se resolverán en términos de la normatividad vigente con anterioridad a la entrada en vigor de éste, siempre que no se opongan a sus principios y directrices.	**TERCERO.** Los trámites que se encuentren pendientes de resolución por parte de la Comisión Nacional del Agua al momento de la publicación del presente Decreto, se resolverán en términos de la normatividad vigente al momento de su presentación.	Este transitorio, al aplicar la normativa vigente al momento de la presentación de los trámites, resuelve un problema de irretroactividad y asegura la certeza jurídica para los particulares con procedimientos en curso, lo que es esencial para la racionalidad jurídico-formal.
	CUARTO. La Comisión Nacional del Agua deberá promover la expedición de una Norma Oficial Mexicana para la actualización de los sistemas de medición de volúmenes de aguas nacionales mediante el uso de las tecnologías disponibles.	La adición de un Transitorio que obliga a la CONAGUA a implementar programas de regularización facilita el tránsito de la legislación al proveer un mecanismo provisional y simplificado para abordar la gran cantidad de títulos preexistentes con irregularidades.
	QUINTO. La Comisión Nacional del Agua presentará un programa de regularización respecto de las obras en zonas de libre alumbramiento asentadas en el actual Registro Público de Derechos de Agua, para lo cual emitirá los lineamientos correspondientes	Este transitorio está diseñado para aumentar la eficacia y utilidad de la ley. Al crear un programa de regularización, se establece un mecanismo que facilita a los destinatarios con situaciones legales previas pendientes (obras de alumbramiento ya existentes)

	en un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales, contados a partir del inicio de la vigencia de este Decreto.	la adecuación a la nueva normativa, lo que hace la ley más operativa.
	SEXTO. La Comisión Nacional del Agua implementará programas de regularización de títulos de concesión y asignación, mediante procedimientos simplificados que incluyan acciones para reducir trámites, requisitos y tiempos de resolución, conforme a las disposiciones previstas en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos. Para el diseño de estos programas "la Comisión" tomará en consideración el índice de marginación de los núcleos de población, con especial énfasis en aquellas de mayor vulnerabilidad.	La implementación de procedimientos simplificados para regularizar los títulos existentes mejora la eficiencia de la administración pública y responde a la necesidad de gestionar un gran volumen de trámites pendientes o con errores. La simplificación de trámites acelera la respuesta administrativa, favoreciendo el cumplimiento de la ley.

TRANSITORIOS LEY GENERAL DE AGUAS

Texto Iniciativa	Texto Ajustado	Justificación
	PRIMERO. En un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales las entidades federativas deben armonizar sus disposiciones jurídicas con lo dispuesto en el presente decreto.	La principal función de este transitorio es asegurar la racionalidad jurídico-formal del sistema legal mexicano. Dado que la Ley General de Aguas (LGA) establece el marco constitucional para el derecho humano al agua y la

		distribución de competencias entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, es imprescindible que las leyes locales (estatales) se adecúen al nuevo decreto federal.

IV. OPINIONES

IV.1 Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

La Comisión, luego de analizar pormenorizadamente la iniciativa en estudio, determinó que, de aprobarse la misma, no se generaría impacto presupuestal para el Erario Federal, dado que entre sus disposiciones no se encuentra la creación de unidades administrativas, plazas o nuevos organismos, ni el establecimiento de nuevas atribuciones cualitativamente diferentes para el Estado y gobierno mexicanos.

IV.2 Comisión de Ganadería.

La Comisión de Ganadería concluye que la iniciativa presidencial cumple con los requisitos formales previstos en el Reglamento de la Cámara de Diputados, al

tratarse de un asunto de indiscutible interés nacional y contener una propuesta normativa estructurada, debidamente fundada y orientada a materializar el mandato constitucional de 2012 relativo a la reglamentación del derecho humano al agua. La propuesta parte del reconocimiento de que el modelo instaurado por la Ley de Aguas Nacionales de 1992 permitió la mercantilización del recurso hídrico, el acaparamiento de volúmenes y la proliferación de prácticas discrecionales, por lo que se propone fortalecer la rectoría del Estado, suprimir la transmisión de derechos entre particulares y establecer mecanismos de reasignación sustentados en criterios técnicos, ambientales y de utilidad social.

En este marco, la iniciativa busca redefinir la gobernanza hídrica mediante una distribución precisa de competencias entre Federación, entidades federativas y municipios, incorporando instrumentos de planeación, mecanismos de participación social, reconocimiento de sistemas comunitarios, así como la creación de un Registro Nacional del Agua que sustituya al REPDA para consolidar un esquema de control, trazabilidad y transparencia en el otorgamiento y vigilancia de concesiones. Asimismo, incorpora un esquema robusto de inspección, sanciones administrativas y un catálogo de delitos hídricos orientado a inhibir el uso irregular del recurso y a garantizar que toda concesión no utilizada o utilizada para fines distintos sea revertida a la autoridad competente.

La Comisión identifica, sin embargo, tres áreas de oportunidad sustantivas: la ausencia de una referencia explícita en la Ley General de Aguas a los usos agrícola, pecuario y acuícola —sí contenidos actualmente en la Ley de Aguas Nacionales—; la falta de articulación expresa entre el derecho humano al agua y el derecho a la

alimentación reconocido en el artículo 4o. constitucional; y la inexistencia de reglas claras sobre la continuidad, sucesión o transmisión de derechos de agua en casos de herencia, venta o transferencia de predios agropecuarios.

El análisis destaca que el agua constituye un insumo imprescindible para la materialización del derecho humano a la alimentación, conforme a estándares internacionales como la Observación General 15 del Comité DESC, que lo define como condición previa para la vida digna y para el ejercicio de otros derechos. Por ello, la Comisión plantea que la nueva ley debería reconocer explícitamente el agua como elemento esencial para la producción agropecuaria y, en consecuencia, para la soberanía alimentaria. También advierte que el modelo propuesto, al eliminar la transmisión automática de concesiones en supuestos de sucesión o compraventa, podría afectar la continuidad productiva de ranchos y unidades agropecuarias, disminuyendo su valor económico y comprometiendo la producción de alimentos.

En complemento, el documento incorpora evidencia técnica proporcionada por los Centros de Estudio de esta Soberanía que muestra que, pese a que el sector pecuario concentra un número considerable de concesiones, su demanda real de agua representa apenas 0.25% del volumen total concesionado, lo que refleja un uso altamente eficiente del recurso frente a otros sectores. A partir de esta información, la Comisión sostiene que el diseño normativo debe asegurar condiciones equitativas de acceso al agua para las actividades pecuarias, dada su importancia estratégica en el suministro de proteína animal, en la economía rural y en la estabilidad alimentaria del país.

IV.3 Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.

La Comisión reconoce la urgencia de expedir la LGA, pero considera esencial que el nuevo marco normativo incorpore la dimensión integral del agua, especialmente su vínculo con el sector agropecuario.

- Jerarquía de Usos y Derecho Humano al Agua (DHuA): La Comisión estima indispensable avanzar hacia un ordenamiento jurídico que garantice el DHuA. Sin embargo, subraya que este derecho está inescindiblemente ligado a la alimentación adecuada y a la salud. Propone que la jerarquía de usos reconozca: primero el uso humano y doméstico, y después el uso agrícola, pecuario y de acuacultura, indispensable para la seguridad alimentaria, antes que otros usos productivos.

- Modificación Propuesta (LGA y LAN): Ampliar la definición del Derecho Humano al Agua para incluir expresamente el uso personal, doméstico, agrícola, pecuario y de acuacultura en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

- Régimen de Transmisiones de Derechos: Si bien se apoya la actualización, existe preocupación en el sector por la propuesta de desaparecer las transmisiones de derechos entre particulares. Esto podría generar incertidumbre jurídica y afectar la continuidad productiva.

- Modificación Propuesta (LAN Art. 22 y 49): Se deben establecer excepciones claras y verificables para asegurar la continuidad patrimonial y operativa, especialmente en casos de sucesión, transmisión de la titularidad de la propiedad, compraventa o arrendamiento. La transmisión debe ser autorizada para satisfacer el consumo humano o la producción de alimentos mediante el uso agrícola, acuícola o ganadero dentro de la misma cuenca o acuífero.
- Régimen de Prórrogas: La iniciativa acorta el plazo para solicitar prórrogas a solo el último año de vigencia. La Comisión considera que este plazo es demasiado estrecho y podría agravar el rezago administrativo o generar negativas fictas.

- Modificación Propuesta (LAN Art. 24): Se debe establecer un plazo razonable de tres años previos al término de su vigencia, permitiendo la solicitud hasta un día antes de su vencimiento. Además, se debe mantener el criterio de considerar la recuperación de inversiones del concesionario para el otorgamiento de la prórroga, y no el cumplimiento de obligaciones fiscales como condicionante automático.

- Delitos Hídricos: La Comisión advierte que la incorporación de un Capítulo V de Delitos Hídricos (Artículos 123 Bis 2 al 123 Bis 7) en una legislación sectorial puede generar duplicidades o interpretaciones contradictorias con el Código Penal Federal.

- Modificación Propuesta (LAN Capítulo V): Se solicita no incluir el Capítulo de Delitos Hídricos en el dictamen, manteniendo la regulación penal en los

ordenamientos tradicionales y priorizando los mecanismos administrativos y sanciones económicas para las conductas indebidas.

- Órgano Interno de Control: La iniciativa propone la derogación del Artículo 11 Bis, suprimiendo el Órgano Interno de Control de la Comisión. La Comisión considera que este órgano es indispensable para fortalecer la transparencia, prevenir conflictos de interés y asegurar el cumplimiento normativo en un sector históricamente vulnerable a la opacidad.

- Modificación Propuesta (LAN Art. 11 Bis): Conservar el contenido del Artículo 11 Bis, asegurando la permanencia del Contralor Interno y las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades.

- Disposiciones Transitorias y Retroactividad: El Sexto Transitorio de la iniciativa podría vulnerar el principio de irretroactividad de la ley (art. 14 Constitucional), al condicionar la resolución de trámites en curso a que "no se opongan a sus principios y directrices" de la nueva ley.

- Modificación Propuesta (Sexto Transitorio): Simplificar el transitorio para que los trámites en curso se resuelvan íntegramente conforme a la legislación vigente al momento de su inicio, sin condicionamientos adicionales.

Derivado de lo anterior y de conformidad con el análisis integral, y centrándose en la materia de su competencia, la Comisión emite su opinión positiva con modificaciones a la iniciativa presidencial. La Comisión reitera que el proceso legislativo debe ser equilibrado y responsable, garantizando el derecho humano al agua, ordenando los

usos bajo criterios constitucionales y científicos, fortaleciendo la certidumbre jurídica de los usuarios y asegurando la sostenibilidad y productividad del sector agropecuario.

V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en su LXVI Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley General de Aguas, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO ÚNICO

Objeto de la Ley y Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente ley es reglamentaria del artículo 4º, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico; establece las bases, apoyos y modalidades para su acceso, uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos; su interdependencia con otros derechos humanos; distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación, entidades federativas y municipios.

Las disposiciones de esta Ley son de observancia general en todo el territorio nacional, de orden público e interés social.

Artículo 2. La Federación, entidades federativas y municipios, de manera coordinada, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico, conforme al parámetro constitucional y convencional aplicable.

Artículo 3. Es objeto de esta Ley:

I. Definir el contenido del derecho humano al agua y establecer las disposiciones que garantizan su acceso equitativo y su uso sustentable;

II. Promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano al agua para consumo personal y doméstico, su acceso, disposición y saneamiento acorde con la Constitución y los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado mexicano sea parte;

III. Establecer las instancias, instrumentos y procedimientos para la participación de la Federación, entidades federativas y municipios en la tutela del derecho humano al agua;

IV. Definir los mecanismos, instrumentos e instancias de participación ciudadana en el acceso equitativo y uso sustentable del agua para consumo personal y doméstico;

V. Garantizar el acceso equitativo y sustentable a los servicios públicos de agua y saneamiento, así como fortalecer las bases de su operación;

VI. Establecer las bases de las políticas públicas que garanticen las perspectivas de género, discapacidad, interculturalidad, intergeneracional, ecosistémica y etaria, para fomentar condiciones de equidad en la gestión y gobernanza del agua, y

VII. Promover la cultura del agua.

Artículo 4. Para efectos de la presente ley se entenderá por:

I. Agua Potable: agua para uso y consumo humano que no causa efectos nocivos a la salud y que no presenta propiedades objetables o contaminantes en concentraciones fuera de los límites permisibles;

II. Comisión: Comisión Nacional del Agua;

III. Consejos de Cuenca: Órganos colegiados de integración mixta, que serán instancia de coordinación y concertación, apoyo, consulta y asesoría, entre la Comisión, incluyendo el Organismo de Cuenca que corresponda, y las dependencias y entidades de las instancias federal, estatal o municipal, y los representantes de las personas usuarias de agua y de las organizaciones de la sociedad, de la respectiva cuenca o región hidrológica;

IV. Cultura del agua: conjunto de conocimientos, valores, actitudes, costumbres y hábitos que son transmitidos a un individuo o sociedad para crear una consciencia responsable sobre el uso racional, la importancia del agua para el desarrollo de todo ser vivo, la disponibilidad del recurso en su entorno y las acciones necesarias para obtenerla, distribuirla, desalojarla, limpiarla y reutilizarla;

V. Derecho humano al agua: acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

VI. Estrategia Nacional Hídrica: instrumento rector de la política hídrica del país a mediano y largo plazo que contiene los objetivos, metas e indicadores necesarios para evaluar el cumplimiento de la obligación del Estado en materia del derecho humano al agua y al saneamiento;

VII. Gestión del agua: proceso sustentado en principios, políticas, acciones, recursos, instrumentos, sistemas normativos formales y no formales, bienes, derechos, atribuciones y responsabilidades de los tres órdenes de gobierno, mediante el que las autoridades responsables, las comunidades, las personas usuarias del agua y la sociedad, de manera coordinada y participativa promueven e instrumentan el uso sustentable, la distribución equitativa y la administración;

VIII. Infraestructura Hidráulica: obras de captación, circulación, distribución, almacenaje y limpieza que tienen por objeto prestar el servicio público de agua y saneamiento;

IX. Ley: Ley General de Aguas;

X. Saneamiento: proceso de eliminación higiénica de las excretas de las aguas residuales, el cual incluye la prevención, aislamiento y eliminación de contaminantes a fin de mitigar los riesgos ambientales y sanitarios acorde a los estándares internacionales y las mejores prácticas en la materia;

XI. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XII. Servicio intermunicipal de agua y saneamiento: integración de dos o más organismos operadores de agua de una sola entidad federativa que mediante convenio, se encargan de forma coordinada del almacenaje, conducción, distribución, medición, drenaje sanitario, drenaje pluvial, alcantarillado, disposición y saneamiento o tratamiento de las aguas residuales, facturación y cobro del suministro de agua para centros de población y asentamientos humanos;

XIII. Servicios municipales de agua y saneamiento: el almacenamiento, conducción, distribución y medición de agua potable, así como del drenaje sanitario, drenaje pluvial, alcantarillado, disposición y saneamiento o tratamiento de las aguas residuales y reúso de aguas residuales tratadas, facturación y cobro del suministro de agua para centros de población y asentamientos humanos en un municipio a cargo de los organismos operadores de agua;

XIV. Sistemas comunitarios de agua y saneamiento: instancias conformadas por personas de una comunidad, organizadas bajo sistemas normativos propios con la finalidad de prestar el servicio de agua potable y en su caso, tratamiento de aguas residuales, sin una lógica de lucro o ganancia;

XV. Sistemas de captación de agua pluvial: mecanismos que permiten la recolección, filtración, tratamiento y almacenaje del agua de lluvia que cae en el

techo o cubierta para su posterior uso y aprovechamiento en la vivienda o edificación, y

XVI. Soluciones basadas en la naturaleza: serie de procesos infundidos en la naturaleza, que reproducen los ciclos naturales del agua para contribuir a su gestión integral, así como a la conservación, o bien, la rehabilitación de ecosistemas naturales y la implementación o mejora de procesos naturales en ecosistemas artificiales o modificados en beneficio del ciclo hidrológico.

TÍTULO SEGUNDO

DERECHO HUMANO AL AGUA Y SU INTERDEPENDENCIA CON OTROS DERECHOS

Artículo 5. Toda persona gozará del derecho humano al agua conforme a lo establecido en la Constitución y a los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Todas las autoridades, en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano al agua.

El Estado Mexicano deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones al derecho humano de acceso al agua en términos de las disposiciones legales aplicables, promoviendo que la reparación sea integral, pronta y expedita.

Artículo 6. La aplicación de esta Ley se regirá por los siguientes principios:

I. Equidad intergeneracional: la obligación de asegurar que el acceso y disposición al agua se mantengan o se restablezcan, de modo que, las generaciones futuras puedan disfrutar de este recurso esencial en condiciones equitativas;

II. *Pro persona*: debe prevalecer la interpretación conforme a la Constitución y a los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia;

III. No discriminación: toda persona y comunidad debe gozar del derecho humano al agua, sin distinción alguna y sin exclusiones, distinciones o restricciones de las autoridades o particulares que atenten contra la dignidad humana; asimismo, se deberá atender de manera prioritaria a los sectores en situación de mayor vulnerabilidad, marginación y desprotección de la población;

IV. Participación ciudadana: el deber del Estado de garantizar mecanismos institucionales y jurídicos que permitan a todas las personas involucrarse activamente en la gestión, uso sostenible y protección del agua, promoviendo así el pleno ejercicio del derecho humano de acceso a este recurso;

V. Prevención: conjunto de medidas para evitar que el daño ambiental de los recursos hídricos se verifique;

VI. Precaución: adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del agua destinada para consumo humano y doméstico cuando exista peligro de daño grave o irreversible, aún a falta de certeza científica;

VII. Progresividad y no regresividad: avance paulatino, efectivo y constante en el cumplimiento del derecho humano al agua, al tiempo que evita el retroceso en el nivel alcanzado del goce de los derechos humanos asociados al agua;

VIII. Sustentabilidad: acciones de protección, restauración y conservación que garanticen el derecho de las generaciones presentes y futuras al acceso al agua de calidad y en cantidad suficiente;

IX. *In dubio pro aqua*: en caso de duda o contradicción, prevalecerá el criterio que beneficie en mayor medida el derecho humano al agua, y

X. Universalidad: todas las personas sin excepción alguna son titulares del derecho humano al agua independientemente de su origen, nacionalidad, etnia, género, religión o cualquier otra condición.

CAPÍTULO PRIMERO.

Del derecho humano al agua

Artículo 7. Para garantizar el derecho humano al agua se deberán asegurar los siguientes elementos:

I. Accesibilidad: toda persona, sin discriminación, debe tener alcance físico al agua y a las instalaciones y servicios en su hogar, institución educativa, lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas. La seguridad física no debe verse amenazada durante el acceso a los servicios e instalaciones de agua;

II. Acceso a la Información: derecho a solicitar, recibir y difundir información relacionada con el derecho humano al agua, de acuerdo con principios de transparencia y rendición de cuentas, en términos de la legislación aplicable;

III. Aceptabilidad: el acceso al agua, su color, olor y sabor deben ser satisfactorios, considerando su potabilidad y calidad, también cultural y socialmente adecuados, las

necesidades relativas al género, así como las prácticas habituales de higiene e intimidad de cada cultura;

IV. Asequibilidad: el agua debe estar al alcance económico de todas las personas, sin que los costos y cargos directos e indirectos pongan en riesgo el ejercicio de otros derechos, ni impliquen una carga desproporcionada para los hogares;

V. Calidad: el agua debe estar libre de sustancias que puedan causar daño a la salud por consumirla, debiendo constatarse su inocuidad y el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, y

VI. Disponibilidad: el abastecimiento de agua debe ser suficiente en cantidad, continuo y equitativo, para sostener la vida humana.

Artículo 8. Las Normas Oficiales Mexicanas establecerán regulaciones técnicas adecuadas y actualizadas para garantizar el derecho humano al agua, de acuerdo con los estándares internacionales y científicos de referencia, considerando que el agua para uso personal y doméstico se utiliza para beber y preparar alimentos, así como para la higiene personal y doméstica, de igual manera para satisfacer las necesidades más básicas de las personas y supone su uso racionalizado.

Mientras que el saneamiento, como parte del derecho al agua, consiste en acceder a instalaciones y servicios sanitarios seguros, dignos, asequibles y culturalmente aceptables en sus domicilios, instituciones educativas, de salud, laborales y cualquier espacio público.

Artículo 9. El Estado mexicano garantizará, de acuerdo con el principio de progresividad, el acceso y uso equitativo y sustentable de las aguas, mediante el uso

eficaz y eficiente de los recursos presupuestales disponibles, así como la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y la participación de la ciudadanía, para salvaguardar el derecho humano al agua de las generaciones actuales y futuras, con el objetivo de alcanzar la cantidad mínima establecida en los estándares internacionales.

Los organismos operadores no podrán suspender totalmente el suministro de agua potable y el servicio de saneamiento por falta de pago; en todo caso, deben suministrar la cantidad mínima para el consumo humano básico.

CAPÍTULO SEGUNDO

Interdependencia del derecho humano al agua y saneamiento con otros derechos.

Artículo 10. En la aplicación de esta Ley se debe considerar el acceso, disposición y saneamiento del agua para uso personal y doméstico como derechos humanos interdependientes e indispensables para el ejercicio de otros derechos, por lo que se debe garantizar su disfrute a toda persona, con especial atención a la niñez, personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres, personas en situación de vulnerabilidad, personas desplazadas, refugiadas o solicitantes de asilo, en privación de su libertad y víctimas de desastres.

SECCIÓN PRIMERA

Derecho a un medio ambiente sano

Artículo 11. El goce del derecho humano al agua, se encuentra vinculado con el respeto, protección y garantía del derecho humano a un medio ambiente sano para

el bienestar y desarrollo de las personas y la calidad del entorno como una determinante en la salud de la población.

SECCIÓN SEGUNDA

Vinculación con el derecho a la salud

Artículo 12. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México podrán celebrar convenios de coordinación en materia de prevención y tratamiento de enfermedades y diseño de políticas públicas a nivel local, para responder a brotes y emergencias relacionados con el agua, el saneamiento y la higiene y para fortalecer los mecanismos de coordinación y respuesta de los sectores salud, agua, saneamiento e higiene en emergencias y desastres.

Artículo 13. La Secretaría de Salud y sus órganos desconcentrados, en coordinación con los estados y la Ciudad de México implementarán medidas enfocadas a la prevención, tratamiento y control de enfermedades asociadas a la falta de servicios adecuados y a la contaminación del agua.

Artículo 14. Las políticas públicas en materia hídrica y sanitaria deberán fortalecer los sistemas de vigilancia de la salud pública, saneamiento e higiene y contribuir a la construcción de comunidades ambientalmente saludables a través de un manejo de los riesgos ambientales a la salud asociados con el agua, saneamiento e higiene.

SECCIÓN TERCERA

Vinculación con la igualdad sustantiva y de género

Artículo 15. En la aplicación de esta Ley, los tres órdenes de gobierno, las instituciones e instancias de participación ciudadana, en ejercicio de sus funciones están obligadas a:

I. Garantizar la participación paritaria y sustantiva de las mujeres en la gestión del agua y en todos los espacios de toma de decisión;

II. Diseñar políticas públicas transversales que instrumenten acciones afirmativas y redistributivas para que las mujeres, en condiciones de igualdad, accedan, usen, aprovechen y decidan sobre la gestión del agua y el saneamiento en todos los niveles y ámbitos;

III. Incorporar la perspectiva de interseccionalidad y de género de manera transversal en las estrategias, planes y programas para la disposición del agua por diferencia de género;

IV. Establecer acciones efectivas para garantizar la integridad física y la salud de las mujeres, las niñas y las adolescentes en los servicios de agua potable e infraestructura sanitaria;

V. Proteger de forma efectiva las aguas que usan las mujeres en las actividades productivas, de traspatio y para uso personal, y

VI. Garantizar que la falta de agua potable, en las instituciones educativas o en los hogares, no limite ni impida a niñas, niños y adolescentes el pleno ejercicio de sus derechos humanos, asegurando en todo momento condiciones de higiene, salud y dignidad. En el caso de niñas, adolescentes y personas menstruantes se deberá

garantizar de manera prioritaria el acceso suficiente y adecuado al agua para el ejercicio del derecho a una menstruación digna.

SECCIÓN CUARTA

Vinculación con el derecho humano al saneamiento

Artículo 16. Las Normas Oficiales Mexicanas y las disposiciones técnicas locales establecerán regulaciones adecuadas y actualizadas para garantizar el derecho humano al saneamiento, de acuerdo con los estándares internacionales de referencia.

Artículo 17. Los municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, localidades, pueblos y comunidades de las entidades federativas deberán contar con sistemas de saneamiento adecuados a las condiciones socioeconómicas e hidrológicas, que garanticen la recolección, conducción, tratamiento, disposición o reutilización de las aguas residuales, y la eliminación de excretas, que cumplan con las disposiciones jurídicas relacionadas con el derecho a un medio ambiente sano.

Artículo 18. La Comisión, los Consejos de Cuenca, los Organismos de Cuenca, Comités de Cuenca y Comités Técnicos de Aguas del Subsuelo o Subterráneas, así como las entidades y dependencias de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de su competencia, deberán emprender acciones para que de forma progresiva se incremente la cobertura de sistemas de saneamiento, drenaje pluvial, alcantarillado y sistemas de tratamiento.

Artículo 19. La Comisión, en coordinación con las entidades federativas, promoverá acciones e incentivos para el aumento progresivo del saneamiento, tratamiento y reutilización de las aguas residuales.

TÍTULO TERCERO
ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS

CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones comunes

Artículo 20. Las instancias de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, adoptarán las medidas necesarias para proteger frente a terceros el disfrute de los derechos humanos asociados al acceso, disposición y saneamiento de agua en el territorio nacional.

Artículo 21. Tratándose del derecho humano al agua, las acciones de las autoridades deberán promover la participación social en el ámbito de su competencia.

Artículo 22. La Comisión, los Consejos de Cuenca, los organismos de las entidades federativas y de los municipios que prestan el servicio de agua y alcantarillado son sujetos obligados a garantizar el derecho humano al agua en los términos de la presente Ley.

Artículo 23. La Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, promoverán el uso de soluciones basadas en la naturaleza

que contribuyan a la conservación y restauración ecológica de las cuencas y ajuste a los diversos efectos del cambio climático, en cuyas acciones se debe considerar las características y particularidades específicas de las regiones en las cuales serán implementadas.

Artículo 24. La Federación, las entidades federativas y los municipios son responsables de la planeación, buen manejo y administración de los recursos hídricos propiedad de la Nación, por medio de las instituciones y sistemas comunitarios de agua y saneamiento, acorde con lo establecido en la presente Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO

Facultades de la Federación en materia de garantía del derecho humano al agua.

Artículo 25. Son facultades de la Federación:

I. Formular, conducir e instrumentar la política nacional en materia de agua y saneamiento considerándolos como derechos humanos fundamentales de atención prioritaria;

II. Incorporar en la planeación y programación correspondiente, las acciones necesarias para la remediación, restauración, regeneración, conservación y protección de los ecosistemas, cuencas y cuerpos de agua;

III. Elaborar e instrumentar la Estrategia Nacional y el Programa Nacional Hídrico en los términos de la presente Ley, programando su debida ejecución en las zonas de jurisdicción federal, proveyendo los recursos suficientes en cada ejercicio fiscal, acorde a la disponibilidad presupuestaria;

IV. Garantizar que en la administración de las aguas nacionales se privilegie el derecho humano al agua;

V. Asesorar, vigilar y recomendar a los gobiernos de las entidades federativas y municipios, las acciones coordinadas, preventivas y correctivas que resulten necesarias para garantizar el derecho humano al agua en el territorio nacional;

VI. Promover la participación de todos los sectores de la sociedad para coadyuvar en la garantía del derecho humano al agua;

VII. Celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, y de concertación con representantes de los sectores social y privado en materia de acceso, disposición y saneamiento de agua, y

VIII. Las demás que el presente ordenamiento u otras disposiciones legales otorguen a la Federación en materia del derecho humano al agua.

Artículo 26. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría y de la Comisión, ejercerá las atribuciones que la presente Ley confiere a la Federación. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que ejerzan atribuciones relacionadas con el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo humano y doméstico se deberán coordinar con la Secretaría y con la Comisión para garantizar el efectivo disfrute de estos derechos por la ciudadanía.

En el supuesto consignado en el presente artículo, las acciones objeto de coordinación deberán ejecutarse con enfoque basado en derechos humanos, perspectiva de género, interculturalidad, interseccionalidad, equidad

intergeneracional, discapacidad y considerar el interés superior de la niñez y adolescencia.

CAPÍTULO TERCERO

Facultades de las Entidades Federativas en materia de garantía del derecho humano al agua.

Artículo 27. Son facultades de las entidades federativas, en términos de la presente Ley y de las leyes locales de la materia:

I. Formular, conducir y evaluar la política estatal y de la Ciudad de México en materia de agua y saneamiento, refiriéndolos como derechos humanos fundamentales de atención prioritaria, incorporando la perspectiva de género, enfoque de derechos humanos y el interés superior de la niñez;

II. Garantizar el disfrute del derecho humano al agua, mediante la regulación del aprovechamiento sustentable y la prevención y control de la contaminación de las aguas de su jurisdicción, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas;

III. Asegurar el disfrute del derecho humano al agua, mediante la adecuada regulación de la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento, disposición y reúso de las aguas residuales de su jurisdicción;

IV. Coordinarse con la Federación y los municipios de su entidad para asegurar que los programas, políticas y acciones que realicen, observen como prioritario el derecho humano al agua;

V. Emitir las regulaciones y promover la instalación de sistemas de captación pluvial para uso doméstico, acordes a sus necesidades regionales;

VI. Promover la participación de todos los sectores en las entidades para coadyuvar en la garantía del derecho humano al agua, y

VII. Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos jurídicos en la materia.

CAPÍTULO CUARTO

Facultades de los municipios en materia de garantía del derecho humano al agua para consumo personal y doméstico.

Artículo 28. Corresponde a los municipios en los términos de la presente Ley y de las disposiciones locales aplicables, las siguientes facultades:

I. Garantizar la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales considerándolos como un derecho humano de atención prioritaria;

II. Dar prioridad a la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, en la programación y presupuestación municipal, por tratarse de derechos humanos de atención prioritaria;

III. Introducir la perspectiva de derechos humanos, de género, principio de equidad y visión de infancia en la programación y presupuestación para la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

IV. Coordinarse y, en su caso, asociarse con otros municipios y con las autoridades estatales competentes para el establecimiento de sistemas intermunicipales de agua y saneamiento, con el objeto de garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, en los términos previstos por la normatividad que les sea aplicable;

V. Expedir las disposiciones administrativas necesarias para garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;

VI. Promover la participación ciudadana para sensibilizar, acercar, concientizar y propiciar la acción comunitaria en la conservación, utilización y preservación de los recursos y bienes públicos relacionados con la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales;

VII. Formular el programa para la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento correspondiente a su demarcación, y

VIII. Las que le encomienden las leyes federales y locales en la materia.

TÍTULO CUARTO
INSTRUMENTOS PARA GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO AL AGUA

CAPÍTULO PRIMERO
De los Instrumentos de la Política Pública

Artículo 29. La política para garantizar el derecho humano al agua y saneamiento se integra con los siguientes instrumentos:

I. El Programa Nacional Hídrico, establecido en la Ley de Aguas Nacionales;

II. Los Programas Regionales Hídricos, regulados en la Ley de Aguas Nacionales;

III. Los Programas Hídricos de la Cuenca, regulados en la Ley de Aguas Nacionales;

IV. Los programas correspondientes en los ámbitos federal, estatal y municipal en materia de agua potable y saneamiento;

V. El Registro Público Nacional del Agua, regulado en la Ley de Aguas Nacionales;

VI. Los criterios e indicadores de eficiencia y calidad de carácter hídrico, económico, social y ambiental relacionados con el cumplimiento del derecho humano al agua;

VII. El Sistema Financiero del Agua, regulado en la Ley de Aguas Nacionales, y

VIII. Las demás disposiciones legales aplicables de los tres órdenes de gobierno.

CAPÍTULO SEGUNDO

Estrategia Nacional Hídrica

Artículo 30. La Estrategia Nacional será elaborada por la Comisión, en colaboración con el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y aprobada por la Secretaría, la cual será publicada en el Diario Oficial de la Federación por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.

Artículo 31. La Estrategia Nacional tendrá un enfoque sistémico y contendrá los siguientes elementos:

I. Diagnóstico y evaluación de las acciones y medidas implementadas en el país, así como su desempeño en el contexto internacional;

II. Escenario de línea base;

III. Escenarios hídricos;

IV. Evaluación y diagnóstico de la vulnerabilidad hídrica de ecosistemas, centros de población, equipamiento e infraestructura, sectores productivos y sociales;

V. Las necesidades presentes y futuras de la población, de las actividades económicas y ecosistemas a nivel local, regional y nacional en materia de agua;

VI. Los instrumentos internacionales suscritos por el estado mexicano que inciden en el cumplimiento de los objetivos de la Estrategia Nacional;

VII. Los retos y oportunidades normativos, institucionales y presupuestales para el cumplimiento de los objetivos de la Estrategia Nacional, así como recomendaciones de naturaleza normativa, programática y presupuestal;

VIII. Tendencias y propuestas para la preservación, el uso y aprovechamiento sustentable de las aguas;

IX. Las medidas para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos al agua y al saneamiento;

X. Oportunidades para garantizar los servicios públicos de agua y saneamiento sostenibles y de calidad;

XI. Acciones para ampliar y fortalecer los mecanismos de transparencia y acceso a la información relacionada con la gestión del agua;

XII. Reconocimiento del agua como un bien esencial e insustituible para la vida y los requerimientos para erradicar la contaminación y sobreexplotación de los cuerpos de agua;

XIII. Medidas para erradicar la distribución inequitativa del agua;

XIV. Acciones para proteger, conservar y restaurar los ecosistemas que sustentan la generación del agua y otros servicios de provisión, soporte regulación y cultura, y

XV. Propuestas para fortalecer las capacidades de adaptación y reducir el riesgo, así como, pérdidas y daños, la vulnerabilidad social y de los ecosistemas ante los efectos hidrometeorológicos del cambio climático.

Los escenarios de línea base, las proyecciones de emisiones y las metas de la Estrategia Nacional se fijarán a diez, veinte, cuarenta años y sesenta años. La Secretaría con la participación de la Comisión y del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua deben revisar la Estrategia Nacional, por lo menos cada diez años, debiendo explicarse las desviaciones que, en su caso, se adviertan entre las estimaciones proyectadas y los resultados evaluados. Asimismo, se actualizarán los escenarios, proyecciones, objetivos y las metas correspondientes.

Con base a dichas revisiones y a los resultados de las evaluaciones la Estrategia Nacional podrá ser actualizada. El Programa Nacional, los programas regionales, los programas de las cuencas y los programas de las entidades deberán ajustarse a dicha actualización.

En ningún caso las revisiones y actualizaciones se harán en menoscabo de las metas, proyecciones y objetivos previamente planteados, o promoverán su reducción.

TÍTULO QUINTO

CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Sistemas de Captación de Agua Pluvial para consumo personal y doméstico

Artículo 32. La regulación de la captación de agua pluvial en el territorio nacional, así como las obligaciones de las entidades federativas y municipios, y las directrices para la implementación de sistemas de captación en obras públicas y privadas, serán determinadas por la Comisión.

Artículo 33. Los sistemas de captación de agua pluvial deben permitir la recolección, filtración, tratamiento y almacenaje del agua de lluvia que cae en el techo o cubierta para su posterior uso y aprovechamiento en la vivienda o edificación.

Las obras necesarias son aquellas edificaciones públicas y privadas que, debido a su naturaleza o ubicación, son adecuadas para la implementación de sistemas de captación de agua pluvial.

Artículo 34. Las entidades federativas promoverán en todo momento la instalación de sistemas de captación pluvial para uso doméstico, acordes a las necesidades regionales, sin que afecten el ciclo natural hidrológico.

Cada entidad federativa deberá determinar la implementación de los sistemas de captación pluvial con base en las características físicas de los inmuebles y en el valor del predial del suelo o construcción. En todo caso, el estándar que se utilice para determinar esa necesidad no podrá ser desproporcional al valor catastral del inmueble.

Las entidades federativas fomentarán la inclusión en los códigos de construcción y en las legislaciones sobre propiedad en condominio de la obligación de las edificaciones que se clasifiquen como tales, de establecer un sistema de captación de agua pluvial que cuente con la capacidad suficiente de almacenamiento de agua para atender las necesidades mínimas indispensables de agua para consumo personal y doméstico de cada unidad de propiedad privativa del condominio.

TÍTULO SEXTO
CULTURA DEL AGUA

CAPÍTULO PRIMERO
Objetivos

Artículo 35. La Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, en colaboración con la Secretaría, la Comisión y el Instituto Mexicano de Tecnologías del Agua promoverán la investigación, el desarrollo, la innovación y la transferencia

tecnológica en materia hídrica, oyendo la opinión de los Consejos de Cuenca que correspondan, para lo cual se identificarán las áreas y necesidades prioritarias para lograr los siguientes objetivos:

a) Garantizar el cumplimiento del derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico;

b) Promover el conocimiento para el acceso y uso sustentable de los recursos hídricos;

c) Prevenir el deterioro, mejorar y restaurar el estado de las aguas superficiales y subterráneas, e

d) Identificar los acuíferos con mayor nivel de sobreexplotación y proponer acciones para su recuperación.

Artículo 36. Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la educación orientada a:

I. Valorar la importancia del agua en su ciclo socio-hídrico como sustento de la vida para los seres humanos y los ecosistemas asociados;

II. Dimensionar la interrelación productiva de la sociedad con los ciclos hidrológicos;

III. Reconocer el papel sustantivo de las mujeres en la gestión integral y sustentable del agua;

IV. Fomentar la participación ciudadana en la gestión del agua;

V. Promover el cuidado, tratamiento, recuperación y reúso del agua;

VI. Generar conciencia sobre la importancia de la calidad del agua y de los riesgos asociados a su contaminación;

VII. Entender los efectos del cambio climático sobre el ciclo hidrológico en cantidad y calidad del agua;

VIII. Comprender los efectos y consecuencias de los daños a los ecosistemas en la disponibilidad futura y presente del agua; y

IX. Fomentar en todas las personas una conciencia sobre la corresponsabilidad en el cumplimiento del derecho humano al agua, el saneamiento y su adecuado tratamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y CIUDADANA

Artículo 37. La Federación, las entidades federativas y los municipios, en al ámbito de sus competencias, promoverán la participación de todos los sectores sociales involucrados en el manejo y cuidado del agua, principalmente a través de:

I. Difusión de información y promoción de la cultura, educación y capacitación en materia de responsabilidad hídrica;

II. Impulso de proyectos y programas de enseñanza hídrica, servicios hidráulicos, contaminación del agua, tratamiento y reúso de aguas residuales, y

III. Convenios con instituciones de educación superior, con el objeto de fomentar y promover actividades de investigación en materia del manejo racional del agua.

Artículo 38. En la gestión del agua se promoverán mecanismos de participación ciudadana que incluyan los sectores más vulnerables de forma pública y transparente. Con el objetivo de que sean incluidos en la planeación, toma de decisiones, ejecución, evaluación y vigilancia de la política nacional hídrica.

Artículo 39. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno proporcionarán de manera oportuna, accesible, completa, gratuita y comprensible, la información necesaria para hacer efectivo el derecho a participar en la toma de decisiones en materia de gestión y manejo del agua; facilitarán el diálogo y las condiciones equitativas en los procedimientos de deliberación considerando las características sociales, económicas, culturales y geográficas de todas las personas.

CAPÍTULO TERCERO

SISTEMAS COMUNITARIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO

Artículo 40. En zonas que no estén incluidas dentro del área de operación de los servicios municipales de agua y saneamiento, intermunicipales o metropolitanos se reconocerán sistemas comunitarios para brindar y gestionar el servicio público de agua.

Artículo 41. Los sistemas comunitarios sólo podrán prestar los servicios de agua y saneamiento para uso personal y doméstico, sin fines de lucro.

Artículo 42. La operación de cada sistema comunitario se regulará según lo determinen las leyes que al respecto se emitan por parte de las legislaturas de las entidades federativas.

Artículo 43. Los sistemas comunitarios de agua y saneamiento, administrados por los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas serán regulados por la ley general reglamentaria del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO ÚNICO
LOS ORGANISMOS OPERADORES DE AGUA

Artículo 44. Los Organismos Operadores de Agua son entes con personalidad jurídica propia, cuyo objeto general es la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en las entidades federativas, municipios o alcaldías de su competencia, este servicio comprende los procesos de extracción, potabilización, almacenaje, conducción, distribución, medición, drenaje sanitario, drenaje pluvial, así como su facturación y cobro.

Artículo 45. Las entidades federativas expedirán las disposiciones en las que se determine el funcionamiento de los Organismos Operadores de Agua, a fin de asegurar una gestión eficaz en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

Dichos ordenamientos promoverán la capacitación y profesionalización necesaria al personal que labore en los Organismos Operadores de Agua a través de cursos, talleres y programas, los cuales estarán alineados a los principios y objetivos de esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las entidades federativas deben armonizar sus disposiciones jurídicas con lo dispuesto en la presente Ley, en un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales a partir de su entrada en vigor.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **reforman** los artículos 3, fracciones VIII, XVI apartado a., XLII y XLIV; 4, párrafos segundo y tercero; 6, fracción IX; 7 BIS, fracción III; 9, fracciones I, II, III, VIII, X, XI, XII, XV, XX, XXV, XXXIV, XLII, XLVII, XLVIII, L, LII y LIII; 9 BIS 1, apartado b.; 10, párrafo segundo; 11, fracciones II, III y IX; 11 BIS; 12, párrafo primero; 12 BIS 1, párrafos primero y tercero; 12 BIS 2, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y sexto, así como la fracción III; 12 BIS 3, fracción III; 12 BIS 4, párrafo segundo; 12 BIS 6, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XXVI, XXIX y XXXII; 13 BIS, párrafos primero y segundo; 13 BIS 1, apartado A párrafos primero, tercero y cuarto así como el numeral 5 y el apartado B; 13 BIS 2, fracciones I, II, III y IV; 13 BIS 3, fracciones VI y VII; 13 BIS 4; la denominación del Capítulo V del Título Segundo; 14; 14 BIS primer párrafo y fracciones I, II y V; 14 BIS 2; 14 BIS 3, fracción XIV; 14 BIS 5, fracciones, IV, VIII, XIII, XIV, XVI y XIX; 14 BIS 6, fracción V; 15, párrafo primero; 15 BIS; 17, segundo párrafo; 18, párrafo primero, fracción IV y párrafo quinto; 19 BIS; 20, párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo; 21, fracción I, V, VII y VIII, así como el párrafo segundo; 21 BIS, párrafo primero; 22, párrafos segundo, octavo, fracciones I, II, e

inciso d), y noveno; 23, párrafos primero y tercero; 24, párrafos segundo, cuarto y quinto; 25, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto; 28, párrafo primero y fracción IV; 29, párrafo primero y fracciones II, X, XII, XIII y XVI; 29 BIS, párrafo primero; 29 BIS 1, párrafo primero; 29 BIS 2, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto; 29 BIS 3, fracciones II, III, IV, V apartados a., b. y c., y VI, párrafos tercero, numerales 3, 4, 5 y 6, cuarto, sexto y séptimo; 29 BIS 4, fracciones I, IV, VI, XI, XIV, XV y XVI; 29 BIS 5, fracción IV; 29 BIS 6, párrafo segundo; la denominación del Capítulo IV del Título Cuarto; 30, párrafos primero, junto con sus fracciones V, VII, VIII, IX y X, segundo y tercero; 30 BIS; 31, párrafo primero, segundo, tercero, cuarto y sexto; 32; la denominación del Capítulo V del Título Cuarto; 37 BIS; 38, párrafo segundo; 39 párrafo primero; 39 BIS, fracción I; 40, párrafo tercero; 42, párrafo segundo; 44, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y séptimo; 45, párrafo segundo; 46, párrafo primero, junto con sus fracciones I, II, III, IV y V; 48; 49; 51, fracciones II, III, IV, V, VII, IX y XIII, párrafo tercero; 52, párrafos primero, tercero y cuarto; 52 BIS, párrafo primero y fracción VI; 53, párrafo tercero; 54; 55, párrafos segundo y tercero; 56; 56 BIS, párrafos primero y cuarto; 57; 61, párrafo segundo; 65; 67, párrafo primero y segundo, así como el apartado a.; 68, párrafo primero y segundo y la fracción II; 69 BIS; 70, párrafos primero y segundo; 71, párrafo primero; 72, fracción III; 73, párrafos primero, fracciones I, II y III, y tercero; 74, párrafo segundo; 75, fracción II; 76, párrafo segundo; 77, fracción I, párrafos segundo, tercero y quinto; 81, párrafos primero, cuarto, quinto y séptimo; 81 BIS 1; 82, párrafo segundo; 85, párrafos primero y segundo; 86, fracción IV; 88 BIS 1 párrafos segundo, tercero, quinto y sexto; 89, párrafo segundo; 90, párrafos segundo y tercero; 91 BIS, párrafo segundo; 91 BIS 1, párrafo primero; 92, fracciones IV y V; 93, fracción II, así como el párrafo segundo; 94, párrafos primero y segundo; 94 BIS; 96 BIS 2, fracción VI; 97; 99, párrafo primero;

105, párrafo primero; 106; 107, fracción I y apartado d. de la fracción II; 110; 111; 112, párrafos primero y cuarto; 113 BIS, fracción VIII así como el párrafo sexto; 113 BIS 1, párrafo segundo; 114, párrafo tercero; 115; 117, párrafos segundo y tercero; 118 BIS, párrafo primero; la denominación del Título Décimo; la denominación del Capítulo I, el cual estará conformado por el artículo 118 BIS 1; 118 BIS 1; 118 BIS 2; 118 BIS 3; 119, fracciones III, IX, XXIII y XXIV; 120, párrafos primero, junto con sus fracciones I, II y III, y segundo; 121, fracción II, y párrafos segundo y tercero; 122, párrafos primero y quinto; 123 BIS 1, y 124, párrafo tercero; se **adicionan** los artículos 3, fracciones VI BIS, XLIII BIS, XLV BIS, XLVIII BIS, L BIS y LIII BIS; 9, párrafo segundo de la fracción XLVII, LIII BIS; 15 párrafos segundo y tercero, con el corrimiento de los actuales párrafos segundo y tercero a cuarto y quinto; 21, fracción IX; 21 BIS, párrafo tercero; 22, párrafos tercero y cuarto, con el corrimiento de los actuales párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, a quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno; 29 BIS 4, párrafo segundo, con el corrimiento del actual segundo a tercero; 30, fracciones XI y XII; 37 BIS, párrafos segundo y tercero; 37 BIS 1; 37 BIS 2; 49, párrafo tercero; 54, párrafo segundo; 56 BIS, párrafo segundo, con el corrimiento de los actuales segundo y tercero a tercero y cuarto; 82 BIS; un Capítulo VI, denominado "Fomento al Reúso de Aguas Residuales" al Título Sexto; 84 BIS 3, 84 BIS 4, 84 BIS 5; un Capítulo II, denominado "Verificación, Inspección y Calificación de Infracciones", conformado por los artículos 118 BIS 2, 118 BIS 3, 118 BIS 4 y 118 BIS 5, un Capítulo III, denominado "Medidas de Apremio y Seguridad", conformado por los artículos 118 TER, 118 TER 1 y 118 TER 2, y un Capítulo V, denominado "Delitos Contra las Aguas Nacionales", conformado por los artículos 123 BIS 2, 123 BIS 3, 123 BIS 4, 123 BIS 5 y 123 BIS 6, al Título Décimo, con el corrimiento de los actuales Capítulo II a Capítulo IV y Capítulo III a Capítulo VI; 118 BIS 4; 118 BIS 5;

118 TER; 118 TER 1; 118 TER 2; 119, fracciones XXV, XXVI y XXVII; 120, fracciones IV y V, así como los párrafos quinto y sexto; 121 BIS; 123 BIS 1, párrafos segundo y tercero; 123 BIS 2; 123 BIS 3; 123 BIS 4; 123 BIS 5, y 123 BIS 6; se **derogan** los artículos 23 BIS; 25, párrafos quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno; 29 BIS 3, párrafo segundo del numeral 4 así como el párrafo octavo de la fracción VI; 29 BIS 4, fracción XII; 29 BIS 5, fracción V; 30, fracción IV y párrafo cuarto; 33; 34; 35; 36; 37; 51, fracción VI; 70, párrafo tercero; 75, fracción III y, 119, fracción XVI de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a VI. ...

VI BIS. "Aguas residuales tratadas": Aquellas que se han adecuado para su reúso mediante procesos individuales o combinados de tipo físico, químico, biológico u otro;

VII. a **VII Bis. ...**

VIII. "Asignación": Título que otorga el Ejecutivo Federal, a través de "la Comisión" o del Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para realizar la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, a los municipios, a los estados o a la Ciudad de México, destinadas a los servicios de agua con carácter público urbano o doméstico;

IX. a XV. ...

XVI. ...

...

a. "Región hidrológica": Área territorial conformada en función de sus características morfológicas, orográficas e hidrológicas, en la cual se considera a la cuenca hidrológica como la unidad básica para la gestión de los recursos hídricos, cuya finalidad es el agrupamiento y sistematización de la información, análisis, diagnósticos, programas y acciones en relación con la ocurrencia del agua en cantidad y calidad, así como su explotación, uso o aprovechamiento. Normalmente una región hidrológica está integrada por una o varias cuencas hidrológicas. Por tanto, los límites de la región hidrológica son en general distintos en relación con la división política por estados, Ciudad de México, sus demarcaciones territoriales y municipios. Una o varias regiones hidrológicas integran una región hidrológico - administrativa, y

b. ...

XVII. a XLI. ...

XLII. "Programa Nacional Hídrico": Documento rector que integra los planes hídricos de las cuencas a nivel nacional, en el cual se definen la disponibilidad, el uso y aprovechamiento del recurso, así como las estrategias, prioridades y políticas, para lograr el equilibrio del desarrollo regional sustentable, avanzar en la gestión integrada de los recursos hídricos priorizando el derecho humano al agua para consumo personal y doméstico;

XLIII. ...

XLIII BIS. "Reasignación": Procedimiento mediante el cual "la Autoridad del Agua" dispone de los volúmenes de agua que se encuentran en el fondo de reserva de aguas nacionales y los asigna o concesiona en los términos y condiciones establecidos en esta Ley y las disposiciones reglamentarias correspondientes;

XLIV. "Registro Público Nacional del Agua": (REPNA) Registro que proporciona información y seguridad jurídica a los usuarios de aguas nacionales y bienes inherentes a través de la inscripción de los títulos de concesión, asignación y permisos de descarga, así como las modificaciones que se efectúen en las características de los mismos;

XLV. ...

XLV BIS. "Responsabilidad Hídrica": La gestión hídrica responsable y las buenas prácticas por parte de "la Autoridad del Agua", personas concesionarias, asignatarias, permisionarias y usuarias en general para mejorar el manejo, explotación, uso, reúso o aprovechamiento eficiente y sostenible de las aguas nacionales;

XLVI. a XLVIII. ...

XLVIII BIS. "Seguridad Hídrica": La capacidad del Estado en su conjunto de garantizar el acceso sostenible a cantidades adecuadas de agua de calidad aceptable, para satisfacer necesidades humanas y de los ecosistemas, promover el bienestar y el desarrollo nacional. Esto incluye asegurar la disponibilidad, accesibilidad y asequibilidad del agua para consumo humano de manera intergeneracional; la capacidad de adaptarse y de reducir los riesgos asociados a fenómenos hidrometeorológicos y antropogénicos; garantizar el cuidado del medio

ambiente y la protección contra la contaminación transmitida por el agua y los desastres relacionados con ella;

XLIX. a L. ...

L BIS. "Sobreexplotación": Se produce cuando la extracción de las aguas subterráneas y superficiales sobrepasa su capacidad de recuperación natural que genera efectos adversos, en la proporción variable que determine "la Autoridad del Agua";

LI. a LIII. ...

LIII BIS. "Uso agropecuario familiar": Sistema de producción que incluye actividades agrícolas y pecuarias, cuyo objetivo es el sostenimiento familiar;

LIV. a LXVI. ...

...

ARTÍCULO 4. ...

Cualquier autorización, permiso, concesión, asignación o prórroga que se otorgue conforme a la presente ley debe priorizar el consumo humano y doméstico del agua bajo los principios establecidos en la Ley General de Aguas.

En caso de que exista riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano o doméstico, "la Autoridad del Agua" disminuirá o cancelará el volumen de agua concesionada, en los términos previstos por esta Ley.

ARTÍCULO 6. ...

I. a VIII. ...

IX. Nombrar a las personas Titulares de la Dirección General de "la Comisión" y del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua;

X. y XI. ...

ARTÍCULO 7 BIS. ...

I. y II. ...

III. La descentralización y mejoramiento de la gestión de los recursos hídricos con la participación de los estados, de la Ciudad de México y de los municipios;

IV. a XI. ...

ARTÍCULO 9. ...

...

...

...

...

I. Fungir como la Autoridad en materia de la cantidad y de la calidad de las aguas y su gestión en el territorio nacional y ejercer en consecuencia aquellas atribuciones que conforme a la presente Ley corresponden a la autoridad en materia hídrica, dentro del ámbito de la competencia federal, con apego a la descentralización del sector agua, excepto las que debe ejercer directamente el Ejecutivo Federal o "la Secretaría" y las que estén bajo la responsabilidad de los Gobiernos de los estados, de la Ciudad de México o municipios;

II. Formular la política hídrica nacional y proponerla a la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal, por conducto de "la Secretaría", así como dar seguimiento y evaluar de manera periódica el cumplimiento de dicha política;

III. Integrar, formular y proponer a la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal, el Programa Nacional Hídrico, actualizarlo y vigilar su cumplimiento;

IV. a VII. ...

VIII. Formular y aplicar lineamientos técnicos y administrativos para jerarquizar inversiones en obras públicas federales de infraestructura hídrica y contribuir cuando le sea solicitado por estados, la Ciudad de México y municipios, con lineamientos para la jerarquización de sus inversiones en la materia;

IX. ...

X. Apoyar, concesionar, contratar, convenir y normar las obras de infraestructura hídrica que se realicen con recursos totales o parciales de la federación o con su aval o garantía, en coordinación con otras dependencias y entidades federales, con el gobierno de la Ciudad de México, con gobiernos de los estados que correspondan y, por medio de éstos, con los gobiernos de los municipios beneficiados con dichas obras, en los casos establecidos en la fracción anterior;

XI. Operar, conservar y mantener obras y servicios hidráulicos rurales y urbanos cuando la persona Titular del Ejecutivo Federal así lo disponga en casos de seguridad nacional o de carácter estratégico de conformidad con las Leyes en la materia;

XII. Participar en la concertación de créditos y otros mecanismos financieros, incluso sobre la participación de terceros en el financiamiento de obras y servicios, que apoyen la construcción y el desarrollo de las obras y servicios federales hidráulicos; igualmente podrá fomentar y apoyar gestiones de crédito y otros mecanismos financieros en favor de estados, de la Ciudad de México y municipios conforme a sus atribuciones y a solicitud de parte;

XIII. a XIV. …

XV. Proponer a la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal el establecimiento de Distritos de Riego y en su caso, la expropiación de los bienes inmuebles correspondientes;

XVI. a XIX. …

XX. Expedir títulos de concesión, asignación o permisos a que se refiere la presente Ley y sus reglamentos, reconocer derechos y llevar el Registro Público Nacional del Agua;

XXI. a XXIV. …

XXV. Celebrar convenios de coordinación y participación en materia de gestión del agua con la Federación, la Ciudad de México, estados, y a través de éstos, con los municipios y sus respectivas administraciones públicas, así como de concertación con el sector social y privado, y favorecer, en el ámbito de su competencia, en forma sistemática y con medidas específicas, la descentralización de la gestión de los recursos hídricos en términos de Ley;

XXVI. a XXXIII. …

XXXIV. Emitir disposiciones sobre la estructuración y operación del Registro Público Nacional del Agua a nivel nacional, apoyarlo financieramente y coordinarlo;

XXXV. a XLI. …

XLII. Proponer a la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal la expedición de Decretos para el establecimiento, modificación o extinción de Zonas de Veda y de Zonas Reglamentadas para la Extracción y Distribución de Aguas Nacionales y para su explotación, uso o aprovechamiento, así como Declaratorias de Reserva de Aguas Nacionales y de zonas de desastre;

XLIII. a XLVI …

XLVII. Integrar el Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua, con la participación de los Organismos de Cuenca, en coordinación con los gobiernos de los estados y de la Ciudad de México y con los Consejos de Cuenca, y en concordancia con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

El Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua también se integrará con la información que obre en los sistemas y archivos de "la Secretaría", así como en sus órganos administrativos desconcentrados y descentralizados;

XLVIII. Gestionar y resolver de manera expedita las solicitudes de trámite que le sean presentadas en los plazos establecidos en la presente Ley;

XLIX. …

L. Emitir las medidas necesarias y los acuerdos específicos, de carácter transitorio o permanente, para atender situaciones de emergencia, escasez y sobreexplotación, así como para garantizar la seguridad hídrica;

LI. …

LII. Regular y autorizar la reasignación de volúmenes, en los casos que prevé la presente Ley;

LIII. Adquirir los bienes necesarios para los fines que le son propios;

LIII BIS. Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia del nivel regional mediante acuerdo que al efecto se emita, conforme a la normativa aplicable, y

LIV. …

ARTÍCULO 9 BIS 1. …

a. …

b. Una persona Titular de la Dirección General.

ARTÍCULO 10. …

El Consejo Técnico cuando así lo considere conveniente, podrá invitar a sus sesiones a las personas titulares de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a otras personas representantes de los estados, de los municipios, de los usuarios y de la sociedad organizada, quienes podrán intervenir con voz, pero sin voto. En las sesiones del Consejo Técnico, participará con voz y voto, la persona titular de la Dirección General de "la Comisión".

...

ARTÍCULO 11. ...

I. ...

II. Aprobar, de conformidad con la presente Ley y su reglamento, presupuesto y operaciones de "la Comisión", supervisar su ejecución, así como conocer y aprobar los informes que presente la persona Titular de la Dirección General;

III. Nombrar y remover a propuesta de la persona Titular de la Dirección General de "la Comisión" a las personas titulares de las direcciones generales de los Organismos de Cuenca, así como a las personas servidoras públicas de "la Comisión" de los niveles central y regional hidrológico - administrativo, que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquélla, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. a VIII. ...

IX. Aprobar el Manual de Integración, Estructura Orgánica y Funcionamiento de "la Comisión" a propuesta de la persona Titular de la Dirección General, así como las modificaciones, en su caso, y

X. ...

ARTÍCULO 11 BIS. "La Comisión" contará con un Órgano Interno de Control el cual se regulará en términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 12. La persona Titular de la Dirección General de "la Comisión" tendrá las facultades siguientes:

I. a XII. ...

ARTÍCULO 12 BIS 1. Los Organismos de Cuenca, en las regiones hidrológico - administrativas son unidades técnicas, administrativas y jurídicas especializadas, con carácter autónomo que esta Ley les confiere, adscritas directamente a la persona Titular de "la Comisión", cuyas atribuciones, naturaleza y ámbito territorial de competencia se establecen en la presente Ley y se detallan en sus reglamentos, y cuyos recursos y presupuesto específicos son determinados por "la Comisión".

...

Los Organismos de Cuenca por su carácter especializado y atribuciones específicas que la presente Ley les confiere, actuarán con autonomía ejecutiva, técnica y administrativa, en el ejercicio de sus funciones y en el manejo de los bienes y recursos que se les destinen y ejercerán en el ámbito de la cuenca hidrológica o en el agrupamiento de varias cuencas hidrológicas que determine "la Comisión" como de su competencia, las facultades establecidas en esta Ley, sus Reglamentos y el Reglamento Interior de "la Comisión", sin menoscabo de la actuación directa por parte de "la Comisión" cuando le competa, conforme a lo dispuesto en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley y aquellas al cargo de la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal.

ARTÍCULO 12 BIS 2. Cada Organismo de Cuenca estará a cargo de una persona Titular de la Dirección General nombrada por el Consejo Técnico de "la Comisión" a propuesta de la persona Titular de la Dirección General de ésta.

La persona Titular de la Dirección General del Organismo de Cuenca, quien estará subordinada directamente a la persona Titular de la Dirección General de "la Comisión", tendrá las siguientes atribuciones:

I. a II. ...

III. Presentar informes que le sean solicitados por la persona Titular de la Dirección General de "la Comisión" y el Consejo Consultivo del Organismo de Cuenca;

IV. a VII. ...

Cada Organismo de Cuenca contará con un Consejo Consultivo, que estará integrado por representantes designados por las personas Titulares de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Bienestar, de Energía, de Economía, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Salud y de Agricultura y Desarrollo Rural, y de la Comisión Nacional Forestal, así como de "la Comisión", quien lo presidirá. Asimismo, el Consejo Técnico contará con una persona representante designada por la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal por cada uno de los estados comprendidos en el ámbito de competencia territorial del Organismo de Cuenca, así como de la Ciudad de México cuando así corresponda. Por cada estado comprendido en el ámbito territorial referido, el Consejo Consultivo contará con una persona representante de las Presidencias Municipales correspondientes, para lo cual cada estado se encargará de gestionar la determinación del representante requerido. Los representantes referidos en el presente párrafo, participarán con voz y voto.

Por cada persona representante propietaria se designará a las suplentes necesarias, con capacidades suficientes para tomar decisiones y asumir compromisos. La

persona Titular de la Dirección General del Organismo de Cuenca fungirá como Titular de la Secretaría Técnica del Consejo referido, el cual se organizará y operará conforme a las reglas que expida para tal efecto.

...

El Consejo Consultivo del Organismo de Cuenca, cuando así lo considere conveniente, podrá invitar a sus sesiones a otras dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Federal y Estatales y a representantes de los municipios, de las personas usuarias y de la sociedad organizada, los cuales podrán intervenir con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 12 BIS 3. ...

I. y II. ...

III. Conocer los programas del Organismo de Cuenca, su presupuesto y ejecución y validar los informes que presente la persona Titular de la Dirección General del Organismo de Cuenca;

IV. y V. ...

ARTÍCULO 12 BIS 4. ...

Las disposiciones que se emitan para regular la integración, estructura, organización y funcionamiento de los Organismos de Cuenca, adicionales a las dispuestas en el presente Capítulo, respetando las capacidades y autonomía de los órdenes de gobierno, estarán orientadas a contar en su Consejo Consultivo para el consenso de decisiones, así como para la coordinación y concertación, con la participación de representantes provenientes de los estados, de la Ciudad de México, en su caso, y

municipios comprendidos dentro del ámbito territorial de competencia del Organismo de Cuenca; asimismo, dichas disposiciones se orientarán a ampliar las facilidades de participación y asunción de compromisos por parte de los usuarios de las aguas nacionales de la cuenca o cuencas hidrológicas de que se trate, así como de grupos organizados y representativos de la sociedad.

ARTÍCULO 12 BIS 6. ...

I. a VIII. ...

IX. Proponer a la persona Titular de la Dirección General de "la Comisión", el establecimiento de Distritos de Riego y de Temporal Tecnificado y, en su caso, la expropiación de los bienes inmuebles correspondientes;

X. a XI. ...

XII. Acreditar, promover y apoyar la organización de las personas usuarias para mejorar la explotación, uso o aprovechamiento del agua y la conservación y control de su calidad, e impulsar la participación de éstos a nivel estatal, regional, de cuenca hidrológica o de acuífero en términos de Ley;

XIII. Expedir los títulos de concesión, asignación, permisos de descarga y de construcción, en términos del Reglamento Interior de "la Comisión"; reconocer derechos y solicitar la inscripción correspondiente en el Registro Público Nacional del Agua;

XIV. Conciliar y, en su caso, fungir a petición de las personas usuarias, de los Consejos de Cuenca, o de los estados, como árbitro en la prevención, mitigación y

solución de conflictos relacionados con el agua y su gestión, en los términos de los reglamentos de esta Ley;

XV. a XXV. ...

XXVI. Proponer a la persona Titular de la Dirección General de "la Comisión" los proyectos de Reglamentos para la Extracción y Distribución de Aguas Nacionales y su explotación, uso o aprovechamiento; Decretos de Zonas de Veda y de Zonas Reglamentadas; y Declaratorias de Reserva de Aguas Nacionales;

XXVII a XXVIII. ...

XXIX. Integrar el Sistema Regional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua, en coordinación con los gobiernos de los estados y de la Ciudad de México, cuando corresponda, y con los Consejos de Cuenca, y en concordancia con lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XXX a XXXI. ...

XXXII. Resolver los trámites relacionados con la regulación y autorización de la reasignación de volúmenes de agua, en los casos que prevé la presente Ley y la normativa aplicable, y

XXXIII. ...

ARTÍCULO 13 BIS. Cada Consejo de Cuenca contará con una persona Titular de la Presidencia, una persona Titular de la Secretaría Técnica y vocales, con voz y voto, que representen a los tres órdenes de gobierno, personas usuarias del agua y organizaciones de la sociedad, conforme a lo siguiente:

...

La persona Titular de la Presidencia del Consejo de Cuenca será designada conforme lo establezcan las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento de esta instancia y tendrá voz y voto de calidad. La persona Titular de la Dirección General del Organismo de Cuenca fungirá como Titular de la Secretaría Técnica del Consejo de Cuenca, quien tendrá voz y voto.

...

ARTÍCULO 13 BIS 1. ...

...

...

A. La Asamblea General de Personas Usuarias: la cual estará integrada por los representantes de las personas usuarias del agua de los diferentes usos y de las organizaciones de la sociedad; contará con una persona Titular de la Presidencia de la Asamblea y una persona Secretaria de Actas, quienes serán electas de entre sus integrantes por las propias personas asambleístas conforme a las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuenca.

...

Las disposiciones para determinar la participación de las personas usuarias del agua de los diferentes usos por estado en el contexto de la cuenca hidrológica o región hidrológica y de las organizaciones de la sociedad ante la Asamblea General de Personas Usuarias, estarán contenidas en las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuenca correspondiente, las cuales

considerarán la representatividad de los usos en la cuenca hidrológica o región hidrológica

La Asamblea General de Personas Usuarias tendrá las siguientes funciones:

1.- a 4.- ...

5.- Definir la posición de las personas usuarias del agua de los distintos usos y de las organizaciones de la sociedad, en relación con los asuntos que elevará la Asamblea General al Consejo de Cuenca.

B. El Comité Directivo del Consejo de Cuenca: Integrado por las personas Titulares de la Presidencia y de la Secretaría Técnica del Consejo de Cuenca.

C. y D. ...

...

...

...

ARTÍCULO 13 BIS 2. ...

I. Las personas usuarias del agua que participen como vocales en los Consejos de Cuenca serán electos en la Asamblea General de Personas Usuarias, y provendrán de las organizaciones de personas usuarias del agua a nivel nacional de los distintos usos acreditadas ante "la Comisión", así como de las organizaciones de las personas usuarias del agua por cada estado de los distintos usos en la cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate, en un número que asegure proporcionalidad en la representación de los usos y permita el eficaz funcionamiento de dichos Consejos

de Cuenca y en apego a lo dispuesto en el Artículo 13 BIS de esta Ley; la designación de suplentes será también prevista por la propia Asamblea; la representatividad de cada uso por estado se determinará en las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuenca;

II. Los gobiernos estatales con territorio dentro de la cuenca hidrológica, estarán representados por sus respectivas personas Titulares del Poder Ejecutivo Estatal, quienes fungirán con carácter de vocales; podrán designar una persona suplente, preferentemente con nivel de titular de Secretaría o similar;

III. Los gobiernos municipales con territorio dentro de la cuenca, estarán representados conforme se determine en cada estado. El número total de vocales correspondientes a los municipios deberá apegarse a lo dispuesto en el Artículo 13 BIS. La distribución de vocalías municipales se determinará en las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del propio Consejo de Cuenca. Las personas vocales propietarias municipales serán las personas Titulares de las Presidencias Municipales y podrán designar a una persona suplente, preferentemente con nivel de regidor o similar;

IV. El Gobierno Federal contará con personas vocales representantes designadas por las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Hacienda y Crédito Público; Bienestar; Energía; Economía; Salud; y Agricultura y Desarrollo Rural. Las personas vocales propietarias del Gobierno Federal podrán designar una persona suplente, con nivel de Titular de Dirección General o de la más elevada jerarquía regional;

V. a VII. ...

ARTÍCULO 13 BIS 3. ...

I. a V. ...

VI. Desarrollar, revisar, conseguir los consensos necesarios y proponer a sus integrantes, con la intervención del Organismo de Cuenca competente conforme a sus atribuciones, el proyecto de Programa Hídrico de la Cuenca, que contenga las prioridades de inversión y subprogramas específicos para subcuencas, microcuencas, acuíferos y ecosistemas vitales comprendidos en su ámbito territorial, para su aprobación, en su caso, por la Autoridad competente y fomentar su instrumentación, seguimiento, evaluación de resultados y retroalimentación;

VII. Promover la coordinación y complementación de las inversiones en materia hídrica que efectúen los gobiernos de los estados, de la Ciudad de México y municipios en el ámbito territorial de las subcuencas y acuíferos, y apoyar las gestiones necesarias para lograr la concurrencia de los recursos para la ejecución de las acciones previstas en la programación hídrica;

VIII. a XXV. ...

ARTÍCULO 13 BIS 4. Conforme a lo dispuesto a esta Ley y sus reglamentos, "la Comisión", a través de los Organismos de Cuenca, consultará con las personas usuarias y con las organizaciones de la sociedad, en el ámbito de los Consejos de Cuenca, y resolverá las posibles limitaciones temporales a los derechos de agua existentes para enfrentar situaciones de emergencia, escasez extrema, desequilibrio hidrológico, sobreexplotación, reserva, contaminación y riesgo o se comprometa la sustentabilidad de los ecosistemas vitales; bajo el mismo tenor, resolverá las limitaciones que se deriven de la existencia o declaración e instrumentación de zonas

reglamentadas, zonas de reserva y zonas de veda. En estos casos tendrán prioridad el uso doméstico y el público urbano.

Capítulo V

Organización y Participación de las Personas Usuarias y de la Sociedad

ARTÍCULO 14. En el ámbito federal, "la Comisión" acreditará, promoverá y apoyará la organización de las personas usuarias para mejorar el aprovechamiento del agua y la preservación y control de su calidad, y para impulsar la participación de éstas a nivel nacional, estatal, regional o de cuenca en los términos de la presente Ley y sus reglamentos.

ARTÍCULO 14 BIS. "La Comisión", conjuntamente con los Gobiernos de los estados, de la Ciudad de México y de los municipios, los organismos de cuenca, los consejos de cuenca y el Consejo Consultivo del Agua, promoverá y facilitará la participación de la sociedad en la planeación, toma de decisiones, ejecución, evaluación y vigilancia de la política nacional hídrica.

...

...

I. Convocará en el ámbito del sistema de Planeación Democrática a las organizaciones locales, regionales o sectoriales de personas usuarias del agua, ejidos y comunidades, instituciones educativas, organizaciones ciudadanas o no gubernamentales, y personas interesadas, para consultar sus opiniones y propuestas respecto a la planeación, problemas prioritarios y estratégicos del agua

y su gestión, así como evaluar las fuentes de abastecimiento, en el ámbito del desarrollo sustentable;

II. Apoyará las organizaciones e iniciativas surgidas de la participación pública, encaminadas a la mejor distribución de tareas y responsabilidades entre el Estado -entendido éste como la Federación, los estados, la Ciudad de México y los municipios- y la sociedad, para contribuir a la gestión integrada de los recursos hídricos;

III. a IV. ...

V. Concertará acciones y convenios con las personas usuarias del agua para la conservación, preservación, restauración y uso eficiente del agua.

ARTÍCULO 14 BIS 2. El Servicio Meteorológico Nacional, unidad técnica especializada autónoma adscrita directamente a la persona Titular de "la Comisión", tiene por objeto generar, interpretar y difundir la información meteorológica, su análisis y pronóstico, que se consideran de interés público y estratégico de acuerdo con lo establecido por la presente Ley y sus reglamentos.

ARTÍCULO 14 BIS 3. ...

...

I. a XIII. ...

XIV. Las demás que le confieran otros instrumentos jurídicos y la persona Titular de "la Secretaría" para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

...

...

ARTÍCULO 14 BIS 5. ...

I a III. ...

IV. Los estados, la Ciudad de México, municipios, consejos de cuenca, organizaciones de personas usuarias y de la sociedad, organismos de cuenca y "la Comisión", son elementos básicos en la descentralización de la gestión de los recursos hídricos;

V. a VII. ...

VIII. El Ejecutivo Federal fomentará la solidaridad en materia de agua entre los estados, Ciudad de México, municipios, entre personas usuarias y entre organizaciones de la sociedad, en las distintas porciones de las cuencas, subcuencas y microcuencas, con el concurso de consejos y organismos de cuenca;

IX. a XII. ...

XIII. El Ejecutivo Federal promoverá que los estados, la Ciudad de México y los municipios a través de sus órganos competentes y arreglos institucionales que éstos determinen, se hagan responsables de la gestión de las aguas nacionales en cantidad y calidad que tengan asignadas, concesionadas o bajo su administración y custodia y de la prestación de los servicios hidráulicos; el Ejecutivo Federal brindará facilidades y apoyo para la creación o mejoramiento de órganos estatales competentes que posibiliten la instrumentación de lo dispuesto en la presente fracción;

XIV. En particular, el Ejecutivo Federal establecerá las medidas necesarias para mantener una adecuada calidad del agua para consumo humano y con ello incidir en la salud pública; para el mejor cumplimiento esta política, se coordinará y solicitará los apoyos necesarios a los estados, la Ciudad de México y municipios;

XV. ...

XVI. Las personas usuarias del agua deben pagar por su explotación, uso o aprovechamiento bajo el principio de persona "usuaria-pagadora" de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos;

XVII. a XVIII. ...

XIX. El derecho de la sociedad y sus instituciones, en los tres órdenes de gobierno, a la información oportuna, plena y fidedigna acerca de la ocurrencia, disponibilidad y necesidades de agua, superficial y subterránea, en cantidad y calidad, en el espacio geográfico y en el tiempo, así como a la relacionada con fenómenos del ciclo hidrológico, los inventarios de usos y las personas usuarias, cuerpos de agua, infraestructura hidráulica y equipamiento diverso necesario para realizar dicha gestión;

XX. a XXII. ...

...

ARTÍCULO 14 BIS 6. ...

I. a IV. ...

V. La participación de las organizaciones de la sociedad y de las personas usuarias, y su corresponsabilidad en el desarrollo de actividades específicas;

VI. a VIII. ...

ARTÍCULO 15. La planificación hídrica es de carácter obligatorio para la gestión integrada de los recursos hídricos, la conservación de recursos naturales, ecosistemas vitales y el medio ambiente, y debe contener consideraciones y proyecciones con una perspectiva para el corto, mediano y largo plazo.

Para cumplir con lo anterior, se implementará una planificación y programación hídrica constituida por diez fases sucesivas de seis años, en las que se considerará el crecimiento poblacional, los efectos del cambio climático, condiciones hidrológicas, elementos relacionados con la meteorología, la variabilidad climática, la cobertura forestal, la funcionalidad y estado de conservación de los ecosistemas, el equilibrio ecológico y otros factores que intervengan en la afectación para la disponibilidad de agua.

La formulación, implantación y evaluación de la planificación y programación hídrica comprenderá:

I. El Programa Nacional Hídrico, aprobado por el Ejecutivo Federal, cuya formulación será responsabilidad de "la Comisión", en los términos de esta Ley y de la Ley de Planeación; dicho programa se actualizará y mejorará periódicamente bajo las directrices y prioridades que demanden el bienestar social y el desarrollo económico, sin poner en peligro el equilibrio ecológico y la sustentabilidad de los procesos

involucrados; incorporando aspectos que fortalezcan la gestión del agua y el aseguramiento del acceso universal al agua potable y su saneamiento;

II. Programas Hídricos para cada una de las cuencas hidrológicas o grupos de cuencas hidrológicas en que se constituyan Organismos de Cuenca y operen Consejos de Cuenca, elaborados, consensuados e instrumentados por éstos; en los casos de estados y de la Ciudad de México que conforme a su marco jurídico desarrollen un programa hídrico estatal apoyado en la integración de la programación local con participación de la sociedad organizada y autoridades locales, dichos programas serán incorporados al proceso de programación hídrica por cuencas y regiones hidrológicas;

III. Los subprogramas específicos, regionales, de acuíferos, cuencas o regiones hidrológicas, estatales y sectoriales que permitan atender problemas de escasez o contaminación del agua, ordenar el manejo de acuíferos, cuencas o regiones hidrológicas, o corregir la sobreexplotación de aguas superficiales y subterráneas; dichos subprogramas comprenderán el uso de instrumentos para atender los conflictos por la explotación, uso, aprovechamiento y conservación del agua en cantidad y calidad, la problemática de concesión, asignación y reasignación de volúmenes de agua en general para la explotación, uso, y aprovechamiento del agua, incluyendo su reúso, así como el control, preservación y restauración de la misma; la formulación y actualización del inventario de las aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes, así como el de los usos del agua, incluyendo el Registro Público Nacional del Agua y de la infraestructura para su aprovechamiento y control;

IV. Programas especiales o de emergencia que instrumente "la Comisión" o los Organismos de Cuenca para la atención de problemas y situaciones especiales en que se encuentre en riesgo la seguridad de las personas o sus bienes;

V. La integración y actualización del catálogo de proyectos para el uso o aprovechamiento del agua y para la preservación y control de su calidad;

VI. La clasificación de los cuerpos de agua de acuerdo con los usos a que se destinen, y la elaboración de los balances hídricos en cantidad y calidad y por cuencas, regiones hidrológicas y acuíferos, de acuerdo con la capacidad de carga de los mismos;

VII. Las estrategias y políticas para la regulación de la explotación, uso o aprovechamiento del agua y para su conservación;

VIII. Los mecanismos de consulta, concertación, participación y asunción de compromisos específicos para la ejecución de programas y para su financiamiento, que permitan la concurrencia de los usuarios del agua y de sus organizaciones, de las organizaciones de la sociedad y de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal;

IX. Los programas multianuales de inversión y operativos anuales para las inversiones y acciones que lleve a cabo "la Comisión" por sí en los casos previstos en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley o a través de los Organismos de Cuenca, y

X. La programación hídrica respetará el uso ambiental o de conservación ecológica, la cuota natural de renovación de las aguas, la sustentabilidad hidrológica de las

cuencas hidrológicas y de ecosistemas vitales y contemplará la factibilidad de explotar las aguas del subsuelo en forma temporal o controlada.

...

...

ARTÍCULO 15 BIS. La estructura, contenidos mínimos, orientación, formas de participación de estados, de la Ciudad de México y municipios, así como de personas usuarias y sociedad, disposiciones para el financiamiento conforme a las Autoridades en la materia, y demás disposiciones referentes a la instrumentación, evaluación periódica, retroalimentación, perfeccionamiento y conclusión de los programas y subprogramas hídricos que competan al Ejecutivo Federal, así como las disposiciones para la publicación periódica y los medios de difusión de dichos programas y subprogramas, a través de "la Comisión" y de los Organismos de Cuenca, se establecerán en los reglamentos de esta Ley.

Los Gobiernos de los estados, de la Ciudad de México y de los municipios conforme a su marco normativo, necesidades y prioridades, podrán realizar programas hídricos en su ámbito territorial y coordinarse con el Organismo de Cuenca correspondiente, para su elaboración e instrumentación, en los términos de lo que establece esta Ley, la Ley de Planeación, y otras disposiciones legales aplicables, para contribuir con la descentralización de la gestión de los recursos hídricos.

"La Comisión" con apoyo en los Organismos de Cuenca, y con el concurso de los gobiernos de la Ciudad de México, de los estados, y, a través de éstos, de los municipios, integrará los programas partiendo del nivel local hasta alcanzar la integración de la programación hídrica en el nivel nacional.

ARTÍCULO 17. ...

No se requerirá concesión para la extracción de aguas marinas interiores y del mar territorial, para su explotación, uso o aprovechamiento, salvo aquellas que tengan como fin la desalinización, las cuales serán objeto de concesión, incluidos los pozos de agua salobre.

ARTÍCULO 18. Las aguas nacionales del subsuelo podrán ser libremente alumbradas mediante obras artificiales, salvo cuando por causas de interés o utilidad pública la persona Titular del Ejecutivo Federal establezca zona reglamentada, de veda o de reserva o bien suspenda o limite provisionalmente el libre alumbramiento mediante Acuerdos de carácter general.

...

...

...

I. a III. ...

IV. Cuando de los estudios técnicos específicos que realice o valide "la Comisión" se desprenda la existencia de conos de abatimiento, interferencia de volumen o cualquier otro supuesto que pueda ocasionar afectaciones a personas.

Independientemente de lo anterior, la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo causará las contribuciones fiscales que señale la Ley de la materia. En las declaraciones fiscales correspondientes, las personas concesionarias o asignatarias deberán señalar que su aprovechamiento se encuentra inscrito en el Registro Público Nacional del Agua, en los términos de la presente Ley.

ARTÍCULO 19 BIS. En tratándose de un asunto de seguridad nacional y conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, "la Comisión" será responsable, con el concurso de los Organismos de Cuenca y con el apoyo que considere necesario de los gobiernos de los estados, de la Ciudad de México y de los municipios, así como de asociaciones de personas usuarias y de particulares, de realizar periódica, sistemática y prioritariamente los estudios y evaluaciones necesarias para ampliar y profundizar el conocimiento acerca de la ocurrencia del agua en el ciclo hidrológico, con el propósito de mejorar la información y los análisis sobre los recursos hídricos, su comportamiento, sus fuentes diversas superficiales y del subsuelo, su potencial y limitaciones, así como las formas para su mejor gestión.

"La Comisión" dispondrá lo necesario para que en cumplimiento de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, difunda en forma amplia y sistemática el conocimiento sobre las aguas nacionales, a través de los medios de comunicación apropiados.

ARTÍCULO 20. ...

...

...

La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales por dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, estatal o municipal, o la Ciudad de México y sus organismos descentralizados se realizará mediante concesión otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le competa, de acuerdo

con las reglas y condiciones que establece esta Ley y su reglamento. Cuando se trate de la prestación de los servicios de agua con carácter público urbano o doméstico, incluidos los procesos que estos servicios conllevan, la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, se realizará mediante asignación otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le competa, a los municipios, a los estados o a la Ciudad de México, en correspondencia con la Fracción VIII del Artículo 3 de la presente Ley.

La asignación de agua a que se refiere el párrafo anterior se regirá por las mismas disposiciones que se aplican a las concesiones y el asignatario se considerará concesionario para efectos de la presente Ley.

Las concesiones y asignaciones crearán derechos y obligaciones a favor de las personas beneficiarias en los términos de la presente Ley.

El Gobierno Federal podrá coordinarse con los gobiernos de los estados y de la Ciudad de México, a través de convenios de colaboración administrativa y fiscal para la ejecución por parte de estos últimos, de determinados actos administrativos y fiscales relacionados con el presente Título, en los términos de lo que establece esta Ley, la Ley de Planeación, la Ley de Coordinación Fiscal y otras disposiciones aplicables, para contribuir a la descentralización de la administración del agua.

...

ARTÍCULO 21. ...

I. Nombre, razón social y domicilio de la persona solicitante, así como dirección de correo electrónico en caso de consentir notificaciones por dicha vía o, en su defecto, la aceptación de que se le notifique por medios electrónicos habilitados por "la Autoridad del Agua";

II. a IV. ...

V. El uso que se le dará al agua, cuando dicho volumen se pretenda destinar a diferentes usos, se efectuará el desglose correspondiente para cada uno de ellos;

VI. ...

VII. El proyecto de las obras a realizar o las características de las obras existentes para su extracción y aprovechamiento, así como las respectivas para su descarga, incluyendo tratamiento de las aguas residuales y los procesos y medidas para el reúso del agua, en su caso, y restauración del recurso hídrico; en adición deberá presentarse el costo económico y ambiental de las obras proyectadas, esto último conforme a lo dispuesto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;

VIII. La duración de la concesión o asignación que se solicita, y

IX. Firma de la persona solicitante.

Conjuntamente con la solicitud de concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, se solicitará el permiso de descarga de aguas residuales y el permiso para la realización de las obras que se requieran para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas y el tratamiento y descarga de las aguas residuales respectivas. La solicitud especificará la aceptación plena de la

persona beneficiaria sobre su obligación de pagar regularmente y en su totalidad las contribuciones fiscales que se deriven de la expedición del título respectivo y que pudieren derivarse de la extracción, consumo y descarga de las aguas concesionadas o asignadas, así como los servicios ambientales que correspondan. La persona beneficiaria conocerá y deberá aceptar en forma expresa las consecuencias fiscales y de vigencia del título respectivo que se expida en su caso, derivadas del incumplimiento de las obligaciones de pago referidas.

...

ARTÍCULO 21 BIS. La persona promovente deberá adjuntar a la solicitud a que se refiere el Artículo anterior, al menos los documentos siguientes:

I. a VII. ...

...

En caso de que la documentación exhibida sea incompleta o presente deficiencias, "la Autoridad del Agua" podrá requerir, por una sola ocasión a la persona solicitante para que la subsane, en los términos y plazos que disponga el reglamento de esta Ley. La ausencia total de la documentación señalada en este artículo o la falta de desahogo al requerimiento de información motivará el desechamiento de la solicitud.

ARTÍCULO 22. ...

El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada dos años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro

Público Nacional del Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate.

Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones no serán objeto de transmisión.

"La Autoridad del Agua" podrá reasignar volúmenes a través de procedimientos ordinarios o expeditos, en términos de lo establecido por esta Ley y la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, en cuyos casos se emitirá un nuevo título de concesión o asignación.

...

...

...

...

I. "La Autoridad del Agua" podrá reservar para concesionar ciertas aguas por medio de concurso, cuando se prevea la concurrencia de varias personas interesadas; la reglamentación para tales casos será publicada previamente en cada caso, y

II. Cuando no se reserven las aguas en términos de la fracción anterior, "la Autoridad del Agua" podrá otorgar la concesión a quien la solicite en primer lugar. Si distintas personas solicitantes concurrieran simultáneamente, "la Autoridad del Agua" podrá

proceder a seleccionar la solicitud que ofrezca los mejores términos y condiciones que garanticen el uso racional, el reúso y la restauración del recurso hídrico.

Además de lo dispuesto anteriormente para el trámite de títulos de concesión, los municipios, los estados y la Ciudad de México, en su caso, en su solicitud de asignación presentarán ante "la Autoridad del Agua" lo siguiente:

a) a c) ...

d) La asunción de las obligaciones de usar racional y eficientemente el agua; respetar las reservas y los derechos de terceros aguas abajo inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; cumplir con las normas y condiciones de calidad en el suministro de agua y en la descarga de agua residual a cuerpos receptores; y pagar oportunamente y en forma completa las contribuciones o aprovechamientos federales a su cargo, con motivo de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, la descarga de aguas residuales y los servicios ambientales que correspondan, y

e) ...

Para efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, "la Comisión" publicará dentro de los primeros tres meses de al menos cada dos años, en los términos de las disposiciones reglamentarias de esta Ley, la disponibilidad de aguas nacionales por cuenca hidrológica, región hidrológica o localidad, que podrá ser consultada a través del Registro Público Nacional del Agua y del Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua.

ARTÍCULO 23. El título de concesión o asignación que otorgue "la Autoridad del Agua" deberá expresar por lo menos: Nombre y domicilio de la persona titular; la cuenca hidrológica, acuífero en su caso, región hidrológica, municipio y localidad a que se refiere; el punto de extracción de las aguas nacionales; el volumen de extracción y consumo autorizados; se referirán explícitamente el uso o usos, caudales y volúmenes correspondientes; el punto de descarga de las aguas residuales con las condiciones de cantidad y calidad; la duración de la concesión o asignación, y como anexo el proyecto aprobado de las obras a realizar o las características de las obras existentes para la extracción de las aguas y para su explotación, uso o aprovechamiento, así como las respectivas para su descarga, incluyendo tratamiento de las aguas residuales y los procesos y medidas para el reúso del agua, en su caso, y restauración del recurso hídrico.

...

En ningún caso la persona titular de una concesión o asignación podrá disponer del agua en volúmenes mayores que los autorizados por "la Autoridad del Agua". Para incrementar o modificar de manera permanente la extracción de agua en volumen, caudal o uso específico, invariablemente se deberá tramitar la expedición del título de concesión o asignación respectivo.

ARTÍCULO 23 BIS. Derogado.

ARTÍCULO 24. ...

Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las

causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo y lo soliciten entre los dos años previos al término de su vigencia y seis meses antes de su vencimiento.

...

Para decidir sobre las características en el otorgamiento de la prórroga se considerará la responsabilidad hídrica y el cumplimiento de obligaciones respecto del pago de derechos de agua.

"La Autoridad del Agua" notificará personalmente la resolución sobre las solicitudes respectivas referidas en el presente Capítulo, o bien, a través de medios electrónicos proporcionados por la persona solicitante, conforme al plazo establecido en el Artículo 22 de la presente Ley.

ARTÍCULO 25. Una vez expedido el título de concesión o asignación, la persona concesionaria o asignataria tendrá el derecho de explotar, usar o aprovechar las aguas nacionales durante el término, uso y condiciones de la concesión o asignación autorizadas por "la Autoridad del Agua", conforme a lo dispuesto en esta Ley y sus reglamentos. Dicha expedición será inscrita en el Registro Público Nacional del Agua.

La vigencia del título de concesión o asignación inicia a partir del día siguiente a aquel en que sea notificado. Cuando el título de concesión provenga del otorgamiento de una prórroga, su vigencia iniciará el día siguiente al del vencimiento del plazo del título inmediato anterior.

El derecho de la persona concesionaria o asignataria sólo podrá ser afectado por causas establecidas en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables, debidamente fundadas y motivadas.

La concesión, asignación y sus prórrogas se entenderán otorgadas sin perjuicio de los derechos de terceros inscritos en el Registro Público Nacional del Agua y no garantizan la existencia o invariabilidad del volumen de agua concesionada o asignada. Las concesionarias o asignatarias quedarán obligados a dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, los reglamentos correspondientes u otros ordenamientos aplicables, así como a las condiciones del título, permisos y las prórrogas, en su caso y a responder por los daños y perjuicios que causen a terceras personas y les sean imputables.

Derogado

Derogado

Derogado

Derogado

Derogado

ARTÍCULO 28. Las personas concesionarias tendrán los siguientes derechos:

I. a III. ...

IV. Solicitar a "la Autoridad del Agua" la reasignación de volúmenes, ajustándose a lo dispuesto por esta Ley;

V. a VIII. ...

ARTÍCULO 29. Las personas concesionarias tendrán las siguientes obligaciones, en adición a las demás asentadas en el presente Título:

I. ...

II. Instalar dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la notificación del título respectivo a la persona concesionaria, los medidores de agua o los demás dispositivos o procedimientos de medición directa que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las Normas Oficiales Mexicanas;

III. a IX. ...

X. Cumplir con los requisitos de uso racional y eficiente del agua y realizar su reúso en los términos de esta Ley, las Normas Oficiales Mexicanas, la normatividad aplicable o de las condiciones particulares que al efecto se emitan;

XI. ...

XII. Permitir a "la Autoridad del Agua" con cargo a las personas concesionarias, asignatarias o permisionarias y con el carácter de crédito fiscal para su cobro, la instalación de dispositivos para la medición del agua explotada, usada o aprovechada, en el caso de que por sí mismos no la realicen, sin menoscabo de la aplicación de las sanciones previstas en esta Ley y sus respectivos reglamentos;

XIII. Dar aviso inmediato por escrito a "la Autoridad del Agua" en caso de que los dispositivos de medición dejen de funcionar, debiendo la persona concesionaria o asignataria reparar o en su caso reemplazar dichos dispositivos dentro del plazo de 30 días naturales;

XIV. a XV. ...

XVI. Presentar cada dos años un informe que contenga los análisis cronológicos e indicadores de la calidad del agua que descarga, realizados en laboratorios certificados por el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua o ante una entidad de acreditación autorizada por la Secretaría de Economía, en términos de la normativa aplicable, y

XVII. …

ARTÍCULO 29 BIS. Además de lo previsto en el Artículo anterior, las personas asignatarias tendrán las siguientes obligaciones:

I. a III. …

ARTÍCULO 29 BIS 1. Las personas asignatarias tendrán los siguientes derechos:

I. a V. …

ARTÍCULO 29 BIS 2. Se suspenderá la concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas y bienes nacionales a cargo del Ejecutivo Federal, independientemente de la aplicación de las sanciones que procedan, cuando la persona usufructuaria del título:

I. a V. …

No se aplicará la suspensión si dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que la autoridad en ejercicio de sus facultades haya notificado a la persona usufructuaria del título y ésta acredite haber cubierto los pagos o los créditos a que se refieren las fracciones I y II respectivamente, o demuestra que el incumplimiento que prevén las fracciones IV y V no le son imputables, casos en los que "la Autoridad del Agua" resolverá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de

pruebas por parte de la persona concesionaria o asignataria, si debe o no aplicarse la suspensión, sin perjuicio de lo establecido en esta Ley en lo relativo a prevención y control de la contaminación de las aguas y responsabilidad por el daño ambiental.

En el caso que prevé la fracción III, la suspensión durará hasta que la persona concesionaria o asignataria acredite que han cesado los actos que le dieron origen, caso en el que "la Autoridad del Agua" reiniciará sus facultades de inspección, medición y verificación.

La suspensión sólo subsistirá en tanto la persona infractora no regularice su situación administrativa o se dicte resolución por autoridad competente que decrete su levantamiento.

ARTÍCULO 29 BIS 3. ...

I. ...

II. Renuncia de la persona titular;

III. Cegamiento del aprovechamiento a petición de la persona titular;

IV. Muerte de la persona titular, salvo que se compruebe algún derecho sucesorio ante "la Autoridad del Agua", en cuyo caso se emitirá un nuevo título de manera expedita conforme a las reglas de la reasignación de volúmenes;

V. ...

a. Cuando se haya proporcionado información falsa para la obtención del título o cuando en la expedición del mismo haya mediado error o dolo atribuible a la persona concesionaria o asignataria;

b. Cuando el proceso de tramitación e intitulación se demuestre que ha estado viciado con intervención de la persona concesionaria o asignataria o por interpósita persona;

c. Por haber sido otorgada por la persona funcionaria sin facultades para ello;

d. y e. ...

VI. ...

...

...

1. y 2. ...

3. La persona concesionaria o asignataria pague la cuota de garantía de no caducidad, proporcional y acorde con las disposiciones que se establezcan, antes de dos años consecutivos sin explotar, usar o aprovechar aguas nacionales hasta por el total del volumen concesionado o asignado con el propósito de no perder sus derechos. El plazo anterior podrá prorrogarse hasta en dos ocasiones, siempre y cuando se justifique debidamente ante "la Autoridad del Agua".

4. Ceda sus derechos temporalmente a "la Autoridad del Agua" en circunstancias especiales, para la atención de sequias extraordinarias, sobreexplotación grave, estados similares de necesidad o urgencia o para garantizar la seguridad hídrica.

Derogado

5. La concesionaria o asignataria haya realizado inversiones tendientes a elevar la eficiencia en el uso del agua, por lo que sólo utilice una parte del volumen de agua concesionado o asignado;

6. La persona concesionaria o asignataria esté realizando las inversiones que correspondan, o ejecutando las obras autorizadas para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, siempre que se encuentre dentro del plazo otorgado al efecto.

La persona concesionaria o asignataria que se encuentre en alguno de los supuestos previstos en este Artículo, deberá presentar escrito fundamentado a "la Autoridad del Agua" dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se surta el supuesto respectivo.

...

La persona concesionaria o asignataria presentará escrito a "la Autoridad del Agua" dentro de los quince días siguientes a aquel en que cesen los supuestos a que se refieren los incisos 1, 5 y 6 del presente Artículo.

Con independencia de la aplicación de las sanciones que procedan, la falta de presentación del escrito a que se refiere el párrafo anterior dará lugar a que no se tenga por suspendido el plazo para la caducidad y se compute el mismo en la forma prevista a que se refiere la Fracción VI de este Artículo, salvo que la persona concesionaria o asignataria acredite que los supuestos cesaron antes del plazo de dos años.

Derogado

VII. a IX. ...

ARTÍCULO 29 BIS 4. ...

I. Disponer del agua en volúmenes mayores a una quinta parte que los autorizados, cuando por la misma causa la persona beneficiaria haya sido suspendida en su derecho con anterioridad;

II. a III. ...

IV. Utilizar la dilución para cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas en materia ecológica o las condiciones particulares de descarga, excepto cuando se trate de aguas residuales provenientes de procesos de desalinización;

V. ...

VI. Dejar de pagar oportunamente o en forma completa las contribuciones, aprovechamientos o tarifas que establezca la legislación fiscal por la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales y bienes nacionales o por los servicios de suministro de los mismos, cuando por la misma causa la persona beneficiaria haya sido suspendida en su derecho con anterioridad aun cuando se trate de distinto ejercicio fiscal;

VII. a X. ...

XI. Transmitir los derechos del título en contravención a lo dispuesto en esta Ley;

XII. Derogada.

XIII. ...

XIV. Por dar uso a las aguas distinto al autorizado;

XV. Proporcionar a terceras personas en forma provisional el uso total o parcial de las aguas concesionadas en contravención a lo dispuesto en la presente Ley;

XVI. Incumplir con lo dispuesto en la Ley respecto de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales o preservación y control de su calidad, cuando por la misma causa a la persona infractora se le hubiere aplicado con anterioridad sanción mediante resolución que quede firme, conforme a las fracciones II y III del Artículo 120 de esta Ley;

XVII. a XXI. ...

En los casos que corresponda, además de la revocación a la que hace referencia este artículo, se aplicarán las sanciones señaladas en el Capítulo IV del Título Décimo de la presente Ley.

...

ARTÍCULO 29 BIS 5. ...

I. a III. ...

IV. Cuando la persona solicitante no cumpla con los requisitos que exige la Ley;

V. Derogada

VI. a IX. ...

ARTÍCULO 29 BIS 6. ...

Se considerarán servidumbres naturales a los cauces de propiedad nacional en los cuales no existan obras de infraestructura. La persona propietaria del fundo dominante no puede agravar la sujeción del fundo sirviente.

...

Capítulo IV

Registro Púbico Nacional del Agua

ARTÍCULO 30. "La Comisión" llevará el Registro Público Nacional del Agua en el que se inscribirán:

I. a III. ...

IV. Derogada

V. La suspensión, revocación o terminación de los títulos enunciados, y las referencias que se requieran de los actos relativos a la reasignación de volúmenes;

VI. ...

VII. Las resoluciones emitidas por la persona Titular del Ejecutivo Federal o por el Tribunal Superior Agrario que amplíen o doten de agua, previa la emisión del título de concesión por "la Autoridad del Agua";

VIII. Los padrones de las personas usuarias de los distritos de riego, debidamente actualizados;

IX. Los estudios de disponibilidad de agua referidos en el Artículo 19 BIS y otras disposiciones contenidas en la presente Ley;

X. Las zonas reglamentadas, de veda y declaratorias de reserva de aguas nacionales establecidas conforme a la presente Ley y sus reglamentos;

XI. Los padrones de núcleos agrarios con reconocimiento emitido por la persona titular del Ejecutivo Federal, y

XII. Los sistemas comunitarios de agua, reconocidos en términos de la Ley General de Aguas.

El Registro Público Nacional del Agua proporcionará el servicio de acceso a la información y difusión de la misma, acerca de los títulos de concesión, asignación y de permisos de descarga a que se refiere la presente Ley, así como a los actos jurídicos que, conforme a la misma y sus reglamentos, precisen de la fe pública para que surtan sus efectos ante terceros. La prestación de este servicio causará los derechos correspondientes que se especificarán por Autoridad competente en términos de Ley.

"La Comisión" dispondrá lo necesario para la operación del Registro Público Nacional del Agua, en el cual se inscribirán todos los actos a que se refiere el presente artículo.

Derogado.

ARTÍCULO 30 BIS. El Registro Público Nacional del Agua es competente para:

I. a VI. ...

ARTÍCULO 31. Las constancias de la inscripción de los títulos en el Registro Público Nacional del Agua constituyen medios de prueba de su existencia, titularidad y del estado que guardan. La inscripción será condición para que la reasignación de los

títulos surta sus efectos legales ante terceras personas, "la Autoridad del Agua" y cualquier otra autoridad.

Toda persona podrá consultar el Registro Público Nacional del Agua y solicitar a su costa certificaciones de las inscripciones y documentos que dieron lugar a las mismas, así como sobre la inexistencia de un registro o de una inscripción posterior en relación con una determinada.

El Registro Público Nacional del Agua podrá modificar o rectificar una inscripción cuando sea solicitada por la persona afectada, se acredite la existencia de la omisión o del error y no se perjudiquen derechos de terceras personas o medie consentimiento de parte legítima en forma auténtica. Las reclamaciones por negativa, rectificación, modificación y cancelación de inscripciones que perjudiquen a terceras personas, así como las que se refieran a nulidad de éstas, se resolverán por "la Autoridad del Agua" en los términos de la presente Ley y sus reglamentos.

"La Autoridad del Agua" proveerá lo necesario para el respeto de los derechos inscritos en el Registro Público Nacional del Agua.

...

El Registro Público Nacional del Agua se organizará y funcionará en los términos de los reglamentos de la presente Ley.

ARTÍCULO 32. En el Registro Público Nacional del Agua se llevará igualmente el registro nacional permanente, por cuencas, regiones hidrológicas, estados, Ciudad de México y municipios de las obras de alumbramiento y de los brotes de agua del

subsuelo, para conocer el comportamiento de los acuíferos y, en su caso, regular su explotación, uso o aprovechamiento.

"La Autoridad del Agua" solicitará los datos a las personas propietarias de las tierras, independientemente de que éstas se localicen dentro o fuera de una zona reglamentada o de veda. Las personas propietarias estarán obligadas a proporcionar esta información y la relativa a las obras de perforación o alumbramiento que hayan efectuado.

Capítulo V

Fondo de Reserva de Aguas Nacionales

ARTÍCULO 33. Derogado.

ARTÍCULO 34. Derogado.

ARTÍCULO 35. Derogado

ARTÍCULO 36. Derogado.

ARTÍCULO 37. Derogado

ARTÍCULO 37 BIS. "La Comisión" establecerá un fondo de reserva de aguas nacionales, el cual se conformará de los volúmenes siguientes:

I. Los provenientes de la extinción de títulos de concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, en términos de lo previsto en el artículo 29 BIS 3 de la presente Ley;

II. Los que deriven de la cesión de volúmenes en favor de "la Autoridad del Agua", en términos de lo previsto en el artículo 29 BIS 3, fracción VI, numeral 4 de este ordenamiento, y

III. Los vinculados a la preferencia de derechos en los casos previstos en el artículo 37 BIS 1 de esta Ley.

Los volúmenes ingresados al fondo de reserva de aguas nacionales no podrán considerarse en el cálculo de la disponibilidad.

La operación, funcionamiento e integración del fondo de reserva de aguas nacionales se determinará en el reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 37 BIS 1. "La Autoridad del Agua" resolverá mediante procedimientos expeditos, en un plazo que no exceda de 20 días hábiles, la reasignación de volúmenes, en los siguientes supuestos:

I. Cuando se transmita el dominio de una propiedad asociada a un título de concesión;

II. En los casos de fusión y escisión de sociedades civiles o mercantiles, y

III. En caso de que se acrediten derechos sucesorios.

En la reasignación de volúmenes a que se refieren las fracciones anteriores "la Autoridad del Agua" emitirá un nuevo título de concesión en favor de la persona que acredite los derechos de propiedad, de representación o de sucesión, según sea el

caso, el cual conservará el mismo volumen y uso, así como el plazo remanente del título objeto de reasignación.

ARTÍCULO 37 BIS 2. En la reasignación de volúmenes a que se refieren las fracciones I y II del artículo 37 BIS de esta Ley, "la Autoridad del Agua" privilegiará aquellos usos que beneficien al derecho humano al agua, la seguridad alimentaria y al desarrollo nacional.

La reasignación de los volúmenes a que se refiere el presente artículo deberá someterse por parte de "la Autoridad del Agua" al análisis y autorización del Comité del fondo de reserva de aguas nacionales, el cual estará integrado por la representación de las Secretarías de Medio Ambiente, Bienestar, Economía, Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Desarrollo Rural y será presidido por la persona titular de la Comisión Nacional del Agua.

ARTÍCULO 38. ...

Adicionalmente, el Ejecutivo Federal podrá declarar como zonas de desastre, a aquellas cuencas hidrológicas o regiones hidrológicas que por sus circunstancias naturales o por causas antropogénicas, presenten o puedan presentar riesgos irreversibles a algún ecosistema.

ARTÍCULO 39. En el decreto que establezca la zona reglamentada a que se refiere el Artículo anterior, el Ejecutivo Federal fijará los volúmenes de extracción, uso y descarga que se podrán autorizar, las modalidades o límites a los derechos de las

personas concesionarias y asignatarias, así como las demás disposiciones especiales que se requieran por causa de interés público.

...

ARTÍCULO 39 BIS. ...

I. No sea posible mantener o incrementar las extracciones de agua superficial o del subsuelo, a partir de un determinado volumen anual fijado por "la Autoridad del Agua", sin afectar la sustentabilidad del recurso y sin el riesgo de inducir efectos perjudiciales, económicos o ambientales, en las fuentes de agua de la zona en cuestión o en las personas usuarias del recurso, o

II. ...

ARTÍCULO 40. ...

...

I. a X. ...

El Organismo de Cuenca que corresponda, promoverá la organización de las personas usuarias de la zona de veda respectiva, para que participen en su instrumentación.

ARTÍCULO 42. ...

I. a III. ...

Las concesiones o asignaciones se sujetarán a los requisitos que establecen los artículos 21 y 21 BIS de esta Ley y se otorgarán de acuerdo con los estudios de

disponibilidad respectivos, teniendo en cuenta el volumen de agua usada o aprovechada como promedio en el último año inmediato anterior al decreto respectivo, y que se hubieran inscrito en el Registro Público Nacional del Agua.

...

...

ARTÍCULO 44. La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales o del subsuelo por parte de los sistemas de la Ciudad de México, estatales o municipales de agua potable y alcantarillado, se efectuarán mediante asignación que otorgue "la Autoridad del Agua", en los términos dispuestos por el Título Cuarto de esta Ley.

Las asignaciones de aguas nacionales a centros de población que se hubieran otorgado a los ayuntamientos, a los estados, o a la Ciudad de México, que administren los respectivos sistemas de agua potable y alcantarillado, subsistirán aun cuando estos sistemas sean administrados por entidades paraestatales o paramunicipales, o se concesionen a particulares por la autoridad competente.

Corresponde al municipio, a la Ciudad de México y, en términos de Ley, al estado, así como a los organismos o empresas que presten el servicio de agua potable y alcantarillado, el tratamiento de las aguas residuales de uso público urbano, previa a su descarga a cuerpos receptores de propiedad nacional, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas respectivas o a las condiciones particulares de descarga que les determine "la Autoridad del Agua".

En los títulos de asignación que se otorguen, se establecerá expresamente el volumen asignado para la prestación del servicio público conforme a los datos que proporcionen los municipios, los estados y la Ciudad de México, en su caso.

Los títulos de asignación que otorgue "la Autoridad del Agua" a los municipios, a los estados, a la Ciudad de México, en su caso para la prestación del servicio de agua potable, tendrán por lo menos los mismos datos que la solicitud y señalarán las causas de caducidad de los derechos derivados de los mismos.

...

Los municipios, los estados y, en su caso, la Ciudad de México, podrán convenir con los Organismos de Cuenca con el concurso de "la Comisión", el establecimiento de sistemas regionales de tratamiento de las descargas de aguas residuales que se hayan vertido a un cuerpo receptor de propiedad nacional y su reúso, conforme a los estudios que al efecto se realicen y en los cuales se prevea la parte de los costos que deberá cubrir cada uno de los municipios, de los estados y, en su caso, la Ciudad de México.

...

...

ARTÍCULO 45. ...

En el reúso de aguas residuales, se deberán respetar los derechos de terceras personas relativos a los volúmenes de éstas que estén inscritos en el Registro Público Nacional del Agua.

ARTÍCULO 46. "La Autoridad del Agua" podrá realizar en forma parcial o total, previa celebración del acuerdo o convenio con los gobiernos de los estados o de la Ciudad de México y, a través de éstos, con los gobiernos de los municipios correspondientes, las obras de captación o almacenamiento, conducción y, en su caso, tratamiento o potabilización para el abastecimiento de agua, con los fondos pertenecientes al erario federal o con fondos obtenidos con aval o mediante cualquier otra forma de garantía otorgada por la Federación, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

I. Que las obras se localicen en más de una entidad federativa, o que tengan usos múltiples de agua, o que sean solicitadas expresamente por las personas interesadas;

II. Que los gobiernos de los estados, de la Ciudad de México y de los municipios respectivos participen, en su caso, con fondos e inversiones en la obra a construir, y que se obtenga el financiamiento necesario;

III. Que se garantice la recuperación de la inversión, de conformidad con la legislación fiscal aplicable, y que la persona usuaria o sistema de personas usuarias se comprometa a hacer una administración eficiente de los sistemas de agua y a cuidar la calidad de la misma; en relación con esta fracción, la Autoridad en la materia adoptará las medidas necesarias para atender las necesidades de infraestructura de las zonas y sectores menos favorecidos económica y socialmente;

IV. Que en su caso los estados, la Ciudad de México y municipios respectivos, y sus entidades paraestatales o paramunicipales, o personas morales que al efecto

contraten, asuman el compromiso de operar, conservar, mantener y rehabilitar la infraestructura hidráulica, y

V. Que, en el caso de comunidades rurales, las personas beneficiarias se integren a los procesos de planeación, ejecución, operación, administración y mantenimiento de los sistemas de agua potable y saneamiento.

...

ARTÍCULO 48. Las personas ejidatarias, comuneras y pequeñas propietarias, así como los ejidos, comunidades, sociedades y demás personas que sean titulares o poseedoras de tierras agrícolas, ganaderas o forestales dispondrán del derecho de explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales que se les hubieren concesionado en los términos de la presente Ley.

Cuando se trate de concesiones de agua para riego, "la Autoridad del Agua" podrá autorizar su aprovechamiento total o parcial en terrenos distintos de los señalados en la concesión, cuando la nueva persona adquirente de los derechos sea su propietaria o poseedora, siempre y cuando no se causen perjuicios a terceras personas.

ARTÍCULO 49. Cuando se transmita el dominio de tierras vinculadas con un título de concesión para el uso del agua a que se refiere el presente Capítulo, la nueva persona propietaria conservará los derechos sobre la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas correspondientes. "La Autoridad del Agua", una vez efectuado el cambio de dominio, expedirá un nuevo título de concesión conforme a las características de uso y volumen del título original y por el plazo remanente de su vigencia, en los términos previstos en la presente Ley.

Cuando se trate de unidades, distritos o sistemas de riego, la explotación, uso o aprovechamiento y distribución interna de agua se hará cumpliendo con los términos de los reglamentos respectivos que estos expidan, sin que en ningún caso se pueda variar parcial o totalmente el uso concesionado.

Tratándose de actividades primarias de uso agrícola y pecuario la combinación de éstas no implicará un cambio de uso.

ARTÍCULO 51. ...

I. ...

II. La forma de garantizar y proteger los derechos individuales de las personas integrantes o de las usuarias del servicio de riego y su participación en la administración y vigilancia del sistema;

III. La forma de operación, conservación y mantenimiento, así como para efectuar inversiones para el mejoramiento de la infraestructura o sistema común, y la forma en que se recuperarán los costos incurridos a través de cuotas de autosuficiencia. Será obligatorio para las personas integrantes o usuarias el pago de las cuotas de autosuficiencia fijadas para seguir recibiendo el servicio o efectuar el aprovechamiento;

IV. Los derechos y obligaciones de las personas integrantes o usuarias, así como las sanciones por incumplimiento;

V. La forma y condiciones a las que se sujetará el uso o aprovechamiento de aguas entre las personas integrantes o usuarias del sistema común;

VI. Derogada.

VII. El procedimiento por el cual se sustanciarán las inconformidades de las personas integrantes o usuarias;

VIII. …

IX. La forma y términos en que llevará el padrón de las personas usuarias;

X. a XII. …

XIII. Los demás que se desprendan de la presente Ley y sus reglamentos o acuerden las personas integrantes o usuarias.

…

Los volúmenes ahorrados por el incremento en la eficiencia en el uso del agua no serán motivo de reducción de los volúmenes de agua concesionados, cuando las inversiones y la modernización de la infraestructura y tecnificación del riego las hayan realizado por las concesionarias, y no exista financiamiento o subsidio mayoritariamente del Estado, en cuyo caso existirá una reducción convenida y proporcional con la inversión estatal realizada.

ARTÍCULO 52. El derecho de explotación, uso o aprovechamiento de aguas por las personas integrantes o usuarias de las personas morales a que se refiere la Fracción II del Artículo 50 de la presente Ley, deberá precisarse en el padrón que al efecto la persona concesionaria deberá llevar, en los términos del reglamento a que se refiere el Artículo anterior.

…

Los derechos inscritos en el padrón no se podrán afectar, sin previa audiencia de la posible persona afectada.

Las personas integrantes o usuarias registradas en el padrón tendrán la obligación de proporcionar periódicamente la información y documentación que permita su actualización.

ARTÍCULO 52 BIS. El Ejecutivo Federal, a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, promoverá la organización de las personas usuarias del agua materia del presente Capítulo y la construcción de la infraestructura necesaria para el aprovechamiento del agua para fines agrícolas y se considerará al respecto:

I. a V. ...

VI. El censo de personas propietarias o poseedoras de tierras, y

VII. ...

ARTÍCULO 53. ...

...

Los ejidos o comunidades que no estén incluidos en las unidades o distritos de riego, se considerarán concesionarios para efectos de la presente Ley y, en caso de tener sistemas comunes de riego o de hacer aprovechamientos comunes de agua, se aplicará respecto de estos sistemas o aprovechamientos lo dispuesto en los Artículos 51 y 52 de la presente Ley; en este caso serán las personas ejidatarias o comuneras que usen o aprovechen dichos sistemas o aprovechamientos los que establezcan el reglamento interior respectivo.

ARTÍCULO 54. Las unidades y distritos de riego deben reportar a "la Autoridad del Agua", cada año y en los plazos establecidos por ésta, el volumen bruto extraído de cada fuente de aguas superficiales o subterráneas con fines de riego, el volumen de agua utilizada, la superficie total cultivada, los cultivos que se regaron y la producción obtenida de la superficie anual cultivada.

En su caso, "la Autoridad del Agua", en coordinación con las instancias que correspondan, deben implementar las medidas para la eficiencia del uso del agua en el riego con base en los reportes a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO 55. ...

Cuando se hubiere parcelado un ejido o comunidad, corresponde a las personas ejidatarias o comuneras la explotación, uso o aprovechamiento del agua necesaria para el riego de la parcela respectiva.

En ningún caso la asamblea o el comisariado ejidal podrán usar, disponer o determinar la explotación, uso o aprovechamiento de aguas destinadas a las parcelas sin el previo y expreso consentimiento de las personas ejidatarias titulares de dichas parcelas, excepto cuando se trate de aguas indispensables para las necesidades domésticas del asentamiento humano.

ARTÍCULO 56. Cuando la asamblea general del ejido resuelva que las personas ejidatarias pueden adoptar el dominio pleno de la parcela, conservarán los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de las aguas necesarias para el riego de la tierra parcelada mediante el procedimiento de reasignación de volúmenes que establece el artículo 37 BIS 1 de esta Ley, y precisará las fuentes, tomando en cuenta

los derechos de agua que hayan venido disfrutando. En su caso, establecerá las modalidades o servidumbres requeridas.

La adopción del dominio pleno sobre las parcelas ejidales implica que la persona ejidataria o comunera explotará, usará o aprovechará las aguas como concesionaria, por lo cual deberá contar con el título respectivo, en los términos de la presente Ley y sus reglamentos.

Las personas ejidatarias que, conforme a la Ley Agraria, asuman el dominio pleno sobre sus parcelas conservarán los derechos a explotar, usar o aprovechar las aguas que venían usando. "La Autoridad del Agua" otorgará la concesión correspondiente a solicitud de la persona interesada, quien debe contar con la constancia oficial de la cancelación de la inscripción de la parcela de que se trate.

Al otorgar la concesión al solicitante, "la Autoridad del Agua" restará del volumen de agua asentado en la dotación, restitución o accesión ejidales, el volumen que será amparado en la concesión solicitada. La concesión y la reducción del volumen referido se inscribirán en el Registro Público Nacional del Agua.

ARTÍCULO 56 BIS. En los casos en que las personas ejidatarias o comuneras transmitan la titularidad de la tierra conforme a la Ley y éstas cuenten con un título de concesión de agua, deberán solicitar a "la Autoridad del Agua" la reasignación de volúmenes para la nueva persona titular.

"La Autoridad del Agua" expedirá un nuevo título mediante un procedimiento abreviado, exceptuando el análisis de la disponibilidad.

...

Cuando las personas ejidatarias y comuneras en las unidades y distritos de riego asuman el dominio individual pleno sobre sus parcelas, sus derechos de agua correspondientes se inscribirán en el Registro Público Nacional del Agua y en el padrón de las asociaciones o sociedades de personas usuarias titulares de las concesiones para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, cuando así corresponda.

ARTÍCULO 57. Cuando se transmita el dominio de tierras ejidales o de uso común o se aporte el usufructo de parcelas, a sociedades civiles o mercantiles o a cualquier otra persona moral, en los términos de la Ley Agraria, dichas personas o sociedades adquirentes conservarán los derechos sobre la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas correspondientes, debiendo solicitar la autorización respectiva ante "la Autoridad del Agua".

ARTÍCULO 61. ...

En el mismo supuesto, "la Comisión" emitirá la normatividad para la construcción, conservación y mantenimiento de las obras de infraestructura requeridas por las unidades de riego, y podrá construirlas parcial o totalmente por medio del Organismo de Cuenca competente o por sí, en los casos previstos en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley, previa concertación con los productores y, en su caso, con la celebración previa del acuerdo o convenio con los gobiernos de los estados, de la Ciudad de México y de los municipios correspondientes.

ARTÍCULO 65. Los distritos de riego serán administrados, operados, conservados y mantenidos por las personas usuarias de los mismos, organizados en los términos del Artículo 51 de la presente Ley o por quien éstas designen, para lo cual "la

Comisión", por conducto de los Organismos de Cuenca, concesionará el agua y en su caso, la infraestructura pública necesaria a las personas morales que éstas constituyan al efecto.

Las personas usuarias del distrito podrán adquirir la infraestructura de la zona de riego en términos de Ley.

ARTÍCULO 67. En los distritos de riego, las personas usuarias tendrán el derecho de recibir el agua para riego al cumplir con lo siguiente:

a. Formar parte del padrón de personas usuarias respectivo, el cual será integrado y actualizado por el Organismo de Cuenca competente con la información y el apoyo que le proporcionen las personas usuarias, en forma individual y a través de sus organizaciones, y

b. ...

Una vez integrado el padrón, será responsabilidad de la persona concesionaria mantenerlo actualizado anualmente en los términos del reglamento del distrito y se inscribirá en el Registro Público Nacional del Agua.

ARTÍCULO 68. Las personas usuarias de los distritos de riego están obligadas a:

I. ...

II. Pagar las cuotas de autosuficiencia por servicios de riego que se hubieran acordado por las propias personas usuarias, mismas que deberán cubrir por lo menos los gastos de administración y operación del servicio y los de conservación y mantenimiento de las obras. Dichas cuotas de autosuficiencia se someterán a la

autorización del Organismo de Cuenca que corresponda, el cual las podrá objetar cuando no cumplan con lo anterior.

El incumplimiento de lo dispuesto en este Artículo será suficiente para suspender la prestación del servicio de riego, hasta que la persona infractora regularice su situación.

...

ARTÍCULO 69 BIS. Las personas usuarias de los distritos de riego deberán respetar los programas de riego determinados conforme a la disponibilidad del agua para cada ciclo agrícola. La realización de siembras no comprendidas en los programas de riego y de siembra que para tal fin hubieren aprobado las autoridades competentes para ese ciclo agrícola, originará la suspensión del derecho a contar con el servicio de riego, aun cuando existan cultivos en pie.

Cuando haya escasez de agua y las personas usuarias que dispongan de medios propios para riego hayan satisfecho las necesidades de agua derivadas de la superficie autorizada en los padrones, deberán entregar al distrito de riego los volúmenes excedentes que determine el Organismo de Cuenca que corresponda. Aquellas personas usuarias en el distrito, que resulten beneficiadas con el aprovechamiento de tales volúmenes excedentes, deberán cubrir los costos que se originen a las personas usuarias o asociación de éstas que hubieren contado con excedentes.

ARTÍCULO 70. Los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua dentro de una asociación de personas usuarias de un distrito de riego, se sujetarán a lo

dispuesto en el reglamento de la unidad de que se trate, sin que en ningún caso se pueda variar parcial o totalmente el uso concesionado.

Los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales entre asociaciones de personas usuarias de un mismo distrito, se podrán efectuar en los términos del reglamento del distrito, sin que en ningún caso se pueda variar parcial o totalmente el uso concesionado.

Derogado

...

ARTÍCULO 71. El Ejecutivo Federal promoverá la organización de las personas productoras rurales y la construcción de la infraestructura necesaria para el establecimiento de distritos de riego.

...

ARTÍCULO 72. ...

I. a II. ...

III. Formulará el censo de personas propietarias o poseedoras de tierras y de otros inmuebles, así como la relación de valores fiscales y comerciales que tengan;

IV. a VI. ...

ARTÍCULO 73. El Organismo de Cuenca que corresponda convocará, en los términos de los reglamentos de la presente Ley, a audiencias con las personas beneficiarias de la zona de riego proyectada en el distrito para:

I. Informar y concertar con las personas beneficiarias la recuperación de la inversión federal en obras de infraestructura hidráulica, en los términos de la ley;

II. Invitar a que las obras requeridas para constituir la zona de riego proyectada sean ejecutadas por las personas beneficiarias con sus propios recursos, y

III. Acordar la organización de las personas usuarias de la zona de riego y la forma en que las personas beneficiarias coadyuvarán en la solución de los problemas de las personas afectadas por las obras hidráulicas y el reacomodo de las mismas.

...

Igualmente se podrá proceder a la expropiación de las tierras, si antes del año a que se refiere el párrafo anterior, las personas futuras beneficiarias que representen las cuatro quintas partes de la superficie de riego proyectada así lo soliciten al Ejecutivo Federal.

ARTÍCULO 74. ...

A solicitud de la persona afectada por las obras públicas federales, la indemnización se podrá cubrir mediante compensación en especie por un valor equivalente de tierras de riego por cada una de las personas afectadas, en los términos de Ley, y el resto de la indemnización, si la hubiere, se cubrirá en efectivo.

...

ARTÍCULO 75. ...

I. ...

II. Decidir e instrumentar la escisión en dos o más unidades de riego, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento del distrito, en cuyo caso "la Comisión" por medio del Organismo de Cuenca que corresponda concertará las acciones y medidas necesarias para proteger los derechos de las personas usuarias, y

III. Derogada.

ARTÍCULO 76. ...

El acuerdo de creación de la unidad de temporal tecnificado, conforme al párrafo anterior, se publicará en el Diario Oficial de la Federación. En dicho acuerdo se señalarán el perímetro que la delimite, la descripción de las obras y los derechos y obligaciones de las personas beneficiarias por los servicios que se presten con dichas obras.

ARTÍCULO 77. ...

I. Los requisitos para formar parte como personas usuarias del Distrito de Temporal Tecnificado;

II. a IV. ...

En los Distritos de Temporal Tecnificado, tomando como base las unidades de temporal tecnificado que se identifiquen y se ubiquen dentro de su ámbito territorial y que cuenten con infraestructura agrícola federal, las personas beneficiarias de la misma deberán organizarse y constituirse en personas morales con el objeto de que,

por cuenta y en nombre de las autoridades mencionadas en el Párrafo Primero del presente Artículo, presten los diversos servicios que se requieran, incluyendo drenaje y vialidad, administración, operación, conservación y mantenimiento de la infraestructura, y cobren por superficie beneficiada las cuotas de autosuficiencia derivadas de la prestación de tales servicios.

Las cuotas de autosuficiencia deberán cubrir la totalidad de los costos de los servicios prestados y podrán incluir la recuperación de las inversiones y el mejoramiento de la infraestructura de Temporal; para tal efecto, las personas usuarias de los servicios estarán obligadas a cubrir dichas cuotas de autosuficiencia.

...

Las autoridades mencionadas en el Párrafo Primero del presente Artículo, brindarán la asesoría técnica necesaria a las personas beneficiarias de los distritos de temporal tecnificado, tomando como base las unidades de temporal tecnificado que se identifiquen y se ubiquen dentro de su ámbito territorial y, en su caso, de las áreas de las cuencas que afecten la infraestructura con aportaciones de agua y sedimentos.

...

ARTÍCULO 81. Las personas interesadas en realizar trabajos de exploración con fines geotérmicos, deberán solicitar a "la Comisión" permiso de obra para el o los pozos exploratorios, en términos de lo dispuesto por la Ley de Geotermia y su Reglamento.

...

...

Como parte de los requisitos que establece la Ley de Geotermia y su Reglamento para el otorgamiento de concesiones de agua, la persona interesada deberá presentar a la dependencia a que alude el párrafo anterior, los estudios del yacimiento geotérmico hidrotermal que determinen su localización, extensión, características y conexión o independencia con los acuíferos adyacentes o sobreyacentes.

Los estudios y exploraciones realizados por las personas interesadas deberán determinar la ubicación del yacimiento geotérmico hidrotermal con respecto a los acuíferos, la probable posición y configuración del límite inferior de éstos, las características de las formaciones geológicas comprendidas entre el yacimiento y los acuíferos, entre otros aspectos.

...

"La Comisión" otorgará a la persona solicitante, a través de la dependencia a que la alude la fracción XIV del artículo 2 de la Ley de Geotermia, la concesión de agua correspondiente sobre el volumen de agua solicitado por la interesada y establecerá un programa de monitoreo a fin de identificar afectaciones negativas a la calidad del agua subterránea, a las captaciones de la misma o a la infraestructura existente derivadas de la explotación del yacimiento.

...

...

ARTÍCULO 81 BIS 1. Las personas concesionarias de aguas nacionales para uso industrial en la minería, además de las establecidas en el artículo 29 de la presente Ley, tienen la obligación de medir el volumen de agua explotada, usada o aprovechada que se extraiga de las cuencas y acuíferos, así como las aguas provenientes de laboreo de las minas para uso industrial o de servicios, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 82. ...

"La Comisión", en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, otorgará facilidades para el desarrollo de la acuacultura y el otorgamiento de las concesiones de agua necesarias; asimismo apoyará, a solicitud de las personas interesadas, el aprovechamiento acuícola en la infraestructura hidráulica federal, que sea compatible con su explotación, uso o aprovechamiento. Para la realización de lo anterior, "la Comisión" se apoyará en los Organismos de Cuenca.

...

ARTÍCULO 82 BIS. "La Autoridad del Agua" promoverá la implementación de sistemas de captación de agua pluvial para uso personal, doméstico y agropecuario familiar, mismos que se sujetarán a los términos previstos en la Ley General de Aguas y las disposiciones aplicables.

Los sistemas y obras de captación de agua pluvial que tengan un uso distinto al mencionado en el párrafo anterior, requerirán la autorización de "la Autoridad del Agua".

Capítulo VI

Fomento al Reúso de Aguas Residuales

ARTÍCULO 84 BIS 3. "La Autoridad del Agua" fomentará el reúso de las aguas residuales tratadas y no tratadas en los términos establecidos en esta Ley, bajo los principios de sustentabilidad, sostenibilidad, protección al ambiente y responsabilidad hídrica.

ARTÍCULO 84 BIS 4. El tratamiento de las aguas residuales y su reúso deberán cumplir con las disposiciones contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas, las normas ambientales que correspondan, las condiciones particulares de descarga y las mejores prácticas internacionales en la materia.

ARTÍCULO 84 BIS 5. "La Autoridad del Agua" propondrá las condiciones en las que se llevará a cabo el reúso de aguas residuales tratadas y no tratadas, en la normatividad que se expida para tales efectos.

TÍTULO SÉPTIMO

Prevención y Control de la Contaminación de las Aguas y Responsabilidad por Daño Ambiental

Capítulo I

Prevención y Control de la Contaminación del Agua

ARTÍCULO 85. En concordancia con las Fracciones VI y VII del Artículo 7 de la presente Ley, es fundamental que la Federación, los estados, la Ciudad de México y los municipios, a través de las instancias correspondientes, las personas usuarias

del agua y las organizaciones de la sociedad, preserven las condiciones ecológicas del régimen hidrológico, a través de la promoción y ejecución de las medidas y acciones necesarias para proteger y conservar la calidad del agua, en los términos de Ley.

El Gobierno Federal podrá coordinarse con los gobiernos de los estados y de la Ciudad de México, para que estos últimos ejecuten determinados actos administrativos relacionados con la prevención y control de la contaminación de las aguas y responsabilidad por el daño ambiental, en los términos de lo que establece esta Ley y otros instrumentos jurídicos aplicables, para contribuir a la descentralización de la gestión de los recursos hídricos.

...

ARTÍCULO 86. ...

I. a III. ...

IV. Establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares de descarga que deben satisfacer las aguas residuales, de los distintos usos y las personas usuarias, que se generen en:

a. a d. ...

V. a XIV. ...

ARTÍCULO 88 BIS 1. ...

En localidades que carezcan de sistemas de alcantarillado y saneamiento, las personas físicas o morales que en su proceso o actividad productiva no utilicen como materia prima substancias que generen en sus descargas de aguas residuales metales pesados, cianuros o tóxicos y su volumen de descarga no exceda de 300 metros cúbicos mensuales, y sean abastecidas de agua potable por sistemas municipales, estatales o de la Ciudad de México, podrán llevar a cabo sus descargas de aguas residuales con sujeción a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y mediante un aviso por escrito a "la Autoridad del Agua".

El control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado urbano o municipal de los centros de población, que se viertan a cuerpos receptores, corresponde a los municipios, a los estados y a la Ciudad de México.

...

Cuando se efectúen en forma fortuita una o varias descargas de aguas residuales sobre cuerpos receptores que sean bienes nacionales, las personas responsables deberán avisar inmediatamente a "la Autoridad del Agua", especificando volumen y características de las descargas, para que se promuevan o adopten las medidas conducentes por parte de las personas responsables o las que, con cargo a éstas, realizará "la Comisión" y demás autoridades competentes.

Las personas responsables de las descargas mencionadas en el párrafo anterior, deberán realizar las labores de remoción y limpieza del contaminante de los cuerpos receptores afectados por la descarga. En caso de que la persona responsable no dé

aviso, o habiéndolo formulado, "la Comisión" u otras autoridades competentes deban realizar tales labores, su costo será cubierto por dichas personas responsables dentro de los treinta días siguientes a su notificación y tendrán el carácter de crédito fiscal. Los daños que se ocasionen, serán determinados y cuantificados por "la Autoridad del Agua", y su monto al igual que el costo de las labores a que se refieren, se notificarán a las personas físicas o morales responsables, para su pago.

...

ARTÍCULO 89. ...

"La Autoridad del Agua" deberá contestar la solicitud de permiso de descarga presentada en los términos de los reglamentos de esta Ley, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a su admisión. En caso de que la autoridad omita dar a conocer al solicitante la resolución recaída a su petición, se considerará que la misma ha resuelto negar el permiso solicitado. En tal supuesto, la persona promovente podrá solicitar la información pertinente en relación con su trámite y los motivos de la resolución negativa. La falta de resolución a la solicitud podrá implicar responsabilidades a las personas servidoras públicas a quienes competa tal actuación, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables. "La Autoridad del Agua" expedirá el permiso de descarga al que se deberá sujetar el permisionario y en su caso, fijará condiciones particulares de descarga y requisitos distintos a los contenidos en la solicitud.

...

ARTÍCULO 90. ...

Cuando las descargas de aguas residuales se originen por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales, los permisos de descarga tendrán, por lo menos, la misma duración que el título de concesión o asignación correspondiente. El otorgamiento de la prórroga se sujetará a las mismas reglas de temporalidad o terminación de aquéllas y "la Autoridad del Agua" deberá actualizar las condiciones particulares de descarga.

En caso de reasignación de volúmenes de agua en los términos del Capítulo V del Título Cuarto de la presente Ley, "la Autoridad del Agua" debe emitir un nuevo permiso en el que se establezcan las características particulares de descarga.

ARTÍCULO 91 BIS. ...

Los municipios, la Ciudad de México y en su caso, los estados, deberán tratar sus aguas residuales, antes de descargarlas en un cuerpo receptor, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas o a las condiciones particulares de descarga que les determine "la Autoridad del Agua", cuando a ésta competa establecerlas.

...

ARTÍCULO 91 BIS 1. Cuando se efectúen en forma fortuita, culposa o intencional una o varias descargas de aguas residuales sobre cuerpos receptores que sean bienes nacionales, en adición a lo dispuesto en el Artículo 86 de la presente Ley, las personas responsables deberán dar aviso dentro de las 24 horas siguientes a "la Procuraduría" y a "la Autoridad del Agua", especificando volumen y características de las descargas, para que se promuevan o adopten las medidas conducentes por parte de las responsables o las que, con cargo a éstas, realizará dicha Procuraduría y demás autoridades competentes.

...

ARTÍCULO 92. ...

I. a III. ...

IV. La persona responsable de la descarga, contraviniendo los términos de Ley, utilice el proceso de dilución de las aguas residuales para tratar de cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas respectivas o las condiciones particulares de descarga;

V. No se presente anualmente un informe que contenga los análisis e indicadores de la calidad y los volúmenes del agua establecidos en el permiso de descarga, y

VI. ...

...

...

ARTÍCULO 93. ...

I. ...

II. Realizar los actos u omisiones que se señalan en las fracciones II, III y IV del Artículo anterior, cuando con anterioridad se hubieren suspendido las actividades de la persona permisionaria por "la Autoridad del Agua" por la misma causa, o

III. ...

Cuando proceda la revocación, "la Autoridad del Agua" previa audiencia con la persona interesada, dictará y notificará la resolución respectiva, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada.

...

ARTÍCULO 94. Cuando la suspensión o cese de operación de una planta de tratamiento de aguas residuales pueda ocasionar graves perjuicios a la salud, a la seguridad de la población o graves daños a ecosistemas vitales, "la Autoridad del Agua" por sí o a solicitud de autoridad distinta, en función de sus respectivas competencias, ordenará la suspensión de las actividades que originen la descarga, y cuando esto no fuera posible o conveniente, "la Autoridad del Agua" nombrará una persona interventora para que se haga cargo de la administración y operación provisional de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales, hasta que se suspendan las actividades o se considere superada la gravedad de la descarga, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal en que se hubiera podido incurrir.

Los gastos que dicha intervención ocasione serán con cargo a las personas titulares del permiso de descarga.

...

ARTÍCULO 94 BIS. Previo otorgamiento o renovación de permisos, incluyendo los de descarga, concesiones y asignaciones de los generadores de contaminación, además de cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas relativas a descargas de aguas residuales, la persona interesada deberá presentar ante "la Autoridad del Agua", un análisis físico, químico y orgánico de las aguas de las fuentes receptoras en puntos inmediatamente previos a la descarga. Dicha información servirá para conformar el Registro de control de contaminación por fuentes puntuales y evaluar la calidad ambiental de la fuente, su capacidad de asimilación o autodepuración y soporte.

ARTÍCULO 96 BIS 2. ...

I. a V. ...

VI. Sean necesarias para la ejecución de planes o programas nacionales distintos de los hídricos, pero que guarden relación con éstos, cuando la responsabilidad de las obras corresponda al Ejecutivo Federal, conforme a solicitud del estado o de la Ciudad de México en cuyo territorio se ubique, y

VII. ...

ARTÍCULO 97. Las personas usuarias de las aguas nacionales podrán realizar, por sí o por terceras personas, cualesquiera obras de infraestructura hidráulica que se requieran para su explotación, uso o aprovechamiento.

La administración y operación de estas obras serán responsabilidad de las personas usuarias o de las asociaciones que formen al efecto, independientemente de la explotación, uso o aprovechamiento que se efectúe de las aguas nacionales.

ARTÍCULO 99. "La Autoridad del Agua" proporcionará a solicitud de las personas inversionistas, concesionarias o asignatarias, los apoyos y la asistencia técnica para la adecuada construcción, operación, conservación, mejoramiento y modernización de las obras hidráulicas y los servicios para su operación.

...

ARTÍCULO 105. "La Comisión", en los términos del reglamento respectivo, podrá autorizar que la persona concesionaria otorgue en garantía los derechos de los bienes concesionados a que se refiere el presente Capítulo, y precisará en este caso los términos y modalidades respectivas.

...

ARTÍCULO 106. Si durante la última décima u octava parte de la duración total de la concesión, según el caso que proceda conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior, la persona concesionaria no mantiene la infraestructura en buen estado, "la Comisión" nombrará una persona interventora que vigile o se responsabilice de mantener la infraestructura al corriente, con cargo a la persona concesionaria, para que se proporcione un servicio eficiente y no se menoscabe la infraestructura hidráulica.

ARTÍCULO 107. ...

I. Vencimiento del plazo establecido en el título o renuncia de la persona titular;

II. ...

a. a c. ...

d. Prestar en forma deficiente o irregular el servicio, o la construcción, operación, conservación o mantenimiento, o su suspensión definitiva, por causas imputables a la persona concesionaria, cuando con ello se pueda causar o se causen perjuicios o daños graves a las personas usuarias o a terceras;

III. y IV. ...

...

ARTÍCULO 110. La operación, conservación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica se efectuarán con cargo a las personas usuarias de los servicios respectivos. Las cuotas de autosuficiencia se determinarán con base en los costos

de los servicios, previa la valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica; igualmente, se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y saneamiento financiero de la entidad o unidad prestadora del servicio.

ARTÍCULO 111. En los distritos de riego y en las unidades de riego o de temporal tecnificado, se podrá otorgar como garantía la propiedad de las tierras o, en caso de personas ejidatarias o comuneras, el derecho de uso o aprovechamiento de la parcela, en los términos de la Ley Agraria, para asegurar la recuperación de las inversiones en las obras y del costo de los servicios de riego o de drenaje respectivos.

ARTÍCULO 112. La prestación de los distintos servicios administrativos por parte de "la Comisión" o de sus Organismos de Cuenca y la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, incluyendo las del subsuelo, así como de los bienes nacionales que administre "la Comisión", motivará el pago por parte de la persona usuaria de las cuotas que establezca la Ley Federal de Derechos.

...

...

Esta obligación incluye a los bienes nacionales y sus servicios que estén coordinados para administración de los cobros de derechos, con los gobiernos de los estados, la Ciudad de México o municipios en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y la propia Ley Federal de Derechos.

ARTÍCULO 113 BIS. ...

...

...

...

I. a VII. ...

VIII. Permitir a terceras personas en forma provisional la explotación de los materiales pétreos amparados por la concesión respectiva, la modificación de las condiciones del título respectivo, o la autorización previa de "la Autoridad del Agua";

IX. a X. ...

...

De detectarse daños apreciables a taludes, cauces y otros elementos vinculados con la gestión del agua, a juicio de "la Autoridad del Agua", conforme a sus respectivas atribuciones, deberán repararse totalmente por las personas causantes, sin menoscabo de la aplicación de otras sanciones administrativas y penales que pudieran proceder conforme a la reglamentación que se expida al respecto.

ARTÍCULO 113. BIS 1. ...

"La Comisión" y los Organismos de Cuenca podrán coordinarse con los gobiernos de los estados y de la Ciudad de México, para que estos últimos ejecuten determinados actos administrativos relacionados con los bienes nacionales al cargo de "la Comisión", en los términos de lo que establece esta Ley y otros instrumentos jurídicos aplicables, para contribuir a la descentralización de la gestión de los bienes referidos.

ARTÍCULO 114. ...

...

En caso de que las aguas superficiales tiendan a cambiar de vaso o cauce, las personas propietarias de los terrenos aledaños tendrán el derecho de construir las obras de defensa necesarias. En caso de cambio consumado, tendrán el derecho de construir obras de rectificación, dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha del cambio. Para proceder a la construcción de defensas o de rectificación, bastará determinar el impacto ambiental, y que se dé aviso por escrito a "la Autoridad del Agua", la cual podrá suspender u ordenar la corrección de dichas obras en el caso de que se causen o puedan causarse daños a terceras personas o a ecosistemas vitales.

ARTÍCULO 115. Cuando por causas naturales ocurra un cambio definitivo en el curso de una corriente de propiedad nacional, las personas propietarias afectadas por el cambio de cauce tendrán el derecho de recibir, en sustitución, la parte proporcional de la superficie que quede disponible fuera de la ribera o zona federal, tomando en cuenta la extensión de tierra en que hubieran sido afectadas.

En su defecto, las personas propietarias ribereñas del cauce abandonado podrán adquirir hasta la mitad de dicho cauce en la parte que quede al frente de su propiedad, o la totalidad si en el lado contrario no hay persona ribereña interesada.

A falta de personas afectadas o de personas propietarias ribereñas interesadas, las terceras podrán adquirir la superficie del cauce abandonado.

ARTÍCULO 117. ...

Los estados, la Ciudad de México, los municipios o, en su caso, las personas particulares interesadas en los terrenos a que se refiere este Artículo, deberán

presentar a "la Comisión" para su aprobación el proyecto para realizar las obras de control y las que sean necesarias para reducir o suprimir la zona federal.

"La Comisión" podrá convenir con los gobiernos de los estados, de la Ciudad de México o de los municipios, las custodias, conservación y mantenimiento de las zonas federales referidas en este Artículo. En el caso de las personas particulares interesadas, esto se realizará mediante subasta pública.

ARTÍCULO 118 BIS. Las personas concesionarias a que se refiere el presente Capítulo estarán obligadas a:

I. a VII. ...

...

...

TÍTULO DÉCIMO
Régimen Sancionador y Procedimientos Administrativos

Capítulo I
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 118 BIS 1. Las disposiciones contenidas en este título son aplicables a los actos de verificación, inspección, ejecución de medidas de apremio y seguridad, determinación de infracciones, sanciones administrativas, recursos administrativos y delitos en el ámbito de esta Ley.

Capítulo II
Verificación, Inspección y Calificación de Infracciones

ARTÍCULO 118 BIS 2. Corresponde a "la Autoridad del Agua" realizar los actos de verificación e inspección para comprobar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento y de las que del mismo se deriven, pudiendo acceder a todo tipo de información, incluso a aquella con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones previstas en esta Ley, debiendo mantener la reserva o confidencialidad, en términos de la legislación aplicable; asimismo, podrá emplear el uso de nuevas tecnologías en el ejercicio de estas funciones.

ARTÍCULO 118 BIS 3. Cuando con motivo de los actos de verificación e inspección a que se refiere el artículo anterior, existan elementos que presuman la comisión de una infracción, "la Autoridad del Agua" sustanciará el procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo señalado en el Reglamento de esta Ley y, en su caso, calificará la infracción mediante la resolución administrativa correspondiente en términos de la presente Ley.

ARTÍCULO 118 BIS 4. La resolución del procedimiento administrativo sancionador debe contener:

I. La descripción de los hechos y circunstancias que dieron lugar al procedimiento administrativo;

II. Las medidas que la persona infractora deba llevar a cabo para corregir las deficiencias, violaciones o irregularidades observadas y, en su caso, para reparar o compensar los daños ambientales causados conforme a lo previsto en los artículos 96 BIS y 96 BIS 1 de la presente Ley;

III. Las sanciones a que se haya hecho acreedora la persona infractora, y

IV. Los plazos para el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO 118 BIS 5. Las medidas dictadas en la resolución del procedimiento administrativo sancionador deben ejecutarse, en un plazo no mayor de cuatro meses, contados a partir de que se decrete la firmeza de la resolución administrativa.

En su defecto "la Autoridad del Agua" con cargo a la persona infractora, llevará a cabo la ejecución de la resolución correspondiente.

Capítulo III

Medidas de Apremio y Seguridad

ARTÍCULO 118 TER. "La Comisión" para hacer cumplir sus determinaciones podrá solicitar a las autoridades federales, estatales o municipales, el auxilio de la fuerza pública.

ARTÍCULO 118 TER 1. En caso de existir riesgo inminente, daño, deterioro a la salud, a las aguas nacionales, a los bienes a que se refiere el artículo 113 de esta ley, a la biodiversidad o a los ecosistemas vinculados con el agua, la autoridad del agua o la Procuraduría en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán realizar de manera inmediata alguna o algunas de las siguientes medidas:

I. Clausura temporal del aprovechamiento de aguas nacionales;

II. Suspensión de las actividades que dan origen al proceso generador de las descargas de aguas residuales, y

III. Promover ante las autoridades de protección civil y seguridad pública de los gobiernos Federal, de los estados, de la Ciudad de México y de los municipios, la adopción de medidas urgentes incluidas el aseguramiento de bienes, remoción o

demolición de infraestructura, con el objeto de proteger la vida y los bienes de las personas.

Las medidas establecidas en las fracciones I y II se mantendrán hasta el momento en que cesen las condiciones que dieron motivo al establecimiento de las mismas.

ARTÍCULO 118 TER 2. Cuando "la Autoridad del Agua" aplique las medidas de seguridad a que se refiere el artículo anterior, indicará a la persona usuaria, concesionaria o asignataria, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de la medida, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

Capítulo IV
Infracciones y Sanciones Administrativas

ARTÍCULO 119. ...

I. a II. ...

III. Explotar, usar o aprovechar aguas nacionales en volúmenes mayores a los autorizados en los títulos respectivos o en las inscripciones realizadas en el Registro Público Nacional del Agua;

IV. a VIII. ...

IX. Ejecutar para sí o para una tercera persona obras para alumbrar, extraer o disponer de aguas del subsuelo en zonas reglamentadas, de veda o reservadas, sin

el permiso respectivo así como a quien hubiere ordenado la ejecución de dichas obras;

X. a XV. ...

XVI. Derogada

XVII. a XXII. ...

XXIII. Explotar, usar o aprovechar bienes nacionales determinados en los Artículos 113 y 113 BIS de esta Ley, sin contar con título de concesión;

XXIV. Explotar, usar o aprovechar bienes nacionales determinados en los Artículos 113 y 113 BIS de la presente Ley, en cantidad superior o en forma distinta a lo establecido en el respectivo título de concesión;

XXV. Ceder, suministrar, intercambiar por pago en especie o proporcionar de cualquier otra forma a terceros el agua para un uso distinto al cual fue concesionada en contravención de lo dispuesto en esta Ley;

XXVI. Transmitir los títulos de concesión o los permisos, y

XXVII. Cambiar el uso del agua para el cual fue concesionada en contravención de lo dispuesto en esta Ley.

ARTÍCULO 120. Las faltas a que se refiere el Artículo anterior serán sancionadas administrativamente por "la Autoridad del Agua" con una o más de las siguientes sanciones; lo anterior, con independencia de aquellas establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, Ley General de Bienes Nacionales y Ley de Infraestructura de la Calidad

y sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia:

I. Multa de 260 a 2,160 Unidades de Medida y Actualización, en el caso de violación a las fracciones X, XI, XXI y XXII;

II. Multa de 1,750 a 7,200 Unidades de Medida y Actualización, en el caso de violaciones a las fracciones I, VI, XII, XVIII y XIX;

III. Multa de 2,160 a 30,000 Unidades de Medida y Actualización, en el caso de violación a las fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX, XIII, XIV, XV, XVII, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, y XXVII;

IV. Clausura temporal o definitiva, total o parcial cuando la persona infractora no haya cumplido con las medidas correctivas o de urgente aplicación en los plazos y condiciones impuestas por "la Autoridad del Agua";

V. La suspensión o revocación de las concesiones, asignaciones, permisos o autorizaciones correspondientes, según la gravedad de la falta.

En los casos previstos en la fracción IX del Artículo anterior, las personas infractoras perderán en favor de la Nación las obras de alumbramiento y aprovechamiento de aguas y se retendrá o conservará en depósito o custodia la maquinaria y equipo de perforación, hasta que se reparen los daños ocasionados en los términos de Ley, sin menoscabo de otras sanciones administrativas y penales aplicables.

...

...

En caso de reincidencia, la multa se incrementará hasta en una tercera parte de los montos previstos en este artículo, así como la revocación del título y la clausura definitiva.

Se considera reincidente a la persona infractora que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, cuya sanción haya quedado firme.

ARTÍCULO 121. …

I. …

II. Las condiciones socioeconómicas de la persona infractora;

III. y **IV. …**

"La Autoridad del Agua" debe considerar a favor de la persona presunta infractora la responsabilidad hídrica que haya demostrado durante la vigencia de su título de concesión, asignación o permiso, para determinar la individualización de la sanción.

La comisión de faltas consideradas como graves por "la Autoridad del Agua" y la reincidencia son causales de denegación de la prórroga de la concesión, asignación o permiso.

ARTÍCULO 121 BIS. En relación con las faltas señaladas en la fracción I del artículo 120 de esta Ley "La Autoridad del Agua" podrá abstenerse por una sola ocasión, de imponer la sanción que corresponda cuando se cumpla con lo siguiente:

I. La persona usuaria no cuente con registro de sanción firme, y

II. La persona usuaria haya regularizado su situación administrativa, realizado las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan o reparado el daño efectuado en los casos que corresponda, previo al plazo para la emisión de la resolución.

"La Autoridad del Agua" debe dejar constancia de la no imposición de la sanción a que se refiere el párrafo anterior, la cual debe ser registra y su publicidad se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

ARTÍCULO 122. En los casos de las fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXV, XXVI y XXVII del Artículo 119 de esta Ley, así como en los casos de reincidencia en cualquiera de las fracciones del Artículo citado, "la Autoridad del Agua" impondrá adicionalmente la clausura temporal o definitiva, parcial o total de los pozos y de las obras o tomas para la extracción o aprovechamiento de aguas nacionales.

...

...

...

En el caso de ocupación de vasos, cauces, zonas federales y demás bienes nacionales inherentes a que se refiere la presente Ley, mediante la construcción de cualquier tipo de obra o infraestructura, sin contar con el título correspondiente, "la Autoridad del Agua" queda facultada para remover o demoler las mismas con cargo a la persona infractora, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 123 BIS 1. En los casos en que se presuma la existencia de algún delito, "la Comisión" formulará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público que corresponda.

"La Autoridad del Agua" debe proporcionar, en el ámbito de su competencia, los dictámenes técnicos o periciales que le solicite el Ministerio Público o las autoridades judiciales, con motivo de las denuncias presentadas.

"La Autoridad del Agua" tendrá el carácter de víctima u ofendida en los procedimientos penales y juicios relacionados con delitos en contra de las aguas nacionales previstos en esta Ley, en la Ley General de Bienes Nacionales y en el Código Penal Federal.

Capítulo V

Delitos Contra las Aguas Nacionales

ARTÍCULO 123 BIS 2. Se perseguirán de oficio por el Ministerio Público de la Federación los delitos previstos en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 123 BIS 3. A quien dolosamente traslade aguas nacionales con fines de lucro, a sabiendas de que dichas aguas fueron extraídas de manera ilegal se le sancionará de la siguiente manera:

I. Cuando la cantidad sea menor a 50,000 litros, se impondrá prisión de tres meses y multa de cien a doscientas Unidades de Medida y Actualización.

II. Cuando la cantidad sea mayor o equivalente a 50,000 litros, se impondrá prisión de seis meses y multa de ciento cincuenta a doscientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 123 BIS 4. Se le impondrán de tres meses a cinco años de prisión y multa de doscientas a dos mil Unidades de Medida y Actualización a quien, sin autorización expedida por la autoridad competente altere, desvíe u obstruya los cauces, vasos, corrientes o flujos de aguas nacionales y genere afectación directa a las condiciones hidráulicas o ponga en peligro la vida de las personas o la seguridad de sus bienes o de los ecosistemas vitales.

Quedan exceptuados de las sanciones a que se refiere el presente artículo las personas que realicen esta actividad para uso personal, doméstico y agropecuario familiar.

ARTÍCULO 123 BIS 5. Se le impondrán de uno a ocho años de prisión y multa de cuatrocientas a cuatro mil Unidades de Medida y Actualización a la persona servidora pública que otorgue concesiones, asignaciones, prórrogas, permisos o registre títulos de concesión, asignación, permisos o prórrogas para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales a cambio de un beneficio no comprendido en su remuneración para sí, para su cónyuge, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, parientes por afinidad hasta el segundo grado o para terceros con quien tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte.

ARTÍCULO 123 BIS 6. Se le impondrán de uno a ocho años de prisión y multa de trescientas a tres mil Unidades de Medida y Actualización a quien solicite concesiones, asignaciones, prórrogas, permisos o el registro de títulos de concesión, asignación, permisos o prórrogas para la explotación, uso o aprovechamiento de las

aguas nacionales mediante el ofrecimiento o entrega de dádivas a la persona servidora pública facultada para autorizar dichos trámites.

Capítulo VI

Recurso de Revisión y Denuncia Popular

ARTÍCULO 124. ...

...

La interposición del recurso se hará por escrito dirigido a la persona Titular de la Dirección General de "la Comisión", en los casos establecidos en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley, o a la persona Titular de la Dirección General del Organismo de Cuenca competente, en el que se deberán expresar el nombre y domicilio de la persona recurrente y los agravios, acompañándose los elementos de prueba que se consideren necesarios, así como las constancias que acrediten la personalidad de la persona promovente.

...

...

TRANSITORIOS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES

PRIMERO. En un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deben expedir o reformar las disposiciones reglamentarias respectivas.

En tanto no se emita la normatividad señalada en el artículo transitorio anterior, se seguirán aplicando las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se opongan a los principios y directrices de éste.

Las adiciones correspondientes a los artículos 37 BIS 1 y 37 BIS 2, que establecen el mecanismo de reasignación de los derechos contenidos en los títulos de concesión y asignación, serán aplicables a los seis meses siguientes a la publicación de este Decreto. La Comisión Nacional del Agua contará con un plazo de seis meses siguientes a la referida publicación para hacer las adecuaciones reglamentarias que, en su caso, sean necesarias, así como diseñar y poner a disposición de las personas usuarias el trámite conforme al que se desahogarán y resolverán las solicitudes atinentes.

En lo relativo a las normas correspondientes a la cuota de garantía, se seguirán aplicando las disposiciones anteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta en tanto se expida un nuevo Reglamento para la determinación y pago de la cuota de garantía de no caducidad de derechos de aguas nacionales.

En un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, "la Autoridad del Agua" deberá realizar las acciones tendientes a garantizar el derecho humano al agua, la soberanía alimentaria y el desarrollo nacional, derivadas de la aplicación de este Decreto.

TERCERO. Los trámites que se encuentren pendientes de resolución por parte de la Comisión Nacional del Agua al momento de la publicación del presente Decreto, se resolverán en términos de la normatividad vigente al momento de su presentación.

CUARTO. La Comisión Nacional del Agua deberá promover la expedición de una Norma Oficial Mexicana para la actualización de los sistemas de medición de volúmenes de aguas nacionales mediante el uso de las tecnologías disponibles.

QUINTO. La Comisión Nacional del Agua presentará un programa de regularización respecto de las obras en zonas de libre alumbramiento asentadas en el actual Registro Público de Derechos de Agua, para lo cual emitirá los lineamientos correspondientes en un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales, contados a partir del inicio de la vigencia de este Decreto.

SEXTO. La Comisión Nacional del Agua implementará programas de regularización de títulos de concesión y asignación, mediante procedimientos simplificados que incluyan acciones para reducir trámites, requisitos y tiempos de resolución, conforme a las disposiciones previstas en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

Para el diseño de estos programas "la Comisión" tomará en consideración el índice de marginación de los núcleos de población, con especial énfasis en aquellas de mayor vulnerabilidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones jurídicas que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la expedición del presente Decreto, se realizarán con cargo a los recursos aprobados por la Cámara de Diputados en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes; en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los ejecutores, esta deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos en el ejercicio fiscal correspondiente.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena", LXVI Legislatura.

DÉCIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA
03 DE NOVIEMBRE DE 2025

Aprobación del dictamen a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Aguas, y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	EN ABSTENCIÓN
PRESIDENCIA			
Cervantes de la Cruz Elizabeth (MORENA)			
SECRETARIA			
Cruz Lucatero José Luis (MORENA)			
Cuevas Sánchez Cintia (MORENA)			
De la Rosa García Juan Hugo (MORENA)			

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena", LXVI Legislatura.

DÉCIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA
03 DE NOVIEMBRE DE 2025

Aprobación del dictamen a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Aguas, y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	EN ABSTENCIÓN
SECRETARIA			
Domínguez Rodríguez Roberto Ángel (MORENA)			
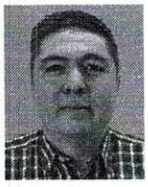 Fernández Samaniego José Armando (MORENA)			
García Vidaña Martha Olivia (MORENA)			
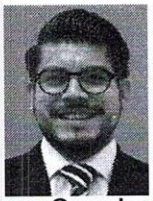 Perea Cruz Jesús Irugami (MORENA)			

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena", LXVI Legislatura.

DÉCIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA
03 DE NOVIEMBRE DE 2025

Aprobación del dictamen a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Aguas, y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	EN ABSTENCIÓN
SECRETARIA			
Ulloa Pérez Gerardo (MORENA)			
Zagal Ramírez Xóchitl Nashielly (MORENA)			
Garza de la Garza Samantha Margarita (PAN)			
Martínez López Paulo Gonzalo (PAN)			

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena", LXVI Legislatura.

DÉCIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA
03 DE NOVIEMBRE DE 2025

Aprobación del dictamen a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Aguas, y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	EN ABSTENCIÓN
DIPUTADO (A)			
Huerta Romero Azucena (PVEM)			
Madrid Pérez Ricardo (PVEM)			
Gloria López José (PT)			
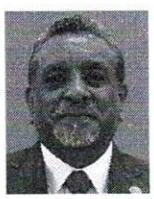 Montalvo Luna José Luis (PT)			

DÉCIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA
03 DE NOVIEMBRE DE 2025

Aprobación del dictamen a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Aguas, y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	EN ABSTENCIÓN
SECRETARÍA			
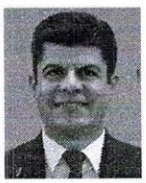 Ambriz Delgadillo Humberto (PRI)			
Luna Vázquez Hugo Manuel (MC)			

DÉCIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA
03 DE NOVIEMBRE DE 2025

Aprobación del dictamen a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Aguas, y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	EN ABSTENCIÓN
INTEGRANTES			
Armendáriz Guerra Carmen Patricia (MORENA)			
Barrera Maldonado Leticia (PRI)			
Bautista Peláez María del Carmen (MORENA)			
Bautista Villegas Oscar (PVEM)			

DÉCIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA
03 DE NOVIEMBRE DE 2025

Aprobación del dictamen a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Aguas, y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	EN ABSTENCIÓN
INTEGRANTES			
Borrego Adame Francisco Javier (MORENA)			
Calzada Mercado Mario (PRI)			
Corral Ordóñez Jesús Roberto (PT)			
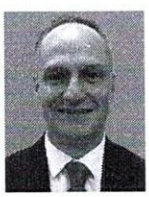 Cuanalo Araujo Jesús Martín (PVEM)			

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena", LXVI Legislatura.

DÉCIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA
03 DE NOVIEMBRE DE 2025

Aprobación del dictamen a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Aguas, y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	EN ABSTENCIÓN
INTEGRANTES			
De La Mora Torreblanca Marco Antonio (PVEM)			
Elizondo Guerra Olga Juliana (PT)			
Espinoza Eguía Juan Francisco (PRI)			
Flores Elizondo Patricia (MC)			

DÉCIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA
03 DE NOVIEMBRE DE 2025

Aprobación del dictamen a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Aguas, y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	EN ABSTENCIÓN
INTEGRANTES			
García Hernández Claudia (MORENA)			
García Hernández Gabriel (MORENA)			
García Hernández Jesús Fernando (PT)			
Gutiérrez Bocanegra Julio Ernesto (MORENA)			

DÉCIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA
03 DE NOVIEMBRE DE 2025

Aprobación del dictamen a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Aguas, y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	EN ABSTENCIÓN
INTEGRANTES			
Guzmán González Denisse (PVEM)			
Kalionchiz De la Fuente Theodoros (PAN)			
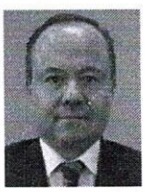 Maldonado Chavarín Alberto (MORENA)			
Milland Pérez Beatriz (MORENA)			

DÉCIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA
03 DE NOVIEMBRE DE 2025

Aprobación del dictamen a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Aguas, y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	EN ABSTENCIÓN
P. Ángeles Moreno Tatiana Tonantzin (MORENA)			
Pelayo Covarrubias Francisco (PAN)			
Pompa Robles Felicita (MORENA)			
Ruiz Páez Montserrat (MORENA)			

DÉCIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA
03 DE NOVIEMBRE DE 2025

Aprobación del dictamen a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Aguas, y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	EN ABSTENCIÓN
INTEGRANTES			
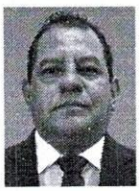 Sibaja Mendoza Aciel (MORENA)			
Sánchez Rivera Miguel Ángel (MC)			
Torres Cofiño Marcelo de Jesús (PAN)			
Varela Domínguez Juan Carlos (MORENA)			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/**